

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

Nº 625/2011

PARTES SIGNATARIAS

- **SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA DE LA PATAGONIA.**
- **FEDERACION CHUBUTENSE DE COOPERATIVAS DE SERVICIOS PUBLICOS LIMITADAS.**
- **GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, SUBSECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS, DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS.**



Ámbito Territorial de Aplicación Provincia del Chubut





Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia
Subsecretaría de Trabajo
Rawson - Chubut

RAWSON, 1 de junio de 2006

VISTO:

El Expediente N° 002/06 caratulado "Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia c/ Federación Chubutense de Cooperativas y Servicios Públicos de la Provincia del Chubut s/ Homologación Convenio Colectivo de Trabajo", y la Ley N° 5279; y,

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra agregado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado por el SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA DE LA PATAGONIA; FEDERACIÓN CHUBUTENSE DE COOPERATIVAS DE SERVICIOS PÚBLICOS LIMITADA y SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, conforme lo dispuesto en la Ley N° 5279;

Que el mencionado Convenio fue suscripto en la ciudad de Rawson el día 24 de abril del corriente año;

Que las partes señaladas proceden a negociar y celebrar Convenio Colectivo de Trabajo, el que reemplazará el C.C.T. N° 36/75 en vigencia;

Que al respecto corresponde dejar sentado que los firmantes del acuerdo cuya homologación se solicita, no son los mismos que suscribieron el convenio colectivo antes mencionado, sin perjuicio de encontrarse investidos de representación suficiente a la luz de la Ley N° 5279 y de la Ley N° 14.250;

Que sin perjuicio de encontrarse involucrados en dicho convenio entes del sector privado, las actividades reguladas constituyen servicios públicos de exclusiva jurisdicción provincial, por tanto de interés para la provincia, y en consecuencia incluidos en el art. 1 de la Ley N° 5279;

Que asimismo dicho convenio, será de aplicación para todos los trabajadores, obreros o empleados de las Cooperativas representadas y la Subsecretaría de Servicios Públicos Provincial, cuya función principal sea la Producción, Generación, Transporte, Transmisión, Distribución y/o Comercialización de Energía Eléctrica, tanto en el proceso de producción como en el de transformación en sus diversos aspectos y el almacenaje, comprendiendo además a todas aquellas actividades de carácter auxiliar, accesorias, complementarios, secundarios o afines Incluidas expresamente otras actividades, siempre y cuando no revistan la calidad de actividades principales, manteniendo el principio de unidad convencional, sean presentes o futuras;

Que la vigencia será por el termino de tres (3) años a partir de la homologación por parte de esta autoridad administrativa;

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la Federación signataria y la Subsecretaría de Servicios Públicos de la Provincia y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial vigente;

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Convenio Colectivo de Trabajo alcanzado, se procederá a elaborar, el pertinente proyecto de Base promedio y tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (l.o. 1976) y sus modificatorias, comunicándose al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación;

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 5279, encontrándose cumplidos también los recaudos previstos por la Ley N° 14.250 (l.o. 2004);

Que las partes han acreditado la representación invocada y ratificaron en todos sus términos el mentado convenio colectivo de trabajo;

Que esta Subsecretaría efectuó el pertinente control de legalidad del convenio sometido a consideración, el que no viola normas de orden público o garantías constitucionales, sin que se advierta tampoco que el mismo afecte el bien común. En particular, no se advierte que el convenio celebrado: a) Contuviera cláusulas violatorias de normas de orden público o dictadas en protección del interés general; b) Afectara la situación económica general o de determinados sectores, ni la de los consumidores en general;

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados;

POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

RESUELVE:

ARTICULO 1°- Homologar en todas sus partes el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado en fecha 24 de abril del año 2006, entre el SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA DE LA PATAGONIA; la FEDERACIÓN CHUBUTENSE DE COOPERATIVAS DE SERVICIOS PÚBLICOS LIMITADA y la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT..

ARTICULO 2°- ELEVAR las presentes actuaciones al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de dar cumplimiento con lo normado por el art. 6° de la Ley N° 23.546.

ARTICULO 3°- REGÍSTRESE, notifíquese, dese al Boletín Oficial y fecho archívese.

RESOLUCIÓN 046/06. SST.-



[Firma manuscrita]
Jerónimo Juan Jesús GARCÍA
SUBSECRETARIO DE TRABAJO
Provincia del Chubut

ACTA ACUERDO FINAL DE NEGOCIACION
Y ABROBACION DE CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO



En la Ciudad de Rawson, Provincia del Chubut, a los veinticuatro (24) días del mes de Abril del 2006, se reúnen, los miembros de la Comisión Paritaria Negociadora de acuerdo a lo dispuesto por Resolución N° 041/06 S.S.T. Ch., conforme a Ley Provincial 5.279 Dec. P.E.P. N° 2474/04, con el único y solo objeto de dar tratamiento final y de aprobación, firma mediante, la negociación del Único y Nuevo Convenio Colectivo de Trabajo para el sector, con ámbito de jurisdicción y de aplicación, en toda la Provincia del Chubut. Que en nombre y representación de la Secretaría de Infraestructura, Planeamiento y Servicios Públicos de la Provincia del Chubut y del Poder Ejecutivo Provincial, lo hacen conforme a las facultades conferidas, el Señor Miguel Angel ROSSETTO (M.I. N° 17.607.940 - Clase 1966), en calidad de Subrogante del Sr. Ministro Coordinador de Gabinete (Decretos P.E.P. Nros. 102/04 y 2186/05) y el Señor Ing. Sergio SCHREYER (M.I. N° 16.841.941 - Clase 1964) en calidad de Subsecretario de Servicios Públicos (Decreto P.E.P. Nro. 173/05 - Res. M.C.G. Nro. 29/06); en adelante LA PROVINCIA, por una parte; la Federación Chubutense de Cooperativas de Servicios Públicos Limitada, inscripta en el Registro de Asociaciones Gremiales de Empleadores bajo el N° 559, en fecha 13 de Enero de 1987, inscripción esta, expedida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, que en nombre y representación del sector cooperativo lo hacen: Claudio Adolfo JURDANA, D.N.I.: 17.129.995; Marta Beatriz ELORRIAGA, L.C.: 4.213.356; José Eduardo EPELE, D.N.I.: 10.353.784; Mauricio KRAISELBURD, D.N.I.: 16.049.818 y Osvaldo Guillermo KEXEL, L.E.: 7.817.179; en adelante LA FECHCOOP, por otra parte y EL SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA DE LA PATAGONIA, en las personas de: Héctor Rubén GONZÁLEZ D.N.I.: 10.187.559, José Eduardo SOTO, D.N.I.: 11.372.044, Javier Eliseo CISNEROS, D.N.I.: 17.900.537, Edgardo Alberto MASA, D.N.I.: 17.129.320; Rogelio Norberto GONZALEZ, D.N.I.: 14.913.810; Roberto FUENTEALBA, D.N.I.: 20.548.308; Atilio Sergio LITT, D.N.I.: 14.955.876 y Emilio Angel NAVA, D.N.I.: 12.234.511, por la otra parte, en adelante EL SINDICATO.

PRELIMINAR:

Que tanto las representaciones patronales, como la sindical vienen manteniendo reuniones desde Julio del año 2004 con el objeto de consensuar y acordar un nuevo Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito regional y de aplicación a todos y cada uno de los Trabajadores dependientes de la Dirección General de Servicios Públicos; Subsecretaría de Servicios

Es Copia Fiel

ESTELA MARIA LORENZA
A/C DEPARTAMENTO DESPACHO
ADMINISTRATIVO Y PERSONAL
Subsecretaría de Trabajo

MIGUEL ANGEL ROSSETTO
SUBSECRETARIO
DE SERVICIOS INSTITUCIONALES
A/C Ministerio de
Coordinación de Gabinete.

Públicos de la Secretaría de Infraestructura, Planeamiento y Servicios Públicos de la Provincia del Chubut, LA PROVINCIA y la FECHCOOP, excluida la Cooperativa de Servicios Públicos de Puerto Madryn Limitada (SERVICOOP), en esta instancia y en virtud de encontrarse en proceso judicial de concurso preventivo y poseer a la fecha un Convenio Colectivo de Trabajo de crisis por Empresa y Actividad Principal.

Que dichas negociaciones tuvieron comienzo con las Actas Acuerdo Preliminar y Final, de fechas 21 de Julio de 2004 y 11 de Mayo de 2005 celebradas con LA PROVINCIA y con las Actas Acuerdo Preliminar y Final, de fechas 27 de Diciembre de 2004 y 29 de Marzo de 2005 celebradas con LA FECHCOOP, y que todos y cada uno de estos instrumentos fueron debidamente homologados por la autoridad de aplicación, Subsecretaría de Trabajo de la Provincia del Chubut.

Que con el espíritu expresado en los antecedentes citados, las partes consideran conveniente la adecuación de las regulaciones normativas convencionales vigentes, cuya actualización no se revisa en forma integral, desde la vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo 36/75 (Junio/75). Que esa revisión y adecuación se acuerda en el marco de pleno respeto y reconocimiento de la parte patronal, LA PROVINCIA y LA FECHCOOP, del ámbito y encuadramiento del Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia de conformidad con la legislación y Personería Gremial vigente, con potestades suficientes para la presente negociación colectiva. Que luego de varias reuniones preliminares y complementarias llevadas a cabo durante estos meses, las partes solicitaron la apertura del expediente administrativo, incorporando las acreditaciones que permitan dar inicio a las negociaciones; expediente que se tramita bajo el N°: 002/06, de fecha 06 de Enero de 2006, caratulado "Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia; Federación Chubutense de Cooperativas y Servicios Públicos de la Provincia del Chubut S/ HOMOLOGACION DE CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO". Que la autoridad administrativa laboral (Subsecretaría de Trabajo de la Provincia del Chubut), a petición de las partes interesadas, conyocó a la Comisión Negociadora mediante Resolución N° 041/06, en un todo de acuerdo con la Ley Provincial 5279, Dec. P.E.P. N° 2474/04. Que habiéndose alcanzado pleno consenso sobre las materias a negociar, las partes consideran que el acuerdo arribado; que da cuenta en el presente Acta, en su ámbito específico; regula convenientemente las relaciones del trabajo, contribuyendo positivamente al desarrollo y bienestar personal de los Trabajadores y de las actividades de las entidades patronales representadas, en forma altamente superadora que se reconcilia con la realidad contemporánea, en relación a las normas convencionales vigentes por el Convenio Colectivo de Trabajo 36/75. Que la presente negociación colectiva

Es Copia Fiel
ESTELA MARY TOLENZA
A/C DEPARTAMENTO DE ESPACIO
ADMINISTRATIVO Y PERSONAL
Subsecretaría de Trabajo

2

MICHEL ANGEL ROSSETTO
SUBSECRETARIO
DE Relaciones Institucionales
A/C Ministerio de
Coordinación de Gabinete

se lleva a cabo en el marco de la Ley Provincial 5279, Dec. P.E.P. 2474/04, en virtud de la participación del Gobierno de la Provincia del Chubut como Persona de Derecho Público y entes del sector privado comprometidos en actividades de interés Provincial por tratarse de servicios regulados y afectados por el Derecho Público Provincial y/o Municipal. Que en atención a lo dicho, las partes convienen el siguiente Acuerdo Colectivo de Trabajo, consignando en forma previa los siguientes requisitos esenciales, tanto en cumplimiento de la Ley Provincial 5279 Dec. P.E.P. 2474/04 como de la Ley Nacional 14.250:

1. Lugar y Fecha de su Celebración: Ciudad de Rawson veinticuatro (24) días del mes de Abril del año 2006.

2. Partes Intervinientes:

2.1. Gobierno de la Provincia del Chubut, Secretaría de Infraestructura, Planeamiento y Servicios Públicos, Subsecretaría de Servicios Públicos, Dirección General de Servicios Públicos.

2.2. Federación Chubutense de Cooperativas de Servicios Públicos Limitada.

2.3. Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia.

3. Actividades: Producción, Generación, Transporte, Transmisión, Distribución y/o Comercialización de Energía Eléctrica, tanto en el proceso de producción como en el de transformación en sus diversos aspectos y el almacenaje, comprendiendo además a todas aquellas actividades de carácter auxiliar, accesorias, complementarios, secundarias o afines incluidas expresamente otras actividades, siempre y cuando no revistan la calidad de actividades principales de la Empresa, manteniendo el principio de unidad convencional, sean presentes o futuras.

4. Categorías de Trabajadores a que se refieren: Las condiciones de trabajo aquí reguladas afectarán a todo Trabajador, Obrero y/o Empleado sin distingo de rango y/o jerarquía que estén señaladas y/o contempladas en la nueva Convención de Trabajo que presten servicios en las Empresas incluidas en los ámbitos de representación de las partes signatarias, aún cuando cumplieren actividades distintas pero accesorias o secundarias a las actividades principales que justifican el presente Convenio Colectivo de Trabajo, con las excepciones y previsiones adoptadas en el texto del Acuerdo Colectivo, frente a supuestos de encuadramientos convencionales y dejando fuera del ámbito de aplicación personal a aquellos Trabajadores que se desempeñen en cargos de representación jurídica de las Empresas o de alta dirección, a no ser que en el contrato de estos últimos hagan referencia expresa a este Convenio Colectivo de Trabajo.

5. Zona de aplicación: Provincia del Chubut.

Es Copia Fiel

ESTELA MAYRA LORENZI
NC DEPARTAMENTO DESPACHO
ADMINISTRATIVO Y PERSONAL
Subsecretaría de Trabajo

MIGUEL ANGEL ROSS.
SUBSECRETARIO
De Relaciones Institucionales
del Ministerio de
Coordinación de Gabinetes

6. Período de vigencia: Tres (3) años a partir de su homologación.

7. Materias objeto de la negociación – Texto del acuerdo colectivo:

El mismo surge del Texto Ordenado que como "ANEXO UNICO", forma parte de la presente Acta Acuerdo Final de Negociación y Aprobación de Convenio Colectivo de Trabajo Organismo Competente para su homologación:

La Subsecretaría de Trabajo de la Provincia del Chubut, será el organismo competente para homologar, vigilar la aplicación y cumplimiento del presente Convenio, en virtud de lo normado por la Ley Provincial 5279, Dec. P.E.P. 2474/04, donde las partes solicitan su homologación y registro, en el marco del Expediente Administrativo Nº: 002/2006, caratulado "SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA DE LA PATAGONIA – FEDERACION CHUBUTENSE DE COOPERATIVAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT S/ HOMOLOGACION DE CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO", sin perjuicio de ello, las partes se comprometen a solicitar con posterioridad su homologación y registro por parte del Ministerio de Trabajo de la Nación.

Como prueba de todo lo expuesto y acordado, se firman diez (10) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba señalados

Por La Provincia

Miguel Angel Rossetto

Sergio Schreyer

Por Fe.Ch.Coop. Ltda.

Claudio Adolfo Jurdana

Marta Beatriz Egorriaga

José Eduardo Epele

Mauricio Krause

Oswaldo Guillermo Kexel

Por Sindicato

Héctor Rubén González

José Eduardo Soto

Edgardo Roberto Masa

Rogelio Norberto González

Roberto Fuenzalba

Atilio Sergio Utt

Emilio Angel Nava

JAVIER ELISEO CISNEROS
Secretario de Planes y Actas
SIND. REG. LUZ Y FUERZA PATAGONIA

Es Copia Fiel

ESTELA MOLLY LORENZI
Jefe DEPARTAMENTO DE PACHO
ADMINISTRATIVO Y PERSONAL
Subsecretaría Trabajo

INDICE

CAPITULO I RECAUDOS FORMALES

Artículo N°: 1	Introducción Propósitos Comunes	4
Artículo N°: 2	Ámbitos de Representación de las Partes – Reconocimientos	7
Artículo N°: 3	Ámbito de Aplicación	8
Artículo N°: 4	Entrada en Vigor y Duración	9
Artículo N°: 5	Denuncia y Revisión	10
Artículo N°: 6	Compensación	11
Artículo N°: 7	Garantía Personal	12
Artículo N°: 8	Prohibición de Absorción	13
Artículo N°: 9	Compatibilidad	14

CAPITULO II ORGANIZACION DEL TRABAJO FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCION

Artículo N°: 10	Norma General	15
Artículo N°: 11	Facultades de la Dirección	16
Artículo N°: 12	Obligaciones de la Empresa	17

CAPITULO III SISTEMAS Y METODOS DE TRABAJO

Artículo N°: 13	Norma General	18
Artículo N°: 14	Análisis de los Rendimientos	19
Artículo N°: 15	Planteles Básicos	20
Artículo N°: 16	Valoración de los Puestos	21
Artículo N°: 17	Adaptación a los Puestos de Trabajo	22
Artículo N°: 18	Clasificación Profesional	23

CAPITULO IV INGRESO, MOVIMIENTO, PROMOCION Y FORMACION DEL PERSONAL

Artículo N°: 19	Ingreso del Personal – Cubrimiento de Cargos Vacantes	24
Artículo N°: 20	Cobertura de Vacantes	25
Artículo N°: 21	De los Traslados y Permutas de Personal	26
Artículo N°: 22	Permutas	27
Artículo N°: 23	Movilidad Funcional	28
Artículo N°: 24	Promoción	29
Artículo N°: 25	Formación	30
Artículo N°: 26	Contratación	32

CAPITULO V ESTABILIDAD DE TRABAJADORES REGIDOS POR UNA RELACION DE EMPLEO PUBLICO

Artículo N°: 27	Norma General	33
Artículo N°: 28	Efectividad en el Cargo	34
Artículo N°: 29	Estabilidad Absoluta	35

CAPITULO VI DE LA ANTIGÜEDAD DEL TRABAJADOR

Artículo N°: 30	Orden y Cómputo de Antigüedad del Trabajador	36
-----------------	--	----

CAPITULO VII DE LA CLASIFICACION PROFESIONAL POR GRUPOS Y NIVELES FUNCIONALES

Artículo N°: 31	Clasificación Profesional	37
-----------------	---------------------------	----

CAPITULO VIII DE LA ESTRUCTURA RETRIBUTIVA

Artículo N°: 32	Norma General	46
Artículo N°: 33	Estructura Remunerativa	47
Artículo N°: 34	Forma de Determinación de la Retribución y Plazos de Pago	48
Artículo N°: 35	Escala Básica de Sueldos	49

CAPITULO IX LIQUIDACION DE ADICIONALES BONIFICACIONES Y GRATIFICACIONES

Artículo N°: 36	Cálculos	50
Artículo N°: 37	Bonificación por Antigüedad	51
Artículo N°: 38	Bonificación por Título o Profesional	52
Artículo N°: 39	Bonificación por Función	53
Artículo N°: 40	Bonificación por Disponibilidad o Dedicación Funcional	55
Artículo N°: 41	Bonificación por Responsabilidad Jerárquica	56
Artículo N°: 42	Bonificación por Trabajos con Tensión	57
Artículo N°: 43	Bonificación por Trabajos en Semana no Calendaria	58
Artículo N°: 44	Adicional por Guardia de Disponibilidad y/o Pasiva	59
Artículo N°: 45	Adicional por Reconocimiento de Servicios	60
Artículo N°: 46	Compensación por Tareas Riesgosas	61
Artículo N°: 47	Compensación por Zona	62
Artículo N°: 48	Bonificación Anual por Eficiencia	63

-1-

The bottom of the page features several handwritten signatures in black ink. There are also some faint, illegible stamps or markings. The signatures appear to be official approvals or signatures of the parties involved in the document.

INDICE

CAPITULO X DE LA POLITICA SALARIAL

Artículo N°: 49 Revisión Salarial

66

CAPITULO XI JORNADA DE TRABAJO – HORAS SUPLEMENTARIAS Y FRANCO COMPENSATORIOS

Artículo N°: 50 Jornada de Trabajo

67

Artículo N°: 51 Horas Suplementarias y Francos Compensatorios

68

Artículo N°: 52 Feriados y Dias no Laborables

70

CAPITULO XII LICENCIAS POR VACACIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y EXCEDENCIAS, LICENCIAS CON Y SIN GOCE DE HABERES

Artículo N°: 53 Licencia Anual Ordinaria por Vacaciones

71

Artículo N°: 54 Permisos y Licencias Especiales Retribuidas

73

Artículo N°: 55 Licencia por Maternidad

75

Artículo N°: 56 Excedencias sin Goce de Haberes

76

Artículo N°: 57 Licencia sin Sueldo

77

Artículo N°: 58 Reducción de Jornada por Motivos Familiares

78

CAPITULO XIII BENEFICIOS SOCIALES Y CONCEPTOS NO REMUNERATIVOS

Artículo N°: 59 Enumeración

79

Artículo N°: 60 Contribución de Pago Unico por Aniversario de Servicio

80

Artículo N°: 61 Contribución de Pago Unico con Fines Sociales

81

Artículo N°: 62 Refrigorios y/o Bonificación por Refrigerio

82

Artículo N°: 63 Reembolso por Gastos de Comida

83

Artículo N°: 64 Salidas, Viajes y viáticos

84

Artículo N°: 65 Fallas de Caja

85

Artículo N°: 66 Accidentes de Trabajo

86

Artículo N°: 67 Compensación por Gastos de Guardería

87

Artículo N°: 68 Bonificación Especial por Jubilación Ordinaria o Invalidez

88

Artículo N°: 69 Seguro Colectivo de Vida y Accidentes

89

Artículo N°: 70 Asistencia Sanitaria

90

Artículo N°: 71 Compensación por Gastos de Servicio

91

Artículo N°: 72 Reconocimiento por Traslado

92

Artículo N°: 73 Jubilación

93

Artículo N°: 74 Prestamos Especiales al Personal

94

Artículo N°: 75 Becas

95

Artículo N°: 76 Subsidio por Fallecimiento a Causa de Enfermedad Profesional o Accidente de Trabajo

96

Artículo N°: 77 Fondo Especial Adicional para Beneficios Previsionales

97

CAPITULO XIV REGIMEN DISCIPLINARIO, FALTAS Y SANCIONES

Artículo N°: 78 Fallas

98

Artículo N°: 79 Sanciones

100

Artículo N°: 80 Expediente Disciplinario

101

CAPITULO XV PREVENCION DE RIESGOS Y SALUD LABORAL

Artículo N°: 81 Política General de Prevención de Riesgos Laborales

103

Artículo N°: 82 Medicina Preventiva

104

Artículo N°: 83 Ropa y Útiles de Trabajo

105

Artículo N°: 84 Ausencias por Enfermedad o Accidente Inculpable

107

Artículo N°: 85 Junta Médica Paritaria

108

CAPITULO XVI DE LOS COMITES DE SEGURIDAD Y SALUD

Artículo N°: 86 Prevención de Riesgos

109

Artículo N°: 87 Comité de Higiene, Salubridad, Seguridad en el Trabajo y Ecología Industrial

110

Artículo N°: 88 Competencias y Facultades

111

Artículo N°: 89 Tareas Penosas, Riesgosas, Insalubres Determinantes de Vejez o Agotamiento Prematuro

112

Artículo N°: 90 Toma Estado de Medidores

115

CAPITULO XVII COMISION PARITARIA PERMANENTE

Artículo N°: 91 Interpretación

116

CAPITULO XVIII DERECHOS SINDICALES

Artículo N°: 92 Derechos Sindicales de los Trabajadores

118

Artículo N°: 93 Derecho a la Información y Consulta

119

Artículo N°: 94 Actividad Gremial – Delegados Sindicales

120

Artículo N°: 95 Vitrinas, Transparentes o Pizarras Sindicales

121

[Handwritten signatures and stamps are present at the bottom of the page, including a large circular stamp and several cursive signatures.]

INDICE

CAPITULO XIX DISPOSICIONES ADICIONALES	122
Artículo N°: 96 Privación de la Libertad de Trabajadores	123
Artículo N°: 97 Certificados de Ley	124
Artículo N°: 98 Citaciones	
CAPITULO XX DERECHO SUPLETORIO	125
Artículo N°: 99 Derecho Supletorio	126
Artículo N°: 100 Licencias y Permisos Gremiales	
CAPITULO XXI CONTRIBUCIONES PATRONALES	127
Artículo N°: 101 Contribuciones para Planes Sociales	
CAPITULO XXII APOORTE DE LOS TRABAJADORES - CUOTAS DE SOLIDARIDAD	128
Artículo N°: 102 Retención Cuota Sindical	129
Artículo N°: 103 Contribución Solidaria	130
Artículo N°: 104 Pagos y Constancias de Aportes y Contribuciones	
CAPITULO XXIII ARTICULACIÓN CON CONVENIOS DE AMBITO INFERIOR	131
Artículo N°: 105 Pautas	
CAPITULO XXIV CONVENIOS DE EMPRESAS EN CRISIS	132
Artículo N°: 106 Exclusión del Presente Convenio Colectivo de Trabajo	
CAPITULO XXV BALANCE SOCIAL	133
Artículo N°: 107 Elaboración del Balance Social	134
Artículo N°: 108 Información del Balance Social	135
Artículo N°: 109 Primer Balance Social	
CAPITULO XXVI DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LAS EMPRESAS	136
Artículo N°: 110 Declaración de Principios	
CAPITULO XXVII COMUNIDAD ORGANIZADA	138
Artículo N°: 111 Participación Obrera y Representación de los Trabajadores	
CAPITULO XXVIII DISPOSICIONES FINALES	140
Artículo N°: 112 Cláusula Derogatoria	141
Artículo N°: 113 Comisión Paritaria	142
Artículo N°: 114 Disposición Final de Paz Social	143
Artículo N°: 115 Prácticas Destales	144
Artículo N°: 116 Código de Ética	145
Artículo N°: 117 Impresión del Convenio Colectivo de Trabajo	146
Artículo N°: 118 Diferencias en las Denominaciones de Grupos, Funciones o Categorías	147
Artículo N°: 119 Denominaciones Equivalentes de las Partes Signatarias	148
Artículo N°: 120 Cláusula Transitoria	149
Artículo N°: 121 Homologación	

CAPITULO I
RECAUDOS FORMALES

ARTICULO Nº: 1

INTRODUCCIÓN - PROPOSITOS COMUNES

INCISO A): Como consecuencia del propósito común en la implantación y puesta en marcha de un Plan Estratégico, que tienda a la eficiencia y eficacia de la prestación del servicio que brindan las Entidades pertenecientes al Estado Provincial; Municipal; Cooperativas -sean éstas de Derecho Público o Privado o actúen estos en virtud de poderes propios o delegados y/o concesionados-; éstas, junto con el Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia, iniciaron un proceso de diálogo social dirigido a introducir una regulación laboral social y competitiva en las nuevas iniciativas, que garantizase al Trabajador, en dichas Empresas, el reconocimiento de unas condiciones laborales, económicas y sociales de calidad, y a las Empresas el normal funcionamiento del servicio público sin afectación del bien común.

INCISO B): En virtud de lo expuesto, las partes signatarias de este Convenio Colectivo de Trabajo, comparten la premisa de que la negociación colectiva es el método idóneo para, en un adecuado clima de paz social, favorecer el logro de los objetivos de competitividad y eficiencia, así como de empleos estables y de calidad y con unos contenidos ocupacionales específicos que garanticen una continua mejora de la empleabilidad y del servicio. Fruto de esta visión compartida es el actual marco de condiciones de trabajo y el alcance y contenido de los instrumentos de naturaleza colectiva pactados.

INCISO C): Así, y con el fin de mantener esta dinámica de sintonía negociadora, ambas partes convienen en la importancia de la negociación como mecanismo adecuado para realizar los ajustes que sean necesarios como consecuencia de situaciones originadas por posibles fusiones, absorciones, intercambios de mercados y segregaciones de actividades o negocios, entendiendo que estos procesos no deben suponer un perjuicio en las condiciones de trabajo de los Trabajadores que resulten afectados.

Igualmente las partes signatarias de este Convenio Colectivo de Trabajo, reconocen la aportación del capital humano al enriquecimiento de la actividad empresarial y hacen suya la actual política de gestión en el sentido de facilitar la acomodación natural y no traumática del proceso de evolución cuantitativa y cualitativa de los Trabajadores a los requerimientos empresariales.

De acuerdo con ello, cualquier cambio en la estructura empresarial, se realizará en el marco de respeto al régimen jurídico y a los derechos vigentes.

COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES

INCISO D): El objetivo primario de las Empresas o parte patronal, es prestar el servicio público en forma adecuada, crecer y prosperar, propugnando relaciones laborales estables y duraderas.

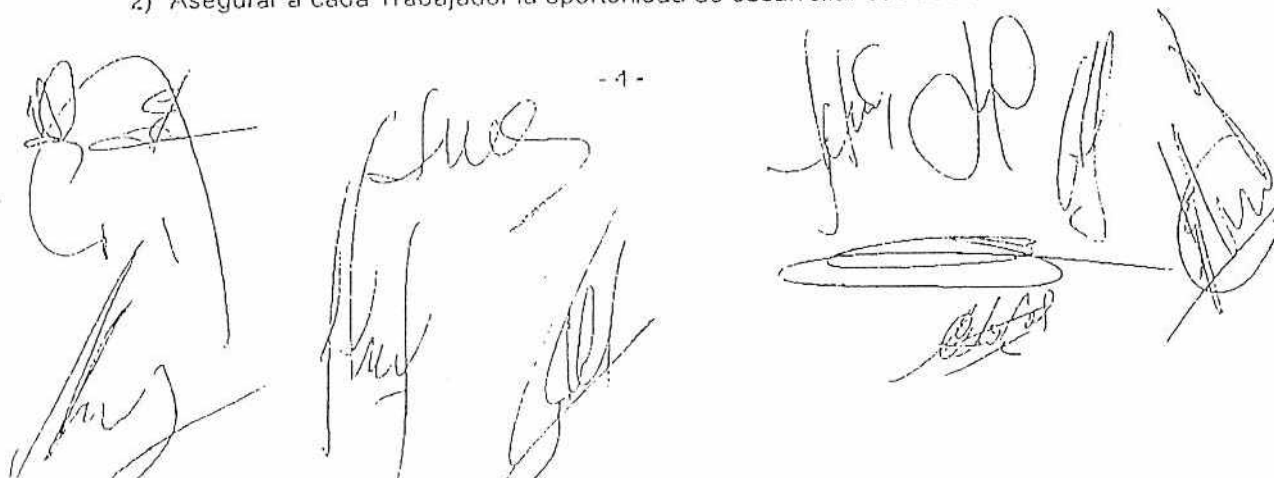
Las partes signatarias del presente Convenio Colectivo de Trabajo, reconocen la necesidad de crecer y prosperar a través del incremento de la productividad como factor que contribuye al desarrollo de las Empresas y de todos sus Trabajadores.

El objetivo primario del Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia, es mejorar el nivel de vida laboral de sus representados, asegurándoles un trato digno y equitativo, procurando que los Trabajadores obtengan un salario justo y estable, y oportunidades de progreso profesional. El Sindicato coincide plenamente en que estos beneficios, se deben fundar, principalmente, en el esfuerzo por alcanzar un incremento constante de la productividad y en una optimización permanente en la utilización de los recursos disponibles, alentando y apoyando el cumplimiento de estos objetivos.

INCISO E): Con el propósito de alcanzar las metas descriptas, ambas partes reconocen la necesidad de:

- 1) Mantener una operación del negocio económicamente sustentable.
- 2) Asegurar a cada Trabajador la oportunidad de desarrollar sus habilidades.

- 1 -

The bottom of the page features several handwritten signatures in dark ink. To the right of the signatures, there is a circular official stamp, partially obscured by the ink. The signatures appear to be from the representatives of the companies and the union mentioned in the text.

- 3) Favorecer la polifuncionalidad y el trabajo en equipo, dentro de un ambiente de trabajo que cumpla con las normas de seguridad e higiene.
- 4) Comprometer la búsqueda constante de mejoras en calidad, eficiencia y medio ambiente de trabajo.
- 5) Adherir a las normas de comportamiento establecidas, promoviendo un trato justo e igualitario a todos los Trabajadores.
- 6) Promover el diálogo y la negociación como bases para la resolución de cualquier conflicto, resaltando la necesidad de alcanzar acuerdos por consenso y no por confrontación; a tal efecto se comprometen a intentar la búsqueda de soluciones por métodos alternativos que permitan evitar situaciones conflictivas entre las partes.

Las Empresas y el Sindicato comprenden la importancia de resolver los distintos puntos de vista sobre aspectos relacionados al personal, a través de la consulta permanente y el consenso. Ambas partes se comprometen a realizar los mayores esfuerzos tendientes a que no se interrumpa la continuidad en el trabajo y la marcha del negocio.

RESPONSABILIDADES DE LA PATRONAL Y/O LAS EMPRESAS

INCISO F): Con el objetivo de cumplir en un todo los fines propuestos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, se comprometen a:

- 1) Impulsar el desarrollo personal y profesional de sus Trabajadores, por medio de la capacitación y entrenamiento que permita lograr el desarrollo mencionado.
- 2) Mantener una cordial relación y comunicación permanente con sus Trabajadores, así como con el Sindicato, procurando resolver las situaciones por medio del diálogo continuo.
- 3) Cumplir con la legislación vigente en todos sus aspectos, capacitando asimismo al personal para el cumplimiento de todas las normas, incluyendo las de seguridad e higiene, logrando de ese modo la prevención de accidentes y enfermedades.
- 4) Orientar sus esfuerzos en mejorar la calidad de vida de sus Trabajadores y grupo familiar.
- 5) Alentar y propender al trabajo en equipo.
- 6) Proveer un ámbito de trabajo cuyo nivel de organización, seguridad e higiene respete la dignidad del Trabajador.

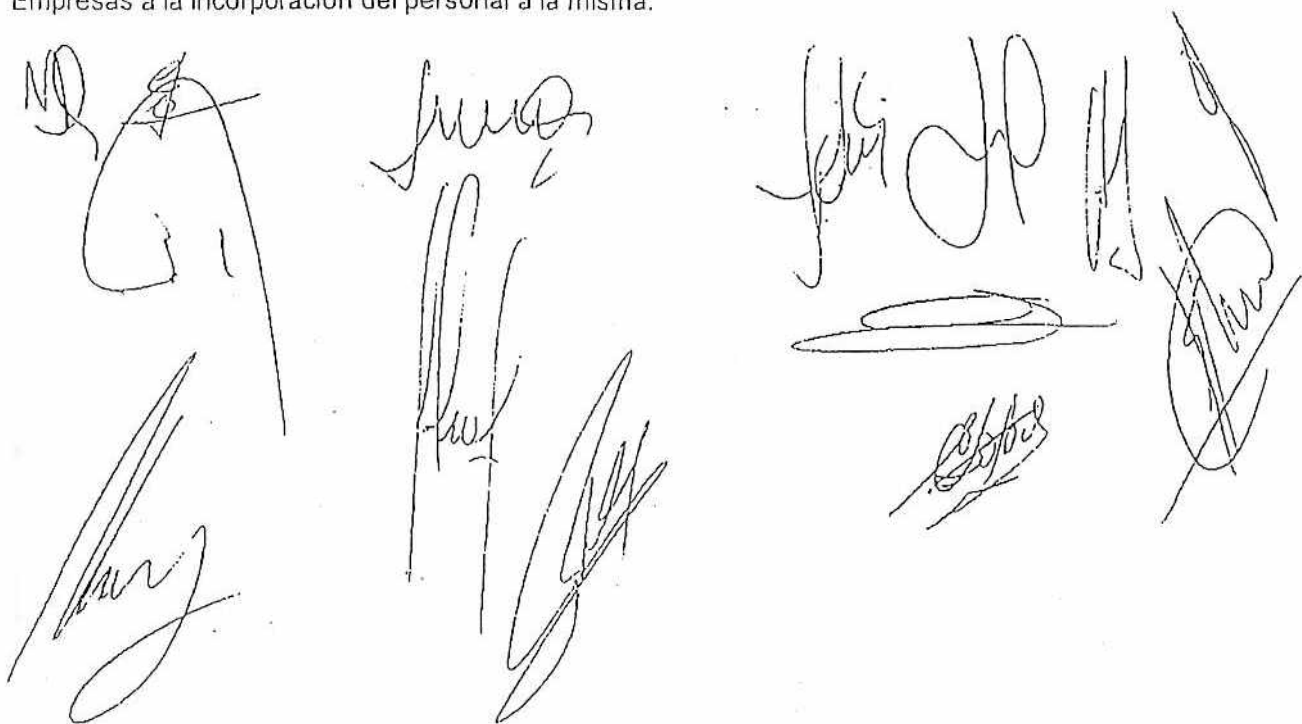
RESPONSABILIDADES DEL SINDICATO

INCISO G): El Sindicato tiene el derecho y la responsabilidad de representar a los Trabajadores incluidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, en relación con las leyes laborales vigentes, los términos de contratación y los procedimientos establecidos en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo, ejerciendo la defensa de sus derechos e intereses y propendiendo a la elevación personal, social y profesional de los mismos.

INCISO H): El Sindicato apoyará a las Empresas, en pos de alcanzar los objetivos comunes de éxito comercial y bienestar de su personal; en particular apoyando las iniciativas que promuevan la mejora constante de la calidad y la productividad, en tanto ello redundará en la mejora de las condiciones laborales del personal representado.

INCISO I): El Sindicato acuerda cooperar con las Empresas en la implementación de iniciativas de capacitación y entrenamiento para los Trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

INCISO J): Como parte del derecho de sus representados, y propendiendo a un mayor nivel de salud de los Trabajadores, el Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia se compromete a brindar al personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo una cobertura de salud, de acuerdo a lo establecido por la normativa legal vigente, para todo el personal que se encontrara afiliado a su obra social y su grupo familiar, en trámite de aprobación, la que una vez obtenida obligará a las Empresas a la incorporación del personal a la misma.

The block contains several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there are two smaller signatures, one above the other. On the right, there is a large, complex signature that appears to be a combination of letters and symbols, possibly a stylized 'J' or 'L'. Below this, there is a smaller signature and a circular stamp with some text inside. The overall appearance is that of a formal document with multiple signatures.

ARTICULO Nº: 2

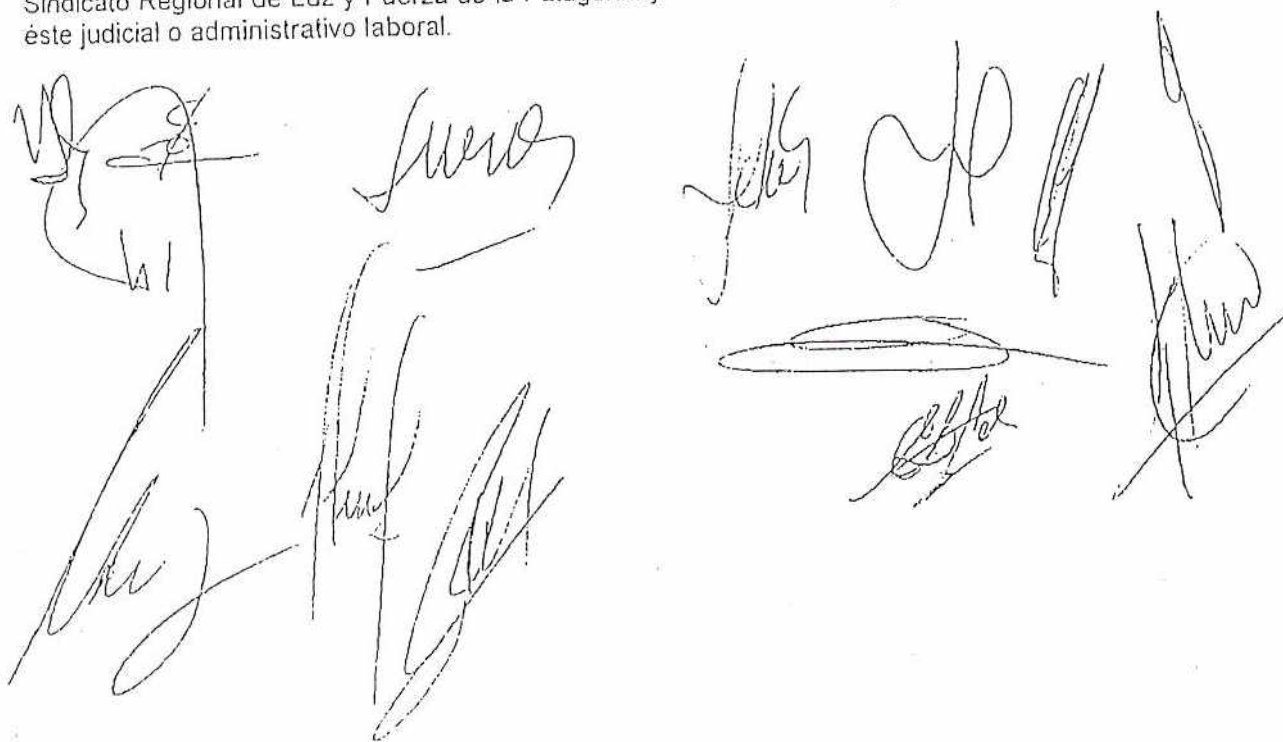
AMBITOS DE REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES
RECONOCIMIENTOS

A los efectos de lo establecido en la ley 14.250 y sus modificatorias, las partes firmantes manifiestan que el presente Convenio Colectivo de Trabajo no excede el ámbito de representación de ninguna de las partes signatarias, estando aquéllas legitimadas para la negociación y adopción del mismo a título de Convenio Colectivo de eficacia general. A tal fin, la parte patronal empresaria en adelante "LAS EMPRESAS", declaran poseer suficiente capacidad representativa, reconociendo como su actividad principal: la Producción, Generación, Transporte, Transmisión, Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, junto con otras actividades accesorias -anexas y/o conexas, propias o delegadas- consistentes en otros Servicios Públicos accesorios a la actividad principal, y/u otras que en el futuro se incorporen-, que se regirán por la actividad principal conservando de este modo el principio de unidad convencional, consagrado en forma unánime por la doctrina y jurisprudencia más autorizada en nuestro país.

El reconocimiento de la actividad principal y el principio de unidad convencional a que se hace referencia en el presente Convenio Colectivo de Trabajo será aplicable en las Empresas a todos los Trabajadores que, a la fecha de entrada en vigencia, no contaren con encuadramiento convencional, proveniente de sentencia judicial y/o acuerdo sindical homologado por la autoridad administrativa laboral, con otro sindicato con personería gremial.

Asimismo, las Empresas reconocen al Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia como Organización Sindical de Primer Grado con Personería Gremial, de conformidad con el alcance definido en sus Estatutos y la Ley 23.551, de ámbito de actuación sobre la actividad principal de las Empresas.

Cualquier acuerdo sobre encuadramiento convencional futuro, que incluya personal de actividades comprendidas dentro del marco de lo acordado en el primer párrafo del presente Artículo, celebrado por las Empresas con otro Sindicato con personería gremial, requerirá conocimiento previo expreso del Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia y/o intervención obligada en su procedimiento, sea éste judicial o administrativo laboral.

The block contains several handwritten signatures in black ink. On the left side, there are three distinct signatures. In the center, there is a signature that appears to be 'Luz y Fuerza'. To the right of this, there are two more signatures, one of which is a large, stylized 'S'. On the far right, there is a signature that looks like 'Sindicato'. These signatures represent the parties mentioned in the text: the companies (LAS EMPRESAS) and the Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia.

ARTICULO Nº: 3

AMBITO DE APLICACIÓN

En virtud de la representación invocada en el Artículo anterior, se determinan los siguientes ámbitos de aplicación:

A) **AMBITO FUNCIONAL:** El presente Convenio Colectivo de Trabajo es de aplicación a las Empresas - públicas o privadas- y/o Estado Provincial y/o Municipalidades y/o Comunes, que bajo cualquier denominación o forma jurídica pública o privada -Sociedades Comerciales, Civiles, Cooperativas, Mutuales, Mixtas, etc.- de la Provincia del Chubut y a todos los Trabajadores afectados a la Producción, Generación, Transporte, Transmisión, Distribución y/o Comercialización de Energía Eléctrica, tanto en el proceso de producción como en el de transformación en sus diversos aspectos y el almacenaje. Comprende también a aquellas Empresas, centros de trabajo o talleres en los que se lleven a cabo trabajos de carácter auxiliar, accesorios, complementarios, secundarios o afines incluidas expresamente otras actividades, siempre y cuando no revistan la calidad de actividades principales de la Empresa, manteniendo el principio de unidad convencional, con las limitaciones acordadas en el Artículo anterior. Estarán asimismo afectadas por el Convenio Colectivo de Trabajo aquellas nuevas actividades afines o similares a las incluidas en los apartados anteriores del presente Artículo.

B) **AMBITO TERRITORIAL:** El Convenio Colectivo de Trabajo afectará a todos los centros de trabajo que, comprendidos en el ámbito funcional del mismo, se encuentren situados en la Provincia del Chubut o en el ámbito territorial de actuación del Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia, aun cuando el domicilio social de la Empresa a que pertenezcan radique fuera de dicho término territorial.

C) **AMBITO PERSONAL:** Las condiciones de trabajo aquí reguladas afectarán a todo Trabajador empleado en las Empresas incluidas en los ámbitos anteriores, aún cuando cumplieren actividades distintas pero accesorias o secundarias a las actividades principales que justifican el presente Convenio Colectivo de Trabajo, salvo a los que desempeñen en cargos de representación jurídica de las Empresas o de alta dirección, a no ser que en el contrato de estos últimos hagan referencia expresa a este Convenio Colectivo de Trabajo, en cuyo caso les será de aplicación.

A título enunciativo quedan excluidos del ámbito personal los Presidentes, Directores, Consejeros, Síndicos, Auditores, Secretarios, Subsecretarios, Gerentes, apoderados y/o representantes legales.

The block contains several handwritten signatures in black ink. On the left side, there are three distinct signatures. In the center, there is a signature that appears to be 'Luz y Fuerza'. To the right of this, there are two more signatures, one of which is a large, stylized 'S'. On the far right, there is a signature that looks like 'Sindicato'. These signatures likely represent the different parties involved in the agreement, such as the union, the employers' association, and the provincial or municipal authorities.

ARTICULO N°: 4

ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN

El presente Convenio Colectivo de Trabajo entra en vigor a partir de su homologación por la autoridad administrativa laboral y su duración será de tres años para todas las Empresas de su ámbito.

The block contains several handwritten signatures in black ink. On the left side, there are three distinct signatures. In the center, there is a signature that appears to be 'Hernandez' followed by a horizontal line. To the right of this, there are two more signatures, one of which is a large, stylized 'P'. Below these, there are two more signatures, one of which is a large, stylized 'S'. On the far right, there is a signature that appears to be 'García' followed by a horizontal line, and below it, another signature that appears to be 'García' followed by a horizontal line.

ARTICULO Nº: 5

DENUNCIA Y REVISIÓN

INCISO A): La denuncia proponiendo la iniciación, revisión o prórroga se tendrá por efectuada de forma automática con una antelación de tres meses a la fecha de su vencimiento.

INCISO B): Si al finalizar el plazo de vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo se instare su rescisión, se mantendrá el régimen establecido en el presente -tanto en sus cláusulas normativas como obligacionales- hasta que las partes afectadas se rijan por un nuevo Convenio Colectivo de Trabajo, con independencia de las facultades reservadas a la autoridad laboral por la Ley.

INCISO C): Las negociaciones para la revisión del nuevo Convenio Colectivo de Trabajo deberán iniciarse en el plazo de un mes a partir de la recepción de la comunicación en la que la parte denunciante del Convenio Colectivo de Trabajo acompañará un proyecto razonado sobre los motivos de la denuncia y los puntos a deliberar.

INCISO D): Las Empresas y el Sindicato procurarán que las negociaciones se desarrollen con la continuidad necesaria a fin de permitir el examen y la solución específica de los problemas planteados.



ARTICULO Nº: 6

COMPENSACION

Las retribuciones que se establecen en el presente Convenio Colectivo de Trabajo tienen carácter de mínimas.

The block contains several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there is a smaller signature. On the right, there are several signatures and stamps, including a circular stamp and a rectangular stamp. The signatures are written in black ink on a white background.

ARTICULO N°: 7

GARANTÍA PERSONAL

Se respetarán a título individual las condiciones económicas que fueran superiores a las establecidas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, consideradas en su conjunto y en cómputo mensual.

A collection of approximately ten handwritten signatures in black ink, arranged in two rows. The signatures are highly stylized and vary in complexity, with some featuring loops and others being more linear. They are positioned across the upper half of the page, below the main text block.

ARTICULO N°: 8

PROHIBICIÓN DE ABSORCIÓN

Las disposiciones legales futuras que lleven consigo una variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos existentes o que supongan creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia práctica cada vez que superen el nivel del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

The back of the letter features several handwritten signatures and initials. On the left side, there are three distinct signatures. In the center, there are initials that appear to be 'JH' or 'JL'. On the right side, there are more initials, including 'JH' and 'JL', and a signature that looks like 'JH'.

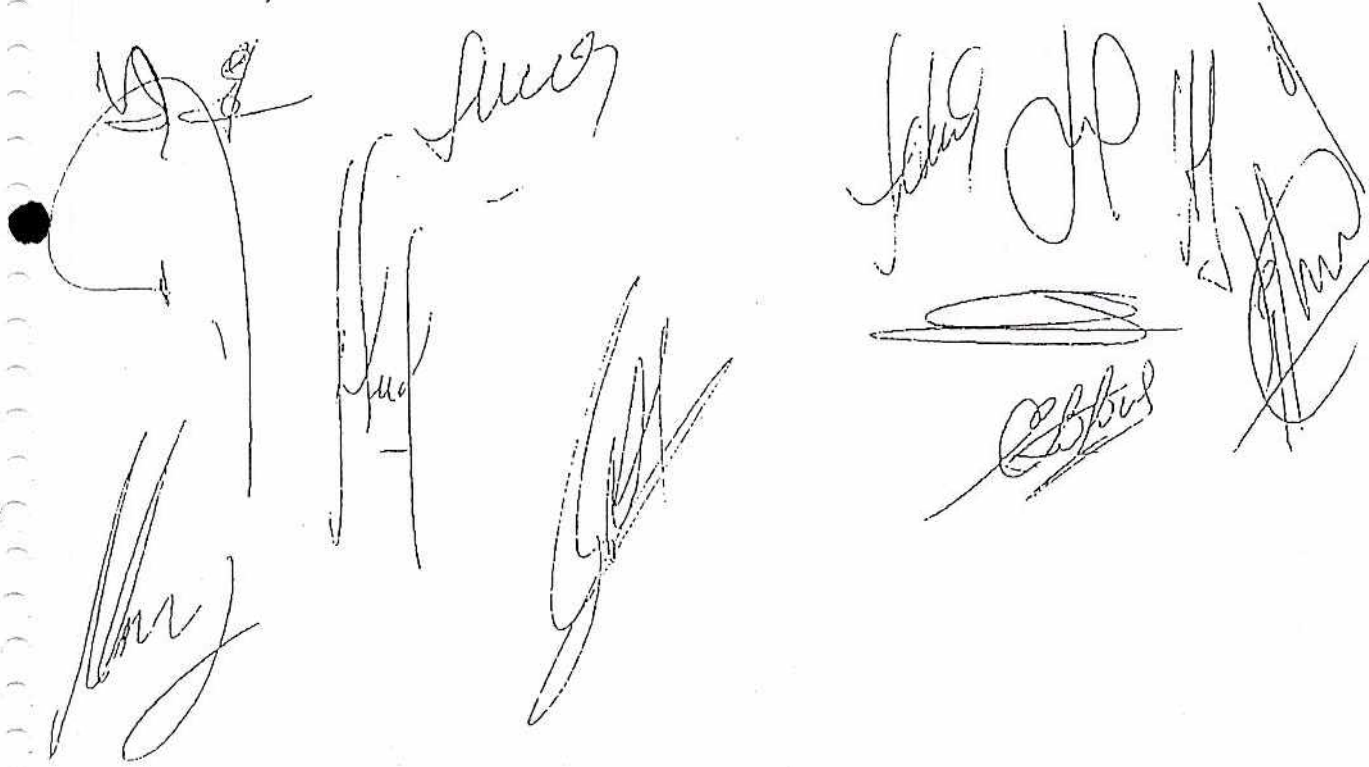
ARTICULO N°: 9

COMPATIBILIDAD

INCISO A): Las Empresas no podrán impedir que el Trabajador fuera de su horario de Trabajo realice otras tareas u ocupaciones ajenas a la Empresa, siempre que no fueran competitivas o lesivas para esta última.

INCISO B): Queda prohibido, inclusive fuera de su horario en la Empresa, realizar tareas y/o prestar asesoramiento oneroso o gratuito a contratistas y/o proveedores, cuando no ha sido designado por la Empresa para esa función.

INCISO C): Ningún Trabajador podrá realizar función alguna, ajena a la Empresa, dentro de su horario normal de trabajo.

The block contains several handwritten signatures and stamps. On the left, there are three distinct signatures. In the center, there is a signature and a large, stylized stamp that appears to be a date or a specific identifier. On the right, there are more signatures, including one that is crossed out with a large 'X', and a circular stamp.

CAPITULO II:
ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO
FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN

ARTICULO Nº: 10

NORMA GENERAL

INCISO A): La organización del trabajo, con arreglo a lo previsto en este Convenio Colectivo de Trabajo, corresponde a la Empresa, quien la llevará a cabo a través del ejercicio regular de sus facultades de organización económica y técnica, dirección y control del trabajo y de las órdenes necesarias para la realización de las actividades laborales correspondientes. Todo ello, en un todo de acuerdo con la Ley de Contrato de Trabajo y demás normas vigentes que rijan el funcionamiento de la Empresa.

INCISO B): Las órdenes que tengan por si mismas el carácter de establecidas deberán ser comunicadas expresamente a todos los afectados y dotadas de suficiente publicidad.

INCISO C): La organización del trabajo tiene por objeto alcanzar en la Empresa un nivel adecuado de productividad basado en el óptimo aprovechamiento del capital humano y recursos materiales. Para este objetivo es necesaria la mutua colaboración de las partes integrantes de la Empresa: Dirección y Trabajadores.

La representación legal de los Trabajadores velará para que en el ejercicio de las facultades antes aludidas no se conculque la legislación vigente, sin que ello pueda considerarse como transgresión de la buena fe contractual.

A collection of handwritten signatures and initials in black ink, arranged in two rows. The top row contains four distinct signatures, and the bottom row contains five. The signatures vary in style, with some being more cursive and others more blocky or stylized.

ARTICULO Nº: 11

FACULTADES DE DIRECCIÓN

Son facultades de la dirección de la Empresa, con sujeción a las normas legales de estricta observancia y a los preceptos de este Convenio Colectivo de Trabajo:

- 1) Fijar la calificación del trabajo, una vez oídos los representantes de los Trabajadores, según el sistema de consulta previa. Cuando esta calificación se haga por valoración de puestos de trabajo, las comisiones de valoración se compondrán de representaciones iguales empresariales y de los Trabajadores representados por el Sindicato y/o Cuerpo de delegados, a opción de la Asociación Sindical.
- 2) Exigir los rendimientos mínimos o los habituales en cada puesto de trabajo de la Empresa.
- 3) Determinar el sistema que se estime más adecuado para garantizar y obtener rendimientos superiores a los mínimos exigibles de acuerdo con las necesidades o características generales o específicas de la Empresa o de cualquiera de sus departamentos.
- 4) Establecer los criterios y normas de movilidad y redistribución del personal de la Empresa, de acuerdo con las necesidades de ésta y con previo acuerdo del Sindicato.
- 5) En las Empresas que quieran implementar, modificar o sustituir los sistemas de organización del trabajo, se podrá establecer una Comisión Paritaria de centro de trabajo, que estará compuesta por un mínimo de dos (2) miembros y un máximo de seis (6). La mitad de los componentes procederán de la representación sindical y serán designados por el Sindicato. La otra mitad será nombrada por la dirección de la Empresa, a quién representarán. La composición, competencias y funcionamiento de la Comisión Paritaria de centro de trabajo serán las que las Empresas y el Sindicato acuerden, aplicándose supletoriamente las normas de funcionamiento previstas en este Convenio Colectivo de Trabajo para la Comisión Paritaria.

The bottom half of the page contains several handwritten signatures and stamps. On the left, there are three distinct signatures. In the center, there is a signature that appears to be 'Luis'. To the right of this, there is a large, stylized signature. Further right, there is a signature that looks like 'J. K.' followed by a circular stamp. Below this, there is a signature that appears to be 'R. K.' and another signature to its right. The signatures are written in dark ink on a light background.

ARTICULO Nº: 12

OBLIGACIONES DE LA EMPRESA

Son obligaciones de la Empresa:

- 1) Informar al Sindicato sobre los cambios de carácter general establecidos en la organización del trabajo, sin perjuicio de las facultades de la dirección en la materia.
- 2) Estimular toda iniciativa encaminada al mejoramiento de la organización del trabajo y a la creación y desarrollo de un clima de colaboración entre Empresa y Trabajadores.

The block contains several handwritten signatures and initials in black ink. On the left side, there are three distinct signatures. In the center, there is a signature that appears to be 'Suresh' followed by a horizontal line. On the right side, there are several more signatures, including one that looks like 'Jeddy' and another that is more stylized and crossed out with a large 'X'.

CAPITULO III
SISTEMAS Y METODOS DE TRABAJO

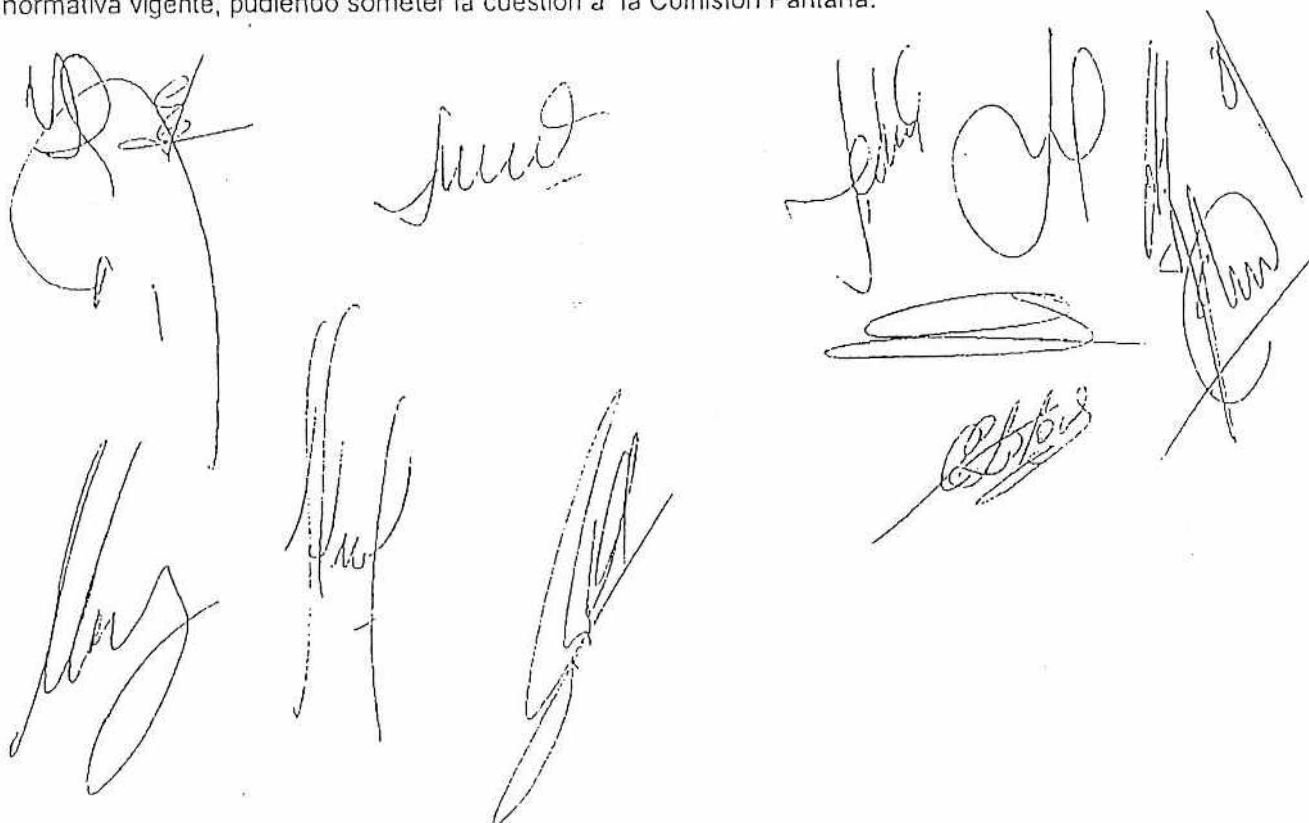
ARTICULO Nº: 13

NORMA GENERAL

INCISO A): La determinación de los sistemas y métodos que han de regular el trabajo en las Empresas, secciones, talleres o grupos profesionales de las mismas corresponde a la dirección.

INCISO B): Las Empresas que no tuvieran implementado un sistema de racionalización en sus centros de trabajo a la fecha de publicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo, deberán establecerlo, y en todo caso, deberán determinar el rendimiento normal correspondiente a cada puesto de trabajo fijando a tal efecto la cantidad y calidad de labor a efectuar, así como las restantes condiciones mínimas exigibles; siempre con consulta previa vinculante al Sindicato.

INCISO C): Con carácter general, las discrepancias que surgieran entre las Empresas y el Sindicato sobre la medición y valoración de rendimientos o actividades acerca de la aplicación de las técnicas de calificación de puestos de trabajo serán objeto de examen conjunto por representantes de la Empresa y Delegados Sindicales de los Trabajadores. Si persistiera el desacuerdo se estará a lo que disponga la normativa vigente, pudiendo someter la cuestión a la Comisión Paritaria.

The block contains several handwritten signatures in black ink. On the left side, there are three distinct signatures. In the center, there is a signature that appears to be 'Sind'. On the right side, there are four signatures, including one that is crossed out with a large 'X'.

ARTICULO N°: 14

ANÁLISIS DE LOS RENDIMIENTOS

La determinación de los rendimientos óptimos será diseñada de forma que no signifique perjuicio físico o psíquico al Trabajador tomando como punto de referencia el representado por un Trabajador capacitado y conocedor del trabajo en el puesto que ocupa.
La determinación del sistema de análisis y control de rendimientos personales, será sometido a consulta previa vinculante al Sindicato.

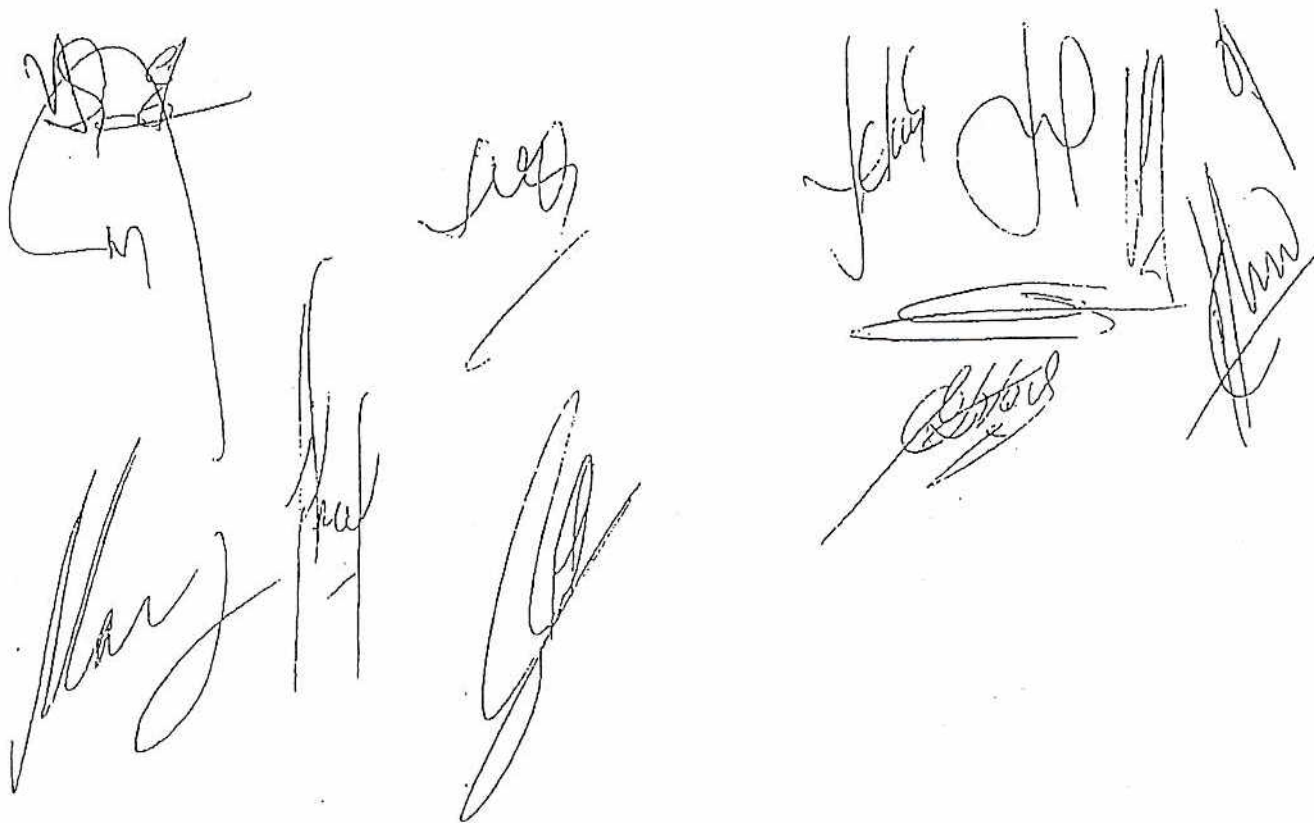
The block contains several handwritten signatures and marks. On the left side, there are three distinct signatures. In the center, there is a signature that appears to be 'meos' with a horizontal line underneath. On the right side, there are more signatures, including one that looks like 'Jesús' and another that is more stylized. There are also some horizontal lines and other markings scattered around the signatures.

ARTICULO N°: 15

PLANTELES BÁSICOS

INCISO A): La determinación de los Planteles Básicos de la Empresa se hará por la dirección de conformidad con sus necesidades objetivas del servicio, y sin que el Trabajador haya de superar el rendimiento óptimo o máximo.

INCISO B): Las Empresas se obligan a mantener las estructuras y Planteles Básicos de personal vigentes a la celebración del presente Convenio Colectivo de Trabajo, pudiendo modificarlos únicamente por razones objetivas y/o tecnológicas, previa consulta vinculante al Sindicato.

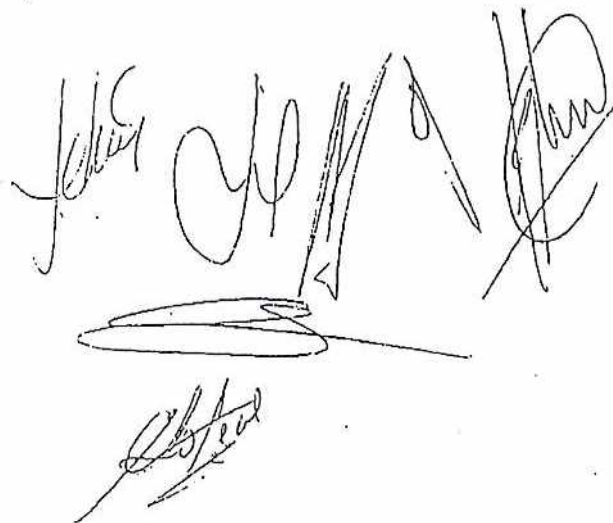
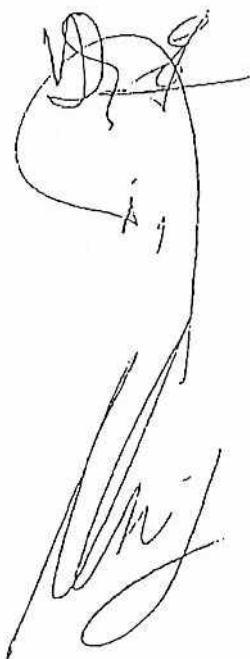
The block contains several handwritten signatures and stamps. On the left, there are three distinct signatures. In the center, there is a signature with a large checkmark below it, and another signature below that. On the right, there is a large, complex signature, a horizontal stamp, and another signature below it.

ARTICULO Nº: 16

VALORACIÓN DE PUESTOS

La valoración de puestos de trabajo se hará teniendo en cuenta, fundamentalmente, la concurrencia de los siguientes factores:

- 1) Conocimiento teórico y práctico.
- 2) Esfuerzo necesario.
- 3) Responsabilidad exigible.
- 4) Condiciones ambientales.

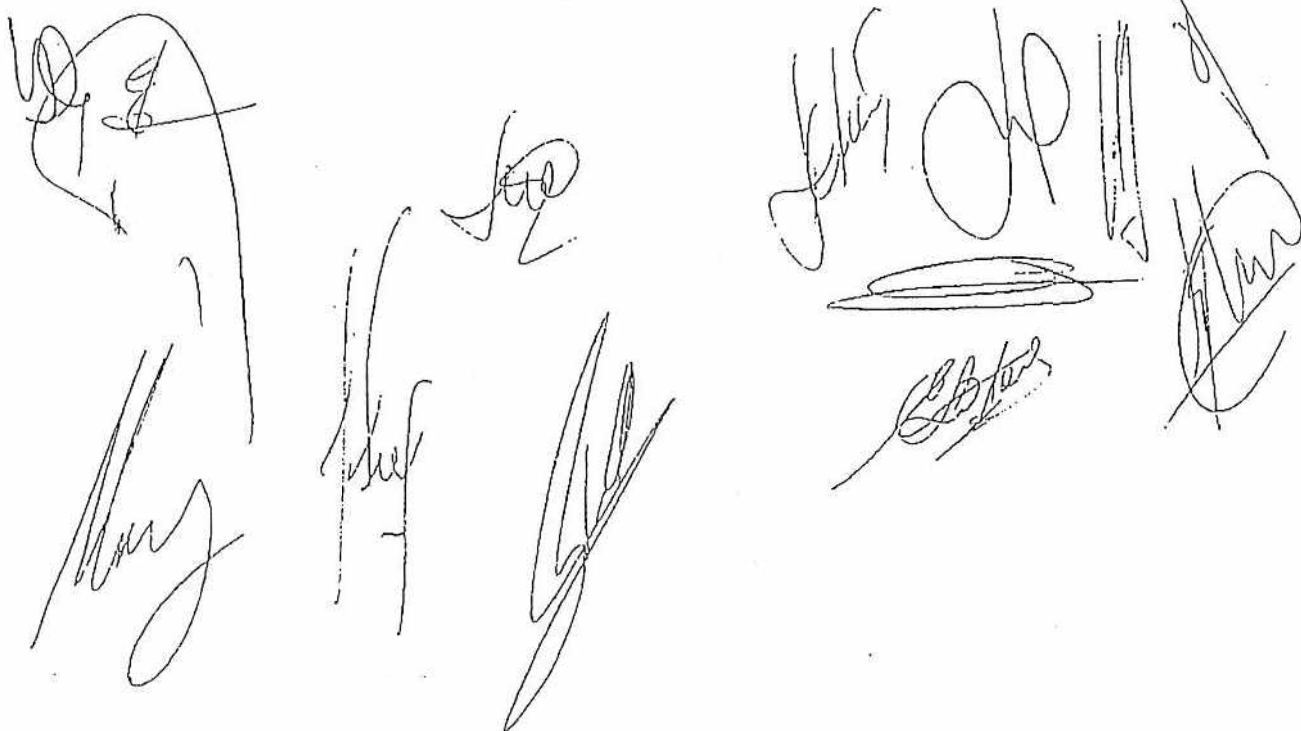


ARTICULO N°: 17

ADAPTACIÓN A LOS PUESTOS DE TRABAJO

La adaptación del Trabajador al puesto de trabajo que se le asigne comprenderá las directrices siguientes:

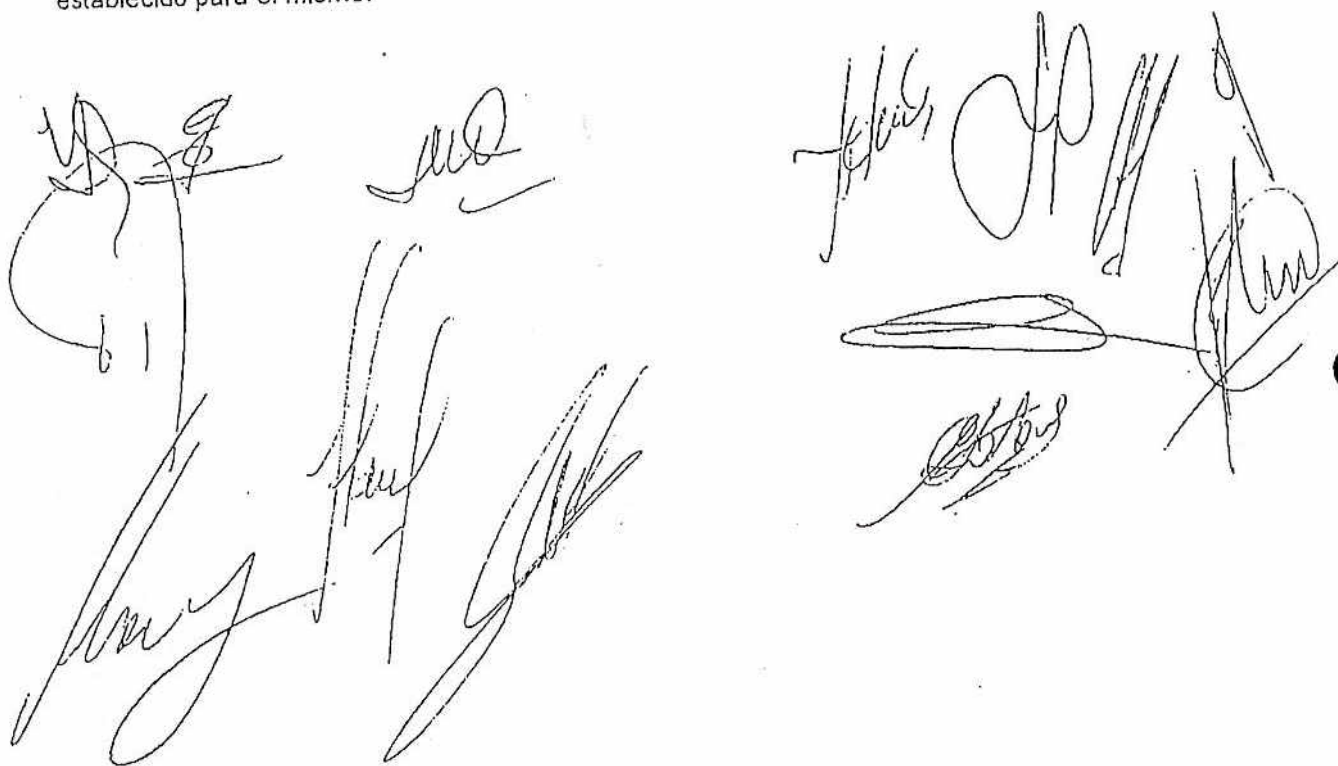
- 1) Selección del personal, que se realizará utilizándose por la Empresa los procedimientos que estime convenientes, de acuerdo con sus necesidades y los medios de que disponga y con arreglo al presente Convenio Colectivo de Trabajo.
- 2) La adaptación del Trabajador al puesto de trabajo que le asigne la dirección comprenderá, entre otras, las siguientes medidas o consideraciones:
 - a. Formación adecuada.
 - b. Experiencia necesaria.
 - c. Acomodación al puesto de trabajo.
 - d. Interés suficiente.
 - e. Calidad del material utilizado.
 - f. Cambios en los factores de medio ambiente.
 - g. Eficacia de las herramientas.
 - h. Capacidad física o psíquica para realizar este trabajo.

The bottom half of the page contains several handwritten signatures and stamps. On the left, there are three distinct signatures. In the center, there is a signature and a rectangular stamp. On the right, there are two more signatures, one of which is accompanied by a circular stamp. The handwriting is cursive and appears to be in ink.

ARTICULO Nº: 18

CLASIFICACION PROFESIONAL

La nueva estructura de encuadramiento profesional del Convenio Colectivo de Trabajo, se basará en Grupos Profesionales y Divisiones Funcionales, debiéndose asignar el salario de Grupo y nivel funcional establecido para el mismo.

The block contains several handwritten signatures and initials in black ink. On the left side, there are four distinct signatures, some appearing to be initials like 'MD' and 'G'. On the right side, there are more signatures, including one that looks like 'H. G.' and another that is a large, stylized signature. There are also some smaller, less legible marks and initials scattered around.

CAPITULO IV
INGRESO, MOVIMIENTO, PROMOCION
Y FORMACIÓN DEL PERSONAL

ARTICULO Nº: 19

INGRESO DEL PERSONAL
CUBRIMIENTO DE CARGOS VACANTES

INCISO A): En ningún caso, la existencia de cargos sin cubrir en el ámbito de las Empresas dará origen a cambios o a promociones "automáticas". Si la misma resolviere cubrirlas, podrá realizarlo con:

- 1) Reemplazos Provisionales.
- 2) Promociones.
- 3) Traslados o permutas.
- 4) Nuevos ingresos.

INCISO B): A efectos de posibilitar las postulaciones internas, las Empresas deberán efectuar la publicación de vacantes y tomar los exámenes teórico-prácticos, confeccionados y evaluados con la participación del Sindicato, que pudieran corresponder y que permitan una adecuada valoración de los candidatos.

INCISO C): La Empresa se obliga a contemplar con carácter previo al ingreso de otro Trabajador, la posibilidad del ingreso de la esposa o uno de los hijos mayores de 18 años de Trabajadores fallecidos en actividad, que estuvieran a cargo exclusivo del Trabajador, si existiera un puesto vacante para los que reúnan las condiciones.

INCISO D): Los requisitos de ingreso que establezcan las Empresas, atenderán exclusivamente a los requerimientos del puesto, capacidades y antecedentes de los postulantes, y a la aprobación de los exámenes médicos correspondientes.

El Sindicato a través de su Bolsa de Trabajo podrá postular los candidatos que considere oportunos para la cobertura de los cargos que se resuelvan cubrir, que serán considerados por las Empresas con igualdad de oportunidad.

Las Empresas deberán comunicar al Sindicato, las vacantes que se produzcan, con el fin de verificar los postulantes disponibles en la Bolsa de Trabajo del Sindicato.

INCISO E): El personal ingresará con las condiciones que se establecen en el presente Convenio Colectivo de Trabajo. Las condiciones económicas correspondientes serán las fijadas en las escalas y estructura salarial que figuran en este Convenio Colectivo de Trabajo. Excepcionalmente, la Empresa podrá aplicar en el ingreso condiciones económicas superiores a la inicial de la escala de ingreso, en función de la experiencia, formación, especialización o circunstancias específicas del candidato. De ello se informará a la Comisión Paritaria de este Convenio Colectivo de Trabajo.

INCISO F): En atención a la promoción de la contratación directa, será restrictiva la externalización de las funciones de producción, a través de la contratación y subcontratación de Empresas, que en todo caso se deberá regir por este Convenio Colectivo de Trabajo con las excepciones y previsiones que este Convenio Colectivo de Trabajo establece, subsistiendo la responsabilidad solidaria de las Empresas principales.

INCISO G): En atención a la utilización restrictiva por las Empresas de la contratación temporal, el periodo de prueba nunca superará el máximo legal, pudiendo renunciarse total o parcialmente con información a la Comisión Paritaria de este Convenio Colectivo de Trabajo.

24 -

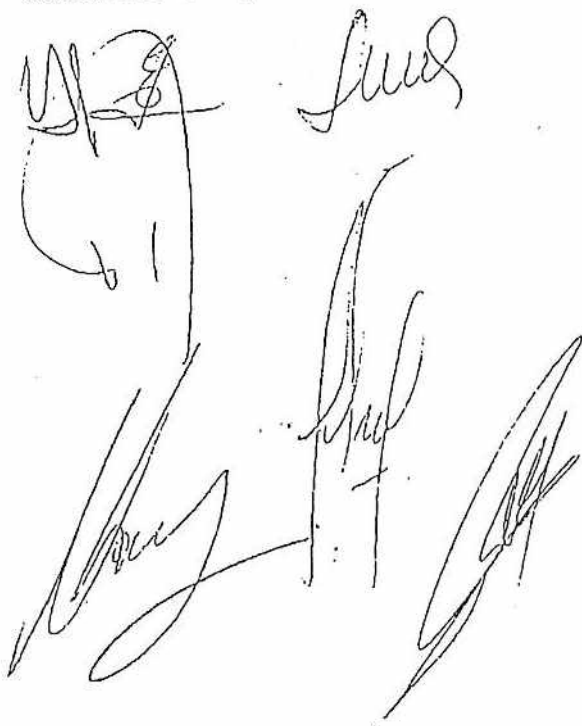
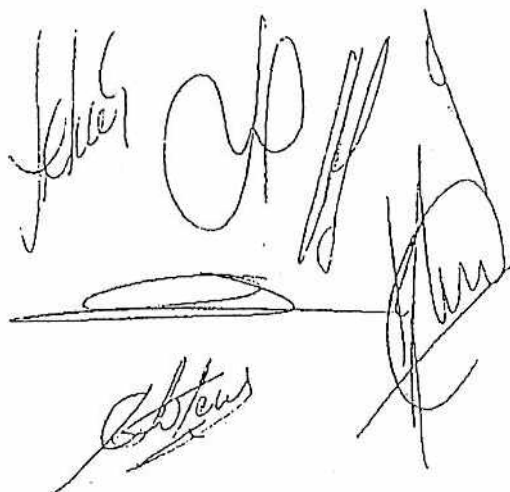
VERONICA P FRESCO
Sec. Org., Prensa y Rel. Inst.
Sind. Regional de Luz y Fuerza

ARTICULO Nº: 20

COBERTURA DE VACANTES

INCISO A): La Empresa expondrá, con la suficiente antelación, a través de los medios de comunicación internos usuales, las vacantes que se pretendan cubrir para que cualquier Trabajador pueda optar a las mismas.

INCISO B): Tal como se establece en el apartado de promociones el proceso conllevará un mecanismo de concurso-oposición para acceder a todos los grupos profesionales incluidos en este Convenio Colectivo de Trabajo.

A collection of handwritten signatures and initials on the left side of the page. At the top left, there is a signature that appears to be 'U. S.' followed by a large, stylized signature. Below these, there are several other signatures, including one that looks like 'Luis' and another that is more complex and cursive.A collection of handwritten signatures and initials on the right side of the page. At the top right, there are several signatures, including one that looks like 'J. L.' and another that is more complex. Below these, there is a signature that looks like 'B. L.' and another that is more complex.

ARTICULO Nº: 21

DE LOS TRASLADOS DE PERSONAL

Los traslados del Trabajador podrán obedecer a las siguientes causas:

- 1) Petición del interesado, por solicitud por escrito y motivada. Caso de acceder a dicha petición, la Empresa asignará el salario al Trabajador de acuerdo con lo que corresponda al grupo profesional que ocupe en su nuevo destino, sin que tenga derecho a indemnización alguna.
- 2) Mutuo acuerdo entre el Trabajador y Empresa, en cuyo caso se estará a lo convenido por ambas partes, comunicándolo al Sindicato.
- 3) Necesidades justificadas de organización, en cuyo caso se aplicará, como único criterio de selección, la capacidad para el desempeño correcto de las tareas correspondientes a cada puesto de trabajo a cubrir, con exclusión de cualquier otro factor discriminatorio o de actuaciones que de manera directa y ostensible redunden en perjuicio de la formación profesional del Trabajador. A igualdad de capacidad se tendrá en cuenta el orden inverso a la antigüedad en Sector, División y/o Departamento en la Empresa, respectivamente. En ningún caso, se podrá afectar los límites del "ius variandi" previsto por la Ley de Contrato de Trabajo. En estos supuestos se respetará el salario del Trabajador, afectado por el traslado, aplicándose en cuanto a las demás condiciones económicas las que rijan para el nuevo puesto a cubrir.



ARTICULO Nº: 22

PERMUTAS

INCISO A): Los Trabajadores con destino en localidades o Sectores, Divisiones y/o Departamentos distintos, pertenecientes a la misma Empresa y categoría, podrán concertar la permuta de sus respectivos puestos, a reserva de lo que la Dirección decida en cada caso, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, la aptitud de ambos permutantes para el nuevo destino y otras circunstancias que puedan apreciarse.

INCISO B): De realizarse la permuta, los Trabajadores aceptarán las modificaciones de salario a que pudiera dar lugar el cambio sin que haya lugar a indemnización por gastos de traslado.

INCISO C): Las Empresas podrán aceptar permutas entre los Trabajadores de distintas Empresas afectadas por este Convenio Colectivo de Trabajo, siempre que con ello no se lesionen intereses de otros Trabajadores de la Empresa o Sector, División y/o Departamento.

The block contains several handwritten signatures and initials in black ink. On the left side, there are three distinct signatures, with the top one being a large, stylized 'D' and 'G' combined. In the center, there are two more signatures, one above the other. On the right side, there are four signatures, including a large one with a heart-like shape in the middle and another with a prominent 'S' or 'B' shape. The signatures are scattered across the middle section of the page.

MOVILIDAD FUNCIONAL

INCISO A): La movilidad en el puesto de trabajo sólo será posible excepcionalmente si existen razones técnicas y/u organizativas, estén justificadas las necesidades perentorias de la actividad y esta situación sea comunicada previamente al Sindicato y/o Cuerpo de Delegados si existiere. Sin perjuicio de ello cada Empresa acordará con el Sindicato la movilidad funcional automática del personal en aquellos casos que sean considerados críticos por la Dirección de la Empresa.

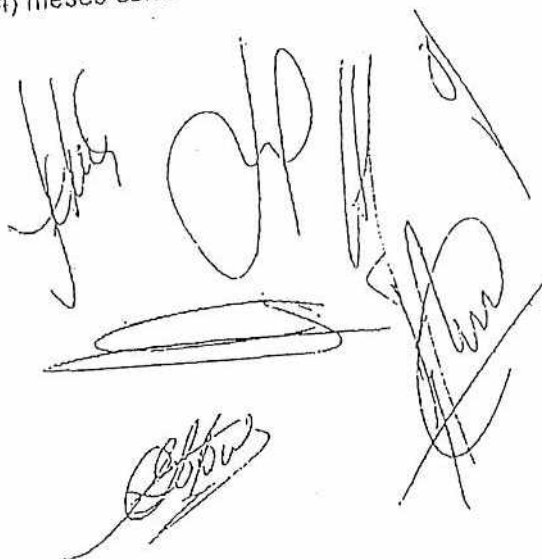
INCISO B): Si se precisara destinar a los Trabajadores a tareas correspondientes a una categoría inferior por un periodo superior a una semana, será necesario informar en forma previa a la Seccional del Sindicato, el cual tendrá que expedirse en el plazo de tres (3) días laborables desde su notificación, y los Trabajadores percibirán durante este tiempo el salario correspondiente a su categoría profesional.

INCISO C): Para los trabajos de inferior categoría nunca se podrán superar un (1) mes en un (1) periodo de un año aniversario o de tres (3) meses en tres (3) años aniversario.

INCISO D): Cuando se destine a los Trabajadores a tareas correspondientes a una categoría superior, pero no proceda el ascenso, los Trabajadores tendrán derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la reemplazada:

INCISO E): Para los Trabajadores que revistan en los niveles funcionales y/o categorías 1 a 11 y efectúen reemplazos transitorios en tareas superiores a su nivel funcional, se les otorgará la promoción automática al nivel funcional reemplazado, siempre y cuando permanezcan en el mismo, un plazo de seis (6) meses, continuos o no, en un periodo de veinticuatro (24) meses contados a partir del inicio del primer reemplazo transitorio.



SISTEMA DE PROMOCION

Con el fin de estimular el desarrollo personal del Trabajador para conseguir nuevas competencias, que le capaciten para el desarrollo de nuevas funciones y el logro de mejores resultados, conforme lo requieran las necesidades de adaptación de la Empresa, se establece el siguiente sistema de promoción:

INCISO A) PROMOCION POR CONCURSO DE OPOSICIÓN

Esta promoción se produce cuando el Trabajador pasa de un Grupo Profesional a otro superior dentro de la estructura organizativa establecida. Se considera como régimen general, la capacidad acreditada mediante concurso de oposición. La adjudicación de las vacantes se efectuará atendiendo a los resultados de los citados concursos.

Para la realización de las pruebas de acceso a las vacantes que se cubran por concurso-oposición, se constituirá un Tribunal Calificador compuesto por: Un Presidente, que será un representante de la Empresa, un Secretario de Actas que deberá ser el máximo responsable del servicio en el que se produzca la vacante y/o quien éste designe; y un representante del Sindicato.

INCISO B): Las pruebas de acceso por concurso de oposición deberán realizarse entre aquellos postulantes que hayan aprobado el examen médico de adaptación al puesto de trabajo. La evaluación del concurso se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

- 1) Examen psicotécnico y de personalidad: 10 puntos.
- 2) Examen de conocimientos básicos sobre seguridad e higiene, salud laboral y medio ambiente: 5 puntos.
- 3) Concurso de méritos por evaluación de la Jefatura: 15 puntos.
- 4) Concurso de méritos por formación complementaria: 5 puntos.
- 5) Examen teórico: 30 puntos.
- 6) Examen práctico: 35 puntos.

INCISO C): La Dirección de la Empresa designará al candidato seleccionado dentro del plazo máximo de treinta (30) días, a contar desde el acta de examen.

INCISO D): Las vacantes que se originen deberán ser cubiertas en primera instancia por los candidatos del mismo Sector, División o Departamento, pudiendo acceder a dichas vacantes candidatos de otros Sectores, Divisiones o Departamentos, siempre que se hubiese agotado el procedimiento en primera instancia.

INCISO E): En caso de que dos o más postulantes hayan obtenido la misma puntuación en el concurso, las vacantes que se originen deberán ser cubiertas en primera instancia por los candidatos del mismo Sector, División o Departamento, pudiendo acceder a dichas vacantes, candidatos de otros Sectores, divisiones o departamentos.

INCISO A): Ambas partes consideran de la máxima importancia la formación del personal para facilitar la eficacia en el desempeño de los puestos, su permanente adecuación profesional a los cambios organizativos y tecnológicos, potenciando sus expectativas de promoción y desarrollo profesional.

La Empresa facilitará los medios precisos al efecto y, por su parte, los Trabajadores aceptan el compromiso de adquirir los conocimientos y destrezas necesarios para actualizar su competencia profesional, tanto en el ámbito de la especialidad de su puesto de trabajo como en el de las especialidades anexas y/o conexas. Para ello se comprometen a acudir a los seminarios, cursos, cursillos que se organicen a tales fines.

INCISO B): La formación interna en la Empresa respetará el principio de igualdad de oportunidades e impulsará:

- 1) El perfeccionamiento profesional para el desempeño de su puesto de trabajo.
- 2) La adecuación del capital humano a los cambios organizativos y tecnológicos.
- 3) La adaptación de los nuevos Trabajadores a la Empresa.
- 4) Un mejor desarrollo profesional, creando expectativas de promoción y ascensos.

INCISO C): Para cada puesto de trabajo se estudiarán sus necesidades de formación (perfil formativo del puesto). Se definirán los módulos de conocimientos y los objetivos que se deben alcanzar según el nivel requerido para cada puesto de trabajo y se informará al Sindicato. Asimismo, la Unidad de Formación, informará a los Trabajadores sobre los perfiles formativos de su puesto de trabajo.

INCISO D): Se analizará también, el nivel de conocimientos de cada persona referido a su puesto de trabajo (perfil formativo de la persona). De esta forma se podrán comparar ambos perfiles y detectar las carencias formativas existentes.

INCISO E): Las carencias formativas importantes para poder desempeñar correctamente el trabajo asignado deben subsanarse cuanto antes y con carácter obligatorio.

INCISO F): Con carácter voluntario, los Trabajadores podrán solicitar, por medio del Sindicato aquellos Seminarios, Cursos, Cursillos encaminados a mejorar su desarrollo profesional (formación dentro de su línea de evolución profesional), que en general se impartirán fuera de horas de trabajo, para lo cuál la Empresa se compromete a facilitar los medios necesarios.

INCISO G): El Plan Anual de Formación, que recogerá la oferta formativa de la Empresa, será expuesto, con explicaciones de criterios y limitaciones -tanto de tiempo como de coste- al Sindicato, con carácter previo a su ejecución.

INCISO H): Dentro del Plan Anual, se deberá discriminar el procedimiento retributivo durante los cursos de formación (gastos de locomoción, manutención y estancia). La realización de la formación deberá ser programada de forma que no tenga consecuencias restrictivas económicas, ni de jornada.

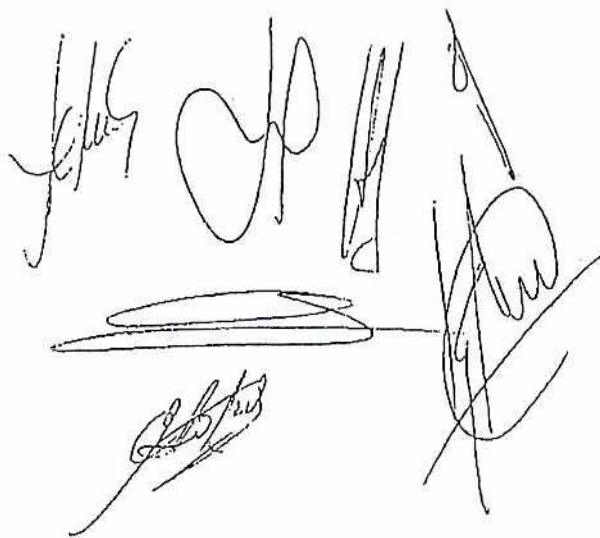
INCISO I): Las horas de viaje para asistir a cursos de formación durante el periodo comprendido entre la finalización de la jornada del viernes y el comienzo de la jornada según corresponda, se compensarán con descansos hora por hora, sin bonificación o recargo alguno.

INCISO J): El tiempo que insuma la actividad de capacitación fuera de la jornada normal de trabajo y que no coincida con un día feriado o no laborable dará derecho al Trabajador que las realiza a percibir una asignación equivalente a la hora simple. Cuando la jornada coincida con días feriados o no laborables se compensará con francos compensatorios.

INCISO K): Las partes firmantes asumen el contenido íntegro del procedimiento de Formación Continua, declarando que será de aplicación durante el ámbito temporal del presente Convenio Colectivo de Trabajo.



Handwritten signatures on the left side of the page, including a large signature at the top left and several others below it.



Handwritten signatures on the right side of the page, including a large signature at the top right and several others below it.

CONTRATACIÓN

MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

INCISO A): Las modalidades de contratación se instrumentarán mediante la legislación vigente o las que las Empresas y el Sindicato acuerden dentro del presente Convenio Colectivo de Trabajo. No se generarán nuevas modalidades de contratación que no resulten automáticamente habilitadas, las Empresas y el Sindicato acuerdan reunirse a fin de analizar la incorporación y/o habilitación de las mismas en el marco del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

INCISO B): Las Empresas y el Sindicato acuerdan asimismo que la contratación de Trabajadores a través de Empresas de servicios eventuales, requerirá el cumplimiento de la normativa vigente y no podrá -salvo supuesto extraordinario que deberá acreditar la Empresa- superar el término de seis (6) meses (contados para cada Trabajador), debiendo esa Empresa reconocer a dichos Trabajadores todos los extremos del presente Convenio Colectivo de Trabajo, incluso los derivados de la antigüedad. La contratación laboral se realizará de acuerdo con la legalidad vigente, bajo contratos por tiempo indeterminado.

INCISO C): Las Empresas habrán de dar a conocer o notificar al Sindicato, los contratos a plazo fijo, eventuales o contrataciones y subcontrataciones de contratistas para tareas normales o extraordinarias, principales o accesorias de la producción y servicios que presten.



CAPITULO V
ESTABILIDAD DE TRABAJADORES
REGIDOS POR UNA RELACION DE EMPLEO PUBLICO

ARTICULO N°: 27

NORMA GENERAL

Las condiciones establecidas en el presente Capitulo serán de aplicación a las relaciones de trabajo de aquellos Trabajadores que se desempeñen en la Dirección General de Servicios Públicos de la Provincia del Chubut y/o repartición y/o estructura de organización que la reemplace en el futuro.



Handwritten signatures and initials on the left side of the page, including a large signature at the top left, a signature in the middle left, and a signature at the bottom left.



Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a signature at the top right, a signature in the middle right, and a signature at the bottom right.

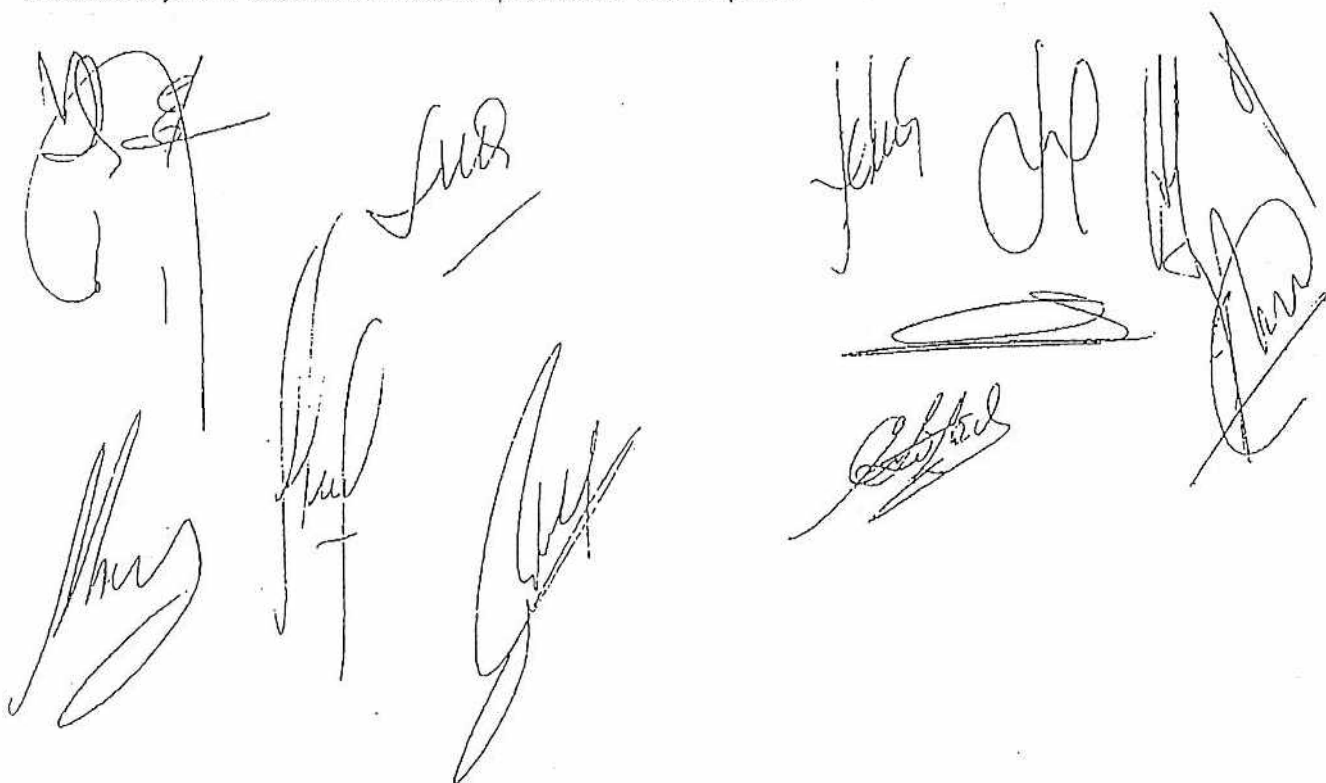
ARTICULO Nº: 28

EFFECTIVIDAD EN EL CARGO

El Empleador deberá garantizar al Trabajador ocupación efectiva, de acuerdo a su calificación o categoría profesional.

INCISO A): Todos los Trabajadores que ingresen en la Dirección General de Servicios Públicos de la Provincia del Chubut y/o repartición y/o estructura de organización que la reemplace en el futuro, gozarán de estabilidad desde el momento de hacerse cargo del puesto para el que fueron designados.

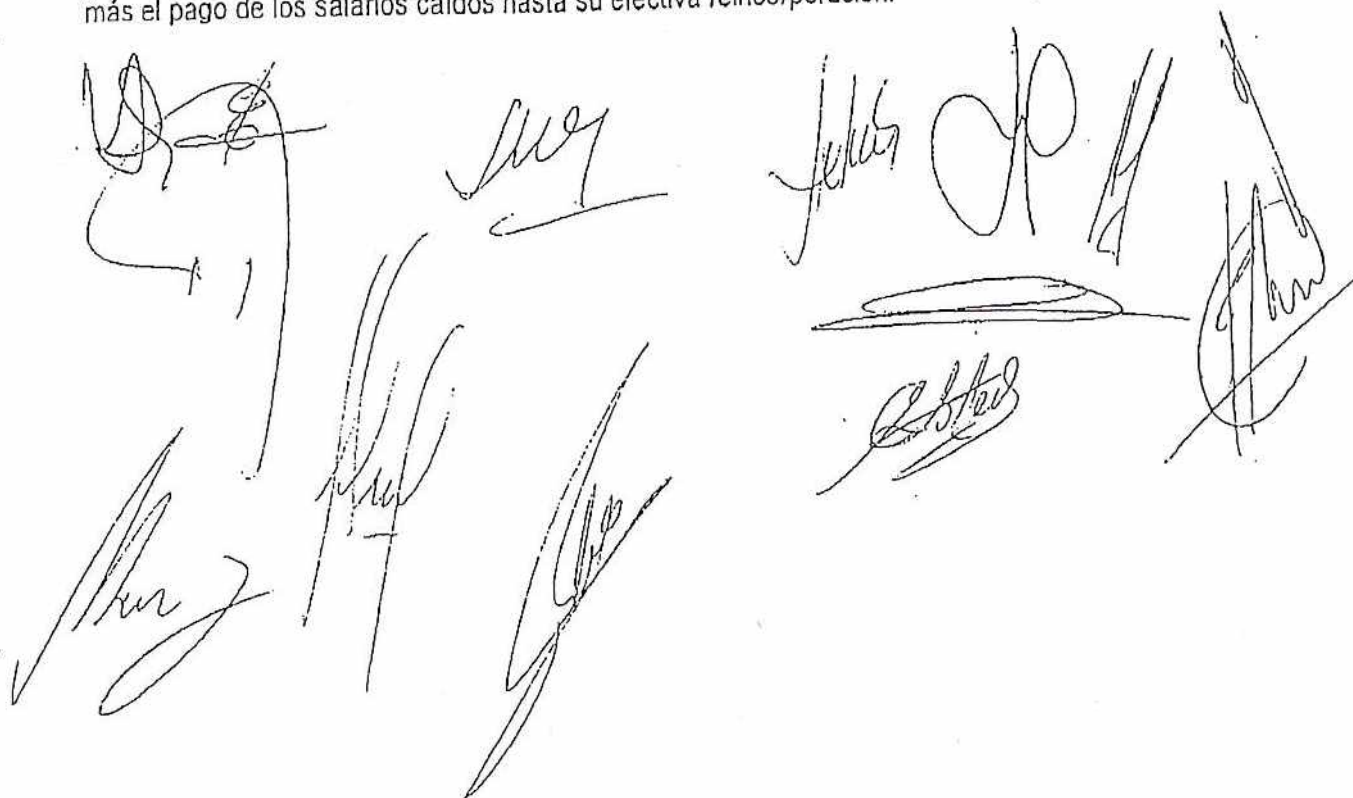
INCISO B): La totalidad de los Trabajadores transitorios y/o contratados, que hayan cumplido a la fecha de entrada en vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo, más de seis (6) meses de servicio continuado en la Dirección General de Servicios Públicos de la Provincia del Chubut, gozarán de efectividad y de la estabilidad absoluta prevista en este Capítulo.

A collection of approximately ten handwritten signatures and initials in black ink, arranged in two rows. The signatures are stylized and vary in complexity, some appearing to be full names and others as initials or monograms. They are located in the lower half of the page, below the text of the article.

ARTICULO N°: 29

ESTABILIDAD ABSOLUTA

Los Trabajadores de la Dirección General de Servicios Públicos de la Provincia del Chubut y/o repartición y/o estructura de organización que la reemplace en el futuro, gozarán de estabilidad absoluta en su empleo, con arreglo a la Constitución Provincial y Nacional. El Trabajador que fuere despedido sin justa causa y sumario previo, tendrá derecho a requerir la reinstalación en su puesto de trabajo, con más el pago de los salarios caídos hasta su efectiva reincorporación.

A collection of handwritten signatures and stamps. On the left, there are three large, stylized signatures. In the center, there is a signature that appears to be 'Mey' and another signature below it. On the right, there are several signatures, including one that looks like 'J. L. S.' and another that is crossed out with a large 'X'. There are also some horizontal lines and stamps, including one that looks like 'ESTADO'.

CAPITULO VI
DE LA ANTIGÜEDAD DEL TRABAJADOR

ARTICULO Nº: 30

ORDEN Y COMPUTO DE ANTIGÜEDAD DEL TRABAJADOR

INCISO A): Antigüedad en la Empresa: A los efectos del presente Convenio Colectivo de Trabajo, se computará como antigüedad del Trabajador en la Empresa todo el tiempo de trabajo prestado en la misma, en forma continuada o no desde su primer ingreso y con independencia de la causal de rescisión, en caso de tratarse de más de un período.

INCISO B): Antigüedad Base: A los efectos del presente Convenio Colectivo de Trabajo, se computará como antigüedad Base del Trabajador todos los servicios efectivos o provisionales, continuados o no prestados en las distintas Entidades pertenecientes al Estado Nacional, Estado Provincial; Municipal; Comunal; Cooperativas, y/o por potestad delegada; Actores del Derecho Público y/o Privado, que presten o hayan prestado los Servicios Públicos de Energía Eléctrica; Agua Potable, Alcantarillado Cloacal, Plantas de Tratamiento de Efluentes Cloacales, afectados a cualquiera de las siguientes etapas: Producción; Generación; Transporte; Transmisión; Distribución; Comercialización; Captación; Potabilización o indistintamente a sus servicios anexos y conexos y/o a sus servicios auxiliares de estudios; proyectos; obras; manuales y/o de maestranza; técnicos y/o administrativos, los cuales serán reconocidos con la sola presentación del o los certificados correspondientes que el Trabajador presente, reconocimiento que regirá a partir de la fecha de presentación de los mismos. Se computará como antigüedad el tiempo de las licencias especiales por funciones sindicales y por desempeño de cargos electivos nacionales, provinciales, municipales o funciones gubernativas o edilicias no electivas y por representaciones diplomáticas y deportivas de carácter oficial.

INCISO C): Antigüedad Cómputo: A los efectos del presente Convenio Colectivo de Trabajo, se computará como antigüedad para el otorgamiento de la Licencia Anual Ordinaria por Vacaciones, el tiempo de servicios prestados por el Trabajador en la actividad privada y/o pública con debida certificación y constancia de autoridad competente conforme a la legislación vigente.

INCISO D) A los efectos del cálculo de las indemnizaciones por despido sólo se computará la antigüedad en la Empresa.

The block contains several handwritten signatures and stamps. On the left, there are three distinct signatures. In the center, there is a signature that appears to be 'Suarez'. To the right of 'Suarez', there is a large, stylized signature that looks like 'DP'. Below 'DP', there is a signature that looks like 'García'. On the far right, there is a circular stamp with a signature inside it, and another signature to its right.

CAPITULO VII
DE LA CLASIFICACION PROFESIONAL
POR GRUPOS Y NIVELES FUNCIONALES

ARTICULO N°: 31

CLASIFICACION PROFESIONAL

Los Trabajadores/as afectados por el presente Convenio Colectivo de Trabajo, serán clasificados en los siguientes grupos profesionales:

- Grupo I – Personal técnico y de mandos
- Grupo II – Personal Administrativo contable
- Grupo III – Personal de oficios
- Grupo IV – Personal subalterno

GRUPO I: DE PERSONAL TÉCNICO Y MANDOS:

Definición: Se incluyen en este grupo profesional a aquellas categorías cuyas funciones requieran un alto grado de autonomía, conocimientos profesionales y responsabilidades, que se ejercerán sobre uno o varios sectores y/o centro de trabajo de la Empresa.

En cuanto a la valoración específica de algún sector, la formación común a este grupo será equiparable a los niveles académicos de titulación superior o media contemplados en los estudios específicos necesarios para desarrollar su función. Esta formación académica en algún caso puede ser sustituida por una formación práctica dilatada y ampliamente contrastada.

En este grupo se incluyen todas aquellas actividades que por analogía son asimilables a las siguientes:

- 1) Planificación, ordenación y supervisión de los servicios.
- 2) Ordenación y supervisión de sistemas, procesos y circuitos de trabajo.
- 3) El desarrollo de tareas de gestión y responsabilidad por los resultados.
- 4) Tareas de análisis físicos, químicos, biológicos, etc., implicando además en cuidado de los instrumentos, preparación de reactivos, obtención de muestras y extensión de certificados y boletines de análisis.
- 5) La responsabilidad del control, planificación, programación y desarrollo del conjunto de tareas de información, etc.
- 6) Tareas que consisten en el ejercicio de mando directo, al frente de un conjunto de operarios de oficio, con la consiguiente función de dirigir y supervisar las tareas encomendadas.
- 7) Tareas que impliquen la confección y desarrollo de proyectos según instrucciones.

Criterios Generales: Los Trabajadores/as pertenecientes a este grupo, tienen la responsabilidad directa en la gestión de una o varias áreas funcionales de la Empresa, o realizan tareas técnicas de la más alta complejidad y calificación. Toman decisiones o participan en su elaboración así como en la definición de objetivos concretos. Desempeñan sus funciones con un alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad.

Formación: Titulación universitaria de grado superior, licenciaturas, tecnicaturas o conocimientos equivalentes equiparados por la Empresa y/o con experiencia consolidada en el ejercicio de su sector profesional.

Comprende, a título orientativo y enunciativo, las siguientes categorías:

- 1) Profesionales Universitarios.

- 2) Licenciados.

- 3) Técnicos.
- 4) Vicedirectores
- 5) Jefes de Departamento.
- 6) Jefes de División o Sector.
- 7) Supervisores

Tareas. Ejemplos: En este grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que, por analogía, son asimilables a las siguientes:

- 1) Supervisión y dirección técnica de un proceso o sección de fabricación, de la totalidad de los mismos, o de un grupo de servicios o de la totalidad de los mismos.
- 2) Coordinación, supervisión, ordenación y/o dirección de trabajos heterogéneos o del conjunto de actividades dentro de un área, servicio o departamento.
- 3) Tareas de dirección técnica de alta complejidad y heterogeneidad, con elevado nivel de autonomía e iniciativa dentro de su campo, en funciones de investigación, control de calidad, definición de procesos industriales, administración, asesoría jurídico - laboral y fiscal, etc.
- 4) Tareas de dirección de la gestión comercial con amplia responsabilidad sobre un sector geográfico delimitado.
- 5) Tareas técnicas de muy alta complejidad y polivalencia, con el máximo nivel de autonomía e iniciativa dentro de su campo, pudiendo implicar asesoramiento en las decisiones fundamentales de la Empresa.
- 6) Funciones consistentes en planificar, ordenar y supervisar un área, servicio o departamento de una Empresa de dimensión media o Empresas de pequeña dimensión, con responsabilidad sobre los resultados de la misma.

Divisiones Funcionales: Las divisiones funcionales de este Grupo, corresponden a las categorías 12 a 18 del Registro de Divisiones Funcionales y/o categorías prevista en este Convenio Colectivo de Trabajo.

GRUPO II: PERSONAL ADMINISTRATIVO CONTABLE:

Definición: Lo integran categorías profesionales que desarrollen funciones consistentes en realizar, integrar, coordinar y/o supervisar las tareas administrativas con o sin personal a su mando.

Un factor común a las categorías de este grupo es el referido a los conocimientos profesionales de todo tipo de labores administrativas, con una formación académica de Bachillerato obligatorio o de Formación Profesional en su rama administrativa, o bien con una experiencia asimilable debidamente contrastable por la Empresa.

En este grupo se desarrollan todas aquellas actividades que por analogía, son asimilables a las siguientes y bajo la supervisión de sus superiores:

- 1) Realización de funciones administrativas en trabajos de investigación, control de calidad, estudios, vigilancia y control de procesos o servicios de asesoramiento.
- 2) Responsabilidad de ordenar y supervisar tareas de producción, mantenimiento, servicios y administración.
- 3) Gestión de la programación, elaboración, control y supervisión de horarios y grupos de trabajo.

The bottom of the page features several handwritten signatures in black ink. On the right side, there is a large, stylized signature that appears to be 'J. L. L.'. Below it, there are several smaller, less legible signatures. On the left side, there are also several signatures, including one that looks like 'Luis'. There are no official stamps or seals visible on this page.

- 4) Las tareas de elaboración y control de la contabilidad, balances, costos, provisiones de tesorería y otros trabajos análogos.
- 5) Tareas relacionadas con la administración de personal y cálculos salariales.
- 6) Lectura de contadores, facturación y cobro de recibos, así como la grabación y operación en ordenadores de todas estas actuaciones.
- 7) Trabajos de reprografía, recepcionista, correo, etc.

Criterios Generales: Tareas que se ejecutan bajo dependencia de mandos o de profesionales de más alta cualificación dentro del esquema de cada Empresa, normalmente con alto grado de supervisión, pero con ciertos conocimientos profesionales, con un periodo de adaptación.

Formación: Bachillerato o Técnico Especialista o equivalente, complementada con formación en el puesto de trabajo o conocimientos adquiridos en el desempeño de la profesión. Excepcionalmente conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión con formación específica en el puesto de trabajo o conocimientos adquiridos en el desempeño de la profesión.

Comprende, a título orientativo, las siguientes categorías:

- 1) Administrativo Superior.
- 2) Administrativo Mayor.
- 3) Administrativo Principal.
- 4) Administrativo de Primera.
- 5) Auxiliares.
- 6) Ayudantes.

Tareas. Ejemplos: En este grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que, por analogía, son equiparables a las siguientes:

- 1) Tareas administrativas y/o contables desarrolladas con utilización de aplicaciones informáticas.
- 2) Tareas elementales de cálculo de salarios, valoración de costes, funciones de cobro y pago, etc. dependiendo y ejecutando directamente las órdenes de un mando superior.
- 3) Tareas de venta y comercialización de productos de reducido valor unitario y/o tan poca complejidad que no requieran de una especialización técnica distinta de la propia demostración, comunicación de precios y condiciones de crédito y entrega, tramitación de pedidos, etc.
- 4) Tareas de archivo, registro, cálculo, facturación o similares, que requieran algún grado de iniciativa.
- 5) Tareas de despacho de pedidos, revisión de mercancías y distribución con registro en libros o mecánicas, al efecto de movimiento diario.
- 6) Tareas de mecanografía, con buena presentación de trabajo, ortografía correcta y velocidad adecuada, que pueden llevar implícita la redacción de correspondencia según formato e instrucciones específicas, pudiendo utilizar paquetes informáticos como procesadores de textos o similares.

- 7) Tareas elementales de delineación de dibujo, calcos o litografías que otros han preparado, así como cálculos sencillos.
- 8) Realizar agrupaciones de datos, resúmenes, estadísticas, cuadros, seguimiento, histogramas, certificaciones, etc., con datos suministrados por otros que los tomasen directamente en base a normas generalmente precisas.

Divisiones Funcionales: Las divisiones funcionales de este Grupo, corresponden a las categorías 6 a 11 del Registro de Divisiones Funcionales y/o categorías prevista en este Convenio Colectivo de Trabajo.

GRUPO III: PERSONAL DE OFICIOS:

Definición: Las categorías profesionales incluidas en este grupo, engloban a aquellos Trabajadores que poseen los conocimientos y prácticas de las artes y oficios clásicos o de los propios de la industria. Como factor común a este grupo prevalecen los conocimientos profesionales y experiencia continuada de este tipo de actividades, así como la posible autonomía y mando sobre subordinados en situaciones extraordinarias de averías.

Dentro de las categorías de este grupo profesional se desarrollan todas aquellas actividades equiparables a las siguientes:

- 1) Tareas de Mantenimiento y operación, mecánica, electricidad, pintura, albañilería, conductores, etc., con capacidad suficiente para desarrollar las tareas normales de su oficio.
- 2) Actividades de tipo mensual relacionadas con su oficio.
- 3) Tareas de apoyo y asistencia en este tipo de actividades, a otras categorías de este grupo jerárquicamente superiores.
- 4) Trabajos de verificación, control, despiece y manejo de utensilios y herramientas propias de su oficio.

Criterios Generales: Tareas que se ejecuten con un alto grado de dependencia, claramente establecidas, con instrucciones específicas. Pueden requerir preferentemente esfuerzo físico, con escasa formación o conocimientos muy elementales y que ocasionalmente pueden necesitar de un pequeño período de adaptación.

Formación: La de los niveles básicos obligatorios, así como conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión.

Comprende, a título orientativo, las siguientes categorías:

- 1) Ayudante de Oficio.
- 2) Medio Oficial de Oficio.
- 3) Oficial de Oficio.
- 4) Almacenero.
- 5) Auxiliares en general.
- 6) Operarios con Turno.
- 7) Conductor de máquinas.
- 8) Choferes de vehículos de flota mediana, media y pesada.

9) Operador y encargado de equipos.

10) Oficial de Oficio Mayor.

11) Especialista Montador en general.

Tareas. Ejemplos: En este grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que, por analogía son equivalentes a las siguientes:

- 1) Actividades sencillas, que exijan regulación y puesta a punto o manejo de cuadros, indicadores y paneles no automáticos.
- 2) Tareas de electrónica, siderurgia, automoción, instrumentación, montaje o soldadura, albañilería, carpintería, electricidad, mecánica, pintura, etc.
- 3) Tareas elementales de laboratorio.
- 4) Tareas de control de accesos a edificios y locales, sin requisitos especiales ni arma.
- 5) Tareas de recepción que no exijan cualificación especial o conocimiento de idiomas. Telefonista y/o recepcionista.
- 6) Realización de análisis sencillos y rutinarios de fácil comprobación, funciones de toma y preparación de muestras para análisis.
- 7) Tareas de ajuste de series de aparatos, construcción de forma de cable sin trazo de plantillas, montaje elemental de series de conjuntos elementales, verificado de soldaduras de conexión.
- 8) Tareas de verificación consistentes en la comprobación visual y/o mediante patrones de medición directa ya establecidos de la calidad de los componentes y elementos simples en procesos de montaje y acabado de conjuntos y subconjuntos, limitándose a indicar su adecuación o inadecuación a dichos patrones.
- 9) Trabajos de vigilancia y regulación de máquinas estáticas en desplazamientos de materiales (cintas transportadoras y similares).
- 10) Realizar trabajos en máquinas herramientas preparadas por otro en base a instrucciones simples y/o croquis sencillos.
- 11) Realizar trabajos de corte, calentamiento, rebabado y escarpado u otros análogos, utilizando sopletes, martillos neumáticos, etc.
- 12) Conducción con permiso adecuado, entendiéndose que puede combinarse esta actividad con otras actividades conexas.
- 13) Conducción de máquinas pesadas autopropulsadas o suspendidas en vacío, de elevación, carga, arrastre, etc. (locomotoras, tractores, palas, empujadoras, grúas puente, grúas de pórtico, carretillas, etc.)

Divisiones Funcionales: Las divisiones funcionales de este Grupo, corresponden a las categorías 5 a 11 del Registro de Divisiones Funcionales y/o categorías prevista en este Convenio Colectivo de Trabajo.

GRUPO IV: PERSONAL SUBALTERNO:

Definición: En este grupo profesional se incluyen todas aquellas actividades que se ejecutan según instrucciones concretas, claramente establecidas, con un alto grado de dependencia y que requieren



preferentemente esfuerzo físico y/o un alto grado de atención, no siendo precisa una formación específica o unos conocimientos profesionales relevantes.
Desarrollan funciones y tareas asimilables a las siguientes:

- 1) Operaciones elementales que no requieren adiestramiento y/o conocimientos específicos.
- 2) Labores de limpieza y recogida de basuras producidas en los centros de trabajo.
- 3) Desarrollo de actividades de vigilancia y seguridad de las instalaciones.
- 4) Actividades de carga y descarga de cualquier tipo de material.
- 5) Tareas consistentes en recados, encargo, transporte manual y llevar o recoger correspondencia, etc.

Criterios Generales: Estarán incluidas aquellos Trabajadores/as que realicen tareas que se ejecuten según instrucciones concretas, claramente establecidas, con un alto grado de dependencia, que requieran preferentemente esfuerzo físico y/o atención y que no necesitan de formación específica ni período de adaptación.

Formación: Enseñanza Obligatoria o certificado de Escolaridad o equivalente.
Comprende, a título orientativo, las siguientes categorías:

- 1) Portero.
- 2) Vigilante.
- 3) Operarios no cualificados.
- 4) Peón.
- 5) Cadeles.
- 6) Maestranza.
- 7) Ayudante con retención de Tareas de Peón.

Tareas. Ejemplos: En este grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que, por analogía, son equiparables a las siguientes:

- 1) Tareas manuales.
- 2) Operaciones elementales con máquinas sencillas, entendiéndose por tales a aquellas que no requieran adiestramiento y conocimientos específicos.
- 3) Tareas de carga y descarga, manuales o con ayuda de elementos mecánicos simples.
- 4) Tareas de suministro de materiales en el proceso productivo.
- 5) Tareas que consisten en efectuar recados, encargos, transporte manual, llevar o recoger correspondencia.
- 6) Tareas de tipo manual que conllevan el aprovechamiento y evacuación de materias primas elaboradas o semi-elaboradas, así como el utillaje necesario en cualquier proceso productivo.

- 7) Tareas de recepción, ordenación, distribución de mercancías y géneros, sin riesgo en el movimiento de los mismos.
- 8) Tareas de ayuda en máquinas - vehículos.

Divisiones Funcionales: Las divisiones funcionales de este Grupo, corresponden a las categorías 1 a 4 del Registro de Divisiones Funcionales y/o categorías prevista en este Convenio Colectivo de Trabajo.

DEFINICIÓN DE LOS NIVELES FUNCIONALES:

- 1) Vice Directores: Son los contratados para cumplir funciones que requieran el máximo grado de autonomía, conocimientos profesionales y responsabilidades, que se ejercerán sobre uno o varios sectores y/o centro de trabajo de la Empresa, requieran o no, titulación de Grado Superior o Medio, pero que se encuentran bajo la subordinación Direcciones.
- 2) Jefes de Sector, División o Departamento: Son los auxiliares jerárquicos de las Subgerencias y/o Vice Direcciones, que con menor grado de autonomía, conocimientos profesionales y responsabilidades, requieran titulación o no, ejecutan tareas con arreglo a las instrucciones recibidas, y además de ejercer misiones burocráticas elementales que les encomienden sus superiores.
- 3) Supervisores en General: Pertenecen a esta categoría profesional, los Trabajadores cuyas funciones consisten en dirigir y supervisar al personal que le sea asignado, ejerciendo el control sobre el resultado del trabajo, debiendo tener perfecto conocimiento de todas las labores que efectúan y siendo responsable de la disciplina y seguridad de los mismos.
- 4) Técnicos Auxiliares: Son los que sin iniciativa propia colaboran en la realización de los trabajos de carácter elemental técnico, que le encomienden los técnicos de categoría superior a cuyas órdenes directas trabajan, incluso en el manejo de máquinas de calcular.
- 5) Jefe de Sección: Son los que a las órdenes de la Dirección, dirigen los cometidos asignados a su Sección, sin perjuicio de su participación personal en el trabajo.
- 6) Superior Administrativo: Son los que a las órdenes inmediatas de un jefe, y con completo conocimiento de los trabajos de categoría inferior, realizan la tarea de máxima responsabilidad relacionadas con el servicio que desempeñan, así como cuantas otras cuya total y perfecta ejecución requieran la suficiente capacidad para resolver por propia iniciativa las dificultades que surjan en el desempeño de su cometido. A modo de orientación realizan trabajos de redacción de propuestas, despacho de correspondencia, contabilidad, liquidación de salarios y Seguridad Social y demás trabajos propios de oficina.
- 7) Auxiliar Administrativo: Son los que ayudan a sus superiores en trabajos de tipo administrativo en cualquiera de sus facetas, poseyendo conocimientos elementales de carácter burocrático, tales como mecanográficos en general, manejo de máquinas de calcular, cálculo numérico, manipulación de efectos y documentos, justificantes, costes y preparación de recibos y cargos, etc.
- 8) Toma Estado: Son los Trabajadores que realizan las funciones de lector y anotan el consumo señalado por los contadores de los abonados en los registros de la Empresa, realizando el conjunto de operaciones necesarias para proceder a la posterior facturación de suministros, debiendo dar cuenta a sus superiores de las anomalías que observen con motivo de estas actuaciones.
- 9) Capataz o Maestro: Son aquellos obreros de superior categoría, que interpretando las órdenes recibidas de sus superiores, cuidan de su cumplimiento y dirigen personalmente

The bottom of the page features several handwritten signatures in black ink. There are also some faint, illegible stamps or markings, including one that appears to say 'Jefe de Sección' and another that looks like 'DP'.

los trabajos del personal obrero, con perfecto conocimiento de las labores que los mismos efectúan, siendo responsables de su disciplina, seguridad y rendimiento, así como de la perfecta ejecución del trabajo.

10) **Oficiales (Electricista, Saneamiento, Mantenimiento y Planta o equivalente):** Son los que poseyendo un oficio determinado lo practican y aplican con tal grado de perfección que no sólo le permiten llevar a cabo los trabajos generales de su oficio, sino aquellos otros que suponen especial empeño y delicadeza dentro de él, con conocimiento completo de los trabajos de taller, de las instalaciones de producción o de la red de distribución.

11) **Medio Oficiales (Electricista, Saneamiento, Mantenimiento y Planta o equivalente):** Integran esta categoría aquellos operarios que, sin llegar a la especialización exigida para el trabajo más perfecto, ejecutan con la suficiente corrección y eficacia, tareas de carácter general o especialistas en los talleres, en las instalaciones de producción o en la red de distribución. Este personal podrá estar actuando a las órdenes de personal de superior categoría o tener a su cargo personal de categoría inferior cuando el cometido asignado no sea de mayor responsabilidad.

12) **Peón:** Son los obreros mayores de dieciocho años que para el desempeño de sus funciones sólo aportan su esfuerzo físico y no precisan práctica previa ni conocimiento de especialidad ninguna.

13) **Vigilante:** Pertenecen a esta categoría los Trabajadores que desarrollen actividades de vigilancia de recintos, de instalaciones de materiales.

14) **Personal de Limpieza:** Es el personal que tiene por misión la limpieza de las distintas dependencias de la Empresa.

INCISO H): REGISTRO DE DIVISIONES FUNCIONALES, CATEGORÍAS y DENOMINACIONES

Categoría	Denominación
1	Cadele
2	Peón en General
3	Cafetero/a, Limpiador/a de Muebles, Inmuebles, Oficinas y Dependencias Sanitarias. Peón Especial o Práctico como ser: Peón de Almacenes o Depósitos; de Laboratorio; de Taller; de Patio. Sereno.
4	Tablerista y/o Operadores con Retención de Tareas de Ayudante con Guardia Pasiva, como ser: en Establecimientos Escolares y/u otros.
5	Ayudante con Retención de Tareas de Peón.
6	Ayudante Especial de Oficio en General, como ser: Electricista, Mecánico; de Taller; de Laboratorio; de Redes; de Almacenes y/o Depósitos; de Maquinista y/o Tablerista.
7	Ayudante Administrativo. Ayudante Contable Administrativo. Ayudante Técnico Administrativo. Chofer de Vehículo Liviano, como ser: Automóvil y/o Camionetas. Medio Oficial de Oficio en General. (Redes). Operador de Telefonía.
8	Auxiliar Administrativo. Auxiliar Contable Administrativo. Auxiliar Laboratorista en General. Auxiliar Técnico Administrativo. Despachante de Depósito de Materiales. Guardia Reclamo Especial de Turno. Oficial de Oficio Auxiliar en General. Tablerista Especial de Turno.
9	Administrativo de Primera. Contable Administrativo de Primera. Chofer de Vehículos Automotor Flota Mediana. Maquinista Tablerista Especial de Turno. Oficial de Oficio de Primera en General. Técnico Administrativo de Primera.

The bottom of the page features several handwritten signatures in black ink. To the right, there is a circular official stamp with text inside, partially obscured by the signatures. The signatures appear to be from various officials or representatives of the company.

Categoría	Denominación
9	Administrativo Principal. Contable Administrativo Principal. Chofer de Vehículos Automotor flota Pesada. Despachante de Almacenes de Materiales: Que Recibe, Entrega, Controla los Mismos, como así también Controla Depósitos. Maquinista Tablerista Principal de Turno. Montador u Oficial de Oficio Principal en General. Operador y Encargado de Equipos de Comunicaciones: Como ser: BLU - VHF, etc. Técnico Administrativo Principal.
10	Administrativo Mayor. Conductor Especializado de Automotores y/o Equipos Especiales. Contable Administrativo Mayor. Montador u Oficial de Oficio Mayor en General. Técnico Administrativo Mayor.
11	Administrativo Superior. Contable Administrativo Superior. Montador u Oficial de Oficio Superior en General. Técnico Administrativo Superior en General.
12	Supervisor Auxiliar.
13	Supervisor Principal
14	Supervisor Mayor. Profesional Universitario.
15	Supervisor Superior. Profesional Universitario.
16	Jefe de Sector.
17	Jefe de División.
18	Jefe de Departamento.

Handwritten signatures and initials are present below the table, including a large signature on the left, several smaller ones in the center, and a group of signatures on the right, some with horizontal lines underneath.

CAPITULO VIII
DE LA ESTRUCTURA RETRIBUTIVA

ARTICULO Nº: 32

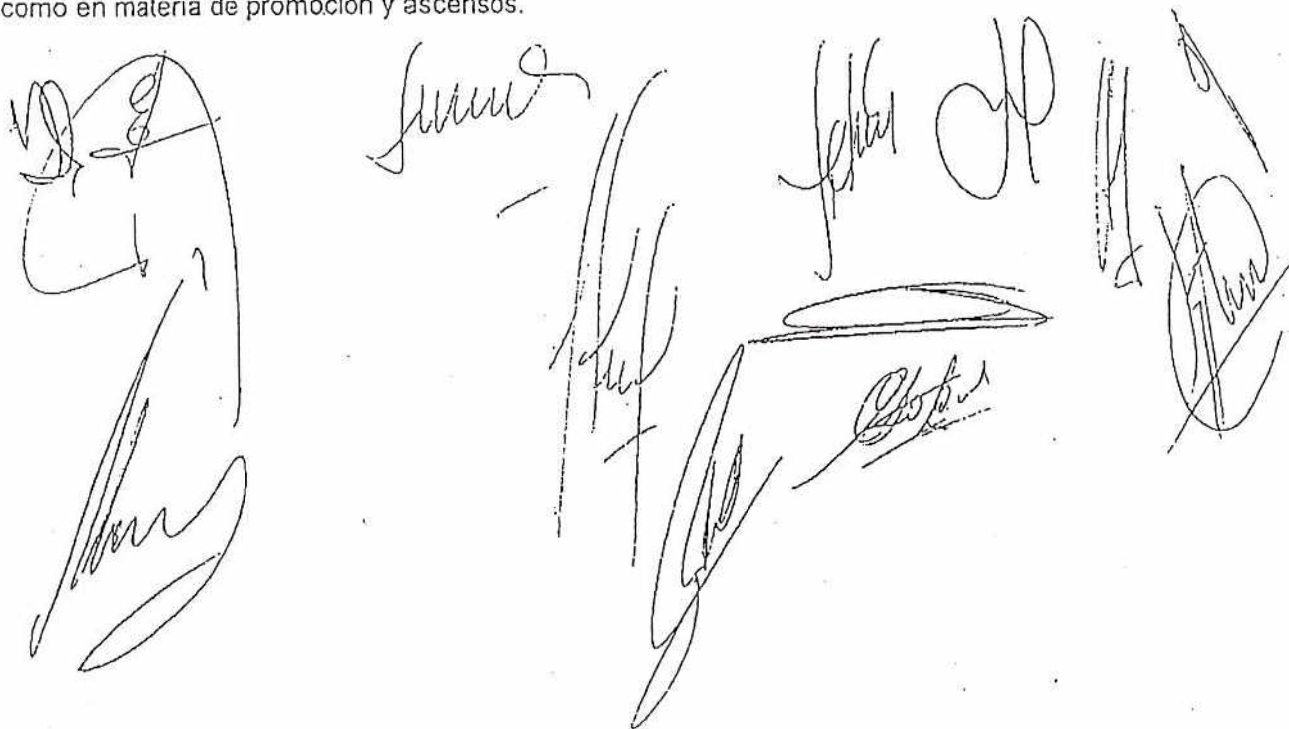
NORMA GENERAL

INCISO A); Concepto de remuneración: A todos los efectos que correspondiere, el concepto de las remuneraciones fijadas es el determinado por la legislación vigente.

INCISO B); Estructura remuneratoria: Se considera remuneratorios todos los conceptos, adicionales, bonificaciones, asignaciones, compensaciones y complementos establecidos en la estructura remunerativa prevista en el presente capítulo.

INCISO C); Las remuneraciones y los complementos descriptos en presente el Capítulo deberán abonarse conjuntamente.

INCISO D); Igualdad de condiciones: Se prohíbe toda discriminación, por razón de sexo o edad de los Trabajadores en materia salarial, cuando desarrollen trabajos de igual valor y/o grupo profesional, así como en materia de promoción y ascensos.

The block contains several handwritten signatures and marks. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there are several smaller signatures, some of which appear to be initials or abbreviated names. On the right, there is a signature that looks like 'Juan' and another that is more complex and stylized. There are also some horizontal lines and other markings scattered throughout the block.

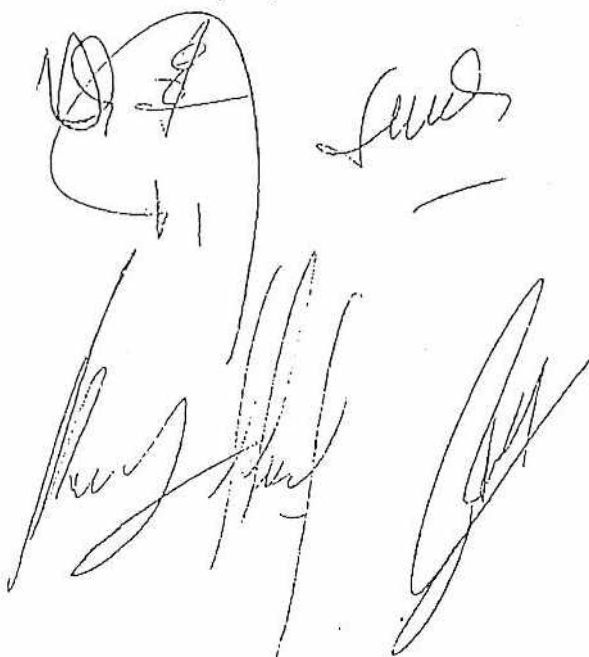
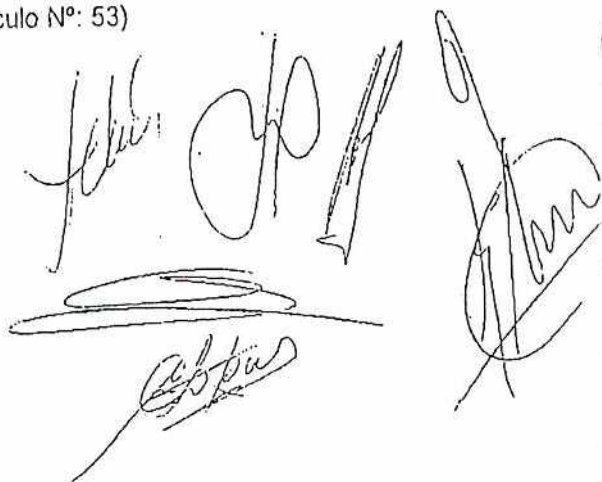
ARTICULO N°: 33

ESTRUCTURA REMUNERATIVA

Las retribuciones del personal afectado por el presente Convenio Colectivo de Trabajo están constituidas por el Salario Básico de su categoría profesional y los complementos correspondientes, de forma que la estructura retributiva del presente Convenio Colectivo quedará configurada de la siguiente forma:

Conceptos Remuneratorios:

- 1) Salario Básico.
- 2) Bonificación por Antigüedad.
- 3) Bonificación por Título o Profesional.
- 4) Bonificación por Función.
- 5) Bonificación por Disponibilidad o Dedicación Funcional.
- 6) Bonificación por Responsabilidad Jerárquica.
- 7) Bonificación por Trabajos con Tensión.
- 8) Bonificación por Trabajo en Semana no Calendaria.
- 9) Adicional por Guardia de Disponibilidad y/o Pasiva.
- 10) Adicional por Reconocimiento por Servicios.
- 11) Compensación por Tareas Riesgosas.
- 12) Compensación por Zona.
- 13) Bonificación Anual por Eficiencia.
- 14) Asignación Remuneratoria Vacacional (Artículo N°: 53)

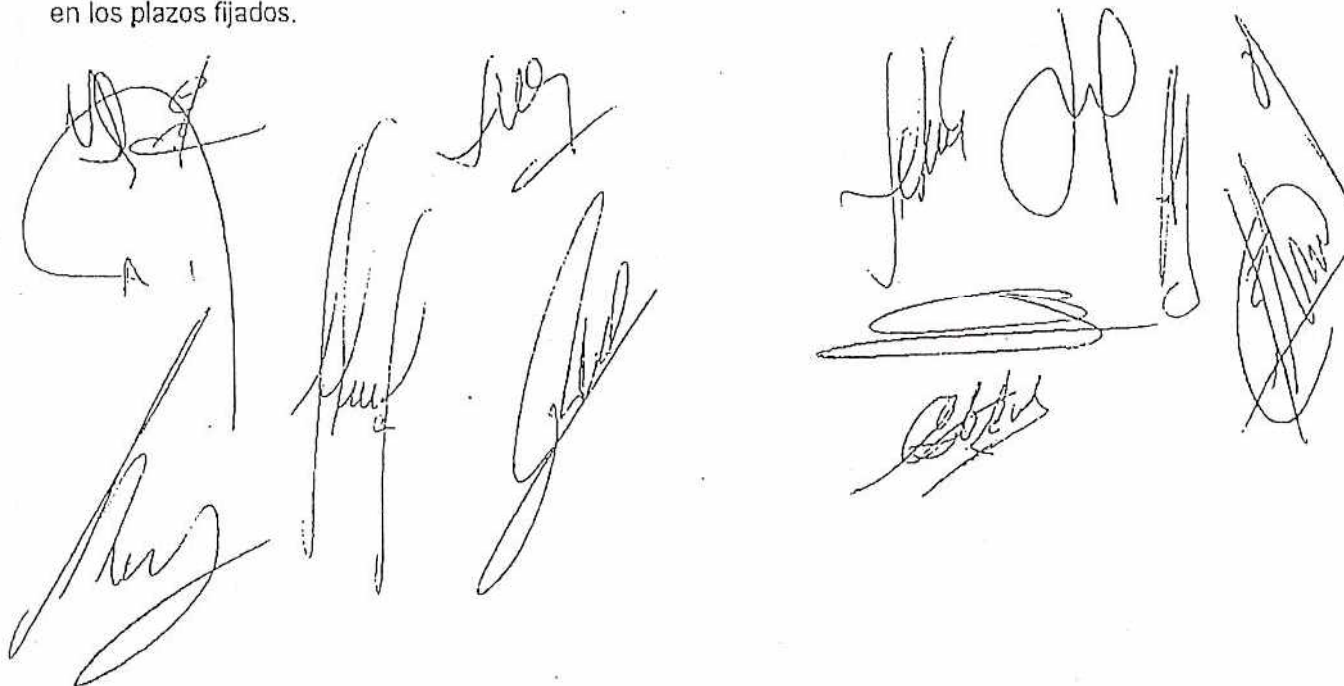
A collection of handwritten signatures and initials in black ink, located on the left side of the page below the list of remunerative concepts. The signatures are stylized and vary in length and complexity.A collection of handwritten signatures and initials in black ink, located on the right side of the page below the list of remunerative concepts. These include several distinct signatures and some initials.

FORMA DE DETERMINACIÓN
DE LA RETRIBUCIÓN Y PLAZOS DE PAGO

INCISO A): La estructura prevista en el Artículo anterior, tiene naturaleza remunerativa a todos los efectos legales. Su determinación general parte de remuneraciones pactadas por unidad de tiempo, tomándose como base el mes calendario, salvo bonificaciones o complementos de pago único o que en forma mixta propenden a mejorar la productividad del Trabajador.

INCISO B): Los plazos de pago del salario, serán los previstos en la ley de contrato de trabajo para el pago de las remuneraciones mensuales.

Se considera falta gravísima e injuria laboral que habilita el despido indirecto, la falta de pago del salario en los plazos fijados.

The block contains several handwritten signatures and stamps. On the left, there are three distinct signatures. In the center, there are two more signatures, one of which appears to be a stylized 'G'. On the right, there is a large, complex signature that looks like 'J. O. P.', followed by a horizontal line and another signature below it. To the far right, there is a circular stamp with some illegible text inside, and a signature that overlaps with it.

ARTICULO N°: 35

ESCALA BASICA DE SUELDOS

Todos los Trabajadores serán mensualizados y sus remuneraciones se determinarán según las escalas siguientes, conforme a la categoría y antigüedad. La Escala Básica de Sueldos es la siguiente:

CATEGORIA	BASICO	COEFICIENTE
1	616,10	0,906830
2	625,27	0,919509
3	629,64	0,925946
4	635,31	0,934275
5	640,87	0,942457
6	646,77	0,951130
7	652,97	0,960246
8	659,52	0,969877
9	666,08	0,979533
10	673,12	0,989877
11	680,00	1,000000
12	728,52	1,071351
13	796,54	1,171376
14	894,74	1,315799
15	1013,07	1,489803
16	1113,89	1,638796
17	1225,82	1,802678
18	1348,40	1,982948

Handwritten signatures and initials:

- Top left: A large signature with a circular flourish.
- Top center: The word "Sueldo" written in cursive.
- Top right: A signature with the letters "CP" next to it.
- Middle left: A signature that appears to be "Ben".
- Middle center: A signature that appears to be "Fue".
- Middle right: A signature that appears to be "Gale".
- Bottom center: A signature that appears to be "Ceballos".
- Bottom right: A signature that appears to be "Santana".

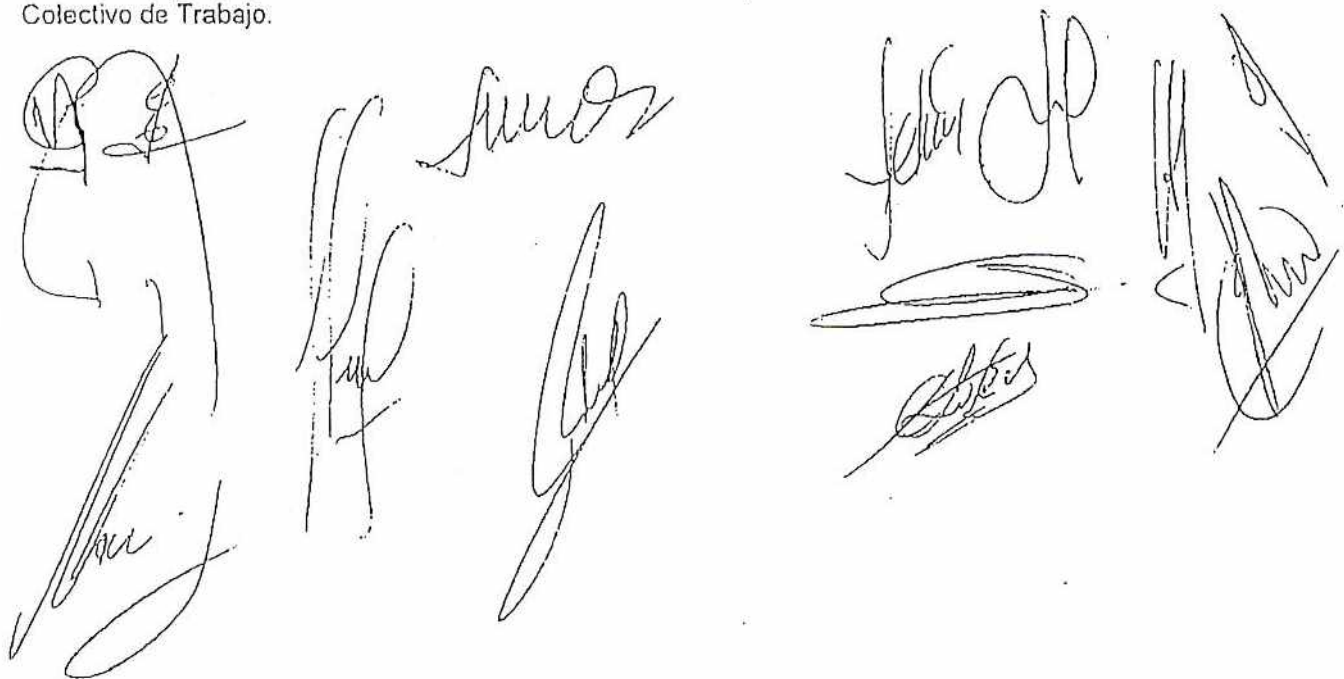
CAPITULO IX
LIQUIDACION DE ADICIONALES
BONIFICACIONES Y GRATIFICACIONES

ARTICULO N°: 36

CALCULOS

INCISO A): Aquellos porcentajes establecidos para determinar los importes de la Estructura Retributiva y Beneficios Sociales, se calcularán sobre el Sueldo Básico de la Categoría 11 de la escala indicada en el Artículo N°: 35 (Escala Básica de Sueldos). Salvo los que por expresa aclaración en contrario se determinen en los distintos Artículos del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

INCISO B): En ningún caso, las sumas resultantes, serán inferiores al monto que las Empresas abonen a sus Trabajadores, de conformidad con el Artículo N°: 7 (Garantía Personal) del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

The block contains several handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there are two smaller signatures, one above the other. To the right, there are more signatures, including one that appears to be a name followed by a surname, and another that is a simple, bold signature. The handwriting is cursive and varies in size and style.

ARTICULO Nº: 37

BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD

Las Empresas abonarán a sus Trabajadores por cada año de antigüedad el dos y medio por ciento (2,5%) calculado sobre el Sueldo Básico de la Categoría 11. El importe que resulte por año de antigüedad, se multiplicará por la cantidad de años reconocidos como Antigüedad Base definida en el Artículo Nº 30 Inciso B), presente Convenio Colectivo de Trabajo.

The block contains several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a large, stylized signature that appears to be 'S. S. S. S. S.' followed by a large, loopy signature. In the center, there is a signature that looks like 'H. H. H.' and another that looks like 'G. G. G.'. On the right, there is a signature that looks like 'H. H. H.' and another that looks like 'H. H. H.'. There are also some circular stamps or marks, one of which is crossed out with a large 'X'.

ARTÍCULO Nº: 38

BONIFICACIÓN POR TÍTULO O PROFESIONAL

INCISO A): Todo Trabajador que posea los títulos aquí indicados percibirá las bonificaciones que se detallan a continuación, las que se calcularán, en todos los casos, sobre el Sueldo Básico de la Categoría 11:

CODIGO	DESCRIPCION	%
1	Títulos Universitarios.	40,00
2	Títulos Terciarios.	30,00
3	Títulos Técnicos, Títulos Secundarios, Polimodal o equivalente	20,00
4	Títulos y acreditaciones de Post Grado.	15,00
5	Certificados de Cursos Técnicos y de Capacitación que se dicten a iniciativa de la Empresa con reconocimiento remuneratorio.	10,00

INCISO B): Los títulos otorgados en el extranjero, tendrán la validez equivalente a títulos otorgados en el país, con independencia de su denominación, atendiendo a los programas analíticos del mismo.

INCISO C): Las titulaciones referidas en este Artículo serán acumulativas solamente en la medida que incrementen su perfil formativo para la función desempeñada. No existirá acumulación cuando el título de nivel inferior sea imprescindible para la obtención del título de nivel superior, con excepción de las titulaciones de postgrado.

INCISO D): Las titulaciones de post-grado, solo serán reconocidas en los supuestos que para arribar a la misma, se acredite el cumplimiento de horas cátedras y examen de evaluación y reconocimiento por la autoridad competente o, en su caso, comprendido en el Inciso B) del presente Artículo.

INCISO E): Los certificados de cursos técnicos y de capacitación deberán ser expresamente reconocidos por la Empresa a los efectos de los porcentuales fijados en el presente Artículo con anterioridad a la oferta y realización de los mismos por los Trabajadores involucrados.

INCISO F): Las Bonificaciones por Título que perciban los Trabajadores a la fecha de vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo, se congelarán y absorberán hasta su concurrencia con las bonificaciones previstas en este Artículo.

En caso de discrepancia, los Trabajadores interesados, podrán formular su reclamo ante la Comisión Paritaria creada en el presente Convenio Colectivo.

ARTICULO N°: 39

BONIFICACIÓN POR FUNCION

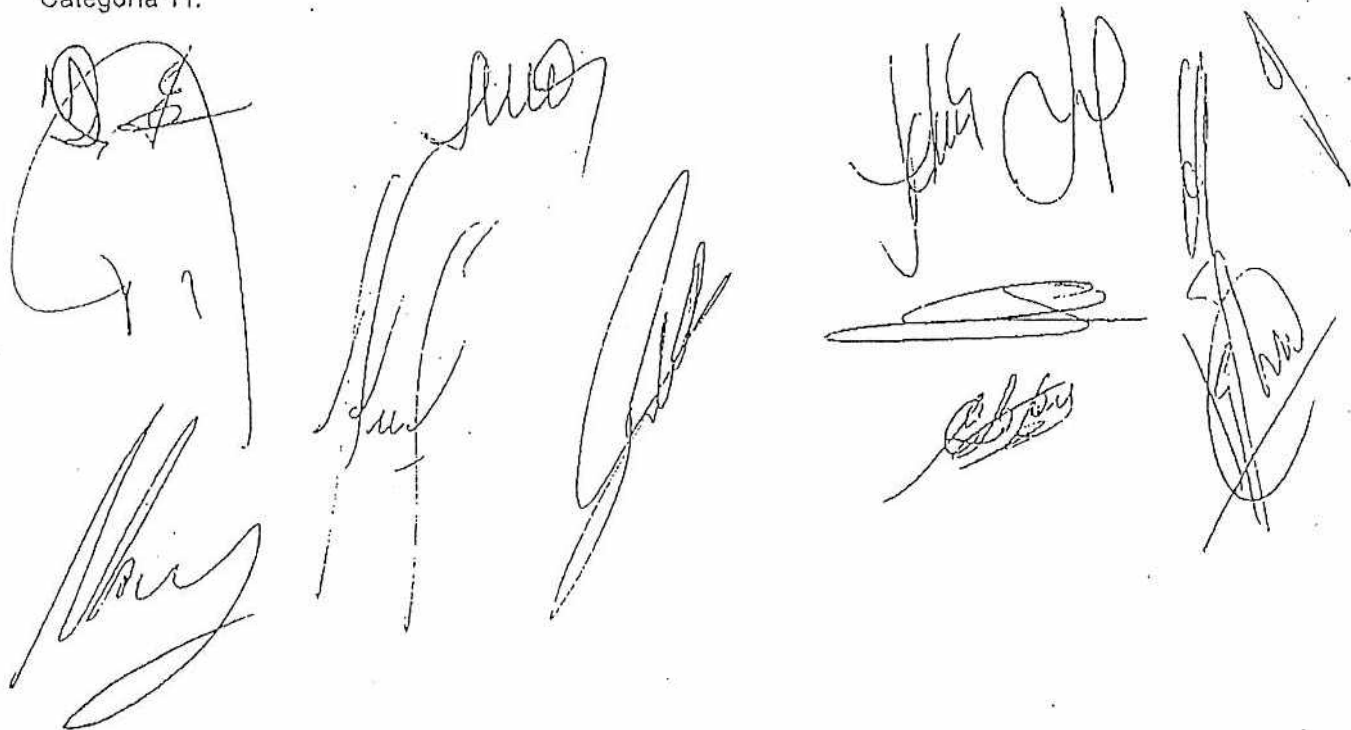
Las Empresas abonarán a todos sus Trabajadores, sin excepción, las bonificaciones establecidas en el presente Artículo, conforme a su categoría y denominación, de acuerdo a la siguiente escala:

CATEGORIA	DENOMINACION	%
CATEGORIA 1	CADETE	6,00
CATEGORIA 2	PEON EN GENERAL	9,00
CATEGORIA 3	CAFETERO/A, LIMPIADOR/A	12,00
CATEGORIA 3	PEON ESPECIAL O PRACTICO	12,00
CATEGORIA 3	SERENO	12,00
CATEGORIA 3	TABLERISTA Y/O OPERADORAS	12,00
CATEGORIA 4	AYUDANTE	15,00
CATEGORIA 5	AYUDANTE ESPECIAL DE OFICIO EN GENERAL	18,00
CATEGORIA 6	AYUDANTE ADMINISTRATIVO	21,00
CATEGORIA 6	AYUDANTE CONTABLE ADMINISTRATIVO	21,00
CATEGORIA 6	AYUDANTE TÉCNICO ADMINISTRATIVO	21,00
CATEGORIA 6	CHOFER DE VEHICULO LIVIANO	21,00
CATEGORIA 6	MEDIO OFICIAL DE OFICIO EN GENERAL	21,00
CATEGORIA 6	OPERADOR DE TELEFONIA	21,00
CATEGORIA 7	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	24,00
CATEGORIA 7	AUXILIAR CONTABLE ADMINISTRATIVO	24,00
CATEGORIA 7	AUXILIAR LABORATORISTA EN GENERAL	24,00
CATEGORIA 7	AUXILIAR TÉCNICO ADMINISTRATIVO	24,00
CATEGORIA 7	DESPACHANTE DE DEPOSITO DE MATERIALES	24,00
CATEGORIA 7	GUARDIA RECLAMO ESPECIAL DE TURNO	24,00
CATEGORIA 7	OFICIAL DE OFICIO AUXILIAR EN GENERAL	24,00
CATEGORIA 7	TABLERISTA ESPECIAL DE TURNO	24,00
CATEGORIA 8	ADMINISTRATIVO DE PRIMERA	27,00
CATEGORIA 8	CONTABLE ADMINISTRATIVO DE PRIMERA	27,00
CATEGORIA 8	CHOFER DE VEHICULOS AUTOMOTOR FLOTA MEDIANA	27,00
CATEGORIA 8	MAQUINISTA TABLERISTA ESPECIAL DE TURNO	27,00
CATEGORIA 8	OFICIAL DE OFICIO DE PRIMERA EN GENERAL	27,00
CATEGORIA 8	TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE PRIMERA	27,00
CATEGORIA 9	ADMINISTRATIVO PRINCIPAL	30,00
CATEGORIA 9	CONTABLE ADMINISTRATIVO PRINCIPAL	30,00
CATEGORIA 9	CHOFER DE VEHICULOS AUTOMOTOR FLOTA PESADA	30,00
CATEGORIA 9	DESPACHANTE DE ALMACENES DE MATERIALES	30,00
CATEGORIA 9	MAQUINISTA TABLERISTA PRINCIPAL DE TURNO	30,00
CATEGORIA 9	MONTADOR U OFICIAL DE OFICIO PRINCIPAL EN GENERAL	30,00
CATEGORIA 9	OPERADOR Y ENCARGADO DE EQUIPO DE COMUNICACIONES	30,00
CATEGORIA 9	TÉCNICO ADMINISTRATIVO PRINCIPAL	30,00
CATEGORIA 10	ADMINISTRATIVO MAYOR	33,00
CATEGORIA 10	CONDUCTOR ESPECIALIZADO	33,00
CATEGORIA 10	CONTABLE ADMINISTRATIVO MAYOR	33,00
CATEGORIA 10	MONTADOR Y OFICIAL DE OFICIO SUPERIOR EN GENERAL	33,00
CATEGORIA 10	TÉCNICO ADMINISTRATIVO MAYOR	33,00
CATEGORIA 11	ADMINISTRATIVO SUPERIOR	36,00
CATEGORIA 11	CONTABLE ADMINISTRATIVO SUPERIOR	36,00
CATEGORIA 11	MONTADOR U OFICIAL DE OFICIO SUPERIOR EN GENERAL	36,00
CATEGORIA 11	TÉCNICO ADMINISTRATIVO SUPERIOR EN GENERAL	36,00
CATEGORIA 12	SUPERVISOR AUXILIAR	39,00
CATEGORIA 13	SUPERVISOR PRINCIPAL	42,00
CATEGORIA 14	SUPERVISOR MAYOR	45,00
CATEGORIA 14	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	45,00

CATEGORIA	DENOMINACION	%
CATEGORIA 15	SUPERVISOR SUPERIOR	48,00
CATEGORIA 15	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	48,00
CATEGORIA 16	JEFE DE SECTOR	51,00
CATEGORIA 17	JEFE DE DIVISION	54,00
CATEGORIA 18	JEFE DE DEPARTAMENTO	57,00

INCISO C): En caso de discrepancia, los Trabajadores interesados, podrán formular su reclamo ante la Comisión Paritaria creada en el presente Convenio Colectivo de Trabajo

Todos los porcentajes mencionados en el presente Artículo, se calcularán sobre el Sueldo Básico de la Categoría 11.



The block contains several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there are two more signatures, one above the other. On the right, there is a signature above a horizontal line, and below that, another signature. To the far right, there is a signature that appears to be crossed out or heavily scribbled over.

ARTICULO Nº: 40

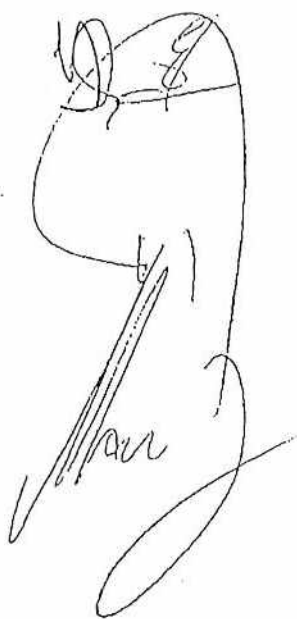
BONIFICACIÓN POR DISPONIBILIDAD O DEDICACION FUNCIONAL

A los Trabajadores que por la índole de sus tareas cumplan funciones de conducción que requieran la extensión de su jornada normal, por razones de servicio, en forma habitual y permanente, se le abonará una Compensación por Disponibilidad o Dedicación Funcional, cuyo reconocimiento será exclusivamente para los siguientes niveles funcionales y/o categorías y en los porcentajes que se determinan a continuación, requiriéndose acuerdo previo del Sindicato, en base a las plantillas de personal de la Empresa y sistemas de organización laboral vigente en la misma:

CATEGORIA	DENOMINACION	%
Categoría 12	SUPERVISOR AUXILIAR	20,00
Categoría 13	SUPERVISOR PRINCIPAL	25,00
Categoría 14	SUPERVISOR MAYOR	30,00
Categoría 14	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	30,00
Categoría 15	SUPERVISOR SUPERIOR	35,00
Categoría 15	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	35,00
Categoría 16	JEFE DE SECTOR	40,00
Categoría 17	JEFE DE DIVISION	45,00
Categoría 18	JEFE DE DEPARTAMENTO	50,00

Todos los porcentajes mencionados en el presente Artículo, se calcularán sobre el Sueldo Básico de la Categoría 11.

Esta Bonificación es incompatible con el reconocimiento y pago de horas extras o suplementarias.





ARTICULO N°: 41

BONIFICACIÓN POR RESPONSABILIDAD JERARQUICA

A los Trabajadores que por la indole de sus tareas tengan responsabilidad directa en la gestión de una o varias áreas funcionales de la Empresa, con un alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad, se le abonará una Bonificación por Responsabilidad Jerárquica, cuyo reconocimiento será exclusivamente para los siguientes niveles funcionales y/o categorías y en los porcentajes que se determinan a continuación, en base a las plantillas de personal de la Empresa y sistemas de organización laboral vigente en la misma:

CATEGORIA	DENOMINACIÓN	%
Categoría 12	SUPERVISOR AUXILIAR	10,00
Categoría 13	SUPERVISOR PRINCIPAL	15,00
Categoría 14	SUPERVISOR MAYOR	20,00
Categoría 14	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	20,00
Categoría 15	SUPERVISOR SUPERIOR	30,00
Categoría 15	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	30,00
Categoría 16	JEFE DE SECTOR	40,00
Categoría 17	JEFE DE DIVISIÓN	50,00
Categoría 18	JEFE DE DEPARTAMENTO	60,00

La presente bonificación se abonará con independencia de la existencia o no de personal a cargo. Todos los porcentajes mencionados en el presente Artículo, se calcularán sobre el Sueldo Básico de la Categoría 11.

The block contains several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there are two more signatures, one above the other. On the right, there is a signature above a circular stamp, and another signature to the right of the stamp. The signatures are in black ink and vary in style, some being more cursive and others more formal.

ARTICULO Nº: 42

BONIFICACIÓN POR TRABAJOS CON TENSIÓN

INCISO A): Al Trabajador que por la índole de sus tareas, previa habilitación correspondiente, del desempeñar su labor habitual, bajo las normas técnicas de trabajos con tensión, para tensiones mayores de un (1) kV, se le abonará una compensación mensual de acuerdo a la categoría de las instalaciones donde realice los mismos, de acuerdo a la siguiente escala:

Instalaciones de Media Tensión (Corresponde a Tensiones entre fases de más de un (1) kV hasta cincuenta (50) kV):

HABILITACION	%
MT1	10,00 %
MT2	15,00 %
MT3	20,00 %

Instalaciones de Alta Tensión (Corresponde a Tensiones entre fases de más de cincuenta (50) kV hasta trescientos (300) kV):

HABILITACION	%
AT1	25,00 %
AT2	30,00 %
AT3	35,00 %

Instalaciones de Muy Alta Tensión (Corresponde a Tensiones entre fases de más de trescientos (300) kV):

HABILITACION	%
MAT1	40,00 %
MAT2	45,00 %
MAT3	50,00 %

Todos los porcentajes mencionados en el presente Artículo, se calcularán sobre el Sueldo Básico de Categoría 11.

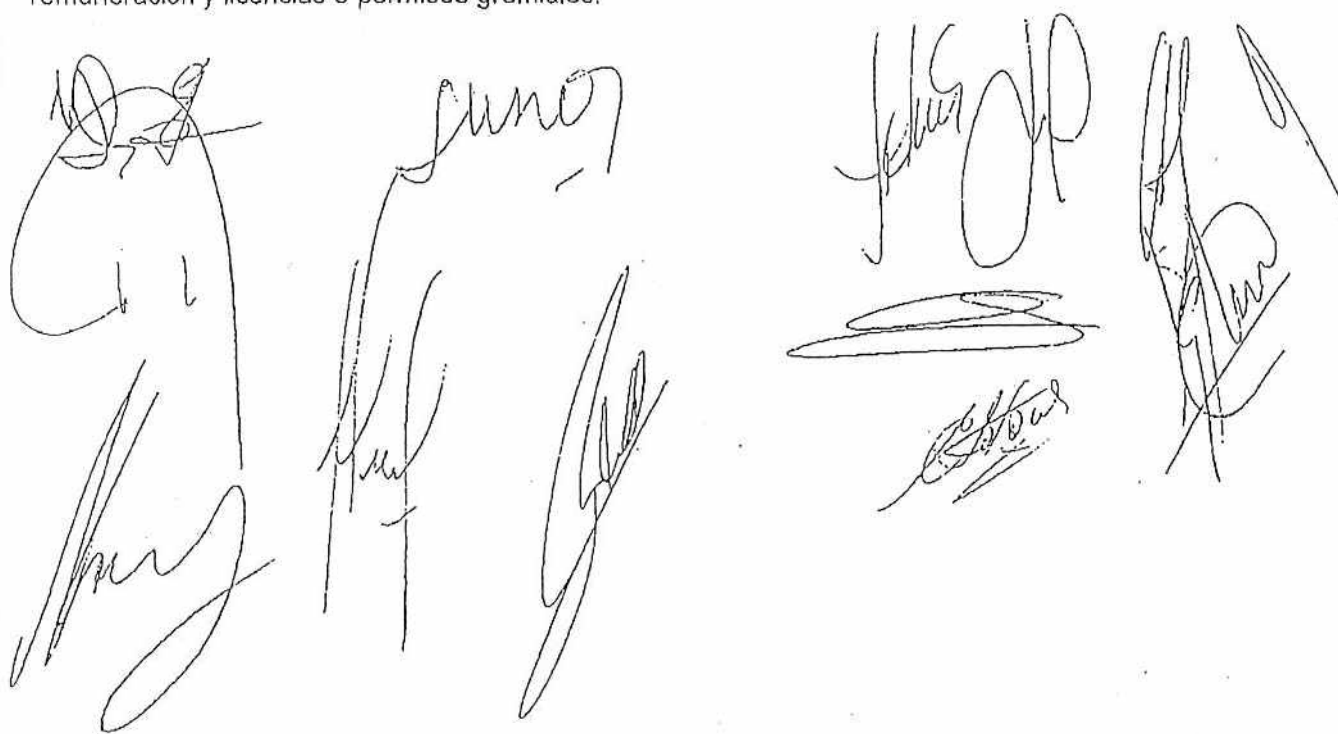
[Handwritten signatures and marks]

ARTICULO N°: 43

BONIFICACIÓN POR TRABAJO EN SEMANA NO CALENDARIA

INCISO A): Con la finalidad de compensar al Trabajador por el hecho de trabajar en días Sábados, Domingos, Feriados y Días no Laborables en horarios diurnos y nocturnos, y como consecuencia de ello el agotamiento psicofísico determinante de vejez prematura, se les otorgará una bonificación mensual del veintiocho por ciento (28%) sobre la remuneración mensual que le corresponda, aplicándose dicho porcentaje en todos los casos sin limitaciones por ausencias de cualquier tipo con goce de sueldo en que incurra el Trabajador.

INCISO B): Al Trabajador que le corresponda percibir el veintiocho por ciento (28%) previsto en el presente Artículo y que mantenga durante el mes una asistencia perfecta, se le abonará un adicional del trece por ciento (13%) de su remuneración. Por la primera ausencia en día Sábado, Domingo, Feriados o días no Laborables que le correspondiera trabajar por su diagrama, le será descontado un tercio (1/3) del trece por ciento (13%); por la segunda ausencia se le descontará dos tercios (2/3) del trece por ciento (13%) y por tres faltas en esos días no percibirá el adicional del trece por ciento (13%). No se considerarán ausencias a estos efectos las motivadas por Licencias con goce de haberes o remuneración y licencias o permisos gremiales.

The block contains several handwritten signatures and stamps. On the left, there are three distinct signatures. In the center, there is a signature that appears to be 'Luis' followed by another signature. To the right, there is a large, stylized signature, a horizontal stamp, and another signature below it. On the far right, there is a signature that looks like 'Luis' and another one below it.

ARTICULO N°: 44

ADICIONAL POR GUARDIA
DE DISPONIBILIDAD y/o PASIVA

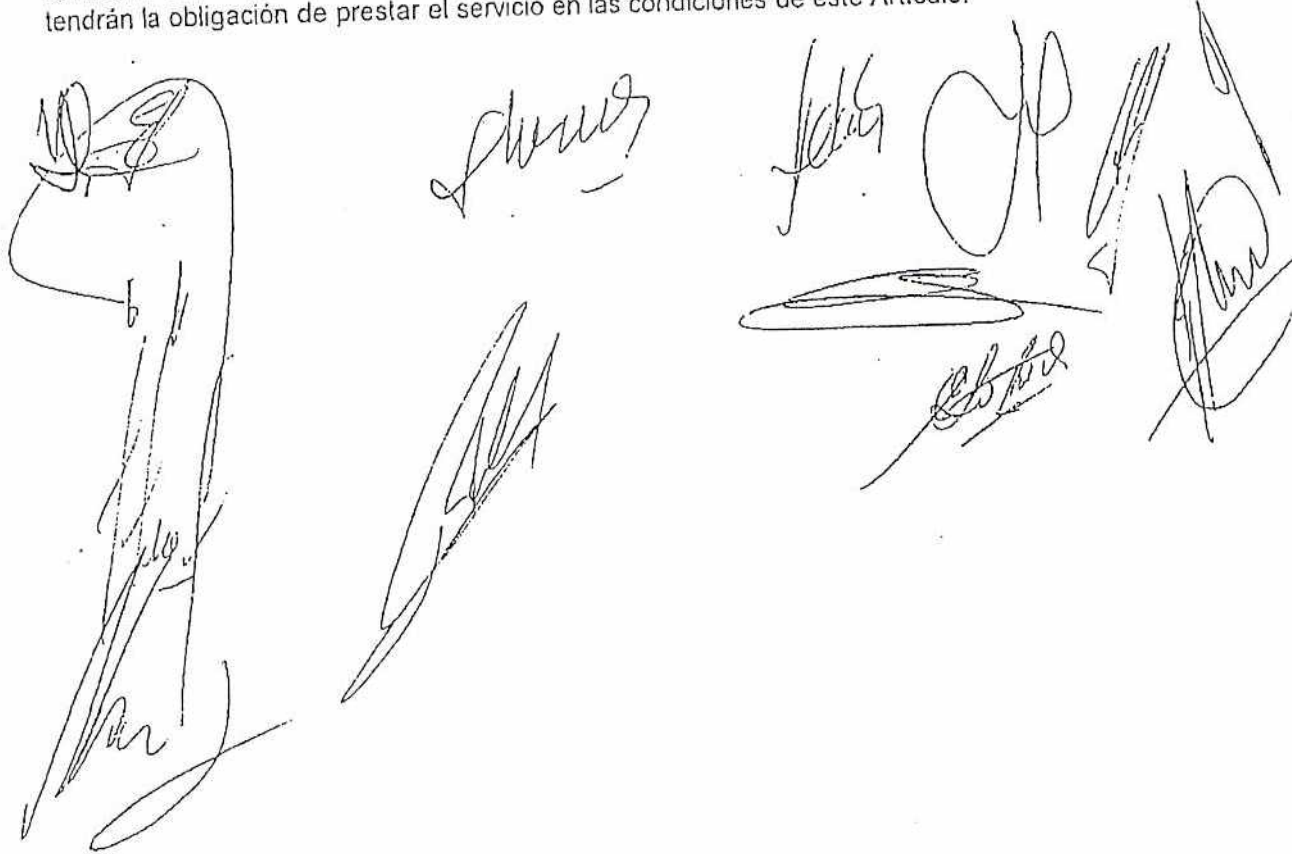
INCISO A): Las Empresas que tengan instrumentado o instrumenten en el futuro, sistemas de Guardias Pasivas que impliquen la disponibilidad de Trabajadores para la Empresa, fuera del centro de trabajo, deberán contar con diagramas que previamente serán sometidos a consulta previa vinculante al Sindicato.

INCISO B): En estos supuestos, los Trabajadores que cumplan con dichas tareas pasivas en disponibilidad del empleador percibirán, un adicional equivalente al cincuenta por ciento (50%), del Sueldo Básico de la Categoría 11, bajo la denominación de Adicional por Guardia de Disponibilidad y/o Pasiva.

Adicionalmente al cobro de este concepto las Empresas abonarán las horas extraordinarias originadas por la efectiva prestación de servicios por parte del Trabajador.

INCISO C): Las Empresas se comprometen a proveer al Trabajador del medio de comunicación que estime más idóneo, para la localización de los mismos, debiendo estar fácil y efectivamente localizables en un radio de acción razonable, para poder concurrir en forma inmediata para la rápida atención del servicio requerido.

INCISO D): En uso de la facultad de dirección y a los efectos del presente Artículo, las Empresas conformarán un organigrama de guardias que será comunicado a los Trabajadores con una antelación de treinta (30) días con el objeto de permitir la inscripción de postulantes para el cumplimiento de las mismas. Pasado dicho plazo, si no existiera postulantes o entre los mismos no se contara con personal suficiente con capacidad operativa, las Empresas nominarán los Trabajadores involucrados, los que tendrán la obligación de prestar el servicio en las condiciones de este Artículo.

The block contains several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there is a signature that appears to be 'J. M. S.'. To the right of this, there is a circular stamp with some illegible text inside. Below the circular stamp, there is another signature. On the far right, there is a signature that appears to be 'C. M. S.'.

ARTICULO N°: 45

ADICIONAL POR RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS

Además de la Bonificación por Antigüedad, prevista en este capítulo, todo Trabajador comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo percibirá un Adicional por Reconocimiento de Servicios, de acuerdo su antigüedad base, de conformidad con las escalas y porcentuales que se detallan a continuación.

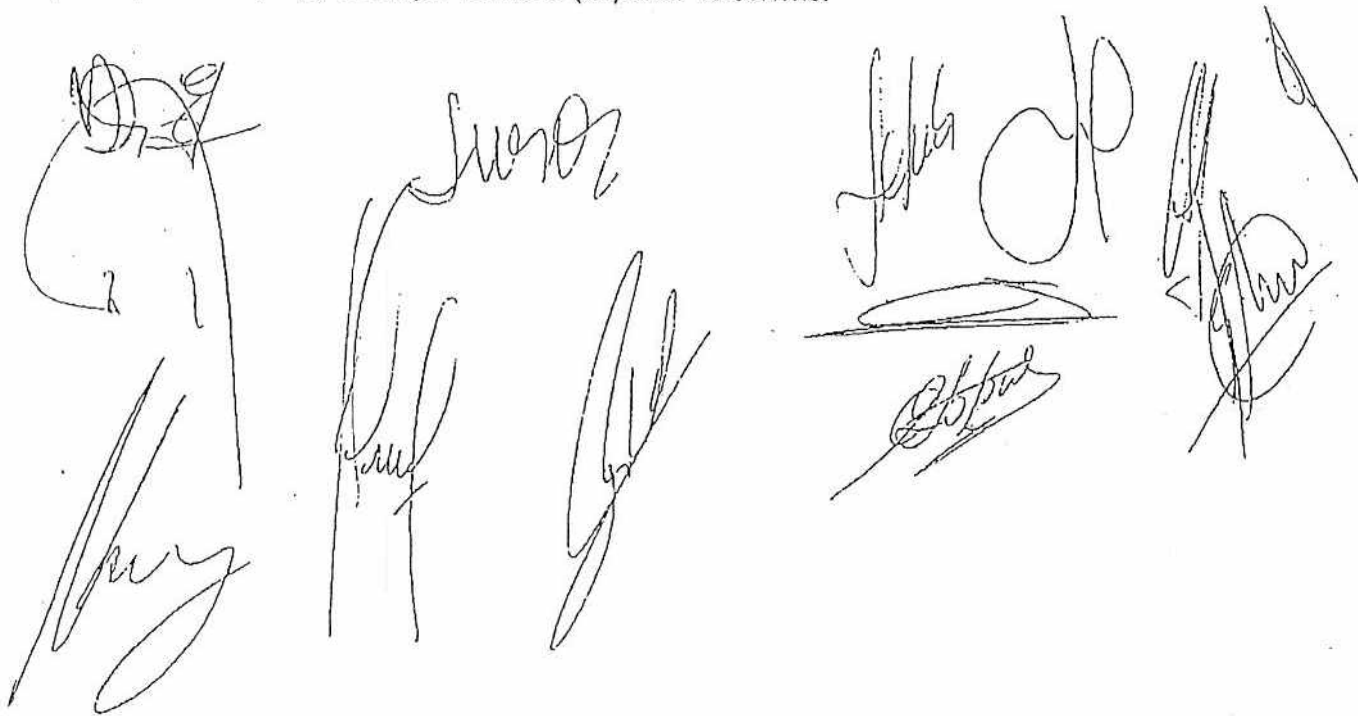
Al cumplir cinco (5) años hasta nueve (9) años de servicio, un adicional equivalente al dos y medio por ciento (2,5 %) de la remuneración del Trabajador.

Al cumplir diez (10) años hasta catorce (14) años de servicio, un adicional equivalente al cinco por ciento (5%) de la remuneración del Trabajador.

Al cumplir quince (15) años hasta diecinueve (19) años de servicio, un adicional equivalente al siete y medio por ciento (7,5%) de la remuneración del Trabajador.

Al cumplir veinte (20) años hasta veinticuatro (24) años de servicio, un adicional equivalente al diez por ciento (10%) de la remuneración del Trabajador.

Al cumplir veinticinco (25) años y en adelante, un adicional equivalente al quince por ciento (15 %) de la remuneración del Trabajador, adicional que se aplicará con el mismo concepto que se aplicó los porcentuales precitados y que absorberán los mismos. Las Trabajadoras gozarán de este beneficio del quince por ciento (15%) al cumplir veintidós (22) años de servicio.

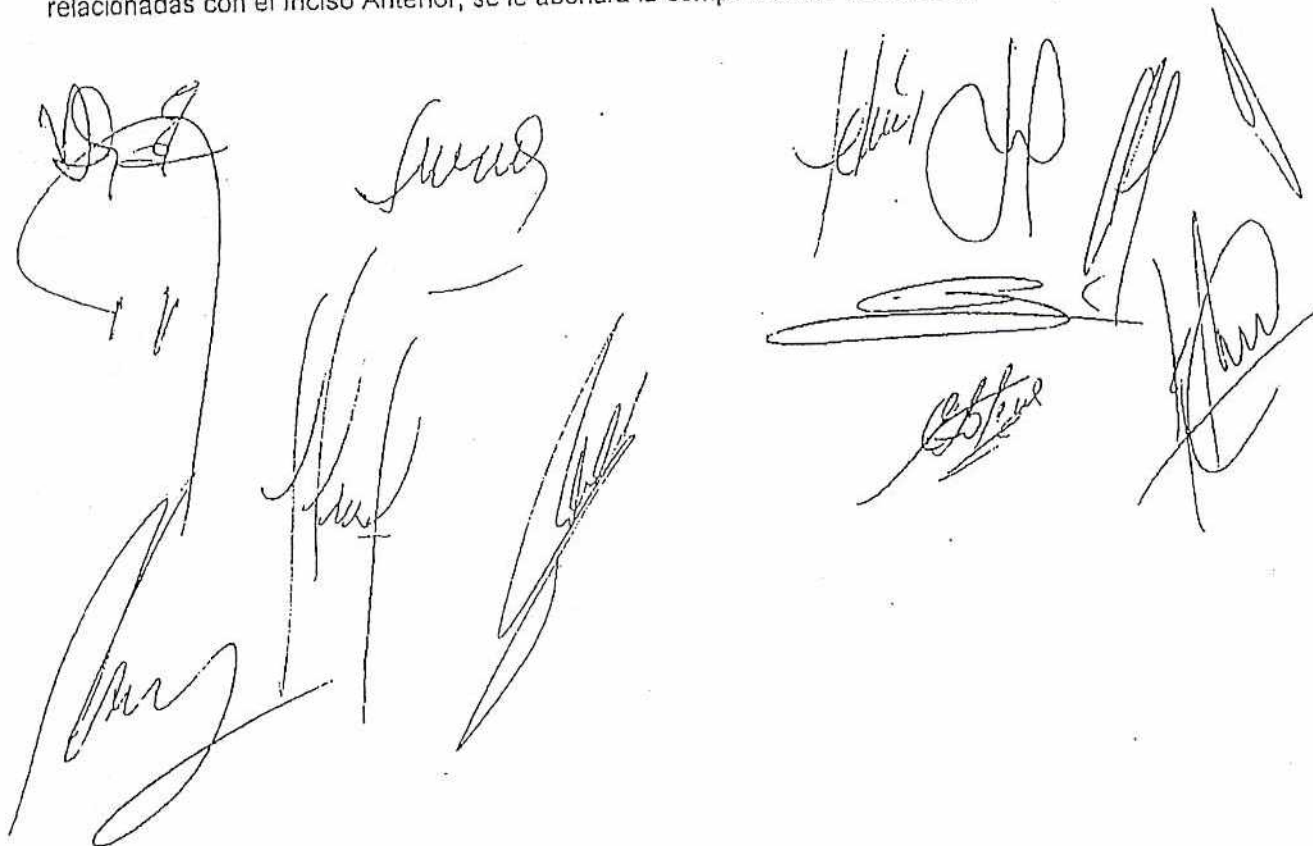
The block contains several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there are two more signatures, one above the other. On the right, there is a large, bold signature, and below it, a smaller signature. To the right of the smaller signature, there is a circular stamp with some text inside, and next to it, a rectangular stamp with a signature inside.

ARTICULO N°: 46

COMPENSACIÓN POR TAREAS RIESGOSAS

INCISO A): Al Trabajador que se desempeñe habitualmente en aquellas tareas que por la índole de los elementos que se operen signifiquen riesgo para el mismo, la Empresa, le abonará una compensación mensual remunerativa equivalente al diez por ciento (10%) de su remuneración.

INCISO B): A los Trabajadores del Sector Toma de Estados que, adicionalmente, se le asignen tareas relacionadas con el Inciso Anterior, se le abonará la compensación establecida en el presente Artículo.

The block contains several handwritten signatures and initials in black ink. On the left side, there are four distinct signatures, some appearing to be initials like 'D-8' and 'Luis'. On the right side, there are three more signatures, including one that looks like 'Gobier' and another that is more stylized and possibly 'Hana'.

ARTÍCULO N°: 47

COMPENSACION POR ZONA

INCISO A): Dado las especiales características geográficas, económicas y sociales vigentes en la Provincia del Chubut y con el fin de mantener una proporcionalidad equitativa en los salarios vigentes en el sector dentro de la República Argentina, ambas partes, mantienen como complemento de naturaleza remuneratoria, el reconocimiento de un coeficiente de carácter zonal que mantenga un equilibrio en el poder adquisitivo del salario, equivalente al cuarenta por ciento (40%) de las remuneraciones percibidas por los Trabajadores del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

INCISO B): La compensación indicada, se abonará mensualmente y formará parte de la remuneración. Será mantenida en todos los casos de ausencias con goce de haberes.

The block contains several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there is a signature that appears to be 'Luis' followed by a large, loopy signature. To the right, there are several smaller signatures and stamps, including one that looks like 'F. B.' and another that is a circular stamp with a signature inside.

BONIFICACIÓN ANUAL POR EFICIENCIA

INCISO A): Las Empresas abonarán a todos sus Trabajadores una Bonificación Anual por Eficiencia, de acuerdo a la siguiente escala y reglamentación:

- 1) Para abonar la Bonificación Anual por Eficiencia se tendrá en cuenta la remuneración que el Trabajador perciba al 31 de Diciembre del año por el cual se le abona dicha bonificación y será abonada dentro de los treinta (30) primeros días del año subsiguiente.
- 2) Las Empresas y el Sindicato, podrán alterar la fecha de pago de la Bonificación Anual por Eficiencia pudiendo adoptarse otra modalidad de pago anual. En este caso se tendrá en cuenta la remuneración mensual, que el Trabajador le corresponda percibir en el mes anterior al pago.

INCISO B): EL MONTO DE LA BONIFICACIÓN SERÁ EL SIGUIENTE:

- 1) Hasta 5 años de antigüedad el 100 % de su remuneración.
- 2) De 5 y hasta 10 antigüedad años, el 130 % de su remuneración.
- 3) Más de 10 antigüedad años, el 160 % de su remuneración.

Estos montos serán afectados por los coeficientes que resulten de aplicar la Reglamentación del presente Artículo.

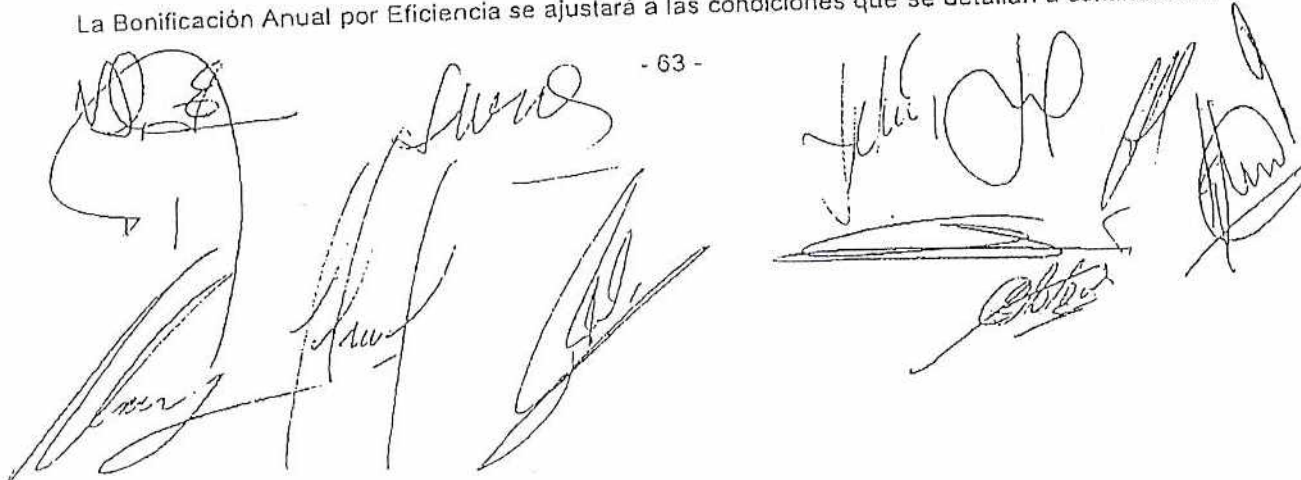
Los porcentajes anteriores serán aumentados de la siguiente manera, considerando la eficiencia en la Empresa:

- a. En un 20 % del monto que le corresponda percibir, si por el año que la perciba y uno anterior no hubiese sufrido ninguna deducción, es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación, en dos años.
- b. En un 40 % del monto que le corresponde percibir, si por el año que la percibe y en dos años anteriores no hubiese sufrido ninguna deducción, es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en tres años.
- c. En un 60 % del monto que le corresponda percibir, si por el año que la percibe y en tres años anteriores no hubiere sufrido ninguna deducción es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en cuatro años.
- d. En un 80 % del monto que le corresponda percibir, si por el año que la percibe y en cuatro años anteriores no hubiere sufrido ninguna deducción, es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en cinco años.
- e. En un 100% del monto que le corresponda percibir si por el año que la percibe y en cinco años anteriores no hubiere sufrido deducción, es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en seis años.

Si algún Trabajador de acuerdo a la reglamentación no se hiciera acreedor al incremento anual del punto anterior, esta pérdida solo tendrá vigencia en ese año, pero seguirá usufructuando del porcentaje de aumento, ya acumulado por derechos en años anteriores.

INCISO C): REGLAMENTACIÓN PARA EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN ANUAL POR EFICIENCIA

La Bonificación Anual por Eficiencia se ajustará a las condiciones que se detallan a continuación:

The bottom of the page features several handwritten signatures in black ink. On the left, there are three distinct signatures. In the center, there is a signature that appears to be 'Luis'. On the right, there are two more signatures, one of which is more stylized and larger. There are also some faint, illegible markings and what might be a stamp or a very light signature in the center-right area.

CAPÍTULO X
DE LA POLÍTICA SALARIAL

ARTÍCULO N°: 49

REVISIÓN SALARIAL

En el caso de que el índice de precios al consumidor minorista, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Censo, registrase al 30 de Junio y al 31 de Diciembre de cada año, un incremento superior al cinco por ciento (5%), provocará en los treinta (30) días siguientes la obligación de revisión salarial, por parte de las Empresas y el Sindicato, si bien no devengará pago de atrasos en forma obligatoria. Sin perjuicio de lo expuesto, el Sindicato se reserva la facultad de peticionar revisiones salariales cuando lo estime conveniente.

A collection of handwritten signatures and initials, likely representing the parties involved in the agreement or the official ratification of the article. The signatures are scattered across the middle section of the page, with some appearing in pairs or groups, suggesting multiple signatories for different entities.

CAPITULO XI
JORNADA DE TRABAJO
HORAS SUPLEMENTARIAS Y FRANCO COMPENSATORIOS

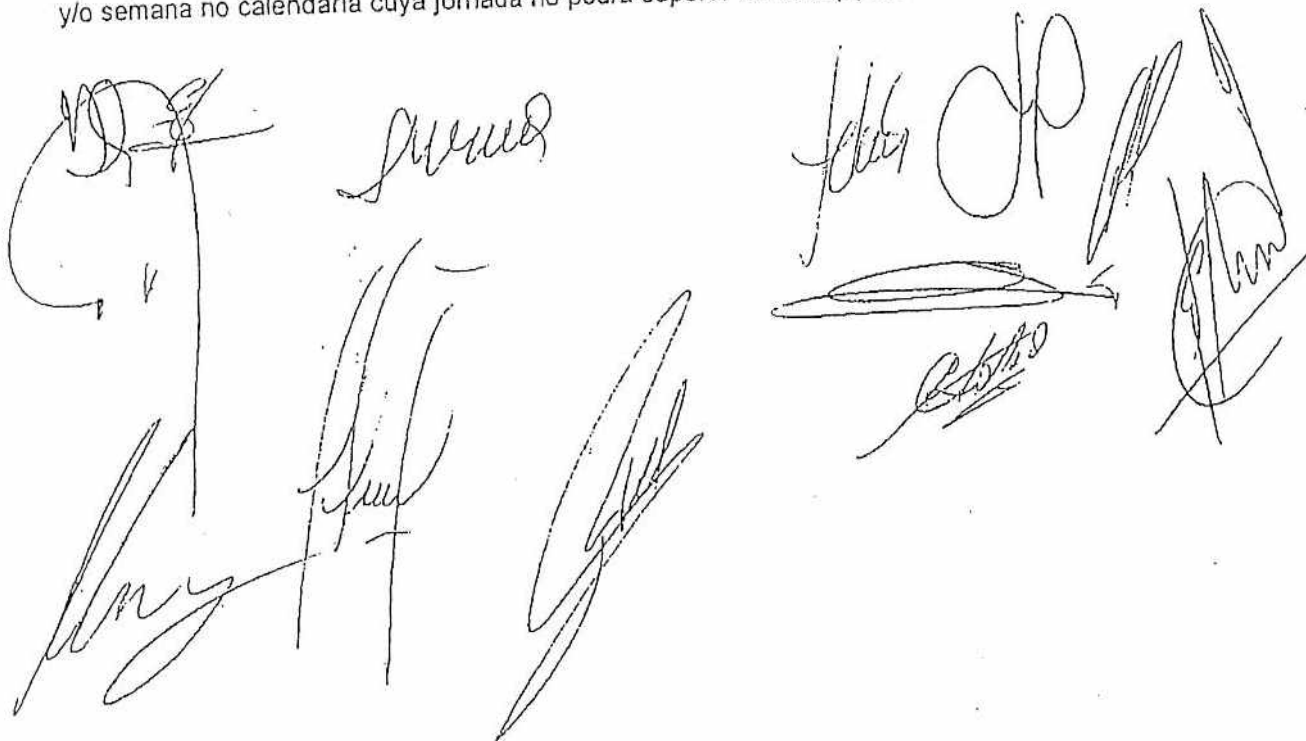
ARTICULO Nº: 50

JORNADA DE TRABAJO

Se entiende por jornada de trabajo todo el tiempo en que el Trabajador esté a disposición de la Empresa:

INCISO A): Se establece en treinta y cinco (35) horas semanales la jornada máxima de trabajo, para los Trabajadores de Semana Calendaria que se cumplirán de Lunes a Viernes, en jornadas continuas de siete (7) horas corridas.

INCISO B): Se establecen en treinta y seis (36) horas semanales la jornada máxima para todos los Trabajadores de Semana no Calendaria, que trabajen bajo el sistema de equipos y turnos continuados y/o semana no calendaria cuya jornada no podrá superar las seis (6) horas corridas.

The block contains several handwritten signatures and initials in black ink. On the left side, there are three distinct signatures. In the center, there is a signature that appears to be 'J. M. S.'. On the right side, there are several initials and signatures, including one that looks like 'J. M. S.' and another that is more stylized.

ARTICULO N°: 51

HORAS SUPLEMENTARIAS
Y FRANCO COMPENSATORIOS

INCISO A): Ante necesidades originadas en emergencias y/o eventualidades operativas que comprometan la continuidad del servicio, el personal excepcionalmente extenderá su jornada de trabajo y/o prestará servicios en días sábados, domingos y feriados, percibiendo por ello los recargos fijados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

INCISO B): En cualquier caso se respetará los descansos entre jornada y jornada, y los máximos de horas suplementarias fijados por la legislación vigente.

INCISO C): La Empresa deberá abonar al Trabajador que preste servicios en horas suplementarias con exceso de la jornada convencional fijada de lunes a viernes un recargo del cincuenta por ciento (50%), calculado sobre la remuneración habitual. La jornada de trabajo que se cumpla entre la hora veintiuna (21) de un día y la hora seis (6) del siguiente se considerará jornada nocturna. Las horas suplementarias que se trabajen dentro de dicha jornada llevarán un recargo del cien por cien (100%).

INCISO D): El valor de la remuneración hora se calculará dividiendo la remuneración habitual, mensual del Trabajador por ciento cuarenta (140) horas en el caso de Trabajadores que cumplan jornada continua y treinta y cinco (35) horas semanales de labor y por ciento cuarenta y cuatro (144) horas en caso de Trabajadores por equipos o turnos de trabajo que cumplan treinta y seis (36) horas semanales de labor.

INCISO E): El Trabajador en ningún caso estará obligado a prestar servicios en horas suplementarias, salvo en las hipótesis mencionadas en el Inciso A) del presente Artículo, sin que pueda juzgarse su comportamiento como violatorio del deber de colaboración.

TRABAJO DURANTE EL DESCANSO SEMANAL (PARA JORNADA CONTINUA DE 7 HORAS DE LUNES A VIERNES)

INCISO F): Queda prohibido el trabajo durante el Sábado hasta las veinticuatro (24) horas del día Domingo para los Trabajadores con jornada continua de siete (7) horas de Lunes a Viernes. En los casos de excepción previstos en este Convenio Colectivo de Trabajo y que justifiquen que el Trabajador preste servicios durante esos días, percibirá un recargo del cien por cien (100%) por las horas trabajadas.

Sin perjuicio de lo expuesto, y además del recargo establecido, el Trabajador gozará de un descanso compensatorio por la cantidad de horas trabajadas, salvo que se supere el cincuenta por ciento (50%) de la jornada convencional (7 horas), en cuyo caso se concederá un (1) día completo de descanso compensatorio por cada exceso de jornada.

Dicho franco compensatorio, se otorgará en la semana siguiente de labor comunicándose al Trabajador fehacientemente con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación. Dicho plazo podrá ampliarse por razones fundadas hasta la finalización del mes calendario.

DIAS FERIADOS O DIAS NO LABORABLES

INCISO G): Queda prohibido el trabajo durante los días Feriados y/o Días no Laborables para los Trabajadores con jornada continua de siete (7) horas de lunes a viernes. En los casos de excepción previstos en este Convenio Colectivo de Trabajo y que justifiquen que el Trabajador preste servicios durante esos días, percibirá los siguientes recargos:

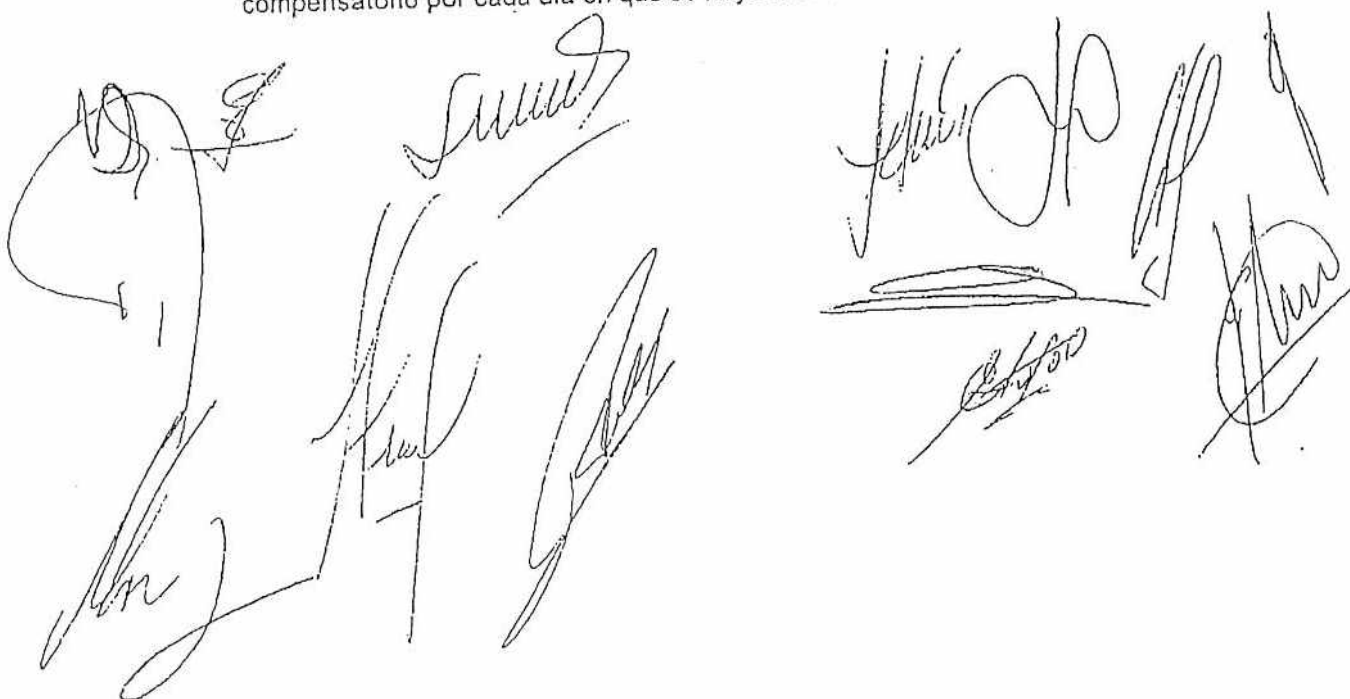
- 1) Por cada hora trabajada en estos días sin excederse del horario normal de la jornada normal y habitual, se abonará solamente el cien por cien (100%) del valor de la hora trabajada por cuanto en el sueldo mensual ya esta incluida la remuneración hora. No corresponde el franco compensatorio.

- 2) Si en un día feriado o día no laborable el Trabajador excede la cantidad normal de horas de trabajo corresponde liquidar las horas trabajadas en exceso de acuerdo al valor de la remuneración hora más un recargo del cien por cien (100 %) otorgándose además un (1) día franco compensatorio.
- 3) Si el día feriado o día no laborable coincide con Sábado o Domingo, las horas trabajadas se liquidarán de acuerdo al valor de la remuneración hora más un recargo del cien por cien (100%) y se otorgará el mismo franco compensatorio establecido para Sábado o Domingo.

FRANCOS COMPENSATORIOS POR TRABAJOS EN EQUIPOS O TURNOS CON JORNADAS DE 6 HORAS Y 36 SEMANALES

INCISO H): La duración del trabajo conforme se establece en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, no podrá exceder de las seis (6) horas diarias y las treinta y seis (36) horas semanales. Los Trabajadores que realicen sus tareas en turnos rotativos, no percibirán recargos por tareas realizadas en Sábados, Domingos, Feriados y/o Días no Laborables ni por jornadas nocturnas, en tanto no se excedan los límites horarios previstos en el presente Artículo, con excepción de los Feriados que se señalan expresamente en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

- 1) En estos supuestos se dispondrá un franco compensatorio equivalente a los días Sábados y Domingos del personal en jornada continua, que se otorgará entre la finalización del último turno ordinario y el comienzo del primer turno posterior al franco.
- 2) Por cada hora suplementaria y/o extra, trabajada en horario diurno (entre las 6 y las 21 horas) se abonará con más un recargo del cincuenta por ciento (50%) y si fueran trabajadas en horario nocturno (entre las 21 y las 6 horas), se abonarán con más un recargo del cien por cien (100%).
- 3) Por cada hora suplementaria y/o extra trabajada durante el franco semanal, se abonará el valor de la remuneración hora con mas un recargo del cien por cien (100%) sin perjuicio de la obligación de otorgar un franco compensatorio igual a la cantidad de horas trabajadas siempre que no excedan el cincuenta por ciento (50%) de la jornada normal diaria (6 horas). Si se excediere dicho porcentaje se otorgará un (1) día completo de franco compensatorio por cada día en que se haya excedido la mitad de la jornada normal diaria.

The bottom of the page features several handwritten signatures in black ink. On the left side, there are three distinct signatures. On the right side, there are two more signatures, one of which appears to be a stamp or a more formal signature. The signatures are written over the bottom portion of the text area.

1) DERECHO A LA BONIFICACIÓN:

- a. Trabajadores en Actividad: Comprende a todos los Trabajadores en actividad al 31 de Diciembre de cada año y que tengan uno (1) o más años de antigüedad, en la Entidad.
 - b. Trabajadores egresados por su voluntad, fallecidos o jubilados durante el año calendario anterior.
- 2) Trabajadores con Menos de un (1) Año de Antigüedad: Se les liquidará el 8,33 % de la remuneración mensual por cada mes entero trabajado.
- 3) La antigüedad a tener en cuenta para determinar el monto de la Bonificación Anual por Eficiencia, será la que determina el presente Convenio Colectivo de Trabajo en el Artículo N°: 30 Inciso B) (Antigüedad Base), al 31 de Diciembre, con la sola excepción de aquellos contratos laborales especiales y/o regímenes laborales que hubiesen regido en la Entidad y que se incorporan a la presente reglamentación, a partir de la fecha de entrada en vigencia de las actas acuerdo homologadas por la autoridad administrativa laboral provincial que dieran origen a la presente negociación colectiva, a los mismos se le aplicará los porcentajes señalados en el Inciso B), Punto 1, 2 y 3, según corresponda, de acuerdo a los tiempos señalados en los mismos.
- 4) A los efectos del cálculo de la presente Bonificación, se tomará la remuneración normal y habitual del Trabajador, con exclusión de las horas suplementarias que no serán tomadas en cuenta para el presente cálculo.
- 5) Trabajadores Egresados por su Voluntad, Fallecidos o Jubilados: La Bonificación Anual por Eficiencia se liquidará al último día trabajado y proporcionalmente a los meses enteros trabajados durante el año, habida cuenta de las demás condiciones establecidas en esta reglamentación.
- a. Al Trabajador que el día de su renuncia por jubilación o al día de su fallecimiento, haya cumplido ciento ochenta (180) días de trabajo en el año, se le debe abonar el total de la Bonificación Anual por Eficiencia como si hubiese trabajado hasta el 31 de Diciembre, de acuerdo a la reglamentación vigente.
 - b. Al Trabajador que no hubiese cumplido los ciento ochenta (180) días de trabajo en el año, la Bonificación Anual por Eficiencia, se le liquidará proporcionalmente al tiempo trabajado, tomándose como base trescientos sesenta (360) días de trabajo para el jubilado (360 igual a 100) y ciento ochenta (180) días de trabajo para el Trabajador que fallece (180 igual a 100).
- 6) Ausencias sin Goce de Sueldo: La Bonificación Anual por Eficiencia se liquidará en proporción a los meses enteros trabajados durante el año.
- 7) Inasistencias sin Goce de Sueldo: Por cada día de inasistencia sin goce de haberes la Bonificación se reducirá en un tres por ciento (3%).
- 8) Licencias sin Goce de Sueldo: Por cada día de ausencia, se reducirá en un tres por ciento (3%) del monto básico de la Bonificación.
- 9) Licencias con Goce de Sueldo: Los Licencias que se otorguen no originarán descuentos de la Bonificación Anual por Eficiencia.
- 10) Trabajadores en uso de Licencia por Accidente o Enfermedad Inculpable: Al solo efecto del pago de la Bonificación Anual por Eficiencia, a los Trabajadores ausentes por

The bottom of the document features several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there is a signature with the number '64' written above it. To the right of this, there is a circular stamp containing the word 'FEBR' and some other illegible text. Further right, there are more signatures and a rectangular stamp with the word 'CERES' visible. The signatures are written in dark ink on a light-colored background.

accidente o enfermedad inculpable durante el año calendario, no se les liquidará sobre su remuneración íntegra, mientras dure su período de licencia con Goce de Haberes.

11) Permisos Gremiales con o sin Goce de Sueldo: Durante el período con permiso gremial, no se practicará deducción de la Bonificación Anual por Eficiencia.

12) Medidas Disciplinarias:

a. Suspensiones: Por cada día de Suspensión, la Bonificación Anual por Eficiencia se reducirá en un quince por ciento (15%).

13) Faltas de Puntualidad:

a. Por cada llegada tarde, después de las 5 llegadas tarde en el mes la Bonificación Anual por Eficiencia se reducirá en un uno por ciento (1%).

b. Por cada llegada tarde, después de las trece (13) llegadas tarde en el año, la Bonificación Anual por Eficiencia se reducirá en un dos por ciento (2%).

c. A estos efectos se acumulan los excedentes de llegadas que no hayan originado amonestaciones o suspensiones.

INCISO D): EXCLUSIONES: Trabajadores despedidos con justa causa: No se procederá al pago de la Bonificación en caso de despido con justa causa.

INCISO E): DEDUCCIONES: Sobre la Bonificación Anual por Eficiencia, se practicarán en forma acumulativa las deducciones que, en cada caso pudieran corresponder.

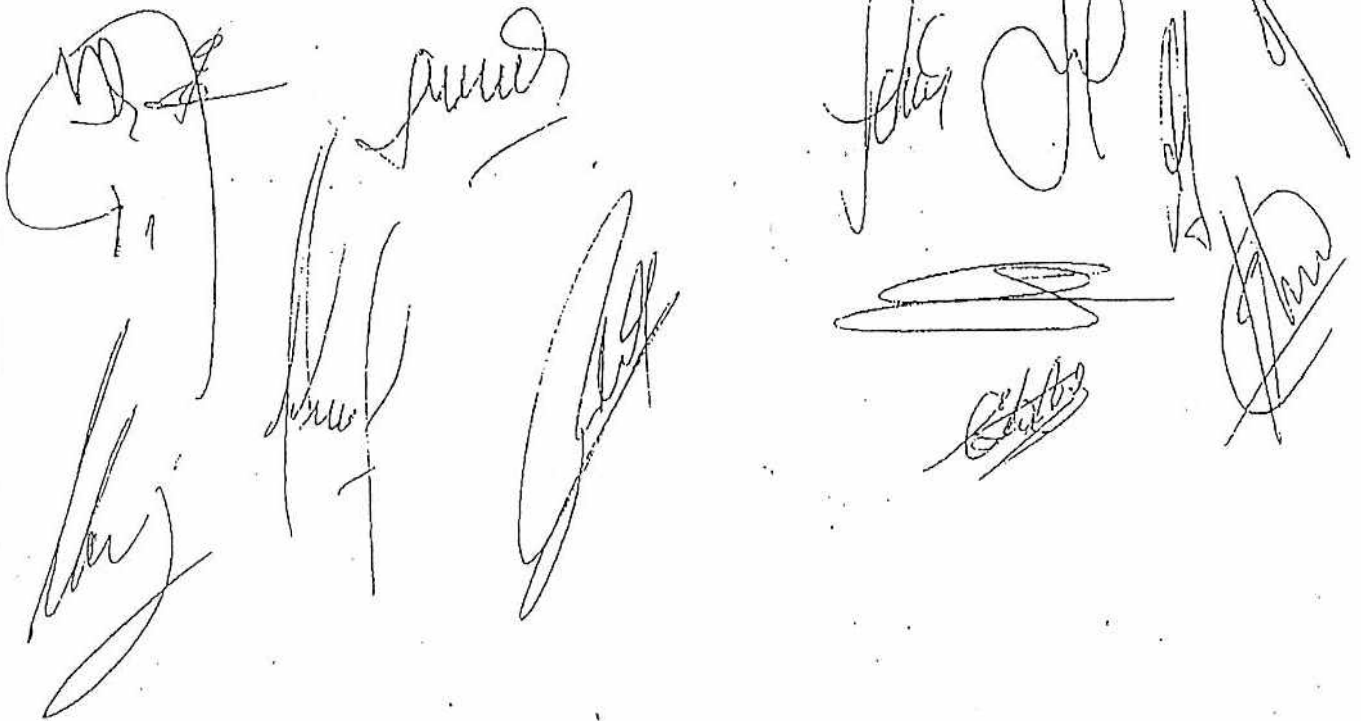
Ambas partes se comprometen a analizar nuevos sistemas de medición de la eficiencia que permitan en el futuro la reformulación de la presente bonificación.

A collection of handwritten signatures and initials in black ink, located at the bottom of the page. There are approximately eight distinct marks, including full signatures and various sets of initials, some of which are written over horizontal lines.

ARTICULO Nº: 52

FERIADOS Y DIAS NO LABORABLES

Serán considerados como tales los previstos en la legislación vigente. Además se reconocen como días no laborables: El 21 de Enero, día de fundación del Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia, y el 13 de Julio, "Día del Trabajador de la Electricidad". Además se otorgará un (1) día franco compensatorio al Trabajador de semana no calendaria y guardia rotativa continuada, cuando trabaje el 1º de Mayo y/o el 13 de Julio.

A collection of approximately ten handwritten signatures and initials in black ink, scattered across the middle section of the page. The signatures vary in style, with some being highly stylized and others more legible. They appear to be official endorsements or approvals.

CAPITULO XII
LICENCIAS POR VACACIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y EXCEDENCIAS
LICENCIAS CON Y SIN GOCE DE HABERES

ARTÍCULO N°: 53

LICENCIA ANUAL ORDINARIA POR VACACIONES

INCISO A): Los Trabajadores gozarán de las vacaciones anuales dentro de las fechas que establece la Legislación vigente, con la excepción que autorice la Autoridad Administrativa Laboral Competente, en la siguiente forma:

Hasta 5 años de servicios	10 días hábiles
Mas de 5 y que no exceda de 10	15 días hábiles
Mas de 10 y que no exceda de 15	20 días hábiles
Mas de 15 y que no exceda de 20	25 días hábiles
Mas de 20 de servicios	30 días hábiles

Si el plazo de vacaciones según lo previsto en la legislación vigente fuera superior al presente Convenio Colectivo de Trabajo, se deberá estar a los límites establecidos en la nueva normativa legal.

INCISO B): A los efectos del cómputo de servicios para la aplicación de la escala de días de licencia, se computará como antigüedad para el otorgamiento de la Licencia Anual Ordinaria por Vacaciones, el tiempo de servicios prestados por el Trabajador en la actividad privada y/o pública en relación de dependencia con debida certificación y constancia de autoridad competente conforme a la legislación vigente.

INCISO C): El Trabajador tiene derecho a gozar de la Licencia Anual Ordinaria por Vacaciones a los seis (6) meses de antigüedad en la Empresa.

INCISO D): Cuando el Trabajador no llegase a totalizar el tiempo mínimo de trabajo previsto en el Inciso C) del presente Artículo, gozará de un período de descanso anual en proporción de un (1) día de descanso por cada veinte (20) días de trabajo efectivo computable de acuerdo al Inciso anterior.

INCISO E): Las Empresas darán cuenta a sus Trabajadores del plan de vacaciones previsto en su organización con tres (3) meses de antelación a la fecha de disfrute.

INCISO F): Por solicitud expresa de los Trabajadores, las Empresas podrán conceder a los mismos las licencias entre el 2 de mayo y el 30 de septiembre, cuando las razones de servicio lo permitan y previa autorización de la Autoridad Administrativa Laboral Competente.

INCISO G): A los efectos del mínimo necesario de días de servicio para gozar de las vacaciones anuales, se computarán como hábiles los días feriados en que el Trabajador debiera normalmente prestar servicios. Asimismo se computarán como trabajados los días en que el Trabajador no preste servicio por gozar de una licencia legal o convencional, o por estar afectado por una enfermedad inculpable, o por infortunio en el trabajo o por otras causas no imputables al mismo.

INCISO H): La licencia Anual Ordinaria por Vacaciones, será concedida en forma rotativa para que el Trabajador no la usufructúe todos los años en el mismo mes cuando con ello se perjudique a otro Trabajador.

INCISO I): La remuneración por vacaciones, será liquidada sobre la base del promedio de las remuneraciones percibidas en el semestre anterior, más la doceava parte de la Bonificación Anual por Eficiencia.

INCISO J): A los efectos de esta licencia no se computarán los días Sábados, Domingos, ni los feriados obligatorios y/o días no laborables establecidos en el Artículo N°: 52 (Feriados y Días no Laborables) del

The bottom of the page contains several handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there are three distinct signatures. In the center, there are some initials and a signature. On the right, there are more signatures, including one that appears to be a stylized 'J' or 'L' followed by other marks.

presente Convenio Colectivo de Trabajo. Como así también los días que por cualquier disposición de la Entidad se estableciera que los Trabajadores no concurren a sus tareas.

INCISO K): En caso de que dentro del año calendario el Trabajador cumpliera una antigüedad, que diera derecho a un término mayor de Licencia Anual Ordinaria por Vacaciones, se contará el tiempo mayor para el otorgamiento de la misma.

INCISO L): Si el Trabajador contrajera enfermedad durante su licencia y ésta fuera debidamente comprobada por médicos de la Empresa u oficiales, la licencia se considera en suspenso y, una vez dado de alta, continuará haciendo uso de la misma, computándose los días cumplidos con anterioridad a la enfermedad. Asimismo se suspenderá en caso de fallecimiento de familiares directos: padre, madre, cónyuge o hijos.

INCISO M): Las licencias se abonarán antes del goce de las mismas al Trabajador.

INCISO N): Las licencias serán concedidas en forma ininterrumpidas, con rotación para que el Trabajador no usufructúe de ellas todos los años en la misma época. Dada las características especiales de la actividad que desarrolla la Empresa, y el incremento de requerimientos de servicios, coincidente con la temporada primavera-verano, las Empresas y el Sindicato convienen que las vacaciones podrán otorgarse fuera del período legal establecido en el Artículo 145 de la Ley de Contrato de Trabajo, a solicitud de los Trabajadores.

INCISO O): Los Trabajadores podrán permutar las licencias siempre que con ello no interfieran la rotación y no perjudiquen el servicio.

INCISO P): Los Trabajadores podrán solicitar hasta un cincuenta por ciento (50%) de su licencia con goce de sueldo en cualquier momento del año. En todos los casos el permiso deberá solicitarse por escrito y se concederá en la medida que no afecte el servicio.

INCISO Q): Por pedido fundado del Trabajador y con autorización de la Empresa, se podrá acumular a un período de vacaciones la mitad del período inmediato anterior no gozado en toda su extensión. Dicha acumulación y consecuentemente reducción del período anterior de vacaciones se acordará en tanto y en cuanto no afecte el normal desenvolvimiento del servicio.

INCISO R): Cuando un matrimonio se desempeñe en la Empresa, las vacaciones se otorgarán en forma conjunta y simultánea, siempre que no afecte notoriamente el normal desenvolvimiento del o los servicios.



PERMISOS Y LICENCIAS ESPECIALES RETRIBUIDAS

INCISO A): El Trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo mínimo que a continuación se expone:

- 1) Por tiempo de doce (12) días hábiles en caso de matrimonio (Este permiso puede agregarse a la licencia ordinaria).
- 2) Un (1) día en caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos.
- 3) Durante dos (2) días en los casos de nacimiento de hijo.
- 4) Un (1) día laborable en caso de adopción.
- 5) Dos (2) días en el supuesto de accidente o enfermedad graves u hospitalización del cónyuge o quien conviva en aparente matrimonio, hijo, padre, madre, nietos, abuelos o hermanos de uno u otro cónyuge.
- 6) Un (1) día por donación de sangre.
- 7) Durante tres (3) días en los casos de fallecimiento de nietos, abuelos o hermanos de uno u otro cónyuge.
- 8) Durante tres (3) días en los casos de fallecimiento del cónyuge, hijos, hijos políticos, padres o padres políticos del Trabajador. Cuando el Trabajador necesitare hacer un desplazamiento al efecto, se otorgará el tiempo razonablemente necesario.
- 9) Durante dos (2) días por traslado de su domicilio habitual.
- 10) Por días u horas a determinar en cada caso, cuando el Trabajador necesitara consagrarse a la atención de un miembro enfermo de su familia siempre que se trate de ascendientes o descendientes en primer grado, cónyuge o hermano a su exclusivo cargo, de comprobarse no tener otra persona que lo asista, y se constatare la enfermedad por el facultativo que designe la Empresa.
- 11) Por días u horas a determinar en cada caso cuando el cónyuge o la persona con la cual estuviere unido en aparente matrimonio, con hijos en edad infantil deba asistirse en razón de su enfermedad fuera del hogar y siempre que se compruebe fehacientemente no tener el Trabajador otras personas o familiares que puedan consagrarse del cuidado y atención de los niños en el hogar.
- 12) Todo Trabajador podrá tomar el tiempo necesario para someterse a tratamiento, curaciones o recurrir a los servicios del facultativo cuando su salud lo requiera. El permiso será por el tiempo que demande esta diligencia y podrá ser justificado por el facultativo que designe la Empresa.
- 13) Por asuntos particulares y a solicitud por escrito del Trabajador, la Empresa, concederá permisos para realizar trámites de carácter imprescindible y adecuadamente justificados, durante las horas de trabajo, tales como citaciones y/o gestiones policiales, judiciales, bancarias, organismos oficiales, sean estos nacionales, provinciales y/o municipales u otros casos igualmente justificables que imposibiliten la asistencia al trabajo. Los permisos deberán ser solicitados por el Trabajador dentro de las dos (2) primeras horas de la jornada del día laborable anterior al día de su usufruto y los mismos debidamente comprobables, que no pudieran ser efectuados fuera del horario normal de trabajo, con un máximo de tres (3) días y/o jornada de permisos de salida por mes y no más de diez (10) por año

The bottom of the page features several handwritten signatures in dark ink. To the right of the signatures, there are two circular official stamps. The first stamp contains the text 'Jefe de OP' and the second contains the text 'H. 10/11/19'. The signatures and stamps are arranged horizontally across the bottom of the document.

calendario. Solamente en casos excepcionales y justificados, la Empresa, contemplará y concederá la totalidad del beneficio de y por una sola vez, es decir los diez (10) días completos.

- 14) Por rendir exámenes en la enseñanza media, dos (2) días por examen, con un máximo de diez (10) días por año calendario, debiendo estar referidos a los planes de enseñanza oficiales u autorizados por organismos nacionales y/o provinciales y/o municipales competentes.
- 15) Por rendir exámenes en la enseñanza terciaria y/o universitaria, tres (3) días por examen, con un máximo de veinticinco (25) días en el año calendario, pudiendo acumularse mayor cantidad de días mediante razón justificada excediendo el límite de días por examen. En todos los casos, se deberá acreditar haber rendido examen mediante la presentación del certificado expedido por el instituto en el cual curse los estudios.

A collection of handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there are three distinct signatures. In the center, there is a signature that appears to be 'Juno' or similar, followed by another signature. On the right, there are several more signatures, including one that looks like 'Felix' and another that is more stylized and possibly 'C. Lina'.

ARTICULO Nº: 55

LICENCIA POR MATERNIDAD Y PERMISO POR LACTANCIA

INCISO A): La Trabajadora que deba ausentarse del servicio por maternidad, tendrá derecho cualquiera sea su antigüedad en la Empresa, a una licencia remunerada de noventa (90) días corridos en dos (2) periodos, preferentemente iguales, uno anterior no menor de treinta (30) días y otro posterior al parto, el cual no será inferior a cuarenta y cinco (45) días corridos. Ambos periodos son acumulables.

En los casos de nacimiento múltiple, la licencia remunerada se ampliará a un total de ciento once (111) días corridos, con un periodo posterior al parto no menor de sesenta y seis (66) días corridos. Si el hijo no sobreviviese, la licencia será acordada para el puerperio normal por no menos de cuarenta y cinco (45) días corridos.

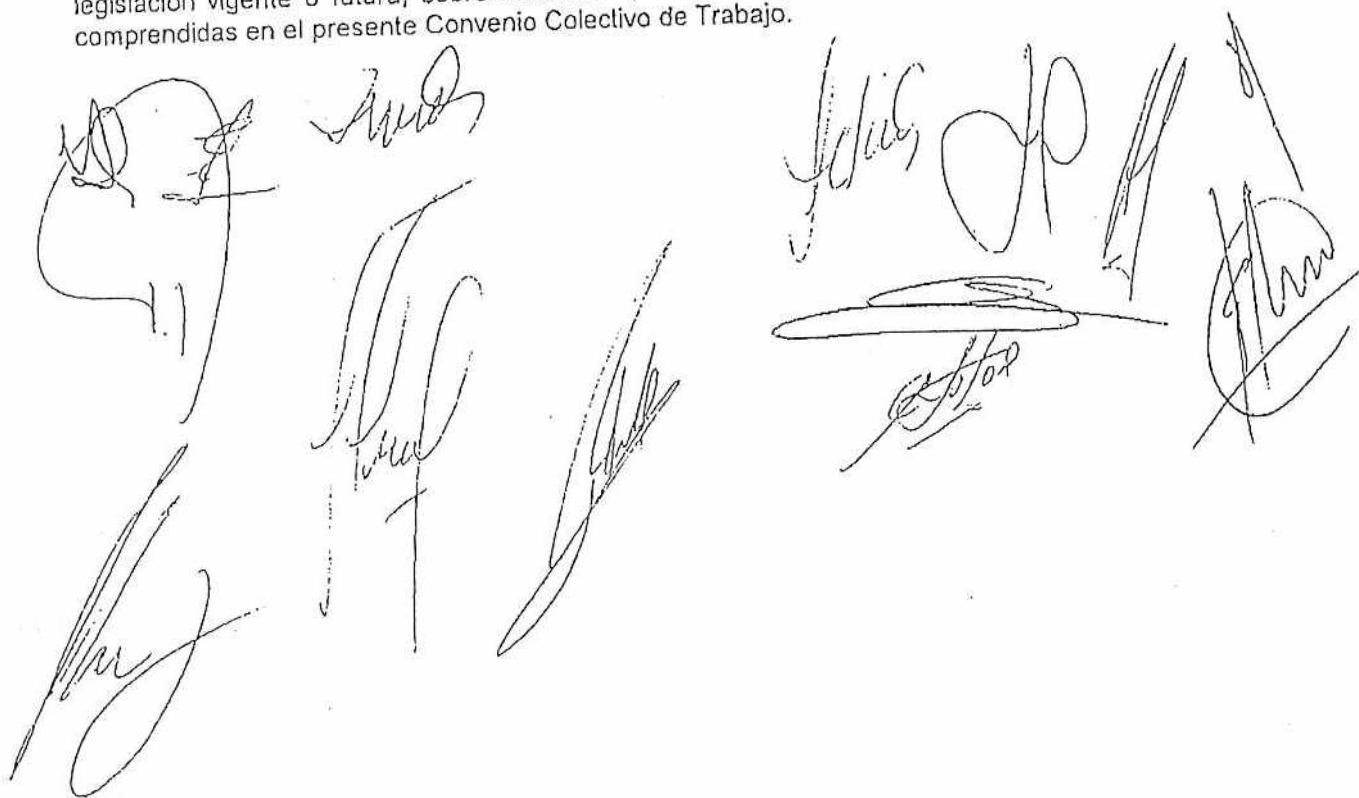
En caso de permanecer ausente de su trabajo durante un tiempo mayor, a consecuencia de enfermedad que según certificación médica deba su origen al embarazo o al parto y la incapacite para reanudarlos vencidos aquellos plazos, la Trabajadora será acreedora de los beneficios previstos en el Artículo Nº: 84 (Ausencias por Enfermedad o Accidente Inculpable), del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

La Trabajadora podrá solicitar una licencia complementaria por maternidad sin goce de sueldo de hasta un (1) año como máximo a continuación de la licencia normal establecida en éste Artículo, no pudiendo ocupar ninguna vacante producida durante éste periodo de ausencia debiendo computarse esta licencia a todos los efectos del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

INCISO B): En el periodo de lactancia, la Trabajadora dispondrá durante la jornada de trabajo de dos (2) horas para amamantar a su hijo, las cuales podrán ser divididas en periodos de una (1) hora, dentro de los horarios que la misma lo solicite, salvo ampliación y/o diferente distribución de los horarios, mediante acreditación por medio de la justificación profesional correspondiente.

En el caso de nacimiento múltiple, el periodo de lactancia de la Trabajadora se ampliará en una (1) hora en más de lo establecido en el Inciso B) del presente Artículo.

INCISO C): Sin perjuicio de todo lo estipulado precedentemente, los beneficios superiores que fije la legislación vigente o futura, sobre maternidad, serán de aplicación obligatoria para las Trabajadoras comprendidas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

The bottom of the page contains several handwritten signatures in black ink. On the left, there are three distinct signatures. In the center, there is a large, stylized signature. To the right of this, there is a circular stamp containing the word "FOLIO" and the number "102". Further right, there is another signature, and on the far right, there is a signature that appears to be crossed out or heavily scribbled over.

EXCEDENCIAS SIN GOCE DE HABERES

INCISO A): El Trabajador con una antigüedad en la Empresa de al menos tres (3) años tendrá derecho a que se le reconozca la situación de excedencia voluntaria por un plazo no menor a un (1) año ni mayor a cinco (5), salvo pacto expreso entre la Empresa y el Sindicato de menor duración. Para acogerse a otra excedencia voluntaria el Trabajador deberá cubrir un nuevo período de al menos cuatro (4) años de servicio efectivo en la Empresa.

INCISO B): A partir de la vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo, se reconoce excedencia por paternidad, por los mismos plazos y condiciones que prevé la Ley de Contrato de Trabajo. En este caso, podrá solicitar la reincorporación a la Empresa, mediante escrito formulado un mes antes de finalizar el disfrute de aquélla, admitiéndosele de forma inmediata en su puesto de trabajo, respetándosele siempre el grupo profesional que ostentaba con anterioridad a la disfrutada excedencia. En el supuesto de que ambos padres trabajen en la misma Empresa, sólo uno de ellos podrá disfrutar de este derecho.

INCISO C): El Trabajador que tenga a su cargo al padre, madre, esposo/a, hijos, abuelos, nietos y hermanos, que hayan sido declarados legal u oficialmente en situación de invalidez, tendrá derecho a solicitar una excedencia voluntaria, con derecho a reserva del puesto de trabajo. La duración de la excedencia no será inferior a un (1) año, ni superior a cinco (5). La reincorporación, en su caso, deberá solicitarse a la Empresa por escrito, con un (1) mes de antelación. En el supuesto de que hayan dos o más Trabajadores de la familia prestando sus servicios en la misma Empresa, sólo uno de ellos podrá acogerse a este beneficio.

Para todos los supuestos contemplados se requerirá petición del Trabajador y acuerdo previo de la Empresa y el Sindicato.

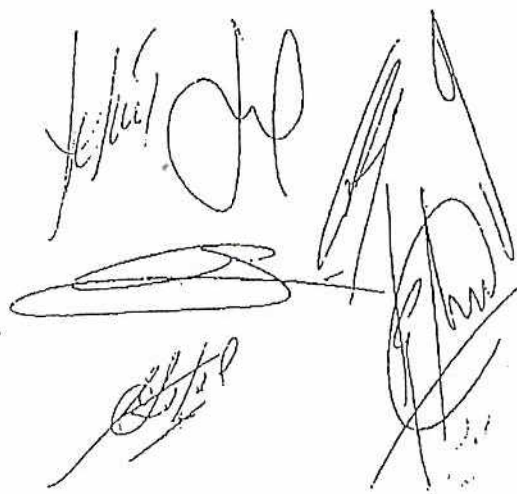
The block contains several handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there are two more signatures, one above the other. On the right, there are several sets of initials and signatures, including a prominent 'JL' and 'OP' at the top, and a signature that appears to be 'E. B. S.' below it. The handwriting is cursive and varies in legibility.

LICENCIA SIN SUELDO

INCISO A): En caso extraordinario, debidamente acreditado, se podrán conceder licencias por el tiempo que sea preciso, sin goce de haberes, con el descuento del tiempo de licencia a efectos de antigüedad.

INCISO B): En aquellas Empresas que el proceso productivo lo permita, los Trabajadores con una antigüedad mayor de cinco (5) años, podrán solicitar licencia sin sueldo por el límite máximo de doce (12) meses (tiempo sabático), cuando la misma tenga como fin el desarrollo profesional y humano del Trabajador.

INCISO C): Tendrá derecho a licencia sin goce de sueldo, el Trabajador que desempeñe representaciones políticas electivas y/o representaciones políticas no electivas, en función de estado y/o funciones diplomáticas temporarias en el servicio exterior de la Nación, por todo el tiempo que dure su mandato o destino. Al ser reincorporado volverá a ocupar el cargo y categoría que desempeñaba, debiéndosele computar el período de ausencia a todos los efectos del presente Convenio Colectivo de Trabajo.



ARTICULO Nº: 58

REDUCCIONES DE JORNADA POR MOTIVOS FAMILIARES

INCISO A): En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una (1) hora al día durante el período que dure la hospitalización.

INCISO B): Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos (2) horas, con la disminución proporcional del salario.

INCISO C): El Trabajador que por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de ocho años o un minusválido físico, psíquico o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre un tercio (1/3), como mínimo, y la mitad, como máximo, de la duración de aquélla.

INCISO D): Este mismo derecho tendrá el Trabajador que se encargue del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

INCISO E): Los supuestos de reducción de la jornada regulada en los Incisos anteriores constituyen derechos individuales de los Trabajadores, hombres y mujeres. En consecuencia, si dos Trabajadores que generasen este derecho por el mismo sujeto causante, la Empresa podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la misma.

INCISO F): La concreción horaria de los supuestos de reducción de la jornada a los que se refiere el presente Artículo, corresponderá al Trabajador dentro de su jornada, previa comunicación a la Empresa. Aquél deberá preavisar a ésta con dos semanas de antelación a la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

The block contains several handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there are two vertical signatures. To the right, there are several smaller signatures and initials, including one that appears to be 'J. P.' and another that looks like 'C. P.'.

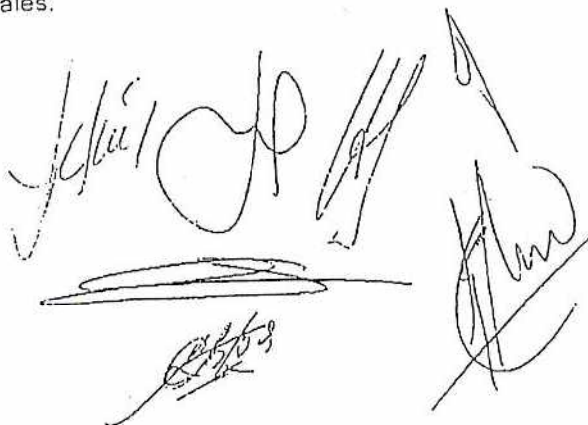
CAPITULO XIII
BENEFICIOS SOCIALES Y CONCEPTOS NO REMUNERATIVOS

ARTÍCULO Nº: 59

ENUMERACIÓN

Los beneficios y/o conceptos extra salariales establecidos en el presente Capítulo, constituyen en su conjunto prestaciones de naturaleza jurídica de seguridad social, de carácter no remunerativas, con el objeto de mejorar la calidad de vida del Trabajador y/o de su familia. A tal fin se establecen los siguientes beneficios que se detallan a continuación:

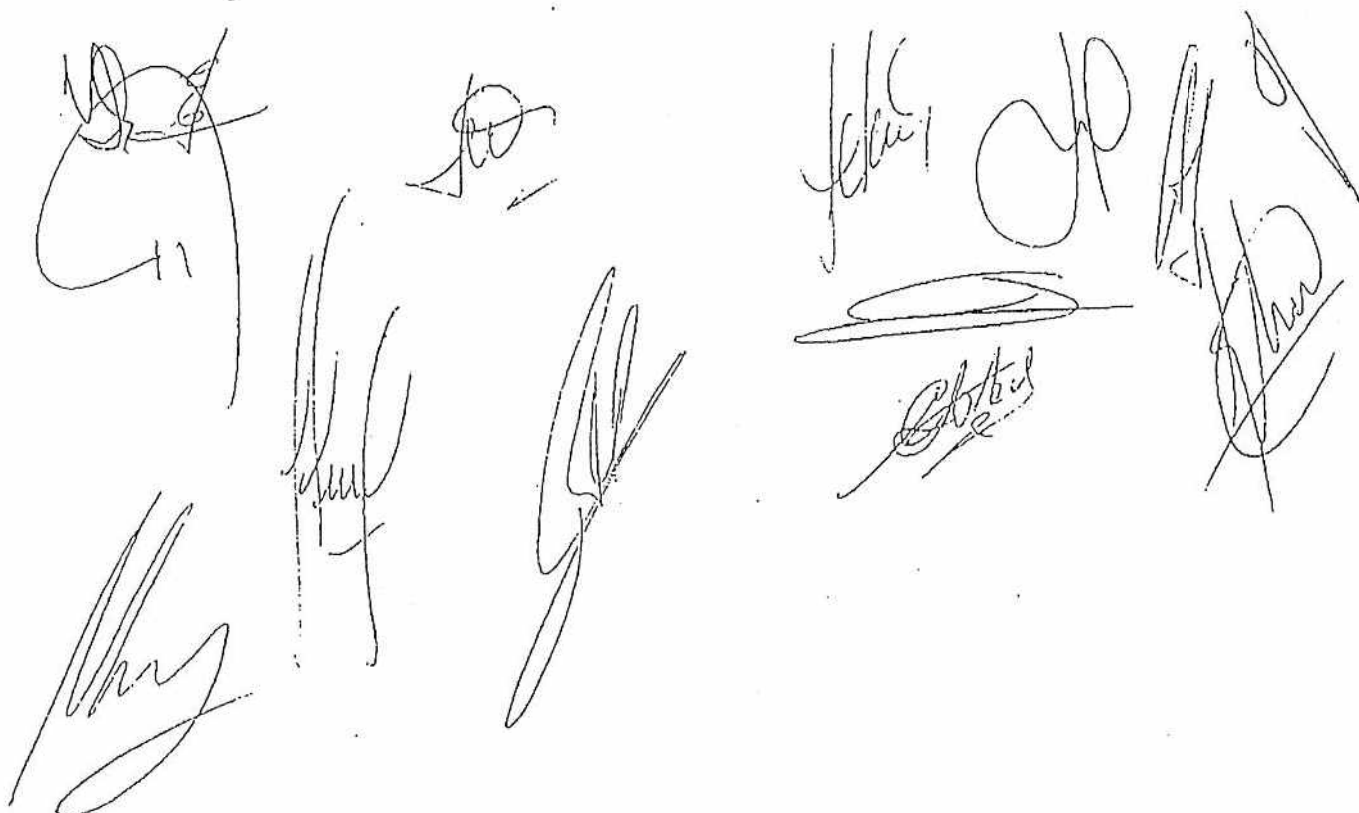
- 1) Contribución de Pago Único por Aniversario de Servicio.
- 2) Contribución de Pago Único con Fines Sociales.
- 3) Refrigerios.
- 4) Reembolso de Gastos de Comida.
- 5) Salidas, Viajes y Viáticos.
- 6) Fallas de Caja.
- 7) Accidentes de Trabajo.
- 8) Compensación por Gastos de Guardería.
- 9) Bonificación Especial por Jubilación.
- 10) Seguro Colectivo de Vida y Accidentes.
- 11) Asistencia Sanitaria.
- 12) Compensación por Gastos de Servicios.
- 13) Reconocimiento por Traslado.
- 14) Jubilación.
- 15) Prestamos Especiales al Personal.
- 16) Becas.
- 17) Subsidio por Fallecimiento a Causa de Enfermedad Profesional o Accidente de Trabajo.
- 18) Fondo Adicional para Beneficios Previsionales.
- 19) Ropa y Útiles de Trabajo.



ARTÍCULO Nº: 60

CONTRIBUCIÓN DE PAGO UNICO
POR ANIVERSARIO DE SERVICIO

Las Empresas abonarán al Trabajador, como contribución de Pago Único por Aniversario de Servicio, una remuneración equivalente a la que le corresponda percibir al Trabajador en el mes en que cumpla una antigüedad base de: 20, 25, 30 y 35 años en el servicio, que se computará de la misma forma que el Adicional por Reconocimiento de Servicios a los efectos del cálculo de la misma. Al cumplir 40 años de servicios dicha contribución se duplicará. En el caso de las Trabajadoras, dicha contribución se abonará al cumplir 17, 22, 27, 32 y 37 años de servicio, respectivamente. El pago de esta Contribución se deberá realizar con las remuneraciones correspondientes al mes en que se cumpla el aniversario.

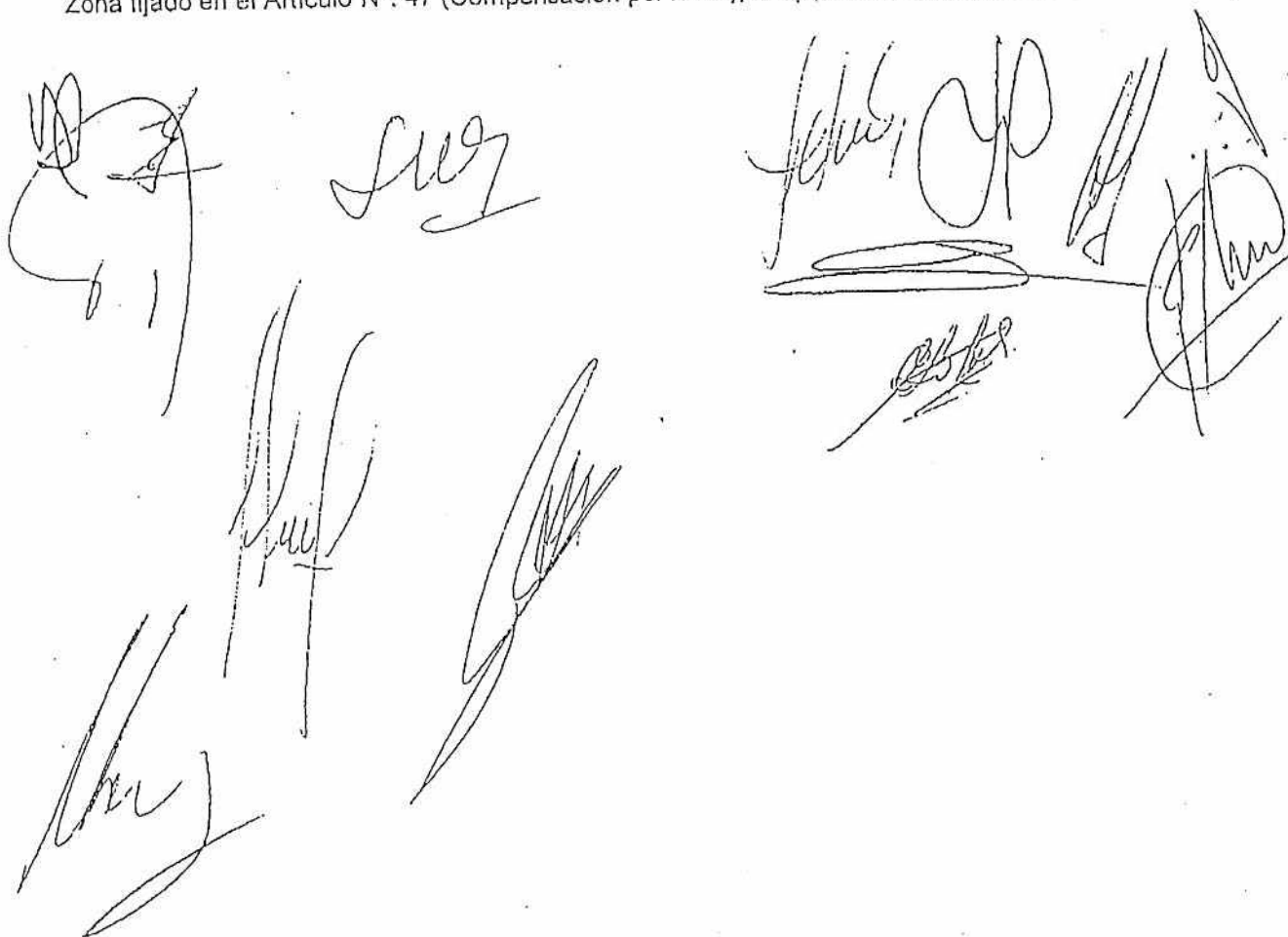
A collection of approximately ten handwritten signatures and initials in black ink, scattered across the middle section of the page. Some are large and stylized, while others are smaller and more compact. They appear to be official signatures or initials.

ARTICULO N°: 61

CONTRIBUCION DE PAGO UNICO CON FINES SOCIALES

INCISO A): Con los haberes del mes de Septiembre de cada año la Empresa abonará, a todos sus Trabajadores, una suma adicional íntegra, independientemente de la fecha de ingreso del Trabajador; en concepto de Contribución de Pago Único con Fines Sociales.

INCISO B): La misma será equivalente a un Salario Mínimo Vital y Móvil, con más el porcentual de Zona fijado en el Artículo N°: 47 (Compensación por Zona), del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

The block contains several handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there is a large, stylized signature that appears to be 'SUG' or similar. Below it, there are several other signatures, some of which are more legible, including one that looks like 'SUG' and another that looks like 'SUG'. On the right side, there are more signatures, including one that looks like 'SUG' and another that looks like 'SUG'. There are also some initials and marks that are not clearly identifiable as specific names.

ARTÍCULO Nº: 62

REFRIGERIO y/o BONIFICACION POR REFRIGERIO

INCISO A): La Empresa dará un refrigerio a los Trabajadores en el lugar de tareas. La composición del mismo se acordará entre la Empresa y el Sindicato.

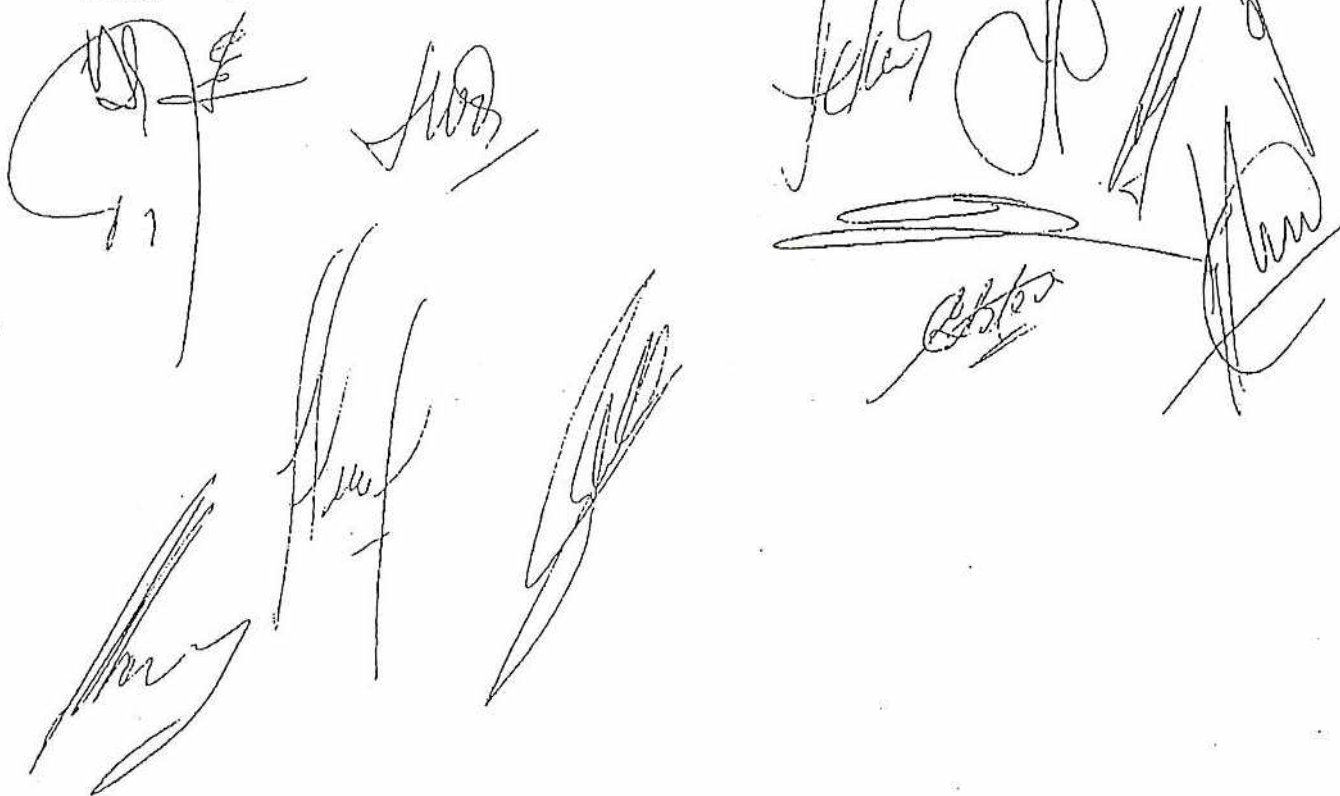
INCISO B): No obstante esta modalidad, entre la Empresa y el Sindicato podrán convenir en la posibilidad de reemplazar el refrigerio, a cargo de la Empresa, por el pago de una compensación mensual por este concepto del diecisiete con sesenta y cinco por ciento (17,65%) calculado sobre el Sueldo Básico de la Categoría 11.

A collection of approximately ten handwritten signatures and initials in black ink, scattered across the middle section of the page. Some are large and stylized, while others are smaller and more compact. They appear to be signatures of various individuals, possibly representing the company and the union as mentioned in the text above.

ARTÍCULO N°: 63

REEMBOLSO POR GASTOS DE COMIDA

Se abonará el tres por ciento (3%) calculado sobre el Sueldo Básico de la Categoría 11, en concepto de Reembolso por Gastos de Comida, en caso que el Trabajador por razones de servicio, deba permanecer en el lugar de trabajo por una hora o más a la finalización de su jornada o cuando se anticipe su comienzo en igual lapso. Los casos no previstos en el presente Artículo, será acordado entre la Empresa y el Sindicato.

The block contains several handwritten signatures and initials. On the left, there is a large, stylized signature that appears to be 'G. 11' with a flourish. To its right is a smaller signature. Below these are two more signatures, one of which is quite large and expressive. On the right side of the page, there are several more signatures, including one that looks like 'J. S. O.' and another that is crossed out with a large 'X'.

SALIDAS, VIAJES Y VIATICOS

INCISO A): Cuando, por necesidades de la Empresa, el Trabajador deba trasladarse transitoriamente de un punto a otro en función de sus tareas, percibirá por cada día, en concepto de viáticos una suma resultante de aplicar el treinta por ciento (30%) del Sueldo Básico de la Categoría 11. En el caso en que se demuestre que el viático fijado no cubrió los gastos que razonablemente correspondan, circunstancia que se acreditará con los comprobantes respectivos, la Empresa abonará la diferencia.

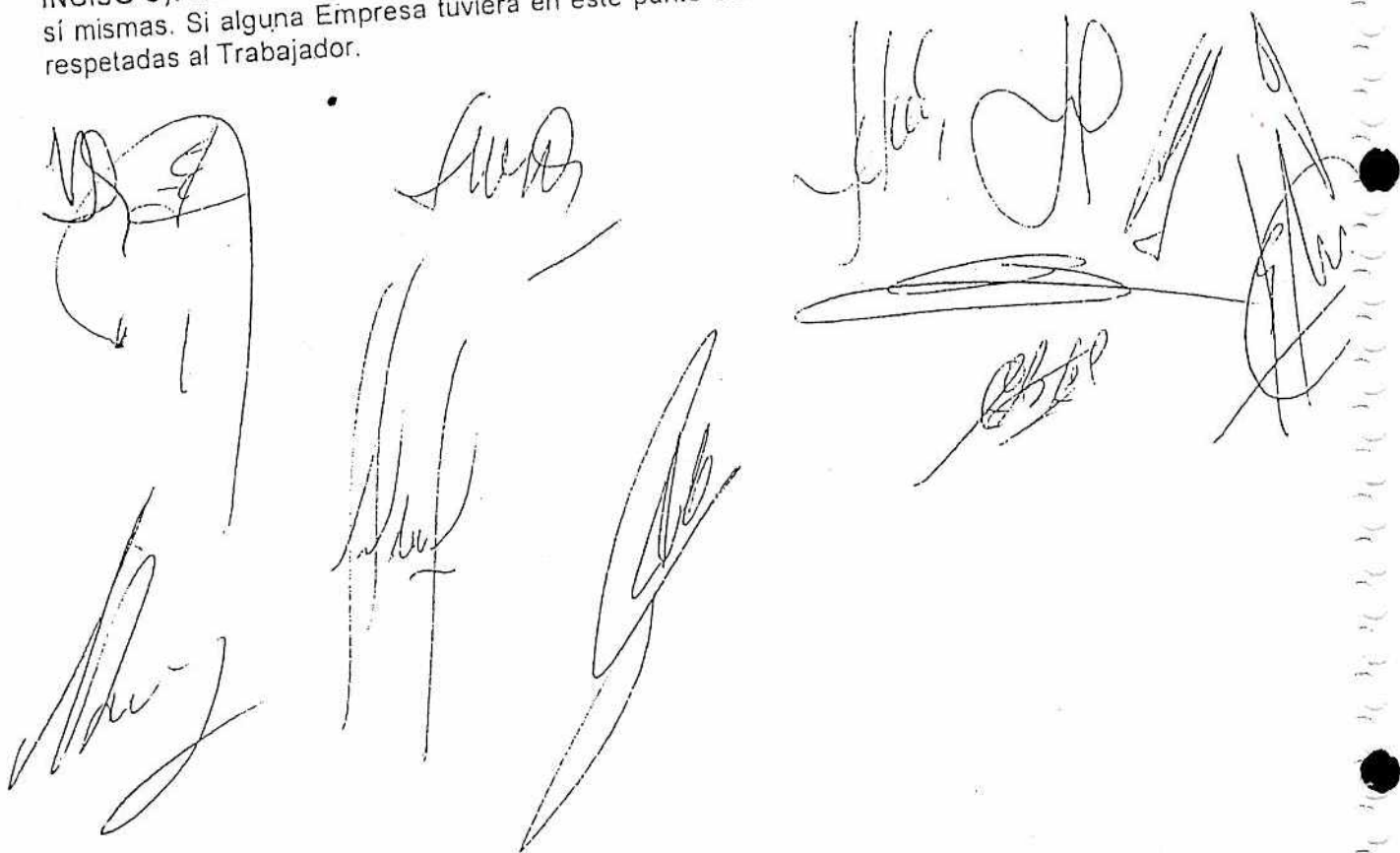
INCISO B): Los viáticos que se pactan en el inciso anterior corresponden a los gastos normales de manutención y estancia en establecimientos de hotelería y, en consecuencia, tienen un carácter compensatorio y no salarial ni remuneratorio, a modo de indemnización de conformidad con el Artículo 106 de la Ley de Contrato de Trabajo.

The block contains several handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there are two vertical signatures. On the right, there is a signature above a horizontal line, and another signature to its right. There are also some initials and smaller marks scattered around.

INCISO A): Los Trabajadores que realicen funciones de pagador o cobrador percibirán, como quebranto de moneda o fallas de caja, una suma en carácter de compensación mensual del quince por ciento (15%) del Sueldo Básico de la Categoría 11. En caso de reemplazos que no coincidan con un (1) mes de trabajo dicha compensación se repartirá en forma proporcional al tiempo trabajado bajo esta modalidad.

INCISO B): Dicha compensación se otorga con carácter no remuneratorio en los términos del Artículo 103 Bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

INCISO C): Quedarán exceptuadas del abono de esta cantidad las Empresas que lo tengan cubierto por sí mismas. Si alguna Empresa tuviera en este punto establecidas condiciones más beneficiosas serán respetadas al Trabajador.

The block contains several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there are two smaller signatures, one above the other. On the right, there is a large, complex signature that appears to be a combination of letters and symbols, possibly 'J. P.' or similar, with a horizontal line underneath it. Below this, there is another signature. The overall impression is of a formal document with multiple signatures.

ACCIDENTES DE TRABAJO

INCISO A): Las Empresas complementarán las prestaciones que tengan que abonar las A.R.T. o empleador en calidad de autoasegurado, por accidente de trabajo, hasta el cien por cien (100%) de la remuneración normal y habitual del Trabajador, mientras dure su situación de incapacidad laboral temporaria.

INCISO B): El supuesto en que la A.R.T. contratada por la Empresa, incurra en mora en el pago de las prestaciones por incapacidad laboral temporaria, en coincidencia con los plazos establecidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, la Empresa será solidariamente responsable por el pago de dichas prestaciones, debiéndose hacerse cargo de las mismas sin perjuicio de su derecho de repetición contra la aseguradora respectiva.

INCISO C): En el supuesto de mora por parte de la A.R.T. en el cumplimiento y otorgamiento efectivo de las prestaciones médicas establecidas por la Comisión Médica Zonal que corresponda al Trabajador, hará solidariamente responsable por dichas prestaciones a la Empresa, quedando obligada a suministrarlas, sin perjuicio de su derecho de repetición respectivo.

The block contains several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there is a signature that appears to be 'J. M. S.' followed by a vertical stamp. To the right of this, there is another signature. Further right, there is a signature followed by a horizontal stamp. On the far right, there is a signature followed by a circular stamp. Below these, there are more signatures and stamps, including one that looks like 'B. S. S.' and another that is partially obscured.

ARTICULO Nº: 67

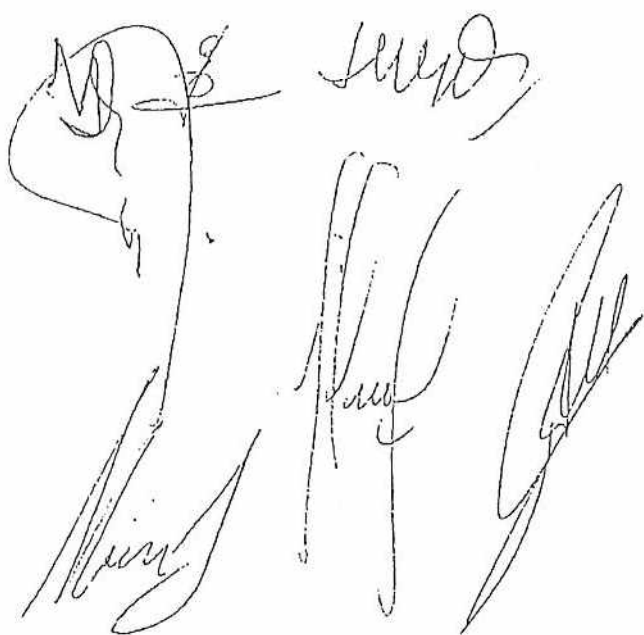
COMPENSACION POR GASTOS DE GUARDERIA

INCISO A): Las Empresas acuerdan reembolsar al personal, cuando su cónyuge trabaje y no perciba beneficio similar, y que acredite tener a su cargo uno o más hijos comprendidos entre los cuarenta y cinco (45) días de vida y hasta los tres (3) años de edad, y que asistan a guarderías infantiles o salas maternales una suma mensual per capita de hasta el equivalente del treinta por ciento (30%) del Sueldo Básico de la Categoría 11, en concepto de Compensación por Gastos de Guardería, en los términos del Artículo 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

INCISO B): Para tener acceso al beneficio, el personal citado deberá acreditar ser madre o padre, natural o por adopción del niño por quien se solicita el reembolso por guardería. En el primer supuesto deberá presentar ante la Empresa la correspondiente partida de nacimiento y/o sentencia judicial en el caso de adopción. Asimismo deberá completar la solicitud que suministrará la Empresa, la que tendrá carácter de Declaración Jurada. Además, el beneficiario deberá presentar el recibo de pago o factura cancelada expedida en legal forma y que se encuentre adecuada a las actuales disposiciones impositivas sobre la materia.

INCISO C): Queda expresamente acordado que, la suma a abonarse al beneficiario es la que ésta realmente abone por el gasto de guarda de su hijo, de modo que, la compensación establecida en el Inciso A) del presente Artículo, representa el tope máximo del beneficio. Cualquier excedente de dicha cantidad, que deba realmente abonarse por la guarda del niño será por exclusiva cuenta del progenitor.

INCISO D): El pago del beneficio se efectuará contra la presentación del comprobante correspondiente.

A collection of handwritten signatures and initials in black ink, located on the left side of the page. The signatures are stylized and vary in length and complexity.A collection of handwritten signatures and initials in black ink, located on the right side of the page. These include a large, bold signature and several smaller, more delicate ones.

BONIFICACION ESPECIAL POR JUBILACION
ORDINARIA O INVALIDEZ

INCISO A): A todo Trabajador que se acoja a los beneficios de jubilación ordinaria o por invalidez, como también al derechohabiente del Trabajador fallecido en actividad, le será abonado un importe equivalente a diez meses (10) de su última remuneración mensual, cuandouviere hasla cinco (5) años de antigüedad base. Este beneficio se aumentará en un dos por ciento (2%) por cada año de servicio que exceda los cinco (5) primeros.

INCISO B): Para hacerse acreedor a este beneficio, el Trabajador deberá haber iniciado el trámite jubilatorio y haberse desvinculado de la Empresa.

INCISO C): La determinación del haber mensual que servirá de base para liquidar la gratificación prevista en este apartado, se efectuará considerando la remuneración total del Trabajador que accede al beneficio, asignada al último día o al promedio de los últimos seis (6) meses, tomándose como base la mayor.

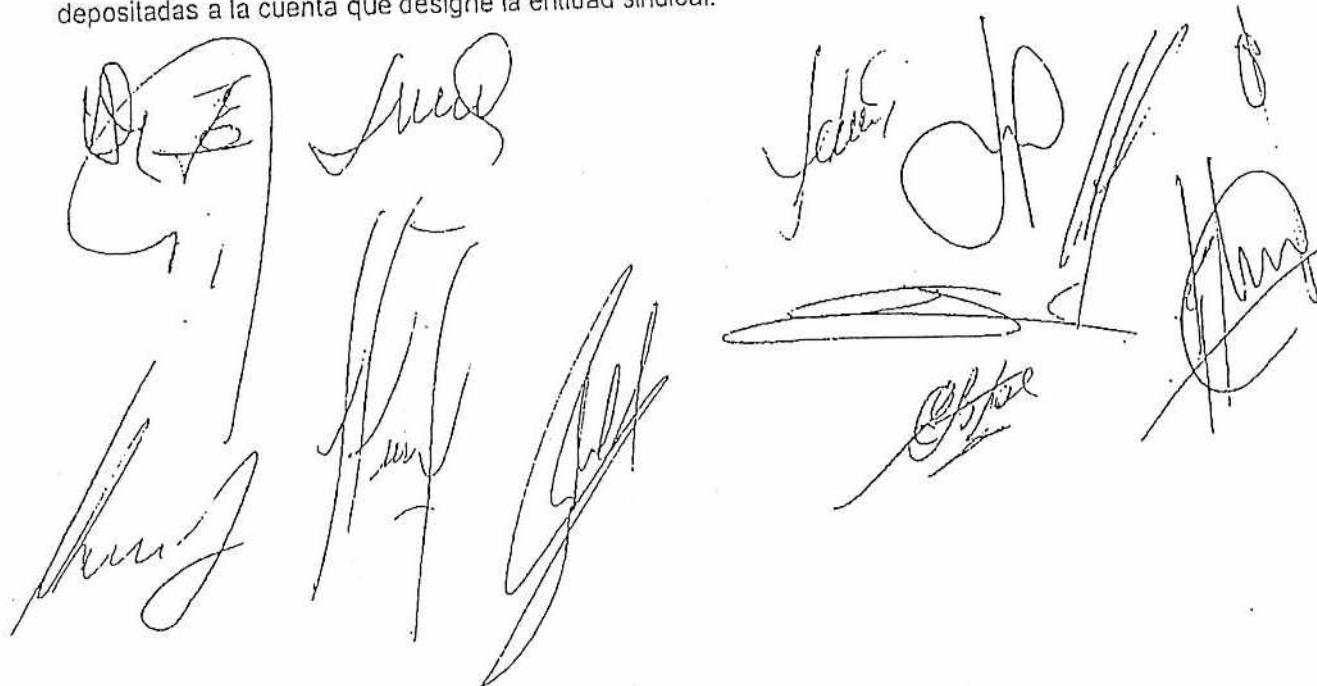
A collection of approximately ten handwritten signatures and initials in black ink, scattered across the lower half of the page. Some are large and stylized, while others are smaller and more compact. They appear to be signatures of various individuals, possibly related to the document's approval or execution.

SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y ACCIDENTES

INCISO A): La Empresa mantendrá además del seguro de vida obligatorio, un seguro colectivo de vida y accidentes, cuya contratación estará a cargo del Sindicato y la Empresa. Solo se tendrá derecho a estos seguros mientras se permanezca en situación de alta en la Empresa, salvo los períodos de baja transitoria por excedencias, tanto forzosa como la debida a razones de conciliación de la vida familiar y laboral.

INCISO B): El capital asegurado queda referido a una anualidad del salario individual del Trabajador incluido el sueldo anual complementario.

INCISO C): La Empresa asumirá, a su cargo, el pago de las primas por este Seguro, las que serán depositadas a la cuenta que designe la entidad sindical.

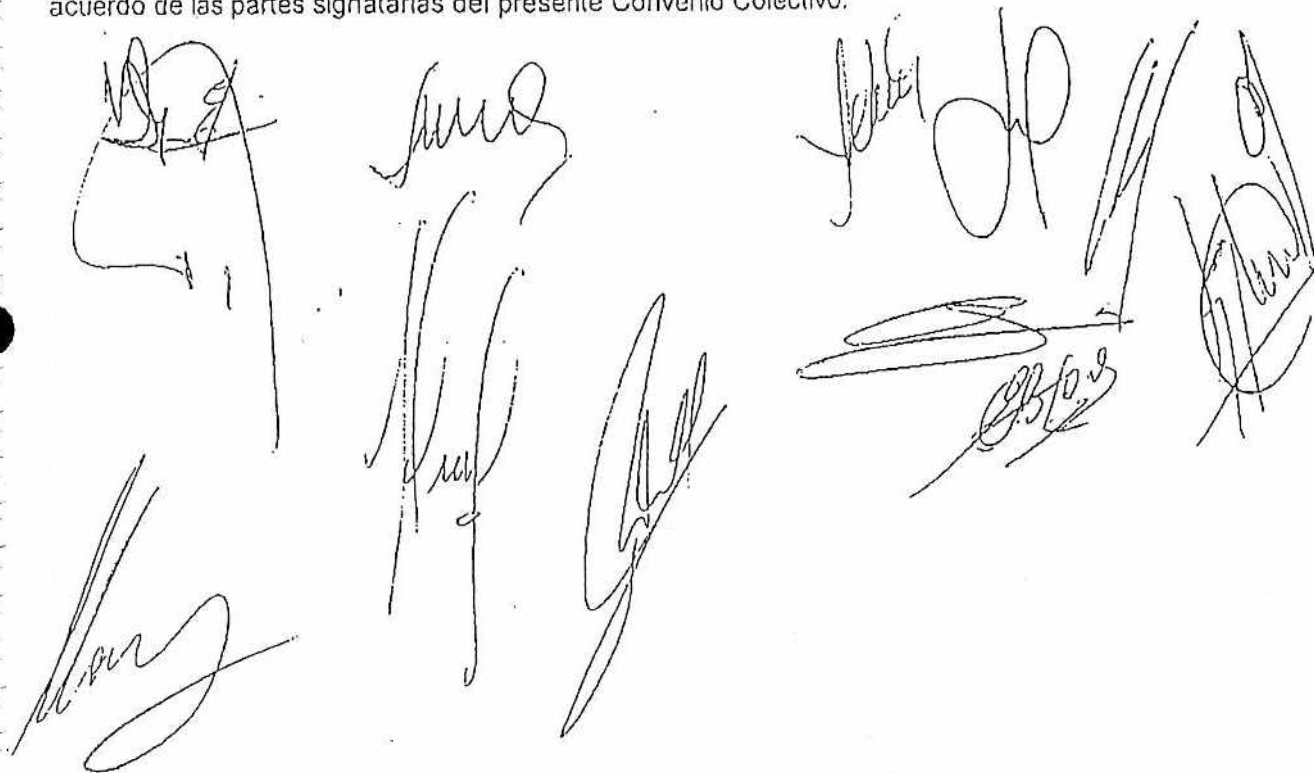
A collection of handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there are three distinct signatures. In the center, there are several sets of initials and a signature. On the right, there are more initials and a signature, some of which are crossed out with a diagonal line.

ARTICULO N°: 70

ASISTENCIA SANITARIA

INCISO A): Las Empresas contratarán para el personal, previo acuerdo con la Obra Social del Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia, como complemento a la acción protectora de la Seguridad Social, una asistencia sanitaria adicional por encima del Programa Médico Obligatorio, a través de uno o varios Planes de Mejoramiento, que propondrá la Obra Social.

INCISO B): En su caso, el pago del importe del plan de mejoramiento, será a cargo de la Empresa, salvo acuerdo de las partes signatarias del presente Convenio Colectivo.

The block contains several handwritten signatures in black ink. There are approximately ten distinct signatures scattered across the middle section of the page, representing the signatories of the collective agreement.

ARTÍCULO Nº: 71

COMPENSACIÓN POR GASTOS DE SERVICIOS

INCISO A): Las Empresas facilitarán la energía eléctrica, servicios de agua potable y saneamiento a los Trabajadores comprendidos en el ámbito de este Convenio Colectivo de Trabajo, siempre que los suministros sean para uso doméstico.

INCISO B): Los Trabajadores se harán cargo de los impuestos y cargas fiscales que pudieran derivarse de dichos suministros conforme a la aplicación de las normas tributarias y fiscales.

INCISO C): Por acuerdo con el Sindicato, las Empresas podrán compensar dicho beneficio social, mediante el pago de una suma equivalente en dinero que no desnaturalizará el carácter no remunerativo asignado por el Artículo 103 Bis de la Ley de Contrato de Trabajo. La compensación se hará efectiva mediante el pago del doce por ciento (12%) calculado sobre el Sueldo Básico de la Categoría 11.

INCISO D): Los beneficios establecidos en el presente Artículo se extenderán al consumo de los servicios enumerados, de aquellas instalaciones o inmuebles que sean de propiedad o que estén en tenencia bajo cualquier título del Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia y sus Seccionales y Delegaciones.

INCISO E): Los beneficios de este Artículo, se extenderán al Trabajador jubilado y/o pensionada y/o causahabiente que continúe con derecho a la prestación de seguridad social mientras permanezcan en tal condición.

INCISO F): Los beneficios de este Artículo, serán extensivos a los derechos de conexión domiciliaria de los servicios.

The block contains several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a large, stylized signature that appears to be 'S. P.' with a long horizontal line extending to the right. Below it is another signature, possibly 'P. J.'. In the center, there is a signature that looks like 'J. M. R.' and another one below it, possibly 'H. M.'. On the right side, there are several more signatures, including one that looks like 'J. M. R.' and another that looks like 'J. M. R.'. There are also some circular stamps or marks, possibly official seals or initials.

ARTICULO Nº: 72

RECONOCIMIENTO POR TRASLADO

INCISO A): A todos los Trabajadores domiciliados en zonas suburbanas, o aquellos que residan en otra localidad y que deban trasladarse diariamente a desempeñar sus tareas laborales, por medios propios o de transporte público, las partes acordarán la correspondencia del pago de una compensación mensual por reconocimiento de traslado.

INCISO B): A los Trabajadores que en forma normal y habitual utilicen medios propios o de transporte público, para desempeñar sus tareas, la Empresa abonará una compensación mensual del treinta por ciento (30%) del Sueldo Básico de la Categoría 11 por "Reconocimiento de Traslado"; que será proporcional a la cantidad de días de traslado.

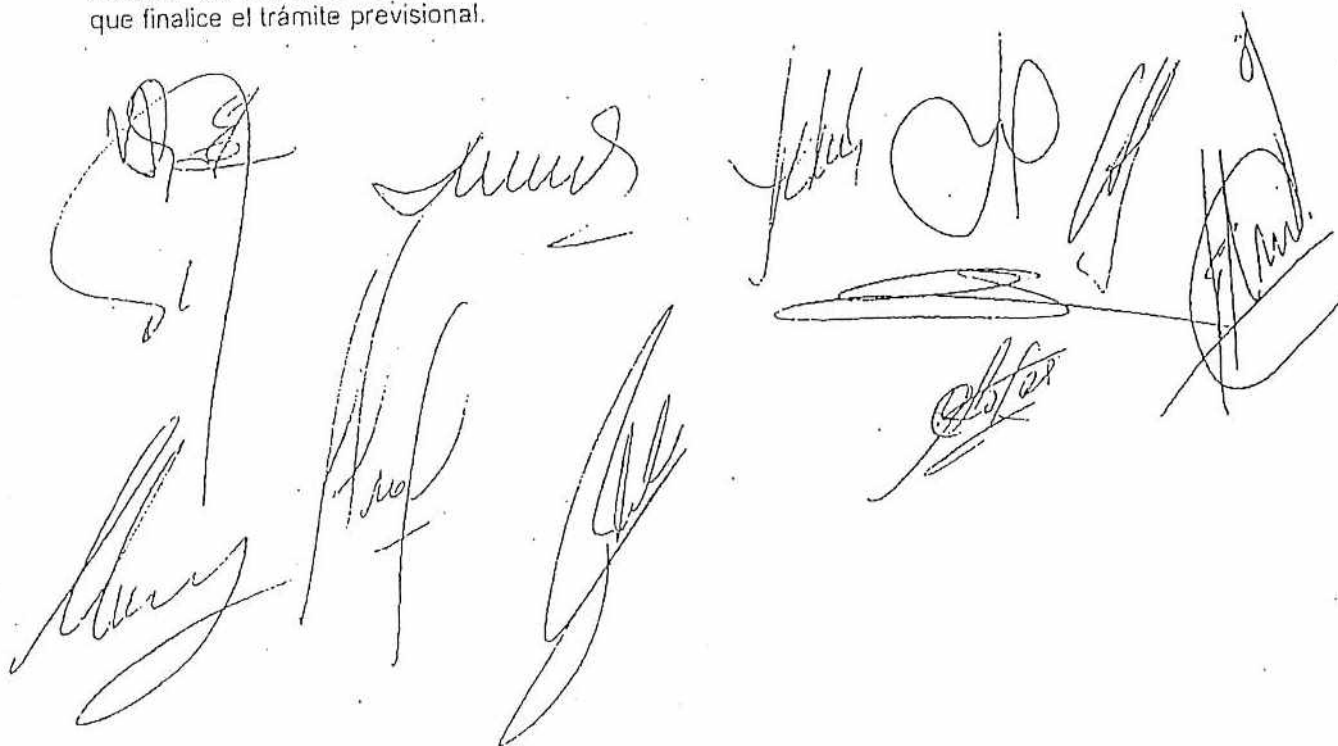
The image contains several handwritten signatures and initials in black ink. On the left side, there are three distinct signatures. In the center, there are two more signatures, one of which appears to be a stylized 'M'. On the right side, there are four signatures, including one that looks like 'CP' and another that is a large, bold signature. The handwriting is cursive and varies in style.

INCISO A): La Empresa dispondrá el cese de la relación laboral de todos aquellos Trabajadores que reúnan los requisitos necesarios para obtener las prestaciones de la ley 24.241, o aquellas leyes y/o normas que rijan la materia en el ámbito de la Provincia del Chubut, tanto en el régimen general como en los regímenes de excepción.

INCISO B): Para hacer efectivo lo dispuesto en el Inciso anterior, la Empresa deberá preavisar a los Trabajadores e intimar a los mismos a que inicien los trámites pertinentes, extendiéndoseles los certificados de los servicios y demás documentación necesaria a esos fines. A partir de la copia de la tarjeta de iniciación del trámite ante el A.N.Se.S. (Sistema de Reparto), o presentación de la copia de la solicitud de prestaciones previsionales con ingreso en la A.F.J.P. (Sistema de Capitalización), o la Copia de iniciación de trámite en Cajas Provinciales o Institutos Provinciales, la Empresa mantendrá la relación de trabajo hasta que la Autoridad de Aplicación, otorgue el beneficio y por un plazo máximo de doce (12) meses, que podrá ser prorrogado según causas que lo justifiquen. Otorgado el beneficio o vencido dicho plazo cesará la relación laboral, obligándose la Empresa a expedir certificados finales y definitivos en un plazo no mayor de quince (15) días.

INCISO C): La modalidad establecida en el Inciso anterior será también de aplicación para los beneficios derivados de la incapacidad del Trabajador, debiéndose en tal caso, declarar a este último fuera del plantel en que revistare, conservándole no obstante hasta su retiro, la totalidad del salario de escala y asignaciones complementarias que pudieran corresponderle según su última función.

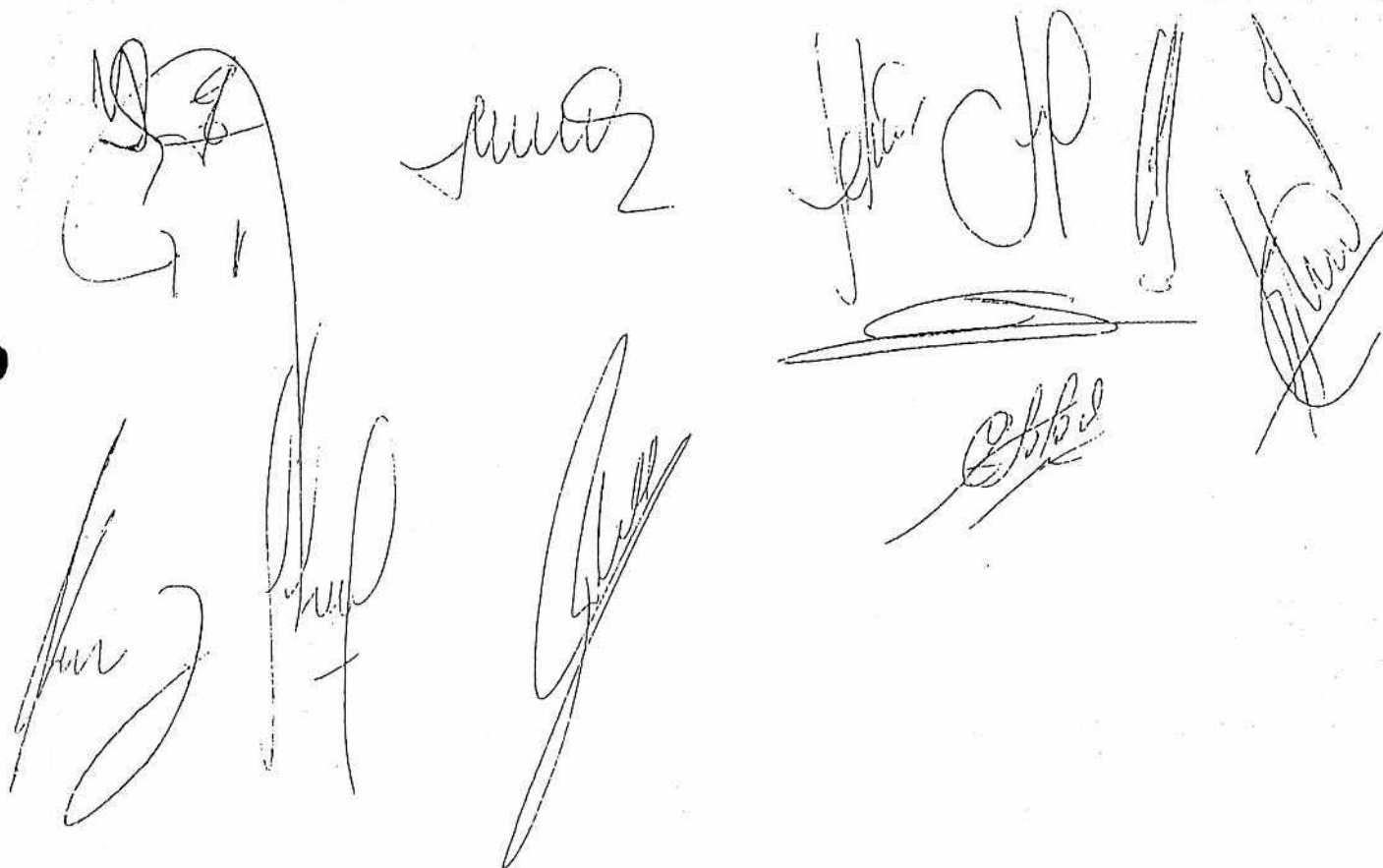
INCISO D): En caso que el Trabajador haya iniciado el trámite de jubilación y/o retiro por invalidez y la demora no sea provocada por hechos atinentes al Trabajador se extenderán los plazos fijados hasta que finalice el trámite previsional.

A collection of approximately ten handwritten signatures and initials in black ink, arranged in two rows. The signatures are stylized and vary in length and complexity, typical of official documents. Some appear to be full names, while others are initials or abbreviations.

PRESTAMOS ESPECIALES AL PERSONAL

INCISO A): Cuando un Trabajador demostrara extrema necesidad y urgencia, la Empresa podrá conceder hasta dos (2) meses de sueldo reembolsable en hasta doce (12) cuotas mensuales y consecutivas. El Sindicato podrá intervenir a los fines de facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Artículo.

INCISO B): El presente beneficio podrá ser ejercitado solamente una vez por año calendario

The block contains several handwritten signatures and stamps. On the left, there are two large, stylized signatures. In the center, there is a signature that appears to be 'MUR' followed by a large '2'. To the right of this, there is a signature that looks like 'JH' followed by 'CP' and a large '1'. Below these, there are more signatures, including one that looks like 'Edu' and another that is crossed out with a large 'X'. There are also some horizontal lines and other markings that are difficult to decipher.

INCISO A): Las Empresas otorgarán una (1) beca por año para los hijos menores de veinticinco (25) años de Trabajadores en actividad, para realizar o completar estudios de enseñanza media, universitarios y terciarios.

INCISO B): Estas becas serán asignadas con sujeción a las siguientes bases:

- 1) Los aspirantes deberán estar a exclusivo cargo del Trabajador y no tener empleo u ocupación rentada.
- 2) Serán anuales y consistirán en una contribución equivalente y no remuneratoria de entre cinco (5) y diez (10) veces el Salario Básico de la Categoría 11, para el caso de estudios universitarios o terciarios, y de cinco (5) veces de igual categoría para estudios de enseñanza media.
- 3) Dicha Beca, se hará efectiva en tres (3) cuotas equivalentes a:
 - a. Cuarenta por ciento (40%) al comienzo del ciclo lectivo.
 - b. Cuarenta por ciento (40%) al 30 de Junio.
 - c. El saldo al 31 de Octubre.
- 4) Las becas se asignarán a los mejores promedios de calificaciones obtenidas en el ciclo anterior de los postulantes y serán suspendidas en el caso de que el alumno becado abandone los estudios durante el ciclo lectivo.
- 5) El llamado, la reglamentación y selección, quedará a cargo de cada Empresa.

Las Empresas que no alcancen a tener un mínimo de cincuenta (50) Trabajadores, a fin de aplicar este beneficio se agruparán en tres jurisdicciones (valle, sur y cordillera) correspondiendo el otorgamiento de una (1) beca por jurisdicción, que serán sufragadas proporcionalmente por las Empresas.

The bottom of the page contains several handwritten signatures in dark ink. There are also some faint, illegible stamps or markings, including what appears to be a circular stamp on the right side. The signatures are written in a cursive, stylized manner.

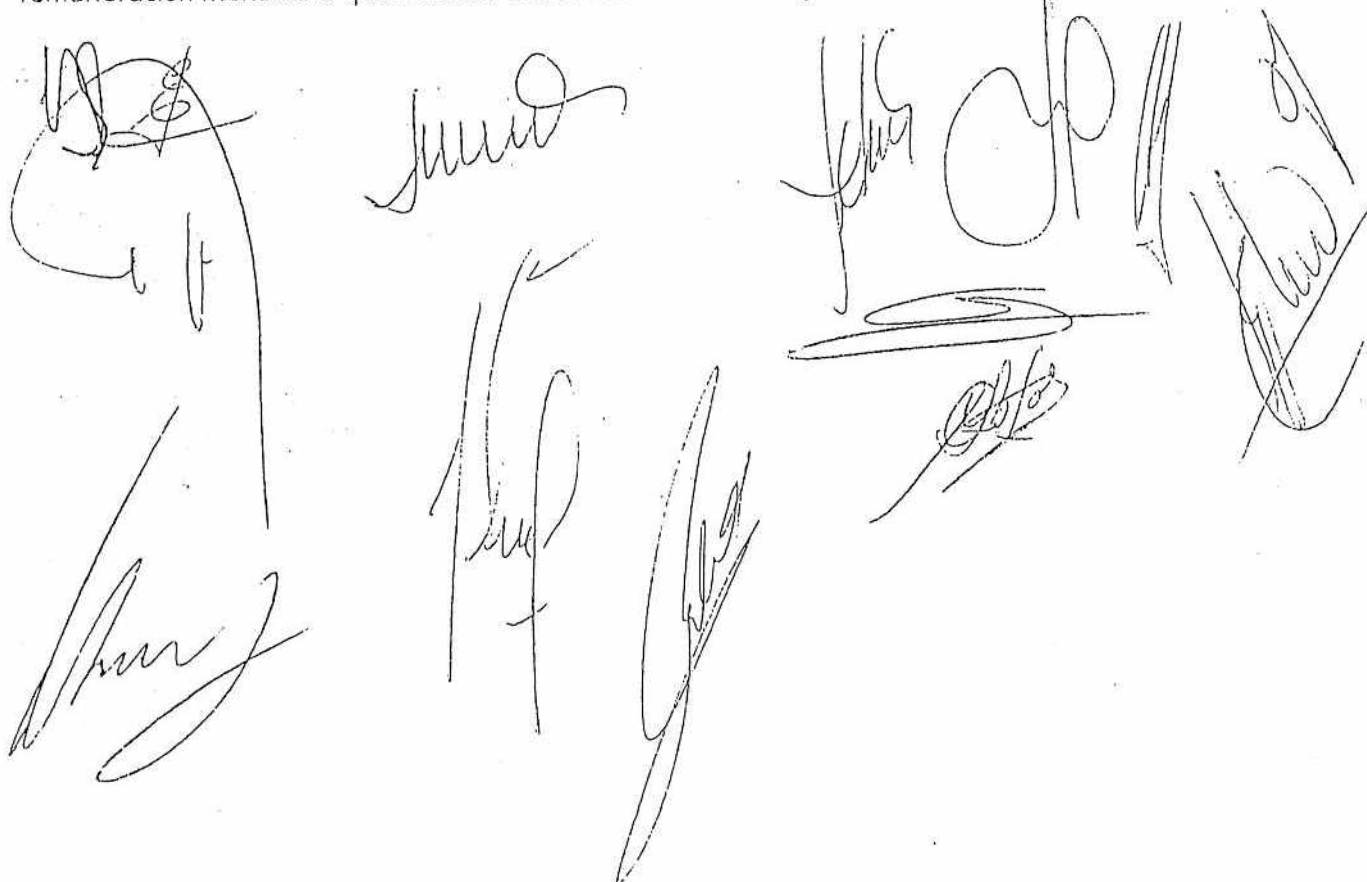
ARTÍCULO Nº: 76

SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO
A CAUSA DE ENFERMEDAD PROFESIONAL O ACCIDENTE DE TRABAJO

INCISO A): Cuando se produzca el fallecimiento de un Trabajador como consecuencia directa de enfermedad profesional, la Empresa abonará a la viuda y/o derecho-habientes del mismo, un importe equivalente a seis (6) meses de su última remuneración mensual.

INCISO B): Cuando se produzca el fallecimiento de un Trabajador como consecuencia directa de accidente de trabajo, la Empresa abonará a la viuda y/o derecho-habientes del mismo, un importe equivalente a diez (10) meses de su última remuneración mensual.

INCISO C): Este beneficio es independiente y acumulable a la bonificación especial por jubilación ordinaria, y se abonará en seis o diez cuotas mensuales según corresponda y equivalentes a la remuneración mensual a que hubiera tenido derecho el Trabajador si estuviere en actividad.

The block contains several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there is a signature that appears to be 'Juno' with a large arrow pointing downwards. To the right of the center, there is a signature that looks like 'H. P.' with a large 'P'. Further right, there is a signature that looks like 'C. P.' with a large 'P'. At the bottom right, there is a signature that looks like 'C. P.' with a large 'P'. There are also some smaller, less legible signatures and stamps scattered around.

FONDO ESPECIAL ADICIONAL
PARA BENEFICIOS PREVISIONALES

INCISO A): Las Empresas reconocen la existencia del Fondo Especial Adicional para Beneficios Provisionales, bajo sistema de reparto, cuya responsabilidad y administración corre por exclusiva cuenta del Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia.

INCISO B): A partir de la fecha de vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo, el aporte del fondo estará integrado por el aporte del Trabajador más la contribución Patronal.

INCISO C): Aporte del Trabajador: El aporte mensual de los Trabajadores en actividad será de acuerdo al siguiente detalle:

Hasta 5 Años de Antigüedad	2,00%
De 5 a 10 Años de Antigüedad	2,50%
De 10 a 15 Años de Antigüedad	3,50%
Más de 15 Años de Antigüedad	4,50%

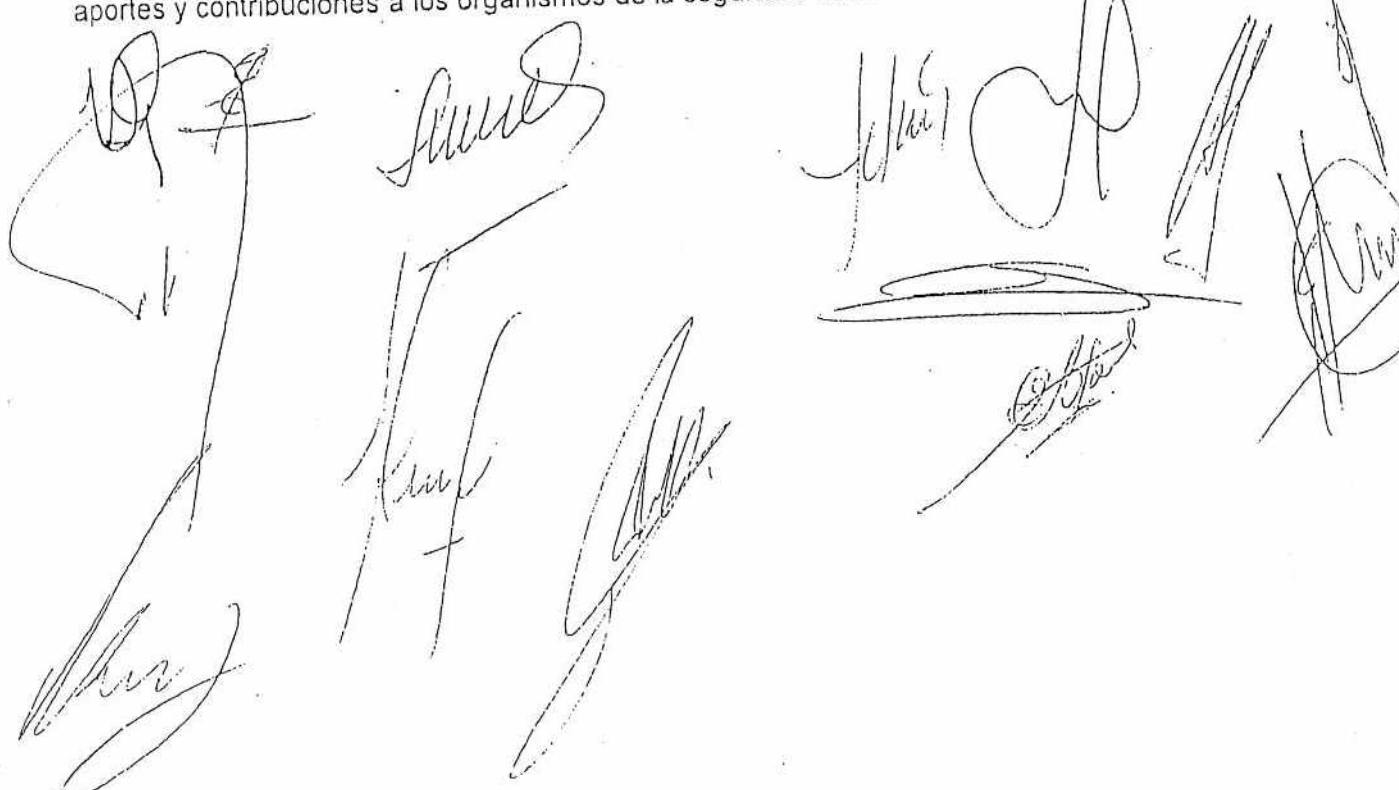
Quienes ingresen a partir:

De 45 años de edad a 50 años de edad	4,50%
Mas de 50 años de edad	5,50%

Contribución Entidad Patronal: En todos los casos la contribución patronal se establece en un seis por ciento (6%).

INCISO D): Los aportes y las contribuciones fijadas se aplicarán sobre todas las remuneraciones que perciba el Trabajador, de acuerdo a lo establecido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

INCISO E): En caso de mora y/o falta de pago de los aportes y contribuciones fijados en los Incisos anteriores, se establecen los intereses moratorios y punitivos que rijan para igual hipótesis con los aportes y contribuciones a los organismos de la seguridad social.



CAPITULO XIV
RÉGIMEN DISCIPLINARIO, FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO Nº: 78

FALTAS

Los incumplimientos de las obligaciones laborales del Trabajador, tendrán la consideración de faltas que, atendiendo a su gravedad y culpabilidad, se clasifican en: Leves, Graves, o Muy Graves.

INCISO A): **Faltas Leves:** Serán consideradas como faltas leves las siguientes:

- 1) El incumplimiento de la puntualidad en la asistencia al trabajo de hasta tres (3) veces en un (1) mes por tiempo inferior a quince (15) minutos, sin la debida justificación.
- 2) Faltar un (1) día al trabajo durante un periodo de treinta (30) días sin causa que lo justifique.
- 3) No dar aviso en tiempo oportuno cuando se falte al trabajo por motivos justificados, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.
- 4) El abandono del servicio, sin causa justificada, aún cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se causare perjuicio de alguna consideración a la Empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como «grave» o «muy grave», según los casos.
- 5) Pequeños descuidos en la conservación del material.
- 6) No atender al público con la diligencia y corrección debidas.
- 7) No comunicar a la Empresa los cambios de residencia o domicilio.
- 8) Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo dentro de las dependencias de la Empresa o durante actos de servicio. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio podrán ser consideradas como falta «muy grave».

INCISO B): **Faltas Graves:** Serán consideradas como faltas graves las siguientes:

- 1) El incumplimiento no justificado de la puntualidad en la asistencia al trabajo en más de tres (3) veces en un mes, por tiempo superior a quince (15) minutos, sin la debida justificación.
- 2) Faltar dos (2) días al trabajo durante un periodo de treinta (30) días sin causa que lo justifique.
- 3) Entregarse a juegos o distracciones, cualesquiera que sean, durante la jornada de trabajo.
- 4) La simulación de enfermedad o accidente.
- 5) La desobediencia a las órdenes de trabajo, siempre y cuando la misma no se origine o se derive de la protección de la salud psicofísica del propio Trabajador o de un tercero. Cuando de ello se derivase perjuicio notorio para la Empresa o peligro de avería de las instalaciones, podrá ser considerada como «muy grave».
- 6) Simular la presencia de otro Trabajador, alterando lo dispuesto por la normativa de registro y control de entrada y salida al trabajo.
- 7) La negligencia o desidia en el trabajo.

- 8) Las derivadas de lo previsto en la causa cuarta de las faltas leves.
- 9) La reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado comunicación escrita.
- 10) La falta de respeto y consideración debidos a los clientes y/o usuarios.
- 11) El uso indebido de los beneficios sociales.
- 12) La omisión de informar a la Empresa la comisión de cualquiera de las faltas enunciadas en este inciso por parte de aquellos Trabajadores con responsabilidad jerárquica.

INCISO C): Faltas muy Graves: Serán consideradas como faltas muy graves las siguientes:

- 1) Más de diez (10) incumplimientos de puntualidad no justificados en la asistencia al trabajo cometidos en un periodo de seis (6) meses o de veinte (20) días durante un año.
- 2) Faltar tres (3) o más días al trabajo durante un periodo de treinta (30) días sin causa que lo justifique.
- 3) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a la Empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquiera otra persona dentro de las dependencias de la Empresa o durante el trabajo en cualquier lugar.
- 4) El hurto de fluido eléctrico o agua o complicidad con el mismo.
- 5) Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en materias primas, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, materiales, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la Empresa.
- 6) La embriaguez habitual o toxicomania si repercute negativamente en el trabajo.
- 7) Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la Empresa.
- 8) Revelar a personas extrañas a la Empresa datos de reserva obligada.
- 9) Dedicarse a actividades contrarias a los intereses de la Empresa o que pudieren incidir en decoro o menoscabo del buen nombre o imagen de la misma.
- 10) Los malos tratos de palabra u obra o la falta grave de respeto y consideración a los clientes, jefes, compañeros de trabajo y subordinados o a sus familiares, como consecuencia de la relación laboral.
- 11) Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia inexcusables.
- 12) Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad.
- 13) El originar frecuentes e injustificadas riñas y pendencias con sus compañeros de trabajo.
- 14) La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un semestre.

ARTICULO Nº: 79

SANCIONES

INCISO A): Por Faltas Leves:

- 1) Amonestación u otra sanción moral.

INCISO B): Por Faltas Graves:

- 1) Suspensión de empleo y sueldo de uno (1) hasta diez (10) días.
- 2) En caso de uso indebido de los beneficios sociales y/u otros servicios que goce el Trabajador, generará la pérdida del derecho de disfrute de dicha compensación, durante un tiempo comprendido entre seis (6) meses y un (1) año.

INCISO C): Por Faltas muy Graves:

- 1) Suspensión de empleo y sueldo de diez (10) a treinta (30) días.
- 2) Traslado a otro centro de trabajo en distinta localidad, sin derecho a indemnización alguna.
- 3) Despido con causa.

The block contains several handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there are several smaller signatures, including one that appears to be 'Juan'. On the right, there are more signatures, some of which are crossed out with a large 'X'. The handwriting is cursive and varies in legibility.

INCISO A): La imposición de sanciones por la Empresa, por la comisión de faltas leves y graves, no exigirá incoar expediente disciplinario, excepción hecha de lo establecido por la ley para los representantes sindicales y sin perjuicio del procedimiento de desafuero previsto por la Ley 23.551. En todos los casos de faltas muy graves, se deberá tramitar expediente disciplinario. No obstante, será potestativo de la Empresa incoarlo cuando lo considere procedente.

INCISO B): El expediente disciplinario seguirá el proceso de actuaciones que se indica en los apartados siguientes:

1) Primera fase:

- a. Dentro de las veinticuatro horas de haber tenido conocimiento de la existencia de hechos que pudieran ser constitutivos de falta, la jefatura directa del Trabajador presunto responsable de los mismos, elevará un Parte-denuncia al Jefe inmediato superior, quien, a su vez, lo trasladará a la gerencia respectiva.
- b. La gerencia, si lo considerase oportuno, decidirá la apertura de expediente o, directamente, la imposición de una sanción de conformidad con lo prevenido por este Convenio Colectivo.
- c. Decidida la apertura de expediente, la gerencia, procederá de inmediato al desarrollo de las diligencias pertinentes.

2) Segunda fase:

- a. El Instructor notificará por escrito al afectado el acuerdo adoptado por la gerencia de la Empresa de incoarle expediente en averiguación de su posible responsabilidad respecto de los hechos contenidos en el correspondiente parte denuncia.
- b. Si el Trabajador imputado manifestase estar afiliado al Sindicato, se pondrá en conocimiento del mismo de la apertura de expediente disciplinario.
- c. El Instructor practicará las pruebas que estime pertinentes, según su leal saber y entender, tendientes a la mayor concreción de los hechos y emitirá su opinión respecto de si pueden ser o no constitutivos de falta laboral. Si no se apreciase la imputabilidad de los hechos denunciados se proveerá en esta fase el sobreseimiento del expediente y el archivo de las actuaciones, comunicándolo así al Trabajador imputado y Sindicato en su caso.
- d. Asimismo el Instructor puede, si así lo estima pertinente, pedir la comparecencia del Trabajador imputado y tomarle declaración. En caso de intervención del Sindicato, será obligatoria su citación, para poder tomar declaración al Trabajador afectado.
- e. A la vista de estas pruebas, el Instructor notificará por escrito al afectado, con la conveniente circunstancia de los hechos, un Pliego de Cargos.
- f. En el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, el afectado presentará el Pliego de Descargos alegando cuanto estime oportuno a su derecho, así como proponiendo o solicitando la práctica de cuantas pruebas considere convenientes para su defensa.
- g. En el plazo máximo de otros cinco (5) días hábiles el Instructor practicará las pruebas propuestas por el afectado, siempre que estas sean factibles, y al caso, y no meramente dilatorias u obstruccionistas.

Practicadas las pruebas propuestas u otras para mejor proveer, el Instructor elaborará y enviará a la Dirección de la Empresa un informe resumen de las mismas, dando por concluidas las actuaciones del expediente y emitiendo su parecer al respecto acompañado, en su caso, de una propuesta de sanción de conformidad con lo previsto en este Convenio Colectivo de Trabajo o legislación laboral vigente o de una propuesta de archivo de las actuaciones por no apreciar existencia de responsabilidad.

3) Tercera fase:

- a. La Gerencia de la Empresa, a la vista del informe presentado por el Instructor, dictará resolución imponiendo la sanción que se considere oportuna o bien, declarando la inexistencia de responsabilidad por los hechos imputados, ordenará el sobreseimiento del expediente.
- b. La gerencia comunicará al afectado la resolución dictada, con entrega de copia y duplicado de la notificación para su firma y posterior unión al expediente y al Sindicato.
- c. Asimismo, en el caso de que la falta fuere considerada grave o muy grave y, especialmente, en caso de despido, se comunicará al Sindicato, la sanción impuesta.
- d. Desde la notificación al Trabajador, comenzaran a contarse los plazos previstos por la Ley de Contrato de Trabajo, sea para el cuestionamiento de la sanción disciplinaria o el plazo de prescripción en caso de despido con justa causa.

INCISO C): Plazos: El plazo máximo de sustanciación del expediente será de sesenta días corridos.

INCISO D): Prescripción de Faltas: Se establece que las faltas leves prescribirán a los diez (10) días; las graves a los veinte (20) días, y las muy graves a los sesenta (60) días, a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión, y, en todo caso, a los tres (3) meses de haberse cometido. Se entiende que el conocimiento queda referido respecto de quien en la Empresa tiene la facultad de sancionar o elevar la recomendación de sanción. La notificación al Trabajador del inicio del expediente, interrumpe la prescripción.

The bottom section of the document contains several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a large, stylized signature. To its right, there are two smaller signatures. Further right, there is a signature followed by a circular stamp. On the far right, there is a signature and a rectangular stamp. The signatures are in dark ink and vary in style, some being more cursive and others more formal.

CAPITULO XV
PREVENCIÓN DE RIESGOS Y SALUD LABORAL

ARTÍCULO Nº: 81

POLÍTICA GENERAL
DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

INCISO A): La política general de Prevención de Riesgos Laborales y Salud Laboral se ejercerá de conformidad con la Ley de Riesgos del Trabajo.

En este sentido, las Empresas desarrollarán una acción permanente de seguimiento de la actividad preventiva con el fin de perfeccionar de manera continua las actividades de identificación, evaluación y control de los riesgos que no se hayan podido evitar y los niveles de protección existentes.

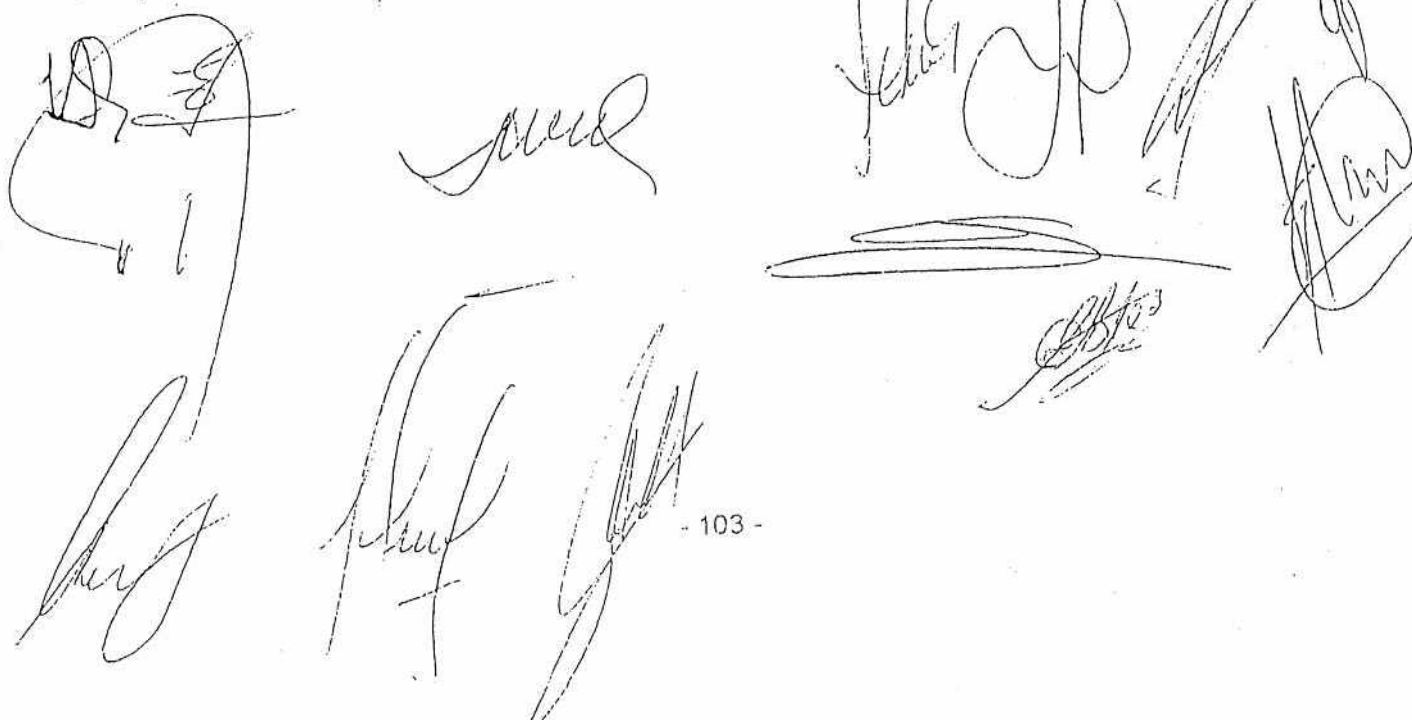
INCISO B): A su vez, la prevención de riesgos laborales deberá integrarse en el sistema general de gestión de la Empresa, tanto en el conjunto de sus actividades como en todos los niveles jerárquicos de ésta, a través de la implantación y aplicación de un plan de prevención de riesgos laborales. Este plan de prevención de riesgos laborales deberá incluir la estructura organizativa, las responsabilidades, las funciones, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos necesarios para realizar la acción de prevención de riesgos en la Empresa, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

INCISO C): De acuerdo con lo establecido, la integración de la prevención en todos los niveles jerárquicos de la Empresa implica la atribución a todos ellos y la asunción por éstos de la obligación de incluir la prevención de riesgos en cualquier actividad que realicen u ordenen y en todas las decisiones que adopten.

INCISO D): Asimismo, la planificación de la actividad preventiva se establecerá en función de los resultados de la evaluación de riesgos de los puestos de trabajo y contemplará, entre otros aspectos, la necesaria formación e información de los Trabajadores sobre los riesgos asociados a sus puestos y las medidas preventivas para evitarlos, incluyendo para cada actividad preventiva el plazo para llevarla a cabo, la designación de responsables y del capital humano y materiales necesarios para su ejecución.

INCISO E): Asimismo, las Empresas realizarán la coordinación de actividades empresariales, en relación con la prevención de riesgos laborales, de las Empresas contratistas, subcontratistas o Trabajadores autónomos contratados para la prestación de obras o servicios, en los casos que la legislación lo permita.

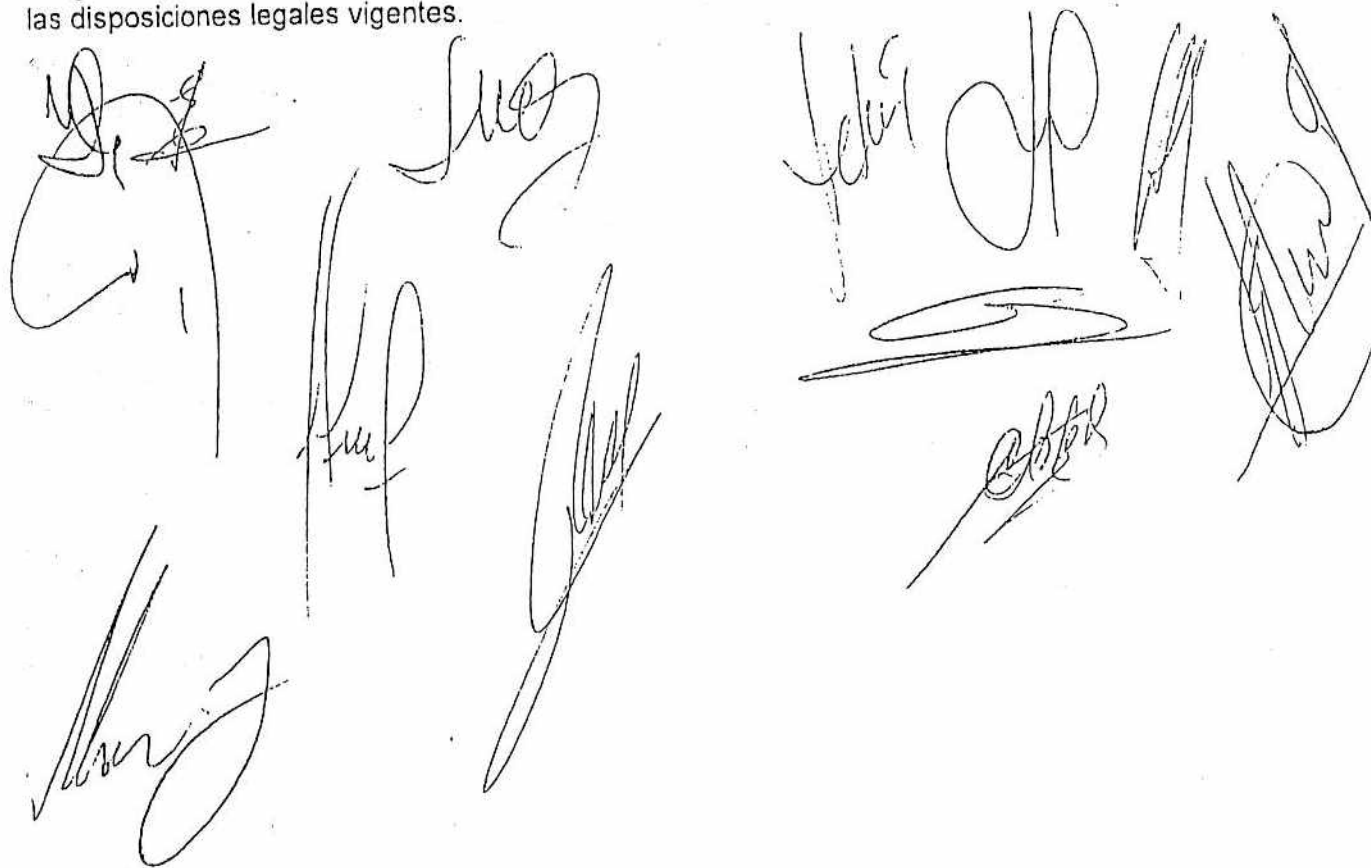
INCISO F): Las Empresas estarán obligadas a observar las normas legales sobre higiene y seguridad en el trabajo y a hacer observar las pausas y limitaciones a la duración del trabajo establecidas en el ordenamiento legal utilizando cualquier técnica existente que asegure la protección psicofísica de los Trabajadores a su cargo.

The bottom of the page contains several handwritten signatures in black ink. There are also some faint, illegible stamps or markings. The signatures appear to be of various individuals, possibly representing different departments or the company's legal representative.

ARTÍCULO Nº: 82

MEDICINA PREVENTIVA

Las Empresas tendrán la obligación de suministrar al personal, sin cargo alguno, los medios de la medicina preventiva en un todo de acuerdo con lo que establezcan las leyes y reglamentaciones en la materia. Además, a esos fines dispondrá que en los lugares de trabajo se habiliten botiquines y elementos de primeros auxilios. La Empresa contará con un servicio médico interno o externo que asegure la atención del Trabajador durante su permanencia en el establecimiento, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.



INCISO A): La Empresa, entregará a cada uno de sus Trabajadores las prendas de vestir adecuadas al trabajo que este realiza, las que deberán estar confeccionadas con materiales de buena calidad, debiendo contemplar las normas de Higiene, Seguridad y Medicina del Trabajo, de acuerdo a las condiciones climáticas de la zona, siendo el uso de las mismas, de carácter obligatorio y personal, es decir que en todos los casos serán utilizadas exclusivamente por el Trabajador al que se le hubiera entregado.

INCISO B): La ropa provista por la Empresa, solo podrá llevar como identificación exterior la sigla bordada o estampada de la institución y como identificación interior y no visible, en tinta indeleble o característica similar, la fecha en que se hace entrega de la misma.

INCISO C): La Empresa, repondrá la ropa, calzado y/o indumentaria de trabajo, en casos de desgaste prematuro o deterioro accidental, no imputables al Trabajador; contra presentación de la/s prenda/s que correspondiere, la/s que deberá/n pertenecer a la última entrega efectuada.

INCISO D): Los tipos de prendas, las cantidades a entregar y la fecha de entrega, serán determinadas anualmente por El Comité de Higiene, Salubridad, Seguridad en el Trabajo y Ecología Industrial, del presente Convenio Colectivo de Trabajo, de conformidad al tipo de tareas que desarrolle cada Trabajador, quedando a cargo de cada Trabajador la buena conservación de las mismas.

La Empresa, proveerá y entregará anualmente al Trabajador de los Sectores, Divisiones y/o Departamentos: TÉCNICO, OFICIO, OPERACIÓN y MANUAL, La siguiente ropa:

Pantalón de tela jean o similar; camisa tela de algodón tipo grafa o similar; mameluco de tela jean o similar, y para MAESTRANZA: Chaqueta o guardapolvo y pantalón.

La Empresa, proveerá y entregará anualmente al Trabajador de los Sectores; Divisiones y/o Departamentos: TECNICO y/o ADMINISTRATIVO la siguiente ropa:

VARON: pantalón de vestir; camisa de vestir; corbata; pulóver o chaleco de lana o similar.
MUJER: uniforme o conjunto compuesto de saco, pollera o pantalón y camisa o blusa.

La Empresa, proveerá y entregará anualmente al Trabajador de los Sectores; Divisiones y/o Departamentos: TECNICO; OFICIO; OPERACIÓN; MANUAL y/o MAESTRANZA el siguiente calzado: 2 (dos) pares de zapatos y/o botines de seguridad o similar.

La Empresa, proveerá y entregará cada tres (3) años al Trabajador de los Sectores; Divisiones y/o Departamentos: TECNICO; OFICIO; OPERACIÓN; MANUAL y/o MAESTRANZA que realice tareas a la intemperie, la siguiente indumentaria: campera de abrigo; mameluco térmico; capa o traje de agua; botas de goma o de material similar.

INCISO E): En caso de que antes del vencimiento del plazo de uso algunas de estas ropas o calzado se deterioraran, se les reemplazará, con las modalidades previstas en el inciso C.

INCISO F): La Empresa, deberá proporcionar a los Trabajadores todos los útiles, herramientas, equipos y materiales necesarios para el desempeño de su labor, como así también todos los elementos adecuados para proteger, de acuerdo con la Ley en la materia la salud o vida del Trabajador, cuando desempeñe tareas que puedan dañarla. Todos los útiles, herramientas, equipos, materiales y elementos deberán ser de buena calidad debiendo reponerse tan pronto como dejen de ser eficientes.

INCISO G): La Empresa, no podrá responsabilizar al Trabajador por eventuales desperfectos, desgaste natural y/o daños ocasionales que en uso normal pueda ocurrir a los útiles, herramientas, equipos, materiales y elementos, en tanto y en cuanto, no sean debido a intencionalidad o culpa grave de su parte en la mala utilización de los mismos.

The bottom of the page contains several handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there are three distinct signatures. In the center, there are more initials and a signature. On the right, there are two large, stylized signatures. The handwriting is cursive and somewhat informal.

INCISO H): Los Trabajadores serán responsables del mantenimiento de los útiles, herramientas, equipos, materiales y elementos que la Empresa les suministre para el desarrollo de sus tareas.

INCISO I): La Empresa, a los efectos de asegurar la provisión de ropa, calzado e indumentaria de trabajo de conformidad con este Artículo, deberá adoptar los recaudos necesarios en las peticiones y adjudicaciones pertinentes y comunicar fehacientemente al Sindicato la fecha tentativa prevista para hacer efectiva la entrega. Así también, en los casos de fuerza mayor debidamente justificables o demostrables por los cuales no se pueda cumplir con lo previsto en este Artículo y que no fueran imputables a la Empresa.

INCISO J): Los casos no previstos en este Artículo y que se relacionen con el mismo, serán resueltos por la Empresa y el Sindicato, en el Comité de Higiene, Salubridad, Seguridad en el Trabajo y Ecología Industrial, del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

The image shows several handwritten signatures and stamps. On the left, there are three distinct signatures. In the center, there are two more signatures, one of which appears to be a stylized 'S' or 'G'. On the right, there is a large, complex signature that looks like 'John' followed by a large 'O' and 'P', and below it, a smaller signature that appears to be 'C. P. 13'. There are also some circular stamps or marks near the signatures.

AUSENCIAS POR ENFERMEDAD
O ACCIDENTE INCUPLABLE

La Empresa se ajustará a las leyes vigentes en la materia.

INCISO A): Si los Trabajadores conocieran la necesidad de ausentarse, deberán comunicarlo con la mayor anticipación posible, de acuerdo a las circunstancias del caso.

A todo el personal que falte por enfermedad o accidente inculpable se le liquidará su remuneración conforme a la que perciba en el momento de la interrupción de los servicios, en un todo de acuerdo a la legislación en vigencia.

INCISO B): El enfermo facilitará en todos los casos el derecho de verificar su estado de salud por parte del Servicio Médico de la Empresa. En los casos en que esa verificación no pueda efectuarse por no encontrarse aquel en su domicilio o el indicado a la Empresa en esa oportunidad, por haber concurrido a un médico particular o a una institución médico asistencial, el enfermo arbitrará las medidas necesarias para facilitar la verificación de su estado, concurriendo a ser revisado por el médico de la Empresa. El enfermo deberá presentar certificado médico en el que se exprese su dolencia y grado de imposibilidad para desarrollar sus tareas. Se entregará constancia de la recepción del certificado médico. El control patronal de las enfermedades o accidentes inculpables deberá ser realizado por médico con credencial habilitante, y en el horario de 8 a 20 horas.

INCISO C): El Trabajador que falte a sus tareas por causa de enfermedad deberá comunicarlo con la mayor anticipación posible, y siempre dentro de las primeras tres (3) horas de la jornada. Cuando la Empresa no ejerza su derecho de verificar la enfermedad del personal, éste con la sola presentación del certificado de su médico o de cualquier institución médico asistencial que determine la naturaleza de la dolencia, la imposibilidad de trabajar y el tiempo por el cual se encontró imposibilitado, tendrá derecho a percibir los haberes correspondientes al período que justifique su certificado médico.

INCISO D): Por accidente o enfermedad inculpable se acordará una licencia con goce de haberes que se extenderá hasta dos (2) años con independencia de las cargas de familia del Trabajador o de su antigüedad en la Empresa. Dicha licencia podrá prorrogarse por un (1) año más con goce del cincuenta por ciento (50 %) de la remuneración.

INCISO E): Vencidos los plazos de interrupción del trabajo por causa de accidente o enfermedad inculpable previstos en el Inciso anterior, si el Trabajador no estuviere en condiciones de volver a su empleo, la Empresa deberá conservárselo durante el plazo de dos (2) años, contado desde el vencimiento de aquellos. Durante dicho plazo la relación de empleo subsistirá con reserva del puesto de trabajo sin derecho a la percepción de remuneraciones. Vencido el mismo la relación de empleo se mantendrá hasta que alguna de las partes decida la voluntad de rescindirla. En tales casos se aplicará lo previsto en la Ley de Contrato de Trabajo.

INCISO F): Vigente los plazos previstos en los Incisos anteriores, si del accidente o enfermedad inculpable resultase una disminución definitiva de la capacidad laboral que impida realizar las tareas que anteriormente cumplía el Trabajador, el Empleador deberá reasignarle otras que pueda ejecutar sin disminución de su remuneración. Si no pudiese hacerlo, regirá lo establecido en la Ley de Contrato de Trabajo.

JUNTA MÉDICA PARITARIA

INCISO A): Cuando exista discrepancia entre el diagnóstico del médico del Trabajador y del médico de la Empresa con referencia a la licencia por enfermedad inculpable por ausencias mayores de cinco (5) días, cualquiera de las partes, Empresa o Sindicato, podrá someter el caso ante la Junta Médica Paritaria, creada por este Convenio Colectivo de Trabajo, y solicitar su constitución.

INCISO B): A efectos de este Artículo se crea la Junta Médica Paritaria que estará integrada por un (1) médico que designe el Sindicato, un (1) médico que designe la Empresa y un (1) tercer médico que será designado, de común acuerdo entre la Empresa y el Sindicato, por la Autoridad Sanitaria competente u otra que la Empresa y el Sindicato determinen.

INCISO C): Esta Junta deberá reunirse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de solicitada su constitución y estudiar el caso, dando dictamen dentro de un plazo no mayor de diez (10) días, plazo que podrá prorrogarse si la situación así lo requiere por cinco (5) días más, y expedirse sobre:

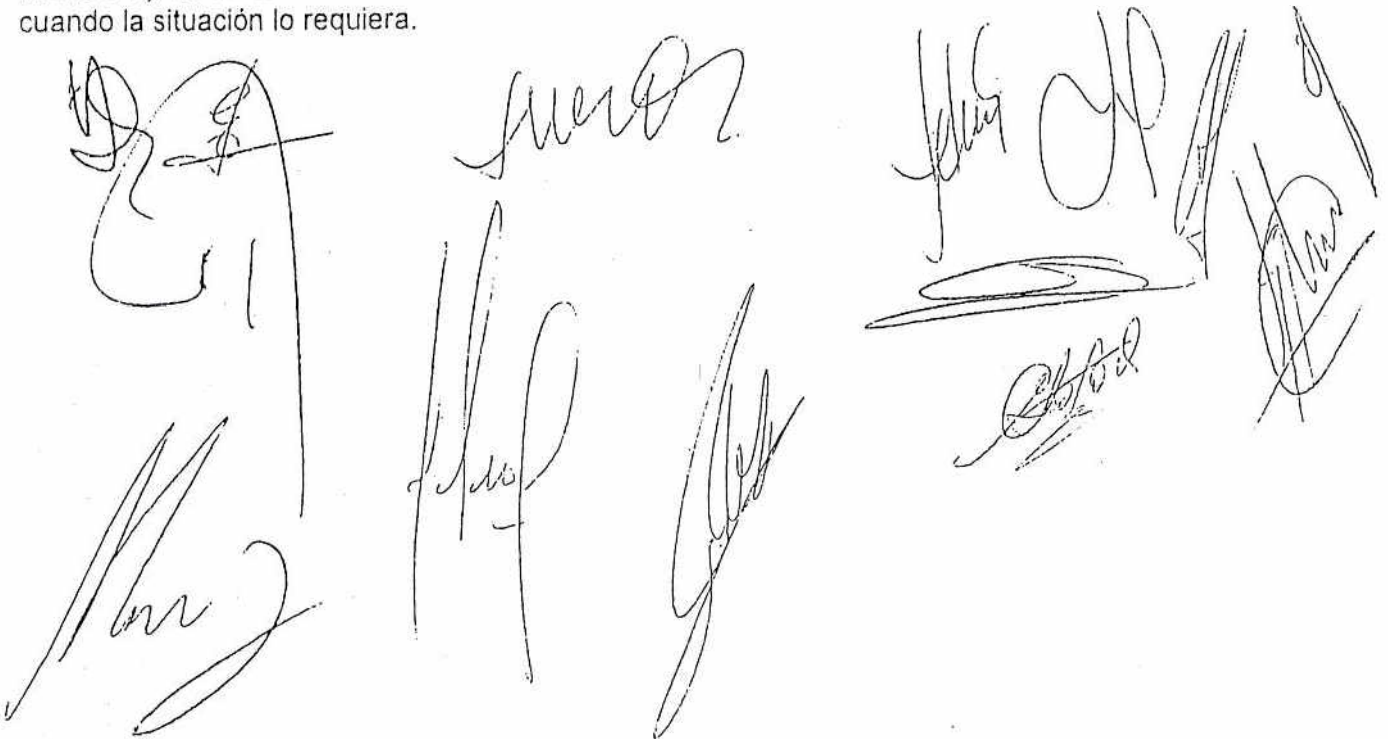
4) Enfermedad del paciente.

5) Imposibilidad temporal para desempeñar su trabajo por parte del dependiente.

INCISO D): Durante el lapso en que se expida la Junta Médica Paritaria la Empresa seguirá abonando las remuneraciones al Trabajador.

INCISO E): En caso que la Junta Médica Paritaria emita un dictamen desfavorable al Trabajador, el mismo no será considerado violación del Contrato de Trabajo, pero la Empresa tendrá derecho a descontar los jornales que no hubiera correspondido abonar.

INCISO F): La Junta Médica Paritaria no funcionará con carácter permanente, sino que será convocada cuando la situación lo requiera.

The block contains several handwritten signatures in black ink. There are approximately eight distinct signatures, some of which are quite stylized and overlapping. They are arranged in a loose, horizontal cluster across the lower half of the page, likely representing the formal approval or signing of the document by the members of the Junta Médica Paritaria.

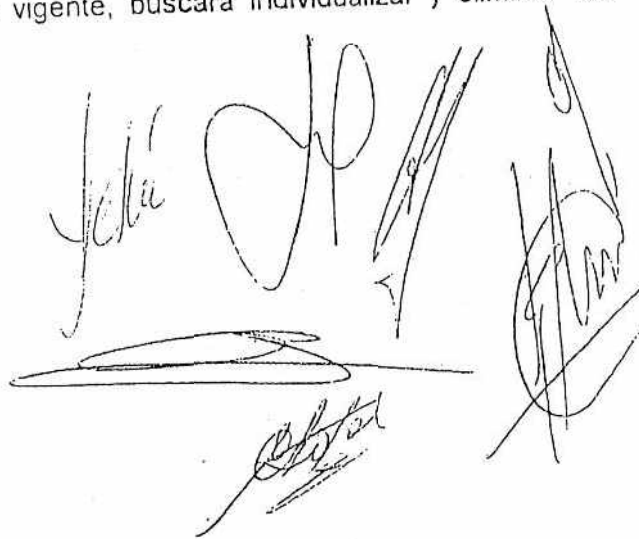
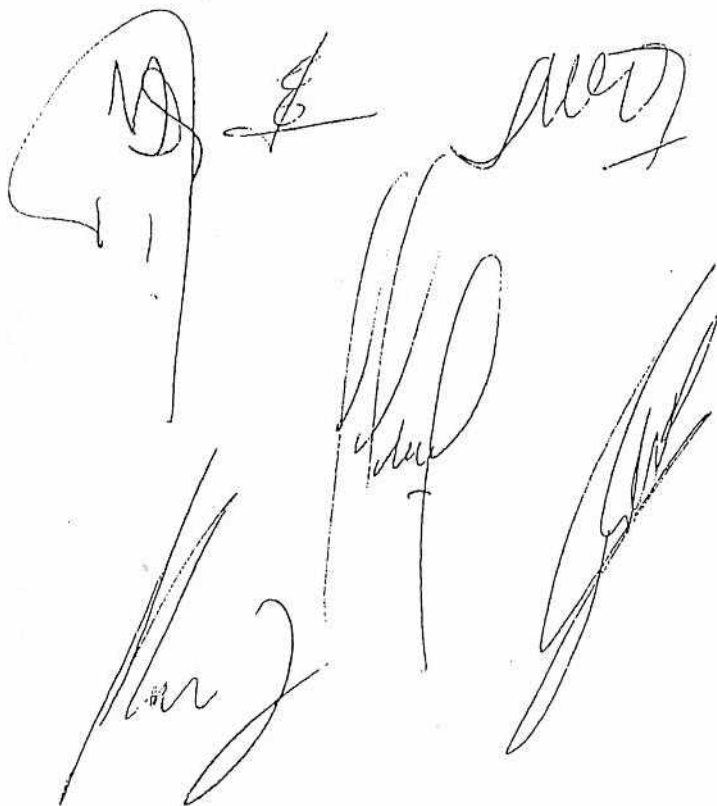
CAPITULO XVI
DE LOS COMITES DE SEGURIDAD Y SALUD

ARTICULO N°: 86

PREVENCIÓN DE RIESGOS

INCISO A): En el marco de lo dispuesto por la Ley 24.557, en su Artículo 42, Inciso b), las Empresas y el Sindicato acuerdan que:

- 1) La Empresa, en todas las secciones donde se efectúen trabajos que, por su naturaleza, requieran precauciones especiales, colocará avisos cuyas instrucciones deberá seguir el personal.
- 2) Será obligatorio el uso de todos aquellos elementos de protección que la Empresa ponga a disposición del personal en salvaguarda de posibles accidentes y/o enfermedades accidentes, considerándose como incumplimiento grave el no uso de los mismos.
- 3) La Empresa, de acuerdo a la legislación vigente, buscará individualizar y eliminar las causas que generan los riesgos.



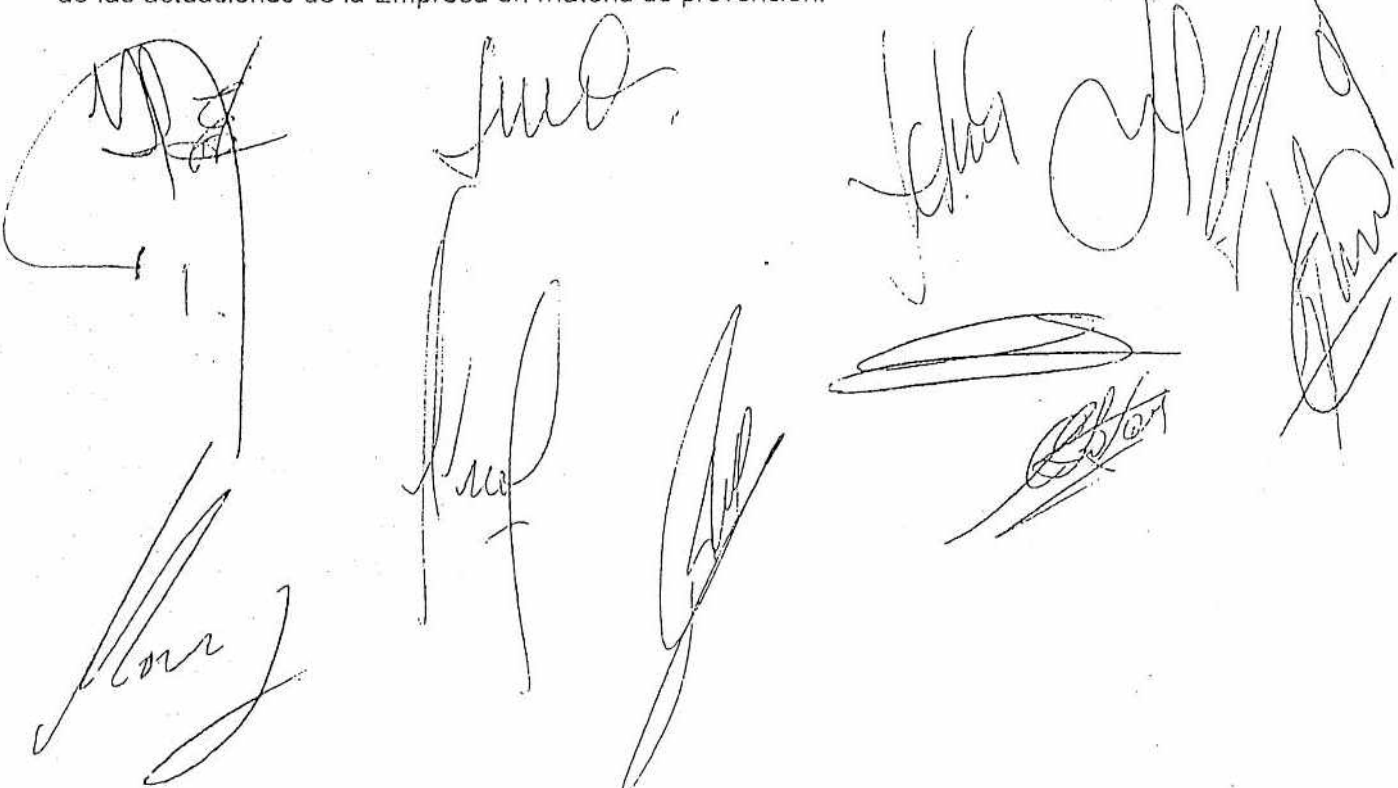
ARTÍCULO Nº: 87

COMITÉ DE HIGIENE, SALUBRIDAD,
SEGURIDAD EN EL TRABAJO Y ECOLOGÍA INDUSTRIAL

INCISO A): Con el fin de obtener mayor grado de protección de la vida, integridad psicológica y física del Trabajador y conservar su salud mediante la adecuada adaptación del medio ambiente de trabajo al hombre, las herramientas, maquinarias, procesos productivos o de servicios, evitando o anulando el efecto de los factores agresivos y riesgosos, se constituye el Comité de Higiene, Salubridad y Seguridad en el Trabajo y Ecología Industrial, integrado como mínimo, por dos (2) representantes del Sindicato pertenecientes al establecimiento y designado por la Comisión Directiva; y por dos (2) representantes de las Empresas.

INCISO B): Se acuerda asimismo que, tanto la representación gremial como la empresaria, podrán ser asesoradas por especialistas en la materia, cuando las circunstancias extraordinarias del caso así lo requieran.

INCISO C): Las conclusiones a las que arribe el presente Comité deberán ser asentadas en actas. Será facultad del Sindicato y cada Empresa, constituir un Comité de Seguridad y Salud de la Empresa, como órgano paritario y colegiado de participación general, destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la Empresa en materia de prevención.

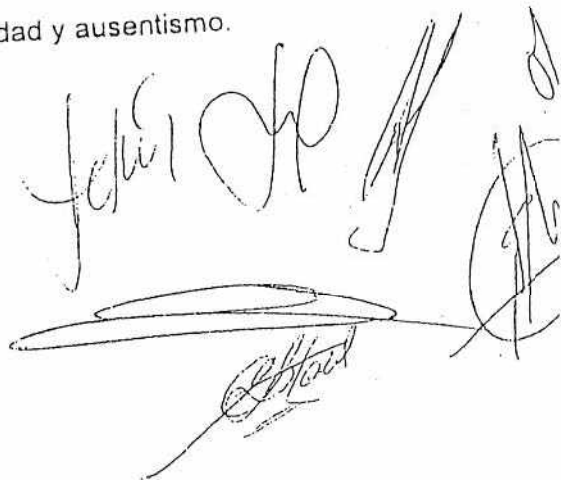
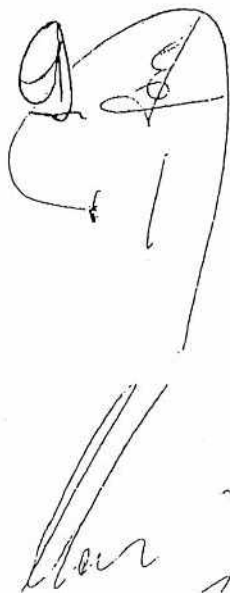
The block contains several handwritten signatures in black ink. There are approximately ten distinct signatures of varying lengths and styles, some appearing to be initials or full names, scattered across the lower half of the page. The signatures are written in a cursive, somewhat stylized manner.

ARTICULO Nº: 88

COMPETENCIAS Y FACULTADES

El Comité de Seguridad y Salud tiene todas las competencias y facultades que se enumeran a continuación:

- 1) Promover la observancia de las disposiciones legales vigentes para la prevención de los riesgos laborales en todo el ámbito de la Empresa.
- 2) Prestar su asesoramiento a la Empresa para evitar o reducir riesgos que atenten contra la vida, integridad física, salud y bienestar de los Trabajadores, formulando al efecto las oportunas advertencias.
- 3) Emitir los informes y dictámenes que a petición, se soliciten, respecto a temas de carácter general que rebasen su competencia.
- 4) Conocer las normas y procedimientos que, en materia de Prevención de Riesgos Laborales, se dicten por la Dirección de la Empresa y promover su divulgación a todos los Trabajadores afectados por las mismas, fomentando la colaboración de éstos en su observancia.
- 5) Recibir las actas de inspección de las A.R.T., examinando y ponderando el contenido de las mismas o de los Planes de Mejoramiento.
- 6) Proponer, a la vista de los datos contenidos en las diferentes actas, la adopción de las medidas generales oportunas cuando, por la frecuencia de los accidentes de trabajo o por la aparición de nuevos riesgos causantes de los mismos, se estimen necesarias.
- 7) Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos laborales en la Empresa.
- 8) Conocer y ser informado sobre la política de reconocimientos médicos establecida para la vigilancia de la salud de los Trabajadores, de acuerdo con lo previsto con la normativa de Seguridad e higiene en el trabajo y Ley de riesgos del trabajo.
- 9) Promover la formación adecuada de todos los Trabajadores en materia de Prevención de Riesgos Laborales, siendo informado de los planes y cursos de enseñanza, formación y divulgación que sobre la materia se elaboren en la actividad (Empresas de Energía).
- 10) Proponer las reglas generales para la concesión de premios y recompensas a los Trabajadores distinguidos en temas de Prevención de Riesgos Laborales.
- 11) Ser informado de las estadísticas de siniestralidad y ausentismo.



**TAREAS PENOSAS, RIESGOSAS, INSALUBRES
DETERMINANTES DE VEJEZ O AGOTAMIENTO PREMATURO**

INCISO A): Las Empresas y el Sindicato, extremarán al máximo la aplicación de medidas tendientes a asegurar la vida de los Trabajadores.

INCISO B): La Empresa, se obliga en un plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo, a emplear métodos, equipos, elementos u otros tipos de protección para minimizar el riesgo de las tareas a desempeñar.

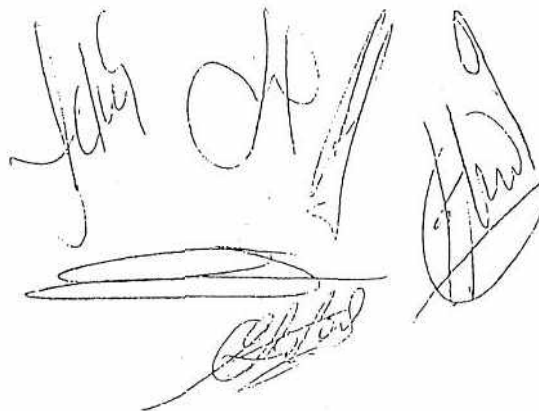
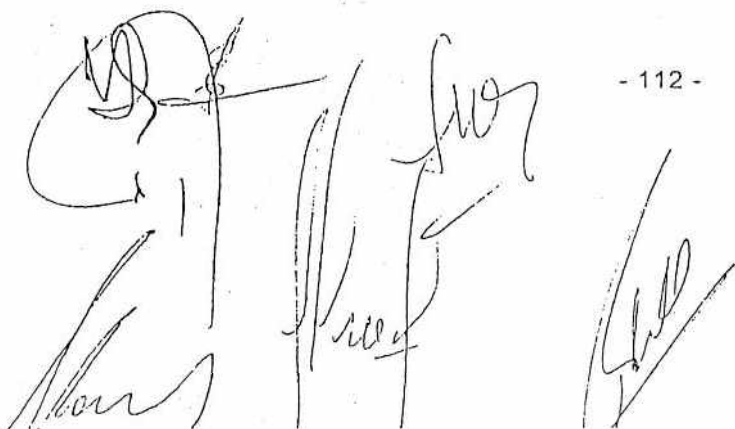
A tal efecto el Comité de Higiene, Salubridad, Seguridad en el Trabajo y Ecología Industrial, se constituirá en todos los lugares de trabajo para determinar:

- 1) El grado de riesgo de las tareas a desempeñar.
- 2) Las medidas de seguridad para minimizar el riesgo.

Los dictámenes que surjan del Comité de Higiene, Salubridad, Seguridad en el Trabajo y Ecología Industrial, serán ejecutados de inmediato, para lo cual la Empresa deberá destinar la suma de dinero y los Trabajadores necesarios para su ejecución.

INCISO C): Hasta tanto no se dé cumplimiento a lo especificado en el Inciso B) del presente Artículo, serán consideradas Tareas Riesgosas:

- 1) Tareas que se realicen sobre balancines, silletas, escaleras a viento, o sogas a nudo, y las que demanden la colocación de esos elementos, siempre que se efectúen a más de cuatro (4) metros de altura, vacío o profundidad y que para su realización resulte imposible adoptar las respectivas medidas de seguridad tendientes a la desaparición del riesgo profesional.
- 2) La limpieza de claraboyas y/o ventanas de los edificios siempre que ofrezcan riesgo.
- 3) Las tareas que se realicen a cualquier altura o profundidad sobre mecanismos en movimiento.
- 4) Los trabajos que se efectúen en celdas, equipos y barras de media y alta tensión, que estando si tensión forman parte de una instalación no protegida en servicio, tanto sea en generadores, subestaciones, cámaras y plataformas de transformación. Entendiéndose por instalación protegida aquellas que tienen sus elementos de alta tensión no accesibles por estar rodeados de un tejido o malla metálica o tabique macizo de protección en los lugares susceptibles de ser alcanzados.
- 5) Los trabajos con tensión en torres o postes, como también las tareas de atención y reparación de redes aéreas y subterráneas de baja, media y alta tensión.
- 6) Las tareas de constatación de medidores de consumo de electricidad, como así también el cambio, revisión e instalación de los mismos.
- 7) Tareas de mantenimiento, supervisión y de limpieza cuando se presten directa y permanentemente en los sectores donde se realizan los trabajos mencionados en los anteriores Puntos.
- 8) Lugares de trabajo donde se supere los ochenta y cinco (85) dB, como promedio de ambiente cuando no se proveyese protección auditiva, o los ciento quince (115) dB, cuando la hubiere.



9) Aquellas tareas que demanden la utilización y/o manipulación de elementos y/o sustancias tóxicas y/o químicas y/o ácidas y/o cáusticas y/o cancerígenas, que signifiquen riesgo para el Trabajador.

10) Aquellas tareas que por la índole de los elementos que se utilicen u operen signifiquen de riesgo para el Trabajador.

INCISO D): Se considerarán igualmente de riesgo los siguientes trabajos en instalaciones de baja tensión, con tensión de distribución de 220V o más:

- 1) Cambio de fusibles de cajas esquineras, reparaciones y limpieza en las mismas.
- 2) Cambios de fusibles de 25 amperes o más y reparaciones en tomas de clientes.
- 3) Cambios de medidores y su colocación, mantenimiento de los mismos.
- 4) Trabajos en barras y seccionadores de cámaras.
- 5) Intervención en empalmes subterráneos para realizar reparaciones en la red.
- 6) Procedimientos de inspección y cortes por fraude en instalaciones normalizadas o no.

INCISO E): Para determinar el grado de riesgo de una tarea encomendada se deberá tener en cuenta los siguientes conceptos:

- 1) Postura del Trabajador.
- 2) Tiempo de exposición.
- 3) Concentración.
- 4) Monotonía.
- 5) Tensión visual.
- 6) Existencia o no de ruidos molestos o elementos de distracción.
- 7) Temperatura y humedad.
- 8) Ventilación.
- 9) Iluminación.
- 10) Fuerza ejercida.
- 11) Riesgo eléctrico.
- 12) Riesgo químico.

INCISO F): Será responsabilidad no delegable de la Empresa, el asegurar que los elementos de protección personal, se encuentran en todo momento en perfectas condiciones de uso, como así mismo será obligatoriedad para los Trabajadores usar dichos elementos de protección personal y/o seguridad, que deberán responder en todos los casos, al modelo aprobado por el Comité de Higiene, Salubridad, Seguridad en el Trabajo y Ecología Industrial.

INCISO G): A los efectos de minimizar los riesgos a los cuales está expuestos los Trabajadores que desempeñan las tareas enunciadas en el presente Artículo, la Empresa se compromete a disponer los

recursos con el fin de efectuar cursos de capacitación destinados a la educación, prevención y concientización de los Trabajadores con respecto al riesgo al que se exponen.

INCISO H): Las Empresas que asignen a sus Trabajadores la ejecución de trabajos con tensión en instalaciones eléctricas mayores a un (1) kV, deberán cumplir con la obligatoriedad de poner a disposición del Comité de Higiene, Salubridad, Seguridad en el Trabajo y Ecología Industrial, los planes de capacitación para la habilitación de los Trabajadores que lleven a cabo las tareas mencionadas de acuerdo a lo establecido en la Resolución 592/04 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y aquellas que en el futuro la reemplacen.

INCISO I): Los casos no previstos en el presente Artículo y aquellos que surjan de la implementación de nuevas técnicas impuestas por el progreso y su aplicación, serán de competencia del Comité de Higiene, Salubridad, Seguridad en el Trabajo y Ecología Industrial.

INCISO J): Todos los Trabajadores que realicen tareas concordantes a las que se refiere el presente Artículo, deberán ser encuadrados por la Empresa, bajo el régimen del Decreto 937/74.

INCISO K): TAREAS INSALUBRES:

Si por razones de emergencia, y en casos muy excepcionales, debieran realizarse tareas en lugares insalubres, dichas horas se compensarán con horas francas a razón de dos (2) horas por cada hora de trabajo, bajo estas condiciones.

Cuando un Trabajador realice tareas insalubres alternadas o no por mas de tres (3) horas de trabajo, toda la jornada será computada como tal.

Cuando el Trabajador de semana calendaria con horario de 7 horas trabaje circunstancialmente en cualquier día hábil de la semana en tareas insalubres con horario de 6 horas diarias, no deberá compensar en sus días francos el menor tiempo trabajado y si eventualmente debiera seguir realizando tareas insalubres en días sábados o domingos, cobrará el recargo que se estipula a continuación y se compensará el tiempo trabajado a raíz de dos (2) horas francas por cada hora extra trabajada.

Si el Trabajador indicado en el Inciso K) del presente Artículo, debiera realizar tareas insalubres en días feriados o días no laborables cobrará únicamente el recargo que se estipula a continuación sin que corresponda la compensación de franco, salvo que la jornada sea superior a seis (6) horas.

El Trabajador diagramado que trabaje treinta y seis (36) horas semanales en tareas insalubres cobrará el veintiocho por ciento (28 %) y el trece por ciento (13 %) establecidos en el Artículo N°: 43 (Bonificación por Trabajos en Semana no Calendaria) del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

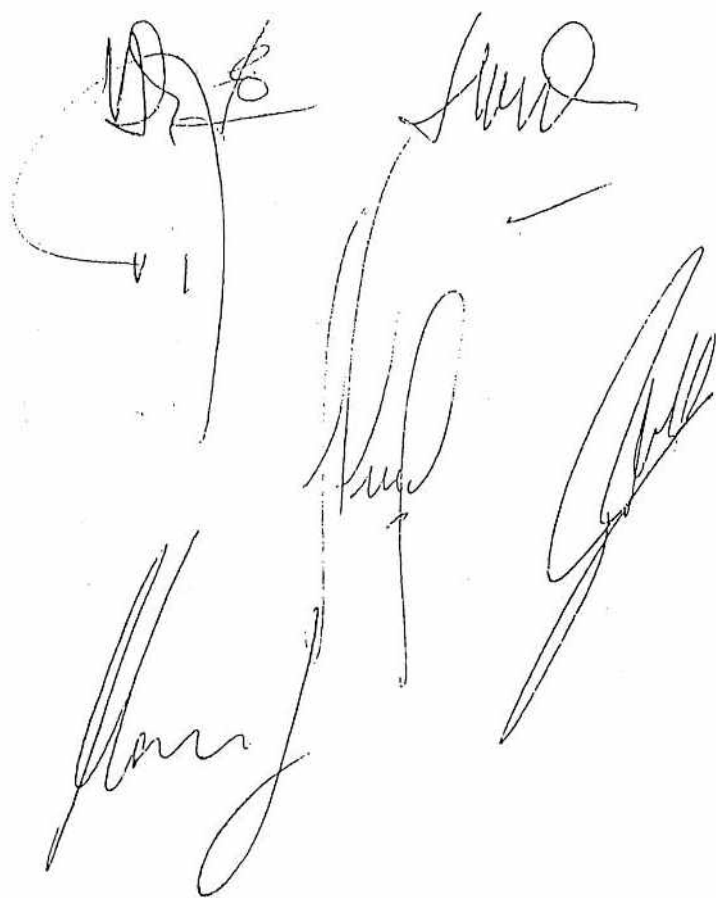
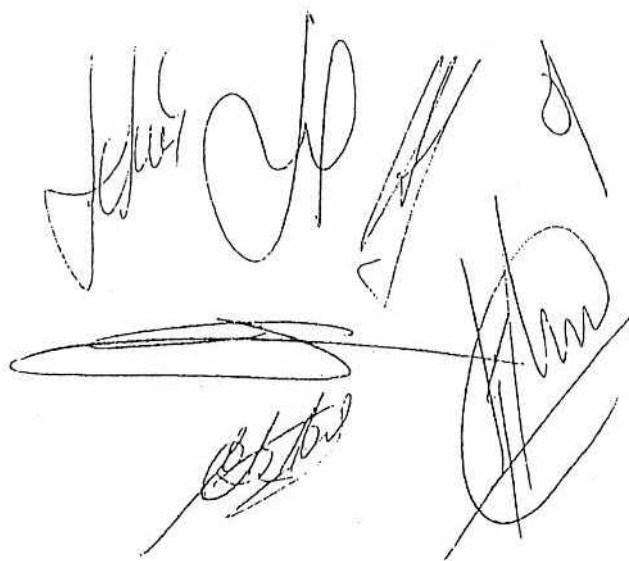
The bottom of the page features several handwritten signatures and marks. On the left, there is a large, stylized signature that appears to be 'Juan'. To its right, there is another signature that looks like 'Juan'. Further right, there is a signature that appears to be 'Juan'. On the far right, there is a signature that appears to be 'Juan'. Below these signatures, there are some horizontal lines and other marks, possibly indicating a date or a stamp.

TOMA ESTADOS DE MEDIDORES

INCISO A): En cada localidad entre la Empresa y el Sindicato, será convenida la cantidad de lecturas a tomar mensualmente por el Toma Estados de Medidores, asimismo toda otra modalidad inherente a su función, cuando las tareas del Toma Estados no demanden la totalidad del tiempo de estos Trabajadores, se convendrá las tareas complementarias que realizarán los mismos.

INCISO B): A todos los Trabajadores que se desempeñen en funciones de Toma de Estados de Medidores, se le aplicará las escalas de reducción del total de las lecturas habituales, que a continuación se detallan:

- 1) Con 15 años de servicios o 45 a 50 años de edad: 10%.
- 2) De 50 a 55 años de edad: 15%.
- 3) De 55 años en adelante 20%.

A collection of handwritten signatures and initials in black ink, located on the left side of the page. The signatures are stylized and vary in length and complexity.A collection of handwritten signatures and initials in black ink, located on the right side of the page. These signatures are also stylized and include some horizontal lines.

CAPITULO XVII
COMISIÓN PARITARIA PERMANENTE

ARTÍCULO Nº: 91

INTERPRETACIÓN

INCISO A): Se crea la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo como organismo de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

1) Composición:

- a. La Comisión Paritaria se compondrá de diez (10) vocales como máximo, con representación igual de empresarios y Trabajadores así como de los asesores respectivos.
- b. El presidente será designado semestralmente, en forma alternada entre los vocales en representación de los Trabajadores y los vocales en representación de la Empresa, el cual designará a su vez al secretario.
- c. Los vocales empresarios y Trabajadores serán elegidos por las respectivas representaciones.
- d. Los asesores serán designados libremente por los vocales de cada una de las representaciones.

2) Las funciones específicas de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

- a. La interpretación auténtica del Convenio Colectivo de Trabajo.
- b. Arbitraje de las cuestiones o problemas sometidos a su consideración por ambas partes o en los supuestos previstos concretamente en el presente texto.
- c. Intervenir en los conflictos colectivos ejerciendo las funciones de mediación, con audiencia previa de ambas partes.
- d. Vigilar el cumplimiento de lo pactado.
- e. Analizar la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.
- f. Dictar su propio reglamento.

INCISO B): El ejercicio de las anteriores funciones no obstaculizará en ningún caso la competencia respectiva de las jurisdicciones administrativas y contenciosas previstas en las disposiciones legales, previo agotamiento de las vías paritarias previstas en los supuestos anteriores.

INCISO C): Domicilio: La Comisión Paritaria tendrá su domicilio en la Sede Central del Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia y en la Federación Chubutense de Cooperativas de Servicios Públicos Ltda., dejándose establecido que lo será en sentido inverso a la titularidad de la presidencia designada conforme el INCISO A) PUNTO 1 Apartado b), pudiendo, no obstante reunirse o actuar en cualquier otra sede, previo acuerdo de la misma.

INCISO D): Celebrará cuantas reuniones sean solicitadas por una de las partes y convocadas por su presidente.

INCISO E): Los Trabajadores y las Empresas interesadas deberán ser dirigidas a ambos domicilios.

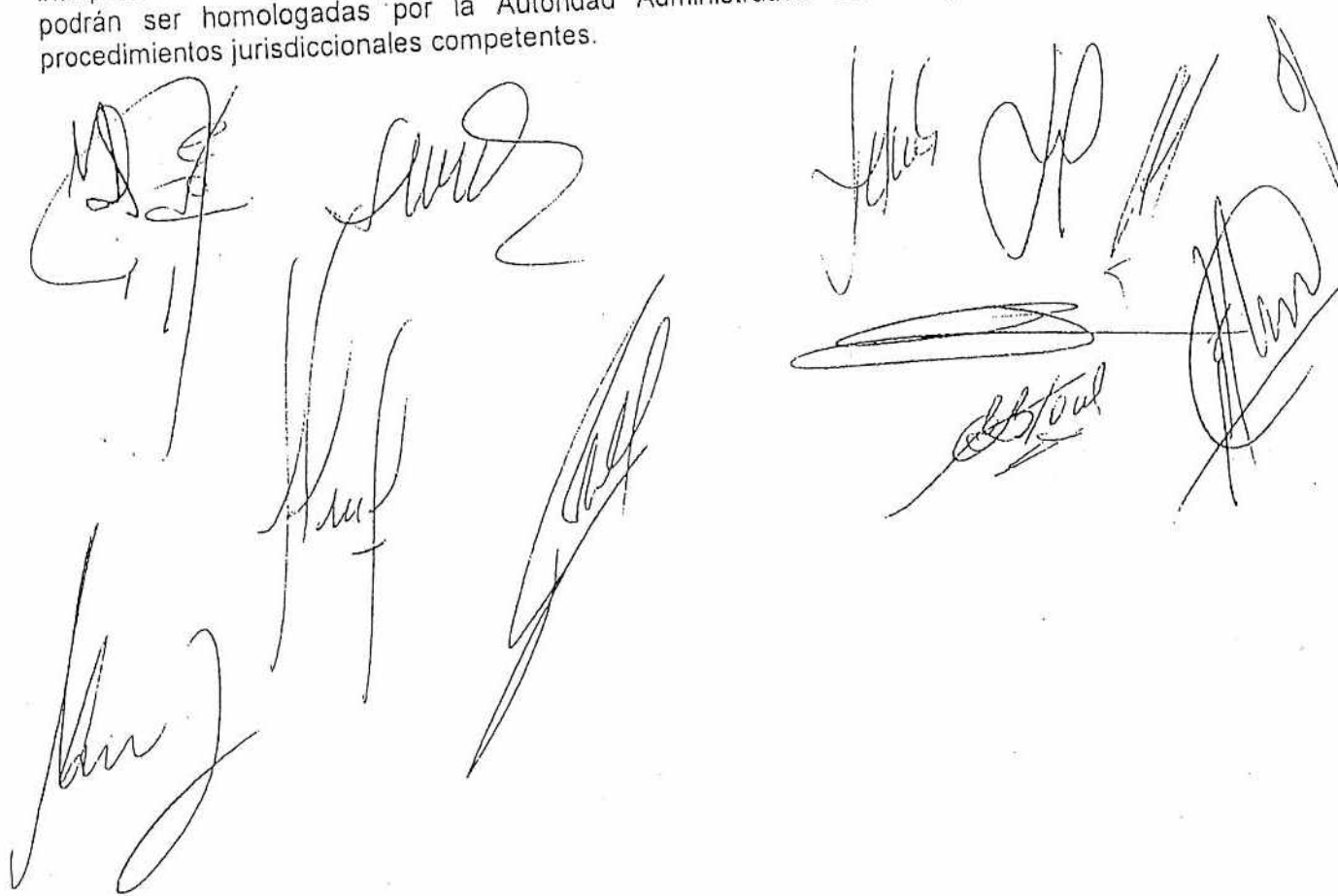
The bottom of the page features several handwritten signatures in dark ink. On the left, there are three distinct signatures, with the number '2' written below the first one. In the center, there is a large, stylized signature. To the right, there are two more signatures, one of which is accompanied by a circular stamp containing some illegible text. The overall appearance is that of a formal document with multiple signatories.

INCISO F): Sumisión de cuestiones a la Comisión: Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Paritaria de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo para que la Comisión emita dictamen o actúe en la forma reglamentaria prevista.

INCISO G): La Comisión Paritaria deberá resolver la consulta realizada en un plazo no superior a treinta (30) días, desde la fecha en que esta Comisión tenga conocimiento de la misma, salvo situaciones de urgencia.

INCISO H): Las decisiones de la Comisión Paritaria se adoptarán por simple mayoría de los miembros presentes en cada deliberación, pudiendo adoptar decisiones válidas con un quórum de la mitad más uno de la totalidad de los miembros. En caso de empate en las decisiones, el Presidente tendrá doble voto, dejándose constancia de ello en el caso de que ocurra.

INCISO I): La Comisión Paritaria será resolutive en lo referente al funcionamiento, control e interpretación de las cláusulas normativas y obligacionales de este Convenio Colectivo. Sus decisiones podrán ser homologadas por la Autoridad Administrativa Laboral y exigidas a través de los procedimientos jurisdiccionales competentes.

The image shows several handwritten signatures in black ink. On the left side, there are four distinct signatures. On the right side, there are three signatures, including one that appears to be a stamp or a signature with a horizontal line through it. The signatures are written in a cursive, stylized manner.

CAPITULO XVIII
DERECHOS SINDICALES

ARTÍCULO Nº: 92

DERECHOS SINDICALES DE LOS TRABAJADORES

INCISO A): Los Trabajadores afiliados al Sindicato podrán, en el ámbito de la Empresa o centro de trabajo:

- 1) Celebrar reuniones previa notificación al empresario y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa.
- 2) Recibir la información que le remita su Sindicato.

The image contains several handwritten signatures and initials in black ink. On the left side, there are three distinct signatures. In the center, there are two more signatures, one above the other. On the right side, there are two signatures, with the one above being larger and more stylized. The handwriting is cursive and appears to be from a legal or official document.

INCISO A): El Sindicato tendrá, además de los derechos de información y consulta previstos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo:

- 1) Deberá recibir información, que le será facilitada trimestralmente, al menos, sobre la evolución general del sector económico, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la Empresa.
- 2) Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en el caso de que la Empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de los demás documentos que se den a conocer a los socios, y en las mismas condiciones que a éstos.
- 3) Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste, sobre las siguientes cuestiones:
 - a. Reestructuraciones de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquélla.
 - b. Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.
 - c. Planes de formación profesional de la Empresa.
 - d. Implantación o revisión de sistemas de organización y control de trabajo.
 - e. Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificaciones de los estatutos jurídico de la Empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.
 - f. Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la Empresa, así como de los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.
 - g. Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.
 - h. Conocer, trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de ausentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilizan.

INCISO B): DERECHO DE CONSULTA PREVIA VINCULANTE. En los casos previstos en este Convenio Colectivo de Trabajo, las Empresas estarán obligadas a consultar al Sindicato y en forma previa, mediante comunicación escrita con descripción de los antecedentes de las medidas a adoptar, su implementación y descripción de modo, tiempo y lugar de la misma. El Sindicato deberá contestar fundadamente dentro de los diez (10) días de recibida la consulta, adhiriendo o poniéndose o proponiendo modificaciones alternativas. Salvo el caso de silencio o adhesión, en ningún caso las Empresas podrán implementar la medida consultada, que será sometida a la Comisión Paritaria Permanente para su resolución.

INCISO A): Para ocupar el cargo de delegado el candidato deberá reunir las condiciones establecidas por las disposiciones legales y estatutarias del Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia vigentes.

INCISO B): Las Empresas y el Sindicato acuerdan que la cantidad de delegados será la siguiente:

- 1) Desde 10 Trabajadores y hasta 50 Trabajadores, 2 delegados.
- 2) Desde 51 Trabajadores y hasta 100 Trabajadores, 3 delegados.
- 3) De 101 en adelante, un representante más cada 50 Trabajadores que excedan de 100.
- 4) Un (1) delegado como mínimo por turno, Sector, División y/o Departamento.

INCISO C): Son funciones de los delegados, las siguientes:

- 1) Velar por el cumplimiento del presente Convenio Colectivo de Trabajo.
- 2) Velar por el cumplimiento de las leyes vigentes.
- 3) Velar para que se cumplan las condiciones de Higiene y Seguridad en el Trabajo emergentes de leyes laborales y de este Convenio Colectivo de Trabajo.
- 4) No tomar decisiones de carácter individual en ninguna circunstancia.
- 5) No tomar decisiones de carácter coercitivo, sin haber agotado todas las instancias con la representación empresaria y con la intervención del Sindicato.
- 6) Elevar los reclamos a la autoridad designada por la Empresa sobre los asuntos inherentes al cometido de sus funciones.

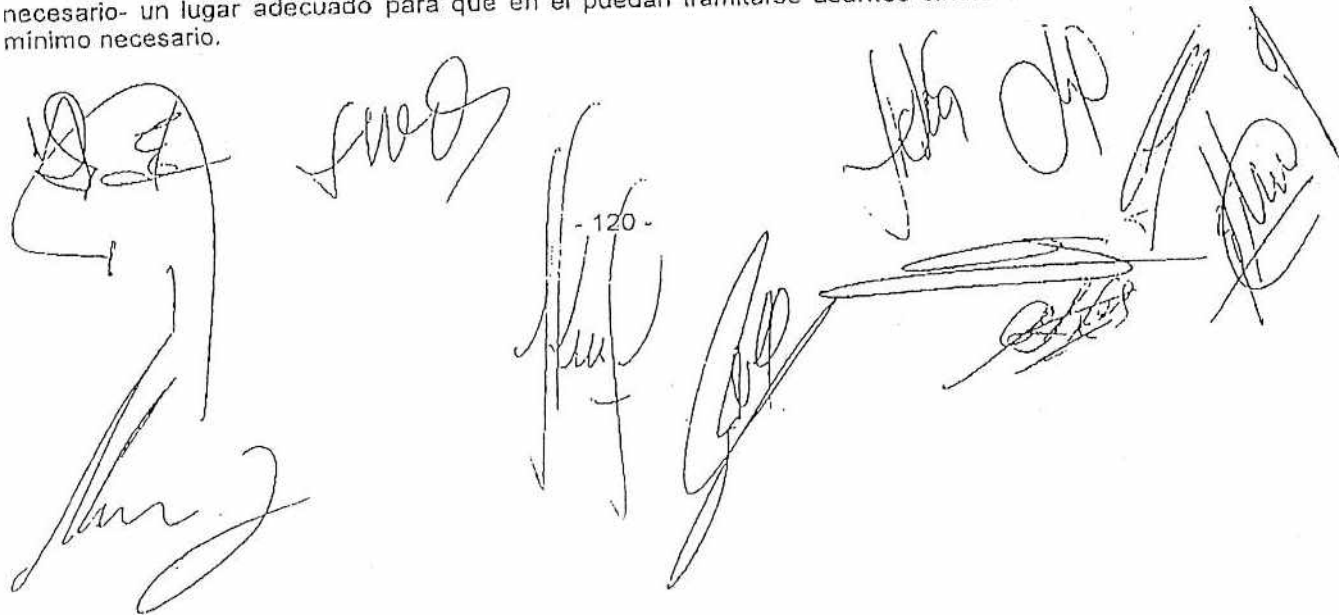
INCISO D): Actuación de los delegados: Los delegados, en el cumplimiento de sus funciones específicas, coordinarán en todos los casos con su superior, la oportunidad para retirarse momentáneamente de sus tareas, cuando así lo requiera el cumplimiento de su mandato, debiendo obtener la debida autorización previa de su supervisor o responsable.

INCISO E): Comisión Interna: El cuerpo de Delegados elegirá de entre sus integrantes, una Comisión Interna compuesta por tres (3) miembros como máximo. En caso que el número de delegados no alcance para elegir la Comisión Interna, el Cuerpo de Delegados o el Delegado ejercerá sus funciones con los mismos derechos y obligaciones de la Comisión Interna.

INCISO F): La Empresa otorgará a los representantes gremiales autorización para cumplir con su gestión gremial -dentro de la misma y durante la jornada de trabajo-, cuidando de no afectar la normal prestación del servicio..

INCISO G): A fin de posibilitar la labor sindical dentro de la planta, la Empresa facilitará -cuando resulte necesario- un lugar adecuado para que en él puedan tramitarse asuntos sindicales con el mobiliario mínimo necesario.

- 120 -

The bottom of the page features several handwritten signatures in dark ink. There are also some faint, illegible stamps or markings, including what appears to be a date or number '120' in the center.

ARTÍCULO Nº: 95

VITRINAS, TRANSPARENTES O PIZARRAS SINDICALES

A fin de facilitar la publicidad de las informaciones sindicales al personal, la Empresa facilitará vitrinas, transparentes o pizarras dentro del establecimiento, en lugares visibles, destinadas a las comunicaciones sindicales oficiales.

Tales comunicaciones deberán estar debidamente firmadas por miembros de la Comisión Directiva del Sindicato, la Comisión Interna o en su defecto con membrete oficial del Sindicato.

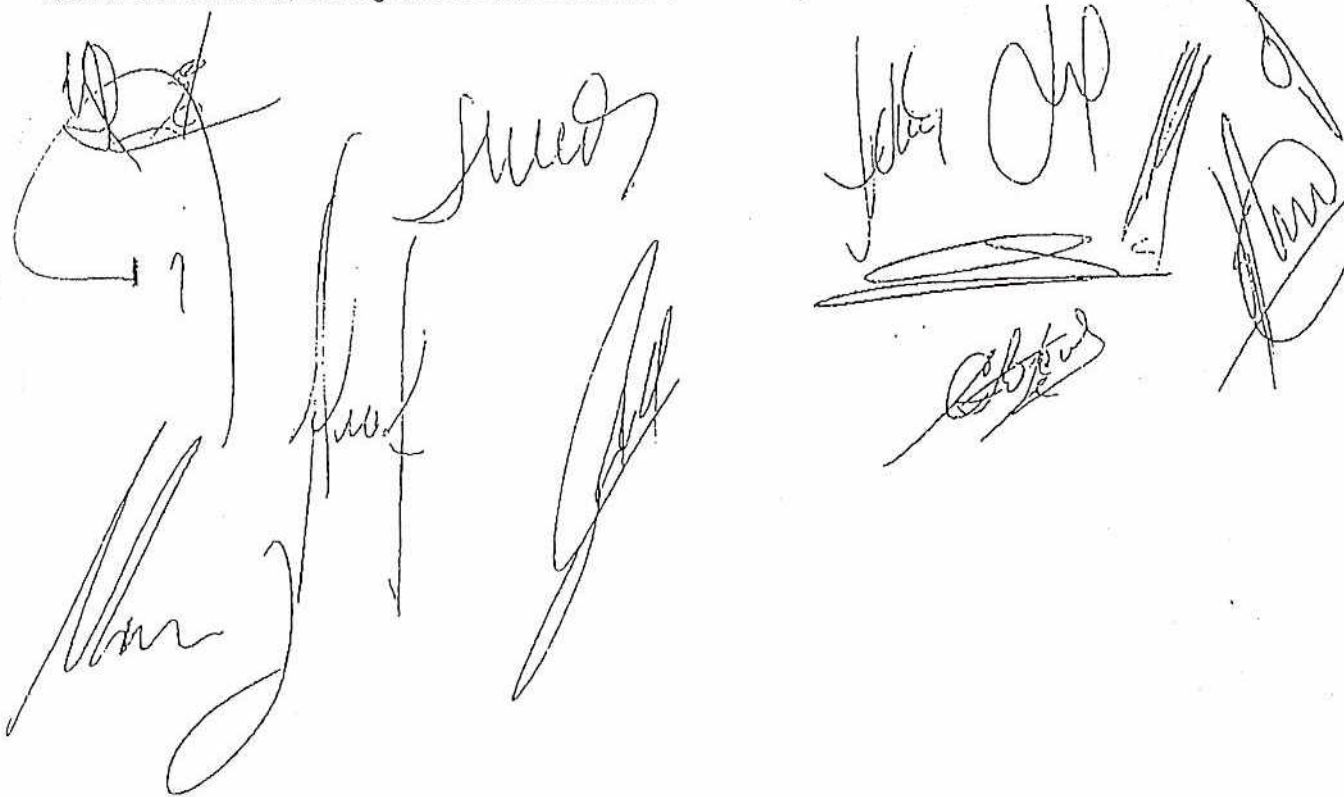
A collection of handwritten signatures and initials in black ink. On the left side, there are several long, flowing signatures. On the right side, there are more compact signatures and initials, including one that appears to be 'J. L. P.' and another that looks like 'C. L. P.'.

CAPÍTULO: XIX
DISPOSICIONES ADICIONALES

ARTÍCULO Nº: 96

PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD DE TRABAJADORES

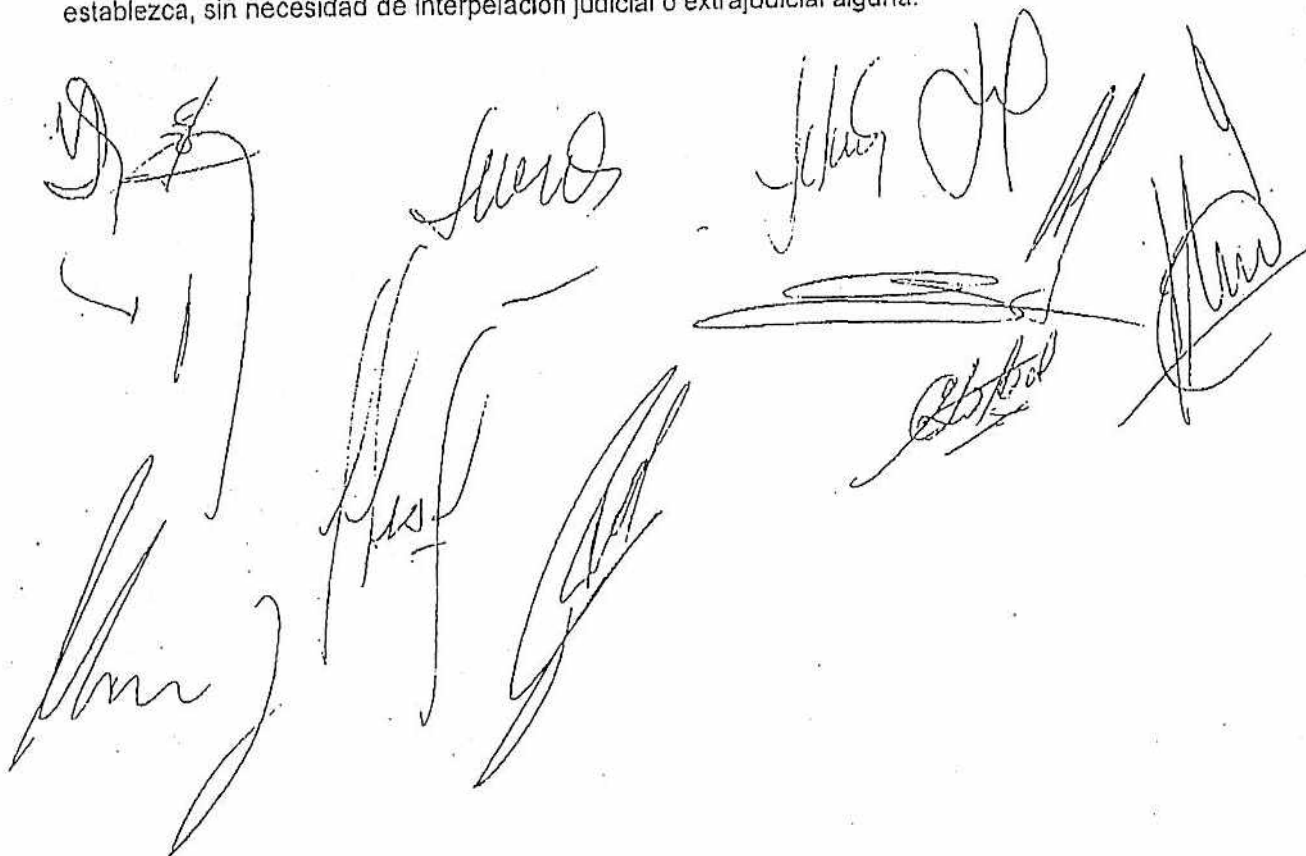
Si con ocasión de su normal actividad laboral, el Trabajador cometiera falta o delito por imprudencia y como consecuencia de tal trasgresión se viera privado de la libertad o del ejercicio de sus derechos civiles o profesionales, las Empresas se comprometen a mantener la continuidad de su vinculación laboral con la misma, reintegrándose inmediatamente a su ocupación.

The block contains several handwritten signatures and initials. On the left side, there are four distinct signatures, some appearing to be in cursive and others more stylized. On the right side, there are two sets of initials or short signatures, one above the other, also in a cursive or stylized script.

ARTICULO Nº: 97

CERTIFICADOS DE LEY

Cuando se produzca la ruptura del vínculo laboral por cualquier causa, la Empresa se obliga a hacer entrega al Trabajador dentro del plazo máximo de treinta días (30) hábiles -siempre que la ley no disponga un plazo menor- a partir de la desvinculación, los certificados que la legislación en vigencia establezca, sin necesidad de Interpelación judicial o extrajudicial alguna.

The image shows several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, the word "Sueldo" is written in cursive. To the right of "Sueldo", there is a signature that appears to be "J. H. O.". Below this, there is a horizontal line with a signature underneath it. On the far right, there is another signature. The signatures are written in dark ink on a light background.

ARTÍCULO N°: 98

CITACIONES

Las Empresas y el Sindicato acuerdan que para los supuestos de citaciones del Ministerio de Trabajo, Ministerios Provinciales de Trabajo, Judiciales y/o similares, la Empresa otorgará las licencias correspondientes en un todo de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. El Trabajador deberá acreditar tales supuestos de modo fehaciente.

The block contains several handwritten signatures and initials in black ink. On the left side, there are four distinct signatures, some appearing to be stylized or abbreviated. On the right side, there are three signatures, including one that looks like a cursive 'S' and another that is more complex and possibly a full name. The handwriting is varied, suggesting multiple individuals.

CAPITULO XX
DERECHO SUPLETORIO

ARTÍCULO N°: 99

DERECHO SUPLETORIO

En todo lo no previsto en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, regirán la Ley de Contrato de Trabajo y demás disposiciones generales de orden público.

The block contains several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there are two more signatures, one above the other. To the right, there is a signature, a circular stamp with a signature inside, and another signature below it. The signatures are in black ink and vary in style, some being more cursive and others more formal.

ARTICULO N°: 100

LICENCIAS Y PERMISOS GREMIALES

Sin perjuicio de las mayores franquicias que pudieran corresponder por disposiciones legales, las Empresas, concederán licencias y permisos con goce de haberes por asuntos gremiales en los siguientes casos:

LICENCIAS

INCISO A): Las Empresas en forma individual, deberán conceder hasta dos (2) licencias Gremiales, en las condiciones fijadas en el presente Artículo, para aquellos cargos electivos del Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia y/o de la Federación de Trabajadores de Luz y Fuerza y/o órganos confederales de segundo o tercer grados que los reemplacen, tanto nacionales como internacionales (tanto de comisiones ejecutivas como deliberativas o electorales). Fuera de estas licencias, las Empresas deberán acordar licencia gremial al resto de los cargos electivos de conformidad con lo normado por la Ley 23.551.

Las licencias con goce de haberes fijadas en este inciso se extenderán hasta el vencimiento de los mandatos del cargo que se trate, debiendo reintegrarse a sus tareas dentro de los treinta (30) días de finalizado el mismo.

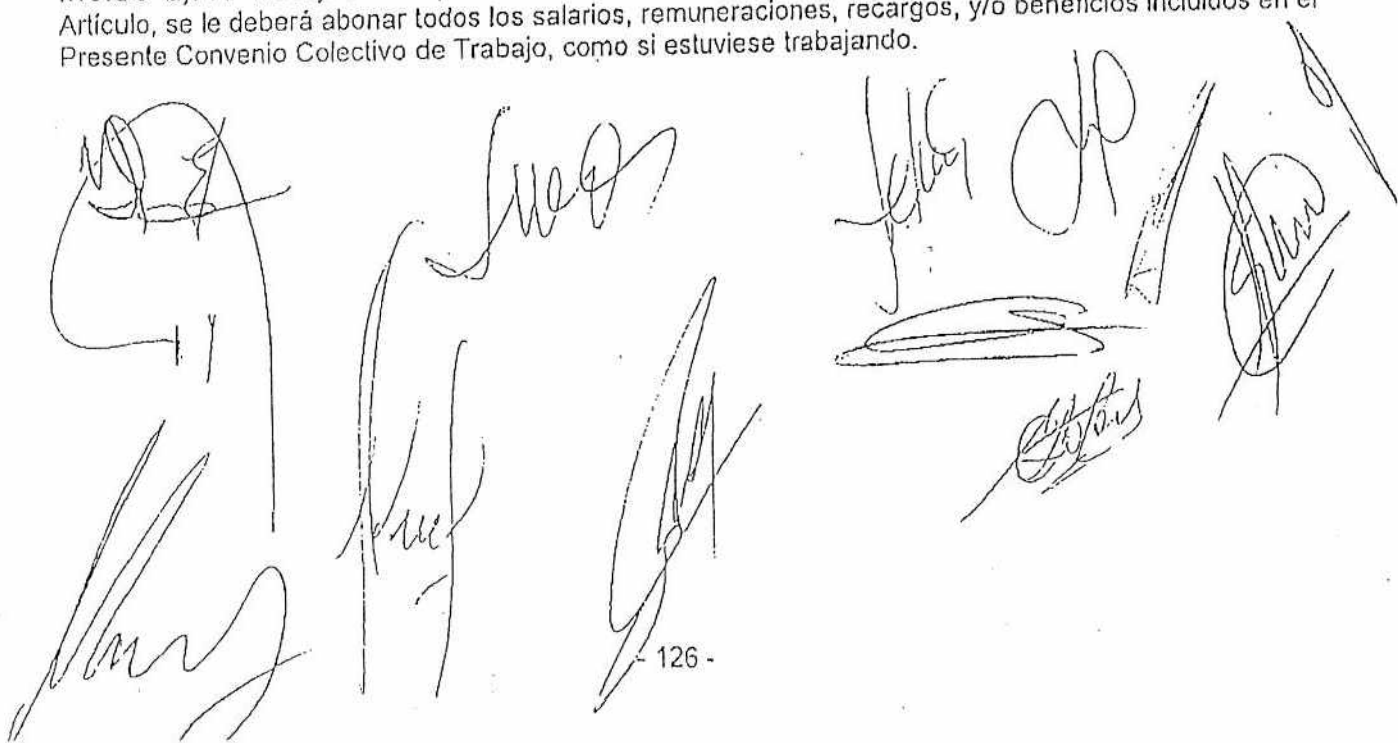
PERMISOS

INCISO B): Las Empresas en forma individual, deberán conceder, en las condiciones fijadas en el presente Artículo, permisos gremiales por tiempo determinado para aquellos Trabajadores que designados por el Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia, en el número indispensable, deban realizar gestiones, trámites y/o diligencias gremiales en tratativas directas o indirectas con cualquier Empresa u otras circunstancias igualmente justificables con el accionar sindical.

INCISO C): Todos los permisos, especificados en el presente Artículo, deberán ser formulados con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, por el Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia, cada vez que lo necesite por el tiempo necesario, cuidando al solicitarlo no afectar el desenvolvimiento de los servicios.

INCISO D): Cuando el Trabajador se encontrare en uso de la Licencia Anual Ordinaria por Vacaciones y en ese interin, se le designara para una comisión gremial, la Licencia Anual Ordinaria por Vacaciones, que estaba gozando, se considerará en suspenso, hasta la terminación de dicha comisión gremial.

INCISO E): Al Trabajador al que se le otorgue las licencias y permisos que se determinan en este Artículo, se le deberá abonar todos los salarios, remuneraciones, recargos, y/o beneficios incluidos en el Presente Convenio Colectivo de Trabajo, como si estuviese trabajando.



CAPÍTULO: XXI
CONTRIBUCIONES PATRONALES

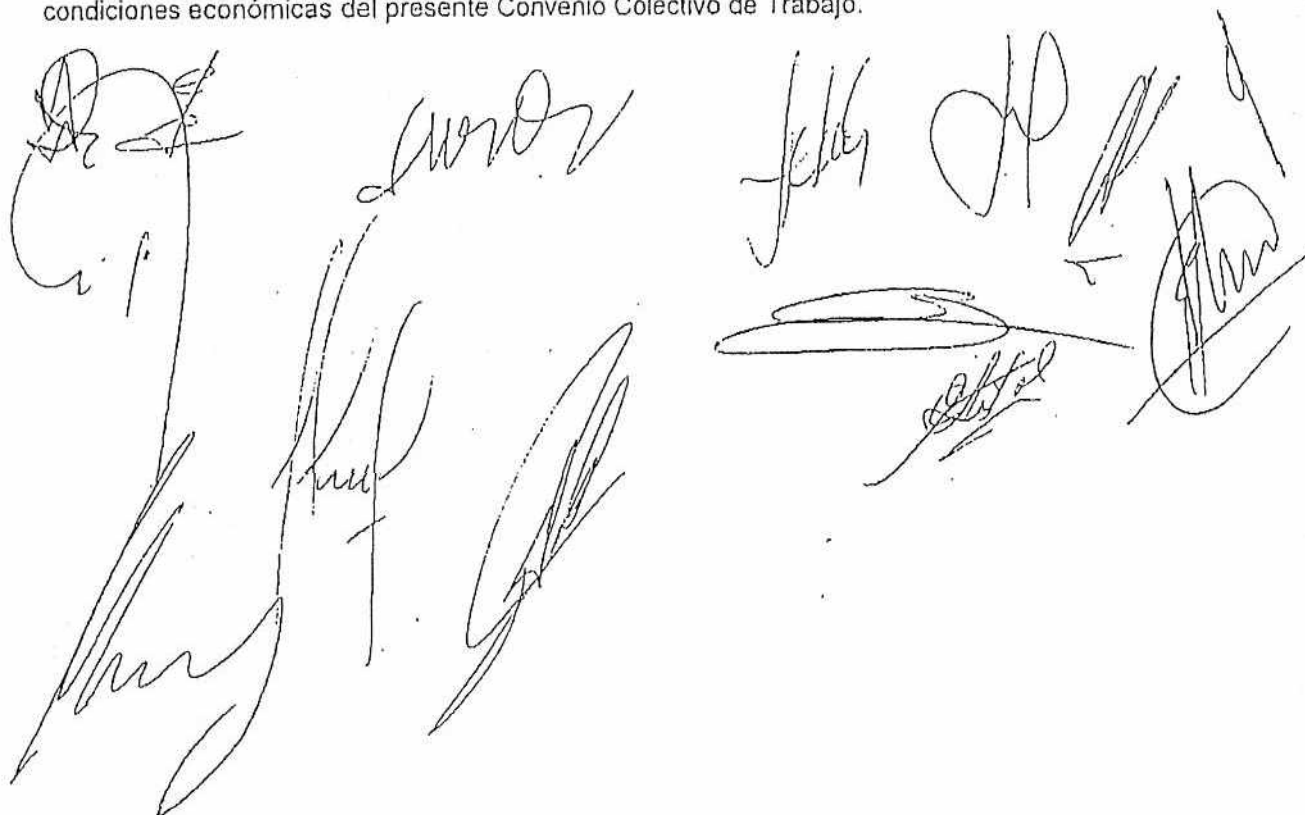
ARTICULO Nº: 101

CONTRIBUCION PARA PLANES SOCIALES

INCISO A): Las partes signatarias acuerdan una contribución del cinco por ciento (5%) mensual que se computará sobre el total de remuneraciones globales sujetas a aportes previsionales y de seguridad social de los Trabajadores alcanzados por el presente Convenio Colectivo de Trabajo a los fines de la implementación y el sostenimiento de planes de Vivienda, Turismo, Cultura, Educación y Deportes de los Trabajadores del Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia. Dicha contribución tendrá la siguiente discriminación:

- 1) Contribución para Colonia de Vacaciones: 2,5%
- 2) Contribución para Vivienda: 2%
- 3) Contribución para Cultura, Educación y Deporte: 0,5%

INCISO B): Los fondos aportados serán objeto de una administración y contabilización especial, que se llevará y documentará separada e independientemente de los demás bienes y fondos de la Organización Sindical, cuya administración será ejercida por la Comisión Directiva Central del Sindicato. El importe de esta Contribución Empresaria será analizado en oportunidad de la revisión de las condiciones económicas del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

The block contains several handwritten signatures in black ink. On the left side, there are three distinct signatures, with the top one appearing to be a stylized 'A' or 'B'. In the center, there is a large, flowing signature that looks like 'Luz'. To the right of this, there are several smaller, more compact signatures, some of which are crossed out with a diagonal line. The signatures are scattered across the lower half of the page, below the text of the article.

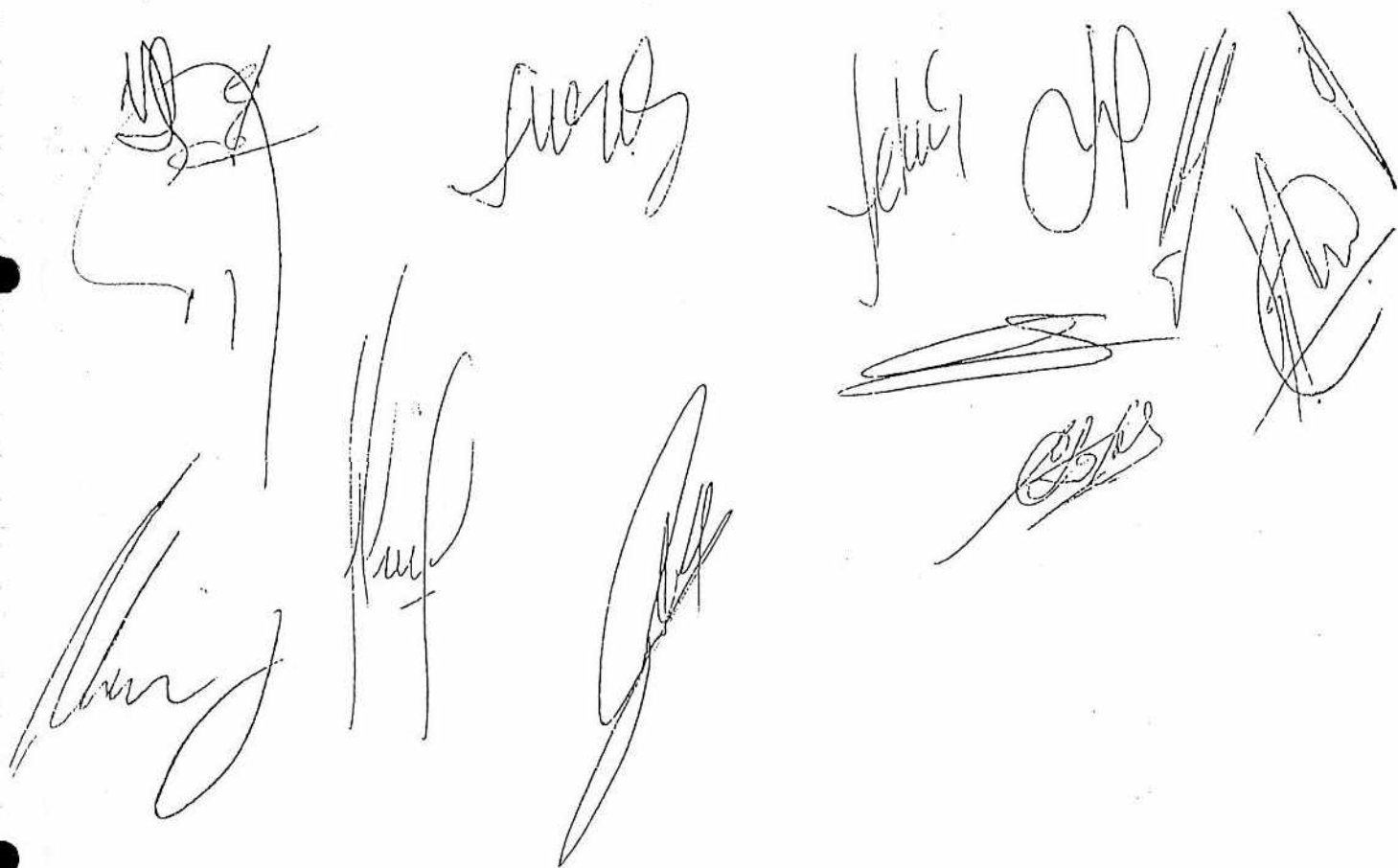
CAPÍTULO: XXII

APORTE DE LOS TRABAJADORES – CUOTAS DE SOLIDARIDAD

ARTÍCULO Nº: 102

RETENCIÓN DE CUOTA SINDICAL

Las Empresas retendrán en concepto de cuota sindical mensual a los Trabajadores afiliados al Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia, el porcentaje establecido y comunicado por la Asociación Sindical. La base de cálculo para dicho porcentaje estará integrada por toda suma, haber o remuneración definido como concepto remuneratorio en este Convenio Colectivo de Trabajo y/o cualquier otro adicional individual o colectivo que se instrumente a nivel Empresa con igual naturaleza.

A collection of approximately ten handwritten signatures and initials in black ink, arranged in two rows. The signatures are stylized and vary in complexity, some appearing to be full names and others as initials or abbreviations. They are located below the main text of the article.

INCISO A): Las partes signatarias convienen en los términos de lo normado en el Artículo 9º, segundo párrafo, de la ley 14.250 (Texto Ordenado por Decreto Nº: 1135/2004), establecer una contribución solidaria a favor del Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia y a cargo de cada uno de los Trabajadores comprendidos en este Convenio Colectivo de Trabajo, consistente en el aporte mensual del tres por ciento (3%) de su remuneración.

INCISO B): Asimismo y en función de lo previsto en el Artículo 9º, primer párrafo, de la ley 14.250 (Texto Ordenado por Decreto Nº: 1135/2004), se establece que estarán eximidos del pago de la esta contribución solidaria, indicada en el Inciso A), del presente Artículo, aquellos Trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo que se encontraren afiliados sindicalmente al Sindicato, en razón de que los mismos contribuyen económicamente al sostenimiento de las actividades tendientes al cumplimiento de los fines gremiales, sociales y culturales de la Organización Gremial, a través del pago mensual de la correspondiente cuota de afiliación.

INCISO C): Las partes signatarias convienen en los términos de lo normado en el Artículo 9º, segundo párrafo, de la ley 14.250 (Texto Ordenado por Decreto Nº: 1135/2004), establecer una contribución solidaria a favor del Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia y a cargo de cada uno de los Trabajadores comprendidos y beneficiados en este Convenio Colectivo de Trabajo, como resultado de la aplicación de aumentos salariales, como así también los que en el futuro perciban los Trabajadores por cualquier otra negociación y/o índole, el importe consistente en el monto resultante del primer mes de aumento en sus remuneraciones.

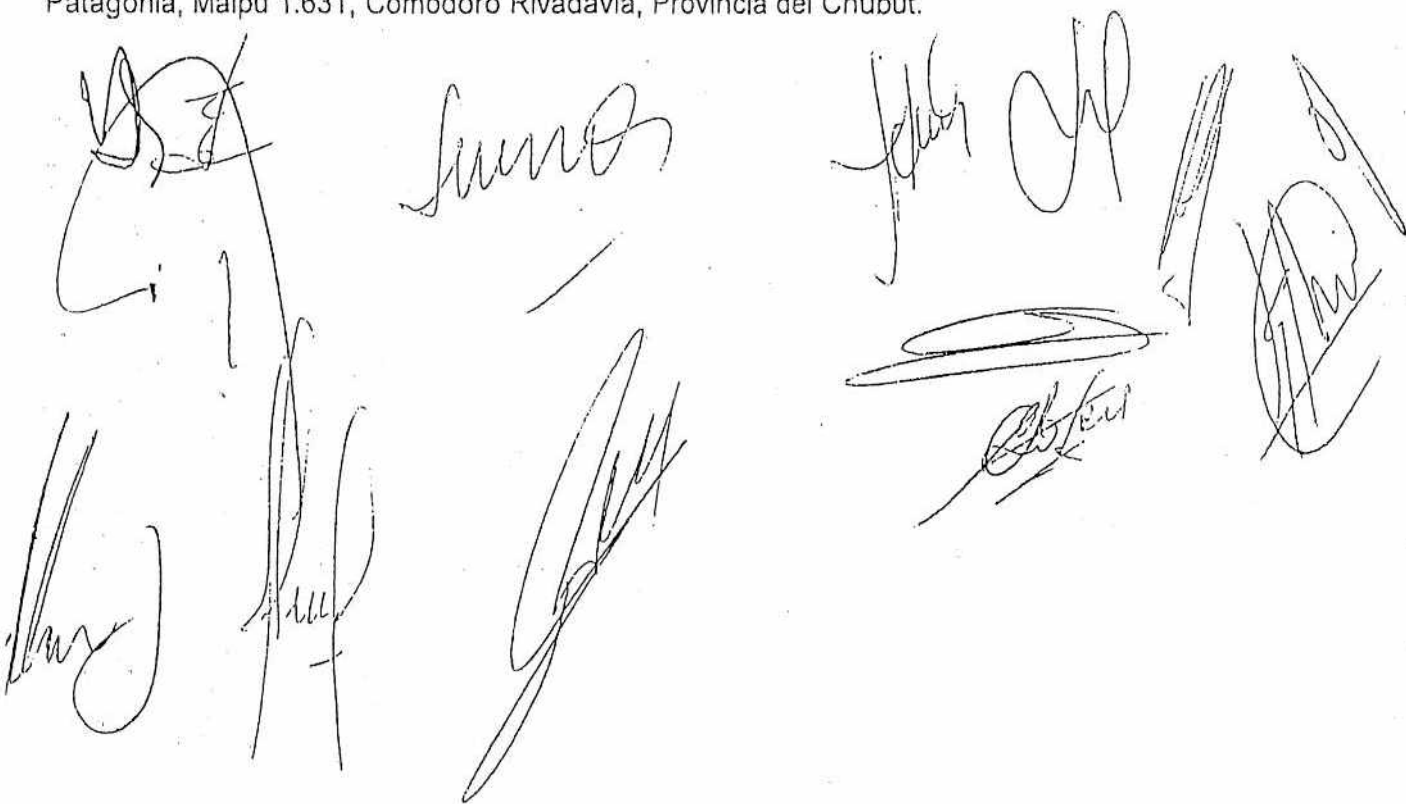
INCISO D): Las Empresas y el Sindicato, acuerdan implementar códigos de descuento conforme a las necesidades que requiera el Sindicato según lo establecido en el Artículo 132 de la Ley de Contrato de Trabajo.

The block contains several handwritten signatures in black ink. On the left side, there are three distinct signatures. In the center, there is a signature that appears to be 'SME' or similar, with a horizontal line underneath. To the right of this, there are more signatures, including one that looks like 'Jelena' and another that is more stylized. At the bottom right, there is a signature that appears to be 'B. Sol' or similar, with a horizontal line underneath. The signatures are scattered across the lower half of the page.

PAGOS Y CONSTANCIAS
DE APORTES Y CONTRIBUCIONES

INCISO A): Las Empresas, oficiarán como agentes de retención de todas las contribuciones y aportes que se trata en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, debiendo depositar los importes pertinentes a favor del Sindicato, entre los días 1 al 10, de cada mes, en la Cuenta Corriente (Cuenta Recaudadora) N°: 006/0001890044-0 que el Sindicato posee en el Banco Chubut, Sucursal Comodoro Rivadavia, y/o la que la reemplace en el futuro.

INCISO B): Todos los aportes de los Trabajadores y Contribuciones de las Empresas mencionados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo deberán ser, acompañados de los medios y/o soportes magnéticos que contengan la información correspondiente, como así también, en forma obligatoria de las fotocopias certificadas del Libro Especial, procedimiento esté alcanzado por la Ley de Contrato de Trabajo, como así también de los procedimientos de cobro previsto en la Ley 24.642 y/u otras normativas legales que rijan en materia, como así mismo las sanciones estipuladas en la Ley 3.270 de la Provincia del Chubut y remitidos al domicilio legal del Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia, Maipú 1.631, Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut.

The block contains several handwritten signatures and stamps. On the left, there are two large, stylized signatures. In the center, there is a signature that appears to read 'Luz y Fuerza'. To the right of this, there are several other signatures, some of which are accompanied by circular stamps. The stamps appear to be official seals or logos, though the details are not clearly legible. The overall impression is of a formal document with multiple signatures and official markings.

PAUTAS

INCISO A): Queda permitida la articulación del presente Convenio Colectivo de Trabajo en el ámbito inferior de las Empresas, sujeto a las siguientes condiciones:

- 1) La representación de los Trabajadores en la negociación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, estará a cargo del Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia, juntamente con delegados del personal, en un número que no excederá la representación establecida en el Artículo 45º de la Ley 23.551 hasta un máximo de cuatro (4), cualquiera sea el número de Trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de que se trate.
- 2) Los convenios podrán considerar:
 - a. Materias delegadas por este Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito mayor.
 - b. Materias no tratadas por el de ámbito mayor.
 - c. Materias propias de la organización de la Empresa.
 - d. Condiciones más favorables al Trabajador.

INCISO B): Queda establecido el siguiente orden de prelación de normas: Un Convenio Colectivo de Trabajo posterior de ámbito inferior solo modifica al Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito mayor en tanto establezca condiciones más favorables para el Trabajador. A tal fin, la comparación de ambos convenios deberá ser efectuada por instituciones.

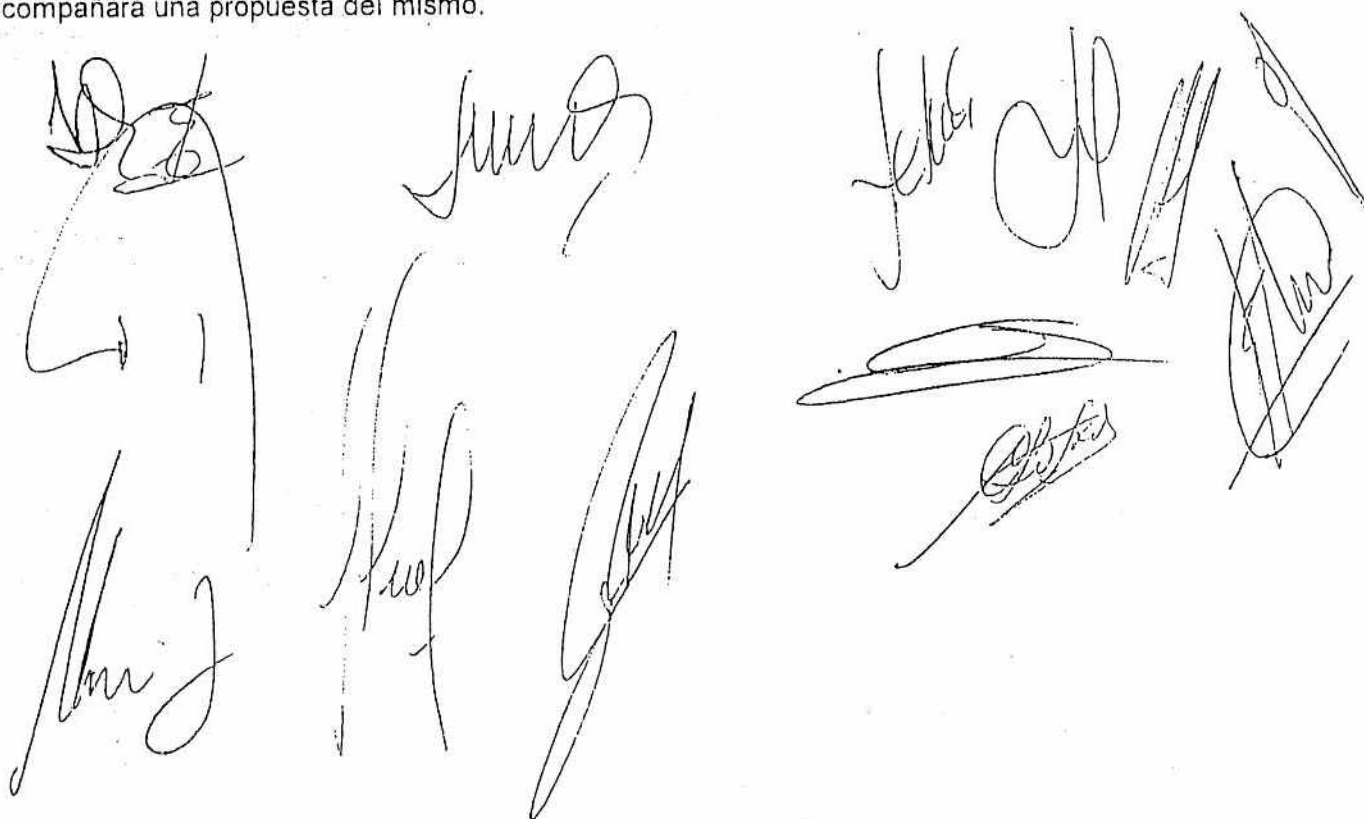
A collection of handwritten signatures and initials in black ink, located on the left side of the page. The signatures are stylized and vary in length and complexity.A collection of handwritten signatures and initials in black ink, located on the right side of the page. These include a large, bold signature and several smaller, more delicate ones.

CAPÍTULO: XXIV
CONVENIOS DE EMPRESAS EN CRISIS

ARTÍCULO Nº: 106

EXCLUSIÓN
DEL PRESENTE CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

En los supuestos de concursos preventivos de las Empresas el presente Convenio Colectivo de Trabajo mantendrá ultraactividad hasta que la Empresa formule administrativamente ante la autoridad laboral competente su petición de negociación de un Convenio Colectivo de Trabajo de crisis para lo cual acompañará una propuesta del mismo.

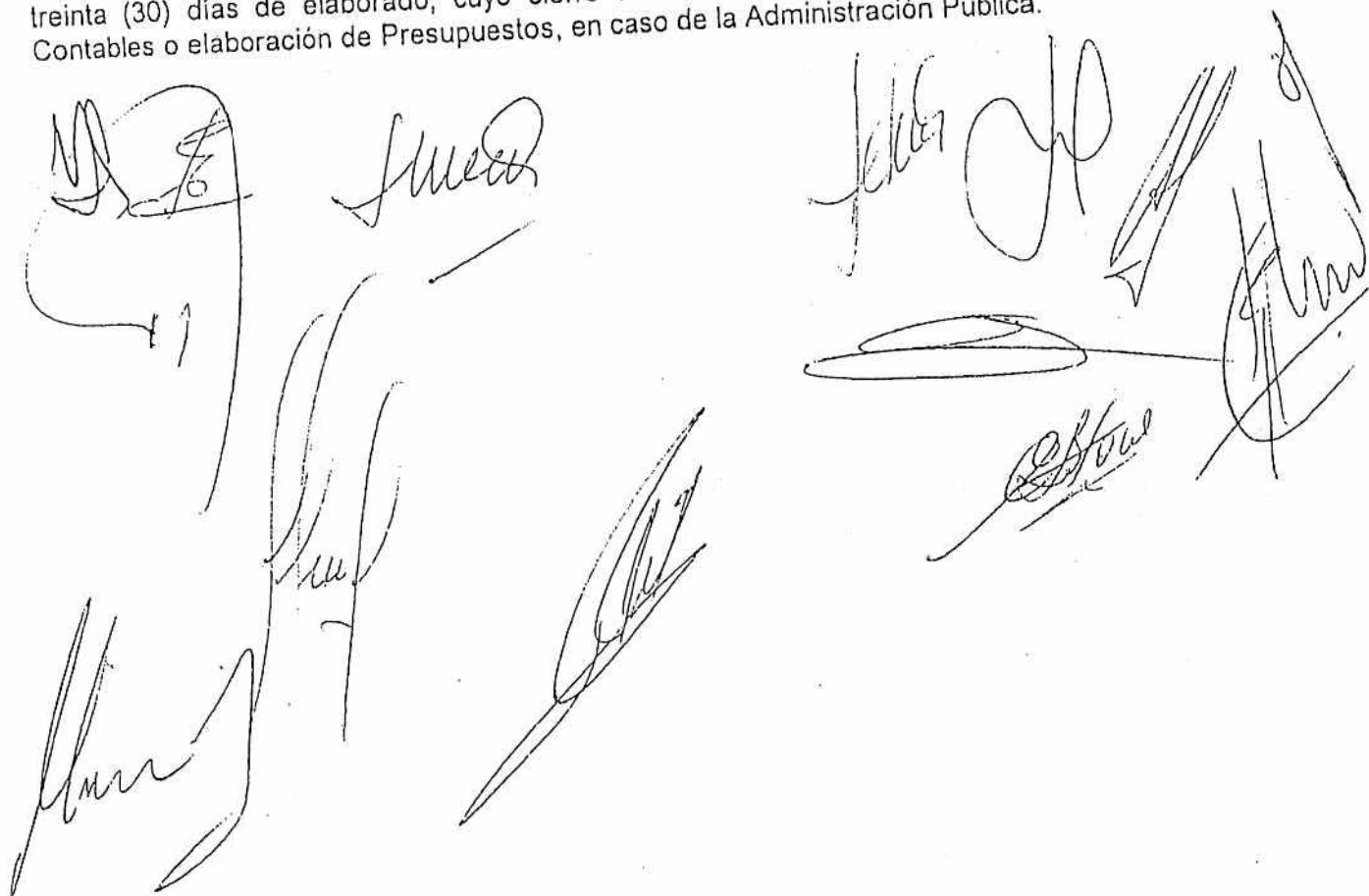
A collection of handwritten signatures and marks, including a large stylized 'A' on the left, a signature 'Juno' in the upper middle, a signature 'Kiof' in the lower middle, and several other signatures and scribbles on the right side.

CAPÍTULO: XXV
BALANCE SOCIAL

ARTÍCULO Nº: 107

ELABORACIÓN DEL BALANCE SOCIAL

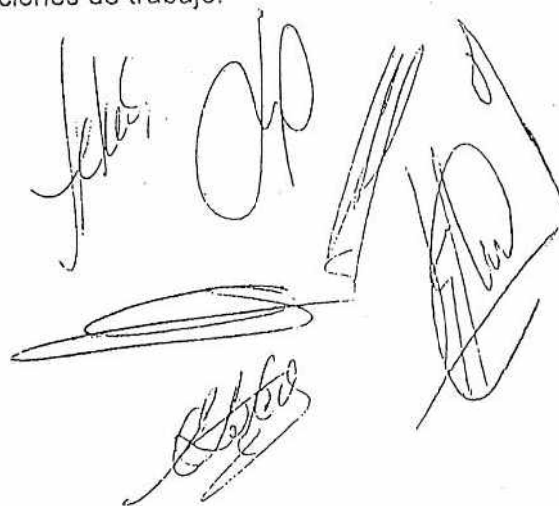
Todas y cada una de las Empresas deberán elaborar, anualmente, un Balance Social que recoja información sistematizada relativa a condiciones de trabajo y empleo, costo laboral y prestaciones sociales a cargo de la Empresa. Este documento será girado por la Empresa al Sindicato, dentro de los treinta (30) días de elaborado, cuyo cierre coincidirá con el fijado para el cierre de sus Estados Contables o elaboración de Presupuestos, en caso de la Administración Pública.

The block contains several handwritten signatures and initials in black ink. On the left side, there are three distinct signatures, including one that appears to be 'S. M. S.' and another that looks like 'S. M. S.' with a large flourish. In the center, there is a signature that looks like 'S. M. S.' and another that is more stylized. On the right side, there are several signatures, including one that looks like 'S. M. S.' and another that is more stylized. There are also some initials and marks scattered throughout the block.

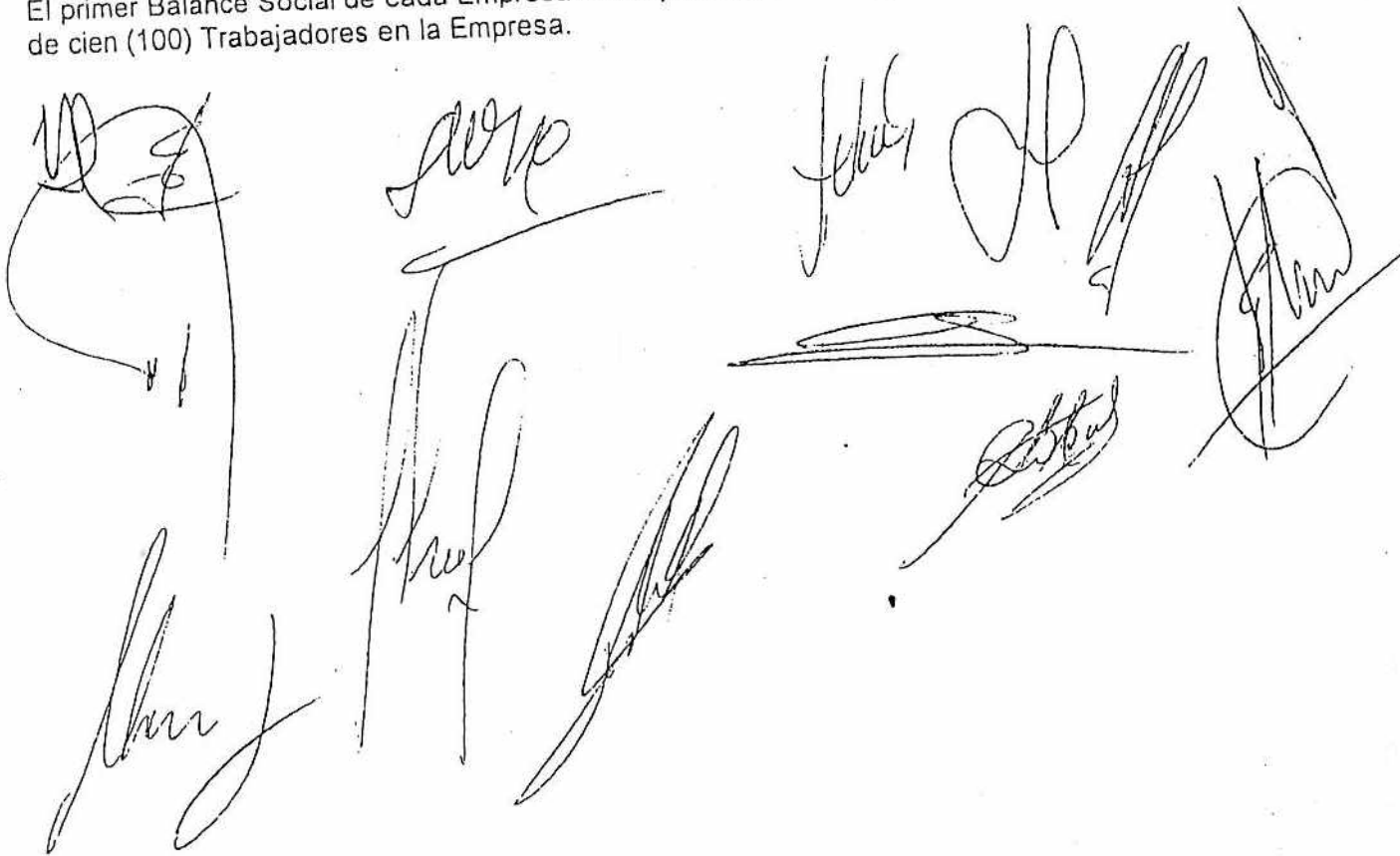
INFORMACIÓN DEL BALANCE SOCIAL

INCISO A): El Balance Social incluirá como mínimo, la siguiente información:

- 1) Balance General Anual, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Notas Complementarias, Cuadros Anexos y Memoria del Ejercicio.
- 2) Estado y Evolución Económica y Financiera de la Empresa y del mercado en que actúa.
- 3) Incidencia del costo laboral.
- 4) Evolución de la masa salarial promedio. Su distribución según niveles y categorías.
- 5) Evolución de la dotación del personal y distribución del tiempo de trabajo.
- 6) Rotación del personal por edad y sexo.
- 7) Capacitación.
- 8) Personal efectivizado.
- 9) Régimen de pasantías y prácticas rentadas.
- 10) Estadísticas sobre accidentes de trabajo y enfermedades inculpables.
- 11) Tercerizaciones y subcontrataciones efectuadas.
- 12) Programas de innovación tecnológica y organizacional que impacten sobre la plantilla de personal o puedan involucrar modificación de condiciones de trabajo.



El primer Balance Social de cada Empresa corresponderá al año siguiente al que se registre la cantidad de cien (100) Trabajadores en la Empresa.

A collection of approximately ten handwritten signatures and initials in black ink, scattered across the upper half of the page. The signatures vary in style, with some being highly stylized and others more legible. Some signatures appear to be written over horizontal lines.

CAPITULO XXVI
DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LAS EMPRESAS

ARTICULO N°: 110

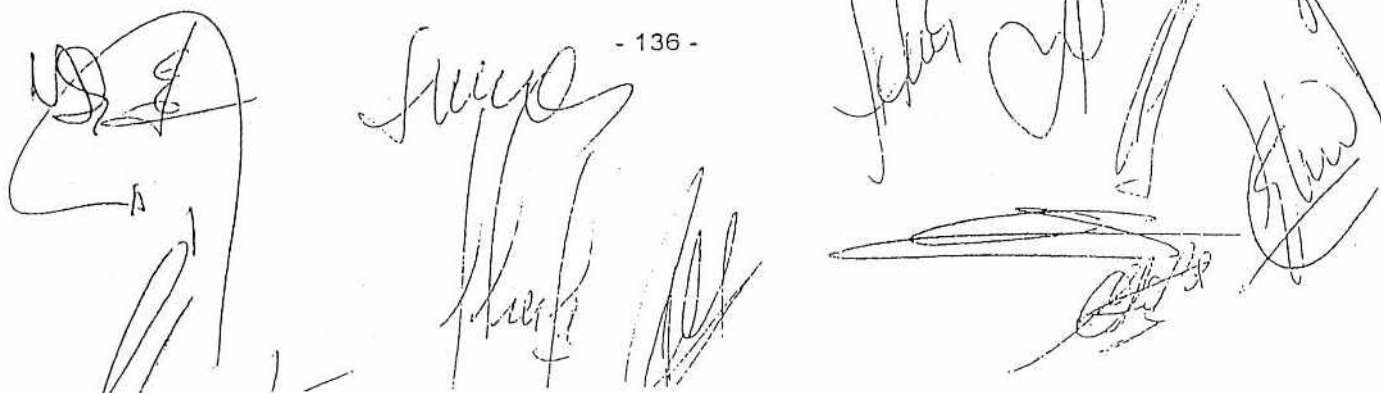
DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

INCISO A): Ambas partes destacan y coinciden en que la actividad empresarial del sector involucrado en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, va asociada implícitamente a los beneficios sociales que comporta, ya sea de manera expresa y voluntaria o incluso sin pretenderlo. Toda Empresa "sana" que genera puestos de trabajo, directos e indirectos, es fuente de riqueza social, más allá de los beneficios que generen sus productos y servicios a sus usuarios y a la propia Empresa y sus accionistas. Estos beneficios podrán ser reinvertidos en la Empresa para asegurar su crecimiento y seguir generando riqueza, y se convertirán en manos de sus receptores, junto a los salarios percibidos por sus Trabajadores, en fuente de consumo, además de aportar ingresos a la Administración para contribuir al desarrollo económico del Municipio, Provincia, Región o País, socializándose así la riqueza generada.

CONCEPTO DE UNA EMPRESA SOCIALMENTE RESPONSABLE

INCISO B): Tras lo anteriormente expuesto, ambas partes destacan que se considerará a los efectos del presente Convenio Colectivo de Trabajo socialmente responsable, como "aquella organización competitiva" en términos económicos, que intenta cumplir de manera excelente sus cometidos para continuar siéndolo y asegurar su supervivencia, pero dando también respuesta satisfactoria a los siguientes requisitos:

- 1) Ofrecer productos y servicios que respondan a necesidades de sus usuarios, contribuyendo al bienestar de los mismos.
- 2) Tener un comportamiento que vaya más allá del cumplimiento de los mínimos reglamentarios, optimizando en forma y contenido la aplicación de todo lo que le es exigible.
- 3) La ética ha de impregnar todas las decisiones de directivos y personal con mando, y formar parte consustancial de la cultura de Empresa.
- 4) Las relaciones con los Trabajadores han de ser prioritarias, asegurando unas condiciones de trabajo seguras y saludables.
- 5) Ha de respetar con esmero el medio ambiente.
- 6) Ha de integrarse en la comunidad de la que forma parte, respondiendo con la sensibilidad adecuada y las acciones sociales oportunas a las necesidades planteadas, atendiéndolas de la mejor forma posible y estando en equilibrio sus intereses con los de la sociedad.
- 7) Ha de ser capaz de conseguir un crecimiento económico sostenible, con mayores y mejores empleos y una mayor cohesión social de la que forman parte.
- 8) Compromiso compartido por la Responsabilidad social de las Empresas.
- 9) Ambas partes signatarias, asumen como compromiso para practicar la responsabilidad social de las Empresas, a través de las siguientes acciones:
 - a. Compromiso de la alta dirección de las Empresas.
 - b. Nuevas aptitudes y una mayor participación de los Trabajadores y el Sindicato en un diálogo bidireccional que pueda estructurar una realimentación y un ajuste permanentes.

The bottom of the page features several handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there are two more signatures, one above the other. On the right, there are several sets of initials and smaller signatures, some of which are more elaborate and stylized than others. The handwriting is cursive and appears to be from different individuals.

BALANCES ANUALES DE RESPONSABILIDAD SOCIAL

INCISO C): Las Empresas involucradas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, asumen el compromiso de poner en marcha, a partir del segundo año de vigencia del presente, "Balances Anuales de la Responsabilidad Social de las Empresas", que serán publicitados a la Comunidad y al Sindicato. A partir del tercer año de vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo, dichos balances podrán ser sometidos a auditorías sociales tanto por parte del Sindicato, como de otras Asociaciones Civiles y Organismos del Estado, tanto Provincial como Municipal.

PARTICIPACION OBRERA
Y REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES

OBJETIVOS

Los objetivos de las partes signatarias del presente Convenio Colectivo de Trabajo son el fomento del empleo, la mejora de las condiciones de vida y de trabajo y una protección social adecuada. Para la consecución de los objetivos propuestos, las Empresas y el Sindicato coinciden en incluir dentro de las Empresas el efectivo ejercicio de una democracia económica y social. A tal fin, las partes signatarias del presente Convenio Colectivo de Trabajo, se comprometen a la ampliación de los derechos de participación y de cogestión en el puesto de trabajo, como nuevas estrategias de gestión que requieren una mayor participación por parte de las Trabajadoras y de los Trabajadores, que hace necesario estipular derechos de reclamación así como derechos y periodos de participación tanto en el régimen de Empresa como en el régimen sobre representación del personal.

INSTRUMENTACION

Con el fin de dar cumplimiento a los objetivos enunciados, se establecerá a escala empresarial una modalidad que se denominará "cogestión", entendida como la participación de los Trabajadores en cuestiones relativas a la gestión empresarial que se manifiesta a nivel de personal.

MARCO LEGAL

En todas las Empresas incluidas en el ámbito del presente Convenio Colectivo de Trabajo, cuya organización esté constituida según el Derecho Privado (por ejemplo Sociedades, Cooperativas, Sociedades Anónimas u Sociedades de Responsabilidad Limitada) que empleen como mínimo cincuenta (50) Trabajadores, se constituirá una comisión integrada por un representante del Consejo de Administración, un representante de la Gerencia y un representante del Sindicato que tratará sobre aquellas cuestiones relativas al cumplimiento de las leyes vigentes a favor de los Trabajadores, de prescripciones para la prevención de accidentes, los Convenios Colectivos de Trabajo y los acuerdos empresariales, así como por la igualdad en el trato de todos los Trabajadores, independientemente de su origen, religión, nacionalidad, militancia o convicción política, así como de su sexo o identidad sexual, en cuestiones sociales, de personal y económicas, en particular:

- 1) Estudiar y proponer eventuales modificaciones de Planteles en concordancia con las políticas definidas entre las Empresas y el Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia.
- 2) Asesorar en las designaciones y propuestas de los Trabajadores de dirección y/o conducción
- 3) Participar en la decisión de los ingresos y las promociones de Trabajadores, para cubrir vacantes o plazas nuevas autorizadas, de acuerdo al régimen establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo vigente.
- 4) Elaborar un informe mensual de lo actuado al Consejo, Directorio y/o Gerencia y al Sindicato.
- 5) Intervenir en la aplicación de sanciones disciplinarias.
- 6) Determinar necesidades de capacitación de los Trabajadores.
- 7) Determinar en forma gradual, aquellas medidas que contribuyan a la concreción de la

The bottom of the page contains several handwritten signatures and initials in dark ink. On the left, there is a large, stylized signature that appears to be 'Luz'. To its right, there are several other signatures, some of which are more legible, including one that looks like 'H. F.' and another that is a cursive 'S'. There are also various initials and scribbles scattered across the bottom right area.

democracia industrial y los derechos de cogestión dentro de cada Empresa.

- 8) Asesorar con respecto a las normativas y legislación vigentes en cuanto a los derechos laborales de los Trabajadores, como así también toda otra cuestión relativa a las relaciones laborales, que lleve a una correcta interpretación y evite situaciones de conflicto entre las Empresas y el Sindicato.

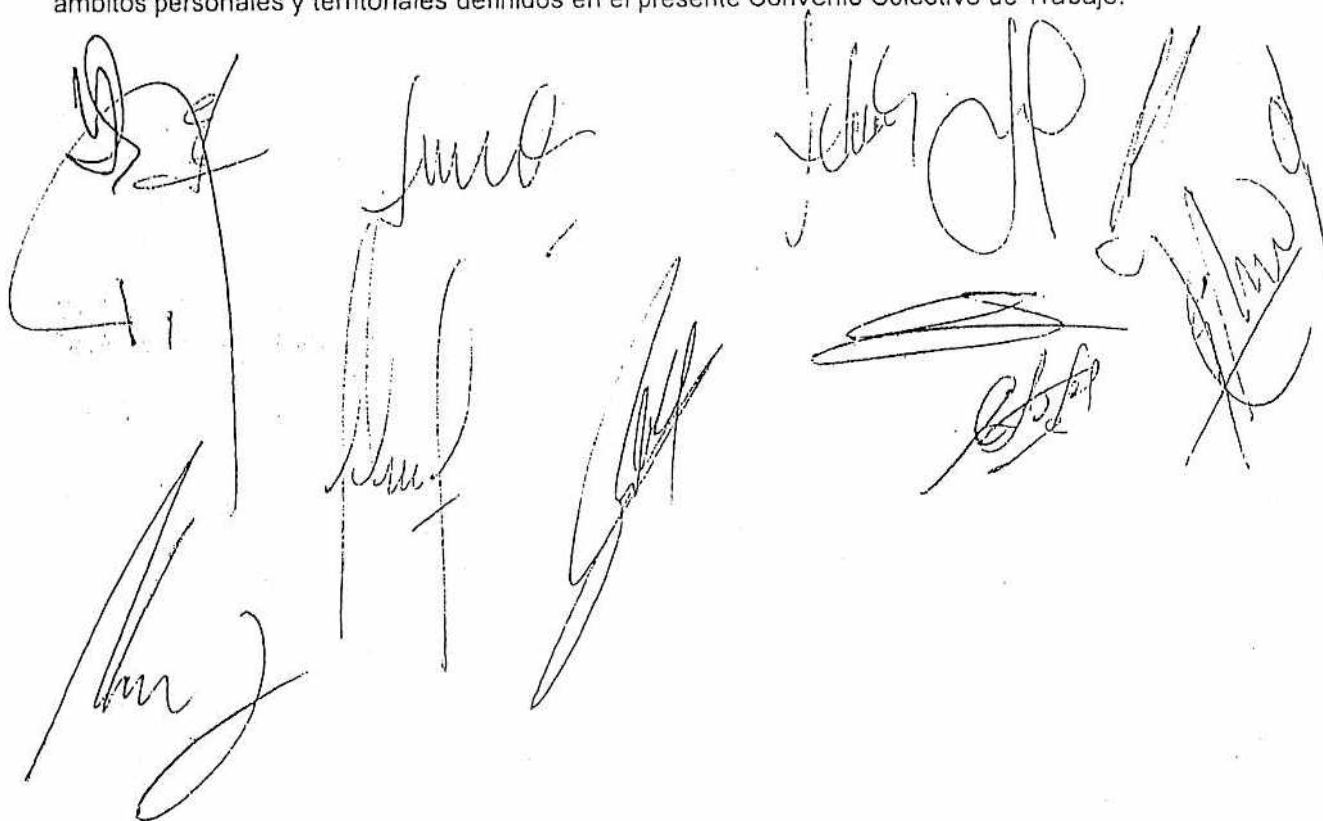


CAPITULO: XXVIII
DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO N°: 112

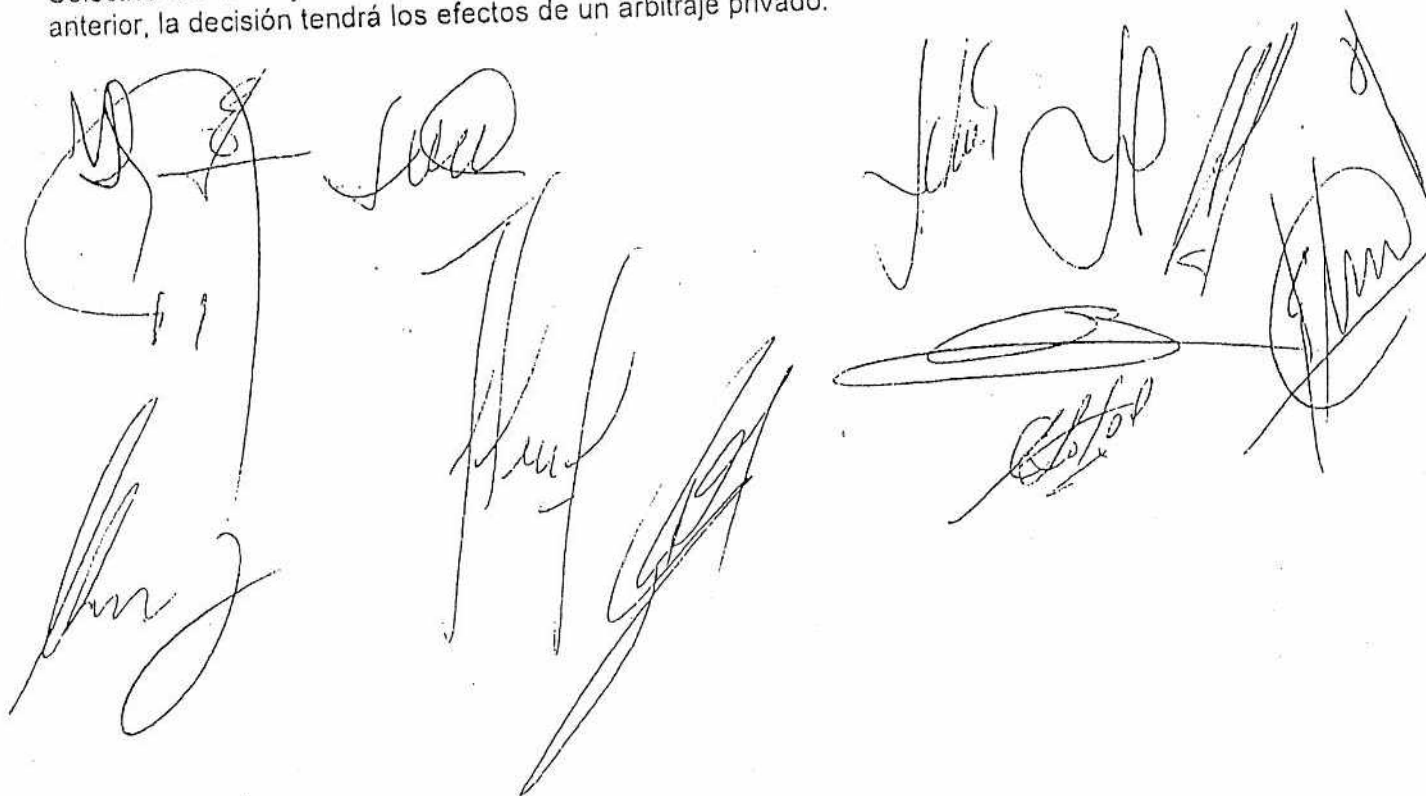
CLAUSULA DEROGATORIA

Con la entrada en vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo, se sustituyen cuantas disposiciones o estipulaciones, de cualquier rango que estuvieran vigentes y tuvieran aplicación para los ámbitos personales y territoriales definidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

The image shows several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there are two smaller signatures, one above the other. To the right, there is a large, stylized signature, a horizontal stamp, and another signature below it. The signatures are in black ink on a white background.

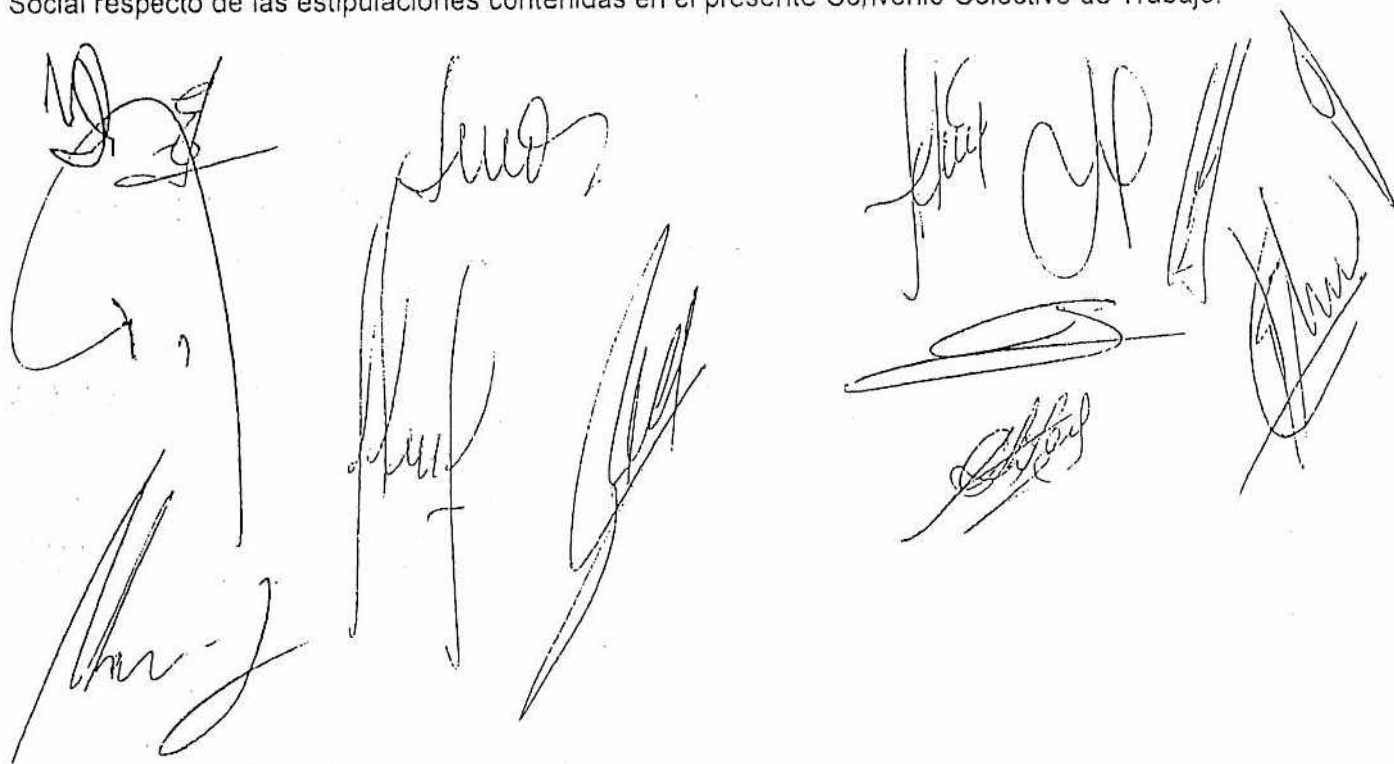
INCISO A): Cuantas incidencias, dudas y divergencias puedan surgir entre Las Empresas y el Sindicato en relación con la aplicación e interpretación de los Artículos contenidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, serán sometidas a la Comisión Paritaria. Los acuerdos de la Comisión Paritaria serán vinculantes para ambas partes.

INCISO B): La intervención de la Comisión Paritaria será requisito previo obligatorio para acudir a la jurisdicción laboral, en todos los conflictos que afectan a la aplicación o interpretación del Convenio Colectivo de Trabajo. Si sobre la cuestión planteada existiera el acuerdo a que se refiere el párrafo anterior, la decisión tendrá los efectos de un arbitraje privado.

The block contains several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there are two more signatures, one above the other. On the right, there is a signature above a circular stamp that contains the word "COMISIÓN" and some other illegible text. Below the stamp, there is another signature.

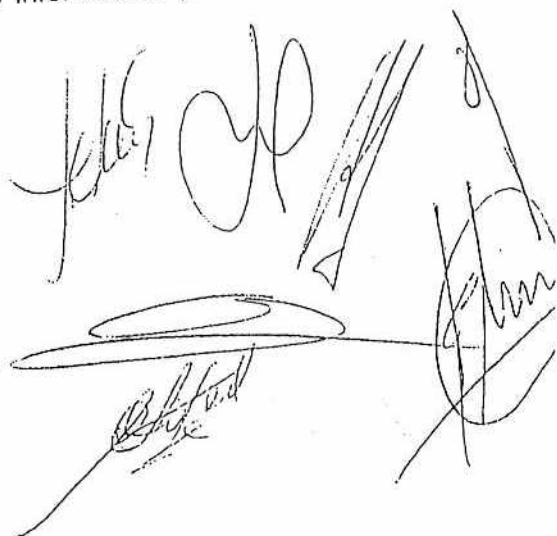
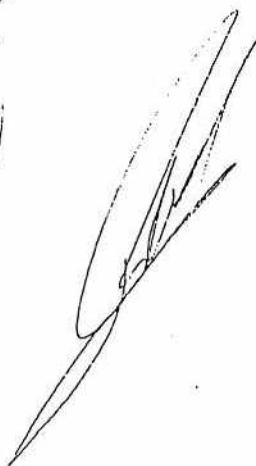
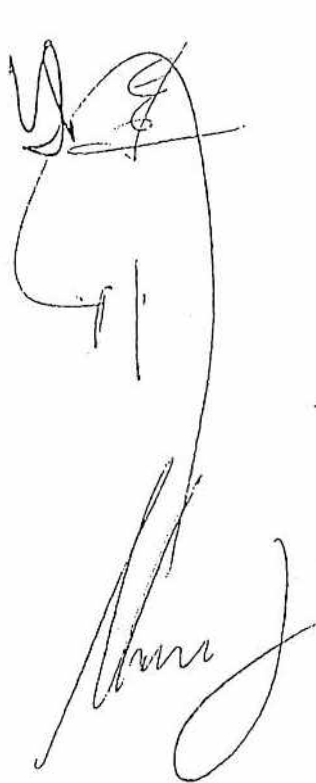
DISPOSICIÓN FINAL DE PAZ SOCIAL

Conforme con el compromiso de diálogo social adquirido por ambas partes y a los mecanismos de negociación y resolución de conflictos pactados, la representación sindical adquiere el deber de Paz Social respecto de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

The block contains several handwritten signatures and initials in black ink. On the left side, there are three distinct signatures. In the center, there are two more signatures, one of which appears to be a stylized 'H' or 'K'. On the right side, there are four signatures, including one that looks like 'H. G.' and another that is a large, bold 'S'.

INCISO A): Serán consideradas prácticas desleales y contrarias a la ética y libertad sindical y espíritu del presente Convenio Colectivo de Trabajo:

- 1) Subvencionar en forma directa o indirecta cualquier otro Sindicato con ámbito de actuación personal o territorial previsto en este Convenio Colectivo de Trabajo.
- 2) Intervenir o interferir en el normal funcionamiento del Sindicato.
- 3) Obstruir, dificultar o impedir la libre afiliación de los Trabajadores al Sindicato o directa o indirectamente los derechos de la libertad sindical en forma amplia.
- 4) Despedir, suspender, modificar condiciones de trabajo u interferir con el desempeño gremial de representantes sindicales, dentro o fuera de las Empresas o dispensar en forma directa o indirecta, algún tipo de trato ofensivo o discriminatorio.
- 5) Incumplir, obstaculizar o negar, los derechos de información y consulta previstos en este Convenio Colectivo de Trabajo.



CODIGO DE ETICA

A su vez las partes signatarias convienen en establecer un Código de Etica que enmarque la relación institucional. Serán consideradas faltas graves a este Código de Etica la realización de cualquiera de las siguientes conductas:

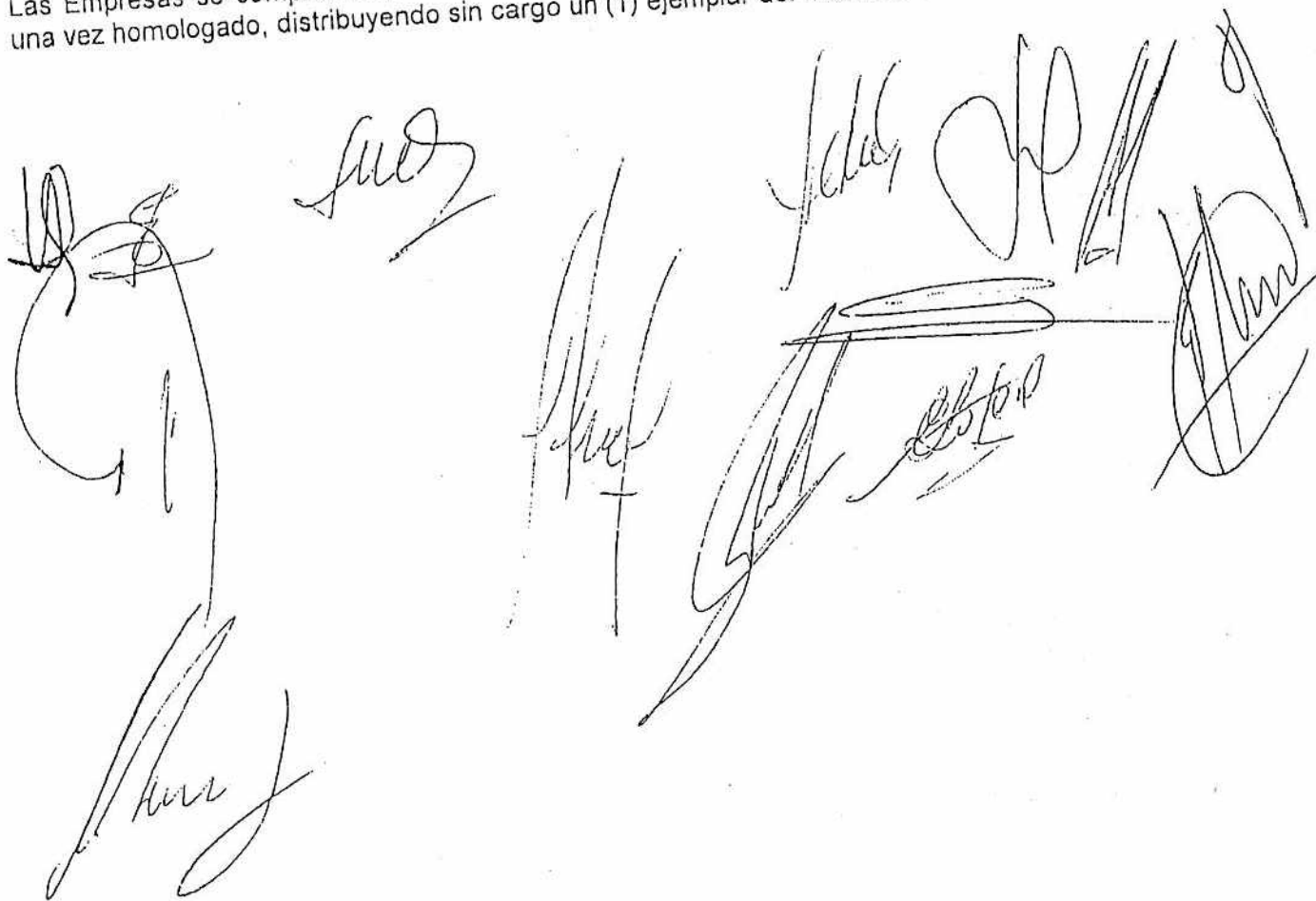
- 1) Formulación de declaraciones públicas en cualquiera de sus formas, que agraven a personas o instituciones que formen la comunidad laboral e institucional.
- 2) La realización de actos de cualquier índole que implique daños a las personas y a los bienes de las Entidades signatarias del presente Convenio Colectivo de Trabajo.
- 3) El uso indebido de la información intercambiada a causa de este Convenio Colectivo de Trabajo u obtenida por cualquier otro medio cuya divulgación afecte los intereses personales o institucionales de cualquiera de las partes.

The block contains several handwritten signatures in black ink. On the left, there is a large, stylized signature. Next to it is a signature that appears to be 'Juan'. To the right of 'Juan' is another signature. Further right, there is a signature that looks like 'Jorge'. Below 'Jorge' is a signature that appears to be 'Eduardo'. On the far right, there is a signature that looks like 'García'. The signatures are written in a cursive, flowing style.

ARTICULO N°: 117

IMPRESIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

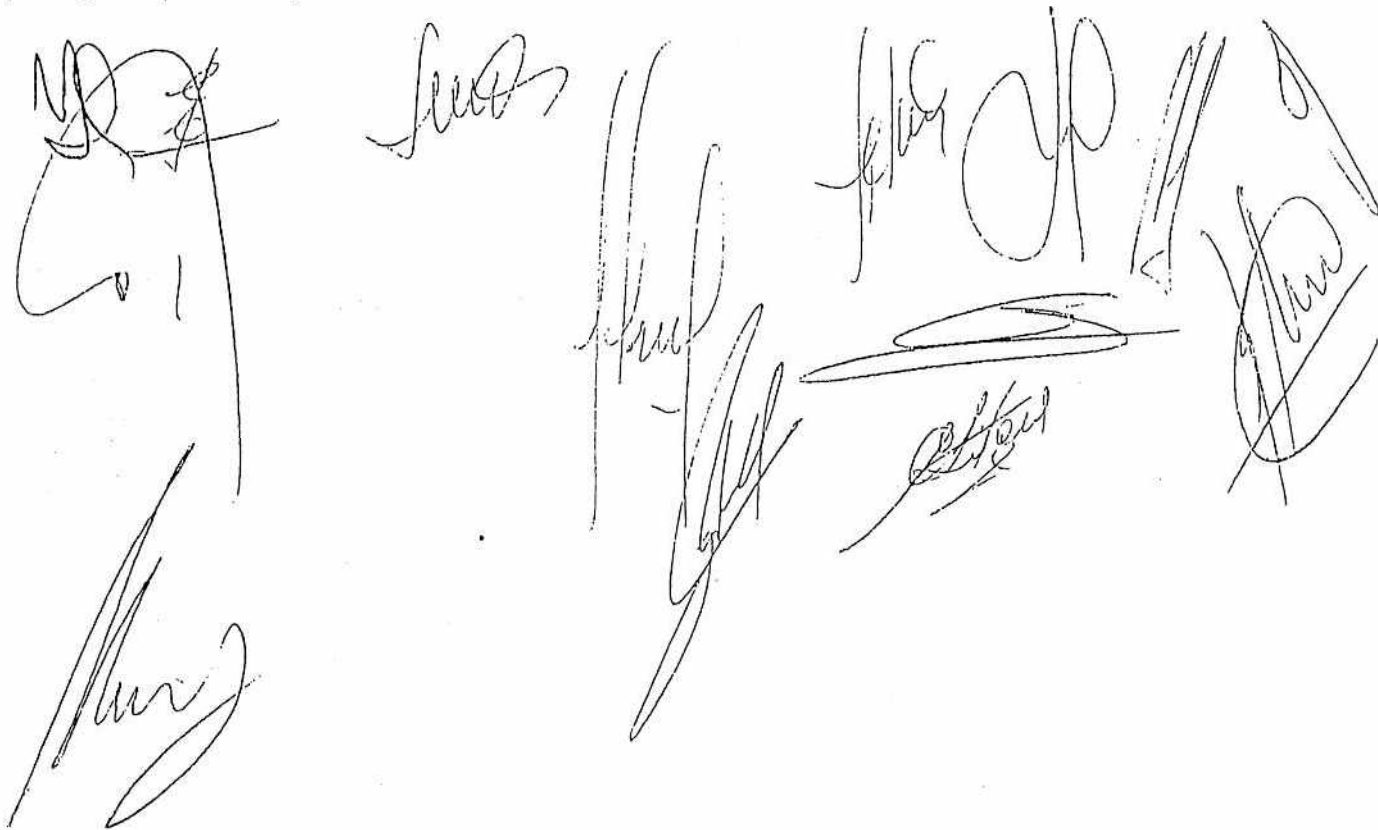
Las Empresas se comprometen a efectuar la impresión del presente Convenio Colectivo de Trabajo, una vez homologado, distribuyendo sin cargo un (1) ejemplar del mismo a cada Trabajador.

The block contains several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a large, stylized signature. Above it, the word 'SUD' is written. To the right, there are several other signatures, some of which are crossed out with a horizontal line. There are also some circular stamps or marks.

ARTÍCULO N°: 118

DIFERENCIAS EN LAS DENOMINACIONES DE GRUPOS,
FUNCIONES O CATEGORÍAS

En los casos en que la denominación actual del grupo, función o categoría de algún Trabajador no coincidiera con las enumeradas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, o que las tareas que realiza, no correspondieran a las denominaciones enunciadas, la Comisión Paritaria deberá resolver que denominación le corresponde de acuerdo a las tareas del Trabajador, asignándole el grupo, función y categoría que corresponda.

A collection of handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there are several smaller signatures and initials, some of which appear to be crossed out or modified. On the right, there is a signature that is partially obscured by a large, bold, diagonal stroke.

DENOMINACIONES EQUIVALENTES
DE LAS PARTES SIGNATARIAS

Entiéndase por Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia, cada vez que en este Convenio Colectivo de Trabajo se refiera a Sindicato, representación sindical, representación gremial, asociación sindical o término equivalente.

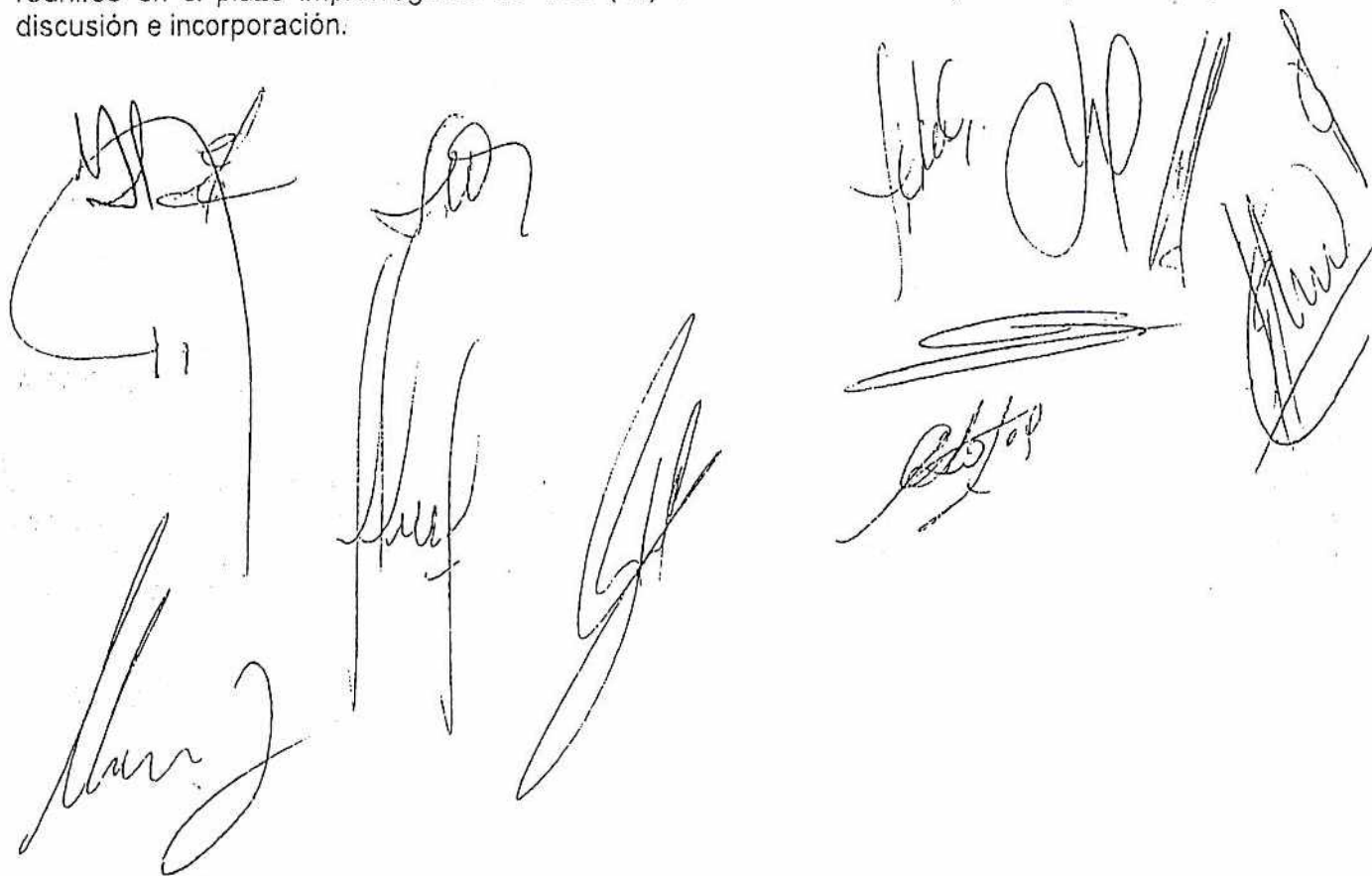
Entiéndase como Entidades incluidas en el ámbito de representación de la Federación de Cooperativas Limitadas del Chubut y/o Estado Provincial y/o Corporaciones Municipales, cada vez que en este Convenio Colectivo de Trabajo se refiera a Empresa, Empresas, patronal, Entidades, o términos equivalentes.

A collection of approximately ten handwritten signatures in black ink, arranged in two rows. The signatures are stylized and vary in complexity, representing the signatories to the agreement.

ARTICULO N°: 120

CLAUSULA TRANSITORIA

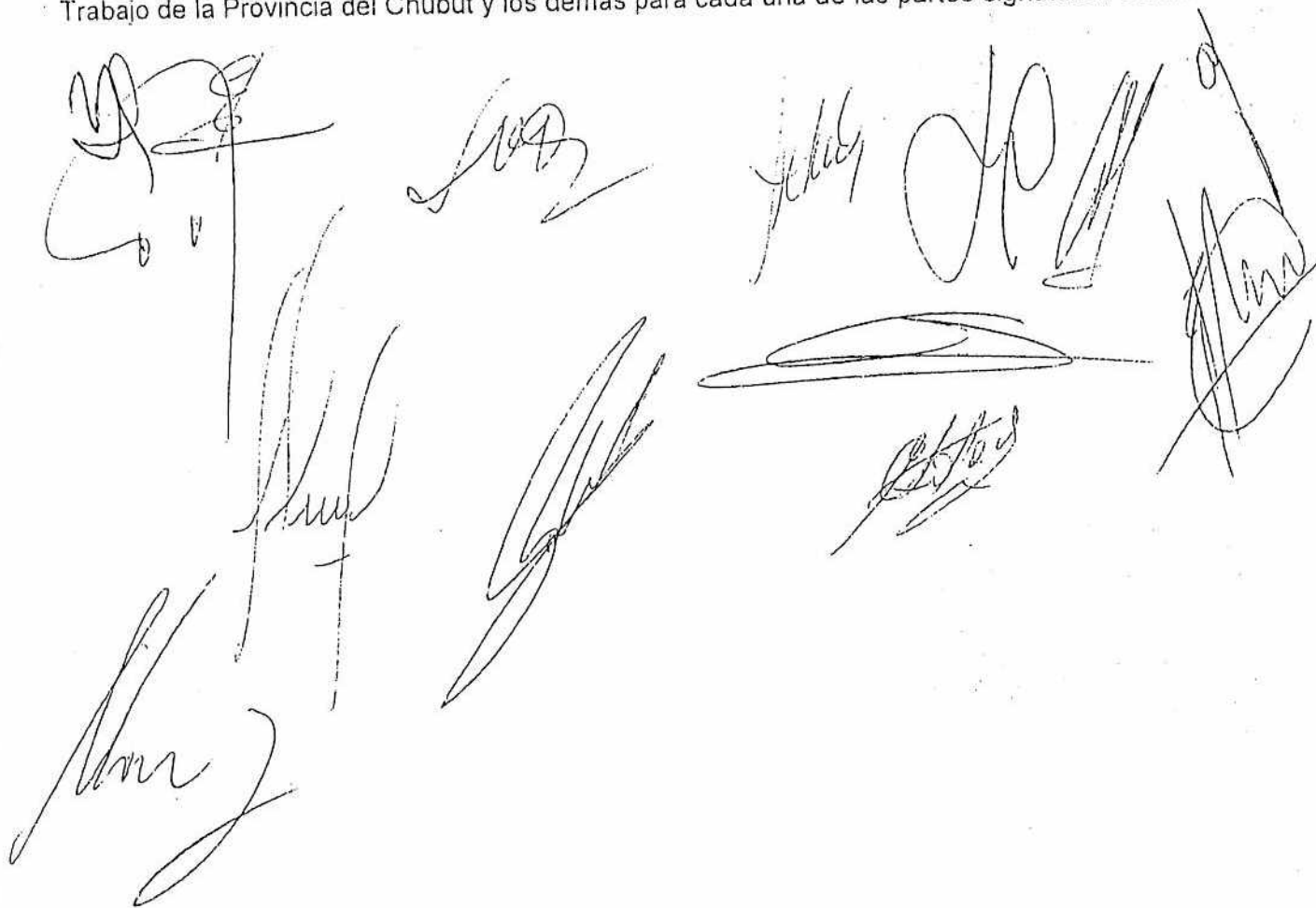
Ante la falta de discusión e incorporación de los Decretos del P.E.N. 2005/04 y 1295/05 en la estructura remuneratoria del presente Convenio Colectivo de Trabajo, las partes signatarias se comprometen a reunirse en el plazo improrrogable de diez (10) días de la firma del presente, con el objeto de su discusión e incorporación.

The image shows several handwritten signatures in black ink. On the left side, there are three distinct signatures. On the right side, there are four signatures, including one that appears to be a stamp or a signature with a date '20/04' written below it. The signatures are written in a cursive, stylized manner.

HOMOLOGACIÓN

Los derechos y obligaciones determinados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, así como su sistema remuneratorio que se establece, comenzarán a regir a partir de su homologación por la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia del Chubut.

Atento a que las Empresas y el Sindicato han optado por el procedimiento de negociación directa y habiéndose alcanzado pleno acuerdo en las cláusulas precedentes, solicitan la homologación del mismo, suscribiendo diez (10) ejemplares originales, tres para ser presentados ante la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia del Chubut y los demás para cada una de las partes signatarias del mismo.

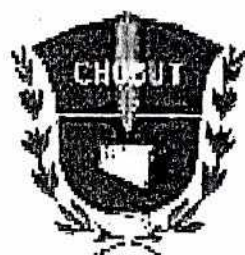
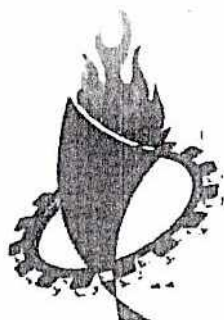


CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

Nº 625/2011

MODIFICACION CLAUSULAS C.C.T.

• **(VIGENCIA: MAYO 2008)**



Ámbito Territorial de Aplicación Provincia del Chubut

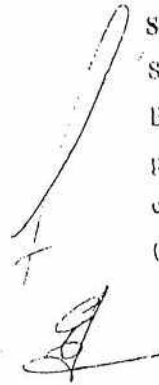


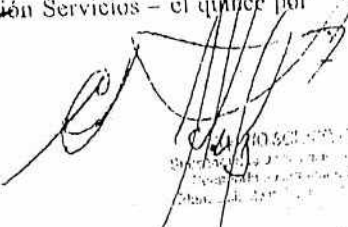
ACTA ACUERDO CONVENIO COMPLEMENTARIA

En la ciudad de Rawson, Provincia del Chubut, a los veintitrés (23) días del mes de Junio de 2006, entre el **Gobierno de la Provincia del Chubut**, representado en este acto, por el Señor Ministro Coordinador de Gabinete Don Norberto Gustavo YAUHAR y el Sr. Subsecretario de Servicios Públicos Ing. Sergio Schreyer, en adelante **LA PROVINCIA**; el **Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia**, representado por el Sr. Héctor Rubén GONZALEZ, Sr. José Eduardo SOTO y Javier Eliseo CISNEROS, en su respectivo carácter de Secretario General, Secretario Gremial, Secretario de Prensa y Actas respectivamente, en adelante **EL SINDICATO**, por otra parte; y la **Federación Chubutense de Cooperativas de Servicios Públicos Limitada**, representada en este acto por el Guillermo JONES y José Eduardo EPELE, en su respectivo carácter de Presidente y Secretario, en adelante **LA FECHCOOP**, en el marco de lo establecido en el nuevo **CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO**, acordado entre las mismas partes y que fuera homologado por Resolución N° 041/06 en el expediente N° 002/2006 "S" de la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia del Chubut, en su Cláusula Transitoria Artículo 120°; y los términos del acta acuerdo convenio suscripta el 23 de junio de 2006, las partes convienen en celebrar el presente Acta Complementaria que se registrará por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El porcentual establecido en el Capítulo IX - LIQUIDACIÓN DE ADICIONALES BONIFICABLES Y GRATIFICACIONES - Artículo 47° - Compensación por Zona - se aplicará bajo la siguiente modalidad: porcentual del cuarenta y cinco por ciento (45%) con las remuneraciones del mes de marzo del 2007 y el porcentual del cincuenta y cinco por ciento (55%) con las correspondientes mes de julio del 2007.-

SEGUNDA: Los porcentuales establecidos en el Capítulo XIII - BENEFICIOS SOCIALES Y CONCEPTOS NO REMUNERATIVOS - Artículo 62° Refrigerio y/o Bonificación por Refrigerio - Artículo 65° Fallas de Caja - Artículo 71° Compensación por Gastos de Servicios, quedan establecidos en: Art. 62° Refrigerio - el veinticinco por ciento (25%) del básico de la Categoría 11. Art. 65° Falla de Caja - el treinta por ciento (30%) del Básico de la Categoría 11. Art. 71° Compensación Servicios - el quince por


Guillermo Jones
Presidente


Sergio Schreyer
Subsecretario de Servicios Públicos



TERCERA: Se establece en la suma de Pesos Setecientos Veinte (720,00) el Básico de la Categoría ONCE (11).-

CUARTA: Se acuerda en pesos CIENTO OCHENTA (\$ 180,00) remunerativos, la suma que, como garantía mínima total será aplicable a partir de las remuneraciones del mes de julio de 2006, suma que será absorbida a medida que se vayan incorporando los distintos ítems cuya variación se acuerda en la presente.-

QUINTA: La modalidad y plazos de aplicación de las cláusulas precedentes, serán acordadas por las partes en acta acuerdo por separado que, una vez firmada, formará parte integrante de la presente a todos sus efectos.-

SEXTA: El presente acuerdo no será aplicable al personal dependiente de la Subsecretaría de Servicios Públicos hasta tanto dichas partes acuerden la modalidad de aplicación, cuidando de preservar la unidad convencional acordada entre todas las partes firmantes del nuevo convenio colectivo de trabajo.-

SEPTIMA: Las cláusulas del presente ACTA ACUERDO, revisten para todos sus efectos carácter CONVENCIONAL, las que serán anexas y sustitutivas de los institutos previstos en el Convenio Colectivo de Trabajo suscripto entre las partes arriba señalada en fecha 21 de abril de 2006; que regirán a partir de las fechas acordadas según establecido en la cláusula QUINTA de la presente acta y con la exclusión prevista en la cláusula SEXTA. El presente acuerdo incorpora todas las sumas que se deviene por aplicación e interpretación de los Decretos 1347/03, 2005/04 y 1295/05, no teniendo las partes nada que reclamarse por tal concepto.-

En prueba de conformidad se firma siete (7) ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalado al comienzo del presente instrumento.

JAVIER ELISEO CISNEROS
Secretario de Prensa y Asesor
SIND. REG. LUZ Y FUERZA PATAGONIA

HECTOR RUBEN GONZALEZ
SECRETARIO GENERAL
SINDICATO REGIONAL
LUZ Y FUERZA PATAGONIA

JOSE E. EPELE
SECRETARIO
Federación Chubutense
de Cooperativas de Serv. Públ. Ltda.

GUILLERMO JONES
PRESIDENTE
Federación Chubutense
de Cooperativas de Serv. Públ. Ltda.

JOSE EDUARDO SOTO
SECRETARIO GREMIAL

NORBERTO G. VAUHAR
Ministro/Coordinador de Gabinete
Provincia del Chubut

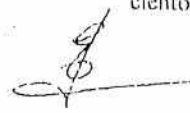
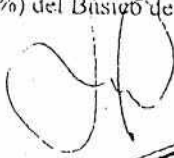


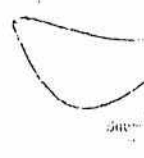
ACTA ACUERDO CONVENIO

En la ciudad de Rawson, Provincia del Chubut, a los veintitrés (23) días del mes de Junio de 2006, entre el **Gobierno de la Provincia del Chubut**, representado en este acto, por el Señor Ministro Coordinador de Gabinete **Don Norberto Gustavo YAUHAR** y el Sr. Subsecretario de Servicios Públicos Ing. **Sergio Schreyer**, en adelante **LA PROVINCIA**; el **Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia**, representado por el Sr. **Héctor Rubén GONZALEZ**, Sr. **José Eduardo SOTO** y **Javier Eliseo CISNEROS**, en su respectivo carácter de Secretario General, Secretario Gremial y Secretario de Prensa y Actas, en adelante **EL SINDICATO**, por otra parte; y la **Federación Chubutense de Cooperativas de Servicios Públicos Limitada**, representada en este acto por el Sr **Guillermo JONES** y el Ing. **José Eduardo EPELE**, en su respectivo carácter de Presidente y Secretario, en adelante **LA FECHCOOP**, en el marco de lo establecido en el nuevo **CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO**, acordado entre el **Gobierno de la Provincia del Chubut**; la **Federación Chubutense de Cooperativas de Servicios Públicos** y el **Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia** aquí representadas y que fuera homologado por Resolución N° 041/06 en el expediente N° 002/2006 "S" de la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia del Chubut, en su Cláusula Transitoria Artículo 120°; las partes convienen en celebrar el presente Acta Acuerdo Convenio, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Modificar el porcentual establecido en el Capítulo IX – LIQUIDACIÓN DE ADICIONALES BONIFICABLES Y GRATIFICACIONES - Artículo 47° - Compensación por Zona – quedando dicho porcentual establecido en el cincuenta y cinco por ciento (55%) de las remuneraciones sujetas a los aportes jubilatorios y sociales.-

SEGUNDA: Los porcentuales establecidos en el Capítulo XIII – BENEFICIOS SOCIALES Y CONCEPTOS NO REMUNERATIVOS - Artículo 62° Refrigerio y/o Bonificación por Refrigerio – Artículo 65° Fallas de Caja – Artículo 71° Compensación por Gastos de Servicios, quedan establecidos en: Art. 62° Refrigerio – el veinticinco por ciento (25%) del básico de la Categoría 11. Art. 65° Falla de Caja – el treinta por ciento (30%) del Básico de la Categoría 11. Art. 71° Compensación Servicios – el quince por ciento (15%) del Básico de la Categoría 11.-



Guillermo Jones
Presidente



SERGIO SCHREYER
Subsecretario de Servicios Públicos



ciento (15%) del Básico de la Categoría 11, con las remuneraciones correspondientes al mes de octubre de 2006.-

TERCERA: La suma de Pesos Setecientos Veinte (\$ 720,00) para el Básico de la Categoría ONCE (11) será aplicable a partir de las remuneraciones del mes de julio de 2006.-

CUARTA: Queda establecido que, con el presente, las partes acuerdan la política salarial hasta el mes de julio inclusive del 2007 aplicable al personal comprendido en el convenio colectivo de trabajo homologado, la cual sólo estará sujeta a revisión y consenso en el caso de que se den los extremos del mismo convenio para proceder en consecuencia.-

En prueba de conformidad se firma siete (7) ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalado al comienzo del presente instrumento.

JAVIER ELISEO CISNEROS
Secretario de Prensa y Actas
SIND. REG. LUZ Y FUERZA PATAGONIA

HECTOR RUBEN GONZALEZ
SECRETARIO GENERAL
SINDICATO REGIONAL
LUZ Y FUERZA PATAGONIA

JOSE E EPELE
SECRETARIO
Federación Clubes de
Cooperativas de Serv. Publ. Ltda

HERNAN JONES
PRESIDENTE
Federación Clubes de
Cooperativas de Serv. Publ. Ltda

JOSE EDUARDO SOTO
SECRETARIO GREMIAL

SEBASTIAN SCHNEIDER
Subsecretario de Servicios Públicos
Secretaría de Infraestructura,
Planificación y Servicios Públicos

NORBERTO G. YAUHAR
Ministro Coordinador de Gabinete
Provincia del Chubut



SECRETARIA DE TRABAJO
Subsecretaría De Trabajo
RAWSON - CHUBUT

RAWSON, 13 JUN 2008

VISTO:

La Ley N° 5279, y el Expte. N° 1860/08 STR caratulado "Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia c/Federación Chubutense de Cooperativas de Servicios Públicos Ltda. s/homologación Acta de Acuerdo Convenio"; y,

CONSIDERANDO:

Que en el Expte. del visto se solicita la homologación del Acuerdo alcanzado entre el Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia, representado en el acto por los señores Eduardo Soto y Javier Eliseo Cisneros, en su carácter de Secretario Gremial y Secretario de Prensa y Actas respectivamente, y los señores Atilio Sergio Litt, Edgardo Alberto Masa, Rogelio Norberto González, Roberto Fuentealba, Emilio Ángel Nava, en carácter de Secretarios Seccionales, y la Federación Chubutense de Cooperativas de Servicios Públicos Ltda.. (FECHCOOP), representada por los Señores Walter R. Soulages y José Luis Nahuelquín, en su carácter de Presidente y Tesorero de la entidad, respectivamente;

Que las partes acuerdan aprobar -dentro del Convenio Colectivo de Trabajo 001/06- la Nueva Estructura Salarial aplicable a partir del 1° de mayo de 2008 y que figura en el Anexo I del presente, como asimismo la fijación de nuevas sumas a las categorías testigo;

Que obran estampadas las firmas de las partes, las cuales fueron efectuadas ante funcionario público, lo cual da fe del acto;

Que se ha alcanzado una justa composición de intereses y derechos de las partes;

Que de acuerdo a lo expuesto, y en el marco de las competencias dadas a ésta Subsecretaría por el artículo 20 de la ley 5279 corresponde homologar el acuerdo suscripto;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales;

Por ello:

EL SUBSECRETARIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

RESUELVE:

ARTICULO 1°: HOMOLOGAR en todas sus partes el Acta Acuerdo celebrado en fecha 04 de junio de 2008, entre el Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia, representado en el acto por los señores José Eduardo Soto y Javier Eliseo Cisneros, en su carácter de Secretario Gremial y Secretario de Prensa y Actas respectivamente, y los señores Atilio Sergio Litt, Edgardo Alberto Masa, Rogelio Norberto González, Roberto Fuentealba, Emilio Ángel Nava, en carácter de Secretarios de Seccionales, y la Federación Chubutense de Cooperativas de Servicios Públicos Ltda.. (FECHCOOP), representada por los Señores Walter R. Soulages y José Luis Nahuelquín, en su carácter de Presidente y Tesorero de la entidad, respectivamente.

ARTICULO 2°: REGÍSTRESE, notifíquese, dese, al Boletín Oficial y Cumplido archívese.

RESOLUCIÓN N° 115 /08.- STR/SST

Es Copia Fiel

ESTELA MARY LUJANZI
VICEDIRECTORA DE DESPACHO
Y PUNTO DE VISTA

GUSTAVO MARTIN CONTRERAS
SUBSECRETARIO DE TRABAJO
SECRETARIA DE TRABAJO



ESTELA MARY LUJANZI
DIRECTORA GENERAL
DE ASUNTOS LEGALES
SECRETARIA DE TRABAJO



ACTA ACUERDO CONVENIO

En la ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, a los 04 (cuatro) días del mes de Junio de 2008, entre la **FEDERACION CHUBUTENSE DE COOPERATIVAS DE SERVICIOS PUBLICOS LTDA (FECHCOOP)**, representado en este acto por **Walter R. Soulages** y **José Luis Nahuelquín** en su respectivo carácter de Presidente y Tesorero, en adelante FECHCOOP, por una parte y por la otra parte el **SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA DE LA PATAGONIA**, representado por **José Eduardo Soto** y **Javier Eliseo Cisneros** en su carácter de Secretario Gremial y Secretario de Prensa y Actas respectivamente, y los Sres. **Atilio Sergio Litt**, **Edgardo Alberto Masa**, **Rogelio Norberto González**, **Roberto Fuentealba**, **Emilio Ángel Nava** en su respectivo carácter de Secretarios de Seccionales, en adelante **EL SINDICATO**, en el marco de lo establecido en el artículo 49 del CCT 001/06, resuelven lo siguiente:-----

PRIMERA: Aprobar la **ESTRUCTURA SALARIAL**, que individualizada como **ANEXO I** forma parte integrante del presente, que constituyen el producto de la aplicación de los nuevos criterios de reestructuración de haberes, tendiendo a simplificar los contenidos y procedimientos de los mismos sugeridos por las PARTES. La nueva Estructura Salarial se aplicará a los Trabajadores a partir del 1° de Mayo de 2.008, que fuera aprobada por la Comisión Paritaria Permanente en su reunión del día de la Fecha.-----

SEGUNDA: Las Partes acuerdan en los siguientes términos: fijar en pesos novecientos (\$ 900) el básico de la categoría 10 a partir del 1° de mayo de 2.008; que se hará efectivo a los Trabajadores en la primer quincena del mes de Junio de 2008; fijar en pesos un mil (\$ 1.000) el mismo básico, a partir del 1° de diciembre de 2.008.-----

TERCERA: A los fines de cumplir con lo previsto en el artículo 49 del CCT 001/06, las partes resuelven que en la primera quincena del mes de diciembre del presente año se reunirán para considerar la política salarial correspondiente al año 2.009, dejándose expresa constancia que tal política salarial regirá a partir del 01 de abril de ese año. A los fines del cumplimiento de la presente cláusula, las partes se comprometen a realizar todas las gestiones necesarias para que el Gobierno de la Provincia del Chubut concurra a discutir la política salarial para el año 2.009 conjuntamente con las partes firmantes del presente acuerdo.-----

ATILIO SERGIO LITT
SECRETARIO REGIONAL
SINDICATO REGIONAL
LUZ Y FUERZA DE LA PATAGONIA

Edgardo A. Masa
Secretario Seccional
SINDICATO REGIONAL
LUZ Y FUERZA DE LA PATAGONIA

JAVIER ELISEO CISNEROS
Secretario de Prensa y Actas
SINDICATO REGIONAL
LUZ Y FUERZA DE LA PATAGONIA

JOSÉ EDUARDO SOTO
Secretario Gremial
SINDICATO REGIONAL
LUZ Y FUERZA DE LA PATAGONIA

José Luis Nahuelquín
TESORERO
Federación Chubutense de Cooperativas

Walter R. Soulages
PRESIDENTE
Federación Chubutense de Cooperativas

CUARTA: En el marco del presente acuerdo arribado por las Partes, el Sindicato manifiesta dejar sin efecto toda medida de acción directa, comprometiéndose ambas partes a mantener la paz social.-----

Las cláusulas del presente ACTA ACUERDO, revisten para todos sus efectos carácter CONVENCIONAL. A tal fin las PARTES darán intervención a la autoridad de aplicación laboral pertinente para su homologación y extensión que correspondiere.-----

En prueba de conformidad se firma cinco (5) ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalado al comienzo del presente instrumento.-----

JAVIER ELISEO CISNEROS
Secretario de Prensa y Actas
SIND. REG. LUZ Y FUERZA PATAGONIA

JOSE EDUARDO SOTO
Secretario General
SIND. REG. LUZ Y FUERZA PATAGONIA

Walter R. Boulogne
PRESIDENTE
Federación Chubutense de Cooperativas
de Servicios Públicos Limitada

José Luis Nohuelquin
TESORERO
Federación Chubutense de Cooperativas
de Servicios Públicos Limitada

Edgardo A. Masa
Secretario Seccional
Seccional Luz y Fuerza

ATILIO SERGIO LITTE
SECRETARIO SECCIONAL
SINDICATO REGIONAL
Luz y Fuerza de la Patagonia
SECC. RAWSON

ANEXO I

CATEGORIA	BASICO	%
1	495,00	0,550000
2	522,00	0,580000
3	549,00	0,610000
4	576,00	0,640000
5	630,00	0,700000
6	684,00	0,760000
7	738,00	0,820000
8	792,00	0,880000
9	846,00	0,940000
10	900,00	1,000000
11	972,00	1,080000
12	1044,00	1,160000
13	1116,00	1,240000
14	1188,00	1,320000
15	1260,00	1,400000
16	1386,00	1,540000
17	1512,00	1,680000
18	1638,00	1,820000

ANTIGUEDAD ANUAL	2,50%	22,50
------------------	-------	-------

BONIF. P/GASTOS DE SI	15,00%	135,00
REFRIGERIO	25,00%	225,00
FALLA CAJA	30,00%	270,00
BON.TRASLADO ART. 71	0,00%	0,00
MOVILIDAD ART. 72B	30,00%	270,00
GUARDIA DISPON.	50,00%	450,00
ZONA	55,00%	

CAT	Bonif. Func.	Coef. %
1	360,00	40,00%
2	380,00	40,00%
3	405,00	45,00%
4	405,00	45,00%
5	450,00	50,00%
6	450,00	50,00%
7	495,00	55,00%
8	495,00	55,00%
9	540,00	60,00%
10	540,00	60,00%
11	585,00	65,00%
12	630,00	70,00%
13	630,00	70,00%
14	675,00	75,00%
15	675,00	75,00%
16	720,00	80,00%
17	810,00	90,00%
18	900,00	100,00%

CAT	Ded. Func.	Coef. %
12	270,00	30,00%
13	315,00	35,00%
14	405,00	45,00%
15	450,00	50,00%
16	540,00	60,00%
17	630,00	70,00%
18	720,00	80,00%

CAT	Bonif. Joraq.	Coef. %
12	720,00	80,00%
13	720,00	80,00%
14	765,00	85,00%
15	765,00	85,00%
16	810,00	90,00%
17	855,00	95,00%
18	900,00	100,00%

Antig.	Adic. Antig.
0	0,00%
1	0,00%
2	0,00%
3	0,00%
4	0,00%
5	2,50%
6	2,50%
7	2,50%
8	2,50%
9	2,50%
10	5,00%
11	5,00%
12	5,00%
13	5,00%
14	5,00%
15	7,50%
16	7,50%
17	7,50%
18	7,50%
19	7,50%
20	10,00%
21	10,00%
22	10,00%
23	10,00%
24	10,00%
25	15,00%
26	15,00%
27	15,00%
28	15,00%
29	15,00%
30	15,00%
31	15,00%
32	15,00%
33	15,00%
34	15,00%
35	15,00%
36	15,00%
37	15,00%
38	15,00%
39	15,00%
40	15,00%
41	15,00%
42	15,00%
43	15,00%
44	15,00%
45	15,00%

ATILIO SERGIO LITTE
SECRETARIO REGIONAL
SINDICATO REGIONAL
LUZ Y FUERZA de la Patagonia
SECC. PARSON

Edgardo A. Masa
Secretario Seccional
Seccional Luz y Fuerza

JAVIER ELISEO CORDERO
Secretario de Prensa y Actos
SIND. REG. LUZ Y FUERZA PATAGONIA

JOSE EDUARDO SOTO
Secretario General
SIND. REG. LUZ Y FUERZA PATAGONIA

Walter H. Bonifaz
PRESIDENTE
Federación Chubutense de Cooperativas
de Servicios Públicos Limitada

José Luis Nahuelquín
TESORERO
Federación Chubutense de Cooperativas
de Servicios Públicos Limitada

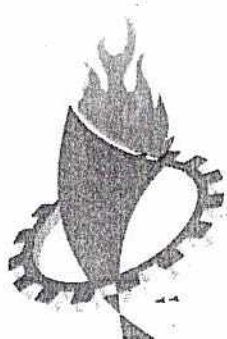
NOTA: EL TRABAJADOR QUE PERCIBE LA BONIFICACION POR RESPONSABILIDAD JERARQUICA NO PERCIBE LA BONIFICACION POR FUNCION.

CATEGORIA TESTIGO: Aquellos porcentajes para determinar los importes de la Estructura Retributiva y Beneficios Sociales se calculan sobre el Sueldo Básico de la Categoría 10 (Nueva Testigo) de la presente Escala Salarial.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

Nº 625/2011

ACTAS COMISION PARITARIAS SALARIALES



Ámbito Territorial de Aplicación Provincia del Chubut

VERONICA P. FRESCO
Sec. Org., Prensa y Rel. Inst.
Sind. Regional de Luz y Fuerza



ANEXO II

CARGO	APELLIDO Y NOMBRES	CAT	DNI	CLASE
PROGRAMA 16 - 1				
ENERGIA ELECTRICA				
GOBERNADOR COSTA				
1 SUPERVISOR SUPERIOR	GIL CARLOS ARIEL	15	29.887.583	1982
2 MAQUINISTA TABLERISTA ESPECIAL	MARIN ARIEL OMAR	8	26.088.159	1988
3 MAQUINISTA TABLERISTA ESPECIAL	GOMEZ PABLO DAVID	8	26.178.658	1977
4 MAQUINISTA TABLERISTA ESPECIAL	GARMENDIA RODRIGO JESUS	8	33.325.209	1987
5 MAQUINISTA TABLERISTA ESPECIAL	LLANCAMAN JUAN BAPTISTA	8	26.720.505	1978
6 MAQUINISTA TABLERISTA ESPECIAL	AGUILERA CRISTIAN RUBEN	8	30.226.846	1983
7 MAQUINISTA TABLERISTA ESPECIAL	FARIAS RODRIGO MARTIN	8	33.325.242	1988
8 MAQUINISTA TABLERISTA ESPECIAL	JARAMILLO HIPOLITO ARGENTINO	8	24.196.576	1975
9 MEDIO OFICIAL DE OFICIO EN GRAL	CARDENAS SELVA SOLEDAD	8	35.693.891	1988
RIO MAYO				
10 SUPERVISOR SUPERIOR	HERRERA VICTOR DANIEL	15	27.692.659	1979
11 TECNICO ADMINISTRATIVO MAYOR	TRAMALEO NESTOR RAUL	10	23.752.811	1974
12 MAQUINISTA TABLERISTA ESPECIAL	VALDEZ RUBEN ULISES	8	24.691.128	1975
13 MAQUINISTA TABLERISTA ESPECIAL	VERA PABLO JESUS	8	35.927.768	1991
14 MAQUINISTA TABLERISTA ESPECIAL	ZALAZAR RAMON ALEJANDRO	8	32.516.529	1986
15 MAQUINISTA TABLERISTA ESPECIAL	FIGORE ALEJANDRO FEDERICO	8	28.131.428	1977
16 MAQUINISTA TABLERISTA ESPECIAL	FERNANDEZ JUAN JOSE	8	25.722.336	1977
17 MAQUINISTA TABLERISTA ESPECIAL	BELESKY ALEXIS EZEQUIEL	8	1.017.249	1999
18 MAQUINISTA TABLERISTA ESPECIAL	PAULETE MIGUEL ANGEL	8	32.564.249	1988
19 MEDIO OFICIAL DE OFICIO EN GRAL	GALVAN CARLINA ELISA	8	32.424.743	1987

321

Gil Carlos Ariel
DNI: 29.887.583
25/11/2019

LLANCAMAN JUAN BAPTISTA
DNI: 26.720.505
25/11/2019

Arg. GUSTAVO AGUILERA
Ministro de Infraestructura,
Planificación y Servicios Públicos
25-11-19

CARDENAS Selva Soledad
DNI: 35.693.891
25/11/2019

Aguilera Cristian Ruben
DNI: 30.226.846
25/11/2019

ARIEL MARIN
32.088.159
25/11/19

Jaramillo Hipolito ARGENTINO
24.196.576
25-11-19
FARIAS RODRIGO MARTIN
33.325.242
25/11/19

Gómez Pablo David
DNI: 26.178.658

24/11/2019



SECRETARIA DE TRABAJO
DELEGACION REGIONAL TRELEW



Trelew, Chubut.

29 JUL 2020

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 2-842/20; caratulado:
"FEDERACION CHUBUTENSE DE COOPERATIVAS DE SERVICIOS
PUBLICOS LTDA (FECHCOOP) S/ACTA PARITARIA SALARIAL" y;

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el Visto, obra agregada
acta acuerdo de fecha 17 de Julio de 2020, suscripta entre la Federación
Chubutense de Cooperativas de Servicios Públicos Ltda. (FECHCOOP)
representada por los Sres. Walter ESPINOZA, Fernando MOLINA y Néstor
BECERRA en su carácter de miembros paritarios patronales respectivamente, y el
Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia representado por los Sres.
Héctor Rubén GONZALEZ, Rogelio GONZALEZ, Roberto FUENTEALBA, José Luis
PAZ y Néstor Gustavo VELAZQUEZ, en su carácter de miembros paritarios
sindicales;

Que las partes se reúnen a los fines de llevar adelante las tratativas
respecto de una recomposición salarial para los trabajadores comprendidos por el
Convenio Colectivo de Trabajo N° 625/11;

Patricio Eduardo RIVERA
Director Regional de Trabajo
Delegación Regional Trelew
SUBSECRETARIA DE TRABAJO

Que en tal sentido resuelven establecer el Sueldo Básico de la
Categoría Testigo (Cat. 10) en la suma de Pesos Veinticinco Mil Ochocientos con
91/100 (\$25.800,91) a partir del 1° de Julio de 2020;

Que asimismo convienen en fijar el Sueldo Básico de la Categoría
Testigo (Cat. 10) en la suma de Pesos Veintisiete Mil doscientos sesenta y dos
(\$27.262,00) a partir del 1° de Agosto de 2020;

Que las partes expresan que lo convenido con respecto a los Sueldos
Básicos Categoría Testigo (Cat. 10) para los meses de julio y agosto de 2020
corresponde al periodo de Enero -Junio del año 2020, en base a lo estipulado en el
art. 49 del CCT 625/11;

Que en el presente acuerdo traído a examen se observa que las
partes establecieron un incremento salarial para los meses de Julio y Agosto de
2020, en el marco del CCT 625/11;

Que al ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con
el alcance de la representación de la parte empleadora signataria y la representante
de la entidad sindical firmante, emergente de la personería gremial;

Que de las lecturas de las cláusulas pactadas, no surge
contradicción con la normativa vigente;

//...

Que las partes acreditan la representación que invocan dentro de su ámbito privado de actuación con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo;

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley X N° 15;

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados;

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, este tendrá solo plena vigencia entre las partes suscribientes;

Que en virtud de que las partes de común acuerdo solicitan la homologación de lo acordado a la autoridad administrativa laboral, sin perjuicio de dar fiel cumplimiento a lo aquí pactado en los tiempos estipulados.

Que obran estampadas las firmas de las partes en el acta acuerdo, precedentemente señalada y obrantes en las presentes actuaciones, lo cual da prueba de conformidad con lo rubricado;

Que el acuerdo en análisis fue celebrado en el marco de lo prescripto por el art. 15 de la Ley 20.744, y cumple con los requisitos establecidos en la referida norma;

Que no existen objeciones formales ni legales que formular al respecto;

Que ha tomado debida intervención la asesoría legal competente;

POR ELLO:

EL DIRECTOR REGIONAL DE TRABAJO DE TRELEW

RESUELVE:

Artículo 1°.- HOMOLOGUESE en todas sus partes el Acta Acuerdo de fecha 17 de Julio de 2020, suscripta entre la Federación Chubutense de Cooperativas de Servicios Públicos Ltda. (FECHCOOP) representada por los Sres. Walter ESPINOZA, Fernando MOLINA y Néstor BECERRA en su carácter de miembros paritarios patronales respectivamente, y el Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia representado por los Sres. Héctor Rubén GONZALEZ, Rogelio GONZALEZ, Roberto FUENTEALBA, José Luis PAZ y Néstor Gustavo VELAZQUEZ, en su carácter de miembros paritarios sindicales; en un todo de acuerdo con lo expuesto en los considerandos que anteceden.-

Artículo 2°.- ESTABLECESE que la presente homologación surtirá efecto única y exclusivamente respecto de las partes signatarias del acuerdo objeto de la misma.

Artículo 3°.- REGISTRESE, Notifíquese, Dése al Boletín Oficial y, cumplido ARCHÍVESE.-

RESOLUCIÓN N°

409



Patricio Eduardo RIVERA
Director Regional de Trabajo
Delegación Regional Trelew
SUBSECRETARIA DE TRABAJO

Acta Acuerdo

En la Ciudad de Rawson, Provincia de Chubut, a los 24 días del mes de Enero de 2020 se reúnen, por una parte, la Federación Chubutense de Cooperativas de Servicios Públicos Ltda., en adelante la FECHCOOP representada en este acto por los Señores Walter Espinoza, Esteban Cells, Nestor Becerra y Héctor Vara en su carácter de miembros paritarios patronales respectivamente, y por otra parte el Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia, Personería Gremial N° 1185 representado en este acto por los Señores Héctor Rubén González, Rogelio González, Roberto Fuentealba, José Luis Paz, Cristian Cretton, Jorge Vargas en su carácter de miembros paritarios sindicales, en adelante El Sindicato y acuerdan lo que a continuación se detalla, a saber:

1°)- La Fechcoop y El Sindicato convienen en establecer el Sueldo Básico de la Categoría Testigo (Cat. 10) del Convenio Colectivo de Trabajo 625/11 en Pesos veintitrés mil novecientos treinta y uno con 20/100 (\$23.931,20) a partir del 1° de Enero de 2020.

2°)- La Fechcoop y El Sindicato convienen en establecer el Sueldo Básico de la Categoría Testigo (Cat. 10) del Convenio Colectivo de Trabajo 625/11 en Pesos veinticuatro mil trescientos cuarenta con 48/100 (\$24340,48) a partir del 1° de Febrero 2020.

3°)- La Fechcoop y El Sindicato acuerdan que lo estipulado en la cláusula 1) y 2) corresponde a recomposición salarial del bimestre Noviembre / Diciembre de 2019, con lo que queda cerrada la recomposición salarial correspondiente a dicho año.

4°)- La Fechcoop y El Sindicato, convienen en volver a reunirse el día 19 de Marzo de 2020 en la sede de la Fechcoop, para proceder a evaluar la evolución del IPC Patagónico publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, y establecer la recomposición salarial resultante respecto de los meses de Enero y Febrero de 2020.

5°)- Las partes acuerdan que el aumento representa el reconocimiento del índice de inflación del INDEC PATAGONIA, acumulado desde el 1 de enero hasta el 31 de Diciembre del 2019.

6°)- La Fechcoop y El Sindicato se comprometen a que en forma conjunta o separada, dar intervención a la Autoridad Administrativa Laboral correspondiente para cumplimentar los aspectos formales para la homologación del presente instrumento, sin perjuicio de dar fiel cumplimiento a lo aquí pactado, en los plazos y tiempo convenidos.-

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalada al comienzo del presente instrumento.-

ROBERTO FUENTEALBA
SECRETARIO GENERAL COORDINADOR
SINDICATO REGIONAL LUZ Y FUERZA PATAGONIA

ROGELIO NORBERTO GONZALEZ
SECRETARIO DE COORDINACION DE LA SEC. GENERAL
SINDICATO REGIONAL LUZ Y FUERZA PATAGONIA

WALTER JIMAR ESPINOZA
Caso 625/11 Cons. y Ar. de Tienen

JORGE ENRIQUE VARGAS
Secretario Seccional Adjunto Com. Ar.
Sindicato Regional Luz y Fuerza Patagonia

JOSE LUIS PAZ
SECRETARIO SECCIONAL
SINDICATO REGIONAL
Luz y Fuerza de la Patagonia
Seccional Rawson

Acta Acuerdo

En la Ciudad de Rawson, Provincia de Chubut, a los 22 días del mes de Noviembre de 2019 se reúnen, por una parte, la Federación Chubutense de Cooperativas de Servicios Públicos Ltda., en adelante la FECHCOOP representada en este acto por los Señores Walter Espinoza, Esteban Celis, Marcelo Griffiths, Nestor Becerra, Diego Bukay y Néstor Cabezas en su carácter de miembros paritarios patronales respectivamente, y por otra parte el Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia, Personería Gremial N° 1185 representado en este acto por los Señores Héctor Rubén González, Rogelio González, Néstor Gustavo Velázquez, Roberto Fuentealba, José Luis Paz, Nelson Cretton, Jorge Vargas en su carácter de miembros paritarios sindicales, en adelante El Sindicato y acuerdan lo que a continuación se detalla, a saber:

1*)- La Fechcoop y El Sindicato convienen en establecer el Sueldo Básico de la Categoría Testigo (Cat. 10) del Convenio Colectivo de Trabajo 625/11 en Pesos veinte y un mil ochocientos catorce con 10/100 (\$21814,10) a partir del 1° de Noviembre de 2019.

2*)- La Fechcoop y El Sindicato convienen en establecer el Sueldo Básico de la Categoría Testigo (Cat. 10) del Convenio Colectivo de Trabajo 625/11 en Pesos veintidós mil trescientos sesenta y cinco con 60/100 (\$22.365,60) a partir del 1° de Diciembre 2019.

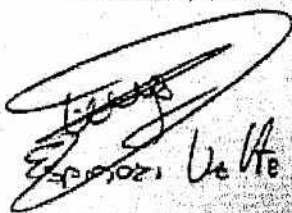
3*)- La Fechcoop y El Sindicato acuerdan que lo estipulado en la cláusula 1) y 2) corresponde a recomposición salarial del bimestre Septiembre / Octubre de 2019.

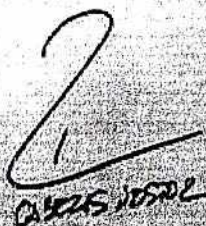
4*)- La Fechcoop y El Sindicato, convienen en volver a reunirse el día 17 de Enero de 2020 en la sede de la Fechcoop, para proceder a evaluar la evolución del IPC Patagónico publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, y establecer la recomposición salarial resultante respecto de los meses de Noviembre y Diciembre de 2019.

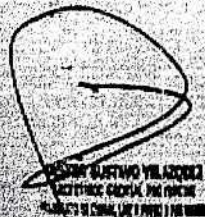
5*)- Las partes acuerdan que el aumento representa el reconocimiento del cuarenta y uno coma cincuenta por ciento (41,50 %) del índice de inflación del INDEC PATAGONIA, acumulado desde el 1 de enero hasta el 30 de Octubre del 2019.

6*)- La Fechcoop y El Sindicato se comprometen a que en forma conjunta o separada, dar intervención a la Autoridad Administrativa Laboral correspondiente para cumplimentar los aspectos formales para la homologación del presente instrumento, sin perjuicio de dar fiel cumplimiento a lo aquí pactado, en los plazos y tiempo convenidos.

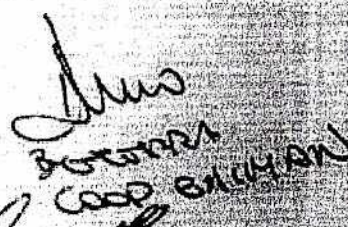
En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalada al comienzo del presente instrumento.-


WALTER ESPINOZA
Miembro Paritario Patronal


ESTEBAN CELIS
Miembro Paritario Patronal


NÉSTOR GUSTAVO VELÁZQUEZ
Miembro Paritario Patronal

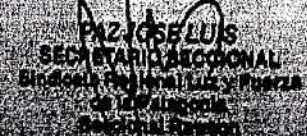

ROBERTO FUENTEALBA
SECRETARIO GREMIAL COORDINADOR
SINDICATO REGIONAL LUZ Y FUERZA PATAGONIA


DIEGO BUKAY
Miembro Paritario Patronal


HÉCTOR RUBÉN GONZÁLEZ
Miembro Paritario Sindical


MARCELO GRIFFITHS
Presidente
Coop. de Serv. Públicos Consumo
y Wv. Rawson Ltda.


DIEGO BUKAY
SECRETARIO
COOPSAAR


PAZ JOSÉ LUIS
SECRETARIO REGIONAL
Sindicato Regional Luz y Fuerza
de la Patagonia
Regional Rawson

Acta Acuerdo

En la Ciudad de Rawson, Provincia de Chubut, a los 19 días del mes de Septiembre de 2019 se reúnen, por una parte, la Federación Chubutense de Cooperativas de Servicios Públicos Ltda., en adelante la FECHCOOP representada en este acto por los Señores Fabricio Petrakosky, Esteban Celis, Marcelo Griffiths, Walter Espinoza, Néstor Becerra, Diego Bukay, Néstor Cabezas, y Daniel Ap Iwan en su carácter de miembros paritarios patronales respectivamente, y por otra parte al Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia, Persona Gremial N° 1185 representado en este acto por los Señores Héctor Rubén González, Rogelio González, Néstor Gustavo Velázquez, Roberto Fuentealba, José Luis Paz, Nelson Cretton, Jorge Vargas, Walter Villavicencio, en su carácter de miembros paritarios sindicales, en adelante El Sindicato y acuerdan lo que a continuación se detalla, a saber:

1°)- La Fechcoop y El Sindicato convienen en establecer el Sueldo Básico de la Categoría Testigo (Cat. 10) del Convenio Colectivo de Trabajo 625/11 en Pesos veinte mil cincuenta (\$ 20050) a partir del 1° de Septiembre de 2019.

2°)- La Fechcoop y El Sindicato convienen en establecer el Sueldo Básico de la Categoría Testigo (Cat. 10) del Convenio Colectivo de Trabajo 625/11 en Pesos veinte mil quinientos sesenta y nueve con 32/100 (\$20579.32) a partir del 1° de Octubre 2019.

3°)- La Fechcoop y El Sindicato acuerdan que lo estipulado en la cláusula 1) y 2) corresponde a recomposición salarial del bimestre Julio / Agosto de 2019.

4°)- La Fechcoop y El Sindicato, convienen en volver a reunirse el día 19 de Noviembre de 2019 en la sede de la Fechcoop, para proceder a evaluar la evolución del IPC Patagónico publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, y establecer la recomposición salarial resultante respecto de los meses de Septiembre y Octubre de 2019.

5°)- Las partes acuerdan que el aumento representa el reconocimiento del 30,20 % del índice de inflación del INDEC PATAGONIA, acumulado desde el 1 de enero hasta el 30 de Agosto del 2019.

6°)- La Fechcoop y El Sindicato se comprometen a que en forma conjunta o separada, dar intervención a la Autoridad Administrativa Laboral correspondiente para cumplimentar los aspectos formales para la homologación del presente instrumento, sin perjuicio de dar fiel cumplimiento a lo aquí pactado, en los plazos y tiempo convenidos.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha señalada al comienzo del presente instrumento.

ROBERTO FUENTEALBA
SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA DE LA PATAGONIA

ROGELIO GONZALEZ
SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA DE LA PATAGONIA

NESTOR BECERRA
FECHCOOP
D.N. 20.988.011

MARCELO J. GRIFFITHS
FECHCOOP
D.N. 20.988.011

Acta Acuerdo

En la Ciudad de Rawson, Provincia de Chubut, a los 18 días de Julio de 2019 se reúnen, por una parte, la Federación Chubutense de Cooperativas de Servicios Públicos Ltda., en adelante la FECHCOOP representada en este acto por los Señores Esteban Celis, Marcelo Griffiths, Walter Espinoza, Néstor Cabezas, Néstor Becerra y Daniel Ap Iwan en su carácter de miembros paritarios patronales respectivamente, y por otra parte el Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia, Personería Gremial N° 1185 representado en este acto por los Señores Juan Domingo Espinoza, Rogelio González, Néstor Gustavo Velázquez, Pires Julio, Christian Cretton, Jorge Vargas, Luis Zorroza, José Luis Paz y Roberto Fuentealba en su carácter de miembros paritarios sindicales, en adelante El Sindicato y acuerdan lo que a continuación se detalla, a saber:

1°)- La Fechcoop y El Sindicato convienen en establecer el Sueldo Básico de la Categoría Testigo (Cat. 10) del Convenio Colectivo de Trabajo 625/11 en Pesos Dieciocho mil seiscientos diecisiete con 24/100 (\$ 18.717,24) a partir del 1° de Julio de 2019.

2°)- La Fechcoop y El Sindicato convienen en establecer el Sueldo Básico de la Categoría Testigo (Cat. 10) del Convenio Colectivo de Trabajo 625/11 en Pesos Diecinueve mil doscientos cuarenta y dos con (\$ 19.242) a partir del 1° de Agosto de 2019.

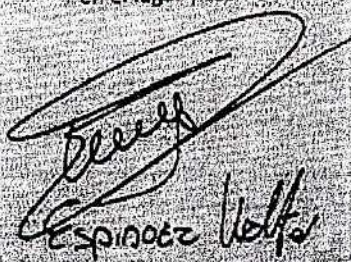
3°)- La Fechcoop y El Sindicato acuerdan que lo estipulado en la cláusula 1) y 2) corresponde a recomposición salarial del bimestre Mayo / Junio de 2019.

4°)- La Fechcoop y El Sindicato, convienen en volver a reunirse el día 19 de Septiembre de 2019 en la sede de la Fechcoop, para proceder a evaluar la evolución del IPC Patagónico publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, y establecer la recomposición salarial resultante respecto de los meses de Julio y Agosto de 2019.

5°)- Las partes acuerdan que el aumento representa el reconocimiento del 21,8 % del índice de inflación del INDEC PATAGONIA, acumulado desde el 1 de enero hasta el 30 de Junio del 2019.

6°)- La Fechcoop y El Sindicato se comprometen a que en forma conjunta o separada, dar intervención a la Autoridad Administrativa Laboral correspondiente para cumplimentar los aspectos formales para la homologación del presente instrumento, sin perjuicio de dar fiel cumplimiento a lo aquí pactado, en los plazos y tiempo convenidos.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalada al comienzo del presente instrumento.


ESPINOZA Velloso


ESTEBAN CELIS

NESTOR CABEZAS
TESORERO
D.N. 20.589.671
COP 6 DE DICIEMBRE 1974

ROBERTO FUENTEALBA
SECRETARIO GREMIAL SINDICATARIO
SINDICATO REGIONAL LUZ Y FUERZA PATAGONIA

PAZ JOSE LUIS
SECRETARIO GREMIAL
SINDICATO REGIONAL LUZ Y FUERZA PATAGONIA

JULIO PIRES
SECRETARIO GREMIAL SINDICATARIO
SINDICATO REGIONAL LUZ Y FUERZA PATAGONIA

JUAN DOMINGO ESPINOZA
SECRETARIO GREMIAL SINDICATARIO
SINDICATO REGIONAL LUZ Y FUERZA PATAGONIA

Acta Acuerdo

En la Ciudad de Rawson, Provincia de Chubut, a los 17 de Mayo de 2019 se reúnen, por una parte, la Federación Chubutense de Cooperativas de Servicios Públicos Ltda., en adelante la FECHCOOP representada en este acto por los Señores Esteban Colla, Marcelo Griffiths, Walter Espinoza, Néstor Aguirre, Néstor Caberas, Miguel Iluminati y Edgardo Dirlewanger en su carácter de miembros paritarios patronales respectivamente, y por otra parte el Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia, Federación Grupal N° 1185 representado en este acto por los Señores Héctor Rubén Gaurales, Rogelio González, Néstor Gustavo Velásquez, Pires Julio, Héctor Balcazar, Christian Cretton, Néron Cretton, Walter Villavicencio, Jorge Vargas, Luis Zorrizua y Roberto Fuentealba en su carácter de miembros paritarios sindicales, en adelante El Sindicato y acuerdan lo que a continuación se detalla, a saber:

1º) La Fechecoop y El Sindicato convienen en establecer el Sueldo Básico de la Categoría Testigo (Cat. 10) del Convenio Colectivo de Trabajo 625/11 en Pesos dieciocho mil ciento uno con 78/100 (\$18.101,78) a partir del 1º de Mayo de 2019.

2º) La Fechecoop y El Sindicato acuerdan que lo estipulado en la cláusula 1) corresponde a recomposición salarial del primer cuatrimestre de 2019 junto a lo acordado en los inc 2 y 3) del Acta Acuerdo del 13 de Febrero de 2019.

3º) La Fechecoop y El Sindicato, convienen en volver a reunirse el día 18 de Julio de 2019 en la sede de la fechecoop, para proceder a evaluar la evolución del IPC Patagónico publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, y establecer la recomposición salarial resultante respecto de los meses de Mayo y Junio de 2019.

4º) La Fechecoop y El Sindicato se comprometen a que en forma conjunta o separada, dar intervención a la Autoridad Administrativa Laboral correspondiente para cumplimentar los aspectos formales para la homologación del presente instrumento, sin perjuicio de dar fiel cumplimiento a lo aquí pactado, en los plazos y tiempo convenidos.

5º) Las partes acuerdan que el aumento representa el reconocimiento del 14,6 % del índice de inflación del INDEC PATAGONIA, acumulado desde el 1 de enero hasta el 30 de Abril del 2019.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalada al comienzo del presente instrumento.

DIEGO DAMIAN BURAY
SECRETARIO
COOP SAR

MIGUEL ILUMINATI
D.N.I. 11.113.872
PRESIDENTE
UDOP 14 DE OCTUBRE LTDA

MARCELO J. GRIFFITHS
PRESIDENTE
COOP. de Luz y Fuerza Patagónica
VIR PATAGONIA

WALTER ESPINOZA
SECRETARIO
COOP. de Luz y Fuerza Patagónica

Acta Acuerdo

En la Ciudad de Rawson, Provincia de Chubut, a los 17 de Mayo de 2019 se reúnen, por una parte, la Federación Chubutense de Cooperativas de Servicios Públicos Ltda., en adelante la FECHCOOP representada en este acto por los Señores Estena Cells, Marcelo Griffiths, Walter Espinoza, Néstor Ap Iwan, Néstor Cabezas, Miguel Iluminati y Edgardo Dirlewanger en su carácter de miembros paritarios patronales respectivamente, y por otra parte el Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia, Personería Gremial N° 1185 representado en este acto por los Señores Héctor Rubén González, Rogelio González, Néstor Gustavo Velázquez, Pires Julio, Héctor Balcazar, Christian Cutton, Nelson Cutton, Walter Villavicencio, Jorge Vargas, Luis Zorrizua y Roberto Fuentealba en su carácter de miembro paritarios sindicales, en adelante El Sindicato y acuerdan lo que a continuación se detalla, a saber:

1°)- La Fechcoop y El Sindicato convienen en establecer el Sueldo Básico de la Categoría Testigo (Cat. 10) del Convenio Colectivo de Trabajo 625/11 en Pesos dieciocho mil ciento uno con 78/100 (\$18.101,78) a partir del 1° de Mayo de 2019

1°)- La Fechcoop y El Sindicato acuerdan que lo estipulado en la cláusula 1° corresponde a recomposición salarial del primer cuatrimestre de 2019 junto a lo acordado en los Inc 2 y 3) del Acta Acuerdo del 13 de Febrero de 2019.

4°)- La Fechcoop y El Sindicato, convienen en volver a reunirse el día 18 de Julio de 2019 en la sede de la fechcoop, para proceder a evaluar la evolución del IPC Patagónico publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, y establecer la recomposición salarial resultante respecto de los meses de Mayo y Junio de 2019.

5°)- La Fechcoop y El Sindicato se comprometen a que en forma conjunta o separada, dar intervención a la Autoridad Administrativa Laboral correspondiente para cumplimentar los aspectos formales para la homologación del presente instrumento, sin perjuicio de dar fiel cumplimiento a lo aquí pactado, en los plazos y tiempo convenidos.

6°)- Las partes acuerdan que el aumento representa el reconocimiento del 14,6 % del índice de inflación del INDEC PATAGONIA, acumulado desde el 1 de enero hasta el 30 de Abril del 2019.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalada al comienzo del presente instrumento.

[Firmas manuscritas]

WALTER ESPINOZA
Walter Espinoza
Secretario General
FECHCOOP

MARCELO J. GRIFFITHS
Presidente
Coop. de Serv. Públicos Consumo
y Mv. Rawson Ltda.

MIGUEL ILUMINATI
D.N.I. 11.113.41
PRESIDENTE
COOP 18 DE OCTUBRE LTD.

JULIO PIRES
Secretario Seccional Adjunto
Sindicato Luz y Fuerza de la Patagonia
Seccional Rawson

ROBERTO FUENTEALBA
Secretario Seccional Adjunto
Sindicato Luz y Fuerza de la Patagonia
Seccional Rawson

DIEGO DARIAN BUKAY
SECRETARIO
COOP SAR

STEDAH V. CELIS

AC. IWAN

NESTOR CABEZAS

EDGARDO DIRLEWANGER

HECTOR BALCAZAR

CHRISTIAN CUTTON

NESTOR GUSTAVO VELAZQUEZ

WALTER VILLAVICENCIO

JORGE VARGAS

LUIS ZORRIZUA



Acta Acuerdo

En la Ciudad de Rawson Provincia del Chubut a los 31 días del mes de Agosto de 2017, se reúnen por una parte la Federación Chubutense de Cooperativas de Servicios Públicos, en adelante la **FeChCoop**, representada por los Sres. Daniel Allogia, Néstor Cabezas, Edgardo Dirlewanger, Diego Bukay y Néstor Becerra en su carácter de paritarios y el **Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia**, representada por los Sres. Héctor González, Secretario General, Rogelio González Secretario Coordinador de la Secretaría General, Roberto Fuentealba en su carácter de Secretario Gremial Coordinador, Soto Eduardo, Secretario Gremial Técnico, Tommi Nelson González, Secretario Gremial Adjunto, por la otra y acuerdan lo siguiente:

1°) La FeChCoop y el Sindicato convienen en establecer el Sueldo Básico de la Categoría Testigo (Cat. 10) del Convenio Colectivo de Trabajo 625/11 en Pesos Diez Mil Cien (\$10.100,00) a partir del 1° de Agosto de 2017.-

2°) La FeChCoop y el Sindicato convienen en establecer el Sueldo Básico de la Categoría Testigo (Cat. 10) del Convenio Colectivo de Trabajo 625/11 en Pesos Diez Mil Trecientos Cincuenta (\$10.350,00) a partir del 1° de Noviembre de 2017.-

3°) La FeChCoop y el Sindicato convienen en establecer el Sueldo Básico de la Categoría Testigo (Cat. 10) del Convenio Colectivo de Trabajo 625/11 en Pesos Diez Mil Quinientos Cincuenta (\$10.550,00) a partir de 1° de Diciembre de 2017.-

4°) La FeChCoop y el Sindicato acuerdan que lo estipulado en los puntos 1°, 2° y 3° corresponden a la pauta salarial del segundo semestre del año en curso, todo ello en base a lo establecido en el Artículo 49 del Convenio Colectivo de Trabajo 625/11.-

5°) Las partes establecen que finalizado el segundo semestre del año en curso (Julio - Diciembre), periodo de vigencia del presente acuerdo, se evaluara la inflación ponderada por el INDEC en dicho semestre y se comparara con los porcentuales de aumentos salariales acordados en los puntos 1°, 2°, y 3° del presente Acta Acuerdo y si estos últimos son porcentualmente inferiores al curso inflacionario del el año 2017, dicha diferencia porcentual será liquidada en favor de los Trabajadores encuadrados en el C.C.T. 625/11, en el Sueldo Básico de la Categoría Testigo (Cat.10) de dicho convenio colectivo, con retroactividad al 1° de Diciembre de 2017, pero si resultara superior, dicho porcentaje será tenido en cuenta a favor de la FeChCoop, como anticipo de la negociación paritaria correspondiente al primer semestre del año 2018.

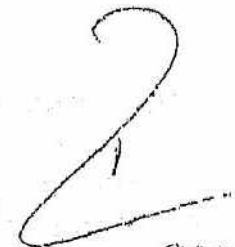
6°) La FeChCoop y el Sindicato, convienen en volver a reunirse en el transcurso de la primera quincena del mes de Marzo de 2018, en un lugar a establecer por las partes, para proceder a celebrar las paritarias correspondientes al primer semestre del año 2018 en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 49 del C.C.T. 625/11.-

7°) La FeChCoop y el Sindicato se comprometen a que en forma conjunta o por separado, dar intervención a la autoridad administrativa laboral competente a los efectos de cumplimentar los aspectos formales para la homologación del presente instrumento, sin

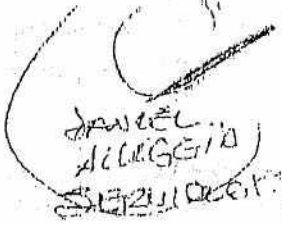
En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha y lugar señalado al inicio de la presente.

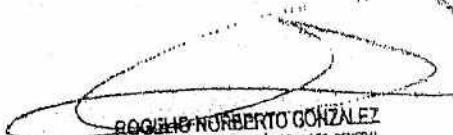

ROBERTO FUENTEALBA
SECRETARIO GENERAL COMANDANTE
SINDICATO REGIONAL LUZ Y FUERZA PATAGONIA

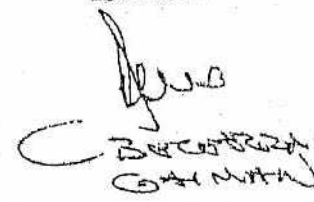

TOMÁS NELSON GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL ADJUNTO
SINDICATO REGIONAL LUZ Y FUERZA PATAGONIA


NÉSTOR CUSCU

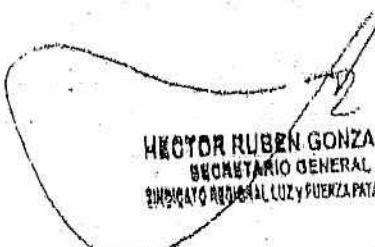

SOTO JOSÉ NORBERTO
SECRETARIO GENERAL TECNICO
SINDICATO REGIONAL LUZ Y FUERZA PATAGONIA


DANIEL ALBERGIO
SECRETARIO


ROQUE NORBERTO GONZÁLEZ
SECRETARIO DE COORDINACIÓN DE LA SEC. GENERAL
SINDICATO REGIONAL LUZ Y FUERZA PATAGONIA


C. B. G. M. N. W.


BUKAY
IN 350


HECTOR RUBEN GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL
SINDICATO REGIONAL LUZ Y FUERZA PATAGONIA

Acta Acuerdo

En la Ciudad de Rawson, Provincia de Chubut, a los 20 días del mes de Marzo de 2017 se reúnen, por una parte, la Federación Chubutense de Cooperativas de Servicios Públicos Ltda, en adelante la FECHCOOP representada en este acto por los Señores Daniel Alloggia, Edgardo Dirlewanger, Carlos Rial, Diego Bukay y Nestor Cabezas en su carácter de miembros paritarios patronales respectivamente, y por otra parte el Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia, Personería Gremial N° 1185 representado en este acto por los Señores Rogelio González, Jose Eduardo Soto, Tommi Nelson González, Nestor Gustavo Velazquez, Walter Villavicencio, Edgardo Masa, Jose Luis Paz y Ricardo Cretton en su carácter de miembro paritarios sindicales, en adelante El Sindicato y acuerdan lo que a continuación se detalla, a saber:

1°)- La Fechcoop y El Sindicato convienen en establecer el Sueldo Básico de la Categoría Testigo (Cat. 10) del Convenio Colectivo de Trabajo 625/11 en Pesos ocho mil ochocientos noventa y cinco con setenta y dos (\$8895.72) a partir del 01° de Marzo de 2017.-

2°)- La Fechcoop y El Sindicato convienen en establecer el Sueldo Básico de la Categoría Testigo (Cat. 10) del Convenio Colectivo de Trabajo 625/11 en Pesos nueve mil doscientos cincuenta y uno con cincuenta y cinco centavos (\$9251.55) a partir del 01° de Abril de 2017.-

3°)- La Fechcoop y El Sindicato convienen en establecer el Sueldo Básico de la Categoría Testigo (Cat. 10) del Convenio Colectivo de Trabajo 625/11 en Pesos nueve mil seiscientos veinte con sesenta y un centavos (\$9621.61) a partir del 01° de Junio de 2017.-

4°)- La Fechcoop y El Sindicato acuerdan que lo estipulado en las cláusulas 1°, 2° y 3°, corresponden a la pauta salarial del primer semestre del año 2017 de acuerdo a lo prescripto por el art. 49 del CCT 625/2011.-

5°) Las partes establecen que finalizado el primer semestre del año 2017 (Enero-Junio 2017) período de vigencia del presente acuerdo, se conviene una cláusula gatillo donde se evaluará la inflación ponderada en dicho semestre por medio del promedio resultante de los montos publicados por el INDEC y el IPC Congreso y se comparará con los aumentos salariales acordados en los puntos 1, 2 y 3. Cuando estos últimos sean inferiores al curso inflacionario de nivel general dicha diferencia será liquidada en favor de los trabajadores en el sueldo básico de la Categoría 10 (testigo) con retroactividad al 1 de Junio del 2017. En caso de arrojar una diferencia en favor de las entidades patronales dicho resultado será tomado a cuenta de la pauta salarial correspondiente al segundo semestre del presente año.

DIANA MIEGUEZ GONZALEZ
SECRETARIA GERAL
FEDERACION CHUBUTENSE DE COOPERATIVAS DE SERVICIOS PUBLICOS LTDA
10/03/2017

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

6°)- La Fechcoop y El Sindicato, convienen en volver a reunirse en el transcurso del mes de Julio del año 2017. en un lugar a establecer por las partes, para proceder a celebrar las paritarias correspondientes al segundo semestre del año 2017 de acuerdo a lo prescripto por el art. 49 del CCT 625/2011.-

7°)- La Fechcoop y El Sindicato se comprometen a que en forma conjunta o separada, dar intervención a la Autoridad Administrativa Laboral correspondiente para cumplimentar los aspectos formales para la homologación del presente instrumento, sin perjuicio de dar fiel cumplimiento a lo aquí pactado, en los plazos y tiempo convenidos.-

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalada al comienzo del presente instrumento.-

[Handwritten signatures and stamps follow]

[Stamp: SECRETARIO SECCIONAL, Sec. Luz y Fuerza C. Pivadavie]

[Stamp: TOMMI NELSON GONZALEZ, SECRETARIO SECCIONAL, Sindicato de Empleados de Comercio]

[Stamp: NESTOR GUSTO, Secretario G., Sindicato de Empleados de Comercio]



SECRETARÍA DE TRABAJO
Rawson - Chubut

En la Ciudad de Rawson a los tres (03) días del mes de Agosto del año Dos Mil Dieciséis (2016), siendo las trece horas se reúnen por ante esta Secretaría de Trabajo representada por el Sr. Secretario de Trabajo, Sr. MARCIAL PAZ; el Subsecretario de Asociativismo y Economía Social, EXEQUIEL VILLAGRA y la Directora General de Asuntos Legales, ANDREA LUCRECIA POURTÉ, por un lado el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE LA PATAGONIA, representado por ROGELIO GONZÁLEZ, Secretario Coordinador de la Secretaría General; NÉSTOR VELÁZQUEZ Secretario Gremial Provincial; TOMMI NELSON GONZÁLEZ Secretario Gremial Provincial Adjunto y RICARDO CRETTON Secretario Seccional Esquel, ROBERTO FUENTEALBA, Secretario Gremial Coordinador y JORGE VARGAS, Secretario Seccional Comodoro Rivadavia, por el otro, la Subsecretaría de Servicios Públicos representada por el Cdr. PABLO KORN, la FECHCOOP representado por LUCAS MARANI y EDGARDO DIRLEWANGER Delegados paritarios, Néstor Cabezas, Marcelo Griffiths, Daniel Alloggia y Fabián Gomez Lozano; en virtud de la conciliación obligatoria dispuesta por Resolución N° 59/16 SST-STR.-

Se deja expresa constancia que no se hace presente a esta audiencia representante alguno de las firmas Electropatagonia S.A., Centrales Térmicas Patagónicas

Siendo las 13:20 horas toma la palabra el Sr. Secretario de Trabajo, procediendo habilitar la audiencia prevista en las presentes actuaciones, concediendo la palabra a las partes presentes.-

En primer término las partes retoman la discusión sobre cada uno de los ítems planteados como puntos de discusión en la reunión del día 21 de Julio del corriente. En este sentido queda de manifiesto que ha habido una serie de avances en esta temática tendiente a lograr una pronta solución de las mismas.

En lo referente a la cuestión salarial para el segundo semestre de 2016, el sindicato de Luz y Fuerza de la Patagonia y la FECHCOOP acuerdan:

- eleva el básico de la categoría testigo (categoría 10) a partir del 1° de Agosto del corriente año a \$ 7.758,35
- eleva el básico de la categoría testigo (categoría 10) a partir del 1° de Octubre del corriente año a \$ 8.146,27
- eleva el básico de la categoría testigo (categoría 10) a partir del 1° de Diciembre del corriente año a \$ 8.553,58.

Las partes acuerdan que el presente Acta es una justa recomposición de intereses por lo tanto se comprometen a mantener la paz social siempre y cuando de alguna de ellas dependa.

Las partes solicitan la homologación del acuerdo alcanzado.

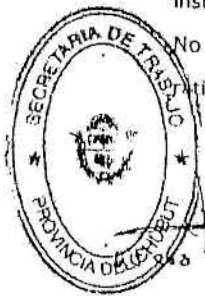
En lo que refiere al gobierno provincial, la parte sindical manifiesta que al haber transcurrido y finalizado los plazos de la conciliación obligatoria y sin que el gobierno provincial haya propuesto alguna alternativa válida a los efectos de poder llegar a una

justa recomposición hacia nuestro representados es que solicitamos se liberen las partes a los efectos de que esta organización sindical realice las medidas que crean conveniente con el fin de defender de los trabajadores y sus familias.

Por su parte el Gobierno Provincial, independiente de la posición asumida por la entidad sindical la provincia se compromete a continuar el dialogo a los fines de alcanzar una justa recomposición.

En virtud de lo manifestado por las partes el Secretario de Trabajo da por concluida la instancia de de Conciliación Obligatoria.

No siendo para más, siendo las 17:15 horas, se da por finalizada la presente acta, leída y ratificada se firma se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



RODRIGO MARRAS

Guillermo Lorenzo Fábri

ALDOGGIA
DANIEL

Roberto Fuentealba

Pablo Kohn

RODRIGO CASTAÑOS

ROBERTO FUENTEALBA
SECRETARIO GENERAL COORDINADOR
SINDICATO REGIONAL LUZ Y FUERZA PARAGUAY

Roberto Pardo

TOMMIELEON GONZALEZ
SECRETARIO REGIONAL PROVINCIAL APUNTES
SINDICATO REGIONAL LUZ Y FUERZA PARAGUAY

SECRETARIO SECCIONAL
SOL. LUZ Y FUERZA C. RIVADAVIA

NESTOR GUSTAVO VELAZQUEZ
Secretario General Provincial
Sindicato Regional Luz y Fuerza Paraguaya

RODRIGO GONZALEZ

Dr. Lucrécia POUITE
Asesora General de Asuntos Legales
SECRETARIA DE TRABAJO

MARCIAL MARIANO PAZ
SECRETARIO DE TRABAJO
PROVINCIA DEL CHUBUT



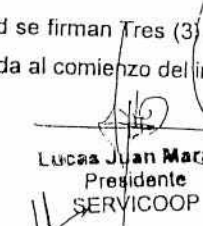
Acta Acuerdo Salarial

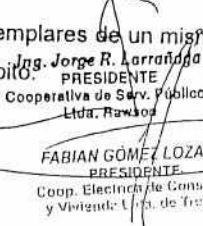
En la ciudad de Trelew, Provincia del Chubut, a los 22 días del mes de Marzo de 2016, se reúnen en la Sede de la Delegación Trelew de la Secretaría de Trabajo de la provincia del Chubut, por una parte LA PROVINCIA DEL CHUBUT representado en este acto por el Señor José Manuel Oliveira en su carácter de miembro paritarios provinciales, el Sr. Leonardo Emilio FLORI, en su carácter de Sub Secretario de Trabajo, en adelante LA PROVINCIA, La Federación Chubutense de Cooperativas de Servicios Públicos Ltda, en adelante la FECHCOOP, representada en este acto por los Señores Lucas Juan Marani, Jorge Larrañaga, Federico Guillermo Kexel, Walter Espinoza, Fabián.GOMEZ LOZANO y por otra parte el SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA DE LA PATAGONIA, representado en este acto por los Señores Héctor Rubén GONZALEZ BERRINI, Rogelio Norberto GONZALEZ y Roberto FUENTEALBA, en su carácter de Secretario General, Secretario Coordinador de la Secretaria General y Secretario Coordinador de la Secretaria Gremial, respectivamente, en adelante EL SINDICATO y acuerdan lo que a continuación se detalla:

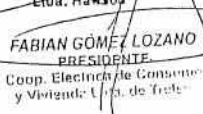
- 1°)- La Provincia, La Fechcoop y El Sindicato convienen en establecer el Sueldo Básico de la Categoría Testigo (Cat. 10) del Convenio Colectivo de Trabajo 625/11 en Pesos Seis Mil Trecientos Dieciocho con 43/100 (\$ 6.318,43) a partir del 1° de Febrero de 2016.
- 2°)- La Provincia, La Fechcoop y El Sindicato convienen en establecer el Sueldo Básico de la Categoría Testigo (Cat. 10) del Convenio Colectivo de Trabajo 625/11 en Pesos Seis Mil Seiscientos Sesenta y Cinco con 94/100 (\$ 6.665,94) a partir del 1° de Abril de 2016.
- 3°)- La Provincia, La Fechcoop y El Sindicato convienen en establecer el Sueldo Básico de la Categoría Testigo (Cat. 10) del Convenio Colectivo de Trabajo 625/11 en Pesos Siete Mil Trecientos Diecinueve con 20/100 (\$ 7.319,20) a partir del 1° de Junio de 2016.
- 4°)- La Provincia, La Fechcoop y El Sindicato se comprometen a que en forma conjunta o separada, dar intervención a la Autoridad Administrativa Laboral correspondiente para cumplimentar los aspectos formales para la homologación del presente instrumento, sin perjuicio de dar fiel cumplimiento a lo aquí pactado, en los plazos y tiempos convenidos.-
- 5°)- La Provincia, La Fechcoop y El Sindicato acuerdan que lo estipulado en las cláusulas 1°, 2° y 3° corresponden a la pauta salarial del primer semestre del año en curso, así mismo La Provincia, La Fechcoop y El Sindicato convienen en volver a reunirse en 1° de Julio de 2016 en lugar y fecha a determinar por las partes a los efectos de comenzar las paritarias correspondientes al segundo semestre de 2016.
- 6°)- La Provincia, La Fechcoop y El Sindicato dejan establecido que a través del presente instrumento se determina una justa recomposición salarial y se comprometen a mantener la paz social siempre y cuando de ellas dependa.

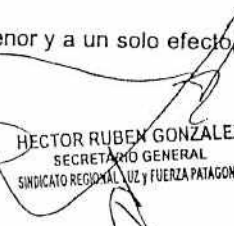
En prueba de conformidad se firman Tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalada al comienzo del introito.

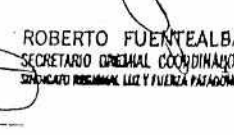

JOSE MANUEL OLIVEIRA
SUBSECRETARIO
de Servicios Públicos
Ministerio de Infraestructura Planeamiento
y Servicios Públicos

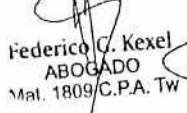

Lucas Juan Marani
Presidente
SERVICOOP


Ing. Jorge R. Larrañaga
PRESIDENTE
Cooperativa de Serv. Públicos
Ltda. Rawson


FABIAN GÓMEZ LOZANO
PRESIDENTE
Coop. Eléctrica de Consumo
y Vivienda Ltda. de Trelew


HECTOR RUBEN GONZALEZ
SECRETARIO GENERAL
SINDICATO REGIONAL LUZ Y FUERZA PATAGONIA


ROBERTO FUENTEALBA
SECRETARIO Gremial COORDINADOR
SINDICATO REGIONAL LUZ Y FUERZA PATAGONIA


Federico C. Kexel
ABOGADO
Mat. 1809 C.P.A. TW


Walter Espinoza
Tesorero

Acta Acuerdo Salarial

En la Ciudad de Rawson, Provincia de Chubut, a los 19 días del mes de Agosto de 2015 se reúnen, por una parte, **La Provincia del Chubut**, representada en este acto por **Maximiliano López y Rubén Reyes** en su carácter de miembros paritarios provinciales en adelante **La Provincia**, **La Federación Chubutense de Cooperativas de Servicios Públicos Ltda**, en adelante **la FECHCOOP** representada en este acto por los **Señores Daniel Alloggía, Nestor Cabezas, Edgardo Dirlewanger, Marlo Quinteros, Fabián Gomez Lozano y Ernesto Sandoval** en su carácter de miembros paritarios patronales respectivamente, y por otra parte el **Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia**, **Personería Gremial N° 1185** representado en este acto por los **Señores Hector Rubén González Berrini, Verónica Fresco, Juan Barrios, Rogelio González, Jorge Vargas, Ricardo Cretton, Amílcar Fernández, Gustavo Velázquez** en su carácter de miembro paritarios sindicales, en adelante **El Sindicato**. Abierta la reunión Paritaria Salarial las partes coinciden en la necesidad de realizar los esfuerzos conducentes a fin de lograr una readecuación salarial que contemple tanto las pretensiones sindicales, como las posibilidades de las cooperativas representadas por la FECHCOOP. Por ello, teniendo en cuenta el principio de buena fe que debe primar en el marco de la negociaciones salariales colectivas que se sustancian dentro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad de la Nación y en pos de preservar y garantizar el normal desenvolvimiento de los servicios en toda la Provincia del Chubut, manteniendo la paz social necesaria para el logro de los fines enunciados, las partes ACUERDAN:

1°)- **La Provincia, La Fechcoop y El Sindicato** convienen en establecer el Sueldo Básico de la Categoría Testigo (Cat. 10) del Convenio Colectivo de Trabajo 625/11 en Pesos cinco mil quinientos setenta y nueve con once centavos (\$5579,11) a partir del 01° de Agosto de 2015.-

2°)- **La Provincia, La Fechcoop y El Sindicato** convienen en establecer el Sueldo Básico de la Categoría Testigo (Cat. 10) del Convenio Colectivo de Trabajo 625/11 en Pesos Cinco mil setecientos setenta y cuatro con treinta y ocho centavos (\$5774,38) a partir del 01° de Octubre de 2015.-

3°)- **La Provincia, La Fechcoop y El Sindicato** convienen en establecer el Sueldo Básico de la Categoría Testigo (Cat. 10) del Convenio Colectivo de Trabajo 625/11 en Pesos seis mil cuarenta y seis con treinta y cinco centavos (\$6046,35) a partir del 01° de Diciembre de 2015.-

4°) **La Provincia, La Fechcoop y El Sindicato** acuerdan que lo estipulado en las cláusulas 1°, 2° y 3° corresponden a la pauta salarial del segundo semestre del año 2015 de acuerdo a lo prescripto por el art. 49 del CCT 625/2011.-

6°)- La Provincia, La Fechcoop y El Sindicato se comprometen a que en forma conjunta o separada, dar intervención a la Autoridad Administrativa Laboral correspondiente para cumplimentar los aspectos formales para la homologación del presente instrumento, sin perjuicio de dar fiel cumplimiento a lo aquí pactado, en los plazos y tiempo convenidos.-

~~RECEIVED~~

VERONICA PAOLA FRESQU
SECRETARIA DE C. M. 2022
RELACIONES FISOL. 2022
SINDICATO REGIONAL 2022

RETTON RICARDO ACANOR
J.N. 16-00-007
SECRETARIO SECCION
TUZY FUERZA ESQUEL

NÉSTOR GUSTAVO VELAZQUEZ
SECRETARIO GREMIAL PROVINCIAL
SINDICATO REGIONAL LUZ Y FUERZA PATAGONIA

JOSE FERNANDEZ
1944-1945
1946-1947
1948-1949

JUAN MELANIO SARRA
SECRETARIO G.F.F.

NESTOR CABEZAS
D.N.I. 20.589.671
SECRETARIO
GRUPO DE OYAKO LTDA.

FADIAN A. GOMEZ LOZANO
Presidente
Coop. Elect. Cnrs. y Viv. de Treflew

HÉCTOR RUBÉN GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL
SINDICATO DE LUZ Y FUERZA PATAGONIA

41. Municipal and local
ministry to WPAHQ/OWDA
OBJET.

Acta Acuerdo

En la Ciudad de Rawson, Provincia de Chubut, a los 10 días del mes de Marzo de 2015 se reúnen, por una parte, la Federación Chubutense de Cooperativas de Servicios Públicos Ltda, en adelante la FECHCOOP representada en este acto por los Señores Daniel Allogia, Valeria Lewis, Edgardo Dirlewanger y Aldo Vega en su carácter de miembros paritarios patronales respectivamente, y por otra parte el Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia, Personería Gremial N° 1185 representado en este acto por los Señores Verónica Fresco, Rogelio González, Jorge Vargas, Tommi Nelson González, Roberto Fuentealba y Ricardo Cretton en su carácter de miembro paritarios sindicales, en adelante El Sindicato y acuerdan lo que a continuación se detalla, a saber:

1°)- La Fechcoop y El Sindicato convienen en establecer el Sueldo Básico de la Categoría Testigo (Cat. 10) del Convenio Colectivo de Trabajo 625/11 en Pesos Cuatro mil ochocientos cincuenta con ochenta y nueve centavos (\$4850,89) a partir del 01° de Febrero de 2015.-

2°)- La Fechcoop y El Sindicato convienen en establecer el Sueldo Básico de la Categoría Testigo (Cat. 10) del Convenio Colectivo de Trabajo 625/11 en Pesos Cinco mil veinte con sesenta y siete centavos (\$5020,67) a partir del 01° de Abril de 2015.-

3°)- La Fechcoop y El Sindicato convienen en establecer el Sueldo Básico de la Categoría Testigo (Cat. 10) del Convenio Colectivo de Trabajo 625/11 en Pesos Cinco mil ciento noventa y seis con treinta y nueve centavos (\$5196,39) a partir del 01° de Mayo de 2015.-

4°)- La Fechcoop y El Sindicato convienen en establecer el Sueldo Básico de la Categoría Testigo (Cat. 10) del Convenio Colectivo de Trabajo 625/11 en Pesos Cinco mil doscientos ochenta y nueve con noventa y tres centavos (\$5289,93) a partir del 01° de Junio de 2015.-

as Juan Mariani
Presidente
SERVICOP

5°)- La Fechcoop y El Sindicato convienen en establecer el Sueldo Básico de la Categoría Testigo (Cat. 10) del Convenio Colectivo de Trabajo 625/11 en Pesos Cinco mil trescientos noventa con cuarenta y cuatro centavos (\$5390,44) a partir del 01° de Julio de 2015.-

6°) La Fechcoop y El Sindicato acuerdan que lo estipulado en las cláusulas 1°, 2°, 3°, 4° y 5° corresponden a la pauta salarial del primer semestre del año 2015 de acuerdo a lo prescripto por el art. 49 del CCT 625/2011.-

7°)- La Fechcoop y El Sindicato, convienen en volver a reunirse el día 12 de Agosto del año 2015 a las 11:00 Hs. en un lugar a establecer por las partes, para proceder a celebrar las paritarias correspondientes al segundo semestre del año 2015 de acuerdo a lo prescripto por el art. 49 del CCT 625/2011.-

8°)- La Fechcoop y El Sindicato se comprometen a que en forma conjunta o separada, dar intervención a la Autoridad Administrativa Laboral correspondiente para cumplimentar los aspectos formales para la homologación del presente instrumento, sin perjuicio de dar fiel cumplimiento a lo aquí pactado, en los plazos y tiempo convenidos.-

En prueba de conformidad se firman Tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalada al comienzo del presente instrumento.-

HECTOR RUBEN GONZALEZ
SECRETARIO GENERAL
SINDICATO REGIONAL LUZ Y FUERZA PATAGONIA

CREDITO RICARDO NICANOR
DNI 14.049.987
SECRETARIO SECCIONAL
LUZ Y FUERZA PATAGONIA

Valeria A. Lewis
Presidente
Coop. Eléctrica de Gaiman

VERONICA-PAOLA FRESCO
SECRETARIA DE ORGANIZACION, PRENSA Y
RELACIONES INSTITUCIONALES
SINDICATO REGIONAL LUZ Y FUERZA PATAGONIA

ROBERTO FUENTEALBA
SECRETARIO GREMIAL COORDINADOR
SINDICATO REGIONAL LUZ Y FUERZA PATAGONIA

TOMMY NELSON GONZALEZ
SECRETARIO GREMIAL PROVINCIAL ADJUNTO
SINDICATO REGIONAL LUZ Y FUERZA PATAGONIA

ROBERTO ROBERTO GONZALEZ
SECRETARIO DE COORDINACION DE LA SEC. GENERAL
SINDICATO REGIONAL LUZ Y FUERZA PATAGONIA

Acta Acuerdo

En la Ciudad de Trelew, Provincia de Chubut, a los 11 días del mes de Agosto de 2014 se reúnen, por una parte, la Federación Chubutense de Cooperativas de Servicios Públicos Ltda, en adelante La Fechcoop representada en este acto por los Señores Miguel Ángel Lopez y Lucas Marañi en su carácter de Presidente y Secretario, y por otra parte el Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia, Personería Gremial N° 1185 representado en este acto por los Señores Hector Ruben Gonzalez, Rogelio Gonzalez, Tommi Nelson Gonzalez, Roberto Fuentealba y Ricardo Creton,* en adelante El Sindicato, acuerdan lo que a continuación más abajo se detalla, a saber:

1°)- La Fechcoop y El Sindicato convienen en establecer el Sueldo Básico de la Categoría Testigo (Cat. 10) del Convenio Colectivo de Trabajo 625/11 en Pesos Cuatro Mil Quinientos Ocho con ochenta y cuatro centavos (\$4508,85) a partir del 01° de Octubre de 2014.

2°)- La Fechcoop y El Sindicato convienen en establecer el Sueldo Básico de la Categoría Testigo (Cat. 10) del Convenio Colectivo de Trabajo 625/11 en Pesos Cuatro Mil Seiscientos Ochenta y Seis con Ochenta y Cinco (\$4686,85) a partir del 01° de Noviembre de 2014.

3°)- La Fechcoop y El Sindicato convienen en que, cada Cooperativa asociada a Fechcoop junto a cada Seccional Gremial analizaran la aplicación del Art. 203 Inc. "C" del C.C.T. 625/11. ***

4°) La Fechcoop y El Sindicato acuerdan que lo estipulado en las cláusulas 2° y 3° corresponden a la pauta salarial del segundo semestre del año 2014.

5°)- La Cooperativa y El Sindicato, convienen en volver a reunirse el día 16 de Febrero del año 2015 a las 11:00 Hs. en un lugar a establecer por las partes, para proceder a celebrar las paritarias correspondientes al primer semestre del año 2015.-

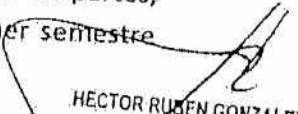

RICARDO CRETON
DNI 1.16.049.987
SECRETARIO SECCIONAL
LUZ Y FUERZA PATAGONIA

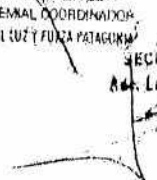

TOMMI NELSON GONZALEZ
SECRETARIO GREMIAL COORDINADOR
SINDICATO REGIONAL LUZ Y FUERZA PATAGONIA


MIGUEL ANGEL LOPEZ
PRESIDENTE
FEDERACION CHUBUTENSE DE COOPERATIVAS DE SERVICIOS PUBLICOS LTDA


ROGELIO NORBERTO GONZALEZ
SECRETARIO DE COORDINACION DE LA SEC. GENERAL
SINDICATO REGIONAL LUZ Y FUERZA PATAGONIA


ROBERTO FUENTEALBA
SECRETARIO GREMIAL COORDINADOR
SINDICATO REGIONAL LUZ Y FUERZA PATAGONIA


HECTOR RUBEN GONZALEZ
SECRETARIO GENERAL
SINDICATO REGIONAL LUZ Y FUERZA PATAGONIA


ROGELIO GONZALEZ
SECRETARIO SECCIONAL
LUZ Y FUERZA PATAGONIA

6°)- La Cooperativa y El Sindicato se comprometen a que en forma conjunta o separada, dar intervención a la Autoridad Administrativa Laboral correspondiente para cumplimentar los aspectos formales para la homologación del presente instrumento, sin perjuicio de dar fiel cumplimiento a lo aquí pactado, en los plazos y tiempo convenidos.-

En prueba de conformidad se firman Cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalada al comienzo del presente instrumento.-

R- "Y DOCE VUELTAS"

* - * "INCLUYE LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA 1.ª"

TOMMI NELSON GONZALEZ
SECRETARIO GENERAL PROVISORIO
SINDICATO REGIONAL LUZ Y FUERZA PATAGONIA

ROGELIO NORBERTO GONZALEZ
SECRETARIO DE COORDINACIÓN DE LA SEC. GENERAL
SINDICATO REGIONAL LUZ Y FUERZA PATAGONIA

CRISTON RICARDO NILARIO
D.N.Y. 16 049 981
SECRETARIO SECCIONAL
LUZ Y FUERZA ESQUEL

ROBERTO FUENTEALBA
SECRETARIO GENERAL COORDINADOR
SINDICATO REGIONAL LUZ Y FUERZA PATAGONIA

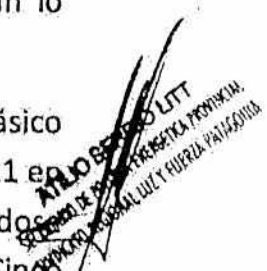
HECTOR RUBEN GONZALEZ
SECRETARIO GENERAL
SINDICATO REGIONAL LUZ Y FUERZA PATAGONIA

Jorge Enrique Pardo
SECRETARIO SINDICATO

Sergio Litt

Acta Acuerdo

En la Ciudad de Trelew, Provincia de Chubut, a los cuatro (04) días de mes de Abril de 2014 se reúnen, por una parte, la **Federación Chubutense de Cooperativas** representada en este acto por los Señores **Miguel LOPEZ** y **Lucas MARANI** en su carácter de Presidente y Secretario respectivamente, en adelante "**LA FECHCOOP**" y por otra parte el **Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia**, representado en este acto por los Señores **Héctor Rubén GONZÁLEZ**; **Rogelio Norberto GONZÁLEZ**; **Roberto FUENTEALBA**; **Atilio Sergio LITT**; **Tommi GONZALEZ**; **Jorge VARGAS** y **Ricardo CRETON** en su carácter de Secretario General; Secretario Coordinador de la Secretaria General; Secretario Coordinador de la Secretaria Gremial; Secretario de Política Energética Provincial; Secretario Gremial Provincial; Secretario de Seccional de Comodoro Rivadavia y Secretario de Seccional de Esquel respectivamente, en adelante "**EL SINDICATO**", en la búsqueda de lograr un preacuerdo que permita el mantenimiento de la paz social y el sostenimiento de relaciones responsables que deben mantener las partes acuerdan lo siguiente:

1°)- **LA FECHCOOP Y EL SINDICATO** convienen en recomponer el Sueldo Básico de la Categoría Testigo (Cat. 10) del Convenio Colectivo de Trabajo 625/11 en un Doce por Ciento (12%) a partir del **01 de Marzo de 2014**, estableciéndose el valor de dicho Sueldo Básico en Pesos Tres Mil Novecientos Cuarenta y Cinco con 09/100 (\$3.945,09).- 

2°)- **LA FECHCOOP Y EL SINDICATO** convienen en recomponer el Sueldo Básico de la Categoría Testigo (Cat. 10) del Convenio Colectivo de Trabajo 625/11 en un Diez por Ciento (10%) a partir del **01 de Mayo de 2014**, estableciéndose el valor de dicho Sueldo Básico en Pesos Cuatro Mil Trescientos Treinta y Nueve con 60/100 (\$4.339,60).- 

MIGUEL ANGEL LOPEZ
PRESIDENTE
Federación Chubutense de Cooperativas
De Servicios Públicos Ltda.
(FECHCOOP)

LUCAS MARANI
PRESIDENTE
SERVICOOP

ROBERTO FUENTEALBA
SECRETARIO GREMIAL COORDINADOR
SINDICATO REGIONAL LUZ Y FUERZA PATAGONIA

CRETON RICARDO
D.N.I. 16.449.987
SECRETARIO SECCIONAL
LUZ Y FUERZA ESQUEL

HECTOR RUBEN GONZALEZ
SECRETARIO GENERAL
SINDICATO REGIONAL LUZ Y FUERZA PATAGONIA

ROGELIO NORBERTO GONZALEZ
SECRETARIO DE COORDINACIÓN DE LA SEG. GENERAL
SINDICATO REGIONAL LUZ Y FUERZA PATAGONIA

3°)- LA FECHCOOP Y EL SINDICATO convienen acrecentar en un Cinco por Ciento (5%) el porcentaje a abonar en concepto de Compensación por Zona (Art. 47, C.C.T. 625/11) a partir del **01 de Julio de 2014**, estableciéndose dicho porcentaje en un Sesenta por Ciento (60%); clausula y texto de la presente que será revalidado por el/los miembros paritarios correspondientes de cada una de las partes (FECHCOOP-SINDICATO).-

4°)- El cumplimiento de lo acordado en los Artículos 2° y 3° de la presente Acta Acuerdo se encuentra sujeto a la aprobación por parte de los respectivos Concejos Deliberante y/o del Gobierno de la Provincia del Chubut, sobre la concentración y aplicación del Fondo de Emergencia Operativa a convenir en el marco del Consejo Consultivo previsto en la Ley de Emergencia de los Servicios Públicos, Ley N°I- 515.-

5°)- Las partes "LA FECHCOOP Y EL SINDICATO", en un todo de acuerdo y en base a lo estipulado en el Art. 49 del Convenio Colectivo de Trabajo 625/11 y a través del presente Acta, convienen volver a reunirse el día **02 de Julio de 2014** a las 11:00 horas, en la Sede de la Fe.Ch.Coop.; de la ciudad de Rawson (Chubut), para proceder a considerar la involución del poder adquisitivo del salario de los Trabajadores/as, encuadrados/as, en el más arriba citado, Convenio Colectivo de Trabajo.- **LO ACORDADO EN EL PRESENTE ACTA CORRESPONDE AL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2014. - (6)**

6°)- Las partes "LA EMPRESA Y EL SINDICATO" acuerdan que, el pago del Artículo 103 Inc. "C" será acordado por cada una de las Cooperativas con las autoridades Seccionales del Sindicato.-

7°)- Las partes "LA FECHCOOP Y EL SINDICATO" se comprometen a que en forma conjunta o separada, darán intervención a la Autoridad Administrativa Laboral correspondiente para cumplimentar los aspectos formales para la homologación del presente instrumento, sin perjuicio de dar fiel cumplimiento a lo aquí pactado, en los plazos y tiempo convenidos.-

En prueba de conformidad se firman Seis (6) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalada al comienzo del presente instrumento.-

(6) VALE : "LO ACORDADO EN EL PRESENTE ACTA CORRESPONDE AL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2014"

MIGUEL ANGEL LOPEZ
PRESIDENTE
Federación Chubutense de Cooperativas
de Servicios Públicos Ltda.
(FECHCOOP)

LUCAS MARANI
PRESIDENTE
SERVICIOOP

ROBERTO GUENTRALBA
SECRETARIO GENERAL
SINDICATO REGIONAL LUZ Y FUERZA PATAGONIA
CRETTON NICANOR
D.N.I. 5.019.987
SECRETARIO SECCIONAL
LUZ Y FUERZA ESQUEL

HECTOR RUBEN GONZALEZ
SECRETARIO GENERAL
SINDICATO REGIONAL LUZ Y FUERZA PATAGONIA
ROGELIO NORBERTO GONZALEZ
SECRETARIO DE COORDINACION DE LA SEC. GENERAL
SINDICATO REGIONAL LUZ Y FUERZA PATAGONIA

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Rawson, Provincia del Chubut, a los veintiseis (26) días del mes de MAYO de 2014, siendo las 11:00 horas; entre la **FEDERACION CHUBUTENSE DE COOPERATIVAS DE SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA**, representada en este acto por sus miembros paritarios, los Sres. Miguel Lopez y Lucas Marani en su carácter de miembros paritarios patronales, en adelante **LA FECHCOOP** y el **SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA DE LA PATAGONIA**, Personería Gremial N° 1185, representado por sus miembros paritarios, Rogelio González, Tommi Nelson González, Roberto Fuentealba, en adelante **EL SINDICATO**, con motivo de la readecuación del Acta Paritaria Salarial de fecha 4 de Abril de 2014 celebrada en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 625/2011 y ante la necesidad de realizar los esfuerzos conducentes a fin de lograr una readecuación salarial que contemple tanto las pretensiones sindicales, como las posibilidades de las cooperativas representadas por la FECHCOOP. Por ello, teniendo en cuenta el principio de buena fe que debe primar en el marco de la negociaciones salariales colectivas que se sustancian dentro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad de la Nación y en pos de preservar y garantizar el normal desenvolvimiento de los servicios en toda la Provincia del Chubut, manteniendo la paz social necesaria para el logro de los fines enunciados, las partes MANIFIESTAN:

1- La FECHCOOP y EL SINDICATO ACUERDAN establecer que el porcentaje a abonar en concepto de Compensación por Zona (art.47,C.C.T. 625/2011) que se abonaría a partir del 1º de Julio de 2014, estableciéndose en un sesenta por ciento (60%), se liquidará a partir del mes de Marzo del 2014 en forma retroactiva. Dicha cláusula y texto de la presente será revalidado por el/los miembros paritarios de ambas partes en el marco de Reuniones Paritarias Convencionales.

2- La FECHCOOP Y EL SINDICATO MANIFIESTAN que el presente acuerdo se logra en el marco del compromiso asumido por la **PROVINCIA DEL CHUBUT** a enviar las partidas de dinero necesarias en tiempo y forma correspondientes a la Ley 1098, a todas las Cooperativas de Servicios Públicos del Interior Provincial alcanzadas por dicha Ley, a los efectos de cubrir los costos que se generen en el marco del presente Acta Acuerdo.

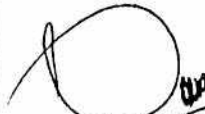
3- La FECHCOOP Y EL SINDICATO acuerdan que lo establecido en el apartado primero solo es aplicable a los trabajadores que se desempeñan en relación de dependencia en las Cooperativas asociadas a la Fechoop beneficiarias de la Ley Provincial 1098.

En prueba de conformidad se firman Tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalada al comienzo de la presente.

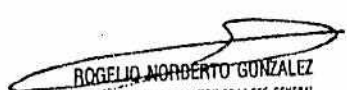

LUCAS MARANI
SECRETARIO
Federación Chubutense de Cooperativas
De Servicios Públicos Ltda.
(FECHCOOP)


ROBERTO FUENTEALBA
SECRETARIO GREMIAL COORDINADOR
SINDICATO REGIONAL LUZ Y FUERZA PATAGONIA


MIGUEL ANGELO LOPEZ
PRESIDENTE
Federación Chubutense de Cooperativas
De Servicios Públicos Ltda.
(FECHCOOP)


TOMMI NELSON GONZALEZ
SECRETARIO GREMIAL PROVINCIAL ADJUNTO
SINDICATO REGIONAL LUZ Y FUERZA PATAGONIA


HECTOR RUBEN GONZALEZ
SECRETARIO GENERAL
SINDICATO REGIONAL LUZ Y FUERZA PATAGONIA


ROGELIO NORBERTO GONZALEZ
SECRETARIO DE COORDINACION DE LA SEC. GENERAL
SINDICATO REGIONAL LUZ Y FUERZA PATAGONIA

En la ciudad de Rawson, Provincia del Chubut, a los 06 días del mes de Junio de 2013, siendo las 12:00hs, entre la FEDERACION CHUBUTENSE DE COOPERATIVAS DE SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA, representada en este acto por los Sres. Carlos COUSTET; Rubén, SAHAGUN; Gabriel, TCHARIAN; Néstor, CABEZAS; Leonel, AGÜERO; Daniel, ALLOGGIA en adelante LA FECHCOOP y el SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA DE LA PATAGONIA, Personería gremial N°1185, representado por el Secretario General, Héctor Rubén GONZALEZ; los Sres. Rogelio Norberto GONZALEZ, Dr. Gustavo MONESTEROLO, Roberto FUENTEALBA, José Eduardo SOTO, Tommi Nelson GONZALEZ, Sergio Atilio LITT en adelante EL SINDICATO, con motivos de la CONCILIACION OBLIGATORIA DICTADA A fs 5 y 6 en virtud de reanudar las negociaciones para así lograr una pronta solución al conflicto citado e instrumentado en el expediente N° 1303/2013, ante el Subsecretario de la Provincia, Raul Fourgeaux se expone:

Que en relación a la reunión pactada para el día de la fecha, las partes se presentan a fin de presentar las propuestas sobre los aumentos salariales y a fin de solucionar las circunstancias del citado expediente. Después de una ardua negociación las partes han arribado a una solución del presente conflicto, siendo contestes en suscribir el presente acuerdo:

Un aumento del 3% sobre la Categoría 10 (Categoría testigo) que será abonada con los haberes del mes de Julio de 2013.

Un aumento del 7 % sobre la Categoría 10 (Categoría testigo) que será abonada con los haberes del mes de Agosto de 2013.

Un aumento del 7% sobre la Categoría 10 (Categoría testigo) que será abonada con los haberes del mes de Noviembre de 2013.

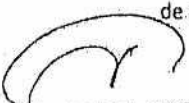
Un aumento del 3% sobre la Categoría 10 (Categoría testigo) que será abonada con los haberes del mes de Enero de 2014.

De esta forma las partes afirman y acuerdan que con la presente nueva pauta salarial se cerrará de forma definitiva la correspondiente al año 2013.

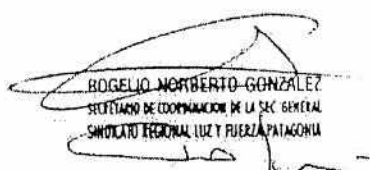
Seguida la negociación las partes acuerdan que del adicional prescripto en el Art. 103 inc "c" del CCT 625/2011 serán tratados por cada Cooperativa con las autoridades locales del sindicato.

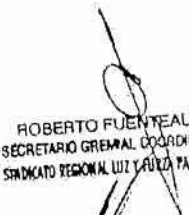
Las partes manifiestan en la presente que la discusión de la pauta salarial correspondiente al año 2014, se realizará el día 12/03/2014 a las 11hs en la sede de la Federación de Cooperativas de Servicios Públicos quedando notificados en este acto.

No siendo para más, siendo las 15hs se cierra la presente audiencia, suscribiendo las partes en tres ejemplares y solicitando a la autoridad laboral de aplicación su homologación.

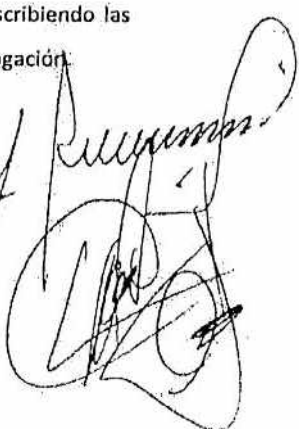

RAUL A. FOURGEAUX
Subsecretario de Trabajo
Secretaría de Trabajo


ROGELIO NORBERTO GONZALEZ
SECRETARIO DE COORDINACION DE LA SEC. GENERAL
SINDICATO REGIONAL LUZ Y FUERZA PATAGONIA


GUSTAVO O. MONESTEROLO
ABOGADO
Mat. 1989 C.P.A.Tw.


ROBERTO FUENTEALBA
SECRETARIO GREMIAL COORDINADOR
SINDICATO REGIONAL LUZ Y FUERZA PATAGONIA


ATILIO SERGIO LITT
SECRETARIO DE PODER EJECUTIVO PROVINCIA
SINDICATO REGIONAL LUZ Y FUERZA PATAGONIA

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Rawson, Provincia del Chubut, a los veintitún (21) días del mes de MAYO de 2013, siendo las 11:00 horas; entre la FEDERACION CHUBUTENSE DE COOPERATIVAS DE SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA, representada en este acto por sus miembros paritarios, los Sres. Miguel Iluminatti, Carlos Coustet, José Sandoval, José Luis Nahuelquín, Jorge Valentin Pitiot, Lucas Marani, Nestor Cabezas, Valeria Lewis en adelante LA FECHCOOP y el SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA DE LA PATAGONIA, Personería Gremial Nº 1185, representado por sus miembros paritarios, Héctor Rubén González, Rogelio González, Tommi Nelson González, Roberto Fuentealba, José Eduardo Soto, Juan Carlos González en adelante EL SINDICATO, con motivo de la reunión paritaria salarial celebrada en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 625/2011 y ante la necesidad de realizar los esfuerzos conducentes a fin de lograr una readecuación salarial que contemple tanto las pretensiones sindicales, como las posibilidades de las cooperativas representadas por la FECHCOOP. Por ello, teniendo en cuenta el principio de buena fe que debe primar en el marco de las negociaciones salariales colectivas que se sustancian dentro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad de la Nación y en pos de preservar y garantizar el normal desenvolvimiento de los servicios en toda la Provincia del Chubut, manteniendo la paz social necesaria para el logro de los fines enunciados, las partes MANIFIESTAN:

1- La FECHCOOP en este acto realiza una formal propuesta de incremento salarial para el período comprendido entre los meses de Julio de 2013 a Junio de 2014 a abonarse de la siguiente manera: un porcentaje del seis por ciento (6%) sobre el básico de la categoría testigo a pagar en el mes de agosto de 2013, un porcentaje de aumento del seis por ciento (6%) sobre el básico de la categoría testigo a pagar en el mes de noviembre de 2013, con lo que cerraríamos el aumento salarial para el año 2013. Y un porcentaje de aumento del cinco por ciento (5%) sobre el básico de la categoría testigo a pagar en el mes de Febrero de 2014 y un porcentaje de aumento del cinco por ciento (5%) sobre el básico de la categoría testigo a pagar en el mes de Mayo de 2014, correspondientes al primer semestre de 2014. El SINDICATO manifiesta su total rechazo a la propuesta efectuada por la FECHCOOP.

2- El SINDICATO propone un incremento salarial para el segundo semestre del 2013 consistente en un quince por ciento (15%) sobre el básico de la categoría testigo más un incremento de cinco (5) puntos en la zona. La FECHCOOP rechaza esta solicitud efectuada por el SINDICATO.

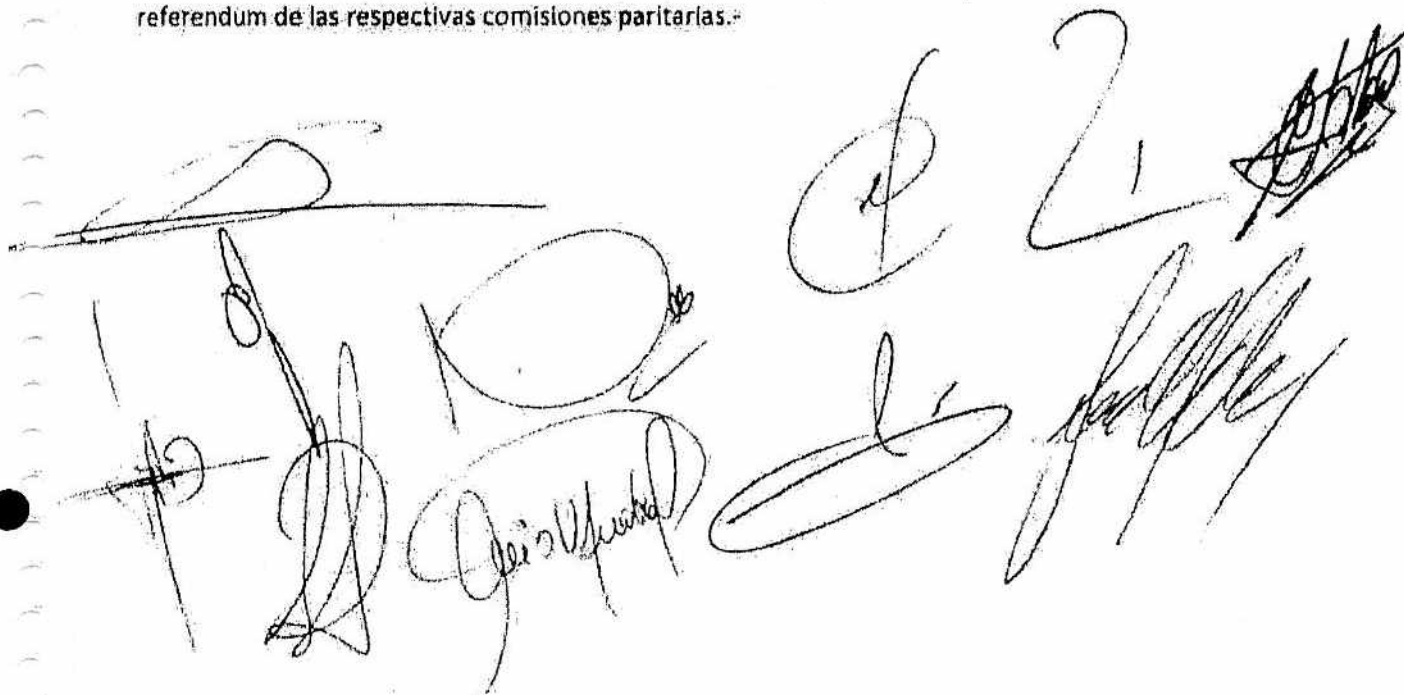
3- El SINDICATO propone un incremento salarial para el mes de Junio de 2013 del siete por ciento (7%) de aumento sobre el Básico de la categoría testigo, y un incremento salarial para el mes de Noviembre del siete por ciento (7%) de aumento sobre el básico de la categoría testigo.

4- El SINDICATO propone un incremento en el ítem convencional COMPENSACION POR ZONA de dos punto cinco (2.5) a pagar a partir de Agosto de 2013, más un incremento de dos punto cinco (2.5) en el mismo ítem a pagar a partir de Enero del 2014, quedando en total el adicional COMPENSACION POR ZONA en sesenta por ciento (60%).

5- Los miembros Paritarios representantes de la Cooperativa 16 de Octubre Limitada desean dejar constancia en este Acta que mantiene su posición de oferta de incremento salarial de acuerdo a lo desarrollado en el punto 1, más allá de ello, y en virtud de esta nueva propuesta de la entidad sindical, concuerdan en trasladar la solicitud del gremio a su Consejo de Administración para su posterior aprobación o no de la misma y/o su modificación.

6- Las partes acuerdan pasar a un cuarto intermedio hasta el día 29 de mayo del 2013 a los efectos de que los miembros paritarios de la FECHCOOP analicen la propuesta presentada de manera tal de lograr un acuerdo que beneficie a ambas partes, donde se incluye definir el Art. 103 Inc. C dentro del acuerdo final. La FECHCOOP solicita en este acto que los incrementos referentes a la COMPENSACION POR ZONA sean tratados y modificados en el marco de una COMISION PARITARIA CONVENCIONAL convocada al efecto:-

7- Las Partes (FECHCOOP-SINDICATO) En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y efecto, en el lugar y fecha indicados al comienzo del presente instrumento; ad-referendum de las respectivas comisiones paritarias.-

The image shows several handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there is a large, stylized signature that appears to be 'F. S. O.' followed by a horizontal line. Below this, there are several smaller, more complex signatures, some of which are crossed out or have additional marks. In the center, there is a signature that looks like 'G. S. O.' with a large 'O'. To the right, there are more signatures, including one that looks like 'C. L.' and another that is more stylized and less legible. The signatures are scattered across the page, with some appearing to be part of a larger set of documents.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Rawson, Provincia del Chubut, a los once (11) días del mes de octubre del 2012, siendo las 12:50 horas; entre la FEDERACIÓN CHUBUTENSE DE COOPERATIVAS DE SERVICIOS PÚBLICOS LIMITADA, representada en este acto por sus miembros paritarios: Miguel ILUMINATTI; SANDOVAL, José; TCHARIAN, Gabriel; COUSTEC, Carlos; DOMINGUEZ, Leonardo y TEBES, Carlos, respectivamente; y por la otra parte el SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA DE LA PATAGONIA, Personería Gremial N° 1.185, representado por sus paritarios: Héctor Rubén GONZALEZ, José Eduardo SOTO, Rogelio Norberto GONZALEZ, Tommi Nelson GONZALEZ, Gustavo Néstor VELAZQUEZ, Roberto FUENTEALBA, Sergio Atilio LITT y Verónica Paola FRESCO, en adelante EL SINDICATO. Abierta la reunión las partes coinciden en la necesidad de realizar los esfuerzos conducentes para lograr la recomposición salarial que contemple tanto las pretensiones sindicales, como las posibilidades de las representadas por parte de la FECHCOOP. Por ello, teniendo en cuenta el principio de buena fe que debe primar en el marco de la negociación salarial colectiva que se sustancia en el Expte. N° 1.514.630/12 dentro del ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y en aras de preservar y garantizar el normal desenvolvimiento de los servicios en toda la provincia del Chubut, manteniendo la paz social necesaria para el logro de los fines enunciados, las parte acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA: Las Partes (FECHCOOP – SINDICATO) acuerdan un incremento en las remuneraciones de todos los Trabajadores comprendidos en el ámbito de sus representaciones, encuadrados en el C.C.T. N° 625/11, consistente en:

1) Fijar el Sueldo Básico de la Categoría 10 (Categoría Testigo) del C.C.T. N° 625/11, en la suma de pesos dos mil quinientos con 00/100 (\$ 2.500,00) a partir del 01 de Octubre de 2012.

RUBEN GONZALEZ
SECRETARIO GENERAL
SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA PATAGONIA

ROBERTO GONZALEZ
SECRETARIO Gremial
SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA PATAGONIA

ROBERTO FUENTEALBA
General
Secretario Regional
SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA PATAGONIA

JOSE EDUARDO SOTO
SECRETARIO Gremial
SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA PATAGONIA

COUSTEC
SECRETARIO
SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA PATAGONIA

RUBEN GONZALEZ
SECRETARIO GENERAL
SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA PATAGONIA

MIGUEL ANGEL ILUMINATTI
Secretario Titular
SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA PATAGONIA

GUSTAVO NESTOR VELAZQUEZ
SECRETARIO Gremial
SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA PATAGONIA

2) Fijar el Sueldo Básico de la Categoría 10 (Categoría Testigo) del C.C.T. N° 625/11, en la suma de pesos dos mil seiscientos veinticinco con 00/100 (\$ 2.625,00) a partir del 01 de Diciembre de 2012.

3) Fijar el Sueldo Básico de la Categoría 10 (Categoría Testigo) del C.C.T. N° 625/11, en la suma de pesos dos mil setecientos sesenta con 00/100 (\$ 2.760,00), a partir del 1° de febrero de 2013.-

4) Fijar el Sueldo Básico de la Categoría 10 (Categoría Testigo) del C.C.T. N° 625/11, en la suma de pesos dos mil novecientos con 00/100 (\$ 2.900,00), a partir del 1° de Abril de 2013.-

5) Los incrementos establecidos en los puntos 1,2,3 y 4, serán aplicables a toda la Estructura Remunerativa y Beneficios Sociales contemplados en el C.C.T. N° 625/11.

CLAUSULA SEGUNDA: Las partes (FECHCOOP - SINDICATO), acuerdan respecto a los aportes establecidos en el Artículo 103 Inc. "C" del C.C.T., establecer que el mismo será a cargo de las entidades patronales y será abonado a los treinta (30) días que en cada caso corresponda, mediante valores diferidos a determinar entre cada patronal y el Sindicato.-

CLAUSULA TERCERA: Las Partes (FECHCOOP - SINDICATO), se comprometen en forma conjunta o por separado presentar el presente acuerdo para su homologación por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.-----

En prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y efecto, en el lugar y fecha indicados al comienzo del presente instrumento; ad-referéndum de las respectivas comisiones paritarias.-----

ANGEL ANGELO ILLUMINATI
Paritario Titular
Coop 16 de Octubre Ltda

CARLOS COUSTET
PRESIDENTE
Coop. de Serv. Pub. Cons. y Viv.
Rawson Ltda

SESTON CRISTIANO VELAZQUEZ
SECRETARIO GENERAL ADJUNTO
SINDICATO REGIONAL LUZ Y FUERZA PATAGONIA

SECTOR RUBEN GONZALEZ
SECRETARIO GENERAL
SINDICATO REGIONAL LUZ Y FUERZA PATAGONIA

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, a los cuatro (04) días del mes de noviembre del 2011, siendo las 19:50 horas; entre la FEDERACIÓN CHUBUTENSE DE COOPERATIVAS DE SERVICIOS PÚBLICOS LIMITADA representada en este acto por su Presidente y miembro paritario: Miguel DONETT y Pablo ORTEGA, respectivamente; y por la otra parte el SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA DE LA PATAGONIA, Personería Gremial N° 1.185, representado por sus paritarios: Héctor Rubén GONZALEZ, José Eduardo Soto, Javier Eliseo CISNEROS, Roberto FUENTEALBA, Walter VILLAVICENCIO, Gustavo VELAZQUEZ, Juan Carlos GONZALEZ y Carlos ALONSO, en adelante EL SINDICATO. Abierta la reunión las partes coinciden en la necesidad de realizar los esfuerzos conducentes para lograr una recomposición salarial que contemple tanto las pretensiones sindicales, como las posibilidades de las representadas por parte de la FECHCOOP. Por ello, teniendo en cuenta el principio de buena fe que debe primar en el marco de la negociación salarial colectiva que se sustanciara dentro del ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y en aras de preservar y garantizar el normal desenvolvimiento de los servicios en toda la provincia del Chubut, manteniendo la paz social necesaria para el logro de los fines enunciados, las parte acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA: Las Partes (FECHCOOP - SINDICATO) acuerdan un incremento en las remuneraciones de todos los Trabajadores comprendidos en el ámbito de sus representaciones, encuadrados en el C.C.T. N° 625/11, consistente en:

- 1) Fijar el Sueldo Básico de la Categoría 10 (Categoría Testigo) del C.C.T. N° 625/11, en la suma de pesos dos mil doscientos catorce con 50/100 (\$ 2.214,50) a partir del 01 de Febrero de 2012.
- 2) Fijar el Sueldo Básico de la Categoría 10 (Categoría Testigo) del C.C.T. N° 625/11, en la suma de pesos dos mil trescientos ochenta con 57/100 (\$ 2.380,57) a partir del 01 de Marzo de 2012.

ROBERTO FUENTEALBA
Secretario de Servicios Sociales
Sindicato Regional Luz y Fuerza Patagonia

JAVIER ELISEO CISNEROS
SECRETARIO DE SERVICIOS SOCIALES
SINDICATO REGIONAL LUZ Y FUERZA PATAGONIA

HECTOR RUBEN GONZALEZ
SECRETARIO GENERAL
SINDICATO REGIONAL LUZ Y FUERZA PATAGONIA

JOSÉ EDUARDO SOTO
SECRETARIO GENERAL ADJUNTO
SINDICATO REGIONAL LUZ Y FUERZA PATAGONIA

3) Los incrementos establecidos en los puntos 1 y 2, serán aplicables a toda la Estructura Remunerativa y Beneficios Sociales contemplados en el C.C.T. N° 625/11.

CLAUSULA SEGUNDA: Las Partes (FECHCOOP - SINDICATO) acuerdan respecto a los aportes establecidos en el Artículo 103 Inc. "C" del C.C.T., establecer un plazo de diez (10) días a efectos de acordar las pautas de implementación ad-referéndum de las respectivas comisiones paritarias.

CLAUSULA TERCERA: Las Partes (FECHCOOP - SINDICATO), se comprometen en forma conjunta o por separado presentar el presente acuerdo para su homologación por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y efecto, en el lugar y fecha indicados al comienzo del presente instrumento; ad-referéndum de las respectivas comisiones paritarias.

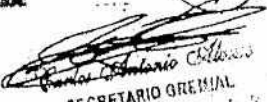

ROBERTO FUENTES
SECRETARIO GENERAL
SINDICATO REGIONAL LUZ Y FUERZA PATAGONIA


HECTOR RUBEN GONZALEZ
SECRETARIO GENERAL
SINDICATO REGIONAL LUZ Y FUERZA PATAGONIA


JOSE EDUARDO SOTO
SECRETARIO GENERAL ADJUNTO
SINDICATO REGIONAL LUZ Y FUERZA PATAGONIA


JAVIER ELISEO CISNEROS
SECRETARIO DE SERVICIOS SOCIALES
SINDICATO REGIONAL LUZ Y FUERZA PATAGONIA


CRISTIAN VELLAZQUEZ
SECRETARIO GENERAL ADJUNTO
SINDICATO REGIONAL LUZ Y FUERZA PATAGONIA


ROBERTO FUENTES
SECRETARIO GENERAL
Sec. Luz y Fuerza C. Rio de Janeiro


ROBERTO FUENTES
SECRETARIO GENERAL
Sec. Luz y Fuerza C. Rio de Janeiro

ACTA ACUERDO SALARIAL
EN EL MARCO DEL C.C.T. 001/06

Ratificado por el M.T. E y S.S. de la Nación, mediante Resolución 1149/09.

En la Ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, a los diecisiete (17) días del mes de Mayo de dos mil diez (2010), entre la **FEDERACION CHUBUTENSE DE COOPERATIVAS DE SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA**, representada en este acto por sus miembros paritarios: **Carlos ROMAN, Miguel ILUMINATTI, Armando RUSSO, Claudio JURDANA, Carlos TEBES y Osvaldo KEXEL**; en adelante "**LA FECHCOOP**" y por otra parte el **SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA DE LA PATAGONIA** Personería Gremial N° 1.185, representado por sus miembros paritarios: **José Eduardo SOTO, Edgardo Alberto MASA, Rogelio Norberto GONZALEZ, Tommi Nelson GONZALEZ, Javier Eliseo CISNEROS, Atilio Sergio LITT y Roberto FUENTEALBA**, en adelante el "**SINDICATO**". Abierta la reunión las partes coinciden en la necesidad de realizar los esfuerzos conducentes para lograr una recomposición salarial que contemple tanto las pretensiones sindicales, como las posibilidades de las representadas por parte de "**LA FECHCOOP**". Por ello, teniendo en cuenta el principio de buena fe que debe primar en el marco de la negociación salarial colectiva que se sustancia dentro del Expte. N° 1.374.503/10 iniciado en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y en aras de preservar y garantizar el normal desenvolvimiento de las actividades del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en toda la Provincia del Chubut, además de garantizar la paz Social necesaria para el logro de los fines enunciados, las partes en conjunto **ACUERDAN:**

CLAUSULA PRIMERA - SALARIOS: Las partes (FECHCOOP-SINDICATO) acuerdan un incremento en las remuneraciones de todo el personal comprendido en el ámbito de representación del SINDICATO y LA FECHCOOP, encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 001/06, actualmente registrado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, consistente en:

- 1) Fijar a partir del 1 de Marzo de 2010, el Básico de la Categoría Testigo (Categoría 10) en la suma de pesos un mil trescientos sesenta y tres (\$ 1.363,00).
- 2) Fijar a partir del 1 de Junio de 2010 el Básico de la Categoría Testigo (Categoría 10), en pesos un mil cuatrocientos veinte, con ochenta centavos (\$ 1.420,80).
- 3) Fijar a partir del 1 de Agosto de 2010, el Básico de la Categoría Testigo (Categoría 10) en pesos un mil cuatrocientos ochenta (\$ 1.480,00).

SERGIO Atilio LITT
SECRETARIO GENERAL
SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA
PATAGONIA

ROGELIO NORBERTO GONZALEZ
SECRETARIO GREMIAL ADJUNTO
SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA PATAGONIA

JAVIER ELISEO CISNEROS
SECRETARIO GREMIAL ADJUNTO
SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA PATAGONIA

TOMMI NELSON GONZALEZ
SECRETARIO GREMIAL ADJUNTO
SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA PATAGONIA

EDGARDO ALBERTO MASA
SECRETARIO GREMIAL
SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA PATAGONIA

ROBERTO FUENTEALBA
Secretario General
Sindicato Regional
Luz y Fuerza Patagonia
Pro. Madryn

CLAUDIO JURDANA
GERENCIA LEGAL
E INSTITUCIONAL
S. C. P. L.

CARLOS M. TEBES
Presidente

CARLOS A. ROMAN

4) Fijar a partir del 1 de Octubre de 2010, el Básico de la Categoría Testigo (Categoría 10) en pesos un mil quinientos veinte (\$ 1.520,00).

5) Los incrementos establecidos en los puntos 1, 2, 3 y 4, serán aplicables a toda la estructura remunerativas y beneficios sociales contemplados en el C.C.T 001/06.

CLAUSULA SEGUNDA - RETROACTIVO: Las partes (FECHCOOP-SINDICATO) acuerdan que las diferencias salariales emergentes de la postergación en la aplicación del presente Acta Acuerdo en su Cláusula PRIMERA – SALARIOS, Punto 1), generan un crédito laboral a favor de los Trabajadores comprendidos en el marco del acuerdo, el pago del mismo será convenido entre cada COOPERATIVA y SECCIONAL del SINDICATO. La negociación deberá iniciarse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la firma del presente Acta Acuerdo. En el supuesto de no cumplir el plazo establecido y no arribarse a un acuerdo en la forma y modalidad del retroactivo establecido en la presente cláusula, será exigible en su totalidad, con las remuneraciones del mes de octubre del corriente año.

CLAUSULA TERCERA – APORTES Y CONTRIBUCIONES: Las partes (FECHCOOP-SINDICATO) acuerdan que:

1) Las Contribuciones establecidas en el Artículo 103 Inc. "C" del C.C.T. 001/06, serán a cargo de las entidades patronales, adheridas y representadas por "LA FECHCOOP" en este acto.

2) Las sumas emergentes de la aplicación de la Cláusula SEGUNDA-RETROACTIVO, serán no remunerativas por única vez en carácter de beneficio social, siendo exigibles la aplicación de los aportes y contribuciones previstos en los Art. 77 y 101 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 001/06.

CLAUSULA CUARTA: Las partes (FECHCOOP-SINDICATO) han tratado y discutido todos los puntos en el petitorio presentado por el SECTOR SINDICAL en el Expediente de referencia correspondiente al período 2010, comprometiéndose a ratificar este Acuerdo por ante la Autoridad de Aplicación, solicitándose la audiencia pertinente, entregándose un ejemplar debidamente firmado.

Asimismo, se requerirá de dicha autoridad la pertinente homologación de lo aquí pactado.

No siendo para mas se da por terminado el acto, firmando las partes cuatro (4) ejemplares de idéntico tenor, previa lectura y ratificación, en el lugar y fecha arriba mencionados.

SERGIO ATTILIO LITTE
SECRETARIO GENERAL
SINDICATO DE LUZ Y FUERZA
SECC. RAWSON

ROGELIO HORBERTO GONZALEZ
SECRETARIO GREMIAL ADJUNTO
SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA PATAGONIA

JAVIER LOPEZ GONZALEZ
SECRETARIO DE SERVICIOS SOCIALES
SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA PATAGONIA

MI NELSON GONZALEZ
SECRETARIO GREMIAL ADJUNTO
SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA PATAGONIA

JARDO ALBERTO MASA
SECRETARIO GREMIAL
SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA PATAGONIA

FRANCISCO FLORES
Secretario General
Sindicato Regional
de Luz y Fuerza Patagonia
Pro. Madyun

TUDIA A JURDANA
GERENCIA LEGAL
E INSTITUCIONAL
S. C. P. L.

CARLOS M. TEBES
Presidente
Coop. Eléctrica Camarones

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Rawson, provincia del Chubut, a los 27 días del mes de Mayo de 2009, se reúne el sector patronal cooperativo representado en este acto por: Sergio SCHREYER, Cooperativa de Trelew; Miguel ILUMINATTI, Cooperativa "16 de Octubre" de Esquel; Ana María ZUNINO, Servicoop; Osvaldo G. KEXEL, Sociedad Cooperativa Popular Limitada de Comodoro Rivadavia; Armando RUSSO, Cooperativa de Rawson y el Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia, representado en este acto por: Héctor Rubén GONZALEZ, Secretario General; Edgardo Alberto MASA, Secretario Gremial, Rogelio Norberto GONZALEZ, Secretario Gremial Adjunto; Tommi Nelson GONZALEZ, Secretario Gremial Adjunto; Javier Eliseo CISNEROS, Secretario de Servicios Sociales; Amilcar Gustavo FERNANDEZ, Secretario de Servicios Sociales Adjunto; Roberto FUENTEALBA, Secretario Seccional Puerto Madryn; Atilio Sergio LITT, Secretario Seccional Rawson; José Luis PAZ, Secretario Adjunto Seccional Rawson y Emilio Angel NAVA, Secretario Seccional Esquel, quienes en el marco de las sucesivas reuniones paritarias y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 49 del C.C.T. 001/06 acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: Las partes acuerdan fijar en pesos un mil ciento setenta y cinco \$ (1.175,00) el valor de la categoría 10 (categoría testigo), de la escala básica salarial, Artículo 35 del C.C.T. 001/06, abarcativo del lapso de tiempo comprendido entre el 1 de Abril de 2009 al 31 de Diciembre de 2009.

SEGUNDA: Lo acordado en la cláusula precedente, será aplicable de la siguiente manera. Julio de 2009: pesos un mil veintinueve con diecisiete centavos (\$ 1.029,17); Agosto de 2009: pesos un mil cincuenta y ocho con treinta y cuatro centavos (\$ 1.058,34); Septiembre

ROBERTO FUENTEALBA
Secretario Gremial
Sindicato Regional
Luz y Fuerza Patagonia
Pto. Madryn

TOMMI NELSON GONZALEZ
SECRETARIO GREMIAL ADJUNTO
SINDICATO REGIONAL LUZ Y FUERZA PATAGONIA

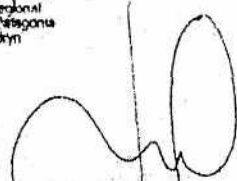
JAVIER ELISEO CISNEROS
SECRETARIO DE SERVICIOS SOCIALES
SINDICATO REGIONAL LUZ Y FUERZA PATAGONIA

de 2009: pesos un mil ochenta y siete con cincuenta y un centavos (\$ 1.087,51); Octubre de 2009: un mil ciento dieciséis con sesenta y ocho centavos (\$ 1.116, 68); Noviembre de 2009: un mil ciento cuarenta y cinco con ochenta y cinco centavos(\$ 1.145,85); Diciembre de 2009: un mil ciento setenta y cinco (\$ 1.175,00)

En prueba de plena y total conformidad, se firman dos (2) ejemplares de idéntico tenor en el lugar y fecha de su otorgamiento.



ROBERTO FUENTEALBA
Secretario General
Sindicato Regional
Luz y Fuerza Patagónica
Pta. Madryn



JAVIER ELISEO CISNEROS
SECRETARIO DE SERVICIOS SOCIALES
SINDICATO REGIONAL LUZ Y FUERZA PATAGONICA



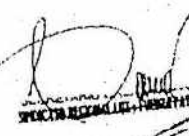
ROGELIO NORBERTO GONZALEZ
SECRETARIO GREMIAL ADJUNTO
SINDICATO REGIONAL LUZ Y FUERZA PATAGONICA



EDGAR DE ALBEITO MASA
SECRETARIO GREMIAL
SINDICATO REGIONAL LUZ Y FUERZA PATAGONICA



ATILIO SERGIO LATT
SECRETARIO SECCIONAL
SINDICATO REGIONAL
Luz y Fuerza de la Patagonia
SECC. RAMOS



ATILIO SERGIO LATT
SECRETARIO SECCIONAL
SINDICATO REGIONAL LUZ Y FUERZA PATAGONICA

ACTA ACUERDO CONVENIO

En la ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, a los 04 (cuatro) días del mes de Junio de 2008, entre la **FEDERACION CHUBUTENSE DE COOPERATIVAS DE SERVICIOS PUBLICOS LTDA (FECHCOOP)**, representado en este acto por **Walter R. Soulages** y **José Luis Nahuelquín** en su respectivo carácter de Presidente y Tesorero, en adelante FECHCOOP, por una parte y por la otra parte el **SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA DE LA PATAGONIA**, representado por **José Eduardo Soto** y **Javier Eliseo Cisneros** en su carácter de Secretario Gremial y Secretario de Prensa y Actas respectivamente, y los **Sres. Atilio Sergio Litt, Edgardo Alberto Masa, Rogelio Norberto González, Roberto Fuentealba, Emilio Ángel Nava** en su respectivo carácter de Secretarios de Seccionales, en adelante **EL SINDICATO**, en el marco de lo establecido en el artículo 49 del CCT 001/06, resuelven lo siguiente:-----

PRIMERA: Aprobar la **ESTRUCTURA SALARIAL**, que individualizada como **ANEXO I** forma parte integrante del presente, que constituyen el producto de la aplicación de los nuevos criterios de reestructuración de haberes, tendiendo a simplificar los contenidos y procedimientos de los mismos sugeridos por las PARTES. La nueva Estructura Salarial se aplicará a los Trabajadores a partir del 1° de Mayo de 2.008, que fuera aprobada por la Comisión Paritaria Permanente en su reunión del día de la Fecha.-----

SEGUNDA: Las Partes acuerdan en los siguientes términos: fijar en pesos novecientos (\$ 900) el básico de la categoría 10 a partir del 1° de mayo de 2.008; que se hará efectivo a los Trabajadores en la primer quincena del mes de Junio de 2008; fijar en pesos un mil (\$ 1.000) el mismo básico, a partir del 1° de diciembre de 2.008.-----

TERCERA: A los fines de cumplir con lo previsto en el artículo 49 del CCT 001/06, las partes resuelven que en la primera quincena del mes de diciembre del presente año se reunirán para considerar la política salarial correspondiente al año 2.009, dejándose expresa constancia que tal política salarial regirá a partir del 01 de abril de ese año. A los fines del cumplimiento de la presente cláusula, las partes se comprometen a realizar todas las gestiones necesarias para que el Gobierno de la Provincia del Chubut concurre a discutir la política salarial para el año 2.009 conjuntamente con las partes firmantes del presente acuerdo.-----

JOSE EDUARDO SOTO
Secretario Gremial

José Luis Nahuelquín
TESORERO

Walter R. Soulages
PRESIDENTE

Federación Chubutense de Cooperativas de Servicios Públicos Ltda.

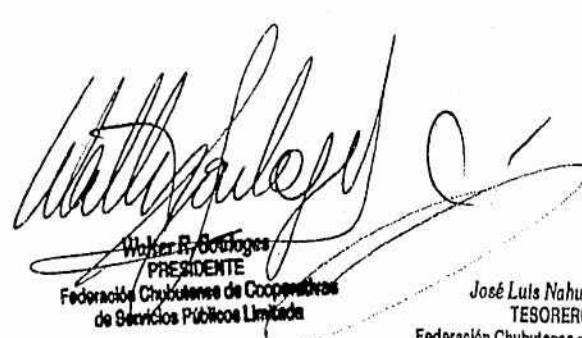
CUARTA: En el marco del presente acuerdo arribado por las Partes, el Sindicato manifiesta dejar sin efecto toda medida de acción directa, comprometiéndose ambas partes a mantener la paz social.-----

Las cláusulas del presente ACTA ACUERDO, revisten para todos sus efectos carácter CONVENCIONAL. A tal fin las PARTES darán intervención a la autoridad de aplicación laboral pertinente para su homologación y extensión que correspondiere.-----

En prueba de conformidad se firma cinco (5) ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalado al comienzo del presente instrumento.-----


JAVIER ELISEO CISNEROS
Secretario de Prensa y Actas
SIND. REG. LUZ Y FUERZA PATAGONIA


JOSE EDUARDO SOTO
Secretario Gremial
SIND. REG. LUZ Y FUERZA PATAGONIA


Walter R. Dominguez
PRESIDENTE
Federación Chubutense de Cooperativas
de Servicios Públicos Limitada

José Luis Nahuelquin
TESORERO
Federación Chubutense de Cooperativas
de Servicios Públicos Limitada

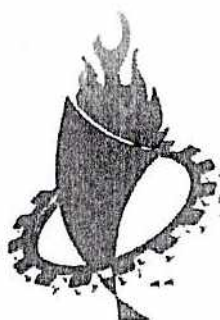

Edgardo A. Masa
Secretario Seccional
Seccional Luz y Fuerza


ATLIO SERGIO LITT
SECRETARIO SECCIONAL
SINDICATO REGIONAL
Luz y Fuerza de la Patagonia
SECC. RAWSON

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

Nº 625/2011

ACTAS COMISION PARITARIA PERMANENTE



Ámbito Territorial de Aplicación Provincia del Chubut

VERONICA P. FRESCO
Sec. Org., Prensa y Rel. Inst.
Sind. Regional de Luz y Fuerza

ACTA N° 1 DE LA COMISION PARITARIA PERMANENTE.- En la Ciudad de Rawson, Provincia del Chubut, en la sede de la Federación Chubutense de Cooperativas de Servicios Públicos Ltda. a los 17 días del mes de Noviembre de 2006 y siendo las 13:00 horas se reúnen los integrantes de la Comisión Paritaria Permanente con la presencia por el SECTOR PATRONAL, de los Señores: ALEUY Rodolfo Omar, PARIS Juan Eduardo, BASTIDA Tomás Oscar, EPELE José Eduardo, KEXEL Osvaldo Guillermo, como vocales titulares y por LOS TRABAJADORES, los Señores: SOTO José Eduardo, CISNEROS Javier Eliseo, FUENTEALBA Roberto, GONZALEZ Rogelio Norberto, MASA Edgardo Alberto.

Seguidamente, se da entrada a los siguientes temas: 1) Situación en la Sociedad Cooperativa Popular Limitada de Comodoro Rivadavia; 2) Análisis de artículos del Convenio Colectivo de Trabajo para su interpretación.- PUNTO PRIMERO: Luego de explicado por las partes la situación del reclamo efectuado por los Trabajadores a través de su respectiva Seccional, la respuesta de la Cooperativa y el estado del trámite por ante la Delegación Comodoro Rivadavia de la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia del Chubut, se resuelve por unanimidad que el SECTOR PATRONAL, efectuará un análisis sobre los Artículos del Convenio cuya aplicación se solicita por la representación de los Trabajadores y, respecto de la recomposición salarial, se deberá

considerar la posibilidad de adelantar lo convenido en el Acta Acuerdo Complementaria de fecha 23 de Junio de 2006, a instancia y solicitud expresa del resto de los integrantes de la Comisión Paritaria. PUNTO SEGUNDO: El SECTOR PATRONAL manifiesta su expresa decisión de aplicar la totalidad de los Artículos que integran el Convenio Colectivo de Trabajo, para lo cual analizara los expresamente sometidos a consideración en listado adjunto y los reclamos vinculados a las cooperativas que prestan sus servicios en el interior de la Provincia. Siendo las 14:00 horas, se levanta la sesión fijando para el

Secretario General
Luz y Fuerza
Seco. Trelew

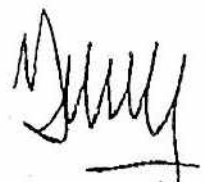
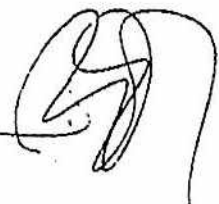
ELISEO CISNEROS
Secretario de Prensa y Asesor
Luz y Fuerza Patagonia

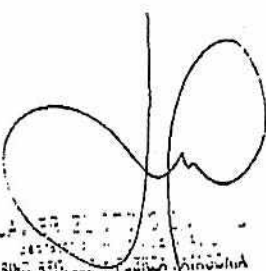
JUAN EDUARDO PARIS

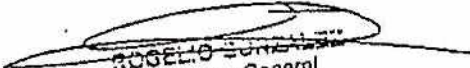
próximo 29 de Noviembre de 2.006 a las 9:30 horas, en la sede de la Sociedad
Cooperativa Popular Ltda. de la Ciudad de Comodoro Rivadavia.-----

SECTOR PATRONAL

SECTOR TRABAJADORES




JUAN-EDUARDO PARIS
CONSEJERO
COOP. ELECTRICA TDEI EW



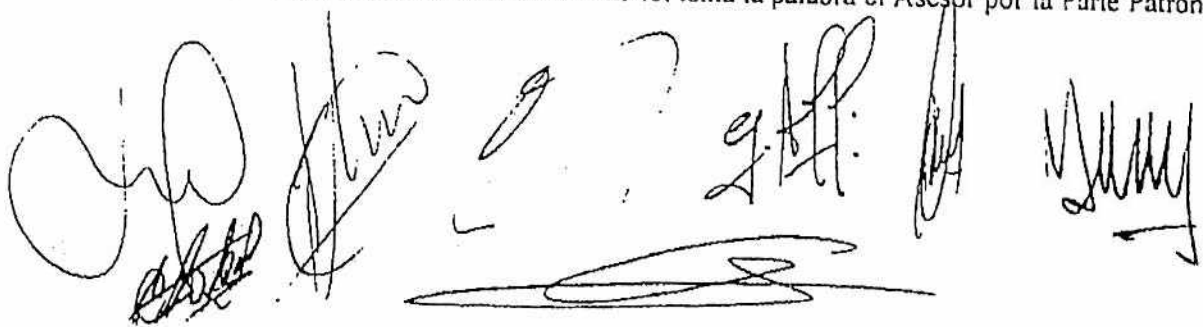

ROGELIO GONZALEZ
Secretario General
Luz y Fuerza
Soc. Trelew



COMISION PARITARIA PERMANENTE

ACTA N°: 2

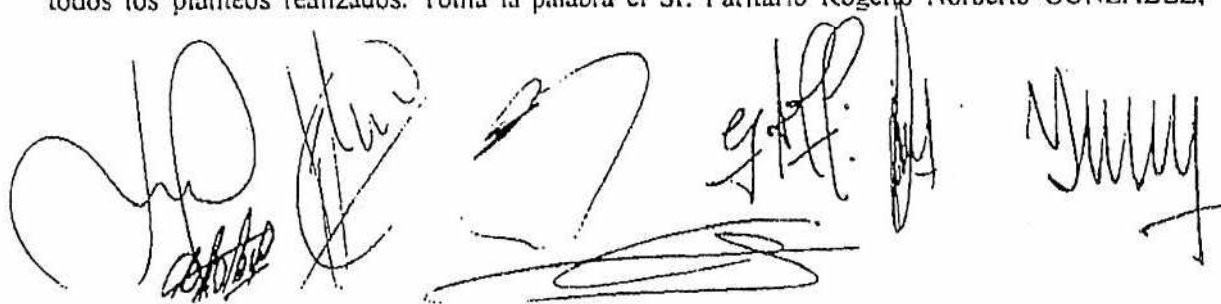
En la Ciudad de Comodoro Rivadavia, a los veintinueve (29) días del mes de Noviembre de dos mil seis, siendo las 10:30 horas y en la sede de la Sociedad Cooperativa Popular Limitada de Comodoro Rivadavia, se reúne la Comisión Paritaria Permanente (artículo 91 Convenio Colectivo de Trabajo), con la presencia de: Representación Patronal: Titulares: Sres. Omar ALEUY, Osvaldo Guillermo KEXEL, Juan PARIS, José Eduardo EPELE y Gustavo SALVATIERRA, éste último en reemplazo del Sr. Tomas BASTIDA, ausente con aviso, Suplentes: los Sres. José Salvador SILVA y Miguel ILLUMINATTI; Representación Sindical: Titulares: José Eduardo SOTO, Javier Eliseo CISNEROS, Rogelio Norberto GONZALEZ, Edgardo Alberto MASA y Roberto FUENTEALBA, Suplentes: el Sr. Atilio Sergio LITT. Ejerce la Presidencia, el Sr. José Eduardo EPELE y la Secretaría el Sr. Javier Eliseo CISNEROS. PUNTO PRIMERO. Presentación ante la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia del Chubut: Abre la Sesión el Sr. Presidente y manifiesta que se presentó en tiempo y forma el Acta Constitutiva y Acta N° 1 de la Comisión Paritaria Permanente. por ante la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia del Chubut, para su respectiva homologación y que hasta la fecha no se han tenido novedades al respecto. PUNTO SEGUNDO. Consideración Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Paritaria Permanente: Se da lectura por Secretaría al borrador del Reglamento Interno de la Comisión. confeccionado en conjunto por las partes, luego de un intercambio de opiniones, se resuelve por unanimidad, realizar las correcciones y consideraciones necesarias. informar a los Miembros Paritarios por intermedio de la Presidencia y traer el mismo para su aprobación en la próxima reunión, siendo los Paritarios responsables de realizar dichas correcciones los Sres. Osvaldo Guillermo KEXEL. por la parte Patronal y José Eduardo SOTO, por la parte Sindical. PUNTO TERCERO. Temas pendientes del Acta de Comisión Paritaria Permanente N° 1: Seguidamente, se da lectura por Presidencia al Acta N° 1. en la cual quedaron pendientes los siguientes temas 1) Situación de la Sociedad Cooperativa Popular Limitada de Comodoro Rivadavia y 2) Interpretación de diversos Artículos del Convenio Colectivo de Trabajo. Respecto del Punto Primero, toma la palabra el Asesor por la Parte Patronal.



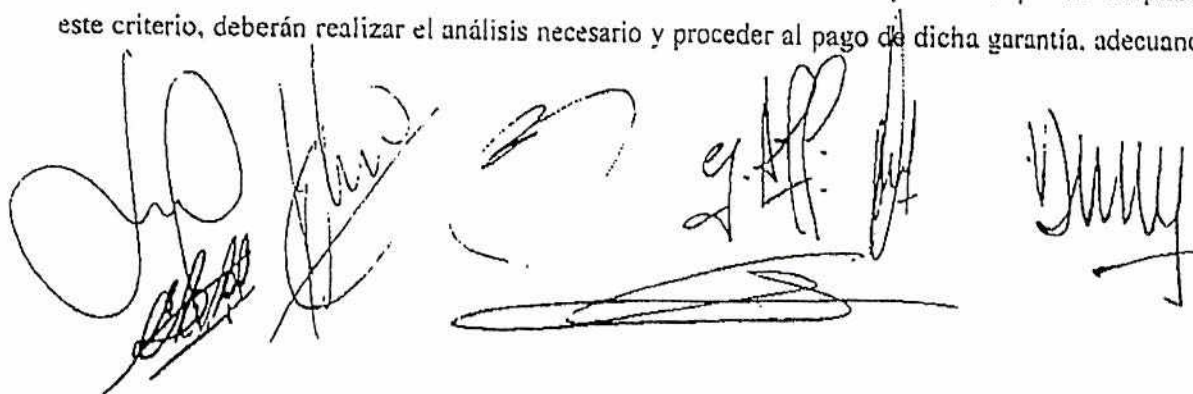
Sr. Pablo Ortega (SCPL de Comodoro Rivadavia), quien propone el siguiente esquema: Abonar en el mes de Febrero de 2007, a todos los Trabajadores encuadrados en el C.C.T., dependientes de dicha Cooperativa, los porcentuales de incremento del Concepto Compensación por Zona (Artículo N° 47 del C.C.T.), establecidos en el Acta Convenio del 23 de Junio de 2006. y el otorgamiento de una gratificación, por única vez en el mes de Diciembre de 2006. (esperar acuerdo de las partes, sugiriendo no se incluya en el acta) Este esquema queda a resolución del Comité Ejecutivo y/o Consejo de Administración de la S.C.P.L. de Comodoro Rivadavia, resolución que se pondrá a consideración en la próxima reunión. Respecto del Punto Segundo, se comienza a debatir el Artículo N° 53, Licencia Anual Ordinaria por Vacaciones, Inciso I) del C.C.T., luego de un amplio debate, se resuelve por unanimidad: a) Conformar una Subcomisión Integrada de la siguiente manera: Parte Patronal: Sres. José Eduardo EPELE y Omar ALEUY, y parte Sindical: José Eduardo SOTO y Edgardo Alberto MASA, pudiendo las partes nombrar a sus respectivos asesores, b) Determinar el porcentual (Coeficiente Divisor) a aplicar para el cálculo de la retribución por vacaciones y traer el análisis realizado a consideración en la próxima reunión y c) Las partes resuelven por unanimidad y hasta tanto no se tome una resolución definitiva sobre el particular, abonar la retribución por vacaciones utilizando la base de cálculo establecida en el Artículo N° 53 Inciso I) del C.C.T., a excepción de la Cooperativa Eléctrica de Trelew, que tiene su propio esquema de liquidación de esta retribución. Toma la palabra el Sr. Paritario Suplente Atilio Sergio LITT y expone que en las liquidaciones de haberes que se realizan en la Cooperativa de Servicios Públicos de Rawson, se abonan conceptos que no corresponden a Trabajadores de Jerarquía, descuentos mal realizados, pago de bonificaciones que no corresponden, aún no se han confeccionado los Planteles Básicos, se efectúan corrimientos automáticos de categorías y pago de tickets canasta. Toma la palabra el Sr. Presidente y expone que sería necesario que la Cooperativa de Rawson informe sobre el particular, dado que la parte Patronal de la Comisión Paritaria Permanente, no tiene conocimientos sobre tal proceder, por lo cual se resuelve por unanimidad comunicar por Presidencia a la Cooperativa de Rawson, a fin de que informe a la Comisión Paritaria Permanente, sobre los casos mencionados y se de tratamiento en la próxima reunión. Continuando con el debate, toma la palabra el Sr. Paritario Edgardo Alberto MASA quien menciona todos los Artículos e ítems del C.C.T. en vigencia pendientes de aplicación en la



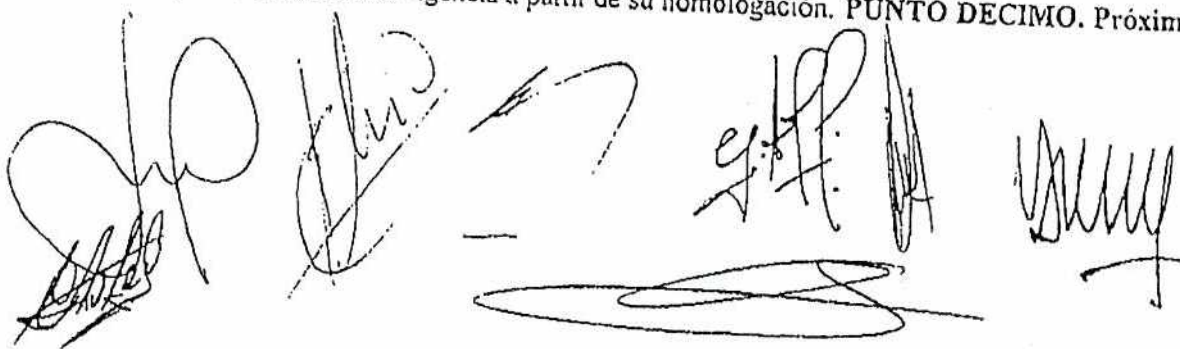
S.C.P.L. de Comodoro Rivadavia, a saber: 1) Artículo N° 3 Inciso a), Inciso c), en el ámbito de los Sectores de Tesorería, Almacenes, Maestranza, Recursos Humanos, Servicios Generales, Seguridad, Vigilancia, Portería, Aplicación del C.C.T. por Actividad Principal a todos los Trabajadores que prestan servicios en dichos Sectores, 2) Artículo N° 4, vigencia a partir del 1 de Junio de 2006, 3) Artículo N° 11, no se aplica en su totalidad, solicitar procedimiento de consulta previa y solicitud de conformación de comisiones, 4) Artículo N° 12, no se aplica el Punto 1), 5) Artículo N° 13, no se aplica en su totalidad, 6) Artículo N° 14), no se aplica en su totalidad, 7) Artículo N° 15, otorgamiento de ganancias y categorías dentro del periodo de vigencia del C.C.T., sin consulta previa y consenso con el Sindicato, promociones automáticas, 8) Artículo N° 19, no se aplica en su totalidad, ingresos sin procedimientos el día 20 de Noviembre de 2006, 9) Artículo N° 20, no se aplica en su totalidad, 10) Artículo N° 24, no se aplica en su totalidad, 11) Artículo N° 25, no se aplica en su totalidad, 12) Artículo N° 26, no se aplica en su totalidad, 13) Artículo N° 41, aplicación parcial, 14) Artículo N° 44 Todo retroactivo al 1 de Junio de 2006, armar diagramas por cuadrillas, 15) Artículo N° 53 Inciso I), 16) Artículo N° 64, Aplicación parcial, reglamentar el no pernocte, 17) Artículo N° 67, no se aplica en su totalidad, no se abona, 18) Artículo N° 69, no se aplica en su totalidad, 19) Artículo N° 71, Inciso F), actualmente se abona, 20) Artículo N° 75, no se aplica en su totalidad, llamar a postulantes para el año 2007, 21) Artículo N° 85 no se aplica en su totalidad, 22) Artículo N° 89, no se aplica el Inciso J), 23) Artículo N° 93, no se aplica en su totalidad, 24) Artículo N° 94, no se aplica el Inciso G), 25) Artículo N° 95, Colocar vitrina de Base I en lugar bien visible, 26) Artículo N° 111, no se aplica en su totalidad. Toma la palabra el Sr. Presidente y manifiesta que la aplicación de los Artículos mencionados debe realizarse, por cuanto es un lineamiento de las partes darle cumplimiento total al C.C.T., por lo cual propone, se realicen reuniones necesarias de la parte Patronal de la Comisión Paritaria, con la S.C.P.L. de Comodoro Rivadavia. a fin de analizar y dar cumplimiento a los Artículos mencionados precedentemente y traer a consideración de la próxima reunión. propuesta que es aceptada por unanimidad. **PUNTO CUARTO. Impuesto a las Ganancias:** Toma la palabra el Sr. Paritario Juan PARIS. quien manifiesta que las partes trabajen en conjunto con el objetivo de la no aplicación de dicho impuesto a los Trabajadores y apoya a su vez al Sindicato en todos los planteos realizados. Toma la palabra el Sr. Paritario Rogelio Norberto GONZALEZ.



quien hace una exposición de todo lo actuado sobre este tema por parte de la Seccional Trelew del Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia. Luego de debatido el tema, se resuelve por unanimidad, elevar al ámbito político de las partes, Federación de Chubutense de Cooperativas de Servicios Públicos, Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia, y Gobierno de la Provincia del Chubut, a fin de encauzar los reclamos y gestiones necesarias a realizar por este tema. **PUNTO QUINTO. Mecanismos de resolución de reclamos entre las partes:** El Sr. Presidente, teniendo en cuenta lo sucedido en la Cooperativa de Trelew vinculado al paro de actividades, al reclamo ante la Subsecretaría de Trabajo e instancia de conciliación obligatoria, insta a las partes a que se cumpla con lo pactado y que todos los conflictos que se produzcan, sean debatidos y resueltos en el seno de la Comisión Paritaria Permanente, que ha sido creada precisamente con ese objetivo. **PUNTO SEXTO. Cooperativa de Trelew, Artículo N° 44 Adicional por Guardia de Disponibilidad y/o Pasivas:** Se debate ampliamente los mecanismos del cumplimiento de las guardias pasivas y su respectivo pago, por lo que las partes resuelven por mayoría, que se elabore un diagrama para las Guardias Pasivas y que el pago de las mismas sea en forma mensual, tal lo establecido en el Artículo N° 34 (Forma de Determinación de la Retribución y Plazos de Pago) del C.C.T. El Paritario Rogelio Norberto GONZALEZ, manifiesta su total desacuerdo con esta posición y vota por la negativa, solicitando que la Cooperativa de Trelew, continúe abonando las Guardias Pasivas tal como se realiza en la actualidad, es decir según diagrama semanal, (50% de la Categoría 11 - Categoría Testigo, por semana diagramada). **PUNTO SEPTIMO. Interpretación del Acta Convenio del 23 de Junio de 2006, Cláusula Cuarta:** Luego de debatir sobre los alcances e interpretación de lo acordado en dicha acta, el Sr. Paritario Omar ALEUY, toma la palabra y expresa que el espíritu con el cual se trabajó en la confección del Acta Convenio, no es en realidad el que quedó plasmado en la misma, lo cual lleva a interpretaciones y aplicaciones erróneas. Toma la palabra el Sr. Paritario Osvaldo Guillermo KEXEL y expresa que si bien existieron errores en la redacción del Acta Convenio, el concepto queda claro, se debe incrementar la Escala Salarial establecida en dicha Acta y abonar la Garantía Mínima y Total de pesos ciento ochenta, (\$ 180), la cual no absorberá los conceptos No Remunerativos, incrementados por aplicación de la misma. Las Cooperativas que no adoptaron este criterio, deberán realizar el análisis necesario y proceder al pago de dicha garantía, adecuando



las liquidaciones de haberes a la brevedad, quedando la forma y oportunidad a resolver directamente por la partes. Se aprueba el procedimiento por unanimidad. PUNTO OCTAVO. Análisis e Interpretación de los Artículos del C.C.T.: Continuando con dicho análisis, toma la palabra el Sr. Paritario José Eduardo SOTO, quien expone en relación al Artículo N° 101, Contribución para Planes Sociales, que el porcentual establecido en dicho Artículo del 5%, debe tomarse del total de las remuneraciones globales, como así también todos los Aportes y Contribuciones determinados por el C.C.T., sin ningún tipo de "tope", esto debe quedar debidamente aclarado, dado que se interpreta, erróneamente, que los porcentuales de Contribuciones y Aportes establecidos en el C.C.T. tienen el "tope" determinado por el Artículo 9 de la Ley 24.241, sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, cuando que este "tope" es única y exclusivamente para los aportes jubilatorios y de seguridad social, tal como se expresa en dicho Artículo: "*A los fines del cálculo de los aportes y contribuciones correspondientes al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones...*". Existiendo dudas y discrepancias sobre la modalidad de la aplicación de esta propuesta sindical, Epele solicita un compás de espera para estudiar y determinar los alcances de la normativa legal cuya aplicación se solicita. Toma la palabra el Sr. Asesor Alejandro Fernández (SCPL, Comodoro Rivadavia), quien solicita se reglamente el Artículo N° 64, Salidas Viajes y Viáticos, Inciso B), se resuelve por unanimidad, que el Sr. Asesor Alejandro Fernández aporte a la próxima reunión los esquemas y análisis correspondientes, para su resolución definitiva. PUNTO NOVENO. Revisión del Artículo N° 40 Bonificación por disponibilidad o Dedicación Funcional: Sobre este Artículo, se interpreta que se puede quitar e incluir dicha Bonificación, en función de la habitualidad y permanencia en el cumplimiento de las funciones por parte del Trabajador. Toma la Palabra el Sr. Paritario Edgardo Alberto MASA, quien manifiesta se de aplicación total al Artículo N° 3 Ambito de Aplicación, y Artículo N° 4, Entrada en Vigor y Duración. del C.C.T., en el ámbito de la S.C.P.L. de Comodoro Rivadavia. El Sr. Presidente, responde que tal como se expresara anteriormente. la Parte Patronal de la Comisión Paritaria Permanente, asume la responsabilidad de mantener reuniones tendientes a la aplicación de no solo los artículos mencionados. sino de la totalidad del C.C.T., por parte de la S.C.P.L. de Comodoro Rivadavia. Toma la palabra el Sr. Paritario Osvaldo Guillermo KEXEL, quien manifiesta que el C.C.T. tiene vigencia a partir de su homologación. PUNTO DECIMO. Próxima



Reunión de Comisión Paritaria Permanente: Se resuelve por unanimidad que la próxima reunión de Comisión Paritaria Permanente, se lleve a cabo los días 12 y 13 de Diciembre, a partir de las 09:30 horas en la sede de la Federación Chubutense de Cooperativas de Servicios Públicos Limitada.- Sin más temas que tratar y siendo las 15:00 horas, se da por finalizada la reunión, en el día y lugar indicados en el encabezamiento del presente Acta.

PARTE SINDICAL

Four handwritten signatures are present under the 'PARTE SINDICAL' heading. The first signature is large and stylized. The second is a cursive signature. The third is a signature with a large flourish. The fourth is a signature with a large flourish.

PARTE PATRONAL

Three handwritten signatures are present under the 'PARTE PATRONAL' heading. The first is a signature with a large flourish. The second is a signature with a large flourish. The third is a signature with a large flourish.

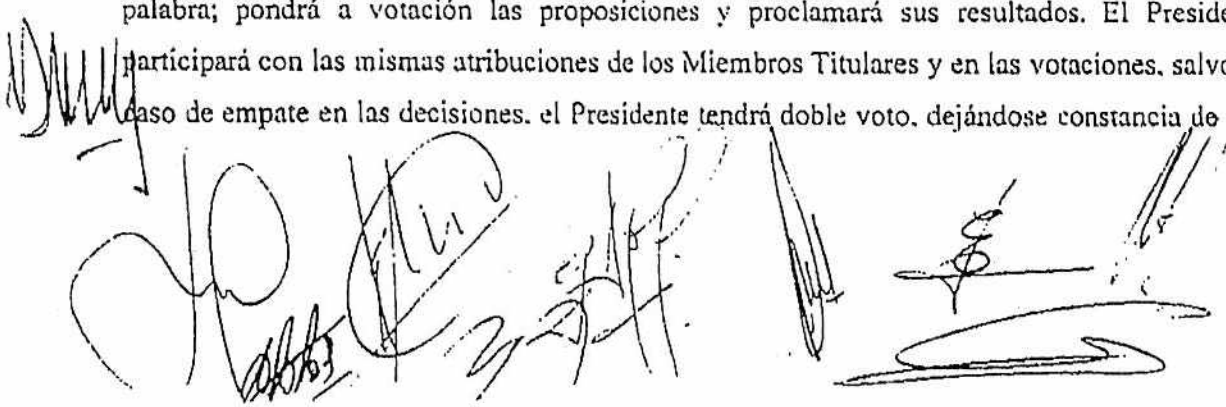
COMISION PARITARIA PERMANENTE

ACTA N°: 3

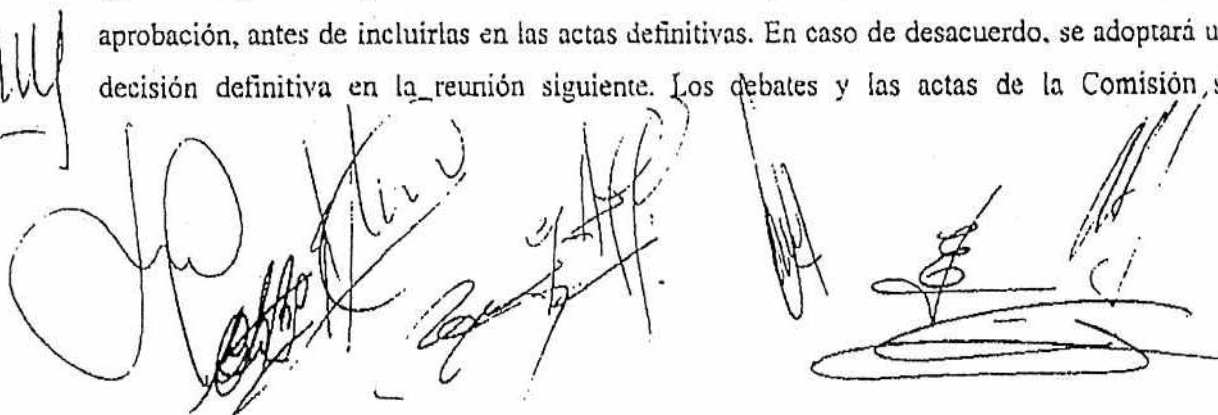
En la Ciudad de Rawson, a los doce (12) días del mes de Diciembre de dos mil seis, siendo las 11:30 horas y en las instalaciones de la Cooperativa de Servicios Públicos de Rawson Ltda., se reúne la Comisión Paritaria Permanente (Artículo N° 91 Convenio Colectivo de Trabajo), con la presencia de: Parte Patronal: Sres. Omar ALEUY, Osvaldo Guillermo KEXEL, Juan PARIS, José Eduardo EPELE y Tomás BASTIDA, en calidad de Miembros Titulares y el Sr. Gustavo SALVATIERRA, en calidad de Miembro Suplente. Parte Sindical: José Eduardo SOTO, Javier Eliseo CISNEROS, Rogelio Norberto GONZALEZ, Edgardo Alberto MASA y Roberto FUENTEALBA, en calidad de Miembros Titulares y el Sr. Atilio Sergio LITT, en calidad de Miembro Suplente. Ejerce la Presidencia, el Sr. José Eduardo EPELE y la Secretaría el Sr. Javier Eliseo CISNEROS, para tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA: 1) Lectura, consideración y aprobación del Acta Anterior. 2) Aprobación del Reglamento Interno de la Comisión. 3) Análisis y consideración de la Resolución del Comité Ejecutivo de la SCPL Comodoro Rivadavia, respecto del pago anticipado del 15% del concepto Compensación por Zona (Artículo 47 C.C.T.), establecido mediante Acta Convenio del 23 de Junio de 2006. 4) Consideración del análisis efectuado por la Subcomisión respecto del Coeficiente Divisor a aplicar en el Artículo 53 Inciso I), Licencia Anual Ordinaria por Vacaciones. 5) Análisis y consideración del informe de la Cooperativa de Rawson, respecto a liquidaciones erróneas. 6) Informe y consideración de las gestiones realizadas por la Parte Patronal, ante la SCPL de Comodoro Rivadavia, por la aplicación total e integral del C.C.T. 7) Análisis y consideración de los esquemas correspondientes a la aplicación del Artículo 64 Salidas Viajes y Viáticos. 8) Consideración del resto del Articulado en cuya interpretación difieran las partes. 9) Lugar y fecha de la próxima reunión.- **PUNTO PRIMERO: Lectura, consideración y aprobación del Acta Anterior:** Por Secretaría se da lectura al Acta N° 2 de la Comisión Paritaria Permanente y se aprueba la misma por unanimidad. Toma la Palabra el Miembro Paritario Omar ALEUY y mociona se incorpore al Orden del Día de la presente Reunión. para su tratamiento. los siguientes temas: a) Aplicación del Artículo N° 46 a los Trabajadores del Sector Servicios Sanitarios de la Cooperativa de Trelew. b) Situación Cooperativa de Dolavon. c) Artículo N° 68. d) Unificar Criterios de Liquidación de Haberes e



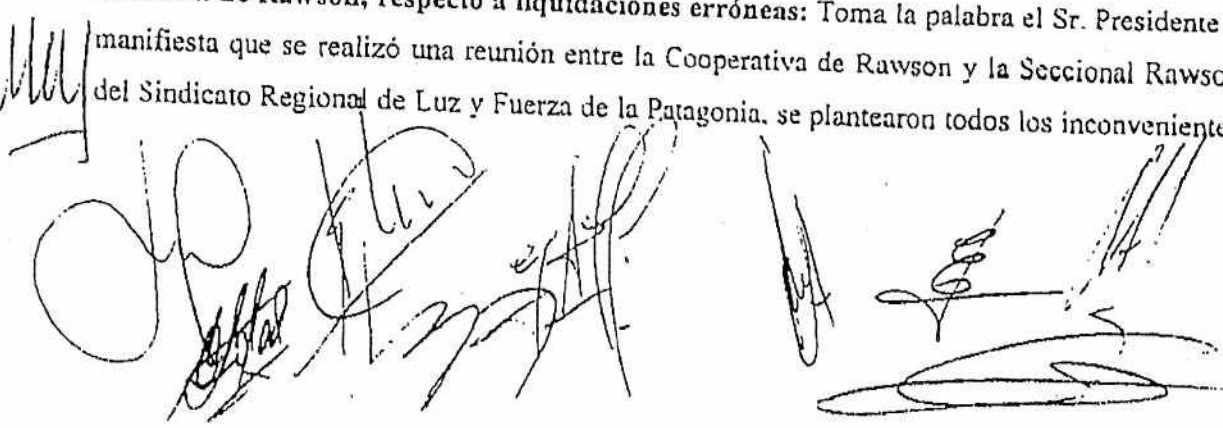
Impuesto a las Ganancias d) Artículo N° 23. e) Liquidación del Artículo N° 101 "Contribución para Planes Sociales". Se pasa a votación la moción del Miembro Paritario Omar ALEUY y se aprueba por unanimidad. Los temas serán incorporados al final del Orden del Día. **PUNTO SEGUNDO: Aprobación del Reglamento Interno de la Comisión:** Por Secretaría se da lectura al Reglamento Interno de la Comisión Paritaria Permanente que queda redactado de la siguiente manera: **"REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION PARITARIA PERMANENTE (ART. 91 C.C.T). Artículos:** 1) Composición de la Comisión, 2) Régimen de reuniones, 3) Mesa de la Conferencia, 4) Atribuciones del Presidente, 5) Asesores, 6) Suplentes, 7) Ausencias, 8) Terminación del Mandato, 9) Admisión a las sesiones, 10) Orden del día, 11) Actas e informes, 12) Votaciones, 13) Subcomisiones, 14) Lugar de reunión. **ARTICULO 1º: COMPOSICIÓN DE LA COMISION:** La Comisión Paritaria Permanente estará integrada por diez (10) Miembros Titulares, con representación igual de Empresarios y Trabajadores. Asimismo cada parte designará los Miembros Suplentes que estime conveniente. Los integrantes de la Comisión podrán designar los asesores que estimen convenientes, en número que no podrá superar el número de cinco (5) por cada parte. **ARTICULO 2º: REGIMEN DE REUNIONES:** La Comisión Paritaria Permanente se reunirá como mínimo una (1) vez por mes en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo aconsejen. Las reuniones serán convocadas por el Presidente. **ARTICULO 3º: MESA DE LA CONFERENCIA:** La Comisión, en la primera reunión que realice designará de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. El Presidente de la Comisión Paritaria Permanente dirigirá los debates. Cuando no pueda asistir a una reunión, designará un suplente entre los Miembros Titulares que componen la representación que ejerza la Presidencia. Cuando, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 anterior, ejerza la Presidencia uno de los Miembros Suplentes ocupará el lugar dejado vacante. **ARTICULO 4º: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Abrirá y cerrará las sesiones; antes de pasar al tratamiento del Orden del Día dará cuenta a la Comisión de las comunicaciones que le conciernan; dirigirá los debates; velará por el mantenimiento del orden y por la observancia del reglamento; concederá o retirará el uso de la palabra; pondrá a votación las proposiciones y proclamará sus resultados. El Presidente participará con las mismas atribuciones de los Miembros Titulares y en las votaciones, salvo en caso de empate en las decisiones. el Presidente tendrá doble voto, dejándose constancia de ello

The bottom of the page features several handwritten signatures and initials in dark ink. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there are several sets of initials and smaller signatures. On the right, there is another large, bold signature. The handwriting is cursive and somewhat informal.

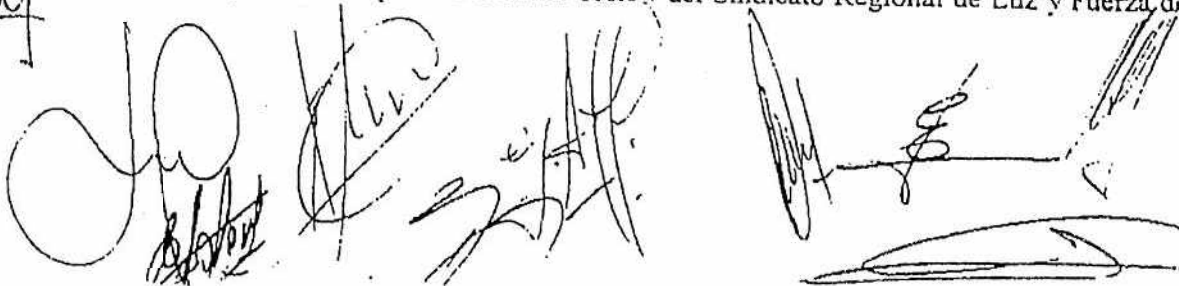
en el caso de que ocurra. ARTICULO 5°: ASESORES: Los Miembros Asesores tendrán derecho a asistir a las sesiones y a hacer uso de la palabra. Los Miembros Asesores no tendrán derecho a voto. Cuando se ausente un Miembro Asesor, designado de conformidad por cada una de las partes representadas, lo sustituirá un suplente nombrado por los Miembros Paritarios presentes del grupo a que pertenezca. En tal caso, el Miembro Asesor ejercerá todos los derechos del Miembro Titular. ARTICULO 6°: SUPLENTE: Cuando un Miembro Titular de la Comisión Paritaria Permanente no pueda asistir a una reunión, el grupo al que pertenezca tendrá plena libertad en cuanto a la manera de nombrar el suplente. Los suplentes nombrados de conformidad con el párrafo 1 anterior ejercerán todos los derechos de los Miembros Titulares. ARTICULO 7°: AUSENCIAS: Las ausencias de los Miembros Titulares deberán ser comunicadas en forma escrita al Presidente, con una antelación de cinco (5) días antes de la apertura de la reunión. ARTICULO 8°: TERMINACION DEL MANDATO: Los Miembros de la Comisión Paritaria Permanente cesarán en sus cargos, por renuncia, por decisión del grupo al cual pertenece o por no asistir a tres (3) reuniones sucesivas o cinco (5) alternadas. ARTICULO 9°: ADMISION A LAS SESIONES: Las sesiones de la Comisión Paritaria Permanente no son públicas. La Comisión podrá decidir en cualquier momento sobre la admisión de cualquier persona a sus sesiones. El Subsecretario de Trabajo de la Provincia del Chubut o su representante, podrá asistir a las reuniones cuando lo estime conveniente, sin derecho a voto en los debates de la Comisión en que se discutan cuestiones que les interesen. ARTICULO 10°: ORDEN DEL DIA: La convocatoria a reuniones deberán realizarse con cinco días de anticipación e incluirá el orden del día, así como la documentación e información precisa para el desarrollo de la reunión. En todos los casos el orden del día será fijado por la Comisión Paritaria Permanente y cualquiera de sus Miembros podrá solicitar la inclusión de algún tema no incluido en el orden del día. ARTICULO 11°: ACTAS E INFORMES: La Secretaría redactará un proyecto de acta que someterá a los Miembros de la Comisión para su aprobación. Si las actas fueren aprobadas durante la reunión, se someterán ulteriormente por correspondencia a los Miembros de la Comisión. Si éstos no plantean objeciones, las actas se considerarán aprobadas. Las modificaciones que se soliciten por correspondencia se someterán igualmente por correspondencia a los otros miembros que hayan asistido a la reunión. para su aprobación, antes de incluirlas en las actas definitivas. En caso de desacuerdo, se adoptará una decisión definitiva en la reunión siguiente. Los debates y las actas de la Comisión, sin

The bottom of the page features several handwritten signatures in dark ink. On the left, there is a large, stylized signature. To its right, there are several smaller, more legible signatures. On the far right, there is a circular stamp or seal, partially obscured by a signature. The signatures appear to be official endorsements or approvals of the document.

aprobación tienen carácter confidencial. Salvo autorización expresa del Presidente, las actas sin aprobación sólo se comunicarán a los Miembros de la Comisión titulares. Una vez aprobadas las partes quedan en libertad de publicar por los canales que cada grupo dispone de las resoluciones que se adoptaron. **ARTICULO 12°: VOTACIONES:** Las votaciones se efectuarán a mano alzada. Las decisiones se adoptarán por simple mayoría. Se efectuará votación nominal cuando lo soliciten cuatro Miembros de la Comisión. **ARTICULO 13°: SUBCOMISIONES:** Durante sus reuniones, la Comisión podrá constituir subcomisiones para discutir las cuestiones incluídas en su Orden del Día, que estarán integradas por dos (2) representantes e igual numero de asesores por cada parte. Las Subcomisiones entregarán sus conclusiones y recomendaciones al plenario de la Comisión. **ARTICULO 14°: LUGAR DE REUNION:** Las reuniones de la Comisión Paritarias Permanente se celebrarán en el lugar establecido en el Artículo 91° Inciso C) "Domicilio" del Convenio Colectivo de Trabajo, dejándose establecido que lo será en sentido inverso a la titularidad de la presidencia designada, pudiendo no obstante reunirse o actuar en cualquier otra sede, previo acuerdo de la misma." Se aprueba el Reglamento Interno de la Comisión Paritaria Permanente por unanimidad.- **PUNTO TERCERO: Análisis y consideración de la Resolución del Comité Ejecutivo de la SCPL Comodoro Rivadavia, respecto del pago anticipado del 15% del concepto Compensación por Zona (Artículo 47 C.C.T.), establecido mediante Acta Convenio del 23 de Junio de 2006:** Toma la palabra el Sr. Presidente y manifiesta que dado que las partes, SCPL de Comodoro Rivadavia y la Seccional Comodoro Rivadavia del Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia, están realizando la redacción del instrumento que permita llegar a un acuerdo. mociona esperar un tiempo prudencial a fin de que se lleve a cabo el mismo, y traer el acuerdo al seno de la Comisión Paritaria. Se aprueba por unanimidad la moción presentada por el Sr. Presidente. **PUNTO CUARTO: Consideración del análisis efectuado por la Subcomisión respecto del Coeficiente Divisor a aplicar en el Artículo 53 Inciso I), Licencia Anual Ordinaria por Vacaciones.** Toma la palabra el Sr. Presidente y manifiesta que la Subcomisión no se ha reunido todavía y que lo hará en el transcurso de la presente sesión. **PUNTO QUINTO: Análisis y consideración del informe de la Cooperativa Eléctrica de Rawson, respecto a liquidaciones erróneas:** Toma la palabra el Sr. Presidente y manifiesta que se realizó una reunión entre la Cooperativa de Rawson y la Seccional Rawson del Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia, se plantearon todos los inconvenientes

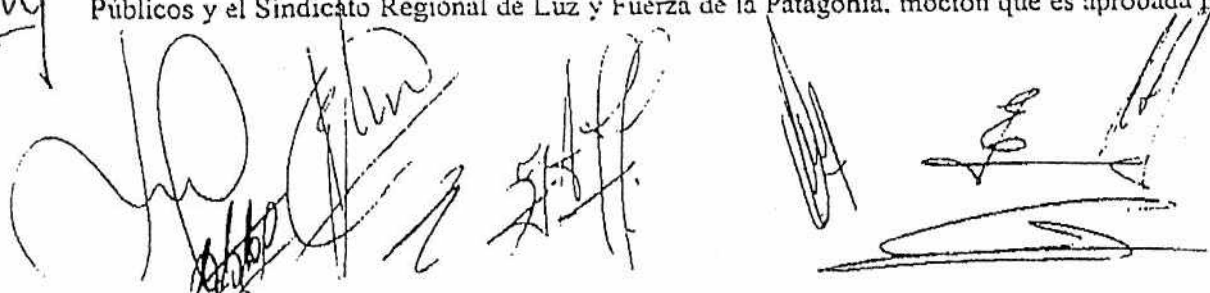
The bottom of the page features several handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there are several smaller, more legible signatures and initials. On the right, there is another large, stylized signature. The handwriting is fluid and appears to be from multiple individuals.

que la Seccional Rawson manifestara en la reunión de Comisión Paritaria Permanente próxima pasada y se comenzó a trabajar en conjunto, en el análisis y resolución de los inconvenientes mencionados. Cuando concluya dicho análisis y resolución, se traerá para su aprobación por parte de la comisión Paritaria Permanente. **PUNTO SEXTO. Informe y consideración de las gestiones realizadas por la Parte Patronal, ante la SCPL de Comodoro Rivadavia, por la aplicación total e integral del C.C.T. Toma la palabra el Sr. Paritario Osvaldo Guillermo KEXEL e informa que se realizaron las gestiones pertinentes sobre el tema y mociona que la Seccional Comodoro Rivadavia del Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia en conjunto con la SCPL de Comodoro Rivadavia, avancen en el tratamiento y eventual consenso sobre los artículos del C.C.T. que faltan aplicar. El Sr. Asesor Alejandro FERNÁNDEZ (SCPL de Comodoro Rivadavia) manifiesta que ya se están aplicando doce (12) artículos de la lista presentada en la reunión de Comisión Paritaria Permanente pasada. Se aprueba la moción por unanimidad. PUNTO SÉPTIMO: Análisis y consideración de los esquemas correspondientes a la aplicación del Artículo 64 Salidas Viajes y Viáticos: toma la palabra el Sr. Asesor Alejandro FERNÁNDEZ (SCPL de Comodoro Rivadavia) y manifiesta que no hay inconvenientes en la aplicación del Art N° 64, mientras el Trabajador pernocte, el inconveniente surge cuando no se utiliza esta modalidad, en consecuencia mociona se aplique para estos casos lo establecido en el Art. N° 63 "Reembolso por Gastos de Comida" y se abonen las horas extras trabajadas. Toma la palabra el Sr. Paritario José Eduardo SOTO y manifiesta que nada tiene que ver el Artículo N° 63 con el N° 64, luego de un amplio debate, la Parte Patronal retira la moción y pone a consideración de la parte Sindical esta propuesta, que será analizada por la misma y se traerán las conclusiones en la próxima reunión. Toma la Palabra el Sr. Secretario y mociona se pasen a considerar los puntos que se agregaron al Orden del Día dado que en el Punto Octavo se dará tratamiento a todos los Artículos que difieran las partes y tomará tiempo su tratamiento. La moción es aprobada por unanimidad. PUNTO OCTAVO: Aplicación del Artículo N° 46 a los Trabajadores del Sector Servicios Sanitarios de la Cooperativa de Trelew: Toma la palabra el Sr. Paritario Rogelio Norberto GONZALEZ y manifiesta que la Cooperativa no le abona el importe correspondiente al Artículo N° 46 "Compensación por Tareas Riesgosas" del C.C.T. a los Trabajadores del Sector Servicios Sanitarios, luego de analizar y debatir el particular, toma la Palabra el Sr. Paritario Juan PARIS y mociona que la Seccional Trelew del Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la**

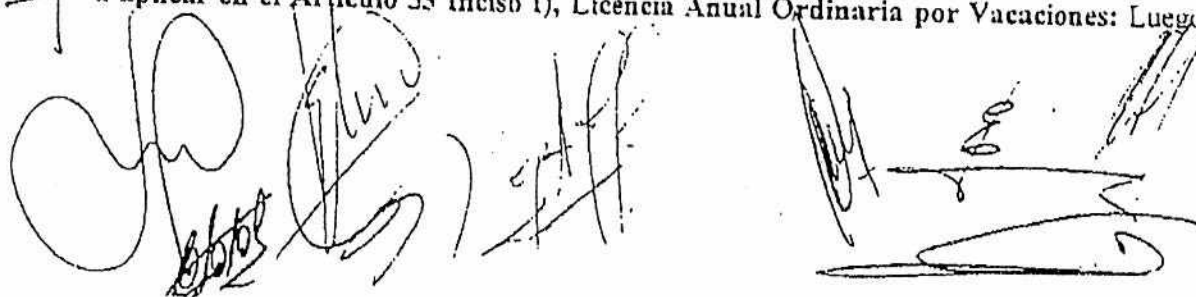


VERONICA P. FRESCO
Sec. Org., Prensa y Rel. Inst.
Sind. Regional de Luz y Fuerza

Patagonia en conjunto con la Cooperativa Eléctrica de Trelew, realicen un Acta Acuerdo y se le de aplicación al Artículo N° 46 a los Trabajadores del Sector Servicios Sanitarios en el marco de los Artículos 83 y 89 del C.C.T. Se aprueba la moción por unanimidad. PUNTO NOVENO: Situación de la Cooperativa de Dolavon: Se encuentra presente el Sr. Presidente de la Cooperativa Eléctrica de Dolavon, Dn. Jorge GAVA, con acuerdo unánime de los Paritarios se acepta su participación en la reunión con voz. El Sr. Gava solicita se de lectura por Secretaría de la nota recibida por parte de la Seccional Dolavon del Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia. Por Secretaría se da lectura a la nota que dice lo siguiente: "*Trelew, 12 de Diciembre de 2006, al Sr. Presidente Cooperativa de Dolavon, Jorge Gava, su despacho. De mi mayor consideración: Me dirijo a Usted con respecto al incumplimiento de la cuota no paga de los meses de Junio a Septiembre de 2006, atento a su propuesta de acuerdo al pago de la misma no siendo aceptada por nuestra Organización Gremial. De lo expresado el sindicato propone no pagar Diciembre de 2006 y desde Enero a Abril de 2007 incorporar las dos cuotas adeudadas y agregar las cuotas de diciembre de 2005 y Diciembre de 2006. Con respecto al quite del 20% del monto adeudado por la aplicación del Decreto 392/03 solicitamos se revea la situación y se abone el total de dicha deuda. Sin otro particular, esperando desde ya una respuesta favorable, le saludamos muy atentamente. Firma: Calixto García Seccional de Luz y Fuerza de Dolavon.*". Toma la palabra el Sr. Paritario Osvaldo Guillermo KEXEL y manifiesta que la Cooperativa de Dolavon firmó un acuerdo de pago del Decreto 392/03, en 48 cuotas con sus intereses respectivos y que en el mes de Diciembre de cada año mientras dure el plan de pago no se abonaba esa cuota en particular, por problemas financieros de la Cooperativa y dada la incidencia en el pago del Sueldo Anual Complementario, se comenzaron a abonar normalmente las cuotas. luego se sucedieron problemas financieros para abonar la cuota del mes de Junio de cada año, existe un informe del contador de la Cooperativa en el cual sugiere no se abonen las cuotas en los meses de Junio y Diciembre y se prorateen las mismas con sus respectivos intereses, el convenio no se pudo homologar judicialmente y ahora continúan los problemas, luego de un amplio debate entre las partes. toma la palabra el Sr. Presidente quien mociona se convoquen las partes. Seccional Dolavon del Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia y la Cooperativa de Dolavon y se busque un acercamiento a fin de solucionar los inconvenientes, con el apoyo de la Federación Chubutense de Cooperativas de Servicios Públicos y el Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia. moción que es aprobada por

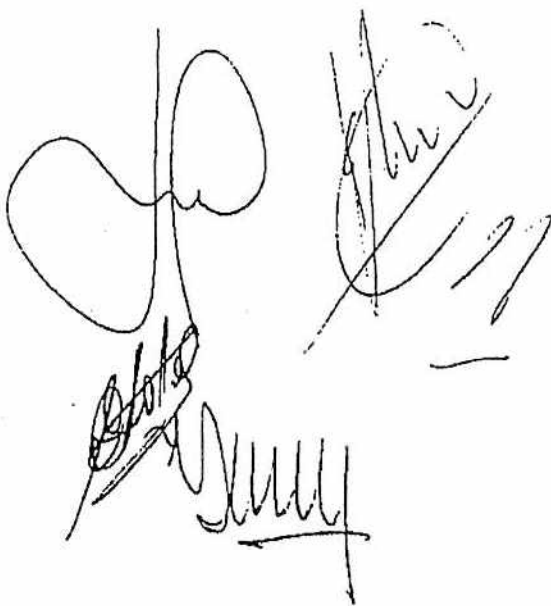


unanimidad. **PUNTO DECIMO: Consideración del Artículo N° 68 "Bonificación Especial Por Jubilación Ordinaria o Invalidez":** Toma la palabra el Sr. Paritario Rogelio Norberto GONZALEZ, quien manifiesta que a raíz de la solicitud de la Cooperativa Eléctrica de Trelew en cuanto al pago de la Bonificación Especial por Jubilación Ordinaria o Invalidez y que las mismas son sumas importantes, propone que directamente se abone en cuotas, luego de debatir el particular, toma la palabra el Sr. Paritario Juan Paris quien propone se pacte el pago de esta bonificación con el Trabajador con participación de la Seccional. No se llega a ningún acuerdo dado que no hay moción realizada. **PUNTO UNDÉCIMO: Unificar Criterios de Liquidación de Haberes e Impuesto a las Ganancias:** Toma la palabra el Sr. Secretario quien propone se unifiquen los criterios de liquidación de haberes e impuestos a las ganancias en conjunto y entre todas las entidades patronales, luego de discutir sobre el particular, el Sr. Presidente mociona se conforme una Subcomisión que estará encargada de normalizar los procesos de liquidación de haberes, para tal fin se procederá a convocar a los responsables de las liquidaciones de haberes de las distintas entidades patronales y se tome resolución antes del 31 de Marzo de 2007. Se aprueba la moción por unanimidad. Se propone que la subcomisión esté conformada por los paritarios: Sr. José Eduardo EPELE, por la parte patronal y el Sr. Javier Eliseo CISNEROS, por la parte sindical. Se aprueba la propuesta por unanimidad. **PUNTO DUODÉCIMO: Artículo N° 23 "Movilidad Funcional":** Toma la palabra el Sr. Paritario Omar ALEUY quien relata los inconvenientes en la Cooperativa "16 de Octubre" con el pago y definición de la Movilidad Funcional, luego de un amplio debate del tema se llega a la conclusión de que primero se deben confeccionar los Planteles Básicos de la entidad y que la movilidad funcional sea reconocida dentro del mismo Grupo Profesional enmarcado en el Artículo N° 31 "Clasificación Profesional". **PUNTO DECIMO TERCERO: Liquidación del Artículo N° 101 "Contribución para Planes Sociales":** Luego de debatir ampliamente la Liquidación del Artículo N° 101 "Contribución para Planes Sociales", toma la palabra el Sr. Presidente quien mociona que las empresas que están aplicando el Tope del MOPRE de la Ley 24.241 "Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones" para la liquidación y pago del artículo mencionado, toman la decisión de eliminar este "tope" para la liquidación y pago del Artículo N° 101 del C.C.T. a partir del mes de Diciembre de 2006. **PUNTO DECIMO CUARTO: Consideración del análisis efectuado por la Subcomisión respecto del Coeficiente Divisor a aplicar en el Artículo 53 Inciso I), Licencia Anual Ordinaria por Vacaciones:** Luego de

The bottom of the page features several handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there is a large, stylized signature. To its right are several smaller, more legible signatures and initials, including one that appears to be 'EPELE' and another that looks like 'CISNEROS'. The signatures are written over the bottom portion of the typed text.

reunida la Subcomisión conformada para el tratamiento y resolución del Coeficiente Divisor a aplicar en el Artículo 53 Inciso I), "Licencia Anual Ordinaria por Vacaciones", Toma la palabra el Sr. Presidente quien manifiesta y sostiene que como está redactado este Inciso en el C.C.T., se logró una mejora de entre el 6 y 8 por ciento. Puesto a consideración, se acuerda por unanimidad que este tema será debatido en la próxima reunión.- PUNTO DECIMO QUINTO: Lugar y fecha de la próxima reunión de Comisión Paritaria Permanente: Se resuelve por unanimidad que la próxima reunión de la Comisión Paritaria Permanente se realice el día Martes 13 de Febrero de 2007, a partir de las 10:00 hs. En la sede de la Federación Chubutense de Cooperativas de servicios Públicos. Habiendo finalizado el Orden del Día, sin más temas que tratar y siendo las 17:00 horas, se da por finalizada la reunión de la Comisión Paritaria Permanente, en el día y lugar indicados en el encabezamiento del presente Acta.

PARTE SINDICAL

The block contains several handwritten signatures in black ink, representing the Syndicate members. The signatures are varied in style, with some being more stylized and others more legible. They are located below the 'PARTE SINDICAL' heading.

PARTE PATRONAL

The block contains several handwritten signatures in black ink, representing the Patronal members. The signatures are varied in style, with some being more stylized and others more legible. They are located below the 'PARTE PATRONAL' heading.

COMISION PARITARIA PERMANENTE

ACTA N°: 4

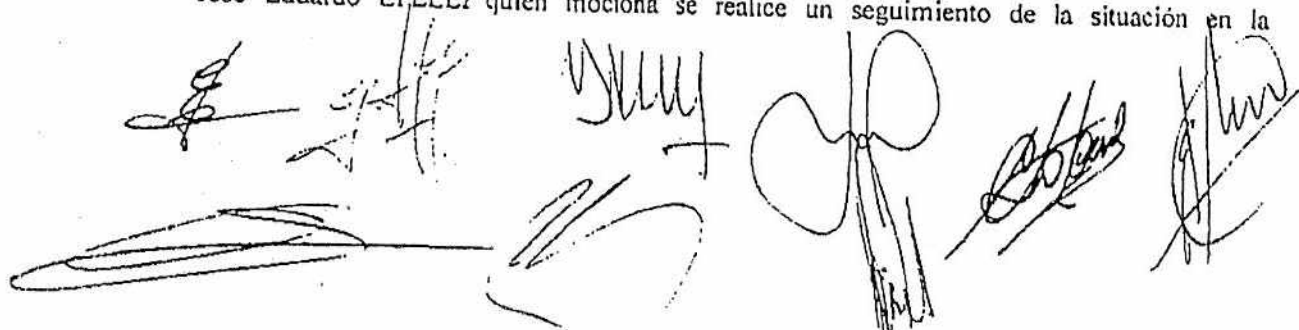
En la Ciudad de Rawson, a los doce (12) días del mes de Febrero de dos mil siete, siendo las 10:30 horas y en las instalaciones de la Cooperativa de Servicios Públicos de Rawson Ltda., se reúne la Comisión Paritaria Permanente (Artículo N° 91 Convenio Colectivo de Trabajo), con la presencia de: Parte Patronal: Sres. Omar ALEUY, Osvaldo Guillermo KEXEL, José Eduardo EPELE y Tomás BASTIDA en calidad de Miembros Titulares y el Sr. Gustavo SALVATIERRA, en calidad de Miembro Suplente. Parte Sindical: Sres. José Eduardo SOTO, Javier Eliseo CISNEROS, Edgardo Alberto MASA y Rogelio Norberto GONZÁLEZ, en calidad de Miembros Titulares y el Sr. Atilio Sergio LITT, en calidad de Miembro Suplente. Ejerce la Presidencia, el Sr. José Eduardo EPELE y la Secretaría el Sr. Javier Eliseo CISNEROS, para tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA: 1) Lectura, consideración y aprobación del Acta Anterior. 2) Consideración y tratamiento del Acta Acuerdo Suscripta entre la S.C.P.L. de Comodoro Rivadavia y el Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia. 3) Consideración del análisis efectuado por la Cooperativa de Rawson, respecto de las liquidaciones de haberes erróneas. 4) Consideración de la situación de la Cooperativa de Dolavon, respecto del pago del Acuerdo del Decreto P.E.N. 392/03. 5) Consideración del Artículo N° 53 Inciso I. 6) Análisis del articulado del Convenio Colectivo de Trabajo que requiera aclaración e interpretación. 7) Lugar y fecha de la próxima reunión.

PUNTO PRIMERO: Lectura, consideración y aprobación del Acta Anterior: Por Secretaría se da lectura al Acta N° 3 de la Comisión Paritaria Permanente y se aprueba la misma por unanimidad, así mismo se presentan las Actas N° 2 y N° 3 para rúbrica de los Señores Paritarios. Toma la Palabra el Miembro Paritario Javier Eliseo CISNEROS y mociona se incorpore al Orden del Día de la presente Reunión, para su consideración y tratamiento, los siguientes temas: a) Situación de la Cooperativa Eléctrica de Gaiman, respecto del conflicto suscitado con el Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia. b) Fecha de pago del retroactivo generado por aplicación posterior a su fecha de vigencia del C.C.T. 001.06 y del Acta Acuerdo Convenio y Acta Acuerdo Convenio Complementaria del 23 de Junio de 2006. en la Cooperativa de Provisión de Servicios Públicos, Vivienda y Consumo "16 de Octubre" Limitada de Esquel y en la Subsecretaría de Servicios Públicos. Dirección General de Servicios

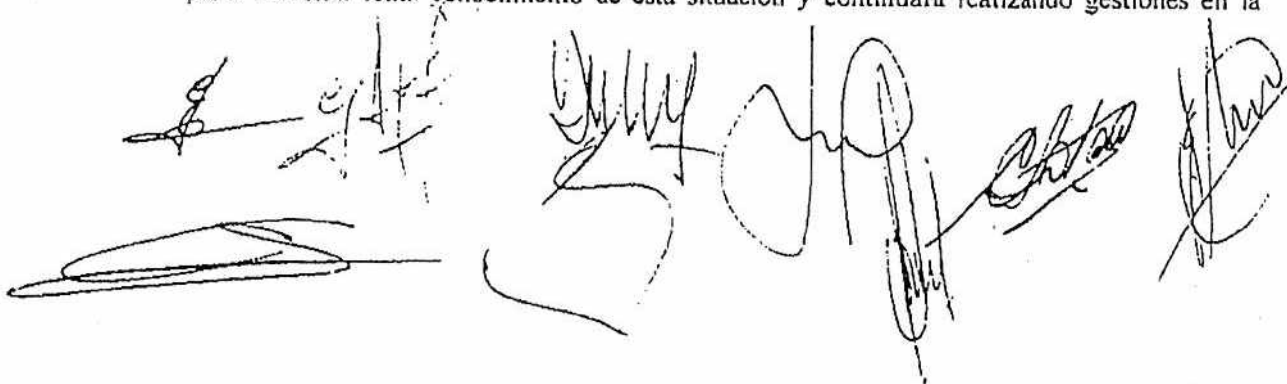


VERONICA P. FRESCO
Sec. Org., Prensa y Rel. Inst.
Sind. Regional de Luz y Fuerza

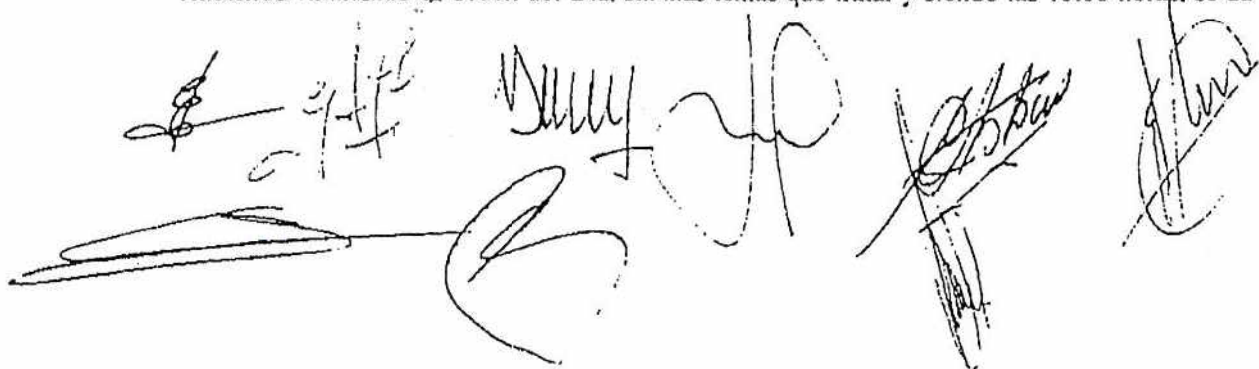
Públicos de la Provincia del Chubut. c) Fecha de la reunión con los Jefes de Personal y/o Jefes de Recursos Humanos y/o responsables del área de liquidación de haberes de las empresas signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo, para unificar criterios de liquidación de haberes e impuesto a las ganancias. Se pasa a votación la moción del Miembro Paritario Javier Eliseo CISNEROS y se aprueba por unanimidad. Los temas serán incorporados al final del Orden del Día. **PUNTO SEGUNDO: Consideración y tratamiento del Acta Acuerdo Suscripta entre la S.C.P.L. de Comodoro Rivadavia y el Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia:** Se hace entrega por presidencia el Acta Acuerdo firmada entre las partes en Diciembre del 2006, mediante la cual se establecen pautas que avanzan en la resolución del conflicto, así mismo las partes manifiestan haber logrado un Acuerdo que permite la solución definitiva del mismo, quedando pendiente la confección y firma del Acta correspondiente, la cual una vez realizada deberá ser presentada a esta Comisión Paritaria, los Miembros Paritarios toman conocimiento de lo actuado. Toma la palabra el Miembro Paritario Osvaldo Guillermo KEXEL, quien mociona que la Comisión Paritaria Permanente considere resuelta la situación. Se aprueba la moción por unanimidad. **PUNTO TERCERO: Consideración del análisis efectuado por la Cooperativa de Rawson, respecto de las liquidaciones de haberes erróneas:** Toma la palabra el Señor Presidente José Eduardo EPELE, quien informa que se está trabajando en conjunto con la Seccional Rawson del Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia, en la confección de los Planteles Básicos y se dialoga y debate sobre las distintas liquidaciones, de los ítems salariales, que se consideran erróneas. Toma la Palabra el Miembro Paritario Suplente Atilio Sergio LITT, quien pregunta para que fecha estarán resueltas estas situaciones. Se responde por presidencia que los temas estarán para análisis y consideración de la próxima reunión de la Comisión Paritaria Permanente. **PUNTO CUARTO: Consideración de la situación de la Cooperativa de Dolavon, respecto del pago del Acuerdo del Decreto P.E.N. 392/03:** Informa el Miembro Paritario Osvaldo Guillermo KEXEL, que en la Cooperativa Eléctrica de Dolavon, han asumido nuevas autoridades en el Consejo de Administración, las cuales presentaron en la última reunión de la Federación Chubutense de Cooperativas de Servicios Públicos Limitada, toda la documentación pertinente, homologada por la justicia, faltando solamente la documentación de un solo trabajador. La Comisión Paritaria Permanente, toma conocimiento de la situación. Toma la palabra el Señor Presidente, José Eduardo EPELE, quien mociona se realice un seguimiento de la situación en la

The block contains several handwritten signatures in black ink. From left to right, there are approximately seven distinct signatures, some of which are quite stylized and overlapping. These signatures likely represent the members of the Parity Commission mentioned in the text above.

Cooperativa de Dolavon, para tratar de definir y resolver las situaciones que pudieran surgir, seguimiento que quedará a cargo de la Gerencia de la Federación Chubutense de Cooperativas de Servicios Públicos Limitada, luego de debatir el particular, se aprueba la moción por unanimidad. **PUNTO QUINTO: Consideración del Artículo N° 53 Inciso I:** Luego de un amplio debate sobre el particular y a los efectos de la interpretación del Artículo N° 53 Inciso I, las partes acuerdan redactar el instructivo del mecanismo de liquidación del artículo mencionado, al cual se le dará consideración y tratamiento en la próxima reunión, quedando a cargo de la redacción, los miembros paritarios José Eduardo SOTO y Edgardo Alberto MASA. Luego de evaluar ampliamente las fechas de pago de las retribuciones, en las distintas empresas signatarias del C.C.T. 001/06, las partes acuerdan considerar la posibilidad de que las empresas puedan liquidar el pago de la retribución del Artículo 53 Inciso I, en un solo mes en particular, comprendiendo la totalidad de la retribución por este concepto.- **PUNTO SEXTO. Análisis del Convenio Colectivo de Trabajo que requiera aclaración e interpretación:** Se pone a consideración de la Comisión Paritaria Permanente, la interpretación del Artículo N° 51 "Horas y Suplementarias y Francos Compensatorios" y el Artículo N° 52 "Feriados y Días no Laborables". Luego de un amplio debate se aclara definitivamente la interpretación de los artículos mencionados, estableciendo que la aplicación deberá ajustarse a la letra de los artículos respectivos. **PUNTO SÉPTIMO: Situación de la Cooperativa Eléctrica de Gaiman, respecto del conflicto suscitado con el Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia:** Informa la parte Sindical sobre la situación extrema que se podría dar en la Cooperativa Eléctrica de Gaiman y en la Provincia, en función de los últimos acontecimientos que son de público conocimiento, por la aplicación parcial del C.C.T. 001/06, con el agravante de que las partes han quedado liberadas, al no arribar a un acuerdo en sede administrativa laboral. Toma la palabra el Miembro Paritario Rogelio Norberto GONZALEZ, quien informa que el día Viernes 16 de Febrero de 2007, la Comisión Directiva Central del Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia, sesionará y dará amplio tratamiento a este tema, a fin de instrumentar un plan de lucha a nivel provincial. Toma la palabra el Señor Presidente, José Eduardo EPELE, quien manifiesta que en la última reunión de la Federación Chubutense de Cooperativas de Servicios Públicos limitada, se dio extenso tratamiento al tema, se resolvió realizar gestiones oficiosas para colaborar en la superación del conflicto. De todas maneras, la parte Patronal toma conocimiento de esta situación y continuará realizando gestiones en la

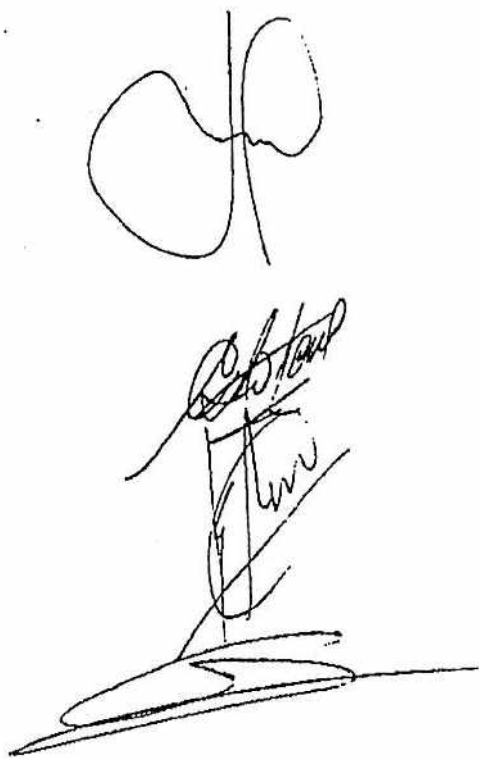


búsqueda de una solución. Se informará de lo actuado, en la próxima reunión. PUNTO OCTAVO: Fecha de pago del retroactivo generado por aplicación posterior a su fecha de vigencia, del C.C.T. 001/06 y del Acta Acuerdo Convenio y Acta Acuerdo Convenio Complementaria del 23 de Junio de 2006, en la Cooperativa de Provisión de Servicios Públicos, Vivienda y Consumo "16 de Octubre" Limitada de Esquel y en la Subsecretaría de Servicios Públicos, Dirección General de Servicios Públicos de la Provincia del Chubut: Toma la Palabra el Señor Paritario Omar ALEUY quien manifiesta que en los próximos 10 días a partir de la fecha, se reunirán con la Seccional Esquel del Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia a fin de presentar a la misma una propuesta de pago del referido retroactivo. Toma la palabra el Señor Paritario Tomas BASTIDA, quien informa que este tema tiene condimentos políticos, se acordó el cumplimiento del C.C.T., a partir del mes de Enero de 2007 y se discutirá luego el pago del retroactivo generado por la aplicación posterior de los instrumentos mencionados. Se informará en la próxima reunión, el avance de estas situaciones. PUNTO NOVENO: Fecha de la reunión con los Jefes de Personal y/o Jefes de Recursos Humanos y/o responsables del área de liquidación de haberes de las empresas signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo, para unificar criterios de liquidación de haberes e impuesto a las ganancias: Las partes acuerdan convocar a las empresas: Cooperativa de Comodoro Rivadavia, Cooperativa de Trelew, Cooperativa de Puerto Madryn, Cooperativa de Esquel, Cooperativa de Rawson y Dirección General de Servicios Públicos, como así también a la Federación Chubutense de Cooperativas de Servicios Públicos, y al Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia, por notificación escrita por intermedio de Presidencia, para los días 12 y 13 de Marzo de 2007, a partir de las 09:00 horas en la sede de la Cooperativa Eléctrica de Rawson, las partes acuerdan también que de dicha reunión surja un Acta, en la que se establezcan taxativamente la instrumentación de los mecanismos de liquidación de haberes, acorde a lo establecido en el C.C.T. 001/06, e impuesto a las ganancias, la cual será de consideración y tratamiento en la próxima reunión de Comisión Paritaria Permanente. PUNTO DECIMO: Lugar y fecha de la próxima reunión de Comisión Paritaria Permanente: Se resuelve por unanimidad que la próxima reunión de la Comisión Paritaria Permanente se realice el día Jueves 22 de Marzo de 2007, a partir de las 10:00 horas, en la sede de la Seccional Comodoro Rivadavia del Sindicato Regional de Luz y Fuerza. Habiendo finalizado el Orden del Día, sin más temas que tratar y siendo las 15:00 horas, se da



por finalizada la reunión de la Comisión Paritaria Permanente, en el día y lugar indicados en el encabezamiento del presente Acta.

PARTE SINDICAL

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

PARTE PATRONAL

A large, stylized handwritten signature in black ink, featuring a prominent loop at the top and a long horizontal stroke at the bottom.

COMISION PARITARIA PERMANENTE

ACTA N°: 5

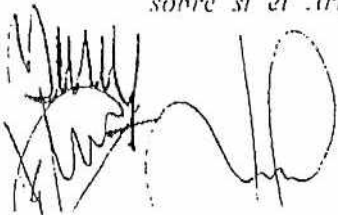
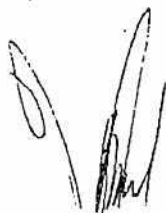
En la Ciudad de Comodoro Rivadavia, a los veintidós (22) días del mes de Marzo de dos mil siete, siendo las 10:30 horas y en las instalaciones del Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia. Seccional Comodoro Rivadavia, se reúne la Comisión Paritaria Permanente (Artículo N° 91 del Convenio Colectivo de Trabajo 001/06), con la presencia de: Parte Patronal: Sres. Omar ALEUY, Osvaldo Guillermo KEXEL, José Eduardo EPELE y Juan PARIS, en calidad de Miembros Titulares y los Sres. Gustavo SALVATIERRA, José Salvador SILVA y Miguel ILUMINATTI en calidad de Miembros Suplentes. Parte Sindical: Sres. José Eduardo SOTO, Javier Eliseo CISNEROS, Edgardo Alberto MASA, Rogelio Norberto GONZÁLEZ, y Roberto FUENTEALBA, en calidad de Miembros Titulares y el Sr. Atilio Sergio LITT, en calidad de Miembro Suplente. Ausencias sin aviso: Sr. Tomas BASTIDA. Ejerce la Presidencia, el Sr. José Eduardo EPELE y la Secretaría el Sr. Javier Eliseo CISNEROS, para tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA: 1) Lectura y consideración del Acta anterior. 2) Incorporación de Nuevos Temas al Orden del Día. 3) Pago de Retroactivos generados por aplicación posterior a su fecha de vigencia del C.C.T. 001/06 y del Acta Acuerdo Convenio y Acta Acuerdo Convenio Complementaria del 23 de Junio de 2006, en Cooperativa "16 de Octubre" y D.G.S.P. 4) Consideración de lo tratado en la reunión con los Jefes de Personal y/o Jefes de Recursos Humanos y/o Liquidadores de Haberes de las empresas signatarias del C.C.T. 5) Consideración del análisis efectuado por la Cooperativa de Rawson, respecto de las liquidaciones de haberes erróneas. 6) Análisis y tratamiento del instructivo del mecanismo de liquidación de la retribución del Artículo 53 Inciso I. 7) Informe de la situación de la Cooperativa Guiman. 8) Análisis del Articulado del C.C.T. que requiera aclaración o interpretación. 9) Lugar y fecha de la próxima reunión. **PUNTO PRIMERO:** Lectura, consideración y aprobación del Acta Anterior: Por Secretaría se da lectura al Acta N° 4 de la Comisión Paritaria Permanente, se aprueba la misma por unanimidad, y se pone a disposición de los Señores Paritarios para su rúbrica. Toma la palabra el Sr. Paritario José Eduardo SOTO, quien solicita se comunique a las empresas signatarias del C.C.T. 001.06 los puntos resolutivos que tome la Comisión Paritaria Permanente para su inmediata aplicación. Se resuelve por unanimidad que se comunique a las empresas por escrito con las firmas del



Presidente y Secretario las Resoluciones que tome la Comisión Paritaria Permanente, acompañadas de las respectivas Actas. **PUNTO SEGUNDO: Incorporación de nuevos temas al Orden del Día:** Se aprueba por unanimidad la incorporación de los siguientes temas para su consideración y tratamiento de la presente reunión: a) Situación de la Cooperativa Eléctrica de Dolavon. b) Situación de la Cooperativa Servicoop de Puerto Madryn. c) Cooperativas del Interior de la Provincia. d) Situación de la Dirección General de Servicios Públicos. Los temas serán incorporados al final del Orden del Día. **PUNTO TERCERO: Pago de Retroactivos generados por aplicación posterior a su fecha de vigencia del C.C.T. 001/06 y del Acta Acuerdo Convenio y Acta Acuerdo Convenio Complementaria del 23 de Junio de 2006, en Cooperativa "16 de Octubre" y D.G.S.P.:** Dada la ausencia del Sr. Paritario Tomas BASTIDA, el punto referido a la Dirección General de Servicios Públicos se deja para tratamiento y consideración de la próxima reunión de la Comisión Paritaria Permanente. Toma la palabra el Sr. Paritario Omar ALEUY, quien manifiesta que el Consejo de Administración de la Cooperativa "16 de Octubre" Limitada, realizó a la Seccional Esquel del Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia una propuesta de pago en 10 Cuotas. Toma la palabra el Secretario de Seccional Esquel, Sr. Emilio NAVA, quien expresa que se realizó una reunión con los Trabajadores de la Cooperativa "16 de Octubre" limitada, quienes no aceptaron la propuesta de la Cooperativa y solicitan el pago del retroactivo en 3 cuotas. Acto seguido Los representantes de la Cooperativa "16 de Octubre" solicitan un cuarto intermedio con los representantes de la Seccional Esquel del Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia, para debatir la cuestión y volver a la reunión con una decisión al respecto. Se continúa con el Orden del Día. **PUNTO CUARTO: Consideración de lo tratado en la reunión con los Jefes de Personal y/o Jefes de Recursos Humanos y/o Liquidadores de Haberes de las empresas signatarias del C.C.T.:** Por Presidencia se da lectura al Acta de la Reunión de Trabajo que se transcribe y dice lo siguiente: "En la Ciudad de Rawson, a los doce (12) días del mes de Marzo de dos mil siete, siendo las 10:30 horas y en las instalaciones de la Cooperativa de Servicios Públicos de Rawson Ltda., da comienzo a la reunión de unificación de criterios en las liquidaciones de haberes e impuesto a las ganancias, resuelta en reunión de la Comisión Paritaria Permanente, del día del 12 de Diciembre de 2006, con la presencia de: Parte Patronal: Sr. Juan PARIS. Parte Sindical: Javier Eliseo CISNEROS, Rogelio Norberto GONZALEZ, Edgardo Alberto MASA y Atilio Sergio LITT. Asimismo se encuentran presentes



los responsables de las liquidaciones de haberes de las siguientes empresas: Cooperativa de Puerto Madryn: Sras. Ida MINASI, Monica NAHUEL y el Sr. Darío BRUNETTI. Cooperativa de Trelew: Sres. Victor SANCHEZ y Teófilo SILVA. Cooperativa de Esquel: Sres. Carlos Omar MORAGA y Humberto Arturo KADOMOTO. Cooperativa de Rawson: Sr. Alejandro NOUGUES. Dirección General de Servicios Públicos de la Provincia del Chubut: Sras. Hilda CANDIA y Sandra GARCIA y el Sr. Gerardo ANSALDO, Cooperativa Comodoro Rivadavia: Sr. Alejandro FERNANDEZ y Fe.Ch.Coop.: Sr. Andrés UZCUDUN. Instructivo de liquidación: A continuación se distribuye entre los presentes un instructivo de liquidación de haberes, en la que se detalla la formulas de liquidación de cada uno de los conceptos que componen las remuneraciones normales y anexas, el orden de prelación y formulas de liquidación de los mismos que se detalla en el ANEXO I y II del presente instrumento, realizándose también los ejercicios correspondientes a los cálculos de todos los conceptos, quedando explícitamente establecido la metodología de cálculo de los mismos. Se resuelve elevar los mecanismos establecidos a la Comisión Paritaria Permanente para su inmediata aplicación. Recibos de Haberes: Se debate la posibilidad de que todas las empresas signatarias del C.C.T. 001:06, unifiquen el diseño del recibo de haberes, de manera que el Trabajador pueda interpretar sin lugar a dudas los componentes de su salario, no habiéndose encontrado objeciones al respecto, se elevará esta propuesta a la próxima reunión de Comisión Paritaria Permanente para su resolución y aplicación definitiva. Impuesto a las Ganancias: Respecto de la liquidación del Impuesto a las Ganancias Cuarta Categoría, se debate ampliamente el tema y se acuerda pasar a cuarto intermedio hasta el día 13 de Marzo, a los efectos de unificar los criterios de liquidación de este impuesto. Siendo las 10:30 horas del día 13 de Marzo se reanuda la reunión. Se distribuyen entre los presentes los anexos de ejercicio de liquidación de haberes y de liquidación del impuesto a las ganancias. Se continúa con el debate del mecanismo de liquidación de dicho impuesto, y se determina que el mecanismo de descuento, que se aplica en las empresas, las remuneraciones que se abonan en forma anual (B.A.E. Contribución de Pago Único con Fines Sociales, Contribución de pago Único por aniversario de servicios, Ier. S.A.C., Vacaciones), se prorratea por los meses restantes, de cierre del ejercicio fiscal. Consulta al AFIP: Se determina sugerir a la Comisión Paritaria Permanente, que a través de la Fe.Ch.Coop., se realice una consulta vinculante sobre si el Artículo 68 (Bonificación Especial por Jubilación Ordinaria o Invalidez), se

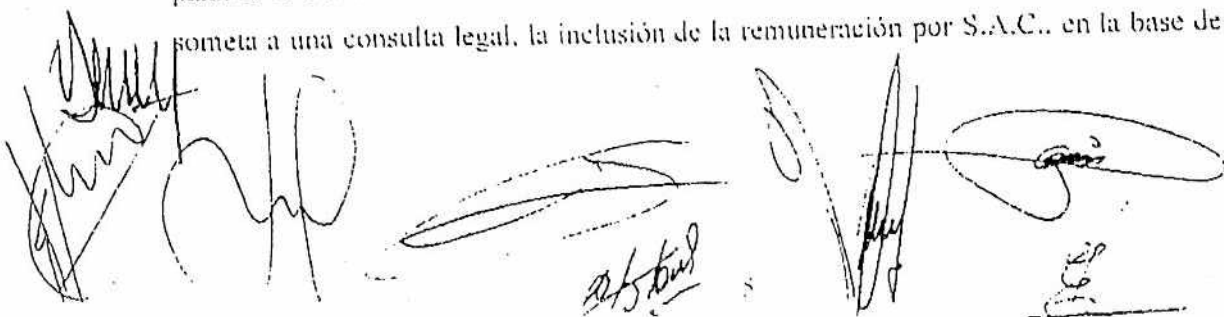

1 1 1

encuentra gravado en el impuesto a las Ganancias. Siendo las 12:00 horas del día 13 de Marzo de 2007, y sin más temas para tratar, se da por finalizada la reunión. ". **Unificación de Diseño de Recibos de Haberes:** Luego de realizar los presentes las consideraciones al respecto, toma la palabra el Sr. Presidente José Eduardo EPELE, quien propone se conforme una Subcomisión para seguimiento y concreción de este tema. se resuelve por unanimidad que la Subcomisión esté conformada por Sr. Secretario Javier Eliseo CISNEROS, y los colaboradores responsables de las liquidaciones de haberes. Sres. Víctor SANCHEZ (Coop. Trelew), Alejandro FERNANDEZ (SCPL Comodoro Rivadavia) y Carlos MORAGA (Coop. Esquel) quienes informarán el avance de este tema en la próxima reunión de Comisión Paritaria Permanente. **Consulta a la AFIP:** Se resuelve por unanimidad dejar en suspenso esta consulta e informar a las empresas signatarias del C.C.T. que continúen realizando las presentaciones ante la AFIP, como lo han venido haciendo hasta este momento. **Mecanismos de liquidación:** Se resuelve por unanimidad informar a las empresas signatarias del C.C.T. las modalidades de liquidación definidas en la reunión de Trabajo de Jefes de Personal. **PUNTO QUINTO: Consideración del análisis efectuado por la Cooperativa de Rawson, respecto de las liquidaciones de haberes erróneas:** Informa el Sr. Presidente José Eduardo EPELE que se continúa trabajando en los Planteles Básicos y dado que se ha incorporado un nuevo Gerente de Administración a la Cooperativa. se plantea un cambio en la estructura de dichos Planteles Básicos. En el transcurso de la semana del 26 de Marzo, la Cooperativa de Rawson. presentará una propuesta formal a la Seccional. situación que será informada en la próxima reunión. Respecto del Artículo 7 del C.C.T. (Garantía Personal). se debate el particular y la parte Patronal se compromete a traer al seno de la Comisión Paritaria una solución definitiva para la próxima reunión. **PUNTO TERCERO: Pago de Retroactivos generados por aplicación posterior a su fecha de vigencia del C.C.T. 001/06 y del Acta Acuerdo Convenio y Acta Acuerdo Convenio Complementaria del 23 de Junio de 2006, en Cooperativa "16 de Octubre":** Se retoma este punto luego de que los representantes de la Cooperativa "16 de Octubre" y la Seccional Esquel del Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia. debatieran el particular. Toma la palabra el Sr. Paritario Omar ALEU'Y, quien solicita que conste en Actas la propuesta hecha por el Consejo de Administración. respecto del pago del retroactivo en 10 cuotas y en grupos y a su vez propone realizar para la semana del 9 de Abril. una nueva propuesta de pago en grupos en rango de valores de menor a mayor. Toma la palabra

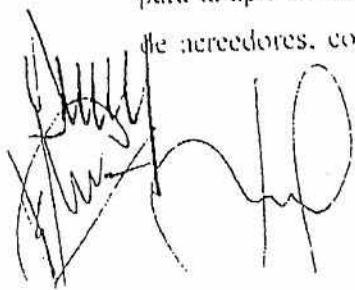


el Secretario Seccional Esquel, Sr. Emilio NAVA quien también deja constancia en Actas de la propuesta realizada por la Seccional sobre el pago del retroactivo en no mas de 3 cuotas, en grupos y abonando la totalidad del retroactivo en cada grupo. Analizadas las propuestas, se informará la decisión definitiva en la próxima reunión. Se continúa con el Orden del Día.

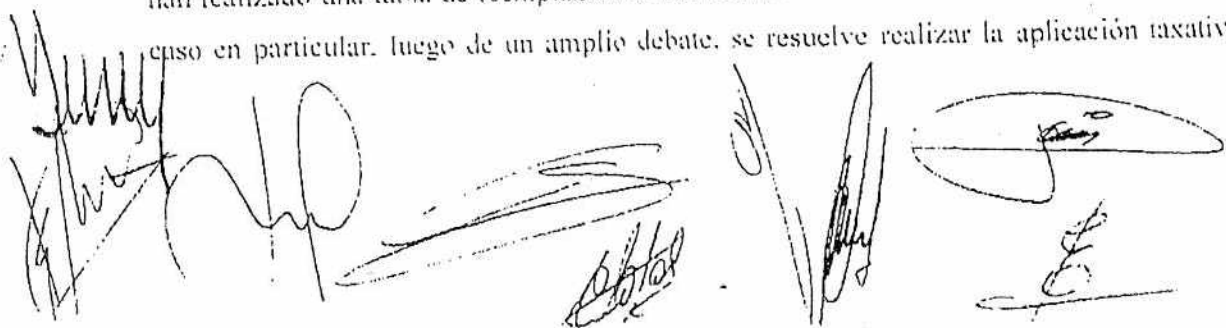
PUNTO SEXTO: Análisis y tratamiento del instructivo del mecanismo de liquidación de la retribución del Artículo 53 Inciso I: Se pone a consideración el instructivo realizado por los Sres. Paritarios José Eduardo SOTO y Edgardo Alberto MASA. Toma la palabra el Sr. Presidente José Eduardo EPELE, quien manifiesta que dicho mecanismo adolece de algunos problemas, primero que no toma el espíritu de la L.C.T. y otro aspecto de análisis de la liquidación de este punto es que deviene en un incremento continuo de los concepto de S.A.C. y B.A.E. siendo esta situación ilógica y que se debería contemplar el espíritu de la L.C.T. Se presenta otro instructivo realizado por la Parte Patronal, el cual modifica el valor por día de vacaciones respecto del anterior instructivo, proponiendo debatir un mecanismo alternativo. Toma la palabra el Sr. Paritario Juan PARIS quien no acepta que se abone la Retribución por Vacaciones en un solo mes, tan cual fuera solicitado por la Parte Sindical, en la reunión próxima pasada y excluir de la base de cálculo de la Retribución por Vacaciones, la remuneración correspondiente por S.A.C. Toma la Palabra el Paritario Edgardo Alberto MASA, quien realiza el análisis del cálculo de la retribución por vacaciones y se demuestra que no es un incremento continuo de los conceptos de S.A.C. y B.A.E. Luego de debatir extensamente los mecanismos de liquidación de la retribución por vacaciones, toma la palabra el Sr. Presidente José Eduardo EPELE, quien solicita un cuarto intermedio a fin de debatir el particular entre los integrantes de la Parte Patronal. La propuesta es aceptada por unanimidad, siendo las 13:15 horas, la reunión Comisión Paritaria Permanente pasa a cuarto intermedio. Siendo las 14:20 se reanuda la reunión de la Comisión Paritaria Permanente. Toma la palabra el Sr. Presidente José Eduardo EPELE, quien propone se conforme una Subcomisión Técnica para que analice la situación. Toma la palabra el Sr. Paritario José Eduardo SOTO quien expresa que la Parte Sindical no acepta conformar una nueva Subcomisión, dado que ya se efectuaron los análisis pertinentes de la situación en la anterior Subcomisión que debatió y definió como era el mecanismo de liquidación de la Retribución por Vacaciones. Toma la palabra el Sr. Presidente, José Eduardo EPELE, quien propone dos cuestiones. Primero: Se someta a una consulta legal, la inclusión de la remuneración por S.A.C., en la base de cálculo



de la Retribución por Vacaciones y Segundo: Que para el mecanismo de cálculo de las Retribución por Vacaciones se tome los días hábiles computados con la base de cálculo dividida por 25 y para los restantes días del mes. se tomen los días normales computados con la base de calculo dividida por 30. Toma la palabra el paritario Sr. Rogelio Norberto GONZALEZ, quien manifiesta que la Parte Sindical, no acepta la exclusión de la remuneración por S.A.C. en el la base de cálculo de la Retribución por Vacaciones como así tampoco acepta ningún tipo de modificación en el mecanismo de cálculo. y que no aceptará para la Cooperativa de Trelew que ni ahora ni en el futuro se modifique el modo de cálculo que se aplica actualmente inclusive para los nuevos ingresos. Toma la palabra el Sr. Paritario Osvaldo Guillermo KEXEL. quien luego de analizar la situación expresa que vale la pena realizar cuantas reuniones sean necesarias entre las partes para definir y solucionar este inconveniente. Toma la palabra el Sr. Paritario José Eduardo SOTO quien hace constar en Actas que la Parte Sindical rechaza la propuesta de la Parte Patronal. dejando asentado que quedan liberadas las partes para realizar las acciones administrativas que correspondan por esta situación. PUNTO SEPTIMO: Informe de la situación de la Cooperativa Gaiman, respecto de la aplicación del C.C.T. 001/06: Toma la palabra el Sr. Paritario Rogelio Norberto GONZALEZ. quien informa a los presentes que se firmó un Acta Acuerdo entre la Cooperativa. el Municipio y el Concejo Deliberante de la localidad de Gaiman y el Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia. en la cual la Cooperativa de Gaiman se compromete a aplicar el C.C.T.. depositando las contribuciones patronales en la Subsecretaria de Trabajo de la Provincia del Chubut. Delegación Trelew. a partir del mes de Marzo de 2007. PUNTO OCTAVO: Consideración de la situación de la Cooperativa de Dolavon, respecto del pago del Acuerdo del Decreto P.E.N. 392/03: Informa el Sr. Paritario Osvaldo Guillermo KEXEL que se firmaron las Actas respectivas con la totalidad de los Trabajadores de la Cooperativa de Dolavon y se presentaron las actuaciones ante la justicia para su homologación. PUNTO NOVENO: Situación de la Cooperativa de Puerto Madryn, respecto de la aplicación del C.C.T. 001/06: Toma la palabra el Sr. Paritario Guillermo Osvaldo KEXEL quien informa que se realizó la audiencia de conciliación obligatoria y se presentaron los Planteles Básicos para su concreción. Toma la Palabra el Sr. Paritario Suplente Gustavo SALVATIERRA quien manifiesta que está todo listo para la aplicación del C.C.T., faltando la decisión de la Jueza interviniente en la convocatoria de acreedores, como así tambien del comité de acreedores. Toma la palabra al Sr. Paritario

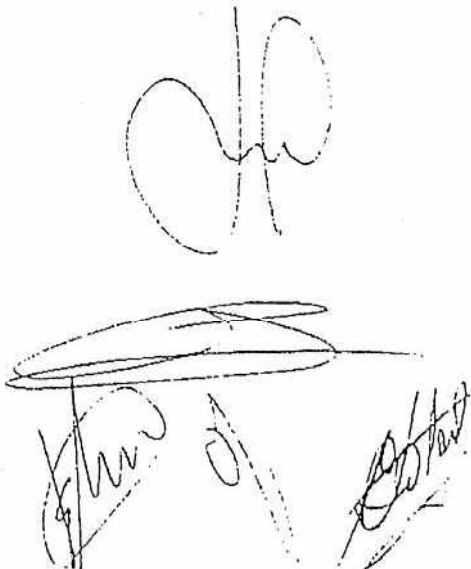


Roberto FUENTEALBA, quien solicita la aplicación inmediata del C.C.T. siendo el tema de la convocatoria de acreedores un problema de exclusiva competencia de la Cooperativa y ajeno a los Trabajadores que nada tienen que resolver al respecto. El día 10 de Abril, termina la conciliación obligatoria, por lo cual quedarán las partes liberadas, en tal sentido insta a los representantes de la Cooperativa de Puerto Madryn a aplicar inmediatamente el C.C.T. de acuerdo al dictamen 013 de la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia del Chubut. PUNTO NOVENO: Situación de las Cooperativas del Interior: Toma la palabra el Sr. Secretario Javier Eliseo CISNEROS, quien solicita se trate en esta reunión la situación sobre el pago de los retroactivos generados por la no aplicación de la nueva Escala Salarial, a partir del Acta suscripta el 24 de Noviembre de 2005. Toma la palabra el Sr. Paritario Osvaldo Guillermo KEXEL, quien informa que se están solucionando estos inconvenientes de a poco, es decir cooperativa por cooperativa, en la cual 8 cooperativas ya han comenzado a abonar el retroactivo en cuotas. La parte patronal se compromete a realizar todas las gestiones ante la Dirección General de Servicios Públicos de la Provincia del Chubut, para resolver esta situación. PUNTO DECIMO: Situación en la Dirección General de Servicios Públicos de la Provincia del Chubut: Este punto se pasa para la próxima reunión en función de que no está presente el representante de la D.G.S.P. PUNTO DECIMO PRIMERO: Análisis del Articulado del C.C.T. que requiera aclaración o interpretación: Artículo 75 del C.C.T. "Becas": Toma la palabra el Sr. Paritario Osvaldo Guillermo KEXEL, informando que las empresas han reglamentado e instrumentado el mecanismo, estando el Artículo en plena vigencia, implementándose a medida que los Trabajadores vayan presentando la documentación pertinente. Artículo 111 del C.C.T. "Participación Obrera y Representación de los Trabajadores": Toma la palabra el Sr. Paritario Edgardo Alberto MASA, quien solicita que desde Presidencia y Secretaría se emita una resolución para que este Artículo en particular, sea de cumplimiento efectivo por parte de las empresas signatarias del C.C.T. Se resuelve que se realice un modelo de resolución por este tema para notificación de las empresas signatarias, quedando a cargo de la redacción del borrador de resolución, el Sr. Paritario Edgardo Alberto MASA. Artículo 23 del C.C.T. "Movilidad Funcional": Toma la palabra el Sr. Paritario Rogelio Norberto GONZALEZ, quien informa que en conjunto con la Cooperativa de Trelew, han realizado una tabla de reemplazos, determinando el valor a abonar de los mismos en cada caso en particular. luego de un amplio debate, se resuelve realizar la aplicación taxativa del



Artículo, siendo los reemplazos en todos y cada uno de los casos, al ciento por ciento. Artículo 40 del C.C.T. "Bonificación por Disponibilidad o Dedicación Funcional": Se resuelve que la cantidad de horas incluidas en este Artículo, sea hasta 2 horas por día luego de las cuales se abonarán las horas extraordinarias realizadas por los Trabajadores alcanzados por este Artículo. Artículo 44 del C.C.T. "Adicional por Guardia de Disponibilidad y/o Pasiva": Toma la palabra el Sr. Paritario Suplente Gustavo SALVATIERRA, quien solicita aclaración sobre si corresponde que este artículo sea abonado al personal de Almacenes y/o Depósito. Se determina y resuelve por unanimidad que la empresa que por sus características así lo requiera, deberá implementarlo según el texto del Artículo. Artículo 38 del C.C.T. "Bonificación por Título o Profesional": Toma la Palabra el Sr. Paritario Suplente Atilio Sergio LITT, quien requiere aclaración sobre si los certificados por cursos dictados por las empresas son acumulativos. Se determina que los mismos no son acumulativos, siendo de aplicación lo expresado en el Inciso C) de dicho Artículo. Artículo 54 del C.C.T. "Permisos y Licencias Especiales Retribuidas": Se determina que los días expresados en éste Artículo son hábiles a todos sus efectos. Artículo 56 del C.C.T. "Excedencias sin Goe de Haberes": Se deja para análisis de la próxima reunión, trayendo la parte Patronal, una definición sobre el particular. PUNTO DECIMO SEGUNDO: Lugar y fecha de la próxima reunión de Comisión Paritaria Permanente: Se resuelve por unanimidad que la próxima reunión de la Comisión Paritaria Permanente se realice el día Jueves 19 de Abril de 2007, a partir de las 10:00 horas, en la sede de la S.C.P.L. de Comodoro Rivadavia, Habiendo finalizado el Orden del Día, sin más temas que tratar y siendo las 16:00 horas, se da por finalizada la reunión de la Comisión Paritaria Permanente, en el día y lugar indicados en el encabezamiento del presente Acta.

PARTE SINDICAL

The block contains several handwritten signatures in dark ink. At the top is a large, stylized signature. Below it, there are three distinct signatures, each appearing to be a different individual's name.

PARTE PATRONAL

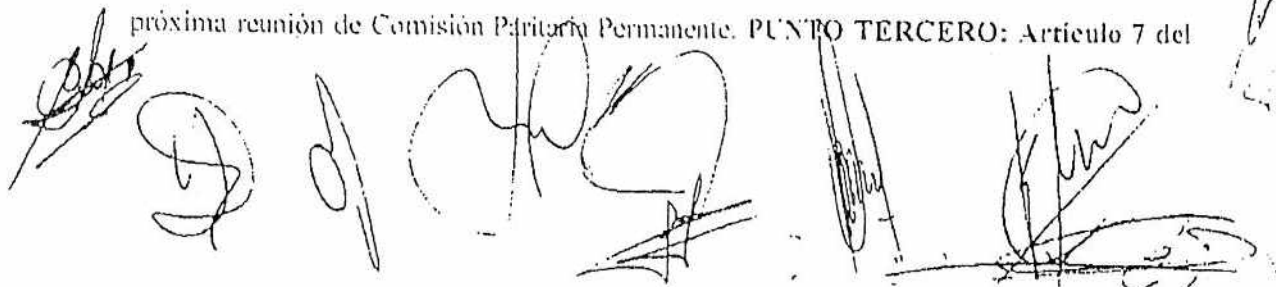
The block contains two handwritten signatures in dark ink. The top signature is a large, bold, and somewhat stylized name. Below it is a second, more compact signature.

COMISION PARITARIA PERMANENTE

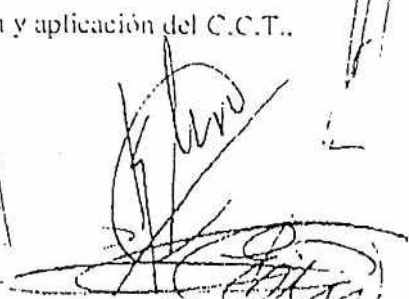
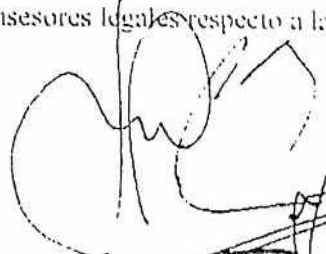
ACTA N°: 6

ABRIL

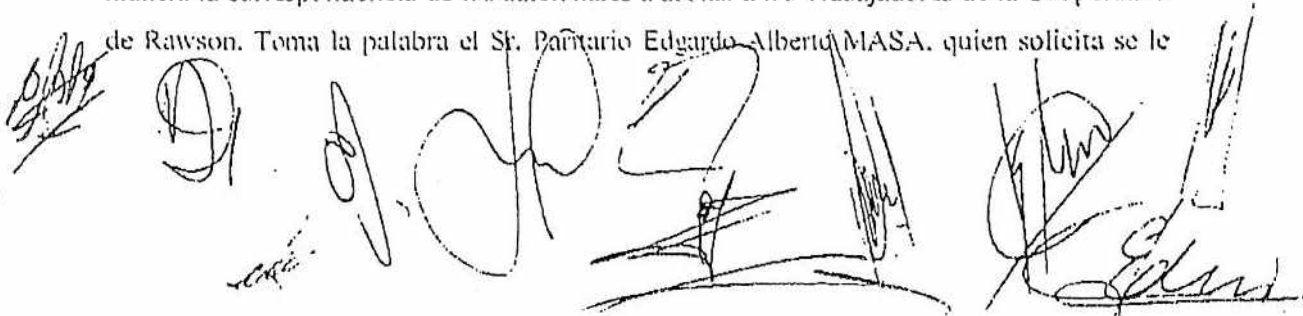
En la Ciudad de Rawson, a los diecinueve (19) días del mes de ~~Marzo~~ de dos mil siete, siendo las 10:30 horas y en las instalaciones de la Cooperativa de Servicios Públicos de Rawson Ltda., se reúne la Comisión Paritaria Permanente (Artículo N° 91 Convenio Colectivo de Trabajo), con la presencia de: Parte Patronal: Sres. Rodolfo Omar ALEUY, Osvaldo Guillermo KEXEL, José Eduardo EPELE, Juan Eduardo PARIS y Tomás Oscar BASTIDA en calidad de Miembros Titulares y el Sr. Miguel ILUMINATTI, en calidad de Miembro Suplente. Parte Sindical: Sres. José Eduardo SOTO, Javier Eliseo CISNEROS, Roberto FUENTEALBA, Edgardo Alberto MASA y Rogelio Norberto GONZÁLEZ, en calidad de Miembros Titulares y el Sr. Atilio Sergio LITT, en calidad de Miembro Suplente. Ejerce la Presidencia, el Sr. José Eduardo EPELE y la Secretaría el Sr. Javier Eliseo CISNEROS, para tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA: 1) Lectura, consideración y aprobación del Acta Anterior. 2) Inclusión de nuevos temas en el Orden del Día. 3) Artículo 7 del C.C.T. "Garantía Personal" 4) Pago de Retroactivos generados por aplicación posterior a su fecha de vigencia del C.C.T. 001 06 y del Acta Acuerdo Convenio y Acta Acuerdo Convenio Complementaria del 23 de Junio de 2006, en Cooperativa "16 de Octubre y D.G.S.P. 5) Informe de la Subcomisión para la confección del nuevo diseño de los recibos de haberes. 6) Consideración del análisis efectuado por la Cooperativa de Rawson, respecto de las liquidaciones de haberes erróneas. 7) Situación en la Dirección General de Servicios Públicos de la Provincia del Chubut. 8) Artículo 56 del C.C.T. "Excedencias sin Goce de Haberes". 9) Análisis del Articulado del C.C.T. que requiera aclaración o interpretación. 10) Lugar y fecha de la próxima reunión. **PUNTO PRIMERO:** Lectura, consideración y aprobación del Acta Anterior: Por Secretaría se da lectura al Acta N° 5 de la Comisión Paritaria Permanente, que, luego de las observaciones realizadas por el Sr. Paritario Edgardo Alberto MASA, se efectúan, las correcciones y se aprueba la misma por unanimidad, poniéndose a disposición de los Señores Paritarios para su rúbrica. **PUNTO SEGUNDO:** Inclusión de nuevos temas en el Orden del Día: a) Situación Cooperativa Sarmiento. b) Ausencia del Sr. Paritario Osvaldo Guillermo KEXEL, en la próxima reunión de Comisión Paritaria Permanente. **PUNTO TERCERO:** Artículo 7 del



C.C.T. "Garantía Personal": Luego de debatir el particular, se aprueba por unanimidad la incorporación de este artículo en la estructura salarial, que reemplazará los conceptos, e incluirá las remuneraciones abonadas en los mismos, como consecuencia de la aplicación de acuerdos anteriores al C.C.T. 001/06, en la estructura remuneratoria. PUNTO CUARTO: Pago de Retroactivos generados por aplicación posterior a su fecha de vigencia del C.C.T. 001/06 y del Acta Acuerdo Convenio y Acta Acuerdo Convenio Complementaria del 23 de Junio de 2006, en Cooperativa "16 de Octubre y D.G.S.P.: Toma la palabra el Sr. Presidente, José Eduardo EPELE, quien propone unificar los Puntos 4 y 7 del Orden del Día, dado que en el tema específico de la D.G.S.P. las consideraciones a realizar son por el mismo tema. Se aprueba por unanimidad la unificación de los Puntos 4 y 7 del Orden del Día. Toma la palabra el Sr. Paritario Omar Aleuy quien manifiesta que se llegó a un acuerdo entre la Cooperativa de Provisión de Servicios Públicos Vivienda y Consumo "16 de Octubre" Ltda. y la Seccional Esquel del Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia, en cuanto al retroactivo generado por aplicación posterior a su fecha de vigencia del C.C.T. 001/06 y del Acta Acuerdo Convenio y Acta Acuerdo Convenio Complementaria del 23 de Junio de 2006, el cual trae para adjuntar a la presente Acta, copia del Acta Acuerdo y Anexo, suscripta por las partes involucradas, dando por finalizado de esta manera este tema. Toma la palabra el Sr. Paritario Tomas BASTIDA, explicando que la aplicación de estas Actas Complementarias se encuentra a decisión del Ministro Coordinador de Gabinete y el Subsecretario de Servicios Públicos de la Provincia del Chubut, situación que excede a la Dirección General de Servicios Públicos. Toma la Palabra el Sr. Paritario Suplente Atilio Sergio LITT, quien expresa que se realizaron los reclamos pertinentes, por escrito, del pago la "Garantía Mínima" del Acta Complementaria del 23 de Junio de 2006, la aplicación de los Planteles Básicos y el pago de los Viáticos, según el C.C.T. 001/06, como así también la aplicación íntegra y total del C.C.T. 001/06, refrendado por Ley Provincial 5553 y la aplicación de la Ley Provincial 5556, situación que no se ha cumplimentado debidamente hasta la fecha, por lo cual solicita a la Comisión Paritaria Permanente, la emisión de una resolución, informando a las autoridades provinciales la vigencia y la aplicación del C.C.T. 001/06, refrendado por la Ley Provincial 5553. También expresa que la Dirección General de Servicios Públicos, ha realizado consultas unilaterales a asesores legales respecto a la interpretación y aplicación del C.C.T.,

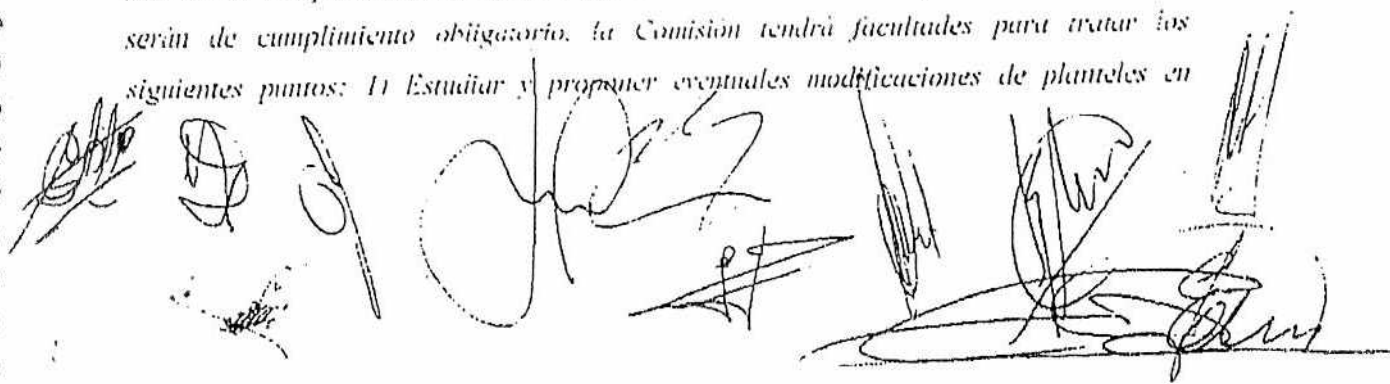


situación que considera irregular, dado que el órgano de interpretación es la Comisión Paritaria Permanente. Toma la palabra el Sr. Paritario Tomás BASTIDA, quien explica la situación y que si bien se realizan las consultas mencionadas, éstas no tienen carácter definitivo, y que de encontrarse con alguna situación que no se pueda resolver, se informará a la Comisión para su interpretación, tratamiento y resolución definitiva. De todas maneras las decisiones que se han tomado no son restrictivas sino siempre más favorables a los Trabajadores. Respecto del pago de Viáticos, informa que se ha solicitado a las autoridades correspondientes la aplicación de los mismos con la nueva escala del C.C.T. Toma la Palabra el Sr. Presidente José Eduardo EPELE, quien detalla el mecanismo de la resolución de los conflictos, pasando primero por la Empresa y Sindicato y luego en la Comisión Paritaria Permanente. Respecto de la resolución a emitir por la Comisión en cuanto a la aplicación integral del C.C.T. y sus Actas Complementarias, en la Dirección General de Servicios Públicos, se resuelve por unanimidad confeccionar y enviar la misma, por Presidencia y Secretaría al Ministro Coordinador de Gabinete, Ministro de Hacienda y Subsecretario de Servicios Públicos, de la Provincia del Chubut. **PUNTO QUINTO: Informe de la Subcomisión para la confección del nuevo diseño de los recibos de haberes:** Toma la palabra el Sr. Secretario Javier Eliseo CISNEROS, quien informa que se ha confeccionado el diseño del nuevo recibo de haberes a aplicar por las empresas signatarias del C.C.T., se hace entrega de un borrador del diseño mencionado, para su evaluación y consideración. Se resuelve por unanimidad que por presidencia se eleve el diseño a las empresas signatarias a los efectos de que los responsables de liquidación de haberes realicen las consideraciones pertinentes informando las mismas y estableciendo los plazos de aplicación del nuevo diseño en la próxima reunión de Comisión Paritaria Permanente. **PUNTO SEXTO: Consideración del análisis efectuado por la Cooperativa de Rawson, respecto de las liquidaciones de haberes erróneas:** Toma la palabra el Sr. Presidente José Eduardo EPELE, quien informa que se elaboraron los planteles básicos y se reunieron con la Seccional Rawson del Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia, para su tratamiento, faltando el correspondiente al Sector Administración. Una vez resueltos los mismos, se determinarán las misiones y funciones, estableciendo de esta manera la correspondencia de los adicionales a abonar a los Trabajadores de la Cooperativa de Rawson. Toma la palabra el Sr. Paritario Edgardo Alberto MASA, quien solicita se le

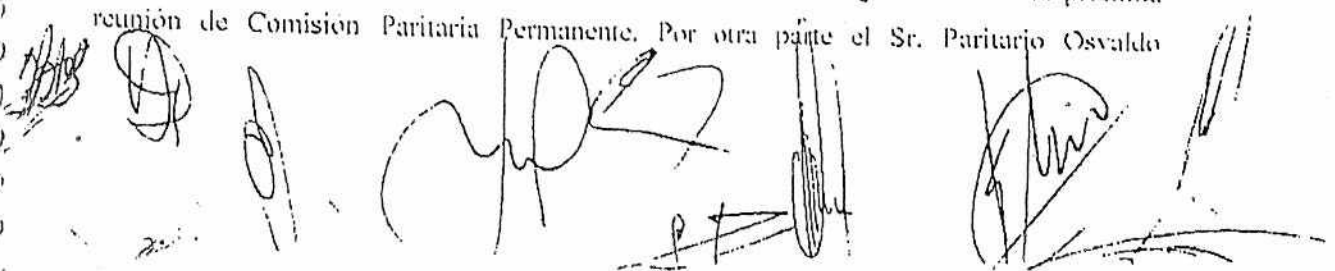
The bottom of the page features several handwritten signatures and initials. From left to right, there is a small signature, a large stylized 'D', a signature that appears to be 'J. Eliseo', a signature that appears to be 'J. Eduardo', and a signature that appears to be 'Edgardo'. There are also some other smaller marks and initials scattered around these main signatures.

*Se trata con
punto CUARTO*

comunique a las empresas signatarias la remisión de los Planteles Básicos al seno de la Comisión Paritaria Permanente, para su consideración. Se resuelve por unanimidad que en la próxima reunión de Comisión Paritaria Permanente, se traiga al seno de la Comisión la solución definitiva de este punto. Resolviéndose por unanimidad que por intermedio de presidencia se solicite a las empresas signatarias, el envío de los Planteles Básicos debidamente conformados y finalizados. **PUNTO OCTAVO: Artículo 56 del C.C.T. "Excedencias sin Goce de Haberes":** Toma la palabra el Sr. Presidente José Eduardo EPELE, quien manifiesta que se le reconoce el derecho a los Trabajadores, pero es requisito la solicitud por parte del Trabajador que requiera la aplicación del Artículo mencionado y el acuerdo entre la Empresa y Sindicato. Luego de debatir el particular, queda definitivamente aclarada la interpretación y aplicación de este Artículo, informándose a las empresas signatarias por Presidencia. **PUNTO NOVENO: Análisis del Articulado del C.C.T. que requiera aclaración o interpretación: Artículo 111 del C.C.T. "Participación Obrera y Representación de los Trabajadores":** Toma la palabra el Sr. Paritario José Eduardo SOTO, quien solicita se incluya la aplicación de este Artículo, en las Cooperativas del Interior, presentando un proyecto de reglamentación que dice lo siguiente: *"Objetivos: Considerando que el citado artículo convencional, establece en el marco legal que, en las empresas signatarias, se constituirá una Comisión integrada por un representante de la entidad (sector cooperativo por un Consejero), un representante de la Gerencia y un representante del Sindicato, en aquellas entidades donde empleen como mínimo cincuenta Trabajadores y considerando, que el sector cooperativo del interior del Chubut quedaría excluido de dicha norma, es por ello, que el Sindicato en función de tender al mejoramiento de las relaciones institucionales y laborales con dicho sector, viene a proponer que como excepción se incluya a las entidades que tienen menor cantidad de Trabajadores y se conculte la misma filosofía que establece la norma convencional. Teniendo carácter de obligatoriedad para las partes. Instrumentación: En forma inmediata constituir la comisión prevista en el Artículo N° 111 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 001 06, mediante Acta tipo que de común acuerdo se redactará para ser elevada a cada una de las Cooperativas del interior del Chubut. Las decisiones que la misma adopten serán de cumplimiento obligatorio. la Comisión tendrá facultades para tratar los siguientes puntos: 1) Estudiar y proponer eventuales modificaciones de planteles en*



concordancia con las políticas definidas entre la Empresa y el Sindicato. 2) Asesorar en la designación y propuestas de los Trabajadores de dirección y/o conducción. 3) Participar en la decisión de ingresos y las promociones de Trabajadores para cubrir vacantes o plazas nuevas autorizadas, de acuerdo al régimen establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo. 4) Elaborar un informe mensual de lo actuado al Consejo de Administración y al Sindicato. 5) Intervenir en la aplicación de sanciones disciplinarias. 6) Determinar en forma gradual aquellas medidas que contribuyan a la concreción de la Democracia Industrial y los derechos de cogestión dentro de cada Cooperativa del Interior. 7) Asesorar con respecto a las normativas y legislación vigente en cuanto a los derechos laborales de los Trabajadores, como así también toda otra cuestión relativa a las relaciones laborales, que lleven a una correcta interpretación y evite situaciones de conflicto entre las Cooperativas y el Sindicato". Toma la palabra el Sr. Paritario Osvaldo Guillermo KEXEL, quien manifiesta que se debe ser cuidadoso con este tema con respecto a las Cooperativas del interior de la Provincia del Chubut, porque quizás no se pueda implementar este mecanismo. Toma la palabra el Sr. Paritario Edgardo Alberto MASA quien sugiere a la Parte Patronal, la inmediata aplicación del mismo. Luego de un amplio debate, se resuelve poner a consideración de la Parte Patronal y traer a la próxima reunión de Comisión Paritaria Permanente una definición al respecto. Artículo N° 74 "Préstamos Especiales al Personal": Toma la palabra el Sr. Paritario Juan Eduardo PARIS, quien solicita se reglamente dicho artículo dado que en la Cooperativa de Trelew, se han solicitado diecisiete (17), préstamos. Toma la palabra el Sr. Secretario Javier Eliseo CISNEROS, quien manifiesta que no se puede reglamentar la extrema necesidad y urgencia que tiene el Trabajador al solicitar la aplicación de este artículo, dado que se trata de una situación delicada, por lo cual se hace necesario el trabajo y gestión en conjunto entre la Empresa y el Sindicato, para la resolución de estos casos. PUNTO DECIMO: Situación Cooperativa Sarmiento: Toma la palabra el Sr. Paritario Osvaldo Guillermo KEXEL, quien informa que se han realizado las gestiones pertinentes para que la Cooperativa de Sarmiento aplique el C.C.T. 001/06, por lo cual se espera la presencia del Sindicato, en la Cooperativa de Sarmiento, para comenzar a trabajar en la confección de los Planteles Básicos. La Parte Sindical toma conocimiento y se informara del avance de las gestiones, en la próxima reunión de Comisión Paritaria Permanente. Por otra parte el Sr. Paritario Osvaldo



Guillermo KEXEL, manifiesta la necesidad de contar con la presencia del Sindicato, en las visitas que realiza la Fe.Ch.Coop. a las Cooperativas del Interior. Toma la palabra el Sr. Paritario Suplente Atilio Sergio LITT, quien propone por la Parte Sindical al Sr. Marcelo MAMMOLITTI, para acompañar a la Fe.Ch.Coop. en las visitas a las Cooperativas del Interior. Toma la palabra el Sr. Paritario Tomas BASTIDA, quien no aprueba esta nominación dado que el Trabajador mencionado cumple tareas en la D.G.S.P. y que por sus características no pueden ser delegadas. Toma la Palabra el Sr. Secretario Javier Eliseo CISNEROS, quien expresa que este es un tema que debe resolver y decidir, concretamente la Secretaría General del Sindicato, dado que concierne al acuerdo en el marco del Programa de Gestión Cooperativa, firmado entre el Gobierno de la Provincia del Chubut, la Fe.Ch.Coop. y el Sindicato, por lo tanto no corresponde su tratamiento en éste ámbito, a lo cual las partes asienten y convalidan este argumento. **PUNTO DECIMO PRIMERO:** Ausencia del Sr. Paritario Osvaldo Guillermo KEXEL, en la próxima reunión de Comisión Paritaria Permanente: Informa el Sr. Paritario que se verá imposibilitado de concurrir a la próxima reunión, por motivos personales, solicitando la debida constancia en Actas. La Comisión Paritaria Permanente, toma conocimiento del particular. **PUNTO DECIMO SEGUNDO:** Lugar y fecha de la próxima reunión de Comisión Paritaria Permanente: Se resuelve por unanimidad que la próxima reunión de la Comisión Paritaria Permanente se realice el día Jueves 17 de Mayo de 2007, a partir de las 10:00 horas, en la sede de la Cooperativa de Puerto Madryn (Servicoop). Habiendo finalizado el Orden del Día, sin más temas que tratar y siendo las 13:30 horas, se da por finalizada la reunión de la Comisión Paritaria Permanente, en el día y lugar indicados en el encabezamiento del presente Acta.

PARTE SINDICAL

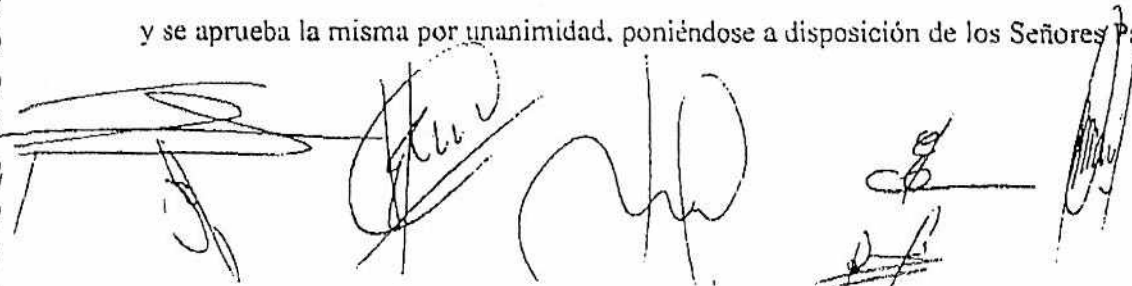
PARTE PATRONAL

The block contains several handwritten signatures. On the left, under the 'PARTE SINDICAL' heading, there are three distinct signatures. On the right, under the 'PARTE PATRONAL' heading, there are two signatures, one of which appears to be 'Eliseo'.

COMISION PARITARIA PERMANENTE

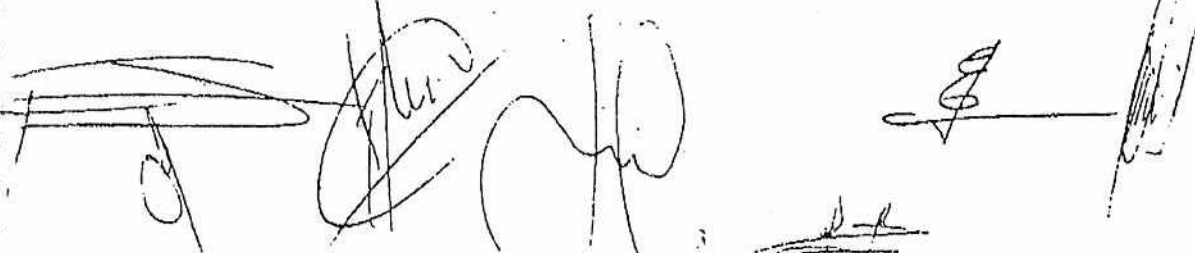
ACTA N°: 7

En la Ciudad de Puerto Madryn, a los diecisiete (17) días del mes de Mayo de dos mil siete, siendo las 11:30 horas y en las instalaciones de la Cooperativa de Servicios Públicos de Puerto Madryn (Servicoop), se reúne la Comisión Paritaria Permanente (Artículo N° 91 Convenio Colectivo de Trabajo), con la presencia de: Parte Patronal: Sres. Rodolfo Omar ALEUY, José Eduardo EPELE y Juan Eduardo PARIS en calidad de Miembros Titulares, el Sr. Gustavo SALVATIERRA, en reemplazo del Miembro Titular Tomas Oscar BASTIDA y Miguel ILUMINATTI, en calidad de Miembro Suplente. Parte Sindical: Sres. José Eduardo SOTO, Javier Eliseo CISNEROS, Edgardo Alberto MASA y Rogelio Norberto GONZÁLEZ y Roberto FUENTEALBA, en calidad de Miembros Titulares y el Sr. Atilio Sergio LITT, en calidad de Miembro Suplente. Ejerce la Presidencia, el Sr. José Eduardo EPELE y la Secretaría el Sr. Javier Eliseo CISNEROS, para tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA: 1) Lectura, consideración y aprobación del Acta Anterior. 2) Inclusión de nuevos temas en el Orden del Día. 3) Informe de la Subcomisión para la aplicación del nuevo diseño de recibo de haberes. 4) Consideración del análisis efectuado por la Cooperativa de Rawson, respecto de las liquidaciones de haberes erróneas. 5) Consideración de los Planteles Básicos finalizados de las empresas signatarias del C.C.T. 6) Análisis y consideración de la parte patronal, respecto del Artículo N° 111 del C.C.T. "Participación Obrera y Representación de los Trabajadores". 7) Informe de la Parte Sindical, respecto de las gestiones realizadas, por la aplicación del C.C.T. en la Cooperativa de Sarmiento. 8) Análisis del articulado del C.C.T. que requiera aclaración o interpretación. 9) Elección del Presidente y Secretario de la Comisión Paritaria Permanente de acuerdo al Artículo 91 del C.C.T. 10) Lugar y fecha de la próxima reunión. Toma la palabra el Sr. Presidente. José Eduardo EPELE, quien solicita a la parte Sindical, se ajuste a los horarios de inicio de las reuniones, establecidos en el Orden del Día, o en su defecto, comunique los retrasos con antelación. La Parte Sindical toma conocimiento de lo solicitado. **PUNTO PRIMERO: Lectura, consideración y aprobación del Acta Anterior:** Por Secretaría se da lectura al Acta N° 6 de la Comisión Paritaria Permanente, que, luego de las observaciones realizadas por el Sr. Paritario José Eduardo SOTO, se efectúan las correcciones y se aprueba la misma por unanimidad, poniéndose a disposición de los Señores Paritarios para



su rúbrica. **PUNTO SEGUNDO: Inclusión de nuevos temas en el Orden del Día:** como puntos 11; 12 y 13: Falta con aviso del Sr. Paritario Titular Tomas BASTIDA; Incorporación de un Paritario Suplente por la Parte Patronal; Situación de la D.G.S.P. Seguidamente se pasa a dar tratamiento y consideración al **PUNTO DECIPRIMERO: Falta con aviso del Paritario Tomás Oscar BASTIDA:** Toma la palabra el Sr. Presidente, José Eduardo EPELE, quien da lectura a la nota presentada por el Sr. Paritario Tomás Bastida, comunicando con fecha 9 de mayo de 2007, en donde informa su inasistencia a la presente reunión, tomando conocimiento del particular los Sres. Paritarios. **PUNTO DECIMOSEGUNDO: Incorporación de un nuevo miembro Paritario Suplente por la Parte Patronal:** Continuando con el uso de la palabra el Sr. Presidente José Eduardo EPELE, informa a los miembros Paritarios, que la Parte Patronal, incorporará al Sr. Cristián PISCIA, como miembro Paritario Suplente. Toma la palabra el Sr. Paritario Rogelio Norberto GONZALEZ, quien manifiesta que la persona mencionada no pertenece a la D.G.S.P. y que está adscripto a la misma, por lo cual solicita que se incorpore una persona que tenga y tome decisiones. Luego de un amplio debate sobre la incorporación del miembro Paritario Suplente, toma la palabra el Sr. Presidente José Eduardo EPELE, quien manifiesta que esta incorporación se hace en un todo de acuerdo con el Artículo N° 1, segundo párrafo, del Reglamento Interno de la Comisión Paritaria Permanente, con lo cual las objeciones planteadas por la Parte Sindical, carecen de sentido y objetividad. Por lo tanto se incorpora el Sr. Cristián PISCIA, en calidad de miembro Paritario Suplente por la Parte Patronal, a partir de la próxima reunión de Comisión Paritaria Permanente. **PUNTO TERCERO: Informe de la Subcomisión para la aplicación del nuevo diseño de recibo de haberes:** Toma la palabra el Sr. Asesor, Alejandro NOUGUES, quien manifiesta que en la Cooperativa de Rawson. se cuenta con un sistema de liquidación de haberes cerrado, sin embargo las modificaciones se pueden ir realizando en forma paulatina. Toma la palabra el Sr. Asesor Alejandro FERNANDEZ, quien manifiesta que en la Cooperativa SCPL de Comodoro Rivadavia, no existen inconvenientes de realizar las modificaciones solicitadas. Toma la palabra el Sr. Asesor Víctor SANCHEZ, quien manifiesta que en la Cooperativa de Trelew. se tienen inconvenientes con la adaptación de los sistemas. para cumplir con las modificaciones solicitadas, luego de debatir el particular, se resuelve por unanimidad que se implanten las modificaciones a los recibos de haberes en la medida que se puedan ir resolviendo los inconvenientes de las modificaciones a los sistemas informáticos. **PUNTO CUARTO:**

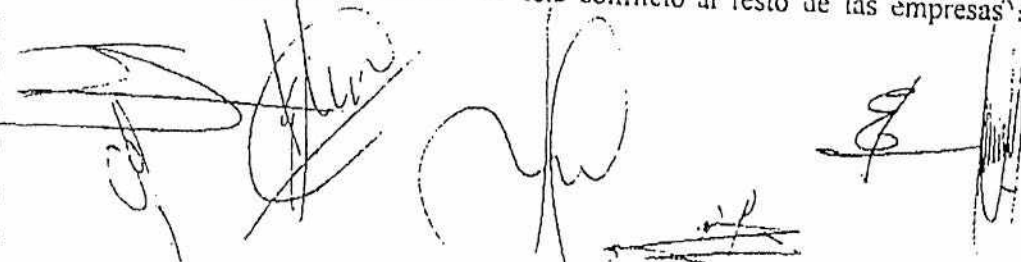
Consideración del análisis efectuado por la Cooperativa de Rawson, respecto de las liquidaciones de haberes erróneas: Toma la palabra el Sr. Presidente, José Eduardo EPELE, quien explica los motivos por los cuales aún no se ha terminado de resolver esta situación. A continuación se le cede la palabra al Gerente de Administración de la Cooperativa de Rawson, Sr. Sebastián CRESENTE, en carácter de asesor, quien manifiesta que se terminaron de acordar internamente los planteles básicos del Sector Energía, faltando el Sector Administrativo, los cuales se pondrán a consideración de la Seccional Rawson del Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia, en la próxima semana. **PUNTO QUINTO: Consideración de los Planteles Básicos finalizados de las empresas signatarias del C.C.T.:** Toma la palabra el Sr. Paritario Suplente, Gustavo SALVATIERRA, quien expone que se finalizaron y rubricaron ante la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia del Chubut, los Planteles Básicos de la Cooperativa Servicoop, presentando el mismo ante los Sres. Paritarios, y que serán de aplicación a partir de exponer los alcances de dicho Plantel Básico en reunión con el personal de Servicoop, de acuerdo al Acta Acuerdo firmada entre la Cooperativa Servicoop, la Federación Chubutense de Cooperativas de Servicios Públicos Limitada y el Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia. Toma la palabra el Sr. Paritario Juan Eduardo PARIS, quien presenta el Plantel Básico de la Cooperativa de Trelew, debidamente rubricado por ante la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia del Chubut, manifestando el Sr. Paritario que el mismo se encuentra vigente y de aplicación desde hace un año y medio. Toma la palabra el Sr. Paritario Edgardo Alberto MASA, quien manifiesta que el Plantel Básico de la Cooperativa SCPL de Comodoro Rivadavia, está en un 90% realizado, estimando que será finalizado en breve y presentado en la próxima reunión de Comisión Paritaria Permanente. Toma la palabra el Sr. Paritario Rodolfo Omar ALEUY, quien expone que el Plantel Básico de la Cooperativa "16 de Octubre". se encuentra prácticamente terminado, y se presentará ante la Comisión Paritaria Permanente en la próxima reunión. Toma la palabra el Sr. Paritario Suplente Atilio Sergio LITT, quien manifiesta que en la D.G.S.P. el Plantel Básico se encuentra finalizado, firmado, homologado por la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia del Chubut y refrendado mediante Decreto P.E.P. 1208/05. sin embargo no se está aplicando. **PUNTO SEXTO: Análisis y consideración de la parte patronal, respecto del Artículo N° 111 del C.C.T. "Participación Obrera y Representación de los Trabajadores":** Toma la palabra el Sr. Presidente José Eduardo EPELE, quien manifiesta que el proyecto de reglamentación

The bottom of the page features several handwritten signatures and marks. From left to right, there is a large, stylized signature, followed by a signature that appears to be 'Aleuy', then a signature that looks like 'Paris', and finally a signature that appears to be 'Salvatierra'. There are also some smaller, less distinct marks and initials scattered around these main signatures.

confeccionado por el Sr. Paritario José Eduardo SOTO, es acorde a las expectativas de la Parte Patronal, con la sola objeción de que no deben ser las decisiones que esa comisión adopte, de carácter obligatorio, dado que dicha comisión tiene la misión de asesorar y recomendar. También explica que no se ha tenido tiempo material para efectuar la reunión con las Cooperativas del Interior para abordar este tema, la cual se realizará en el mes de Junio próximo y se informará en la próxima reunión de Comisión Paritaria Permanente. **PUNTO SEPTIMO: Informe de la Parte Sindical, respecto de las gestiones realizadas, por la aplicación del C.C.T. en la Cooperativa de Sarmiento:** Informa el Sr. Paritario José Eduardo SOTO que se mantuvo una reunión con el Presidente de la Cooperativa de Sarmiento y que se cuenta con la información necesaria para realizar la comparativa convencional y salarial. Se informará los avances de la gestión en la próxima reunión de Comisión Paritaria Permanente. **PUNTO OCTAVO: Análisis del Articulado del C.C.T. que requiera aclaración o interpretación:** Artículo 71 "Compensación por Gastos de Servicio" Inc F) del C.C.T.: Toma la palabra el Sr. Presidente José Eduardo EPELE, quien manifiesta que no habría inconvenientes en la aplicación del mismo, que se debería definir un monto razonable y en que casos entra en vigencia. Se analizará una propuesta de la Parte Patronal en la próxima reunión de Comisión Paritaria Permanente. Artículo 19 "Ingresos de Personal - Cubrimiento de Cargos Vacantes" y Artículo 20 "Cobertura de Vacantes" del C.C.T.: Toma la palabra el Sr. Paritario Suplente Atilio Sergio LITT, quien expone que la Cooperativa de Rawson ha publicado en los medios escritos de la zona, avisos de solicitud de personal, que dicha actitud se contrapone con lo establecido en el C.C.T., y más aún cuando no se encuentran finalizados y aprobados los Planteles Básicos, por lo cual se cursaron Cartas Documento a la Cooperativa, por parte de la Seccional Rawson y el Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia, para que desista de la actitud asumida. Toma la palabra el Sr. Paritario Rogelio Norberto GONZALEZ, quien informa y detalla que en la Empresa TRANSPA S.A., ocurrió un hecho similar y que se resolvió sin importar la metodología sino por el consenso de las partes. Toma la palabra el Sr. Presidente, José Eduardo EPELE, quien manifiesta que se cumplieron todos los pasos establecidos en el C.C.T., y se resolvió por intermedio de una decisión del Consejo de Administración de la Cooperativa de Rawson, en la cual estaba presente el Representante Gremial. Toma la palabra el Sr. Paritario Suplente Atilio Sergio LITT, quien desconoce la representación gremial invocada, por cuanto puede ser la representación de los Trabajadores.

The bottom of the page features several handwritten signatures and marks. On the left, there is a large, stylized signature that appears to be 'J. E. SOTO'. To its right is another signature, possibly 'R. GONZALEZ'. Further right, there is a signature that looks like 'A. LITT'. On the far right, there is a signature that appears to be 'J. E. EPELE'. There are also some smaller, less distinct marks and initials scattered across the bottom.

no así del Sindicato. Luego de un amplio debate sobre el particular, se resuelve por unanimidad, realizar la incorporación de personal, respetando todos y cada uno de los pasos establecidos y normados por el C.C.T., comprometiéndose la Parte Patronal, a no emitir en el futuro ninguna solicitud de personal por cualquier medio de prensa escrito, oral, radial y/o digital, salvo expreso acuerdo con el Sindicato. **PUNTO DECIMOTERCERO: Situación D.G.S.P:** Toma la palabra el Sr. Secretario Javier Eliseo CISNEROS, quien realiza consideraciones sobre la situación, dado que la Comisión Paritaria Permanente, se comprometió en informar al Gobierno de la Provincia del Chubut, la situación de la Dirección General de Servicios Públicos, sin embargo los tiempos se adelantaron, produciéndose un conflicto, el cual se encuentra en etapa de conciliación obligatoria, asimismo informa que la Seccional Rawson y el Sindicato Regional, han realizado todos los reclamos necesarios ante el Gobierno de la Provincia, para que se de cumplimiento al C.C.T. Toma la palabra el Sr. Paritario Suplente, Atilio Sergio LITT, quien informa ampliamente sobre reclamos cursados y los motivos que produjeron la decisión de realizar medidas de acción directa, sin encontrar hoy solución definitiva al conflicto suscitado. Toma la palabra el Sr. Paritario Suplente Gustavo SALVATIERRA, quien solicita a la Parte Sindical la no generalización del conflicto y la pronta solución del mismo. dado que el resto de las empresas está cumpliendo con lo establecido en el C.C.T. en este sentido el Sr. Paritario Juan Eduardo PARIS manifiesta su preocupación al respecto, dado que la Comisión Paritaria Permanente ha avanzado mucho y bien sobre la resolución de todos los problemas y destaca la ausencia de la Provincia en este tema. Luego de debatir ampliamente la situación, El Sr. Secretario Javier Eliseo CISNEROS, solicita a la Parte Patronal. la colaboración e intervención ante las autoridades, para la resolución del conflicto suscitado. Toma la palabra el Sr. Presidente José Eduardo EPELE, quien también manifiesta su preocupación al respecto. pero que este es un tema que ha superado a la Comisión Paritaria Permanente y que debe resolverse a través de los caminos legales en estos casos. como lo es la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia del Chubut. Toma la palabra el Sr. Paritario Rodolfo Omar ALEUY quien solicita conste en actas que es muy preocupante todas las empresas han resuelto los conflictos con el Sindicato. cumplan con el C.C.T. y la D.G.S.P. no lo haga. aún siendo parte del propio Gobierno de la Provincia del Chubut. que es la garantía de todos los acuerdos realizados. por lo cual solicita a la Parte Sindical. no tome por "Rehenes" de este conflicto al resto de las empresas signatarias del



C.C.T. Se informará en la próxima reunión de Comisión Paritaria Permanente en avance de las gestiones en esta situación. **PUNTO NOVENO:** En correspondencia con lo establecido en el artículo , inciso del CCT corresponde designar nuevas autoridades por vencimiento de mandato en esta Comisión Paritaria. Las partes Sindical y Patronal proponen a los Sres José Eduardo Soto y Osvaldo Guillermo Kexel como Presidente y Secretario respectivamente, postura que es aprobada por unanimidad.- **PUNTO DECIMO: Lugar y fecha de la próxima reunión de Comisión Paritaria Permanente:** Se resuelve por unanimidad que la próxima reunión de la Comisión Paritaria Permanente se realice el día Viernes 15 de Junio de 2007, a partir de las 10:00 horas, en la sede de la Cooperativa "16 de Octubre" de Esquel. Habiendo finalizado el Orden del Día, sin más temas que tratar y siendo las 14:00 horas, se da por finalizada la reunión de la Comisión Paritaria Permanente, en el día y lugar indicados en el encabezamiento del presente Acta.

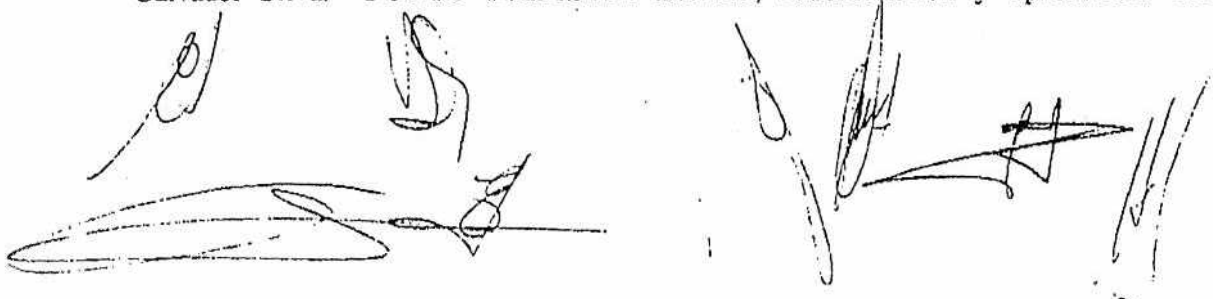
PARTE SINDICAL

PARTE PATRONAL

COMISION PARITARIA PERMANENTE

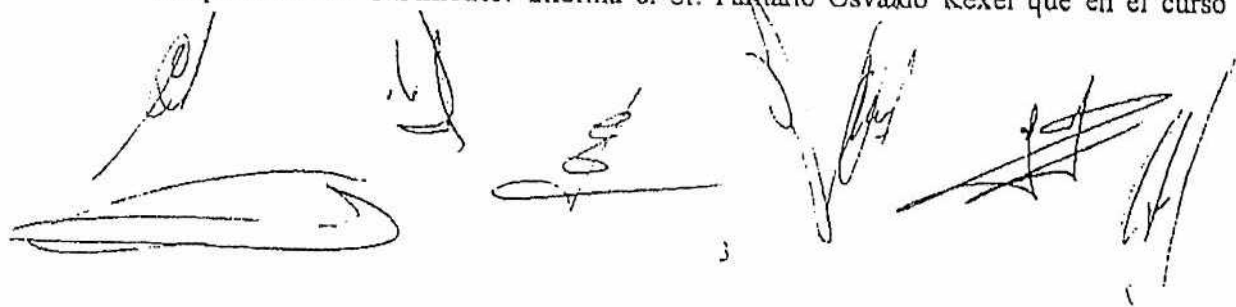
ACTA N°: 8

En la Ciudad de Rawson, a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil siete, siendo las 10:30 horas y en las instalaciones de la Federación Chubutense de Cooperativas de Servicios Públicos Limitada (FECHCOOP), se reúne la Comisión Paritaria Permanente (Artículo N° 91 Convenio Colectivo de Trabajo), con la presencia de: Parte Patronal: Sres. Rodolfo Omar ALEUX, José Eduardo EPELE, Rubén LENCINA, Tomás BASTIDA y Osvaldo G. KEXEL en calidad de Miembros Titulares, y Miguel ILUMINATTI, Rolando CASTELLANO, como suplentes e Ida María MINASI, Sebastián CRESCENTE, Alejandro NOGUES y Víctor SANCHEZ en calidad de asesores. Parte Sindical: Sres. José Eduardo SOTO, Javier Eliseo CISNEROS, Edgardo Alberto MASA y Rogelio Norberto GONZÁLEZ y Roberto FUENTEALBA, en calidad de Miembros Titulares y el Sr. Atilio Sergio LITT, como suplente y Juan Carlos GONZALEZ y Patricio PEITSCH en calidad de asesores. Ejerce la Presidencia, el Sr. José Eduardo SOTO y la Secretaría el Sr. Osvaldo Guillermo KEXEL, para tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA: 1) Lectura, consideración y aprobación del Acta Anterior. 2) Inclusión de nuevos temas en el Orden del Día. 3) Consideración del análisis efectuado por la Cooperativa de Rawson respecto de la correspondencia de los adicionales que abona a sus trabajadores; 4) Consideración de los planteles básicos de la Cooperativa "16 de Octubre" y SCPL de Comodoro Rivadavia. 5) Informe de la parte patronal sobre la reunión con las cooperativas del interior respecto de la aplicación del artículo 111 del CCT "Participación obrera y representación de los trabajadores"; 6) Propuesta De la parte patronal respecto del artículo 71 "Compensación por gastos de servicio" inciso F); 7) Informe de la Parte Sindical, respecto de las gestiones realizadas. por la aplicación del C.C.T. en la Cooperativa de Sarmiento. 8) Análisis del articulado del C.C.T. que requiera aclaración o interpretación. 9) Consideración solicitud parte sindical de implementar el procedimiento de revisión salarial previsto en el artículo 49 del CCT 001/06: 10) Lugar y fecha de la próxima reunión. Con carácter previo al tratamiento del Orden del Día se informa que el Sr. Miguel del Río reemplazará a partir de la fecha. en el sector patronal, al paritario Juan Paris y como suplente el Sr Rubén Lencina reemplazará al Sr. José Salvador Silva. **PUNTO PRIMERO: Lectura, consideración y aprobación del Acta**



Anterior: No existiendo observaciones al proyecto de Acta N° 7 de la Comisión Paritaria Permanente, enviada a los señores representantes con carácter previo, se aprueba por unanimidad, poniéndose a disposición de los Señores Paritarios para su firma, y solicitando que por Secretaría se transcriba en el libro rubricado llevado al efecto.- **PUNTO SEGUNDO:** **Inclusión de nuevos temas en el Orden del Día:** Por Secretaría se toma nota de los distintos temas para incorporar al orden del día, cuyo tratamiento se hará a partir del punto noveno de la presente. **PUNTO TERCERO: Consideración del análisis efectuado por la Cooperativa de Rawson respecto de la correspondencia de los adicionales que abona a sus trabajadores:** Toma la palabra el Sr. Asesor Sebastián Crescente quien manifiesta que en la Cooperativa de Rawson se tomó la decisión de solucionar el tema de erróneas liquidaciones de haberes para el futuro, continuándose abonando las diferencias a quienes las percibían en la modalidad que lo seguían haciendo. El tema concreto es que en la Cooperativa Rawson, hay trabajadores que cobran turno, y no lo hacen, aclara Litt. Cisneros aclara que si no corresponde el pago no existe un derecho adquirido. La Cooperativa Rawson aclara que para el Consejo esto constituye un derecho adquirido y podría generar un reclamo judicial. La Comisión concluye, tomando en cuenta que la misma situación fue resuelta judicialmente en Trelew en sentido de que no constituye un derecho adquirido. Epele, manifiesta que esta claro el temperamento de la Comisión. Kexel, amplía, expresando que tenemos que acostumbrarnos que en las decisiones que se tomen y estén vinculadas al salario, seguramente las cooperativas tendrán juicios que promuevan sus trabajadores. Por ello la alternativa es que esta Comisión sea citada para que a través de la prueba informativa, sea tenida en cuenta como metodología de resolución y de interpretación, y de ese modo, aventemos definitivamente este fantasma de los juicios eventuales. Queda entendido que el trabajador que no haga turno cobrará, en su caso, como garantía personal, liquidando exclusivamente el 28% perdiendo el 13% y pasando a formar parte de aquel concepto. Este es el criterio que debe primar en los institutos similares. Kexel plantea, si tenemos en claro como funciona este concepto de garantía personal, es decir si ese monto queda o no congelado frente a sucesivos incrementos. En los casos de que se trata de errores de liquidación, como indudablemente es el caso de la Cooperativa Rawson, no se debe cobrar el concepto ni formar parte de ninguna garantía personal, expresa el paritario Rogelio Gonzalez. En conclusión, la interpretación de la Comisión Paritaria es el expresado por el paritario Gonzalez. Asimismo y conforme lo resuelto en reuniones anteriores, como expresa

Cisneros, al concepto garantía personal son las diferencias que constituyen antecedentes a la puesta en vigencia del nuevo CCT. El mantenimiento del pago de conceptos que no corresponden, es un exclusivo resorte de la empresa que lo interpreta de esa manera. Este temperamento, concluye Epele, es el que se transmitirá al Consejo de Administración de la Cooperativa Rawson.- **PUNTO CUARTO. Consideración de los planteles básicos de la Cooperativa "16 de Octubre" y SCPL de Comodoro Rivadavia.** Toma la palabra el Sr. Aleui quien expresa que en su cooperativa el trabajo de confección de los planteles básicos se encuentra prácticamente concluido. En Comodoro Rivadavia Kexel informa que pese a las dilaciones el trabajo esta concluido, Masa responde que el proyecto se encuentra a consideración del Consejo y que la dilación obedece a que el otorgamiento de los sucesivos tickets, determina que previamente se decida este tema de la revisión salarial. Se resuelve, a solicitud de la parte sindical, que no se dilate mas este tema en ambas cooperativas.- En la Cooperativa Rawson, Litt informa que aún resta la parte administrativa.- **PUNTO QUINTO: "Informe de la parte patronal sobre la reunión con las cooperativas del interior respecto de la aplicación del artículo 111 del CCT : "Participación obrera y representación de los trabajadores".** Kexel informa que la proyectada reunión con las cooperativas del interior que hubiera correspondido realizarla cuando se realizó el festejo del día de la cooperación, tuvo escasa concurrencia debido a los factores climáticos de aquel día. No obstante informa que esta alternativa es de muy difícil instrumentación, y que el sector patronal considera que este tema hay que promocionarla de forma tal que uno y otro sector interactúen permanentemente y ello se logrará en la medida que en cada lugar nos vean a nosotros haciéndolo. **PUNTO SEXTO: "Propuesta De la parte patronal respecto del artículo 71 "Compensación por gastos de servicio" inciso F).** Epele informa que la propuesta es que los gastos de conexión de los servicios consiste en abonar el equivalente a un 50% de la categoría 11 a todo el personal con mas de un año de antigüedad en la cooperativa. El problema esta en la onerosidad de las conexiones de los servicios de agua y cloacas cuyo costo es notoriamente superior a la conexión de electricidad. Finalmente se decide: en el caso del servicio de electricidad las conexiones se realizarán sin costo y en el resto de los servicios los derechos serán sin costo. pero las obras y materiales necesarios deberán abonarse.- **PUNTO SEPTIMO: Informe de la Parte Sindical, respecto de las gestiones realizadas, por la aplicación del C.C.T. en la Cooperativa de Sarmiento:** Informa el Sr. Paritario Osvaldo Kexel que en el curso de la

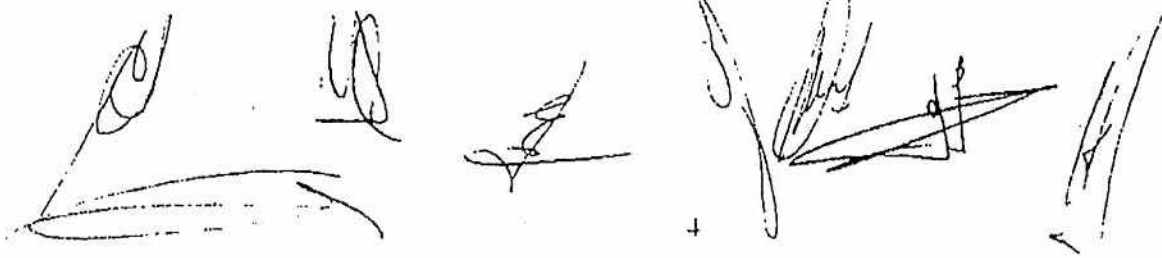


semana pasada se firmó el acta acuerdo con la Cooperativa de Sarmiento incorporándose a los términos de la convención colectiva de trabajo, por lo cual el tema queda concluido. Se deja aclarado que resta la confección de los planteles básicos, tarea que se encuentra en curso.-

PUNTO OCTAVO: Análisis del Articulado del C.C.T. que requiera aclaración o

interpretación: Soto plantea el caso ocurrido en la Cooperativa Ite Victor Antorena, de la localidad de Senguerr, en la cual un trabajador plantea la interpretación de la liquidación de BAE respecto de deducciones practicadas por aplicación de sanciones. Luego de un amplio intercambio de opiniones se resuelve que la interpretación que debe darse en el caso de aplicación de sanciones que afectan la BAE, son sanciones económicas por tanto el excedente de un año pasa a años sucesivos, pues de otro modo se dejaría sin subsistencia la aplicación de sanciones que norma el mismo CCT. Gonzalez fundamenta la resolución en que en su cooperativa sucedió y se dio el tratamiento que hoy interpreta la comisión paritaria.

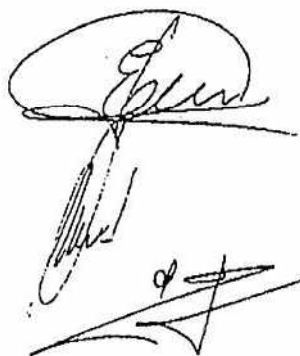
PUNTO NOVENO: Temas incluidos en el orden del día. Consideración temas solicitados por SERVICOOOP. Respecto del tema vinculado a la aplicación de la garantía personal se interpreta que la suma que integra este concepto derivan de la potestad de que las partes han fijado, a partir de la convención colectiva, las nuevas reglas de juego. Siempre existirán reclamos por aquellos que se sientan perjudicados, pero indudablemente aquellos que se sientan tentados en enjuiciar a la cooperativa deberán hacerlo desde afuera. Gonzalez expresa que todos aquellos que se sientan tentados a hacerlo no nos sirven a ninguna de las partes. Tenemos en claro que con este convenio aseguramos que quien cobraba 1.000, seguirá cobrando esa suma. Si modificamos la escala todos reciben ese beneficio. Pero aquellas sumas que fueron a parar al concepto garantía personal corresponden a esa situación y obviamente esa suma no se incrementará con un incremento de haberes en las categorías. Y esta decisión se fundamenta en la potestad convencional de las partes. Respecto de la guardia de disponibilidad el tema es claro, cuando se hace se paga a quienes la hacen. Además existe la alternativa de conciliar entre la seccional y la propia cooperativa una modalidad ajustada a la realidad de cada entidad. En definitiva es una cuestión de fijar un diagrama, El pago que corresponde es mensual, según lo hemos resuelto. González deja en claro que en Trelew la situación es distinta. Epele reitera que el diagrama puede ser el que fije cada uno y el pago será el que le corresponde según el convenio y la interpretación realizada por esta misma Comisión. Kexel manifiesta que nosotros no debemos meternos en el diagrama, y en las necesidades de cada empresa es un tema de



trasladada a los presidentes de las cooperativas, que fue analizada en una reunión llevada al efecto, que la pretensión cooperativa es tener una política salarial que abarque un año y que se otorgó instrucciones a los integrantes de esta comisión para que en el período de un año el incremento alcance un 18 % en los básicos de convenio. Luego de una amplia discusión y teniendo en cuenta que aún restan algunos análisis se decide pasar a un cuarto intermedio para el próximo día 30 de agosto para tratar exclusivamente este tema, reunión que se realizará en este mismo lugar. Habiendo finalizado el Orden del Día, sin más temas que tratar y siendo las 15,30 horas, se da por finalizada la reunión de la Comisión Paritaria Permanente, en el día y lugar indicados en el encabezamiento del presente Acta.

PARTE SINDICAL

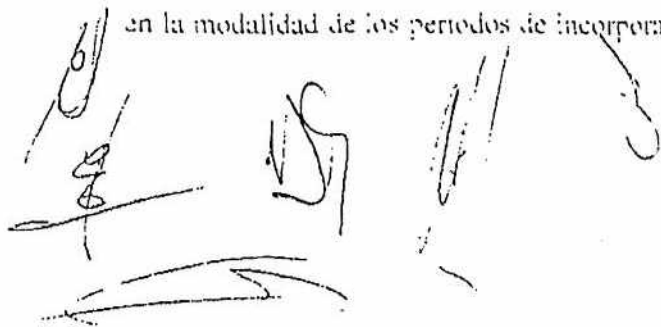
PARTE PATRONAL



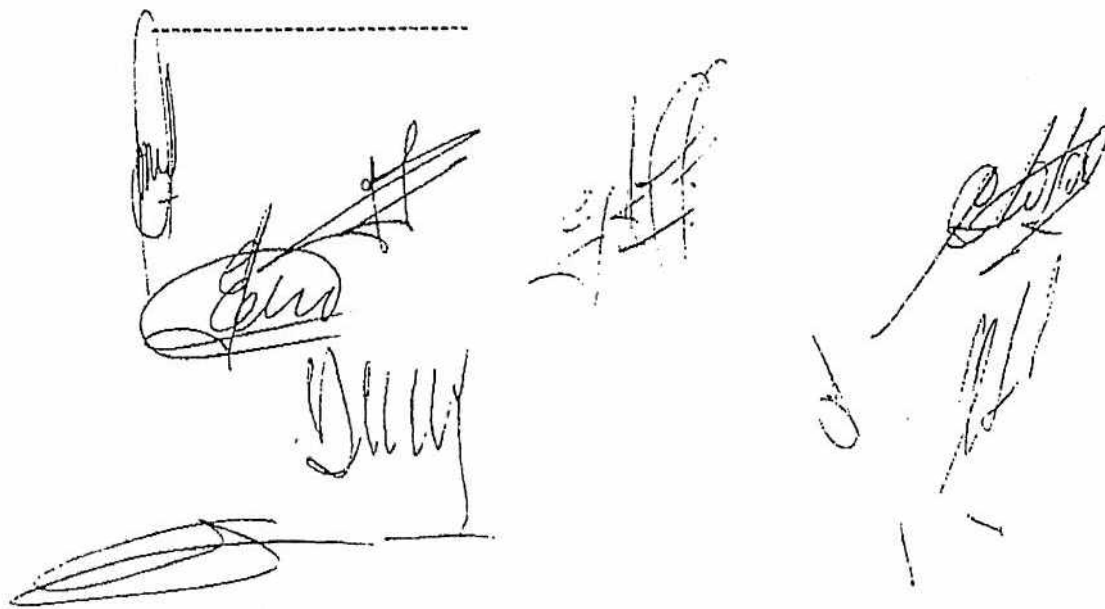
COMISION PARITARIA PERMANENTE

ACTA N°: 9 (cuarto intermedio)

En la Ciudad de Rawson, a los veintinueve (29) días del mes de agosto de dos mil siete, siendo las 20.45 horas y en las instalaciones de la Federación Chubutense de Cooperativas de Servicios Públicos Limitada (FECHCOOP), se reúne la Comisión Paritaria Permanente (Artículo N° 91 Convenio Colectivo de Trabajo), reanudando el cuerto intermedio de la reunión del día 13 de agosto, con la presencia de: Parte Patronal: Sres. Rodolfo Omar ALEUI, José Eduardo EPELE, Miguel del RIO, Gustavo SALVATIERRA y Osvaldo G. KEXEL en calidad de Miembros Titulares, y Miguel ILUMINATTI, y Rubén LENCINA en calidad de Miembros Suplentes. Parte Sindical: Sres. José Eduardo SOTO, Edgardo Alberto MASA Rogelio Norberto GONZÁLEZ y Roberto FUENTEALBA y Atilio Sergio LITT. en calidad de Miembros Titulares. Ejerce la Presidencia, el Sr. José Eduardo SOTO y la Secretaría el Sr. Osvaldo Guillermo KEXEL, para tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA: 1) Consideración solicitud parte sindical de implementar el procedimiento de revisión salarial previsto en el artículo 49 del CCT 001/06. Con carácter previo al tratamiento del Orden del Día se informa que el Sr. Javier Eliseo CISNEROS informó, con carácter previo su imposibilidad de asistir a la presente reunión.- **PUNTO PRIMERO: CONSIDERACION SOLICITUD PARTE SINDICAL DE IMPLEMENTAR EL PROCEDIMIENTO DE REVISION SALARIAL PREVISTO EN EL ARTICULO 49 DEL CCT 01/06.** Los Sres Epele y Kexel, por el sector patronal, comienzan el tratamiento de este único punto explicando que conforme el compromiso contraído la solicitud del sector sindical fue trasladada a las distintas cooperativas y a los representantes de la Provincia. En este último caso, en la tarde de ayer se tuvo confirmación de que la Provincia apoyaría la propuesta de este sector. Dicha propuesta, expone Epele consiste en convenir un otorgamiento de un 20 % de incremento en la escala para el período comprendido entre el 1° de agosto de 2007 hasta el 30 de junio de 2008. Este porcentaje se irá incorporando a los básicos de la escala en forma escalona a partir del presente mes hasta culminar en el mes de junio donde el valor de la escala para la CATEGORIA 11 pasaría a ser de \$ 804.00 (ochocientos sesenta y cuatro pesos). Puesto a consideración y luego de un amplio intercambio de opiniones la parte sindical expresa que no acepta el procedimiento en la modalidad de los periodos de incorporación sucesiva a la escala. Por esta razón se decide



pasar a un cuarto intermedio hasta las 19,00 hs para continuar con el tratamiento del punto. Siendo las 19,15 hs se reanuda el cuarto intermedio y luego de un nuevo debate sobre las modalidades de aplicación del incremento se aprueba por las partes un incremento de los Básicos de la Categoría 11 en los siguientes valores y periodos: a partir del 1º de agosto de 2007 el valor de la Categoría 11 será de \$ 760,00 (setecientos sesenta pesos); a partir del 1º de diciembre de 2007 el mismo valor será de \$ 830,00 (ochocientos treinta pesos) y a partir del 1º de Abril de 2008. será de \$ 864,00 (ochocientos sesenta y cuatro pesos). Las partes se comprometen a retomar el mecanismo previsto en el artículo 49 del CCT 01/06 en el curso de los meses de diciembre y junio de cada año, promoviendo todos sus esfuerzos para mantener una política salarial razonable en el marco de la paz social comprometida.- Tomando en consideración que según los términos del acuerdo celebrado entre las mismas partes con fecha 07 de agosto de 2007 en el ámbito de la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia del Chubut en sentido de que el procedimiento de revisión salarial se difería para su tratamiento en el seno de esta Comisión Paritaria Permanente, se resuelve que en forma conjunta a la firma de la presente acta, se confeccione un acta acuerdo convenio entre el Gobierno de la Provincia del Chubut, el Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia y la Federación Chubutense de Cooperativas de Servicios Públicos Limitada para su correspondiente homologación por la autoridad de aplicación.- Siendo las 21.00 hs se da por concluida la reunión.-----

The block contains several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a large, stylized signature that appears to be 'Duffy' or similar, with a horizontal line underneath it. Above this signature is a circular stamp containing some illegible text. To the right of this, there are two more signatures, one of which is crossed out with a large 'X'. Further to the right, there is another signature and a small circular stamp. The overall appearance is that of a formal document with multiple parties signing.

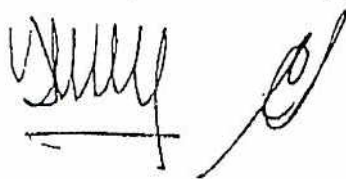
COMISION PARITARIA PERMANENTE

ACTA N°: 10

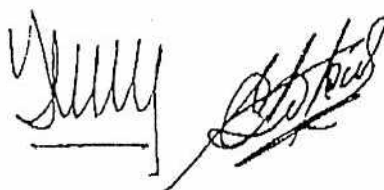
En la Ciudad de Rawson, a los un (01) días del mes de noviembre de dos mil siete, siendo las 10.00 horas, en la sede de la Federación Chubutense de Cooperativas de Servicios Públicos Limitada (FECHCOOP), se reúne la Comisión Paritaria Permanente (Artículo N° 91 Convenio Colectivo de Trabajo), contando con la presencia de: Parte Patronal: Sres. Rodolfo Omar ALEUY, José Eduardo EPELE, Miguel del RIO, Gustavo SALVATIERRA y Osvaldo G. KEXEL en calidad de Miembros Titulares, y Miguel ILUMINATTI, y Rubén LENCINA en calidad de Miembros Suplentes. Parte Sindical: Sres. José Eduardo SOTO, Edgardo Alberto MASA Rogelio Norberto GONZÁLEZ y Roberto FUENTEALBA y Atilio Sergio LITT, en calidad de Miembros Titulares. Ejerce la Presidencia. el Sr. José Eduardo SOTO y la Secretaría el Sr. Osvaldo Guillermo KEXEL. Se toma nota de la ausencia del paritario Cisneros notificó que no podría asistir a la presente reunión, razón por la cual el paritario Litt lo reemplazará en la presente reunión. Asimismo se deja constancia de la ausencia del representante de la Provincia. reemplazándolo el paritario Iluminatti; para tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA: PUNTO PRIMERO: CONSIDERACION DEL ACTA DE LA REUNION ANTERIOR. Por Secretaría se da lectura al Acta N° 9 y la correspondiente al cuarto intermedio. Previo a su firma se procede a tomar nota de las observaciones, realizándose las correcciones aprobadas. recordándose que las observaciones deben realizarse dentro de los cinco (5) días de remitidos los borradores.- PUNTO SEGUNDO: CONSIDERACION TEMAS PRESENTADOS POR SERVICOOOP. El primero de los temas tienen que ver con la interpretación del artículo 40, respecto del pago de horas extras y su encuadre en su cooperativa. Kexel contesta que el tema fue considerado y forma parte del acta N° 8. A juicio de la cooperativa, se trata de un error de liquidación. Por un lado el error es que se paga el adicional a todo el personal de las categorías 12 a 18 y, esto no corresponde. La aplicación del artículo requiere habitualidad, caso contrario corresponde el pago de horas extras. En Servicoop, existe un acta con un acuerdo local que determina una situación de injusticia. El error consistió en que esa suma no fue a parar al ítem de garantía personal, conforme las explicaciones de Fuentealba. Se concluye que tratándose de un error de liquidación debe subsanarse. El camino para regularizar es acordar entre la cooperativa y la seccional quien debe



cobrar el concepto dedicación funcional. Se concluye en auspiciar que las partes continúen en esta tarea que es común a todas las entidades, subsanando a través del consenso todos estos casos que permitirán transparentar las liquidaciones y abonándole a cada uno lo que convencionalmente le corresponde y en la próxima reunión traen el resultado de esta gestión. En el tema de la guardia de disponibilidad se deja aclarado que el pago es mensual. La discusión se centra es si trata de una modalidad o un régimen. El sector patronal entiende y así lo dice el capítulo es un adicional. En su criterio, salvando la circunstancia de la modalidad que paga la Cooperativa de Trelew, el pago se devenga en forma mensual pero se abona en proporción al tiempo efectivamente trabajado. Epele destaca que debemos ser muy concientes que nuestras resoluciones son de carácter general, las situaciones particulares deben resolverse en un ámbito, nuestra tarea es ordenatoria. Se concluye en que la comisión tiene facultades para establecer modalidades de pago que aclaren los conceptos. González considera que la discusión esta en el diagrama, no en el monto. Soto coincide que evidentemente se trata de un adicional. Respecto de los problemas de interpretación del artículo 31, SERVICOOOP desea conocer si las categorías 14 y 15 debe inexorablemente aplicarse a los profesionales. Litt expresa que depende de dos cuestiones. si el cargo esta en el organigrama y si cumple la función específica de profesional. tema compartido por la totalidad de paritarios. Respecto del otorgamiento de prestamos al personal, la comisión considera que es facultativo de la empresa la decisión vinculada a su otorgamiento como asimismo evaluar las condiciones de la solicitud y su correspondencia con la norma convencional. En cuanto a la interpretación de hasta que ítems corresponde el pago de tarea riesgosa se aclara que es sin la zona y sin las horas extras, caso contrario se abonaría dos veces en el caso de las horas extras. El valor hora siempre se calcula sobre lo que está arriba. concluye González. Seguidamente se trae a colación el tema de los gastos por traslado, cuyo reconocimiento fuera aprobado en la Cooperativa de Trelew, dándose lectura al acta suscrita para conocimiento de los paritarios. Litt informa que este problema también lo tiene en Rawson. respecto de los trabajadores que viven en Playa Unión. Se concluye que, a tenor de lo dispuesto por el convenio colectivo de trabajo, las partes deben ponerse de acuerdo para el reconocimiento de gastos por traslado, cada uno debe resolverlo en su ámbito, otra cosa es la compensación de gastos cuando se utiliza un vehiculo propio o medio de transporte para realizar trabajos indicados por la empresa. Fuentealba trae a colación la modalidad de pago del concepto adicional de vacaciones (plus vacacional) situación que

Handwritten signature and initials, likely representing the signatories of the document.

aclarada por las asesoras, se toma debida nota.- **PUNTO TERCERO. CONSIDERACION TEMAS VINCULADOS A LAS COOPERATIVAS DEL INTERIOR.** Uzcudun presenta las consultas de las cooperativas del interior. La Cooperativa de Senguerr consulta sobre el artículo 42 (trabajos con tensión), se concluye que no corresponde, porque el adicional referido es exclusivo para tensiones mayores a 1kv, previa habilitación correspondiente, según detalla el artículo. El segundo tema tiene que ver con el pago de la BAE a los trabajadores sancionados, situación que fue resuelta en el Acta N° 8. Se solicita al paritario Soto haga llegar el acta donde se pone fin al descuento. De la misma cooperativa se consulta sobre trabajadores que estan cumpliendo tareas pasivas y con anterioridad trabajaban en turno. Se concluye en que el trabajador que no realiza turno no lo cobra cuando esta cumpliendo tareas pasivas, salvo que dichas tareas obedezcan a un accidente o enfermedad de trabajo y este cumpliendo licencia por tal causa, la reubicación determina que se le debe mantener los gananciales. Federico Kexel comenta un caso sucedido en la Cooperativa de Tecka respecto del uso de fondos por un caso de llamadas de cobro revertido desde la Unidad 6. Se concluye en que debe restituir los fondos en la forma que se convenga con la cooperativa, en cuyo caso no corresponde el despido. En la Cooperativa de Río Mayo se ha recepcionado personal de otras cooperativas que, pretenden percibir los importes por tickets que venía pagando la cooperativa a su personal y ponerlo como pago a cuenta de consumo de energía. Epele sostiene que ese monto debe ser percibido por los trabajadores trasladados como suma dentro del concepto garantía personal. Gonzalez informa que en la Cooperativa de Trelew, han llegado a un acuerdo sobre el pago del retroactivo de los \$ 180 acordados en el curso de enero de 2.007.- **PUNTO CUARTO. ACUERDO SALARIAL.** El paritario Soto pregunta sobre el estado del trámite de firma del acuerdo salarial acordado con las partes en el mes de julio y que se encuentra en trámite ante la Subsecretaria de Trabajo, sin tener respuesta por parte del Gobierno de la Provincia del Chubut, lugar donde luego de sucesivas prórrogas no se ha logrado que se firme y homologue. Aleuy destaca que la falta de firma por parte del Gobierno nos esta trayendo problemas con el consiguiente retraso y el recalculo de retroactivos, opinión a la que adhiere el paritario Salvatierra. En Esquel, a través de un acuerdo con el Sindicato no se han abonado sumas a cuenta. La representación sindical manifiesta que solicitará a la Subsecretaria de Trabajo que convoque a una nueva reunión. Siendo las 15 hs. se levanta la sesión.-

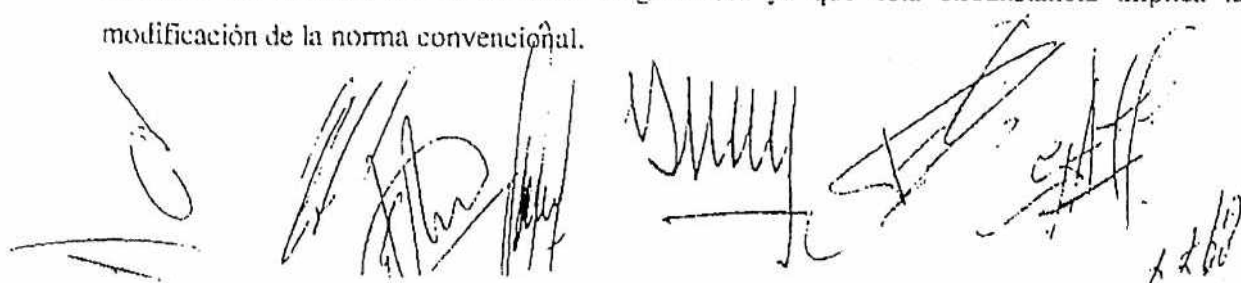


COMISION PARITARIA PERMANENTE

ACTA N°: 11

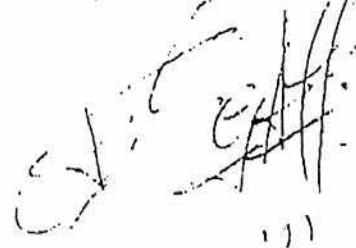
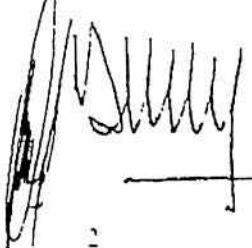
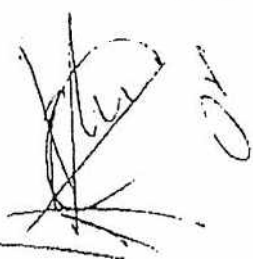
En la Ciudad de Rawson, a los seis (06) días del mes de Marzo de dos mil ocho, siendo las 10:30 horas y en las instalaciones de la Federación Chubutense de Cooperativas de Servicios Públicos Limitada (FECHCOOP), se reúne la Comisión Paritaria Permanente (Artículo N° 91 Convenio Colectivo de Trabajo), con la presencia de: Parte Patronal: Sres. Rodolfo Omar ALEUY, Osvaldo Guillermo KEXEL, Gustavo SALVATIERRA, Fernando CASTRO y Nelson WILLIAMS, en calidad de Miembros Titulares, Alejandro NOGUES, Víctor SÁNCHEZ, Hilda GIOVANETTI y Carlos MORAGA, en calidad de Miembros Asesores. Parte Sindical: Sres. José Eduardo SOTO, Edgardo Alberto MASA, Rogelio Norberto GONZÁLEZ, Roberto FUENTEALBA y Atilio Sergio LITT en calidad de Miembros Titulares, estando ausente con aviso el Paritario Javier Eliseo CISNEROS. Se da inicio a la reunión con el siguiente ORDEN DEL DÍA: 1) Lectura, consideración y aprobación del Acta Anterior. 2) Inclusión de nuevos temas en el Orden del Día. 3) Designación de Presidente y Secretario en reemplazo de los actuales por vencimiento de sus mandatos; 4) Consideración de la metodología para la incorporación de los ticket, en las empresas que los vienen reconociendo, en función de la nueva normativa; 5) Interpretación del art. N° 103 del C.C.T.; 6) Consideración e interpretación del Art. 53 del C.C.T. (Vacaciones); 7) Temas varios a solicitud de los miembros paritarios; 8) Lugar y fecha de la próxima reunión.

Con carácter previo al tratamiento del Orden del Día se realiza la presentación, previa acreditación, de nuevos paritarios del sector Patronal designándose a los Sres. Fernando CASTRO (Coop. De Trelew); y al Ing. Nelson WILLIAMS. (Gobierno de la Pcia.) como miembros titulares. Toma la palabra el miembro paritario Osvaldo Guillermo Kexel: en nombre del sector patronal planteando la solicitud de la empresa Hidroeléctrica Ameghino para integrarse en carácter de paritarios en la actual comisión como adherentes del C.C.T., asimismo solicita la representación de las cooperativas del interior a través de un miembro paritario. Se analiza lo planteado debatiéndose en función a lo establecido en el C.C.T Art. N° 91 el cual establece la cantidad de vocales titulares de cada representación con un máximo de diez miembros. Ante tal circunstancia se decide que la ampliación de representatividad en esta comisión es facultad de la comisión negociadora ya que esta circunstancia implica la modificación de la norma convencional.

The block contains several handwritten signatures in black ink. From left to right, there are approximately seven distinct signatures, some of which are quite stylized and overlapping. The signatures are located at the bottom of the page, below the main body of text.

El paritario Kexel propone realizar un proyecto de acta para ser elevado y tratado en la comisión negociadora ampliando la cantidad de vocales hasta un máximo de catorce.

Se da inicio al tratamiento del orden del día: **PUNTO PRIMERO: Lectura, consideración y aprobación del Acta Anterior.** Previo a su firma se procede a tomar nota de las observaciones en los puntos Primero y Tercero, realizando las correcciones correspondientes la cual se aprueba por unanimidad. **PUNTO SEGUNDO: Inclusión de nuevos temas en el Orden del Día:** el paritario Kexel en su carácter de Secretario informa que se incluyen en el orden del día los temas elevados con anterioridad por SERVICOOOP y el paritario Edgardo Masa, solicitando a los presentes si existen algún otro punto para dar continuidad con lo establecido en el orden del día, cuyo tratamiento se hará a partir del punto noveno de la presente. **PUNTO TERCERO: Designación de Presidente y Secretario, en reemplazo de los actuales por vencimiento de sus mandatos:** El sector patronal designa al paritario Fernando Castro como Presidente para el presente periodo, el sector Gremial designa al Sr. Edgardo Alberto Masa como Secretario.- **PUNTO CUARTO: Consideración de la metodología para la incorporación de los ticket, en las empresas que los vienen reconociendo, en función de la nueva normativa:** El paritario José Eduardo Soto solicita al sector patronal se informe cuales son las empresas que en la actualidad reconocen pago en Ticket y los montos respectivos; a los efectos de analizar su incorporación a la remuneración de acuerdo a la nueva normativa. A tales efectos se informa que: la Coop. de Trelew Ticket por el equivalente de \$100.00, SERVICOOOP el equivalente a \$302.00 y Coop. De Rawson el equivalente de \$50.00, no existiendo pago de los mismos en la S.C.P.L. de Comodoro Rivadavia, Coop. 16 de Octubre de Esquel y Dirección General de Servicios Públicos de la Pcia. Se realiza un debate entre las partes analizando lo dispuestos por la ley y las posibles incidencias salariales que producen la incorporación de los ticket planteándose que es necesario llevar una política uniforme para la incorporación de los mismos hasta tanto se determine entre las partes la política salarial para el año 2008 teniendo en cuenta los plazos establecidos en la legislación respectiva. El paritario José Eduardo Soto expone sobre el avance realizado con la Pcia. de Chubut en función de realizar una Estructura Salarial que se comporte adecuadamente a las necesidades de los trabajadores. en este sentido se ha firmado un acta con el objeto de presentar la misma en un plazo no mayor de 30 días. El paritario Edgardo Alberto Masa expone sobre el proyecto que se esta realizando en función de modificar la proyección de básicos y

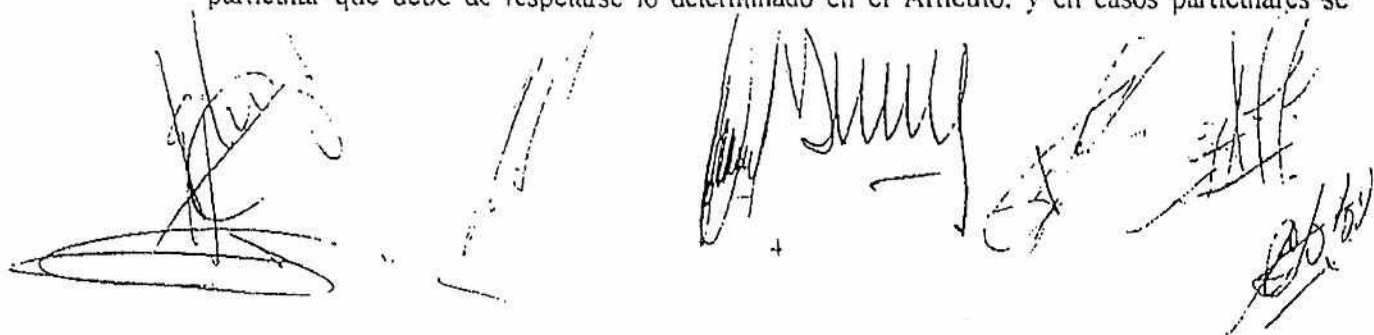


consecuentemente las bonificaciones accesorias establecidas en el C.C.T. Se considera oportuno desde la parte gremial avanzar sobre este proyecto como consecuencia de tres puntos importantes: 1º) Acta firmada entre el Sindicato y el Gobierno del Chubut.; 2º) Incorporación de los ticket a la remuneración y 3º) Revisión Salarial del semestre. De esta manera el sector patronal se encontraría en condiciones de establecer las necesidades tarifarias para el periodo 2008 dentro del ámbito cooperativo y se contemplaría la necesidad presupuestaria para el Gobierno de la Provincia en el mismo periodo. Toma la palabra el paritario Gustavo Salvatierra, haciendo hincapié en que mas allá de las resoluciones de las políticas salariales que se pueda aplicar en el marco paritario es indispensable el acompañamiento del Gobierno Provincial en la gestión tarifaria de cada cooperativa ante los municipios correspondientes, aclarando que a la fecha el compromiso asumido por el Gobierno Provincial no se ha visto reflejado en la realidad. Toma la palabra el paritario Kexel considerando que es el momento oportuno para corregir las falencias que se vienen produciendo ya que es muy difícil afrontar los compromisos asumidos si la gestión no se realiza en forma conjunta lo que ha generado consecuencias deficitarias en el sector cooperativo. Como conclusión se decide por acuerdo de partes establecer una comisión integrada por dos (2) miembros del sector Gremial, dos (2) miembros designados por la FECHCOOP y representantes de la Provincia; con el objeto de avanzar sobre la nueva Escala Salarial fijándose como fecha para el funcionamiento de la misma el día lunes 17 de Marzo de 2008 en la sede de la Federación, teniendo como objetivo traer el análisis realizado a la próxima reunión de Comisión Paritaria. **PUNTO QUINTO:** "Interpretación del Art. 103, INCISO C), del C.C.T. El paritario José Eduardo Soto solicita el tratamiento del presente punto con el objeto de unificar el criterio en todas las empresas sobre la aplicación del Artículo en el Inciso C). Seguidamente los jefes de personal presentes en la reunión exponen sobre el procedimiento en cada empresa, luego de un amplio debate se determina que la aplicación de este Artículo en el Inciso C) debe realizarse exclusivamente sobre la remuneración sujeta a aportes, normal y habitual que percibe cada trabajador. **PUNTO SEXTO:** "Consideración e interpretación del Art. 53 del C.C.T.": El paritario José Eduardo Soto expone sobre el dictamen de la Subsecretaria de Trabajo de la Provincia del Chubut con respecto al pago de la Remuneración por Vacaciones. Artículo 53. C.C.T.. solicitando se informe quienes son las empresas que a la fecha no han actualizado el pago de las mismas al procedimiento establecido en la norma convencional. El paritario Sergio Litt. solicita que se



explique la metodología utilizada en la Coop. de Rawson. Toma la palabra el Sr. Alejandro Nogues exponiendo al respecto y solicitando se aclare cual es el procedimiento correcto, ya que para realizar el calculo de dicho concepto ha recabado información a la S.C.P.L. de Comodoro Rivadavia, no teniendo hasta el momento clara la metodología para efectivizar el mismo. Se debate ampliamente sobre la forma y metodología de calculo utilizadas en las distintas empresas, a tal fin se dispone que la formula que debe aplicarse para el calculo de la Remuneración por Vacaciones (Art. 53, C.C.T.), deberá ser la siguiente: (Sueldo + Promedio de Remuneraciones Variables del semestre anterior + 1/12 (doceava) del B.A.E.) dividido 25 (veinticinco) - (Sueldo) % 30 (treinta), todo ello por cantidad de días de vacaciones. Dicho monto se abonara bajo el concepto de plus vacacional por encima del salario normal y habitual que en ese periodo corresponda a cada trabajador. PUNTO SEPTIMO: Temas varios a solicitud de los miembros paritarios: SERVICOOOP solicita incorporar los siguientes Artículos para su tratamiento: Art. 44; 52 y 51 Inc. "g"; Art. 53; Art. 68; Art. 76 Inc. "b" y Art. 54, toma la palabra la Sra. Hilda Giovanetti solicitando que lo referente al Art. 44 queda aclarado con la lectura del Acta anterior. Seguidamente solicita interpretación sobre el otorgamiento de franco compensatorio en el relacionado al día 21 de Enero de acuerdo a lo establecido en el C.C.T., se realiza la consulta a través de un reclamo originado en relación a lo dispuesto en los Art. 51 y 52 Se debate sobre el particular estableciéndose que dicha situación debe ajustarse a lo establecido en la norma convencional ya que no es potestad de esta comisión la modificación de lo establecido en el C.C.T. Se continua con el planteo de las vacaciones del personal de semana no calendaria en relación a la correspondencia de las mismas en días hábiles; la duda presentada por SERVICOOOP es orientada a que de acuerdo al diagrama vigente en le empresa dicho personal se beneficiaria con mas días de los correspondidos. A tal fin los paritarios del sector gremial explican el por que de lo dispuesto en el C.C.T., considerando que esta situación no se presenta en otras empresas por lo tanto se decide respetar lo establecido.

Los paritarios Omar Aleuy y Carlos Moraga de la Cooperativa de Esquel; plantean las situación generada con respecto al Art. 78. en lo relacionado a la correlatividad de llegadas tardes de un trabajador y el encuadre que determina el C.C.T en el Régimen de Faltas a raíz de que se generaria un vacío en la proyección de sanciones. Se resuelve sobre este tema en particular que debe de respetarse lo determinado en el Artículo. y en casos particulares se



deberá remitir los antecedentes a esta comisión para su evaluación. Continúa el paritario Omar Aleuy planteando lo concerniente al tema de Falla de Caja donde expone sobre el particular del Artículo 65 ante un reclamo del Jefe del Sector Tesorería quien pretende un pago diferenciado a lo establecido, debido a su función, se analiza la situación y se evalúa que su mayor responsabilidad esta diferenciada en su categoría y sus ganancias correspondientes, por lo tanto no corresponde ningún tipo de diferenciación en los montos a percibir. Toma la palabra el paritario Rogelio González solicitando que se evalúe incrementar el porcentaje de este concepto debido a los altos valores de caja que se manejan. El paritario Edgardo Masa solicita evaluar la solicitud una vez establecida la nueva Estructura Salarial. Toma la palabra el paritario Gustavo Salvatierra a los fines de continuar con los artículos presentados por SERVICOOOP para su análisis, respecto del Artículo 68 propone el pago en cuotas para dicho beneficio, a raíz de lo elevado de su costo cuando un trabajador no accede a pactar en cuotas el cobro del mismo; se evalúa la proyección del personal en condiciones de jubilarse en esta empresa para el periodo 2008, siendo alrededor de 18 trabajadores los que deberían cobrar dicho concepto. A tal fin el paritario Edgardo Masa aclara que este tema ya fue tratado y definido en el Acta N° 3, el paritario Salvatierra considera la posibilidad de acudir a la Subsecretaria de Trabajo y realizar un acta de pago de acuerdo a las posibilidades económicas de la empresa; a los efectos de no generar precedentes a futuro que implicarían un elevado costo financiero. Se resuelve que dicho acto no genera ningún tipo de inconveniente ni violaciones a lo establecido en el C.C.T. Se continúa con el planteo del Art. 76 Inc. "b"; decidiendo que dicho beneficio podrá ser integrado a cuenta de montos originados de existir una acción civil por parte de los derechohabientes. Se continúa con el tratamiento presentado por SERVICOOOP en lo referente al Art. 54 y la necesidad por razones organizativas de establecer un plazo horario dentro de la jornada de trabajo a los efectos de avisar en tiempo y forma sobre la utilización del mismo. de común acuerdo se decide que el aviso deberá realizarse dentro de las tres (3) primeras horas de la jornada de trabajo, en similitud a lo establecido para ausencias por enfermedad. El paritario Sergio Litt solicita se aclare de la misma forma, a pedido de la DGSP. la situación para justificar ausentismo en casos particulares de acuerdo al Art. 54, inc. 13); decidiéndose que debe respetarse lo establecido en la norma convencional. El Sr. Alejandro Nogues presenta para aprobación de la Comisión el modelo de recibo de haberes diseñado en la Cooperativa de Rawson, el cual es analizado y aprobado por

The bottom of the page features several handwritten signatures and marks. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there are several smaller, more fluid signatures. On the right, there is a signature that appears to be 'S. Litt' and another one below it. There are also some scribbles and initials scattered across the bottom section.

los presentes. El paritario Edgardo Masa solicita se traten los Artículos elevados para incluir en este punto 25, 49 y 75 del C.C.T. Seguidamente aclara que el Artículo 49 queda incluido en el tratamiento que se dará a la nueva Estructura Salarial; en lo referente al Artículo 25, Formación, planteándose al respecto, la necesidad de contar para la próxima reunión con los Planes Anuales de Capacitación en cada una de las empresas para su tratamiento y aprobación. Asimismo el paritario Roberto Fuentealba plantea la necesidad de tener conformadas las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene en todas las empresas. En lo referente al Artículo 75, Becas; se consulta sobre la implementación del citado artículo respondiendo el Sector Patronal que a la fecha no cumple con el mismo en ninguna de las empresas, a tal fin la representación gremial solicita que se hagan los esfuerzos necesarios para poder instrumentar el mismo en el presente año. El paritario Edgardo Masa solicita incluir como tema de aclaración e interpretación el Art. 67, Guardería, exponiendo sobre el particular que ha sucedido que el mismo se ha dejado de pagar en forma taxativa con la fecha de cumpleaños del hijo del beneficiario, sin considerar que más allá de lo contemplado en el Art. se debe evaluar que el beneficio sea por todo el período anual, ya que el trabajador debe asumir el costo del mismo hasta el inicio del próximo período lectivo en que el niño estaría en condiciones de concurrir al nivel preescolar. Como conclusión se decide que dicho beneficio debe ser extensivo a la totalidad del período anual en que se reconoce el mismo. **PUNTO OCTAVO: Lugar y Fecha de la Próxima Reunión:** Toma la palabra el paritario Osvaldo Kexel solicitando que sería conveniente establecer un mínimo de reuniones para el año, considerando que debería ser al menos seis (6) veces: asimismo solicita evaluar la posibilidad de realizar una reunión en el ámbito de las Cooperativas del Interior, siendo una posibilidad la Cooperativa de El Maiten. Se decide dejar la resolución de lugar y fecha a la Presidencia, debiéndose considerar que no debe extenderse la convocatoria por un periodo mayor a treinta (30) días, evaluando los compromisos asumidos en la presente.

Habiendo finalizado el Orden del Día, sin más temas que tratar y siendo las 16.30 horas, se da por finalizada la reunión de la Comisión Paritaria Permanente, en el día y lugar indicados en el encabezamiento del presente Acta.

PARTE SINDICAL

PARTE PATRONAL

COMISION PARITARIA PERMANENTE

ACTA N°: 12

En la Ciudad de Comodoro Rivadavia, a los seis (04) días del mes de Junio de dos mil ochenta y tres, siendo las 9:30 horas y en las instalaciones de la Sociedad Cooperativa popular Limitada de Comodoro Rivadavia, se reúne la Comisión Paritaria Permanente (Artículo N° 91 Convenio Colectivo de Trabajo), con la presencia de: Parte Patronal: Sres. Rodolfo Omar ALEUY, Osvaldo Guillermo KEXEL, Fernando CASTRO, Gustavo SALVATIERRA y Armando RUSSO, en su carácter de Miembros Titulares; Claudio JURDANA, en carácter de Miembro Suplente; Alejandro FERNANDEZ, Víctor SANCHEZ e Hilda GIOVANETTI en calidad de Asesores. Parte Sindical: Sres. José Eduardo SOTO, Edgardo Alberto MASA, Rogelio Norberto GONZÁLEZ, Roberto FUENTEALBA y Javier Eliseo CISNEROS, en carácter de Miembros Titulares; Atilio Sergio LITT en calidad de Miembros Suplente, Emilio NAVARRO, Tommi GONZALEZ, en carácter de Asesores. Se da inicio a la reunión con el siguiente ORDEN DEL DÍA: 1) Lectura, consideración y aprobación del Acta Anterior. 2) Consideración de la propuesta patronal para modificar las representaciones en cantidad de Miembros Titulares de la Comisión Paritaria Permanente. 3) Tratamiento y resolución respecto a la propuesta salarial presentada por el Sector Gremial. 4) Temas vinculados a las Cooperativas Ley 1098. 5) Inclusión de temas varios a solicitud de los Miembros Paritarios. Lugar y fecha de la próxima reunión.

Se da inicio al tratamiento del orden del día: **PUNTO PRIMERO: Lectura, consideración y aprobación del Acta Anterior:** previo a su firma se procede a tomar nota de las observaciones presentadas, realizando las correcciones correspondientes la cual se aprueba por unanimidad. **PUNTO SEGUNDO: Consideración de la propuesta patronal para modificar las representaciones en cantidad de Miembros Titulares de la Comisión Paritaria Permanente:** el paritario Kexel presenta el proyecto de Acta Convenio que modifica el Art. N° 91, C.C.T. 01 06, el cual es aprobado por unanimidad y forma parte del presente instrumento como ANEXO I. El Sector Patronal reitera la designación de Miembros Titulares de Fernando

Castro y Armando Russo, en reemplazo de Juan Paris y José Epele. **PUNTO TERCERO:**

Tratamiento y resolución respecto a la propuesta salarial presentada por el Sector Gremial: El Sector Gremial hace una síntesis de lo sucedido en relación de la modificación de la Estructura Salarial y de la Escala; dejando constancia que en ambos casos se realizó

JAVIER ELISEO CISNEROS
Secretario de Prensa y Actas
SIND. REG. LUZ Y FUERZA PARAGUAY

reuniones de la Comisión designada, arribando a un acuerdo en su forma y contenido de la estructura salarial y recibiendo, la representación patronal, la propuesta de nuevos valores de la escala, teniendo en cuenta la nueva categoría testigo a implementar, Categoría 10. La propuesta gremial vinculada a los valores de escala se formula en los siguientes términos: a partir del 1º de abril de 2008: \$ 900; a partir del 1º de julio: \$ 950 y a partir del 1º de octubre : \$ 1.000; situación que contemplaría la política salarial para el año en curso. Presente en esta reunión el representante designado por Hidroeléctrica Ameghino Dr. Alejandro Rucci, expresa que la propuesta recibida por la empresa que representa considera que debe hacerse un análisis particular ya que de ésta manera resultaría inaplicable por las diferencias generadas y por el sistema de turnos y sus efectos. Esta propuesta es tomada por el Sector Gremial, considerando la particularidad del caso y comprometiéndose a realizar un análisis conjunto con representantes de la empresa para viabilizar un eventual acuerdo. Seguidamente toma la palabra el paritario Osvaldo Kexel por el sector patronal manifestando que existe acuerdo en la modificación elaborada para la estructura salarial y también por los valores propuestos a la nueva escala salarial, pero solicitando un cuarto intermedio para analizar la modalidad de aplicación. A tal efecto solicita la formación de una mesa chica con 4 representantes por sector para realizar un análisis. Una vez tratado el tema, el sector patronal expresa su contrapropuesta en el sentido de aplicar los valores a partir del 1º de julio de 2008 y 1º de enero y 1º de marzo de 2009 respectivamente, ya que el anterior acuerdo fijado en el marco del Art. 49 del C.C.T. 001/06 que fijaba un período de vigencia del acuerdo desde 1º de agosto del 2007 al 30 de junio de 2008. La contrapropuesta es rechazada por el sector gremial aduciendo que si bien el marco del Art. 49 del C.C.T. fija semestralmente analizar las incidencias salariales, su instrumentación fue trasladado al período 2008 dicha recomposición comprendía al período 2007 por consiguiente la propuesta patronal no satisface en absoluto. Se pasa a un nuevo cuarto intermedio para reformular las propuestas. Concluido, el sector patronal propone efectivizar una suma fija no remunerativa de \$ 600 en los meses de junio y julio y comenzar con la aplicación del valor de \$ 900 a partir del mes de julio. Analizada, el sector gremial propone que las sumas no remunerativas sean de \$ 850 cada una en las mismas fechas y \$ 950 el valor de la categoría testigo a partir de julio. No siendo aceptada, y a raíz de dicha circunstancia se toma conocimiento del retiro del paritario Salvatierra y la asesora Giovanetti. Asume el paritario suplente Claudio Jurdana para permitir la continuidad de la sesión de la comisión. Luego de

SECCIONEROS
HIDROELECTRICA AMEGHINO
Y FUERZA ATAGUCHA



horas continuadas de deliberaciones y siendo las 19,30 hs, se resuelve aprobar la siguiente propuesta: establecer el básico de la categoría testigo en \$ 900 a partir del 1º de mayo de 2.008, que se hará efectivo a los trabajadores en el transcurso de junio de 2.008 en sus diferencias con las sumas liquidadas; fijar en \$ 1.000 el valor del básico de la misma categoría a partir del 1º de diciembre de 2.008. Además se establece que la presente negociación comprende todo el año en curso con vigencia hasta el 31 de marzo de 2.009 y que, durante la primera quincena del mes de diciembre de 2.008 las partes se reunirán para considerar la política salarial para el año 2.009, con vigencia a partir del 1 de abril de dicho año, instando a la participación del Gobierno de la Provincia del Chubut para sumarse a la negociación. Considerando lo resuelto que comprende establecer el cumplimiento del Art. 103, inciso C) del C.C.T. 001/06; quedando dicha contribución a cargo de cada una de las empresas alcanzadas en el presente, tanto en su primera aplicación como en la segunda, el pago de la citada contribución será convenida por las partes. El representante paritario por la Cooperativa Eléctrica de Trelew, deja expresa constancia que participa de la presente decisión pero que la situación de crisis de su cooperativa determinará su sujeción a lo resuelto en el marco de la comisión que estudia el programa de salvataje a aplicar a la cooperativa. Sobre el particular, el paritario Rogelio González, expresa que la situación de la Cooperativa ha sido originada en los desmanejos políticos de quienes han asumido sucesivamente el manejo de la conducción, con la intervención directa de los poderes políticos y que, de ninguna manera este desmanejo podrá trasladarse a los trabajadores de la cooperativa. Considerando lo acordado en este marco convencional, las partes elevarán a decisión de la Comisión Negociadora del CCT 001/06 la firma del acta que ponga en vigencia, luego de su homologación por la autoridad administrativa, el convenio de que se trata.-

PUNTO CUARTO: Temas vinculados a las cooperativas Ley 1098: el tratamiento de los puntos que como Anexo de la presente forman parte de ella, serán gestionados por el paritario Osvaldo Kexel quien informará a esta comisión. **PUNTO QUINTO:** Inclusión de temas paritarios a solicitud de los miembros paritarios. Considerando que no se presentó ningún tema para incorporar, dicho punto se da por cumplido. **PUNTO SEXTO:** Lugar y fecha de la próxima reunión. Por unanimidad se resuelve facultar al Sr. Presidente a designar el lugar y la fecha de la próxima reunión, la cual deberá realizarse en el transcurso del mes de junio del presente año. Siendo las 20,20 horas, se da lectura y se aprueba el presente acta.-

PARTE SINDICAL

PARTE PATRONAL

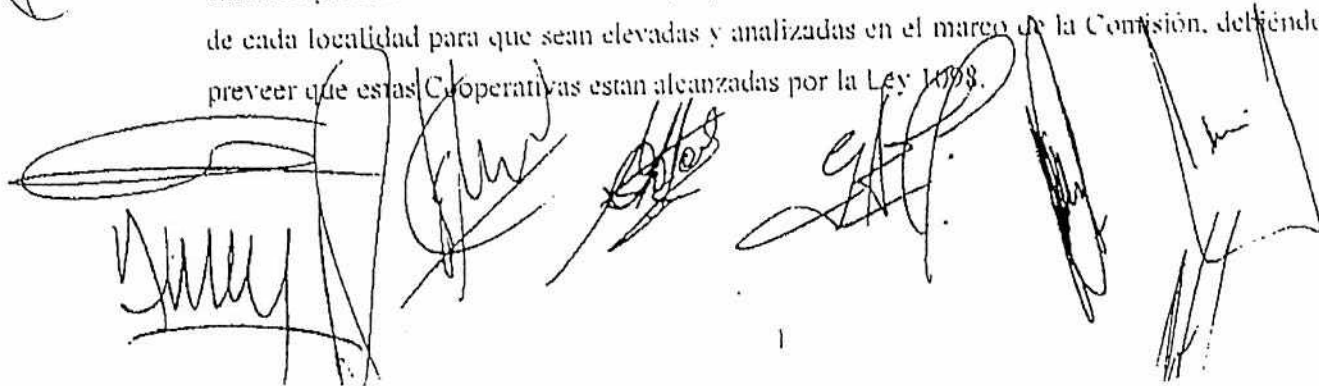
COMISION PARITARIA PERMANENTE

ACTA Nº: 13

En la Ciudad de Rawson, a los veinte (20) días del mes de Agosto de dos mil ocho, siendo las 10:30 horas y en las instalaciones de la Federación Chubutense de Cooperativas de Servicios Públicos, se reúne la Comisión Paritaria Permanente (Artículo Nº 91 Convenio Colectivo de Trabajo), con la presencia de: Parte Patronal: Sres. Rodolfo Omar ALEUY, Osvaldo Guillermo KEXEL, Fernando CASTRO, Gustavo SALVA TIERRA y Armando RUSSO, en su carácter de Miembros Titulares; Miguel ILUMINATTI, en carácter de Miembro Suplente; Alejandro NOGUES; Víctor SANCHEZ e Hilda GIOVANETTI en calidad de Asesores. Parte Sindical: Sres. José Eduardo SOTO, Rogelio Norberto GONZÁLEZ, Roberto FUENTEALBA, Javier Eliseo CISNEROS y Atilio Sergio LITT en carácter de Miembros Titulares; en calidad de Miembros Suplente, Emilio NAVA, Amilcar FERNANDEZ y Tommi GONZALEZ. Ausente con aviso el Paritario Edgardo Alberto MASA. Asimismo se encuentra presente Alejandro RUCCI de Hidroeléctrica Ameghino SA. Se da inicio a la reunión del día:

PUNTO PRIMERO: Análisis de la situación originada por la convocatoria del Ministro de Trabajo a la FE.CH.COOP. para negociar con APJAE y APUAYE: El Paritario Kexel manifiesta la preocupación de la federación ante esta situación, considerando que se han recibido varias cartas documento donde se los intima a presentarse a negociar con dichas entidades, existiendo la posibilidad de continuar con esta postura de perder la Personería acreditada. El paritario Cisneros contesta que el Sindicato posee un C.C.T. firmado y vigente que encuadra a todo el personal por lo tanto, la Federación deberá argumentar tal situación a los efectos de justificar su impedimento de negociar en tal ámbito. Kexel por su parte solicita, que el Sindicato participe en conjunto con ellos accionando en función de desactivar las pretensiones de los citados gremios. En tal sentido, Cisneros propone la convocatoria a la Asesoría Legal del gremio para que trabaje con la Federación en esta circunstancia.

PUNTO SEGUNDO: Se considera el pedido de instrumentar Planteles básicos en la Coop. del Interior de la Provincia: Con respecto a este punto particular, se considera que en reuniones anteriores se planteó que aquellas Cooperativas que consideren la necesidad de elaborar planteles, deberán establecer propuestas en conjunto con los representantes gremiales de cada localidad para que sean elevadas y analizadas en el marco de la Comisión, debiéndose prever que estas Cooperativas están alcanzadas por la Ley 1098.



PUNTO TERCERO: Temas inherentes a la D.G.S.P.: El paritario Sergio Litt plantea la necesidad de que la Provincia se presente en las reuniones a los efectos de dar respuestas a situaciones que se deben plantear en el ámbito de Servicios Públicos y que no pueden obtener respuestas si su representante paritario continua ausente de las reuniones. Se plantea el tema de los distintos ingresos que se producen a planta transitoria, y la necesidad de generar relevos del personal en situaciones de jubilarse, también la necesidad de contemplar el tema de seguridad e higiene, situación que origina una problemática en distintos lugares de trabajo como el centro de distribución Trelew que atiende Gaiman y Dolavon, y la situación de Lago Puelo con el desenlace conocido.

PUNTO CUARTO: Situación de Hidroeléctrica Ameghino: El paritario Rogelio González manifiesta que a la fecha no ha recibido respuestas por parte de Hidroeléctrica Ameghino con respecto a los planteos realizados y las distintas opciones presentadas para la aplicación del aumento pactado en la reunión mantenida en Comodoro Rivadavia. Toma la palabra Alejandro Rucci, representante de la empresa, y responde que la empresa no esta en condiciones económicas de aplicar al aumento por el momento, estimando que en un plazo de sesenta días podría determinarse una fecha estimativa para su aplicación. Ante tal situación, González manifiesta que de no obtenerse una respuesta en el plazo de una semana no descarta la posibilidad de un conflicto de partes, ya que como adherente al C.C.T. 001 06, la empresa debe regirse por los acuerdos salariales acordados entre los signatarios. Se plantea igualmente la situación de un trabajador encuadrado incorrectamente con la Categoría 2, con funciones laborales de mayor responsabilidad, situación que debe ser corregida a la brevedad.

PUNTO QUINTO: Situación de Gaiman: Kexel informa a los presentes que la Coop. de Gaiman, no es integrante de la Federación por lo tanto la responsabilidad de aplicar lo pactado en esta Comisión debería ser trasladado a la misma por parte del Sector Gremial.

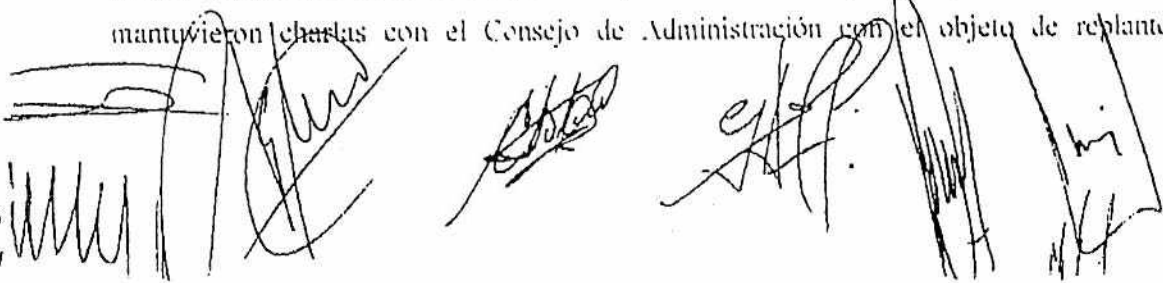
PUNTO SEXTO: Temas de las Cooperativas Ley 1098: Se plantea la situación de las irregularidades en algunas Cooperativas como Río Mayo, Corcovado y Río Senguer, en esta ultima en particular surge la necesidad de poder consensuar diferencias salariales que datan de Noviembre de 2005, con referencia al turno y categorías, situación que afecta una deuda con retroactividad, lo cual debe solucionarse a la brevedad. Se comunica que en Corcovado y R. Mayo se plantea consensuar los planteles. En Camarones, se ha ofrecido el ingreso a la Sra. del Trabajador fallecido en un accidente de transito, con el problema que la función sería la de

motorista, situación que debería tener una suficiente capacitación, siendo la opción que haga tareas de administración.

PUNTO SEPTIMO: Nota referente a Personal de Turnos en Cooperativa de Rawson: Se da lectura una nota que plantea la situación de los Turnos del personal quienes trabajan bajo un régimen diferente a lo establecido en el C.C.T., situación que altera el principio de unidad convencional donde no existe un diagrama semanal que cubra las necesidades. Se decide que se debe consensuar un diagrama que cubra las necesidades.

PUNTO OCTAVO: Ingreso de personal en la Coop. 16 de octubre de Esquel: El paritario Eduardo Soto manifiesta que están sucediendo ingresos en las Cooperativas que no se realizan bajo las normas estipuladas en el C.C.T., dicha situación origina los permanentes reclamos de las Seccionales, destacando que se trata de traer estos temas a la Comisión con el objeto de evitar el procedimiento administrativo directo, tratando de acordar en este marco. Concretamente se denuncia el ingreso de dos personas contratadas en la Cooperativa de Esquel, a funciones no contempladas dentro de los Planteles Básicos acordados y con procedimiento que no condice lo establecido en el C.C.T. 01/06. El paritario Aleuy responde diciendo que se trata de dos contratos de locación de servicios, ya que el Consejo de Administración decidió que era necesario y que los mismos son por el término de un año. Se le consulta sobre las tareas a desarrollar por los mismos, y responde que uno es cadete y el otro un puesto administrativo. El sector gremial responde que las características de las tareas concuerdan con tareas de personal de Convenio, por lo tanto no se puede determinar estos ingresos en forma unilateral, alterando los planteles consensuados, existiendo un claro problema en el procedimiento de ingreso y más aun en el encuadre convencional, en tal sentido el Art. 19 del C.C.T. 01/06, establece claramente las pautas de encuadre y el procedimiento de ingreso, con el agravante de no haber existido por parte de la Cooperativa la consulta previa para la realización de los contratos. Como conclusión el Sector Gremial manifiesta que de no existir un acuerdo que revierta la situación de los contratos planteados se considerara liberado para actuar ante la Subsecretaría de Trabajo, en salvaguarda de sus intereses.

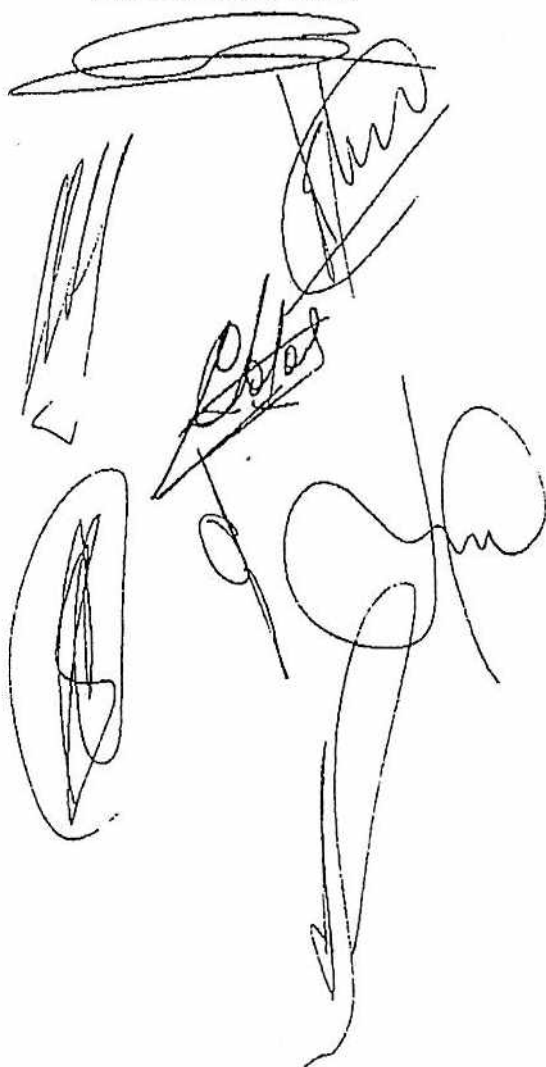
PUNTO NOVENO: Variación de organigrama en SERVICOOP: El paritario Fuentealba plantea que en la Coop. SERVICOOP, se comunicó la variación del organigrama existente, similar situación a la de la Coop. de Esquel, consensuado por las partes, ante tal evento se mantuvieron charlas con el Consejo de Administración con el objeto de replantear este



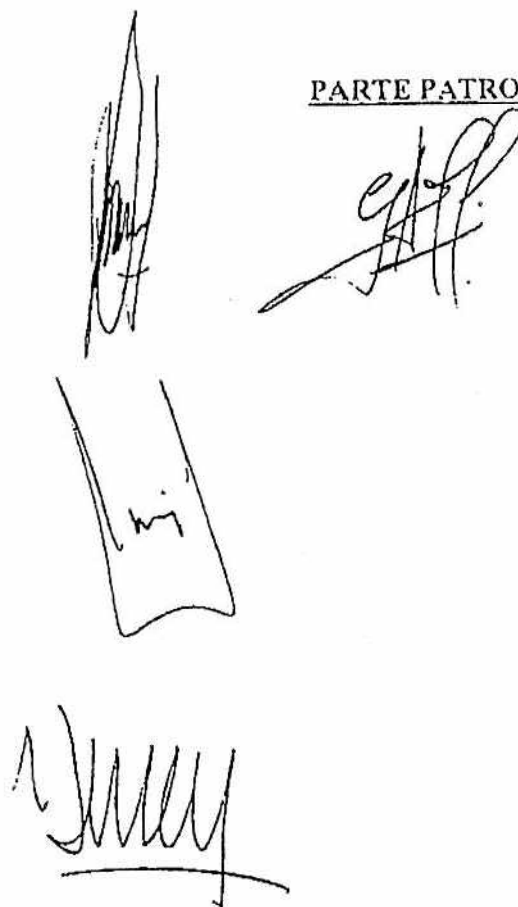
problema. El paritario Salvatierra aclara que lo sucedido corresponde a un error de comunicación ya que no se trata de alterar el organigrama sino de distribuir tareas en correspondientes a una gerencia no cubierta entre dos departamentos, sin el ánimo de generar un puesto gerencial.

Lugar y fecha de la próxima reunión. Por unanimidad se resuelve facultar al Sr. Presidente a designar el lugar y la fecha de la próxima reunión, la cual deberá realizarse en el transcurso del mes de Septiembre del presente año.

PARTE SINDICAL

A collection of approximately seven handwritten signatures in black ink, arranged in a loose cluster under the 'PARTE SINDICAL' heading. The signatures vary in style, with some being more legible and others more stylized or scribbled.

PARTE PATRONAL

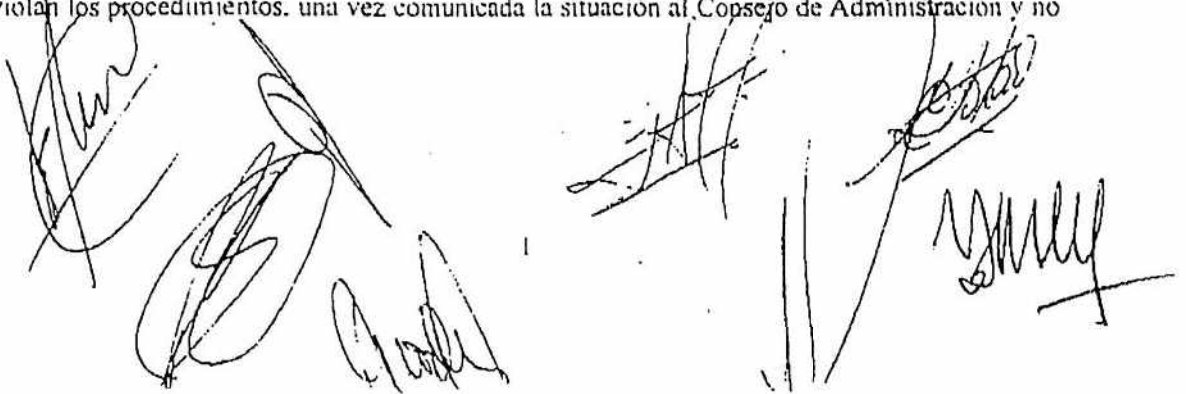
A collection of four handwritten signatures in black ink under the 'PARTE PATRONAL' heading. The signatures are more distinct and legible than those in the syndical section, with some appearing to be in block letters or clear cursive.

COMISION PARITARIA PERMANENTE

ACTA N°: 14

En la Ciudad de Rawson, a los veintiseis (26) días del mes de septiembre dos mil ocho, siendo las 10:30 horas y en la sede de la Federación Chubutense de Cooperativas de Servicios Públicos Limitada (FECHCOOP), se reúne la Comisión Paritaria Permanente (Artículo N° 91 Convenio Colectivo de Trabajo), con la presencia de: PARTE PATRONAL: Sres. Osvaldo Guillermo KEXEL, Gustavo SALVATIERRA, Fernando CASTRO y Armando RUSSO, Alejandro NOGUES y Victor SANCHEZ en calidad de Miembros Suplentes. PARTE SINDICAL: Sres. José Eduardo SOTO, Edgardo Alberto MASA, Rogelio Norberto GONZÁLEZ, Roberto FUENTEALBA y Javier Eliseo CISNEROS, en calidad de Miembros Titulares, Sergio LITT, Amilcar FERNANDEZ y Emilio NAVAS como miembros suplentes. Estando ausente con aviso los paritarios: Nelson Williams y Omar Aleuy. Asimismo se encuentra presente Alejandro Ruccio de Hidroeléctrica Ameghino S.A. Se da inicio a la reunión con el siguiente ORDEN DEL DÍA: 1) Lectura, consideración y aprobación del Acta Anterior. 2) Designación de Presidente y Secretario en reemplazo de los actuales por vencimiento de sus mandatos: 3) Inclusión de nuevos temas en el Orden del Día. 4) Aplicación artículo 70 CCT; 5) Temas vinculados a la DGSP; 6) Temas vinculados a las cooperativas Ley 1098; 7) Reclamos de liquidación de haberes en Cooperativa de Dolavon; 8) Tratamiento artículo 111 CCT; 9) Lugar y fecha de la próxima reunión.

Se da inicio al tratamiento del orden del día: **PUNTO PRIMERO: Lectura, consideración y aprobación del Acta Anterior.** El paritario Masa informa que aún no se encuentra terminada la redacción del acta de la reunión anterior. razón por la cual solicita se la considere en la próxima reunión.- **PUNTO SEGUNDO: Designación de Presidente y Secretario, en reemplazo de los actuales por vencimiento de los actuales:** a propuesta de cada uno de los sectores se designa a Rogelio Gonzalez y Osvaldo G. Kexel como Presidente y Secretario de la Comisión. agradeciendo a quienes le precedieron en la tarea.- **PUNTO TERCERO Inclusión de nuevos temas en el Orden del Día:** A solicitud de las partes se decide incluir los siguientes temas: 01) SERVICOOOP: violación del artículo vinculado a la bolsa de trabajo: situación institucional de la cooperativa. Fuentealba plantea que en SERVICOOOP se ha violado el procedimiento previsto en el CCT respecto del artículo 51 inc. h. Cisneros responde que si se violan los procedimientos. una vez comunicada la situación al Consejo de Administración y no



se cuente con las respuestas requeridas, se haga la presentación y denuncia ante la Secretaría de Trabajo. Vinculado a la situación institucional, la parte patronal comunica que viene interviniendo a fin de que se solucionen los problemas por los carriles institucionales que corresponden, respetando el ámbito de la autonomía de la voluntad de cada entidad. Salvatierra solicita dejar asentado que quiere tomar distancia de lo resuelto por el Consejo respecto de las horas extras ya que no esta de acuerdo al igual que la Gerencia de Recursos Humanos quien emitió un dictamen sobre el particular. 02) Negociaciones con APUAYE. El paritario Kexel informa que, reiteradamente se ha dado cuenta a esta comisión de las negociaciones que se vienen desarrollando con APUAYE en el ámbito del Ministerio de Trabajo de la Nación, estas negociaciones llevan ya cuatro años y no se han producido avances trascendentes. Teniendo en cuenta lo expresado la Federación ha resuelto realizar un planteo de ilegitimidad de la negociación en función de los compromisos convencionales acordados en el ámbito de la Provincia del Chubut. A todo esto se agrega la intimación formalizada por APJAE en el sentido de que se abstenga la Federación de negociar condiciones de trabajo comprendidos en el ámbito de su especialidad. Realizado el planteo de suspensión de las negociaciones hasta tanto la justicia se pronuncie por la cuestión de encuadre reclamada, queda por esperar el dictamen legal del Ministerio y obrar en consecuencia. El paritario Soto responde que el día 24 el Sindicato también mandó una intimación en idéntico sentido. González expresa que el caso deberá resolverse en el ámbito de la justicia. Salvatierra reitera que la Federación ha respetado y cumplido con los compromisos contraídos a nivel provincial y en definitiva seremos los que debemos aplicar lo que se resuelva.. 03) Planteles básicos en las cooperativas Ley 1098. Respecto de este punto, el paritario Kexel comenta que en reuniones anteriores esta Comisión decidió elaborar una propuesta contemplando dos o tres magnitudes de planteles básicos para ser puestos en vigencia en las cooperativas beneficiarias de la Ley 1098. De todos modos existen muchos temas vinculados a éste. El proyecto de reforma de la Ley 1098, culminar con el proceso de regularización de los contratados que estaban en negro, situación que se ha ido blanqueando progresivamente, estimando que a la fecha sólo falta regularizar la situación de 20 trabajadores. Litt agrega que la situación se repite en las comunidades rurales, lugares en donde el gobierno les remite fondos a las municipalidades. Kexel responde que se encuentra prevista una reunión entre el Gobierno, la Federación y las Cooperativas involucradas, con el objeto de hablarse todos estos temas y analizar cual es la situación real en cada una de ellas. La

señal

Federación, en oportunidad de presentar un memorial al Gobierno presentó una propuesta destinada a modificar la Ley 1098 y nunca logró cristalizarse esta aspiración. Soto recuerda que cuando decidimos concentrar la formalización y control del pago de aportes haciendo el pago de las cargas sociales en forma directa. Lamentablemente esta es una situación que no ha tenido respuesta por parte de la Provincia. Al momento no hay objeciones por parte de la Contaduría General, pero el proyecto de decreto para implementar este sistema aún no fue realizado. El sector gremial, en la persona de Tommi Gonzalez, desea dejar constancia que en la Cooperativa de Río Pico existe una deuda importante desde el año 1978 al 1994. Es importante iniciar el proceso de reconocimiento de servicios, afirma el paritario Rucci. Respecto de los planteles básicos se recuerda el compromiso del sindicato para formular la propuesta vinculada al tema. Soto responde que en 30 días se presentará la propuesta. 04) Planteles básicos en la Cooperativa de Trelew. El paritario Gonzalez desea que se deje constancia que en esta cooperativa se vienen realizando reuniones con el gerente general a fin de producir el cubrimiento de las vacantes existentes. Soto expresa que para estos casos debe aplicarse el convenio y cuando se vaya regularizando la difícil situación económico financiera se vayan resolviendo estas situaciones en forma consensuada; 05) En la Cooperativa de Trelew incumplimiento del acta de fecha 17/10/2006. El paritario Gonzalez procede a dar lectura de dicha acta, aduciendo que el acta se encuentra incumplida a este momento. A una pregunta, Gonzalez contesta que de ninguna forma interpreta que este acta no significa que pertenezca al Consejo de Administración. Por lo expresado, se resuelve que el acuerdo tiene plena validez y vigencia. El representante de la Cooperativa Trelew responde que la petición será tratada en la próxima reunión para resolverlo en consecuencia. 06) Interpretación de la liquidación del artículo 51 inc. h). El tema es propuesto por la situación que se vive en la Cooperativa 16 de Octubre. Se resuelve que si el personal de turno termina el mismo, comienza su franco. si se queda mas horas corresponde pago del recargo que establece el CCT. Rucci plantea y deja a salvo la especial situación en Ameghino. Sobre el particular se concluye que terminado el turno las horas siguientes son al cien por cien. 07) La Cooperativa Rawson desea dejar sentado que respecto del formulario 931 la AFIP en su formulario solo permite incluir los convenios registrados a nivel nacional. en estos casos corresponde agregar 00/00 dejando constancia que el programa en muchos casos no ha permitido dicho ingreso. **PUNTO CUARTO:** Consideración de la metodología para la aplicación del artículo 70 del CCT. Cisneros

procede a dar lectura del artículo vinculado al aporte patronal complementario sobre el programa medico obligatorio. Aún falta elaborar parte del programa mejorador, en cuya oportunidad deberemos sentarnos para conversar al respecto.- **PUNTO QUINTO:** Temas vinculados a la DGSP. Litt manifiesta su descontento por la ausencia de los representantes de la Provincia, con lo cual se sigue dilatando el tratamiento de los temas que vienen desde hace mucho tiempo y no tienen ningún grado de avance. Kexel responde que, a todos nos perjudica la ausencia de los representantes provinciales. Pero no olvidemos que la situación salarial con la Provincia se resolvió por fuera de esta comisión. Soto propone comunicar al Subsecretario de Servicios Públicos proceda a designar el paritario en reemplazo de Yahuar, se prevea la concurrencia a las reuniones de la Comisión y, respecto de los puntos no resueltos la CPPte considera que se ha agotado su gestión, entonces tendrá que formularse la denuncia en la Subsecretaría de Trabajo. Puesto a consideración se aprueba seguir ese tratamiento. **PUNTO SEXTO.** Temas vinculados a las cooperativas beneficiarias de la Ley 1098. Aún queda por tratar el asunto vinculado a las cooperativas que contratan gerentes. En todos los casos el pago de estas remuneraciones no están contemplados en el reconocimiento de la Ley 1098 y que debe instruirse correctamente a las cooperativas para la redacción de los contratos. Se solicita a quienes tomen conocimiento de estas situaciones avisen a la FECHCOOP para tener oportunidad de instruir correctamente a las autoridades de las cooperativas. **PUNTO SEPTIMO.** Reclamaciones liquidaciones sueldos en la Cooperativa de Dolavon. Massa informa que el delegado seccional le ha informado que se están liquidando incorrectamente las horas extras en la Cooperativa de Dolavon. Se resuelve que en la primera oportunidad en que venga Cisneros a Rawson se citará al Contador que realiza las liquidaciones para revisar los procedimientos. **PUNTO OCTAVO:** Tratamiento aplicación artículo 111 CCT. Atento que ya se consideraron dentro de los temas incluidos se lo da por resuelto. **PUNTO NOVENO:** Próxima reunión. Por unanimidad se decide que la próxima reunión se realice el 27 de octubre en la ciudad de Rawson en hora a determinar.-

Habiendo finalizado el Orden del Día. sin más temas que tratar y siendo las 14.30 horas. se da por finalizada la reunión de la Comisión Paritaria Permanente. en el día y lugar indicados en el encabezamiento del presente Acta.

PARTE SINDICAL

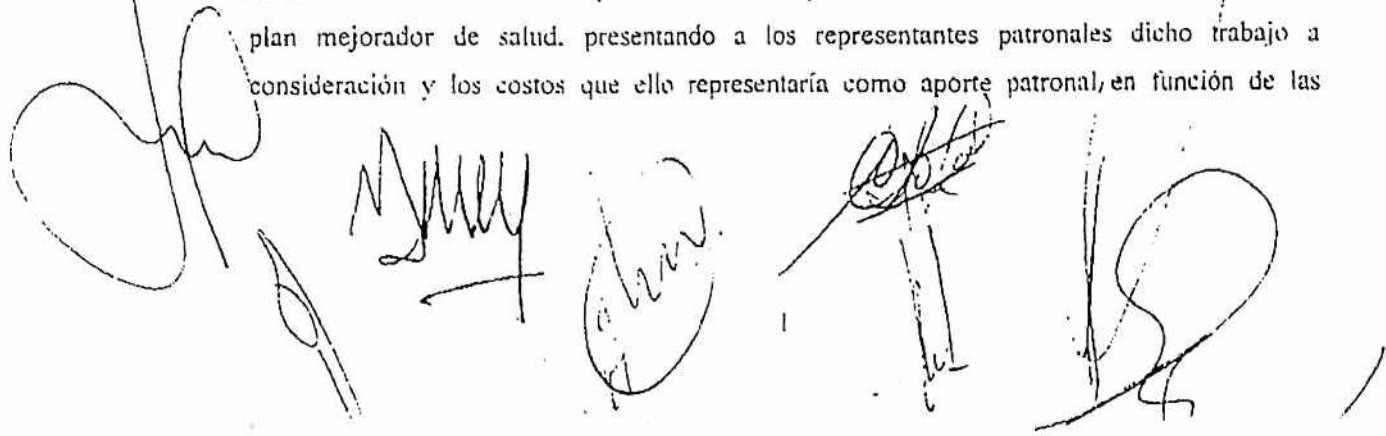
PARTE PATRONAL

COMISION PARITARIA PERMANENTE

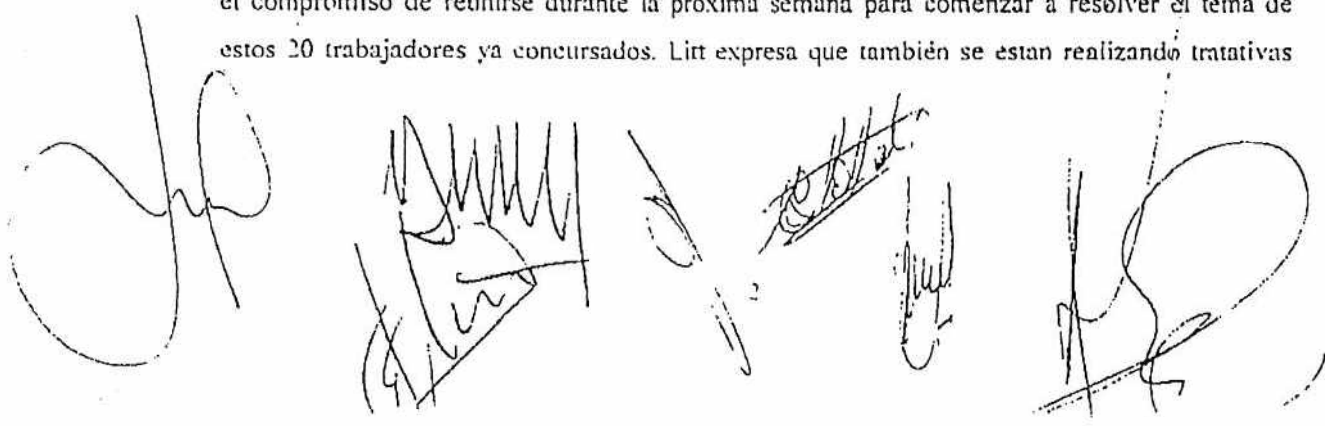
ACTA Nº: 15

En la Ciudad de Rawson, a los veintisiete (27) días del mes de octubre de dos mil ocho, siendo las 11:30 horas y en la sede de la Federación Chubutense de Cooperativas de Servicios Públicos Limitada (FECHCOOP), se reúne la Comisión Paritaria Permanente (Artículo Nº 91 Convenio Colectivo de Trabajo), con la presencia de: PARTE PATRONAL: Gustavo SALVATIERRA, Nelson Williams, Omar Alewy, Miguel del Río y Armando RUSSO. PARTE SINDICAL: Sres. José Eduardo SOTO, Edgardo Alberto MASA, Rogelio Norberto GONZÁLEZ, Roberto FUENTEALBA y Javier Eliseo CISNEROS. En calidad de Miembros Suplentes: Sergio LITT, Amilcar FERNANDEZ y Emilio NAVAS como miembros suplentes. Estando ausente con aviso el paritario: Osvaldo Kexel. Asimismo se encuentra presente Alejandro Rucci de Hidroeléctrica Ameghino S.A. Como asesores: Víctor Sanchez, Alejandro Nougues, Hilda Maria Giovanetti. Se da inicio a la reunión con el siguiente ORDEN DEL DÍA: 1) Lectura, consideración y aprobación de las Acta 13 y 14. 2) Inclusión de nuevos temas en el Orden del Día.: 3) Presentación del plan mejorador de salud (art. 70 CCT) 4) Temas vinculados a la DGSP; 5) Temas vinculados a las cooperativas Ley 1098; 6) Tratamiento artículo 111 CCT; 7) Lugar y fecha de la próxima reunión.

Se da inicio al tratamiento del orden del día, previo designar a Alejandro Rucci como ~~secretario~~ para la presente reunión. **PUNTO PRIMERO:** Lectura, consideración y aprobación de las Actas 13 y 14. Luego de leer el acta 13 es aprobada por unanimidad. Salvatierra da lectura al Acta 14 que con las observaciones formuladas por los paritarios es aprobada por unanimidad. **PUNTO SEGUNDO:** Inclusión de nuevos temas en el Orden del Día: A solicitud de las partes se decide incluir los siguientes temas: 01) Presentación del plan mejorador de salud (art. 70 CCT); 02) Temas vinculados a la DGSP. pendientes de la reunión anterior; 03) Situación del personal contratado en la Coop de Trelew; 04) Tratamiento del artículo 67 (guardería); 05) Recategorización en la Coop. De Camarones; 06) Tratamiento de exptes enviados por la DGSP; 07) Sanciones disciplinarias; 08) Personal contratado en cooperativas beneficiarias Ley 1098; **PUNTO TERCERO:** Presentación del PLAN MEJORADOR DE SALUD (Art. 70 CCT). El paritario Soto comenta sobre los alcances del plan mejorador de salud. presentando a los representantes patronales dicho trabajo a consideración y los costos que ello representaría como aporte patronal, en función de las

The bottom of the page features several handwritten signatures and initials in black ink. From left to right, there is a large, stylized signature, followed by a signature that appears to be 'Soto', a circular stamp or signature, and two more large, flowing signatures on the right side. The ink is dark and the handwriting is cursive.

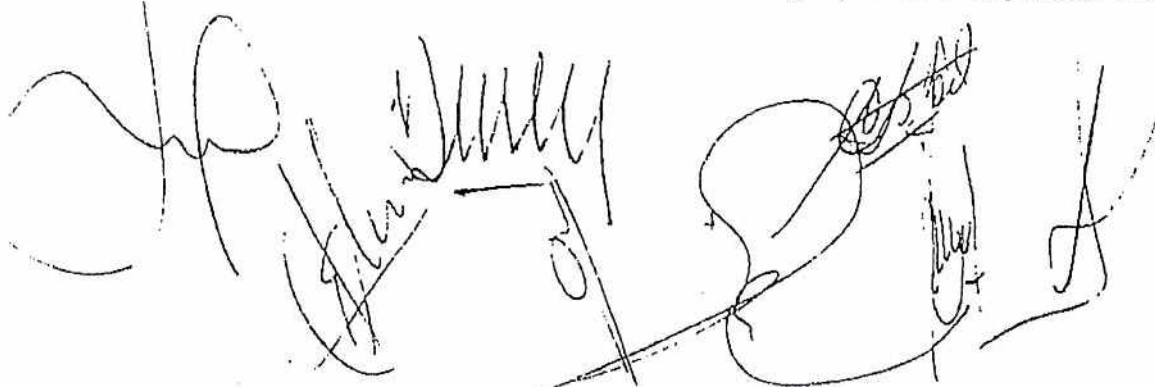
previsiones convencionales. Dicho aporte constituye un porcentual de la categoría testigo que, en el proyecto es un 17,5%. Puesto a consideración se resuelve pasar su tratamiento a la próxima reunión, en razón de que las previsiones serían la de implementarse a partir de los salarios del mes de noviembre. **PUNTO CUARTO: Temas vinculados a la DGSP.** Litt comenta sobre los distintos puntos que vienen quedando pendientes de resolución con la DGSP. El primero de ellos tiene que ver con la denuncia presentada por el Sr. Mamolitti quien se encuentra haciendo un reemplazo en la Categoría 18, habiendo tenido una serie de inconvenientes con el Ing. Samame, lo que motivó la presentación de una serie de notas. A la fecha se tomó conocimiento del inicio de un sumario. El Ing. Williams ratifica que se inició el sumario y considera que no debería resolverse en este ámbito hasta tanto se concluya el curso de las actuaciones, al no haber dado resultado la iniciativa de dialogo entre las partes. El segundo punto, expresa Litt, es el incumplimiento de las políticas de Seguridad e Higiene, sobre las cuales se hicieron una serie de observaciones. En idéntica situación se han recibido denuncias sobre situaciones irregulares en la misma área, sobre las cuales Litt hace un amplio comentario. Tomó intervención la Secretaría de Trabajo realizando las actuaciones pertinentes. Considera Litt que la Subsecretaría debería contratar un servicio de seguridad e higiene externo para ir solucionando estos problemas. Williams contesta que la situación planteada es real y que ya se resolvió contratar un profesional para ir solucionando estos problemas, considerando que en la presente semana estará solucionado el problema, con la contratación del profesional. La contratación incluirá al CREE. También se hará capacitación trabajando con ESCALA y/o otra consultora. Por otro lado informa Williams que el Ministerio de Medio Ambiente realizará, a su vez, una contratación para discontinuar los transformadores con PCB. Litt comenta sobre todos los antecedentes del trabajo realizado en materia de relevamiento y grado de contaminación de los transformadores. Respecto del tema de personal, se informa de los cambios de organigrama e incorporaciones, Williams comenta que la DGSP tiene alrededor de una nómina de 290 personas en planta permanente, otros 60 contratados y 23 mas en planta transitoria. Todos estos cambios llevan tiempo y un esfuerzo económico significativo, se trata de 370 trabajadores. Williams plantea resolver el caso de los 20 trabajadores que se incorporaría a planta permanente, restando sólo la autorización para poder ingresarlos. Se toma el compromiso de reunirse durante la próxima semana para comenzar a resolver el tema de estos 20 trabajadores ya concursados. Litt expresa que también se estan realizando tratativas



con la cámara de diputados para ver la posibilidad de que en materia de jubilaciones haya una ley diferencial que contemple el caso especial de los trabajadores convencionales, fundamentalmente para los operarios eléctricos con un régimen especial de prestaciones laborales, restando una reglamentación para posibilitarlo. Se considera que podría buscarse la vuelta, en función del aporte diferencial, para lo que hay que asesorarse convenientemente. Respecto el tratamiento de sumas no remunerativas no bonificables, punto solicitado por trabajadores jubilados (gastos por servicios y refrigerio) que no se hacen extensivos a los mismos, se encomienda realizar una gestión política, entendiéndose que solo corresponde a los gastos por servicios. El tema viáticos ya fue resuelto, pero no se ha efectivizado, tema que queda por resolver por la Subsecretaría. Litt hace mención y comenta sobre los expedientes en trámite vinculados a Servicios Públicos. Sobre el particular se resuelve pasarlos a comisión, estudiarlos y resolver en próximas reuniones. Respecto de SERVICOO Fuentealba comenta que, respecto del artículo 67 (guarderías) se vincula a la situación de trabajadores con hijos discapacitados. Solicitando una extensión del beneficio a los mismos. En SERVICOO, contesta la asesora Giovanetti, proponiendo a la comisión, la firma de un acta en el ámbito local, luego, se considera y si se resuelve afirmativamente, la ponemos a consideración y, en su caso, se eleva a acta convenio. El representante patronal de la Cooperativa de Trelew plantea el caso de si se toma el concepto horas extras para el cálculo del pago de los 10 sueldos. No existiendo acuerdo, pasa para la próxima reunión. Gonzalez, comenta el caso suscitado en la Cooperativa de Trelew con motivo de una agresión entre trabajadores que diera causa a una exposición policial. Se comenta en forma amplia los pormenores de lo actuado, aduciendo que se aplicaron sanciones sin existir un sumario que posibilitara el derecho de defensa. El paritario Kexel comenta que tratándose de una falta muy grave debería iniciarse un sumario. El asesor Sanchez comenta que la sanción se impuso en función de un acta en la que participaron las partes involucradas, expresando que el artículo expresa que el sumario es facultativo para la gerencia. La reducción de la sanción es decidida por la Gerencia a través de la firma de un acta. Gonzalez sostiene que todo el procedimiento es irregular. Se concluye que el tema no es competencia de esta comisión y quien se sienta agraviado deberá presentar una denuncia ante la Secretaría de Trabajo. Finalmente Gonzalez reclama que la situación del personal de maestranza contratado por la Cooperativa de Trelew a través de una empresa, en función de que no siendo tareas eventuales debe regularizarse la situación. Del Rio contesta que a través

The bottom of the page features several handwritten signatures and initials in dark ink. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there are several sets of initials and a signature, some of which are crossed out with a diagonal line. On the right, there is another large, stylized signature. The handwriting is cursive and somewhat difficult to decipher.

de la Gerencia General se esta resolviendo el caso. **PUNTO QUINTO. Cooperativas beneficiarias de la Ley 1098.** Uzcudum comenta sobre los avances del pago de los aportes por el sistema que se preve en las actas firmadas, restando la última etapa para elegir el mejor proyecto teniendo en cuenta que se trata de un manejo complejo por los importes significativos que se manejarán. Sobre el tema del personal contratado en las cooperativas del interior, Williams expresa que quiere dejar asentado que se encuentra al salir el incremento en las tarifas de energía y con posterioridad saldrá el correspondiente a la tarifa de agua potable. Incluyendo estos aumentos, Rentas Generales aporta anualmente para cubrir el déficit en la prestación de los servicios esenciales la suma de \$ 35.000.000 . En este punto se agrega el paritario Osvaldo Kexel. Williams hace entrega a la comisión del borrador de ingresos y egresos en el cual se da cuenta de un egreso anual de \$ 40.000.000, mas sueldos (21.000.000) y \$ 7.000.000 para gastos de operación y mantenimiento. Totalizando el egreso la suma de \$ 67.800.000 anuales. Para cubrir estos egresos, se recaudan por facturación de cooperativas del interior mas noroeste \$ 9.100.000, de ley 1098, y fondo compensador tarifario \$ 23.000.000 lo cual genera un deficit aproximado de \$ 35.000.000 a cubrir con Rentas Generales. Se recaudan aproximadamente 9.100.000, aportando alrededor de 35 millones. Esta situación supone que debemos buscar entre todos una solución pues es evidente que tendra que subsidiarse al sistema pero no en estos valores. Se realizará una reunión con las cooperativas del interior para ponerlas al tanto. Es necesario modificar el decreto reglamentario de la Ley 1098, adecuar las tarifas. hacer gestión en Nación para aumentar los fondos que se reciben en la actualidad. Uzcudum. expresa que esta presente la Cooperativa de Camarones que tiene un reclamo sobre el otorgamiento de recategorizar a dos trabajadores. El planteo es ver como vamos resolviendo algunos asuntos particulares. Williams debe retirarse de modo que espera a directivos y trabajadores de Camarones a las 17 hs en su oficina. no obstante deja expresado que debemos auditar cada caso y ajustarlo en función de la realidad, tener una estructura de costos ajustada a cada realidad. Federico Kexel comenta el caso de la Cooperativa de Río Mayo donde un trabajador se encuentra privado de libertad por tráfico de estupefacientes. La pregunta que hace la cooperativa es como debe proceder en materia del puesto y de la remuneración. Por unanimidad en este caso se considera que la entidad debe mantener el puesto y proceder a suspenderlo y respecto de la remuneración, no abonarla pero si conservarla hasta que se resuelva su situación procesal. **PUNTO SEXTO. Lugar y fecha de la próxima reunión.** Se

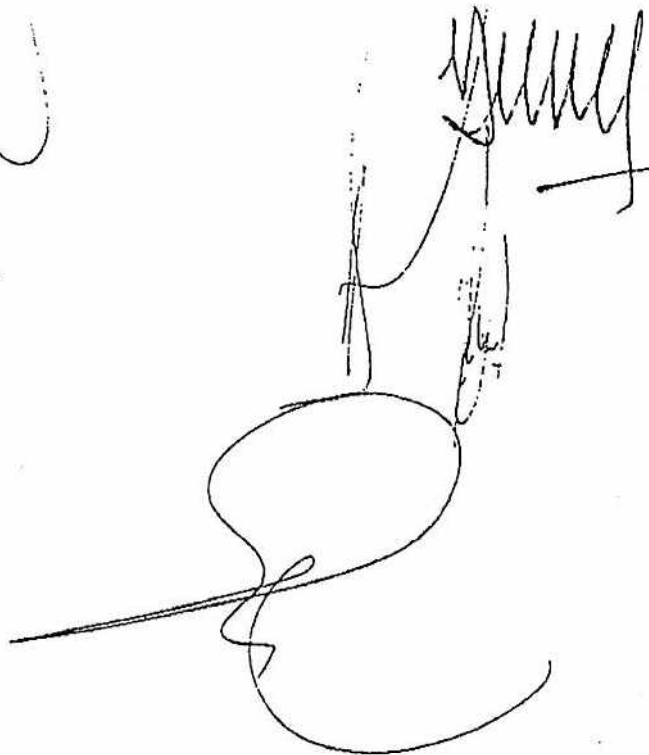
The bottom of the page features several handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there are several sets of initials and a signature. On the right, there is another large, stylized signature. The handwriting is cursive and somewhat潦草 (messy).

establece que en principio sería para el miércoles 12 de noviembre, sujeto a confirmación de las partes.- Habiendo finalizado el Orden del Día, sin más temas que tratar y siendo las 14,30 horas, se da por finalizada la reunión de la Comisión Paritaria Permanente, en el día y lugar indicados en el encabezamiento del presente Acta.

PARTE SINDICAL

The block contains three handwritten signatures. The top signature is a large, stylized cursive mark. Below it, to the left, is a signature that appears to be 'García'. To the right of 'García' is another signature, possibly 'C. Ruiz'. At the bottom left is a signature that looks like 'García' again, written in a different style.

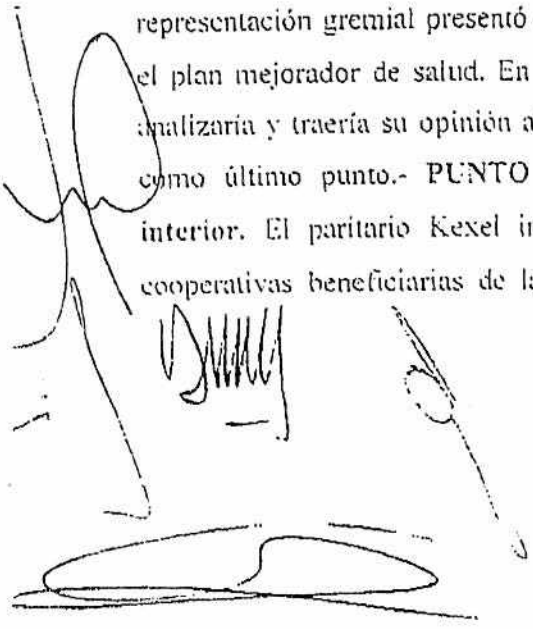
PARTE PATRONAL

The block contains two handwritten signatures. The top signature is a cursive mark that looks like 'Muniz'. Below it is a large, stylized signature that appears to be 'García'.

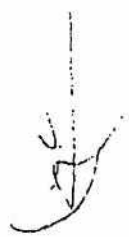
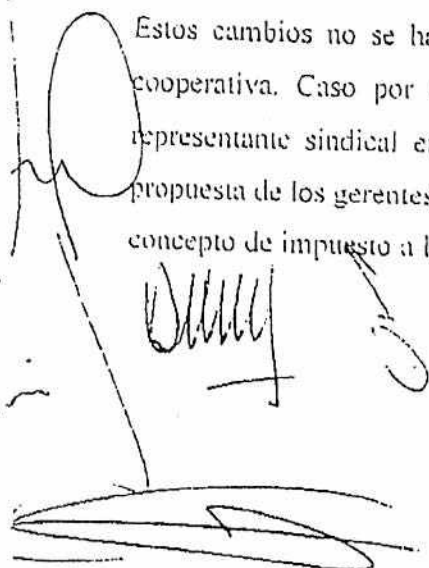
COMISION PARITARIA PERMANENTE

ACTA N°: 16

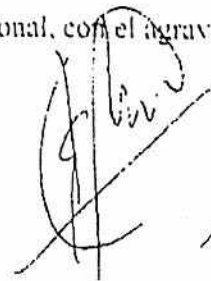
En la Ciudad de Rawson, a los doce (12) días del mes de noviembre de dos mil ocho, siendo las 10:30 horas y en la sede de la Federación Chubutense de Cooperativas de Servicios Públicos Limitada (FECHCOOP), se reúne la Comisión Paritaria Permanente (Artículo N° 91 Convenio Colectivo de Trabajo), con la presencia de: **PARTE PATRONAL:** Osvaldo G. KEXEL, Nelson WILLIAMS, Omar ALEUY, Miguel DEL RIO y Armando RUSSO. **PARTE SINDICAL:** Sres. José Eduardo SOTO, Edgardo Alberto MASA, Rogelio Norberto GONZÁLEZ, Roberto FUENTEALBA y Javier Eliseo CISNEROS. En calidad de Miembros Suplentes: Sergio LITT, Amilcar FERNANDEZ y Emilio NAVA y Tommi Nelson González como miembros suplentes. Asimismo se encuentra presente Alejandro Rucci de Hidroeléctrica Ameghino S.A. Como asesores: Victor Sánchez, Alejandro Nougues, Hilda Maria Giovanetti, Carlos Moraga. Se da inicio a la reunión con el siguiente **ORDEN DEL DÍA:** 1) Lectura, consideración y aprobación del Acta 15. 2) Inclusión de nuevos temas en el Orden del Día: 3) Presentación del plan mejorador de salud (art. 70 CCT) 4) Temas vinculados a la DGSP: 5) Temas vinculados a las cooperativas Ley 1098: 6) Tratamiento artículo 111 CCT; 7) Lugar y fecha de la próxima reunión. Se da inicio al tratamiento del orden del día. **PUNTO PRIMERO:** Lectura, consideración y aprobación del Acta 15. Luego de leído el acta 15 con las observaciones formuladas por los paritarios es aprobada por unanimidad. **PUNTO SEGUNDO:** Plan mejorador de Salud (Art. 70 CCT). El paritario González informa que la representación gremial presentó en la reunión anterior una propuesta destinada a implementar el plan mejorador de salud. En aquella oportunidad se convino en que el sector patronal lo analizara y traería su opinión al seno de la presente reunión. Se decide pasar su tratamiento como último punto.- **PUNTO TERCERO:** Informe de reunión con cooperativas del interior. El paritario Kexel informa de la reunión mantenida con representantes de las cooperativas beneficiarias de la Ley 1098, representantes de la Subsecretaría de Servicios



Públicos, de la Subsecretaría de Asociativismo y Economía Social y del Ministerio de Coordinación. De aquella reunión participaron 17 cooperativas. En la oportunidad los representantes provinciales dejaron expresa constancia de que el Gobierno de la Provincia del Chubut, consideraba que la prestación de los servicios esenciales seguirán siendo prestados a través de la alternativa cooperativa, siendo concientes de que los servicios son subsidiados, que dicho subsidio se mantendrá pero no en los niveles de déficit actuales. PUNTO CUARTO: Viáticos y horas extra DGSP. Litt comenta que a la fecha no se abonan los viáticos conforme el CCT, mas allá de haberse mantenido varias reuniones vinculadas a este tema. Existe un problema concreto que tiene que ver con la atención de las aldeas que dependen de otras centrales. A este problema se suma el de las horas extraordinarias. Williams responde que mas allá de seguir discutiéndolo la semana próxima, debemos recordar que las horas extras por disposición del entonces Ministro Yahuar se disminuyó en un 30%, situación que determinó las adaptaciones necesarias. Esa baja complica muchísimo sobre todo en Lago Puelo, razón por la cual se solicitó un régimen especial para cubrir las exigencias. Esta situación ha sido planteada al nuevo ministro coordinador. Se considera muy probable se obtenga un mayor cupo. En materia de viáticos es cuestión que avancemos conciliando una salida desde el 1 de diciembre, sin retroactivos. Kexel hace mención que deberíamos estudiar la modificación y actualización de determinados institutos convencionales para hacerlo mas justo y equitativo. PUNTO QUINTO. Liquidación impuesto a las ganancias gerentes en Cooperativa Trelew.- El paritario González explica sobre la situación que se vive hoy en la Cooperativa de Trelew en función de los cambios registrados a nivel gerencia y del propio Consejo de Administración. Estos cambios no se han visto en las relaciones entre el Sindicato y las autoridades de la cooperativa. Caso por ejemplo, el tema de los planteles básicos, de la participación del representante sindical en las reuniones del Consejo. González procede a dar lectura a una propuesta de los gerentes al Consejo de Administración respecto de las sumas que se abonan en concepto de impuesto a las ganancias por parte de este personal, solicitando que la Cooperativa



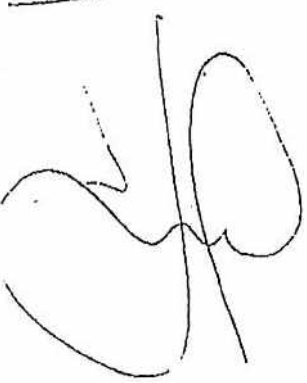
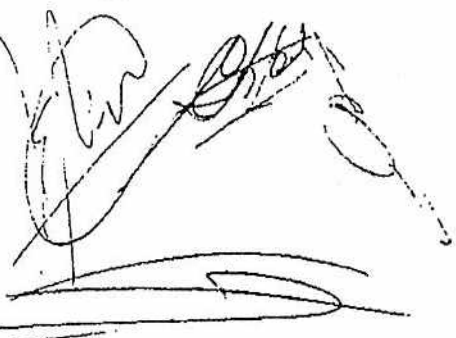
se haga cargo, a fin de mantener una adecuada pirámide salarial, del pago del 50% del monto correspondiente al tributo. González explica que las referencias convencionales a las que hace lugar la propuesta, determinan que se encuentran dentro de los términos del CCT. Esto supone en palabras del representante del gremio, una violación del principio de buena fe, como así también del artículo 3 Inc "C" (ámbito de aplicación) del CCT 01/06, además del caso de la contratación de la Sra. Tamara Anahi Gorosito Rojas mediante la modalidad de contrato de locación de servicios para realizar tareas administrativas, perfectamente tipificadas en el antes mencionado Convenio Colectivo. Kexel responde que lo leído es una propuesta de los gerentes, pero no constituye ningún elemento que nosotros podamos opinar, obviamente las referencias son preocupantes. La representación patronal considera que las referencias a movilizaciones de escalas están absolutamente previstas en los marcos laborales y salariales. **PUNTO SEXTO. Artículo 3 inciso c), ámbito de aplicación.-** Se considera incluido en el tratamiento del punto anterior.- **PUNTO SEPTIMO. Tickets para ingresantes.** Nougues comenta que la consulta tiene que ver con la situación del personal ingresante respecto del pago de los tickets que se venía abonando y que fueron absorbidos a fin de cumplimentar la normativa vigente. La representación gremial sostiene que dichos importes pasaron a integrar la remuneración. Kexel reitera que oportunamente resolvimos que el acuerdo significó abonar la misma suma que se venía abonando. **PUNTO SEGUNDO. Continuidad de su tratamiento.** Atento lo resuelto, se continúa con el tratamiento de este punto vinculado al aporte para el plan mejorador de salud. Kexel toma la palabra expresando que la parte patronal ha tomado la decisión de aportar a este plan y que, teniendo en cuenta las modificaciones que se producirán en la eliminación de los topes en el curso del mes próximo, el estudio y evaluación del tema determinó que la patronal está en condiciones de ofrecer un aporte del 6% de la categoría testigo. González expresa que el sector gremial ha realizado un análisis de costos serio sobre el presupuesto de funcionamiento de la obra social que dio como resultado la propuesta formulada por la parte gremial, cuestión esta que nada tiene que ver con la propuesta de la parte patronal, con el agravante de la mayoría



de las cooperativas, están haciendo aportes diferenciales muy superiores a los solicitados. en este caso, por la parte gremial a empresas de medicina prepagas y en ninguno de estos casos se le pidió a estas empresas dichos análisis de costos, ni se objeto en ningún momento el pago de dichos aportes. Kexel responde que no objeta el estudio realizado, pero que también han hecho un análisis del incremento del costo patronal por la liberación de topes que asciende a un 13% (masa salarial vs aportes). Teniendo en cuenta que no existe acuerdo, se decide crear una comisión técnica para analizar el punto, la que se reunirá la próxima semana en la Federación, precisamente el día 18 en horas de la mañana.- PUNTO OCTAVO. Lugar y fecha de la próxima reunión. Se establece para el martes 16 de diciembre, en horas de la tarde.- Habiendo finalizado el Orden del Día, sin más temas que tratar y siendo las 14.30 horas, se da por finalizada la reunión de la Comisión Paritaria Permanente, en el día y lugar indicados en el encabezamiento del presente Acta.-

PARTE SINDICAL

PARTE PATRONAL



COMISION PARITARIA PERMANENTE

ACTA N°: 17

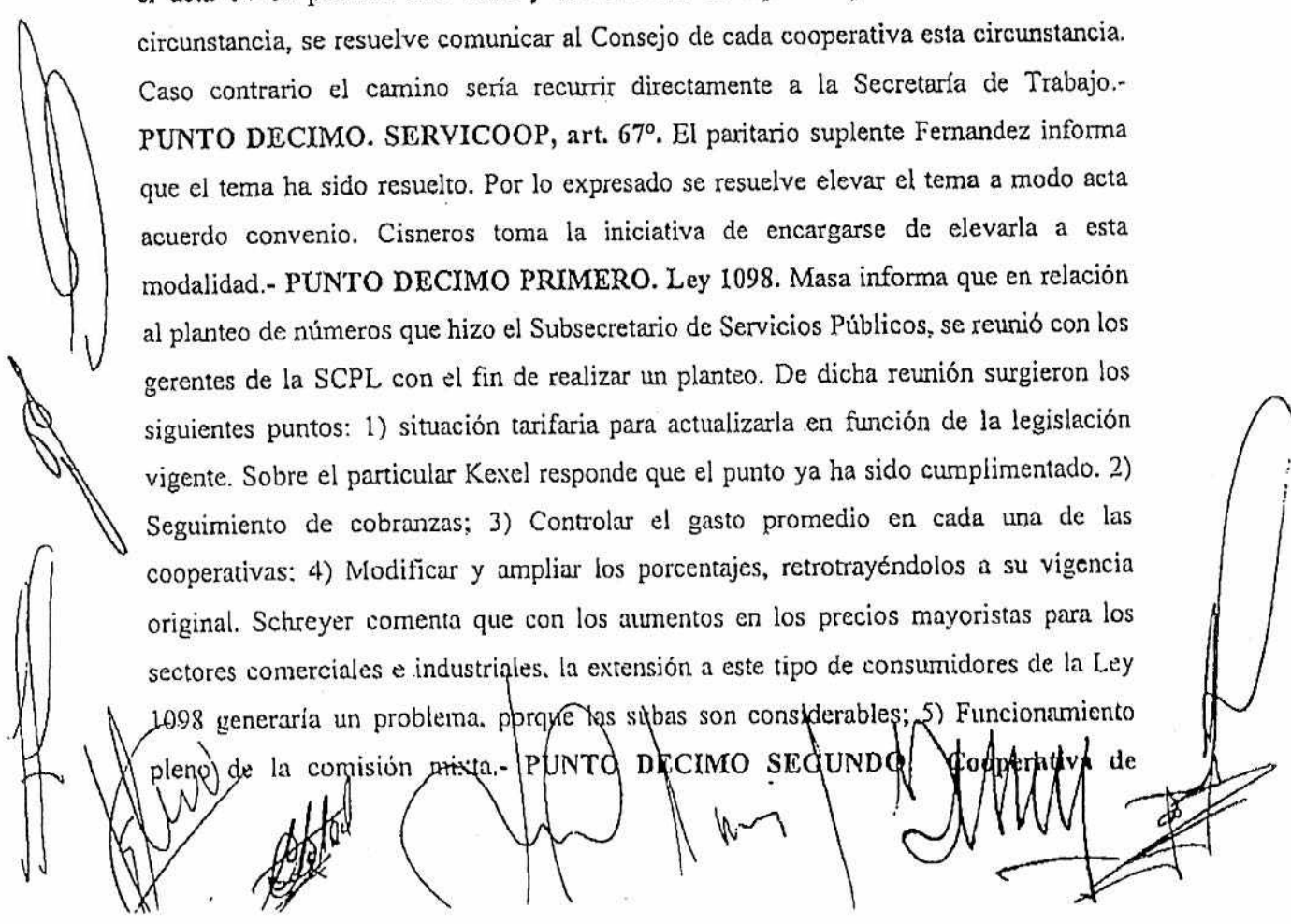
En la Ciudad de Esquel, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de dos mil ocho, siendo las 18:00 horas y en la sede de la Seccional Esquel del Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia, se reúne la Comisión Paritaria Permanente (Artículo N° 91 Convenio Colectivo de Trabajo), con la presencia de: **PARTE PATRONAL:** Osvaldo G. KEXEL, Miguel ILLUMINATTI, Sergio SCHREYER, Hector Alejandro RUCCI y Armando RUSSO. **PARTE SINDICAL:** Sres. José Eduardo SOTO, Edgardo Alberto MASA, Rogelio Norberto GONZÁLEZ, Roberto FUENTEALBA y Javier Eliseo CISNEROS. En calidad de Miembros Suplentes: José Luis PAZ, Amilcar FERNANDEZ y Emilio NAVA y Tommi Nelson GONZALEZ como miembros suplentes. Como asesores: Germán Steimkan, Javier Pailacura, Juan Carlos Gonzalez, Juan Carlos Jaramillo, Irma Western, Pedro Huechumil, José Luis Nahuelquín, Alejandro Nougues, Verónica Fresco. Se da inicio a la reunión con el siguiente ORDEN DEL DÍA: 1) Lectura, consideración y aprobación del Acta 16. 2) Inclusión de nuevos temas en el Orden del Día.; 3) Presentación del plan mejorador de salud (art. 70 CCT) 4) Temas vinculados a la DGSP; 5) Temas vinculados a las cooperativas Ley 1098; 6) Tratamiento artículo 111 CCT; 7) Lugar y fecha de la próxima reunión.

Se da inicio al tratamiento del orden del día, **PUNTO PRIMERO:** Lectura, consideración y aprobación del Acta 16. Luego de leída el acta 16 con las observaciones formuladas por los paritarios es aprobada por unanimidad. Kexel, informa que Sergio Schreyer ha sido designado miembro paritario titular y que para esta reunión el paritario suplente Miguel Illuminatti reemplaza al paritario Omar Aleuy.- **PUNTO SEGUNDO:** Plan mejorador de Salud (Art. 70 CCT). El paritario Kexel informa que, en el día de la fecha, el Consejo de Administración de la FECHCOOP, procedió a analizar la propuesta de la comisión técnica designada al efecto, y aprobó por unanimidad la contribución de sus asociadas al plan mejorador de salud en los términos de aquella propuesta, es decir el 10% de la Categoría 10 a partir del presente mes de diciembre. Gonzalez expresa que no duda que las cooperativas han realizado un estudio sobre sus posibilidades de contribución. Fuentealba comenta que teniendo en cuenta los aportes que por ejemplo se realizan en SERVICOOP a otras obras sociales, muy bien podría realizara aportes superiores al dictamen de la comisión técnica. Kexel responde que la liberación de topes significa un aumento de costos, este aporte significa otro tanto, y el tercer camino es que en la medida que se vaya incrementando el numero de

afiliados a la obra social, aumentará la recaudación. Este aporte representa el esfuerzo y compromiso de las cooperativas, cumpliendo con lo acordado. Finalmente y luego de una amplia discusión y explicación de los fundamentos de cada una de las posiciones se resuelve aprobar la propuesta de la comisión técnica, elaborar el acta acordando que las cooperativas aportarán un 10% de la categoría 10 como contribución al plan mejorador de salud, a partir del mes de diciembre de 2.008.- **TERCERO: Modificación artículo 91° del CCT.** El paritario Kexel informa que este es un tema pendiente que debía haberse materializado la firma del acta acuerdo convenio destinada a modificar el número de paritarios, elevándolo a 14 titulares. A la fecha aún no se realizó el acta, comprometiéndose para tener toda la documentación en condiciones de ser firmada antes de la próxima reunión.- **PUNTO CUARTO: Política salarial.** Tal como se comprometiera oportunamente, Kexel informa que en el día de la fecha el Consejo de Administración consideró que en esta reunión de la comisión se analizaría el tema de la política salarial a partir del vencimiento de las pautas vigentes. Teniendo en cuenta los antecedentes de lo acordado en el período actual, se hace necesario, manifiesta la representación patronal, es imprescindible contar con la participación de la Provincia en el ámbito de las negociaciones. Puesto a consideración se aprueba hacer las gestiones necesarias para que en la primera semana de marzo se inste a los paritarios provinciales a participar, desconociéndose cual es la pauta que fijará el gobierno.- **PUNTO QUINTO. Cooperativas del interior.** Este es un tema que viene quedando pendiente desde hace varios meses, sin lograr tener un proyecto para ponerlo en vigencia. En el año 2004 comenzamos a hablar de este tema. Por su parte la FECHCOOP informa que se encuentra a disposición la posibilidad de que la entidad proceda a liquidar los sueldos mes a mes. Irma Western comenta los problemas vividos en el interconectado, que depende de la generación de Gobernador Costa para conocimiento de las partes. Schreyer, explica los términos económicos de la ecuación de los nuevos interconectados. En definitiva a la fecha Emgasud tendría que estar generando desde el mes de marzo, y no lo esta haciendo, por lo cual el problema sucedido en Gobernador Costa forma parte del ámbito de solución de la Provincia. Jaramillo sostiene que hoy por hoy debemos dejar de competir con el Sindicato en aquellos temas que nos son comunes, siempre tendremos que defender nuestros respectivos intereses, pero tenemos un ancho campo para defender intereses que nos involucran a todos. Hay problemas concretos, problemas técnicos que los trabajadores conocen en detalle. estos problemas constituyen la base del planteo. esa base tendrá que ser luego motorizado por quienes

7

tienen a su cargo la gestión política. **PUNTO SEXTO.** Temas correspondientes a la DGSP. No estando los representantes de la Provincia se pasa para próxima reunión.- **PUNTO SEPTIMO.** Diagrama turno Cooperativa de Rawson. Russo explica que se consensuó un acta poniendo término a la situación, que fue elevada a la firma del Secretario General. Gonzalez expresa que el Secretario General no la firmará porque la misma está en contra de lo dispuesto por el CCT. Fuentealba expresa que no podemos cada uno hacer lo que creamos, sino que debemos atenernos a lo convenido. Kexel responde que salir de las modalidades particulares es un tránsito complicado y eso se ve reflejado en muchas entidades. Se coincide que, en estas circunstancias, no podemos firmar un acta violando lo que dice el convenio. Preguntado si los trabajadores están de acuerdo con esta modalidad, se contesta en forma afirmativa. En definitiva, cuando tengamos un reclamo será el momento en que esta comisión lo considerará.- **PUNTO OCTAVO.** Liquidación sueldos en Cooperativa de Dolavon. Kexel informa que Uzcudun se reunió con el Contador encargado de liquidar los sueldos por este tema de liquidación de las vacaciones. Masa sostiene que hay un error en la utilización del coeficiente divisor. Se realizarán gestiones para terminar con este tema que viene de arrastre.- **PUNTO NOVENO.** Interpretación art. 51° inc. h. Cisneros plantea que en el acta 14 se planteó este tema y fue resuelto en aquella oportunidad. Atento esta circunstancia, se resuelve comunicar al Consejo de cada cooperativa esta circunstancia. Caso contrario el camino sería recurrir directamente a la Secretaría de Trabajo.- **PUNTO DECIMO.** SERVICOOOP, art. 67°. El paritario suplente Fernandez informa que el tema ha sido resuelto. Por lo expresado se resuelve elevar el tema a modo acta acuerdo convenio. Cisneros toma la iniciativa de encargarse de elevarla a esta modalidad.- **PUNTO DECIMO PRIMERO.** Ley 1098. Masa informa que en relación al planteo de números que hizo el Subsecretario de Servicios Públicos, se reunió con los gerentes de la SCPL con el fin de realizar un planteo. De dicha reunión surgieron los siguientes puntos: 1) situación tarifaria para actualizarla en función de la legislación vigente. Sobre el particular Kexel responde que el punto ya ha sido cumplimentado. 2) Seguimiento de cobranzas; 3) Controlar el gasto promedio en cada una de las cooperativas; 4) Modificar y ampliar los porcentajes, retrotrayéndolos a su vigencia original. Schreyer comenta que con los aumentos en los precios mayoristas para los sectores comerciales e industriales, la extensión a este tipo de consumidores de la Ley 1098 generaría un problema, porque las sillas son considerables; 5) Funcionamiento pleno de la comisión mixta.- **PUNTO DECIMO SEGUNDO.** Cooperativa de

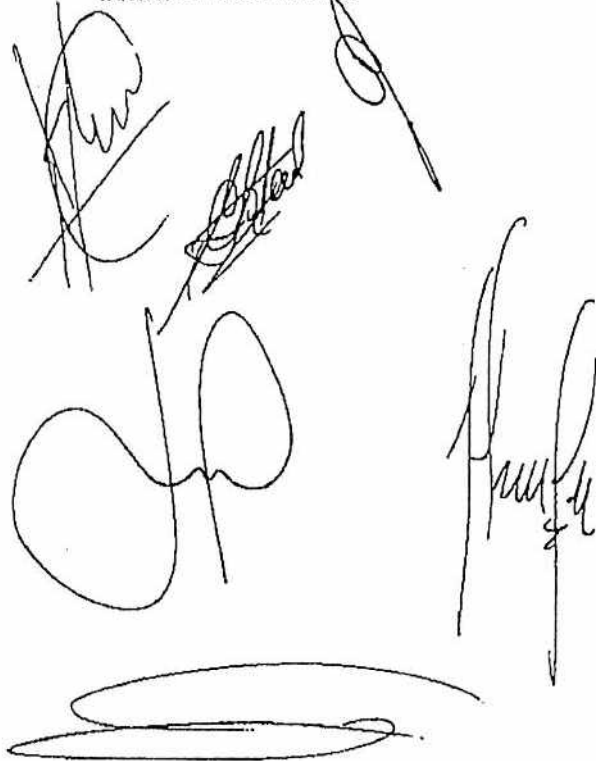


Trelew, temas pendientes. Gonzalez plantea el tema de la contratación de una persona, fuera del ámbito convencional. Estas cosas, plantea el paritario, son las que enturbian las relaciones. Schreyer, responde que en lo referido al personal de maestranza que está dentro del ámbito de resolución de la Secretaría de Trabajo. Sostiene Schreyer que la cooperativa, cuando se trata de situaciones muy especiales que requieren de personal especializado o profesional o que por alguna razón sea de interés para la empresa, caben las contrataciones por tiempo determinado, para luego si colisiona con las normas convencionales proceder a regularizarlo. Sobre los planteles básicos, se esta trabajando, ya se terminó con el área energía y saneamiento, falta resolver algunas situaciones. Gonzalez expresa que su intención es que estas situaciones generen antecedentes que luego complican la situación. Nahuelquín, sostiene que mas alla de las observaciones que son parte del cometido de cada cual, es innegable que la cooperativa, sus dirigentes, los gerentes el sindicato y los trabajadores, han venido realizando esfuerzos para cambiar la situación de incertidumbre de la entidad, por ello solicita que sigamos transitando este camino que inexorablemente nos llevara a un buen puerto. Schreyer concluye en que si el problema es el contrato, no existirá el contrato. Atento esta situación, Kexel desea dejar sentado que la FECHCOOP implementará un programa destinado a contratar dos profesionales que se encargarán de estudiar los sistemas vigentes, determinar su actualización y prestar los servicios correspondientes a las Cooperativas de Trelew, Rawson y Pto Madryn. El contrato de los profesionales especialistas en telemedición y telecontrol, será administrado por la Federación. Gonzalez expresa que ese es el procedimiento correcto para incorporar nueva tecnología y avanzar en la solución de problemas concretos.- **PUNTO DECIMO TERCERO.** Liquidación vacaciones, cubrimiento de vacantes Cooperativa Tehuelches, deudas AFIP, Cooperativa de Río Mayo. Tommi Gonzalez expresa que en el caso de las cooperativas de Corcovado y Río Pico se han percibido las vacaciones en función de lo dispuesto en la Ley de Contrato de Trabajo, por ello pide que se liquiden por recibo separado y que se realice por el sistema de vacaciones gozadas. Se resuelve comunicar a las cooperativas involucradas. Respecto del cubrimiento de vacantes en la Cooperativa Tehuelches. Western comenta que como aún no se ha nombrado la persona que comprometió Provincia, desea contratar una persona para suplir esta circunstancia. Kexel responde que en estos casos debe hacerse bajo los términos del contrato de trabajo eventual, de acuerdo al convenio colectivo. Soto expresa que una cosa es el cubrimiento de vacantes y otra es por jubilación de trabajadores. **PUNTO DECIMO**

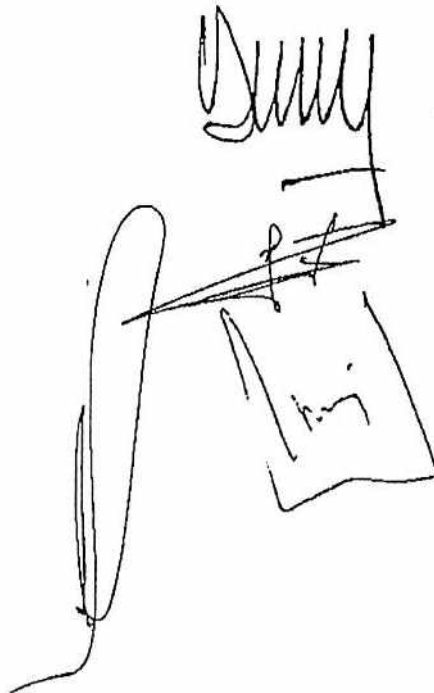
7.

CUARTO. Encuadramiento contratistas Cooperativa 16 de Octubre. Nava explica el problema respecto de la solicitud de encuadramiento de contratistas incorporados por esa cooperativa, hechas al margen del CCT. Las partes se comprometen a solucionar internamente este problema.- **PUNTO DECIMOTERCERO. Licencia gremial permanente Tommi Gonzalez.** Masa solicita se gestione el cubrimiento que deje la vacante de Tommi Gonzalez en la cooperativa que presta servicios. Kexel se compromete a hacer la gestión ante la Subsecretaría, entendiendo que el nombramiento es beneficioso para las cooperativas del interior.- Habiendo finalizado el Orden del Día, sin más temas que tratar y siendo las 20,30 horas, se da por finalizada la reunión de la Comisión Paritaria Permanente, en el día y lugar indicados en el encabezamiento del presente Acta.-

PARTE GREMLIAL

Several handwritten signatures in black ink, some appearing to be crossed out or heavily scribbled over.

PARTE PATRONAL

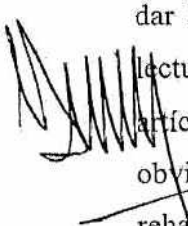
Handwritten signatures in black ink, including a large, stylized signature and a smaller one with a checkmark-like mark.

COMISION PARITARIA PERMANENTE

ACTA N°: 18

En la Ciudad de Rawson, a los doce (12) días del mes de marzo de dos mil nueve, siendo las 17:00 horas y en la sede de la Cooperativa de Servicios Públicos de Rawson, se reúne la Comisión Paritaria Permanente (Artículo N° 91 Convenio Colectivo de Trabajo), con la presencia de: **PARTE PATRONAL:** Osvaldo G. KEXEL, Omar Aleuy, Sergio SCHREYER, Hector Alejandro RUCCI, Armando RUSSO, Nelson WILLIAMS y Ana M. ZUNINO, como miembros titulares y Miguel ILUMINATTI como suplente; **PARTE SINDICAL:** Sres. José Eduardo SOTO, Edgardo Alberto MASA, Rogelio Norberto GONZÁLEZ, Sergio Litt, Roberto FUENTEALBA, Tommi Nelson GONZALEZ y Javier Eliseo CISNEROS. En calidad de Miembros Suplentes: José Luis PAZ, Amilcar FERNANDEZ, Emilio NAVA, Jorge HERRINGEL, Raúl TORO, Walter VILLAVICENCIO. Como asesores: Juan Carlos Gonzalez, Hilda Giovanetti, José Luis Nahuelquín, Alejandro Nougues y Carlos Moraga. Se da inicio a la reunión con el siguiente ORDEN DEL DÍA: 1) Lectura, consideración y aprobación del Acta 17.; 2) Presentación del Sindicato Regional.-

Se da inicio al tratamiento del orden del día, **PUNTO PRIMERO: Lectura, consideración y aprobación del Acta 17.** Luego de leída el acta 17 con las observaciones formuladas por los paritarios es aprobada por unanimidad. **PUNTO SEGUNDO: Presentación del Sindicato Regional.** El paritario Rogelio Gonzalez expresa que el sector que representa ha elaborado una nota que lleva el número 6244 en la que constan los reclamos y temas pendientes de resolución, solicitando se proceda a dar lectura de la misma. Por intermedio del paritario Héctor Alejandro Rucci se da lectura a la nota en cuestión. Terminada su lectura, Kexel informa que la vinculada al artículo 91 del CCT 01/06 ya fue realizada. Teniendo en cuenta que en dicha acta se obvió la firma del representante del Gobierno de la Provincia del Chubut, se resuelve rehacer la presentación y proceder a elevar el acta correspondiente a la modificación del artículo 67 CCT 01/06 cuyo borrador se aprueba por unanimidad. El presidente de la comisión informa que el sector patronal responda dentro del plazo de diez (10) días de la fecha. Litt procede a dar lectura del proyecto de resolución vinculado al tema de la aplicación del concepto de bonificación por función y de la bonificación jerárquica.



Puesto a consideración se aprueba la resolución rechazando los reclamos formulados por los tres agentes de la Dirección General de Servicios Públicos. A continuación sobre el punto se resuelve transcribir en la presente acta la parte resolutive y, con su resultado notificar al organismo provincial. A continuación se transcribe, en su parte pertinente la resolución de la Comisión Paritaria Permanente: "Por todo ello, LA COMISION PARITARIA PERMANENTE RESUELVE: 1. INTERPRETAR que los reclamos formulados por Hilda FERNANDEZ, Norma Josegina MANCINI y Gabriela BERNAL y trasladados a esta Comisión Paritaria Permanente, de acuerdo a los considerandos precedentes, no constituyen una violación a las disposiciones del C.C.T. 001/06.- 2. En consecuencia, RECOMENDAR a la DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS, el rechazo e los reclamos aludidos.- 3. NOTIFIQUESE a los presentantes, así como a la empleadora y oportunamente ARCHIVESE.-". En este momento pide la palabra el Secretario General de Luz y Fuerza de la Patagonia a fin de dejar expresado su pensamiento respecto de la convocatoria que realizara el Gobierno de la Provincia del Chubut. En dicha reunión, se encontraban además presentes la Federación a través de las personas integrantes de su Comité Ejecutivo. Luego de escuchar el planteo del Gobierno y de la FECHCOOP sobre la imposibilidad de consensuar incrementos salariales para el presente período. En el pensamiento de González, la firma de las actas de las Cooperativas de Trelew y Rawson con el Sindicato FENTOS acordando incrementos importantes para ese sector, es una violación a las reglas de juego acordadas en aquella reunión. A esta situación se suman una serie de decisiones tomadas tanto por la Subsecretaría de Servicios Públicos y por las Cooperativas que suponen flagrantes violaciones de las normas convencionales vigentes. Por esta razón se elaboró una nota que en el día de hoy les fuera entregada con el objeto de dar respuesta concreta a todos los puntos allí contenidos. Por ello solicita se tome debida nota de los puntos planteados y en el marco del consenso resolvamos todos los asuntos pendientes incluido el de las contribuciones adeudadas. Otro camino nos llevará indefectiblemente al conflicto. El presidente de la Comisión expresa que es importante que cada Sindicato Seccional se reúna con cada cooperativa, se analice los temas incluidos en la nota y se resuelvan en ese seno, dando cuenta a esta comisión. Para mayor abundamiento se decide dar lectura a la referida nota. Schreyer expresa que muchas de las situaciones planteadas devienen de varias circunstancias. Estamos obviando una realidad acuciante que vive cada entidad. La financiación acordada a cada cooperativa responde precisamente a esa realidad y los números correspondientes a los ingresos y egresos,

conocidos por el sindicato son contundentes. El paritario Gonzalez expresa que el convenio firmado con la Cooperativa de Trelew esta caído y tal situación se ha comunicado a la cooperativa. Kexel expresa que las palabras del Secretario General han sido elocuentes, privilegiando el diálogo sobre el conflicto. De ese modo el sector patronal se compromete a regularizar la situación de la deuda por contribuciones dentro de parámetros que permitan abonar las deudas ya determinadas. Gonzalez responde que en el ámbito de la reunión a que nos venimos refiriendo, quedamos en que no habría incrementos, no habría comunicaciones y mantendríamos la paz social, garantizando las fuentes de trabajo. Luego de todo eso, aparecen las reuniones del vice ministro informando los alcances de la reunión y el acuerdo con los sindicatos. Luego nos enteramos de los acuerdos con el sindicato FENTOS, de modo que no podemos pensar otra cosa que nos están tomando por estúpidos. Williams expresa la situación particular de la Subsecretaría a su cargo. Manifiesta que ha mantenido reuniones con Litt intentando avanzar para ir solucionando los problemas que han sido denunciados. Yo soy conciente, que los avances son lentos, que hay muchos temas para resolver, pero que no tenemos 95 nuevos ingresos a planta transitoria como expresa el sector gremial, sino que ha sido un avance en la relación contractual con los trabajadores, al mejorar la situación de planes de empleo, contratos de locación de obra y personal afectado a cooperativas del interior por ley 1098, pero cumpliendo funciones en DGSP. Y que estamos trabajando para ir reduciendo en el curso de este año ese número y su ingreso a planta permanente. En el tema de la deuda por contribuciones se ha dado intervención a las autoridades del sector económico de máxima decisión del Gobierno. Yo considero que mas allá de los problemas planteados, que son concretos, es importante fijar un marco de consenso y seguir bregando por solucionar los problemas en ese marco. En materia salarial, el Gobierno es conciente de la situación y se mueve dentro de un marco de cautela propio de las circunstancias. En ese sentido se ha dicho que hasta el mes de julio el Gobierno no revisará el tema salarial porque no esta en condiciones de cumplir con compromisos en tal sentido. Kexel formula una aclaración vinculada a la situación con FENTOS y, como su consecuencia las actas firmadas por las Cooperativas de Trelew y Rawson. Hasta la fecha de estas nuevas actas de las que hoy se ha hablado, la Federación otorgó un total de incrementos basados en el otorgamiento de una suma no remunerativa de \$ 1.000. La Federación en distintas reuniones resolvió que en el marco de un acuerdo pudiera regularizarse tal situación incorporando los pagos no remunerativos a la escala del sector. Siempre la idea fue que ambos sectores percibieran

remuneraciones equivalentes. Gonzalez expresa que todos adoptamos en la reunión con el Gobierno el compromiso de no promover acuerdos salariales hasta el mes de julio y lo que no se dice que el 9 y 12 de febrero ya se habían firmado las actas correspondientes a las Cooperativas de Trelew y Rawson. González expresa que ahora su sector pretende lo mismo que logro el FENTOS, porque de que otra manera como le explico a mi gente la situación de desigualdad producto de una decisión unilateral tomada por una cooperativa. Masa expresa que con este tipo de actitudes están extendiendo los logros que son producto del trabajo a quien solo se sienta a esperar nuestros resultados y esto constituye una práctica desleal. Puesto a consideración, se decide pasar a un cuarto intermedio por quince minutos. Reanudado el cuarto intermedio Williams pregunta a la representación gremial que posibilidades de crear un espacio que nos permita acercar respuestas concretas a todas las series de cuestiones planteadas. Puesto a consideración, se resuelve que teniendo en cuenta la gravedad del asunto y la necesidad de brindar una respuesta, privilegiando el diálogo sobre el conflicto, pasar a un cuarto intermedio hasta el día martes de la semana que próxima, a las 16,30 horas, con el compromiso de mantener absoluta reserva sobre este particular a las . Habiendo finalizado el Orden del Día, sin más temas que tratar y siendo las 20,30 horas, se da por finalizada la reunión de la Comisión Paritaria Permanente, en el día y lugar indicados en el encabezamiento del presente Acta.-

